Gaceta Municipal

Organo Oficial del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. | Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

CONTENIDO

Acuerdos del Republicano Ayuntamiento adoptados en la siguiente fecha:

Día	Mes / Descripción	Pág.
	MARZO/2015	
3	**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**	**01**
10	**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**	**05**
24	**TERCERA SESIÓN ORDINARIA**	**06**
27	**CUARTA SESIÓN ORDINARIA**	**10**
27	**CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA**	**11**
27	**CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**	**11**
27	**CENTÉSIMO VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**	**11**
27	**CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**	**12**
27	**CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**	**12**
	ANEXOS	**13**

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
03 DE MARZO DE 2015

1. Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del mes de marzo de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la Actas correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria del mes de febrero, celebrada en fecha 10 de febrero de 2015, Centésimo Décimo Quinta, Centésimo Décimo Sexta y Centésimo Décimo Séptima Sesiones Extraordinarias, así como la Segunda Sesión Ordinaria del mes de febrero, todas ellas celebradas en fecha 17 de febrero del 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Aprobación de las Actas correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria del mes de febrero, celebrada en fecha 10 de febrero de 2015, Centésimo Décimo Quinta, Centésimo Décimo Sexta y Centésimo Décimo Séptima Sesiones Extraordinarias, así como la Segunda Sesión Ordinaria del mes de febrero, todas ellas celebradas en fecha 17 de febrero del 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Solicitud de la dispensa de la lectura de la propuesta. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

5. Propuesta del Presidente Municipal relativa a la modificación del acuerdo aprobado en la Centésimo Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 17-diecisiete de febrero del 2015-dos mil quince. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

6. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

7. Dictamen mediante el cual se da inicio a la consulta pública respecto a la INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE VOTACIÓN DE REGIDOR, JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA.

8. Dictamen mediante el cual se da inicio a la consulta pública respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

9. Aprobación en lo general el REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

10. Propuesta del artículo 32, en los términos siguientes, Inciso G. Posteriormente, la Secretaría tomando en cuenta todo lo anterior y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de ésta, emitirá el dictamen respecto a la solicitud formulada, la que remitirá a la Comisión encargada de conocer y resolver sobre los asuntos en materia de anuncios, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio, para que a su vez dicha Comisión la presente ante el pleno del Republicano Ayuntamiento y en Sesión Ordinaria resuelvan sobre la solicitud presentada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

11. Propuesta, relativa al artículo 35, fracción III, si no me equivoco, la cual queda de la siguiente manera, “artículo 35, fracción III: La Secretaría, habiendo considerado las anteriores consultas, así como la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de ésta, formulará una propuesta que se presentará al Republicano Ayuntamiento, a través de la Comisión de Servicios Públicos o la Comisión encargada de conocer de los asuntos relacionados con la materia de anuncios.” SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

12. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

13. Dictamen CHPM 12-15/011/2015/DI, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

14. Dictamen CHPM 12-15/012/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12

VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

15. Dictamen CHPM 12-15/013/2015/DPM del Expediente 73/02, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

16. Dictamen CHPM 12-15/014/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

17. Dictamen CHPM 12-15/015/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

18. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

19. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-01/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

20. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-02/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

21. Dictamen relativo a la Revocación de la cuenta 2073, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

22. Dictamen relativo a la Revocación de la cuenta 4389, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

23. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

24. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 25826/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 11 VOTOS A FAVOR, EL VOTO EN CONTRA DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y LA REGIDORA PRISCILLA CHAPA VALDÉS.

25. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CM 24821/2014, en los términos expuestos. NO LLEGA A LA VOTACIÓN SON 7 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA, 2 ABSTENCIONES Y 3 AUSENTES.

26. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 25717/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA DE LA REGIDORA MARÍA CRISTINA MORENO Y LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA Y LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR JORGE MONTOYA Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

27. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 25429/2014, en los términos expuestos. LA VOTACIÓN ES LA SIGUIENTE 7 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 4 ABSTENCIONES, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

28. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 25293/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 11 VOTOS A FAVOR, 2 ABSTENCIONES Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

29. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 25706/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 12 VOTOS A FAVOR, LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

30. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 25939/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y LA REGIDORA, MAGDALENA GALVÁN GARCÍA.

31. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 26021/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 12 VOTOS A FAVOR, EL VOTO EN ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA MARÍA CRISTINA MORENO Y LA CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

32. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25523/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL Y EL SÍNDICO, JUAN JUAN CASTRO LOBO.

33. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

34. Dictamen relativo a la consulta pública del Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentado por la COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA REVISIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICO, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

35. Votación para el retiro de la estructura y el asta bandera ubicados en la calle Santa Bárbara esquina Vasconcelos, para proceder entonces a enviar dicha petición a la Secretaría de Servicios Públicos y aquellas áreas que fuesen necesarias y estuvieron involucradas. Aquellos que estén a favor. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL.

36. Acuerdo del pleno del Ayuntamiento, para requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Coordinación General de Vialidad, de la Secretaría de Seguridad Municipal y además a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, rendir un informe detallado por escrito sobre el cumplimiento de las obras de mitigación y en su caso de las aportaciones económicas acoradas para las adecuaciones viales y/o del cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el estudio de impacto vial indicado en los respectivos permisos, otorgados por el Republicano Ayuntamiento. Quienes estén a favor. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 11 Y LAS ABSTENCIONES DEL SÍNDICO, GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ Y EL REGIDOR, JORGE MONTOYA Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

37. Bien lo que se somete a votación un acuerdo en el que se solicita a la Dirección de Parques y Jardines, un informe detallado con respeto a los parques, los horarios y la situación de acceso con respecto a cada uno de ellos. Para ser informado en la sesión, en la próxima sesión ordinaria, agendada para el 24 del mes en curso. Quienes estén a favor. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
10 DE MARZO DE 2013

1. Orden del Día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del mes de marzo de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de aplazar la aprobación del Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de marzo, celebrada el día 03 de marzo de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Dictamen CHPM 12-15/016/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 12 VOTOS

A FAVOR Y LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ.

5. Dictamen CHPM 12-15/017/2015/DE, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

6. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

7. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 25993/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DEL LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

8. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CM 24821/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

9. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al expediente administrativo CM 24715/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 9 VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ, LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS Y EL ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

10. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 25690/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y 2 AUSENTES.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA
24 DE MARZO DE 2015

1. Orden del Día programado para esta Tercera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de marzo de 2015. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LAS REGIDORAS, MARÍA CONCEPCIÓN Y MARÍA CRISTINA.

2. Solicitud de la dispensa de las Actas correspondientes a la Primera y Segunda Sesiones Ordinarias del mes de marzo, celebradas en fecha 03 y 09 de marzo de 2015 respectivamente. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Aprobación de las Actas correspondientes a la Primera y Segunda Sesiones Ordinarias del mes de marzo, celebradas en fecha 03 y 09 de marzo de 2015 respectivamente. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Solicitud de la dispensa de la lectura de la propuesta. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

5. Propuesta del presidente municipal, relativa a declarar inhábiles los días 30-treinta, 31-treinta y uno de marzo, así como los días 01-uno, 02-dos, 03-tres, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve y 10-diez de abril del año 2015-dos mil quince, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

6. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

7. Dictamen mediante el cual se da inicio a la consulta pública respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

8. Aprobación en lo general del REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

9. Aprobación en lo general el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y LA REGIDORA, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA.

10. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

11. Dictamen CHPM 12-15/018/2015/DPM del EXPEDIENTE 62/2014, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

12. Dictamen CHPM 12-15/019/2015/DPM del EXPEDIENTE 55/14, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

13. Dictamen CHPM 12-15/020/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

14. Dictamen CHPM 12-15/021/2015/DE, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

15. Dictamen CHPM 12-15/022/2015/DE, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

16. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

17. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-03/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

18. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-04/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

19. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-06/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

20. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-07/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

21. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-07/2014, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

22. Dictamen relativo a la Revocación de la cuenta 1030, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y MIGUEL ÁNGEL ÁVILA MARTÍNEZ.

23. Dictamen relativo a la Revocación de la cuenta 4081, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

24. Dictamen relativo a la Revocación de la cuenta 4442, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ.

25. Solicitud de hacer un receso de 10 minutos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

26. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

27. Posponer la votación del expediente CCSIM 24481/2013 para la siguiente sesión. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

28. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24765/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A FAVOR, LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA LOYOLA COINDREAU

FARÍAS Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

29. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al expediente administrativo CCSIM 25182/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LAS REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

30. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 25767/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A FAVOR, LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

31. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable relativo a la solicitud de información a SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I. P. D., en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

32. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 24673/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 7 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA, 1 ABSTENCIÓN Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS. (13200)

33. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 25429/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 8 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA, 1 ABSTENCIONES Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS.

34. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo PC 25768/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CON 11 VOTOS A FAVOR Y LAS AUSENCIAS AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARERAL RODRÍGUEZ Y EL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

35. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 25808/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CON 11 VOTOS A FAVOR Y LAS AUSENCIAS AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

36. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25183/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

37. Solicitud de hacer una extensión de la sesión, tomando en cuenta que ya se cumplieron las 3-tres horas de la sesión, es con respecto a la convocatoria Regidora, pero gracias por la precisión, más vale estar atentos del tema. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

38. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25393/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA CON 9 VOTOS A FAVOR, LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, EL SÍNDICO JUAN JUAN CASTRO LOBO Y EL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

39. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25888/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL SÍNDICO, JUAN JUAN CASTRO LOBO.

40. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25966/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL SÍNDICO, JUAN JUAN CASTRO LOBO

41. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25988/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL SÍNDICO, JUAN JUAN CASTRO LOBO.

CUARTA SESIÓN ORDINARIA
27 DE MARZO DE 2015

1. Orden del Día programado para esta Cuarta Sesión Ordinaria del mes de marzo de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

2. Solicitud de aplaza la aprobación del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de marzo, celebrada el día 24 de marzo de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 25528/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

5. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 25117/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

6. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 25602/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 9 VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN

LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y LA REGIDORA MARÍA CRISTINA MORENO, ASÍ COMO LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

7. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo UE 25709/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 11 VOTOS A FAVOR, EL VOTO EN CONTRA DE LA REGIDORA MARÍA CRISTINA MORENO Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

8. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo UE 25973/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, MIGUEL ÁNGEL ÁVILIA MARTÍNEZ Y EL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE MARZO DE 2015

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen CHPM 12-15/025/2015/SFT, relativo a la autorización para complementar la partida de Financiamiento por un monto de $75,800,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para la adquisición de terrenos, para llevar a cabo la ejecución de la obra de Interconexión de la Avenida Lázaro Cárdenas-Avenida Morones Prieto. En los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE MARZO DE 2015

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen CHPM 12-15/023/2015/DE, relativo a la Segunda Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015. En los términos expuestos. SE APRUEBA POR unanimidad.

CENTÉSIMO VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE MARZO DE 2015

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen CHPM 12-15/024/2015/SFT, relativo al Addéndum al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Derechos de Revisión de Planos a través del Programa de Regularización de Construcción con el Gobierno del Estado de Nuevo León. En los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

CENTÉSIMO VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE MARZO DE 2015

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Solicitud de un receso de 5 minutos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Dictamen relativo a la aprobación de protección por un término de 36-treinta y seis meses al Comandante Sergio Enrique Palacios Alonzo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

CENTÉSIMO VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE MARZO DE 2015

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen relativo al expediente administrativo número CCSIM 24545/2013 mediante el cual se deja sin efectos el dictamen que fuera aprobado por el Republicano Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Febrero celebrada el 17 de febrero del 2015. En los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A Y LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR, JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA**.**

A CONTINUACIÓN SE INSERTAN LOS ASUNTOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO EN LOS QUE SE ACORDÓ SU PUBLICACIÓN EN LA PRESENTE GACETA.

ANEXOS

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
3 DE MARZO DE 2015

ACUERDO ADMINISTRATIVO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO APROBADO EN LA CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EN FECHA 17-DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2015-DOS MIL QUINCE.

ROBERTO UGO RUIZ CORTES, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas en los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 22 fracciones I, III y VI, 38, 39 fracción II, 41, 43, 45 fracción II y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y:

CONSIDERANDO:

Que en la Centésimo Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 17-diecisiete de febrero del año en curso, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó el Acuerdo Administrativo mediante el cual se modificaron las fechas para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente al mes de marzo y la Segunda Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente al mes de abril; y resultando que el primer período vacacional de esta administración pública comprende del día 30-treinta de marzo al 10-diez de abril del presente año, es necesario celebrar las Sesiones Ordinarias relativas al mes de abril, los días 21-veintiuno y 28-veintiocho de abril del 2015-dos mil quince, respectivamente, a fin de estar en posibilidad material y jurídica de cumplir con lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41, 45 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que establecen entre otras disposiciones, que la convocatoria para las sesiones ordinarias se efectuará con 72-setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la misma mediante notificación a los miembros del Republicano Ayuntamiento, a través del sistema computacional o electrónico que para tal efecto se utilice, o de así solicitarlo, además podrá efectuarse por escrito en el domicilio que designe el integrante del Republicano Ayuntamiento dentro del Municipio, estableciendo los asuntos a tratar.

En ese sentido, es dable proponer la modificación del anterior acuerdo administrativo únicamente en lo tocante a las fechas para la celebración de las Sesiones Ordinarias del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León correspondientes al mes de abril, para realizarse los días 21-veintiuno y 28-veintiocho de abril del 2015 a las 08:30 horas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO APROBADO EN LA CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EN FECHA 17-DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2015-DOS MIL QUINCE.

PRIMERO.- Se aprueba modificar el Acuerdo aprobado en la Centésimo Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 17-diecisiete de febrero del 2015-dos mil quince, únicamente en lo que respecta a las fechas de las Sesiones Ordinarias de

este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondientes al mes de abril del 2015.

SEGUNDO.- En ese sentido, la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento se celebrará el día 21-veintiuno de abril del 2015-dos mil quince a las 08:30 horas; y la Segunda Sesión Ordinaria el día 28-veintiocho de abril del año en curso a las 08:30 horas, en la Sala de Sesiones del Republicano Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, disponible en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx

Dado en el Despacho del Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 26-veintiseis días del mes de febrero de 2015-dos mil quince.

A t e n t a m e n t e San Pedro Garza García, N.L., a 26 de febrero de 2015LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, nos fue turnada la iniciativa de reforma al **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** propuesta por el C. **ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ**, Segundo regidor del Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; en uso de las atribuciones que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los estipulado en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, iniciativa la cual se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado en términos de lo previsto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Se transcribe la iniciativa referida en el proemio del presente instrumento:

"AL C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

***ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ**, Segundo regidor del Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; en uso de las atribuciones que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los estipulado en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la*

Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables ocurro a presentar la ***INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,*** *al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León disponen la facultad de los Ayuntamientos de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

SEGUNDO.- *En sesión ordinaria de cabildo de fecha 9 de septiembre de 2014, se aprobó el Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

SEGUNDO.*- Que el Reglamento precisado en el punto inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 115 el Reglamento en fecha 12 de septiembre de 2014.*

TERCERO.- *Que uno de los principales objetivos de la aprobación del Reglamento en comento, fue adecuarlo a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, ello con la finalidad de mejorar la operatividad en los trámites y procedimientos de autorización de solicitudes de anuencias y revalidación de anuencias en el Municipio.*

CUARTO.- *Es el caso que las modificaciones al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, están encaminadas a regular las actividades comerciales con venta, expendió y consumo de alcohol con la finalidad de desarrollar una mejor regulación, ordenamiento, control, inspección y vigilancia de los establecimientos, llevando consigo el cumplimiento a lo establecido en la Ley, salvaguardando y cumpliendo con las bases para la expedición de los reglamentos municipales establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que, a fin de establecer normas regulatorias adecuadas al nivel estatal, se propone, lo siguiente:*

Artículo 2, fracciones XX, XXXIV, XL y XLIX, se propone modificar su redacción a fin de que sea congruente con la Ley Estatal para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

La fracción VII del artículo 11, se amplía su redacción para el efecto de que para acreditar la mayoría de edad, se consideren validos documentos oficiales como la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir expedida por el Estado de Nuevo León.

Artículo 25, se modifica su redacción para mejor redacción.

Se modifican las fracciones XI, XII y XX del artículo 29, con la finalidad de hacer mayor precisión con relación a los documentos que deben acompañarse para obtener la anuencia municipal.

*Se adiciona la fracción VII del artículo 43, a fin de agregar como requisito a la revalidación en la anuencia, lo siguiente: "**Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: "(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento". Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto"***

Se adecua la redacción del artículo 50, para una mejor comprensión del texto.

Se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, y XXVIII del artículo 51, mismos que tienen como finalidad, colocar en un lugar visible al público consumidor un cartel emitido por la Secretaría de Salud, que contenga la leyenda: "El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud", de igual manera, se propone que sea colocado en algún lugar visible al público el cartel que contenga la leyenda de capacidad de aforo, así mismo se precisan las medidas del cartel, y la aplicación de aquellos ordenamientos legales aplicables en la materia.

Por último, se propone adicionar dos capítulos de suma importancia para la aplicación de este ordenamiento, como lo es la denuncia ciudadana y solicitud de acción pública, misma que se contempla en los artículos 99 bis a 99 bis 8, iniciativa que se propone en los siguientes términos:

Dice	*Se propone que diga*
Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:	*Artículo 2.- …..*
I a XIX. -……	*I a XIX.- …*
XX. Dueño del inmueble: El propietario, la persona física o moral.	***XX. Dueño de establecimiento: El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación, o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación, comercio y explotación del establecimiento donde se expendan, vendan o consuman bebidas alcohólicas.***
XXI a XXXIII.-….	*XXI a XXXIII.-….*
XXXIV- Permiso especial: Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde pueda venderse y consumirse bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado	***XXXIV- Permiso especial: Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde el establecimiento puede operar la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, el plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado.***
XXXV a XXXXIX…..	*XXXV a XXXIX.- ….*
XL.- Revocación: Se entiende por revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una anuencia	***XL.- Revocación: Se entiende por revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una licencia, permiso especial, anuencia, o revalidación de anuencia, cuando se haya entregado en contravención a lo establecido en este Reglamento o en la Ley Estatal, al momento***

XLI a XLVIII.- …… *XLIX.- Vecino: propietario o poseedor de un inmueble que vive cerca de otro inmueble.*	***de su expedición, se extinga la persona moral a la que se le otorgó o por incurrir en infracciones reiteradas a lo establecido en este Reglamento.*** *XLI a XLVIII.-…..* ***XLIX.- Vecino: Toda persona física o moral, residentes de la zona o sector, propietarias o poseedoras del inmueble que se encuentran a los lados, parte posterior y parte de enfrente del inmueble en donde se pretende obtener la anuencia o revalidación de la anuencia, y que se encuentran a una distancia perimetral máxima de 400 metros***.
Artículo 11.- *Son facultades y obligaciones del* ***Inspector, Notificador y Ejecutor****:* *I a VI.-…..* *VII.- Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía.* *VIII a XI.- …..*	***Artículo 11.-*** *Son facultades y obligaciones del* ***Inspector, Notificador y Ejecutor****:* *I a VI.-…..* *VII.- Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía, para acreditar la mayoría de edad de aquellas personas que pretendan ingresar o ingresen a un establecimiento, así como de las que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas, en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas; únicamente se considerarán válidos la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto* ***Nacional*** *Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir expedida por el Estado de Nuevo León, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.* *VIII a XI.- …..*
Artículo 25.- *Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial. Prohibiendo estrictamente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera del lugar del evento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento*	***Artículo 25.-*** *Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial,* ***anuencia provisional o, en su defecto, al horario que para cada giro establece el presente ordenamiento****. Prohibiendo estrictamente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento.*
Artículo 29.- *Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:* *I a X.-….* *XI.- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la*	***Artículo 29.-*** *Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:* *I a X.-…..* ***XI.- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la***

documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble.	***documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble. Debe presentar el consentimiento del propietario del inmueble para el giro solicitado, mediante ratificación de firma en la Dirección;***
XII.- Manifestar por escrito firmado "Bajo Protesta de Decir Verdad" que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o casa-habitación. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección;	***XII.- Manifestar por escrito firmado "Bajo Protesta de Decir Verdad" que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o casa-habitación, si el establecimiento se encuentra a una distancia mínima de 400 metros contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos, cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos y hoteles. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección****;***
XII a XIX.-….	*XII a XIX.-…*
XX.- Entregar imagen del cartel, que contenga la leyenda: "aforo permitido y/o Capacidad máxima de personas en el establecimiento".	***XX.- Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: "(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento". Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto****.*
Artículo 43.- *Los interesados en obtener una revalidación de anuencia, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:*	***Artículo 43.-*** *….:*
I a VI.- ……	*I a VI.-…* ***VII.-Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: "(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento". Dicha capacidad debe ser***

	aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto*.*
Artículo 50.- *Ante la negativa de la revalidación de la anuencia municipal para la expedición del refrendo de las licencias, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento.*	***Artículo 50.-*** *Contra la resolución que niegue la revalidación de la anuencia municipal para la expedición del refrendo de las licencias, cambio de domicilio o giro, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento*
Artículo 51- *Son obligaciones para el dueño y titular del establecimiento, con licencia, permiso especial y/o anuencia provisional, lo siguiente:* *I a XXXV-….* *XXVI.- Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables****.***	***Artículo 51-*** *Son obligaciones para el dueño y titular del establecimiento, con licencia, permiso especial o permiso temporal, lo siguiente:* *I a XXXV.-…* *XXVI.-* ***Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud del Estado, que contenga la leyenda: "El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud". Dicho aviso debe ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no debe contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto;*** ***XXVII.- Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel, que contenga la leyenda: "(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento". Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda debe ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto.*** ***XXVIII.- Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.***
	CAPÍTULO XV BIS ***DENUNCIA CIUDADANA*** ***Artículo 99 bis.-*** *La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, puede ser por escrito, vía telefónica, internet o anónima ante la Comisión de Ordenamiento e Inspección y/o en la Dirección.* ***Artículo 99 bis 1.-*** *Al presentarse, la denuncia debe contener los siguientes datos:*

	I. Nombre o razón social y domicilio del establecimiento denunciado; *II. Narración de los hechos, actos u omisiones denunciados;* *III. Datos que permitan identificar el lugar denunciado;* *IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.* ***Artículo 99 bis 2.-*** *Se recabarán todos los datos que sean necesarios para la ubicación del infractor y del establecimiento, datos que se entregarán al personal de inspectores adscritos a la Dirección, para que se complemente la verificación, vigilancia e inspección que se deba realizar al establecimiento denunciado, procediéndose a la sanción que resultare conforme a derecho. La denuncia anónima debe respetarse si así lo solicita la persona denunciante. Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deben ser objetivas, respetuosas y referirse a hechos concretos y no supuestos.* ***Artículo 99 bis 3.-*** *No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, en las que se adviertan mala fe, carencia de fundamento, que se realicen de manera irrespetuosa o que contravengan el artículo 102. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.* ***Artículo 99 bis 4****.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Podrá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.* ***Artículo 99 bis 5.-*** *Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley estatal y al presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección podrá sujetar la misma al área del Centro de Mediación Municipal para que se escuchen a las partes involucradas y resuelvan su problema por medio de este procedimiento.* ***CAPÍTULO XV BIS I*** ***SOLICITUD DE ACCIÓN PÚBLICA*** ***Artículo 99 bis 6.-*** *La solicitud de acción pública debe ser presentada ante la Dirección, por lo menos*

	con los siguientes requisitos: *I. Nombre(s) completo(s) de quien la interpone;* *II. Domicilio(s) de quien la interpone;* *III. Nombre y domicilio del establecimiento sobre el cual versa la solicitud de acción pública;* *IV. Motivos que originan la interposición de la solicitud; y* *V. Firma(s) autógrafa(s) de quien(es) interpone(n) la solicitud.* ***Artículo 99 bis 7.-** Recibida la solicitud de acción pública, se integrará el expediente respectivo y, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, ordenará una visita de inspección al establecimiento sobre el cual verse la solicitud a fin de cerciorarse que cumpla con los requisitos y disposiciones a que hace referencia el presente Reglamento.* ***Artículo 99 bis 8.-** Los expedientes de denuncia ciudadana y por solicitud de acción pública podrán ser concluidos por las siguientes causas:* *I. Por incompetencia de la Dirección para conocer la denuncia y /o solicitud de acción pública;* *II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley estatal;* *III. Por falta de interés del denunciante;* *IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;* *V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento del Centro de Mediación Municipal.* *VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; y* *VII. Por desistimiento del denunciante.*

Por lo que solicito, en términos de lo previsto en el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, sea turnada la presente iniciativa a la Comisión de Gobierno y Reglamentación para el trámite respectivo. A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., a 12 de noviembre de 2014. C. LIC. ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRIGUEZ. SEGUNDO REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. Rúbrica"

CONSIDERACIONES

Ahora bien, esta comisión de gobierno y reglamentación, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado la iniciativa presentada por el C. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, Segundo regidor del Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que presenta con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando a contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Ahora bien, en el caso a estudio, esta Comisión advierte que las modificaciones al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se encuentran encaminadas a regular las actividades comerciales con venta, expendió y consumo de alcohol con la finalidad de desarrollar una mejor regulación, ordenamiento, control, inspección y vigilancia de los establecimientos, llevando consigo el cumplimiento a lo establecido en la Ley, salvaguardando y cumpliendo con las bases para la expedición de los reglamentos municipales establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que, a fin de establecer normas regulatorias adecuadas al nivel estatal, las reformas que se proponen, consisten en:

Artículo 2, fracciones XX, XXXIV, XL y XLIX, se propone su modificación a fin de que sea congruente con la Ley Estatal para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

La fracción VII del artículo 11, se amplía su redacción para el efecto de que para acreditar la mayoría de edad, se consideren validos documentos oficiales como la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir expedida por el Estado de Nuevo León.

Artículo 25, se modifica su redacción para mejor redacción.

Se modifican las fracciones XI, XII y XX del artículo 29, con la finalidad de hacer mayor precisión con relación a los documentos que deben acompañarse para obtener la anuencia municipal.

Se adiciona la fracción VII del artículo 43, a fin de agregar como requisito a la revalidación en la anuencia, lo siguiente: "**Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: "(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento". Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto"**

Se adecua la redacción del artículo 50, para una mejor comprensión del texto.

Se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, y XXVIII del artículo 51, mismos que tienen como finalidad, colocar en un lugar visible al público consumidor un cartel emitido por la Secretaría de Salud, que contenga la leyenda: "El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud", de igual manera, se propone que sea colocado en algún lugar visible al público el cartel que contenga la leyenda de capacidad de aforo, así mismo se precisan las medidas del cartel, y la aplicación de aquellos ordenamientos legales aplicables en la materia.

Así mismo, a petición del Director de Ordenamiento e Inspección, se modifican las sanciones aplicables al Reglamento en estudio, a fin de ajustarlas a las previstas en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Por último, se propone adicionar el capítulo XV BIS, relativo a la denuncia ciudadana y capítulo XV BIS I, referente a la solicitud de acción ciudadana, los cuales tienen como objetivo incentivar la participación ciudadana en el municipio.

Es por tanto, que con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la iniciativa de reforma al **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

Dice	Se propone que diga
Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:	Artículo 2.- …..
I a XIX. -……	I a XIX.- …
XX. Dueño del inmueble: El propietario, la persona física o moral.	**XX. Dueño de establecimiento: El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación, o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación, comercio y explotación del establecimiento donde se expendan, vendan o consuman bebidas alcohólicas.**
XXI a XXXIII.-….	XXI a XXXIII.-….
XXXIV- Permiso especial: Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde pueda venderse y consumirse bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado	**XXXIV- Permiso especial: Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde el establecimiento puede operar la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, el plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado.**
XXXV a XXXXIX…..	XXXV a XXXIX.- ….
XL.- Revocación: Se entiende por revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una anuencia	**XL.- Revocación: Se entiende por revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una licencia, permiso especial, anuencia, o revalidación de anuencia, cuando se haya entregado en contravención a lo establecido en este Reglamento o en la Ley Estatal, al momento de su expedición, se extinga la persona moral a la que se le otorgó o por incurrir en infracciones reiteradas a lo establecido en este Reglamento.**
XLI a XLVIII.- ……	XLI a XLVIII.-…..
XLIX.- Vecino: propietario o poseedor de un inmueble que vive cerca de otro inmueble.	**XLIX.- Vecino: Toda persona física o moral, residentes de la zona o sector, propietarias o**

	poseedoras del inmueble que se encuentran a los lados, parte posterior y parte de enfrente del inmueble en donde se pretende obtener la anuencia o revalidación de la anuencia, y que se encuentran a una distancia perimetral máxima de 400 metros.
Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del **Inspector, Notificador y Ejecutor**: I a VI.-….. VII.- Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía. VIII a XI.- …..	**Artículo 11.-** Son facultades y obligaciones del **Inspector, Notificador y Ejecutor**: I a VI.-….. VII.- Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía, para acreditar la mayoría de edad de aquellas personas que pretendan ingresar o ingresen a un establecimiento, así como de las que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas, en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas; únicamente se considerarán válidos la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto **Nacional** Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir expedida por el Estado de Nuevo León, que se encuentren vigentes al momento de su presentación. VIII a XI.- …..
Artículo 25.- Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial. Prohibiendo estrictamente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera del lugar del evento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento	**Artículo 25.-** Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial, **anuencia provisional o, en su defecto, al horario que para cada giro establece el presente ordenamiento**. Prohibiendo estrictamente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento.
Artículo 29.- Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos: I a X.-…. XI.- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble.	**Artículo 29.-** Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos: I a X.-….. **XI.- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble. Debe presentar el consentimiento del propietario del inmueble para el giro solicitado, mediante ratificación de firma en la Dirección;**

XII.- Manifestar por escrito firmado "Bajo Protesta de Decir Verdad" que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o casa-habitación. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección;	**XII.- Manifestar por escrito firmado "Bajo Protesta de Decir Verdad" que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o casa-habitación, si el establecimiento se encuentra a una distancia mínima de 400 metros contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos, cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos y hoteles. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección**;
XIII a XIX.-….	XIII a XIX.-…
XX.- Entregar imagen del cartel, que contenga la leyenda: "aforo permitido y/o Capacidad máxima de personas en el establecimiento".	**XX.- Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: "(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento". Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto**.
Artículo 43.- Los interesados en obtener una revalidación de anuencia, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:	**Artículo 43.-** ….:
I a VI.- ……	I a VI.-… **VII.-Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: "(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento". Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente**

	fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto.
Artículo 50.- Ante la negativa de la revalidación de la anuencia municipal para la expedición del refrendo de las licencias, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento.	**Artículo 50.-** Contra la resolución que niegue la revalidación de la anuencia municipal para la expedición del refrendo de las licencias, cambio de domicilio o giro, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento
Artículo 51- Son obligaciones para el dueño y titular del establecimiento, con licencia, permiso especial y/o anuencia provisional, lo siguiente: I a XXV-…. XXVI.- Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables**.**	**Artículo 51-** Son obligaciones para el dueño y titular del establecimiento, con licencia, permiso especial o permiso temporal, lo siguiente: I a XXV.-… XXVI.- **Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud del Estado, que contenga la leyenda: "El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud". Dicho aviso debe ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no debe contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto;** **XXVII.- Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel, que contenga la leyenda: "(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento". Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda debe ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto.** **XXVIII.- Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.**
Artículo 53.- Las sanciones aplicables serán las siguientes: I.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento; II.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 51, multa de 300 a 2000 cuotas; III.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas; IV.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas;	**Artículo 53.-** Las sanciones aplicables serán las siguientes: I.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento; II.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 51, multa de 300 a 2000 cuotas; III.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas; IV.- **Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;**

V.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 51, multa de 20 a 60 cuotas;	**V.-Por incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas;**
VI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas;	**VI.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;**
VII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;	**VII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 51, multa de 100 a 300 cuotas;**
VIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 51, multa de 100 a 300 cuotas;	**VIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 51, multa de 20 a 60 cuotas;**
IX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 51, multa de 20 a 60 cuotas;	**IX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas;**
X.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas;	**X.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;**
XI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;	**XI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 51, multa de 60 a 250 cuotas;**
XII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 51, multa de 60 a 250 cuotas;	**XII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 51, multa de 60 a 150 cuotas;**
XIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 51, multa de 60 a 150 cuotas;	**XIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 51, multa de 60 a 300 cuotas;**
XIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 51, multa de 60 a 300 cuotas;	**XIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;**
XV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;	**XV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;**
XVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;	**XVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;**
XVII- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;	**XVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;**
XVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 51, multa de 50 a 250	**XVIII- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 51, multa de 50 a**

cuotas;	**250 cuotas;**
XIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;	**XIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 51, multa de 500 a 1500 cuotas;**
XX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;	**XX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;**
XXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 51, multa de 500 a 1500 cuotas;	**XXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;**
XXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;	**XXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;**
XXIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;	**XXIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;**
XXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXV del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;	**XXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;**
XXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVI del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;	**XXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXV del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas;**
XXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVII del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;	**XXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVI del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;**
XXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 52 multa de 350 a 2500 cuotas;	**XXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVII del artículo 51, multa de 50 a 250.**
XXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos b) o c) del artículo 52 multa de 250 a 1500 cuotas;	XXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 52 multa de 350 a 2500 cuotas;
XXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;	XXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos b) o c) del artículo 52 multa de 250 a 1500 cuotas;
XXX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 52 multa de 250 a 1500 cuotas;	XXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;
XXXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 52 multa de 250 a 2000 cuotas;	XXX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 52 multa de 250 a 1500 cuotas;

XXXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;	XXXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 52 multa de 250 a 2000 cuotas;
XXXIII.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 52 multa de 100 a 250 cuotas;	XXXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;
XXXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 52 multa de 100 a 250 cuotas;	XXXIII.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 52 multa de 100 a 250 cuotas;
XXXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 52 multa de 20 a 100 cuotas;	XXXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 52 multa de 100 a 250 cuotas;
XXXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 52 multa de 60 a 150 cuotas;	XXXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 52 multa de 20 a 100 cuotas;
XXXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 52 multa de 350 a 500 cuotas;	XXXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 52 multa de 60 a 150 cuotas;
XXXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 52 multa de 60 a 250 cuotas;	XXXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 52 multa de 350 a 500 cuotas;
XXXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 52 multa de 40 a 300 cuotas;	XXXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 52 multa de 60 a 250 cuotas;
XL.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;	XXXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 52 multa de 40 a 300 cuotas;
XLI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;	XL.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;
XLII.- Por incumplimiento de lo establecido por la fracción XV del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;	XLI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;
XLIII.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;	XLII.- Por incumplimiento de lo establecido por la fracción XV del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;
XLIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;	XLIII.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;
XLV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 52, multa de 40 a 150	XLIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 52, multa de 40 a 250

cuotas; XLVI.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 52, multa de 500 a 2500 cuotas; XLVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas; XLVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 52, multa de 250 a 1500 cuotas; XLIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 52, multa de 250 a 1000 cuotas; L.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas; LI.-Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del presente ordenamiento, multa de 250 a 1,500 cuotas.	cuotas; XLV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 52, multa de 40 a 150 cuotas; XLVI.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 52, multa de 500 a 2500 cuotas; XLVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas; XLVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 52, multa de 250 a 1500 cuotas; XLIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 52, multa de 250 a 1000 cuotas; L.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas; LI.-Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 párrafo cuarto del presente ordenamiento, multa de 250 a 1,500 cuotas.
	CAPÍTULO XV BIS **DENUNCIA CIUDADANA** **Artículo 99 bis.-** La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, puede ser por escrito, vía telefónica, internet o anónima ante la Comisión de Ordenamiento e Inspección y/o en la Dirección. **Artículo 99 bis 1.-** Al presentarse, la denuncia debe contener los siguientes datos: I. Nombre o razón social y domicilio del establecimiento denunciado; II. Narración de los hechos, actos u omisiones denunciados; III. Datos que permitan identificar el lugar denunciado; IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. **Artículo 99 bis 2.-** Se recabarán todos los datos que sean necesarios para la ubicación del infractor y del establecimiento, datos que se entregarán al personal de inspectores adscritos a la Dirección, para que se complemente la verificación, vigilancia e inspección que se deba realizar al establecimiento denunciado, procediéndose a la sanción que

	resultare conforme a derecho. La denuncia anónima debe respetarse si así lo solicita la persona denunciante. Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deben ser objetivas, respetuosas y referirse a hechos concretos y no supuestos. **Artículo 99 bis 3.-** No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, en las que se adviertan mala fe, carencia de fundamento, que se realicen de manera irrespetuosa o que contravengan el artículo 102. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo. **Artículo 99 bis 4**.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Podrá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia. **Artículo 99 bis 5.-** Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley estatal y al presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección podrá sujetar la misma al área del Centro de Mediación Municipal para que se escuchen a las partes involucradas y resuelvan su problema por medio de este procedimiento. **CAPÍTULO XV BIS I** **SOLICITUD DE ACCIÓN PÚBLICA** **Artículo 99 bis 6.-** La solicitud de acción pública debe ser presentada ante la Dirección, por lo menos con los siguientes requisitos: I. Nombre(s) completo(s) de quien la interpone; II. Domicilio(s) de quien la interpone; III. Nombre y domicilio del establecimiento sobre el cual versa la solicitud de acción pública; IV. Motivos que originan la interposición de la solicitud; y V. Firma(s) autógrafa(s) de quien(es) interpone(n) la solicitud.

	Artículo 99 bis 7.- Recibida la solicitud de acción pública, se integrará el expediente respectivo y, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, ordenará una visita de inspección al establecimiento sobre el cual verse la solicitud a fin de cerciorarse que cumpla con los requisitos y disposiciones a que hace referencia el presente Reglamento. **Artículo 99 bis 8.-** Los expedientes de denuncia ciudadana y por solicitud de acción pública podrán ser concluidos por las siguientes causas: I. Por incompetencia de la Dirección para conocer la denuncia y /o solicitud de acción pública; II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley estatal; III. Por falta de interés del denunciante; IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes; V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento del Centro de Mediación Municipal. VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; y VII. Por desistimiento del denunciante.
TRANSITORIOS: **PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento que regula la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento el día 20 de noviembre de 2007 y publicado el 23 de noviembre del año 2007 en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.-** Se aprueba el **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito. **TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **CUARTO.-** Se abrogan todas las disposiciones	**TRANSITORIOS:** **PRIMERO: Las reformas entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.** **SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.**

que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.	

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** por un término de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el dictamen de la presente consulta pública y la excepción emitida por el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria en el Periódico Oficial del Estado, su convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión y expídase copia íntegra del mismo al Secretario de Participación y Atención Ciudadana de este municipio, para el efecto de que por su conducto proceda a su difusión ante los presidentes de las Juntas de Vecinos de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 20 de febrero del 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL AUSENTE CON AVISO.

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

27.11.14

LIC. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRIGUEZ

C. REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

OFICINAS.-

Por medio de la presente, le envío un cordial saludo y a la vez expongo el dictamen realizado por la Unidad de Mejora Regulatoria respecto al Anteproyecto de Iniciativa de Reforma al Reglamento Para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación Para su Venta y Consumo San Pedro Garza García, Nuevo León y su Manifiesto de Impacto Regulatorio recibido por esta Unidad en fecha 25 de noviembre del presente

El presente Anteproyecto tiene por objeto la adecuación del Reglamento Para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación Para su Venta y Consumo San Pedro Garza García, Nuevo León con relación a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, para que estos sean congruentes entre sí, mejorando la operatividad en los trámites y procedimientos de solicitudes. Asimismo se modifican diversos artículos de modo que se mejore la redacción del reglamento para una mejor comprensión y salvaguarda del bienestar social. De la misma manera, se adicionan 2 capítulos al reglamento, el primero referente a la denuncia ciudadana y el segundo a la solicitud de acción pública.

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
27 NOV 2014
RECIBIDO
San Pedro Garza G...

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/140

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León artículos 12 fracción II; 24 fracciones V y VII, 28, 46, 48, y 49; los artículos 11 fracción XVII, 12 fracción IV, 22, 23, y 25 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León se dictamina:

Primero: En sentido positivo y sin observaciones el Anteproyecto propuesto en materia del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, NL.

Sin otro particular, me reitero a la orden.

Atentamente

Daniel Galindo Cruz

Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria

c.c.p. Adriana Quiroz Quiroz, Directora de Gobierno.

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
27 NOV 2014

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/140

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento nos fue turnada la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** presentada por los **C.C. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, JORGE SALVADOR GONZALEZ GARZA Y JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO**, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión de Ordenamiento e Inspección, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; iniciativa la cual se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, en términos de lo previsto en los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Se transcribe la iniciativa referida en el proemio del presente instrumento:

"*C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO*
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P r e s e n t e s.-

CC. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, JORGE SALVADOR GONZALEZ GARZA Y JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO*, en nuestro carácter de Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión de Ordenamiento e Inspección, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; ocurrimos respetuosamente a presentar la siguiente* ***INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,*** *lo anterior al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece que conforme a los cambios que se presenten en las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, por el surgimiento y desarrollo de actividades productivas, así como por la modificación de las condiciones políticas y de los múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal. El inciso e) de la fracción III del artículo 115 constitucional, señala que el servicio público de panteones está a cargo de la administración municipal, quien se encarga de su debido establecimiento, organización y funcionamiento, sin perjuicio de que los particulares coparticipen en la prestación del servicio bajo el régimen de concesión. El reglamento vigente en la materia, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de diciembre del 2002 y que fuese publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de enero del 2003, resulta inadecuado frente a las condiciones y necesidades sociales que enfrenta actualmente el Municipio de San Pedro Garza García que por la importancia que representa el tema en términos de salud pública y tomando en cuenta que la tarea de la regulación no siempre debe ser reactiva, si no cuando las circunstancias lo permitan ser preventiva ante una posible problemática, hace necesario el contar con un ordenamiento jurídico que otorgue al Municipio las

herramientas necesarias para contar con una debida organización y funcionamiento del servicio público de panteones.

Para el debido cumplimiento a la obligación de brindar el servicio público de panteones, es necesario contar con una infraestructura que cuente cuando menos con lotes funerales para inhumación de cadáveres o restos humanos, fosa común para los cadáveres de persona desconocidas o no identificadas y osarios para el depósito de restos humanos. En ese sentido, este proyecto le otorga al Municipio de San Pedro Garza García, la posibilidad de brindar en todo momento, un servicio público de panteones que satisfaga las necesidades de sus habitantes.

Este proyecto reconoce la importancia de establecer que los mecanismos empleados para la prestación del servicio público de panteones, se utilicen atendiendo a los lineamientos y obligaciones señaladas en la Ley General de Salud.

El nuevo Reglamento de Panteones para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se comprende de un total de 58-cincuenta y ocho artículos, los cuales están distribuidos en trece títulos: Disposiciones Generales; De Los Panteones; Del Establecimiento de Panteones; De Los Servicios de Panteones; De los Derechos de Uso Temporal Sobre Fosas, Gavetas u Osarios En Los Panteones; De Las Obligaciones De Los Usuarios De Los Panteones; De Las Prohibiciones; De Los Requisitos y Criterios Para La Regularización de Títulos; De La Revocación, Nulidad y Medidas de Seguridad; De La Inspección y Vigilancia; De Las Sanciones; Del Recurso de Inconformidad y de la Revisión y Consulta.

La presente iniciativa propone actualizar la distribución de obligaciones y atribuciones de las autoridades municipales competentes, de conformidad con la práctica actual; los requisitos y el procedimiento a seguir para el servicio de inhumación, exhumación, reinhumación y traslado de cadáveres y restos humanos, ajustándose a lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás ordenamiento jurídicos aplicables; los lineamientos para el uso temporal por un periodo de seis años sobre lotes, gavetas u osarios, así como el procedimiento a seguir para que una vez transcurrido este periodo, el Municipio haga uso de ellos y este en posibilidad de contar con lotes funerales en todo momento para el servicio a la comunidad; las obligaciones y prohibiciones generales que deberán observas los usuarios de los panteones; los requisitos para la regularización de títulos, con el fin de contar con una mejor organización en el servicio público de panteones; las acciones de inspección y vigilancia, donde se faculta a la autoridad competente para observar en todo momento el debido cumplimiento a las disposiciones del reglamento; así como las sanciones a imponer y el procedimiento para la aplicación de las mismas, con lo cual la autoridad municipal contará con los mecanismos más adecuados para hacer cumplir este reglamento.

El presente proyecto ha sido desarrollado con el objetivo de que la autoridad municipal cuente con un ordenamiento jurídico adecuado que le permita asegurar, regular y controlar el servicio público de panteones de acuerdo a sus necesidades y condiciones actuales."

CONSIDERACIONES

Ahora bien, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, somete a la consideración de este cuerpo colegiado la iniciativa presentada por los C.C. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, JORGE SALVADOR GONZALEZ GARZA Y JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión de Ordenamiento e Inspección, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, iniciativa la cual proponen en términos los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Así mismo, la iniciativa de referencia, tiene como objetivo fundamental brindar el servicio público de panteones que satisfaga las necesidades de los sampetrinos, además de contar con una infraestructura que cuente con lotes funerales para inhumación de cadáveres o restos humanos, fosa común para los cadáveres de personas desconocidas o no identificadas y osarios para el depósito de humanos.

De igual manera, la presente iniciativa propone actualizar la distribución de obligaciones y atribuciones de las autoridades municipales, los requisitos y el procedimiento a seguir para el servicio de inhumación, exhumación, reinhumación y traslado de cadáveres y restos humanos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Este nuevo ordenamiento, consta de 58-cincuenta y ocho artículos, mismos que se encuentran distribuidos en trece títulos a saber: Disposiciones Generales; De Los Panteones; Del Establecimiento de Panteones; De Los Servicios de Panteones; De los Derechos de Uso Temporal Sobre Fosas, Gavetas u Osarios En Los Panteones; De Las Obligaciones De Los Usuarios De Los Panteones; De Las Prohibiciones; De Los Requisitos y Criterios Para La Regularización de Títulos; De La Revocación, Nulidad y Medidas de Seguridad; De La Inspección y Vigilancia; De Las Sanciones; Del Recurso de Inconformidad y de la Revisión y Consulta y tres artículos transitorios.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el establecimiento, la operación, conservación y vigilancia de los panteones en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- El servicio público de panteones comprende los actos de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres y restos humanos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

II. Cuota: Salario diario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente a este Municipio;

III. Dirección: Dirección de ordenamiento e inspección;

IV. Exhumación: Proceso de extracción de un cadáver o restos humanos de un lote funeral;

V. Fosa común: Lugar destinado para el servicio común de inhumaciones de restos humanos no identificados o no reclamados;

VI. Gavetas: Cajón construido dentro de un lote funeral para el depósito de restos humanos;

VII. Inhumación: Acto de sepultar cadáveres o restos humanos;

VIII. Lote funeral: Espacio destinado para el servicio de inhumación público o particular;

IX. Nicho: Espacio de un lote funeral destinado para el depósito de restos humanos en espacios horizontales o verticales;

X. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

XI. Osario: Lugar destinado para el depósito de restos humanos;

XII. Panteón: Lugar destinado para recibir, alojar y depositar los cadáveres, restos humanos, cenizas, féretro u osarios;

XIII. Reinhumación: Acción de volver a inhumar los restos humanos exhumados;

XIV. Secretaría: La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;

XV. Usuario: La persona física o moral considerada con el derecho de uso temporal, ya sea el titular o a quien le corresponda ese derecho.

Artículo 4.- Son autoridades municipales competentes para interpretar y aplicar el presente ordenamiento:

I. El Presidente Municipal;

II. La Comisión de Ordenamiento e Inspección;

III. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;

IV. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;

V. La Dirección de Ordenamiento e Inspección; y

VI. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Ordenamiento e Inspección.

Artículo 5.- Son obligaciones y atribuciones de las autoridades mencionadas en el artículo inmediato anterior, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. Del Presidente Municipal:

a) Solicitar al R. Ayuntamiento la revocación de concesiones que por utilidad pública así lo requiera;

b) Fijar los horarios en que se desarrollaran las actividades de los panteones municipales; y

c) Las demás que deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. La Comisión de Ordenamiento e Inspección:

a) Conocer, analizar, estudiar y dictaminar los expedientes administrativos formados con motivo de las solicitudes de concesiones; y

b) Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento:

a) Expedir certificados de títulos de propiedad de lotes funerales; y

b) Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

IV. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

a) Llevar un registro de la concesión para el servicio de panteones otorgados por el R. Ayuntamiento;

b) Ejecutar el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros;
c) Cobrar las multas y recargos por sanciones derivadas del presente ordenamiento;

d) Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución, para el pago de los créditos fiscales por infracción al presente ordenamiento;

e) Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

V. De la Dirección de Ordenamiento e Inspección:

a) Recibir y aprobar las solicitudes para el servicio público de panteones;

b) Expedir constancias de títulos de propiedad de lotes funerales;

c) Llevar un libro de registro de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados en los panteones municipales;

d) Llevar un libro de registro sobre los lotes asignados en los panteones municipales, de los actos jurídicos que se realizan con referencia a los lotes del panteón respectivo, tanto por la Dirección con los particulares, como por los particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativa a dichos lotes;

e) Llevar un libro de registro de los títulos de propiedad otorgados por la autoridad competente;

f) Enviar a la Comisión de Ordenamiento e Inspección los expedientes administrativos formados con motivo de solicitudes para la expedición de concesiones;

g) Informar y remitir a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de las sanciones que se han decretado;

h) Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Municipal para la aplicación de las medidas de seguridad correspondientes; y

i) Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Ordenamiento e Inspección:

a) Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia de los panteones establecidos en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

b) Ejecutar las órdenes de visita de inspección;

c) Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección; y

d) Las demás que se deriven del presente reglamento y todas aquellas que por acuerdo de la Dirección se indique.

Artículo 6.- Las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en los panteones municipales y demás trámites señalados en el presente ordenamiento serán aquellas definidas en la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado de Nuevo León, o en su caso, en las cuotas y tarifas aprobadas por el R. Ayuntamiento.

Artículo 7.- Es de aplicación supletoria al presente reglamento, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PANTEONES

Artículo 8.- Toda persona que al momento de su fallecimiento era residente en el Municipio podrá usar temporalmente un lote funeral, previo trámite ante la Dirección y pago de derechos correspondientes por sus deudos.

Artículo 9.- La Dirección será la encargada del mantenimiento, limpieza y conservación de los panteones municipales.

Artículo 10.- Los usuarios o familiares de estos, que deseen realizar obras de construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones dentro de los panteones, deberán contar con autorización de la Dirección.

Artículo 11.- En los panteones municipales, los lotes funerales deberán contar con las siguientes medidas: un metro con veinte centímetros metros de ancho por dos metros con cincuenta centímetros de largo.

Artículo 12.- Cuando por causa de fuerza mayor o de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón municipal, la Dirección en coordinación con las autoridades competentes, realizará el traslado de cadáveres o restos humanos a otra ubicación dentro del panteón municipal, incluyendo la instalación de monumentos y lápidas que se hubiesen construido.

Artículo 13.- Cuando ya no exista reserva de lotes funerales en los panteones municipales, la Dirección realizará un censo de la ocupación de estos, para conocer su estado y en su caso, proceder a la exhumación conforme al artículo 30 del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO
DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 14.- Para el establecimiento de un panteón en el Municipio, se requiere:

I. La aprobación del R. Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la concesión respectiva; y
II. Cumplir cabalmente con toda las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Los requisitos para la operación de los panteones, serán los siguientes:

I. Cumplir con los ordenamientos en materia de salud pública vigentes;

II. Destinar áreas para:

a) Vías internas para vehículos y andadores;

b) Estacionamiento para vehículos;

c) Faja perimetral libre; y

d) Fajas de separación entre lotes.

III. Elaborar planos donde se especifique la localización, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

IV. Cumplir con las especificaciones de lotes, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas y cualquier otra obra que hubiere de construirse, señalando la profundidad máxima a que debe excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la regulación sanitaria en la materia;

V. Las gavetas deberán contar con la impermeabilización interna de sus muros colindantes con fachadas y pasillos de circulación;

VI. Instalar una red suficiente de tubería de agua potable; así como los servicios de drenaje pluvial y sanitario, energía eléctrica, alumbrado y servicios sanitarios;

VII. Pavimentación de las vías internas de circulación de peatones, vehículos y zonas de estacionamiento;

VIII. Contar con espacios de áreas verdes, exceptuándose aquí los espacios destinados para tumbas, pasillos y corredores. Las especies de árboles aceptadas en panteones, serán de la región, siempre y cuando su raíz no se extienda horizontalmente; y

IX. Contar con una barda perimetral que garantice la seguridad, con una altura máxima de dos metros con sesenta centímetros.

Artículo 16.- Son obligaciones de los concesionarios de panteones:

I. Tener en todo momento a disposición de la autoridad municipal, el plano autorizado del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a las que se refieren las fracciones II y III del artículo 15 del presente ordenamiento;

II. Llevar un libro de registro de inhumaciones, el cual deberá contener:

a) Nombre completo, edad, sexo y nacionalidad del fallecido;

b) La fecha y hora en que se llevó a cabo el servicio de inhumación;

c) Domicilio de los deudos responsables;

d) Causa del fallecimiento;

e) La Oficialía del Registro Civil que expidió el acta de defunción; y

f) Ubicación precisa del lote o fosa que ocupa.

III. Llevar un libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso de los lotes funerales, tener actualizadas las resoluciones de la autoridad competente relativas a la asignación individual de cada lote;

IV. Llevar libro de registro de incineraciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados;

V. Enviar a la Dirección dentro de los primeros diez días de cada mes, la relación completa de los servicios prestados durante el mes anterior;

VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las áreas comunes;

VII. Las demás que señale este reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión celebrado.

Artículo 17.- Los panteones concesionados deben contar con un reglamento interno para los efectos de su operatividad y funcionamiento, el cual deberá apegarse a las disposiciones de este reglamento y demás aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, cadáveres y restos humanos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19.- Para ser beneficiario de los servicios que presta la Dirección, el solicitante debe presentar el título de propiedad o el contrato de derecho de uso a temporalidad al corriente del pago de derechos.

Artículo 20.- Los servicios a que hace referencia este Título, se efectuarán dentro del horario normal de operación de los panteones municipales, salvo disposición en contrario de autoridad competente.

Artículo 21.- Los cadáveres o restos humanos no reclamados, que sean remitidos por las autoridades competentes o por hospitales públicos o privados, se depositarán en la fosa común y estarán ubicados en los panteones que al efecto determine la Dirección.

Artículo 22.- La inhumación de cadáveres o restos humanos solo podrá realizarse mediante presentación del certificado de defunción o por la orden de inhumación expedida por el Registro Civil, Ministerio Público o Autoridad Judicial.

Artículo 23.- La exhumación se realizará en virtud de haber transcurrido el plazo de seis años, salvo orden judicial o del Ministerio Público. Los restos serán depositados en el osario, fosa común o serán entregados a sus familiares.

Artículo 24.- La exhumación ordenada por las autoridades competentes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria en el Estado;

II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;

III. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;

IV. Practicarse y ejecutarse por el personal autorizado por las autoridades de salud.

Los gastos que con motivo de la exhumación se generen, correrán a cargo del que tenga el interés jurídico para su realización.

La reinhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, una vez terminadas las diligencias legales, previo pago de los derechos por este servicio.

Artículo 25.- Para el traslado de restos humanos, en cualquiera de sus formas entre un panteón y otro, se requerirá dar aviso a la autoridad sanitaria en el Estado y contar con autorización por escrito expedida por el panteón que vaya a recibir los restos humanos, donde se señale la ubicación exacta y el número de lote donde se realizará la inhumación. El traslado se ajustará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria estatal, la Ley General de Salud y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 26.- Los panteones municipales solo podrán suspender los servicios por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria correspondiente o del R. Ayuntamiento;

II. Por falta de lotes; y

III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS DE USO TEMPORAL SOBRE LOTES, GAVETAS U OSARIOS EN LOS PANTEONES

Artículo 27.- En los panteones municipales el derecho de uso temporal sobre lotes, gavetas u osarios se proporcionará mediante contrato de transmisión de uso por un periodo de seis años, previo pago de los derechos correspondientes, al término del cual, el derecho de uso y consecuentemente la posesión del lote, volverá de inmediato al dominio del Municipio.

Artículo 28.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal concederá facilidades en el pago de las contribuciones por el derecho de uso temporal de un lote, gaveta u osario. Sin embargo, si el usuario no cumpliera con lo convenido, transcurrido el término señalado en el presente reglamento, la Dirección estará facultada para exhumar los restos y disponer del lote, gaveta y osario en cuestión.

Artículo 29.- Los derechos de uso temporal sobre lotes en los panteones municipales, se extinguirán en los siguientes casos:

I. Cuando haya transcurrido el periodo de seis años;

II. Por incumplimiento en las cuotas y tarifas establecidas; y

III. Cuando el titular de los derechos de uso temporal, transfiera éstos a terceros sin la aprobación de la autoridad municipal.

Artículo 30.- Cuando haya transcurrido el periodo de seis años de los derechos de uso temporal de los lotes, gavetas u osarios en los panteones municipales, la Dirección podrá hacer uso de aquellos mediante el siguiente procedimiento:

I. Notificar por escrito al titular del derecho de uso temporal del lote, gaveta u osario de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Dirección para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en el domicilio que hubiese señalado para recibirlas y, en su defecto, en el que tuviese registrado ante la Dirección, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en el acta que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia

correspondiente con el interesado; a falta de este, con quien este, o, en su defecto, con un vecino. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no habite en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará un acta con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino.

En ese caso, deberá practicarse la notificación por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos de la Dirección.

II. Si transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, y no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o para acreditar la existencia de la titularidad del derecho, la Dirección procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha y el número de lote, gaveta, nicho u osario y el estado físico en que estos se encontraren, firmada por dos testigos y acompañada de una fotografía del lugar;

III. Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso temporal sobre el lote, gaveta, nicho u osario, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta consanguínea hasta el tercer grado o en su caso, por adopción, con la persona cuyos restos ocupan el lote, gaveta, nicho u osario, para que señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados; y

IV. Los monumentos, lapidas y construcciones funerarios que se encuentren sobre los lotes, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de uso temporal, de no hacerlo, se les dará el destino que determine la Dirección.

Artículo 31.- Los usuarios que cuenten con un título de uso a perpetuidad otorgado con anterioridad a este reglamento, conservarán sus derechos bajo las siguientes condiciones:

I. El título es inembargable y podrá ser transferible al estar desocupado en lote funeral;

II. El titular podrá transmitirlo por cesión de derechos, herencia o legado;

III. Los restos que se han de inhumar en un lote funeral, serán aquellos que el titular autorice; y

IV. En los panteones municipales no se permitirá bajo ningún concepto, el uso a perpetuidad de más de un lote por usuario.

TÍTULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PANTEONES

Artículo 32.- Son obligaciones de los usuarios:

I. Observar y cumplir con las disposiciones del presente reglamento, leyes sanitarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Efectuar el pago por el derecho de uso temporal del lote, gaveta u osario asignado, por el tiempo convenido;

III. El mantenimiento, limpieza y conservación de los lotes, gavetas, criptas, osarios y monumentos;

IV. Solicitar a la Dirección el permiso correspondiente para efectuar cualquier trabajo u obra en el lote asignado;

V. Al efectuar alguna construcción, remodelación o cualquier mejora en los lotes particulares, deberán retirar de inmediato los escombros, la tierra y todo tipo de materiales generados; y

VI. Mantener el orden y respeto al visitar las instalaciones de los panteones.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido, lo siguiente:

I. La introducción de alimentos y bebidas alcohólicas a los panteones;

II. El ingreso de mascotas a las instalaciones de los panteones;

III. El acceso a los panteones de personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o estupefacientes;

IV. Tirar basura, escombro o cualquier tipo de desecho en las instalaciones de los panteones;

V. Realizar obras de construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones dentro de los panteones municipales sin la autorización expedida por la Dirección;

VI. Efectuar rituales, ceremonias o cualquier práctica de índole similar que ofendan y dañen la moral, las buenas costumbres o las creencias religiosas, en las fosas e instalaciones del panteón;

VII. Ejercer el comercio ambulante en el interior del panteón; y

VIII. Establecer al interior del panteón locales comerciales, puestos fijos o semifijos o comercios ambulantes.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS
PARA LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS

Artículo 34.- Los Títulos de derecho de uso a perpetuidad a regularizar mediante el presente reglamento, serán los que se encuentren en los siguientes supuestos y cumplan los siguientes requisitos, mismos que deberán presentarse ante la Dirección:

I. Tratándose de titulares de derecho de uso a perpetuidad:

- **a)** Solicitud para la expedición de un nuevo Título;
- **b)** Título original o recibos de pago;
- **c)** Identificación oficial vigente;
- **d)** Identificación oficial vigente de dos beneficiarios, quienes ejercerán o adquirirán los derechos y obligaciones que otorga el Título en caso de incapacidad legal o fallecimiento del Titular.

II. Tratándose de cesión de derechos de uso a perpetuidad:

- **a)** Cesión de derechos debidamente formalizada ante Fedatario Público;
- **b)** Título original o recibos de pago;

c) Identificación oficial vigente del Titular;

d) Identificación oficial del Cesionario;

e) Identificación oficial de dos beneficiarios nombrados por el Cesionario, quien ejercerá o adquirirá los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de incapacidad legal o fallecimiento del Titular.

III. Tratándose de Titulares de derechos de uso a perpetuidad ya fallecidos con sucesión testamentaria:

a) El beneficiario presentará la solicitud ante la Dirección para el cambio de Titular de Derecho de Uso a su nombre;

b) Título de derecho de uso original o recibos de pago;

c) Copia certificada de la adjudicación de bienes del testador, emitida por el Juez de lo Familiar o Notario Público;

d) Identificación oficial vigente del solicitante;

e) Identificación oficial de los beneficiarios, quienes ejercerán o adquirirán los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de incapacidad legal o fallecimiento del titular. En caso de existir más de un adjudicado de la masa hereditaria, entre ellos deberán designar de común acuerdo al nuevo Titular para que pueda ser regularizado, salvo mandamiento judicial en contrario.

IV. Tratándose de Titulares de derecho de uso a perpetuidad ya fallecidos sin sucesión testamentaria:

a) Solo podrán solicitar el cambio de titular los familiares, en el siguiente orden: cónyuge o concubina, descendiente en línea recta hasta el tercer grado, pariente consanguíneo colateral hasta el segundo grado;

b) El interesado deberá presentar la solicitud ante la Dirección para el cambio de Titular a su nombre;

c) El solicitante deberá acreditar fehacientemente el parentesco familiar con el Titular;

d) Presentar acta de defunción del Titular;

e) Presentar título original o recibos de pago;

f) Identificación oficial vigente y acta de nacimiento del solicitante;

g) Identificación oficial vigente de los beneficiarios, quienes ejercerán o adquirirán los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de incapacidad legal o fallecimiento del titular.

TÍTULO NOVENO
DE LA REVOCACION, NULIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 35.- La Dirección, en protección del interés público y con el fin de evitar daños que puedan causarse a bienes o personas, podrá imponer como medidas de seguridad, además de las establecidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. La suspensión de los trabajos;

II. La demolición de estructuras, construcciones o retiro de instalaciones; y

III. La realización de actos en rebeldía de los obligados a ejecutarlos.

Para la aplicación de las medidas de seguridad se considerarán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 36.- Serán nulos y por lo tanto no surtirán efectos los derechos de uso o títulos otorgados, cuando los datos o documentos proporcionados por el interesado o solicitante al presentar su solicitud resulten falsos y con base en ellos se hubiere expedido la autorización.

Artículo37.- Los títulos de propiedad de lotes funerales serán revocados en los siguientes casos:

I. Por razones de seguridad y salud pública;

II. Cuando así lo resuelva alguna autoridad judicial o administrativa; y

III. Por violaciones al presente ordenamiento, que a consideración de la autoridad municipal, así proceda.

Artículo 38.- Cuando los propietarios de los lotes, el responsable solidario, los usuarios o cualquier persona, que ilegalmente se opongan y pretendan obstaculizar la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones ordenadas por la Dirección, esta podrá:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;

II. Imponer multas de diez a cien cuotas;

III. Cualquier otra medida de seguridad o sanción aplicable; y

IV. Proceder en los términos del Código Penal Vigente en el Estado.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 39.- La Dirección por conducto del personal adscrito, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que correspondan con el fin de verificar que se cuente con el permiso que ampare la ejecución de los trabajos o la instalación de panteones, así como el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, pudiendo ordenar visitas de inspección en todo momento.
Serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 40.- Para realizar visitas de inspección, se deberá proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la Dirección. La orden de visita de inspección deberá contener, lo siguiente:

I. Fecha de su emisión;

II. El lugar que haya de inspeccionarse;

III. El objeto de la visita; y

IV. El nombre del inspector autorizado para realizar la visita de inspección.

Artículo 41.-El inspector autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregara copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir y facilitar el desarrollo del desahogo de la inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento. En caso de impedimento, el inspector para poder desahogar la diligencia, solicitará el auxilio de la fuerza pública, si así lo faculta la orden dada por la Dirección.

Artículo 42.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, asentando lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia;

II. Ubicación del lugar inspeccionado;

III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;

IV. Descripción de los hechos u omisiones que resulten en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado;

V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;

VI. Nombre y cargo de las personas que atienden la diligencia;

VII. Nombre y domicilio de los testigos; y

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla.

El acta debe ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

Se entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia o se colocará en un lugar visible ante la negativa de recibirla, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 35 de este reglamento podrá ordenarse cuando la diligencia de la inspección no se le muestre al visitador, el permiso que autorice la construcción, instalación y funcionamiento del panteón o cuando este no coincida con las características que se señalen en el permiso si estos se expidieron;

Artículo 43.- Cuando por la naturaleza del caso la inspección no pueda ser atendida por persona alguna, o no acuda la persona interesada, no obstante que se haya dejado citatorio, deberá procederse a realizar la diligencia y hecho lo anterior debe darse vista de la misma al responsable del panteón en domicilio conocido de éste, para que enterado de sus consideraciones, exponga lo que a sus intereses convenga ante la autoridad, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la vista, en la inteligencia de que para el caso de manifestar al respecto o no solicitar el desahogo de alguna diligencia en particular, se

entenderá por consentido el acto y por aceptadas las consideraciones de la autoridad y podrá entonces resolverse en definitiva el asunto.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas y sancionadas por la Dirección, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título.

Con independencia de lo señalado en otros reglamentos municipales, las sanciones que se aplicarán por violación al presente reglamento, son:

I. Multa;

II. Revocación de derechos de uso temporal o Título; y

III. Arresto hasta por 36 horas.

En todos los casos el infractor estará obligado a la reparación de los daños materiales que haya causado.

Artículo 45.- La infracción a lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 32 del presente reglamento, se sancionará con multa de 10 a 50 cuotas.

Artículo 46.- La infracción a lo dispuesto en las fracciones IV, V y VIII del artículo 33 del presente reglamento, se sancionará con multa de 10 a 50 cuotas.

Artículo 47.- A los infractores reincidentes de este Reglamento se les aplicará multa de 100 a 200 cuotas, en caso de desacato una sanción adicional de 10 cuotas diarias mientras persista en la infracción.

Artículo 48.- Al imponer una sanción, la Dirección fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones socio-económicas del infractor**;** y

III. La reincidencia del infractor.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso

Artículo 49.- La imposición de las sanciones por las causas previstas en este reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Practicada la visita de inspección, la Dirección desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus pruebas documentales y alegatos, los cuales deberán ser valorados;

II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviando copia a la Tesorería Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente; y

III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

Artículo 50.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 51.- Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 52.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalar domicilio convencional en éste;

II. Autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;

III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;

IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;

V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;

VI. Preceptos legales violados;

VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y

VIII. Firma del promovente o representante legal.

Asimismo, el promovente debe adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

I. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;

II. Documento en que conste el acto impugnado;

III. Constancia de notificación del acto impugnado, y

IV. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 53.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechara de plano de manera inmediata.

Artículo 54.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deben estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recabadas por la autoridad municipal conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 55.- La Secretaría, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si la autoridad no emite resolución en el plazo establecido, se tendrá por resuelto en sentido negativo.

Artículo 56.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;

III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y

V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 57. - Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal de Panteones para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2002 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de enero de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** por un término de 15-quince días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el dictamen de la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión. Así mismo, hágase su difusión por conducto de la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 20 de febrero de 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL AUSENTE CON AVISO.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, el **REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** presentado por los **C.C. LICS. PRISCILLA CHAPA VALDÉS Y ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ,** en su carácter de presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y presidente de la Comisión de Ordenamiento e Inspección, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León misma que se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción II, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de "ANTECEDENTES", los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de "CONSIDERACIONES" argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión extraordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el 17 de julio de 2014, se aprobó la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** por un término de 3-tres días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 21-veintiuno de julio del año 2014, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 91, en fecha 21-veintiuno de julio del citado año (2014) en el Periódico "El Porvenir" de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 23-veintitrés de julio de 2014.

TERCERO.- Durante el periodo de la consulta misma que feneció el 23 de julio del 2014, se presentaron las propuestas de los C.C. José Luis Font Chevallier de Grupo Publistep S.A. de C.V. y Carlos Enrique Hernández López, la persona moral denominada Por lo mejor, Gerente de Relaciones Institucionales, y Nuevos Negocios de la empresa denominada EMPRESAS ISAL S. DE R.L. DE C.V., y Pablo Arturo Zubieta Peniche en representación de la Organización Civil denominada A FAVOR DE LO MEJOR, NUEVO LEÓN, A. B. P, propuestas las cuales esta Comisión procedió a su análisis y estudio, insertándose dentro de este documento aquellas propuestas que se estimaron procedentes.

Así mismo, en fecha 24 de julio de 2014 se presentaron propuestas por parte de los C.C. José Eugenio Melchor Carrizal, en representación de Espectaculares Sierra Madre S. A. de C.V., Álvaro Zambrano Rivero, en representación de Anuncios Das S.A. de C.V., Miguel Oswaldo Zárate Martínez en representación de Fibrazama S.A. de C.V., Ing. Dagoberto Calderón Martínez, Gerente de la Asociación Noreste de Publicidad Exterior A.C., Lic. Marcelo Fabián Barreiro, Vicepresidente de APA, Agencias Publicitarias Asociadas de Monterrey y Director General de GPO Vallas Monterrey, Jorge Javier Fernández Arroniz, en representación de Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., y Alberto Sada Robles propuestas las cuales no obstante de ser extemporáneas, esta Comisión procedió a su análisis.

De igual manera, se presentaron observaciones al documento por parte de los integrantes de la comisión, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser adminiculadas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P r e s e n t e s.-

CC. PRISCILLA CHAPA VALDÉS Y ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, *en nuestro carácter de Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos, y Presidente de la Comisión de Ordenamiento e Inspección, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; ocurrimos respetuosamente a presentar la siguiente* ***INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,*** *lo anterior al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas, por lo que, el Ayuntamiento resulta ser el máximo órgano de gobierno, y por ello, el espacio público que tiene la misión primordial de dirigir las políticas públicas del municipio, así como la atención y resolución de las necesidades de sus habitantes.

En base a lo anterior, uno de los objetivos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, es la actualización del marco normativo aplicable al Municipio, con el cual se busca regular las nuevas conductas y/o circunstancias de hecho que impactan en la vida de los sampetrinos. Así, basta recorrer las calles y avenidas de nuestro Municipio, para advertir la existencia considerable de anuncios o propaganda publicitaria, que deterioran la imagen urbana y contaminan los paisajes naturales de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Ahora bien, quienes suscribimos la presente Iniciativa de Reglamento de Anuncios, reconocemos que la publicidad es una técnica de comunicación comercial, orientada a fomentar el consumo de productos o servicios, por medio de diversas herramientas, entre las cuales destacan los anuncios panorámicos, móviles, electrónicos, entre otros; lo cual nos permite inferir que, las agencias de publicidad, agencias de medios o centrales de medios, así como establecimientos comerciales, buscarán en todo momento, incrementar sus ganancias, utilizando todos aquellos instrumentos a su alcance, para tener más espacios públicos que les permitan difundir sus mensajes e incrementar sus ganancias. Sin embargo, sin una adecuada normatividad, el Municipio no podrá ofrecer una imagen urbana ordenada, clara, limpia, libre de elementos que deterioren visualmente el entorno urbano, o contaminen auditivamente el medio ambiente, pero sobre todo, que perjudiquen a los ciudadanos sampetrinos.

Por consiguiente, se hace necesaria la regulación de la imagen urbana, evitando la contaminación visual y auditiva, generada por la desmedida colocación de publicidad, a través de parámetros técnicos y normativos por medio de los cuales, los anunciantes y las compañías dedicadas a la prestación de este servicio, estén sujetas a reglas claras, procesos transparentes y disposiciones normativas generales, para la obtención de autorizaciones para la colocación de anuncios. En ese sentido, se ha considerado la diversidad y variedad que existe para publicitar bienes, productos y servicios, por lo que, existe el compromiso con la sociedad sampetrina, de respetar los derechos de la colectividad.

De ahí que, la presente iniciativa consta de 89 artículos y 5 artículos transitorios, que se integran de la siguiente manera: Titulo Primero, Capítulo Primero: Disposiciones Generales; Capítulo Segundo: Facultades, Atribuciones y Responsabilidades; Capítulo Tercero: Clasificación de los Anuncios; Capítulo Cuarto: Anuncios Tipo "A"; Capítulo Quinto: Anuncios Tipo "B"; Capítulo Sexto: Anuncios Tipo "C"; Capítulo Séptimo:

Zonificación; Capítulo Octavo: Director Técnico de Obra y Requisitos Estructurales; Capítulo Noveno: Licencias; Capítulo Décimo: Requisitos para la Obtención de Licencia para Anuncios; Capítulo Décimo Primero: Obligaciones de los Propietarios de Anuncios; Capítulo Décimo Segundo: Medidas de Seguridad; Capítulo Décimo Tercero: De la Inspección y Vigilancia; Capítulo Décimo Cuarto: Del Procedimiento Administrativo; Capítulo Décimo Quinto: Prohibiciones Generales; Capítulo Décimo Sexto: De las Infracciones; Capítulo Décimo Séptimo: De las Sanciones; Titulo Segundo, Capítulo Único: De la Denuncia Ciudadana; Titulo Tercero, Capítulo Único: Medios de Defensa; Titulo Cuarto, Capítulo Único: Procedimiento de Modificación.

Consecuentemente, nos permitimos someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de:….."

Ahora bien, la iniciativa presentada por los C.C. LICS. PRISCILLA CHAPA VALDÉS Y ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, en su carácter de presidenta de la Comisión de Servicios Públicos y presidente de la Comisión de Ordenamiento e Inspección, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se presentó en uso de las atribuciones que les conceden los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando contrario *sensu* los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En ese orden de ideas, la iniciativa propuesta, tiene como objetivo regular el marco normativo, con relación a la construcción, colocación, instalación de los anuncios o propaganda publicitaria en el municipio

Este municipio de San Pedro Garza García, ha estado en constante crecimiento y desarrollo económico; en donde los sectores como el turismo, el comercio y los servicios modifican la vida de las comunidades, por lo que, ha sido necesario reglamentar todas sus actividades, para evitar en un futuro inmediato un caos en materia de anuncios publicitarios y así el municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente.

Con este nuevo ordenamiento se ofrecen mayores garantías de seguridad y de compromiso por parte de los anunciantes, con la población en general. Asimismo, se, establecen los parámetros mínimos a los cuales habrá de sujetarse la construcción y colocación de anuncios, de manera tal, que sin obstaculizar el desempeño de sus actividades, quienes a ello se dedican, sepan que deben actuar dentro de un marco legal que ha sido creado en beneficio de la ciudadanía, de la protección de su vida y de sus bienes.

Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN

TÍTULO I
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio y tiene por objeto regular la construcción, colocación, instalación, reparto o distribución, emisión, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características estéticas y demás requisitos relacionados con anuncios visibles y audibles desde la vía o espacios públicos.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas afines.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos de este Reglamento se considera como:

I. ALINEAMIENTO: Es el espacio de la vía pública existente establecida, ya sea de hecho o mediante una autorización oficial o bien la prevista en el Plan y que determina el límite actual o futuro de los lotes o predios colindantes con respecto a una vía pública;

II. ALTURA: Medida vertical tomada a partir del nivel del suelo en estado natural, la calle y/o techo de la edificación, según sea el caso, medido hasta el punto más alto de cada uno de los puntos del señalamiento o anuncio;

III. ANIMACIÓN: La generación de movimientos o ilusión óptica de cualquier parte de la estructura, diseño o secuencia pictórica del anuncio incluyendo cualquier variación de la iluminación. Se utiliza en las pantallas electrónicas y anuncios de movimiento sincronizado;

IV. ANUNCIADO: Toda persona física o moral, privada o pública, que contrata mediante cualesquier instrumento jurídico o hace uso del área de exposición del anuncio para la exhibición del mensaje publicitario, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas;

V. ANUNCIANTE: La persona física o moral que mediante cualquier clase de los anuncios regulados en el presente Reglamento, promocione, exhiba o señale cualesquier actividad, producto o evento con fines de lucro o sin él, se trate de actividades propias o ajenas;

VI. ANUNCIO: Toda ilustración, símbolo, trazo, número, letra, palabra, frase, logotipo, dibujo o cualquiera signo que permita identificar y/o dirigir la atención a un bien, establecimiento, producto, servicio, espectáculo, evento, persona física o moral y en general cualquier mensaje o idea cuyo objeto sea su difusión, fijado directa o indirectamente a edificaciones, estructuras, carteleras, carteles, paneles, bienes muebles o inmuebles, vehículos.

Se considerará parte del anuncio las estructuras o materiales que lo sostengan.

Los anuncios objeto de este Reglamento, son aquellos visibles y/o audibles desde la vía pública o espacios públicos; entendiéndose por vía pública lo descrito en la fracción LXXIII del presente artículo, y por espacios públicos, las superficies destinadas a plazas, jardines, parques, camellones, rotondas, isletas, paseos y cualquier otro inmueble de dominio público;

VII. ANUNCIO ADOSADO: Todo aquel que use como base de sustentación la fachada o pared de acceso principal a una edificación o establecimiento con vista hacía una vía pública;

VIII. ANUNCIO AUTOSUSTENTADO: Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extiendan en la superficie, fijadas permanentemente en el piso o en firmes de edificaciones;

IX. ANUNCIO COMBINADO: Aquel que está soportado parcialmente por un poste y por la estructura de un edificio;

X. ANUNCIO DE DOBLE FRENTE: Son aquellos compuestos de dos caras paralelas con una separación máxima entre sí de 0.50 metros. En este caso las caras deberán estar sujetas o soportadas en una misma estructura;

XI. ANUNCIO DE IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO: Cualquier anuncio que contenga el nombre o razón social y/o comercial del anunciado, su referencia profesional y/o el logotipo o símbolo correspondiente, con el objeto de identificar un edificio, establecimiento, negocio o actividad; estos podrán ser Tipo "B" o Tipo "C";

XII. ANUNCIO DE PANTALLA: Superficie, tablero plano o curvilíneo, pantalla, monitor o dispositivo de salida de imagen y/o sonido, con diversa tecnología a base de energía, obtenida de la red eléctrica, de dispositivos de almacenamiento de energía o de procedencia renovable, en el que se muestran datos, caracteres, textos, imágenes, videos o sonidos, en el que se pueden exhibir diversos mensajes publicitarios;

XIII. ANUNCIO DE TECHO: Anuncio construido o soportado totalmente sobre el techo o losa de un edificio;

XIV. ANUNCIO CON LA LEYENDA “VENTA” O “RENTA” DE PROPIEDADES: Aquellos que tienen como finalidad anunciar la venta o renta exclusivamente de bienes inmuebles;

XV. ANUNCIO EN MARQUESINA: Los pintados, inscritos, fijados y/o soportados a una marquesina, siempre y cuando, ésta sea parte de la fachada del inmueble o establecimiento;

XVI. ANUNCIO EN PARED: Los pintados o colocados sobre una de las paredes o fachadas de una edificación mediante papel película o vinil o cualquier otro material que esté completamente fijado o adherido al paño del muro de la pared o fachada sin ningún medio de sustentación, y que no promocionen productos o servicios distintos a los que se ofrezcan o fabriquen en el propio establecimiento;

XVII. ANUNCIO ILUMINANDO DIRECTAMENTE: Aquel diseñado para funcionar con iluminación, cualquiera que sea la fuente para la generación de la energía;

XVIII. ANUNCIO ILUMINADO INTERNAMENTE: Aquel que tenga encerrada la fuente de luz no visible del exterior;

XIX. ANUNCIO MÚLTIPLE: Estructura diseñada y construida con la finalidad de exhibir diversos señalamientos o anuncios en inmuebles con uso de suelo comercial o de servicios, en los que existan dos o más establecimientos y que tengan como objetivo identificar a los propios establecimientos;

XX. ANUNCIO PANORÁMICO O UNIPOLAR: Todos los señalamientos o anuncios soportados sobre una estructura fijada permanentemente en el suelo o piso de un inmueble con uso de suelo comercial o de servicios, y que cuenten con el área o superficie máxima permitida de exhibición para el mensaje publicitario que se describe en la Tabla N° 3 del presente Reglamento;

XXI. ANUNCIO PROYECTADO: Son todos aquellos que proyectan o dirigen imágenes hacia una superficie, pared, muro, fachada o cualquier otro elemento, y que no requieren para ello de elementos estructurales;

XXII. ANUNCIO PROVISIONAL: Todos aquellos que se coloquen en áreas privativas de manera temporal y se autoricen por un periodo menor a treinta días naturales, con la finalidad de anunciar o

promocionar alguna actividad determinada o apertura de establecimientos comerciales, con la excepción de anuncios de obras en proceso y señalamientos preventivos;

XXIII. ANUNCIO SOBRE BASTIDOR: Aquellos que sobre un armazón de madera o metal se fija un lienzo con el mensaje publicitario, sin estar fijado permanentemente en el suelo o piso de un inmueble;

XXIV. ANUNCIO TIPO BANDERA: Señalamiento o anuncio que por su forma de sustentación tiene similitud con estos objetos y que están fijados de manera permanente en el suelo;

XXV. ANUNCIO TIPO MANTA O LONA: Todos aquellos que son pintados o que tienen impreso, grabado, pegado o adherido sobre una tela de manta, lona o cualquier otro material similar a estos, un mensaje publicitario o indicativo y que se sujeten por medio de cuerdas o que estén sostenidas por cualquier otro elemento;

XXVI. ANUNCIO TIPO PALETA: Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tienen similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área del anuncio y que están fijados de manera permanente en el suelo;

XXVII. ANUNCIO TIPO PRISMA: Aquel que cuenta con cuerpo que en su contorno le permite exhibir varias caras, lo que le da diferentes vistas de exhibición de publicidad y el cual deberá ajustarse a las áreas o superficies máximas de publicidad que se señalan en la Tabla N° 3 del presente Reglamento;

XXVIII. ANUNCIO TRIDIMENSIONAL O VOLUMÉTRICO: Aquel que presenta cuerpo de tres o cuatro caras en forma de objeto;

XXIX. ÁREA DEL ANUNCIO: La superficie del anuncio expresada en metros cuadrados, que muestra cualquier tipo de mensaje publicitario o propaganda. En caso de tener letras o signos separados se contará el espacio entre ellas. En anuncios de dos o más caras se sumará el área de todas sus caras;

XXX. BANDERA CORPORATIVA: Bandera que muestra el nombre, símbolo o logotipo de identificación de una persona moral o de su nombre comercial, y que usa como base de sustentación la fachada o pared de la edificación, sin ningún tipo de estructura;

XXXI. CALCOMANÍA: Impreso engomado que pueda fijarse en cualquier bien mueble o inmueble;

XXXII. CAMBIO DE IMAGEN: Es la acción de cambiar o modificar la imagen, arte o leyenda que se mantiene exhibiéndose en los anuncios debidamente autorizados;

XXXIV. CONTAMINACIÓN VISUAL: Alteración visual de la imagen del entorno urbano causada por acumulación o dimensión de anuncios en un área determinada o determinable.

XXXV. CORREDOR URBANO: Zona limitada por los predios o lotes que dan frente a una vía pública, en la que los programas de desarrollo urbano de centros de población, establecen usos y destinos del suelo y edificaciones comerciales, de servicios, habitacionales de alta densidad y equipamiento urbano;

XXXVI. CONSTRUCTOR DEL ANUNCIO: Toda persona física o moral que participe de alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, mantenimiento y/o conservación del anuncio, y en su caso en la elaboración de la memoria de cálculo del anuncio, de ser necesario;

XXXVII. CUOTA: Se entiende la cantidad equivalente al salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se localiza el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

XXXVIII. DENSIDAD Y/O SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS: Es la separación o distancia entre anuncios del mismo tipo que debe prevalecer por inmueble o por local perteneciente a un conjunto comercial o de servicios;

XXXIX. DERECHO DE VÍA: Área de terreno o superficie prevista para calles, avenidas y sus futuras ampliaciones, que conforme a derecho sean destinadas para estos fines;

XL. DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA: El responsable técnico de la instalación, soporte estructural, seguridad, calidad del anuncio, y en su caso de la elaboración de la correspondiente memoria de cálculo;

XLI. EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

XLII. ESTRUCTURA DEL ANUNCIO: Todos los soportes, marcos, montantes, abrazaderas y demás componentes estructurales necesarios para su instalación;

XLIII. FACHADA: Las paredes exteriores que son parte de una edificación;

XLIV. GLOBO PROMOCIONAL O INFLABLE: Anuncio de cualquier característica que se encuentre inflado de aire frío o helio, ya sea que se encuentre en propiedad privada, vía pública o espacio aéreo;

XLV. LICENCIA DEL ANUNCIO: Autorización expedida por la Secretaría para la instalación de un anuncio, extendido en forma nominativa, previo el pago de los derechos municipales correspondientes previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;

XLVI. LÍNEA DE TECHO: La parte superior de la losa con mayor altura de una edificación;

XLVII. MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el diseño, área de exhibición, tamaño o estructura original;

XLVIII. MARQUESINA: Cobertizo o techumbre construida sobre la pared exterior de una edificación, la cual es parte de la fachada o acceso principal del inmueble o establecimiento, en la que se pretenda instalar un anuncio;

XLIX. MENSAJE PUBLICITARIO: Contenido gráfico o escrito para promover un producto, actividad, lugar, persona, institución, negocio o evento;

L. MOBILIARIO URBANO: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, instalados en la vía pública y que sirven de apoyo a la infraestructura y el equipamiento que refuerza la imagen de la ciudad**,** tales como, y sin ser limitativos, puentes peatonales, bancas, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, casetas telefónicas, señalamientos o nomenclatura;

LI. MUNICIPIO: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

LII. PABELLÓN: Cubierta o techo sostenido por columnas y/o postes que no están fijados permanentemente en el suelo;

LIII. PARABÚS: Cualquier estructura o elemento soportado en la vía pública que se destine para dar cobijo o protección a los usuarios del transporte público;

LIV. PENDÓN O GALLARDETE: Pieza ondeante de plástico o cualquier otro material en el que se plasme un desplegado que tenga como propósito promover o difundir publicidad para eventos o

espectáculos a realizarse en el Municipio con fines comerciales o de beneficencia, así como aquellos cuya finalidad es la de anunciar o indicar de manera temporal la localización de un nuevo establecimiento o desarrollo habitacional dentro del mismo Municipio;

LV. PERMISO DEL ANUNCIO: Autorización expedida por la autoridad municipal competente para los anuncios temporales o provisionales y/o clasificados como Tipo "A";

LVI. PLAN: Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2024 o el que lo sustituya;

LVII. PROPAGANDA: Toda acción para difundir una opinión, una religión, una ideología, un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos;

LVIII. PUBLICIDAD MÓVIL: Medio publicitario que por razón de su naturaleza móvil, contiene publicidad impresa instalada en un bien mueble, con el único objetivo de mostrar durante su trayecto, uno o varios mensajes publicitarios;

LIX. REFRENDO O RATIFICACIÓN DE LICENCIA: Trámite realizado anualmente ante la Secretaría para mantener vigente la autorización de la licencia por la exhibición de anuncios, debiendo solicitarse en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y este Reglamento, y realizar el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;

LX. RENOVACIÓN DE LICENCIA EXTEMPORÁNEO: Trámite realizado en fecha posterior a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y el presente reglamento, para mantener vigente la autorización expedida por autoridad competente de un anuncio ya instalado;

LXI. REGLAMENTO: El presente Reglamento de Anuncios para el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

LXII. REGULARIZACIÓN: Trámite realizado ante la Secretaría para la obtención de la licencia o permiso por la instalación, colocación, reparto y/o exhibición de uno o varios anuncios sin contar previamente con la autorización correspondiente; dicho trámite no obliga a la autoridad a otorgar la licencia, más sí la faculta para imponer la o las sanciones que correspondan;

LXIII. REINCIDENTE: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento;

LXIV. RESPONSABLE DEL ANUNCIO: Toda persona física o moral titular de cualquier tipo de anuncio;

LXV. RESPONSABLE SOLIDARIO: Toda persona física o moral que autorice, subcontrate, arriende, preste o consienta que se instale cualquier tipo de anuncio**,** ya sea con el carácter de propietario, poseedor u ocupante del bien mueble o inmueble en que se ubique el anuncio; así como todos aquellos descritos en el artículo 14 del presente Reglamento;

LXVI. SECRETARÍA: La Secretaría de Servicios Públicos o la que resulte competente en términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;

LXVII. SEÑAL DE TRÁNSITO: Los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito, en términos de lo previsto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio;

LXVIII. SOLICITUD: Escrito presentado ante la Secretaría mediante el cual se formaliza la petición para el otorgamiento de permiso, licencia, regularización, refrendo o modificación de un anuncio o señalamiento;

LXIX. SOUVENIRS: Objeto que constituye por sí o a través de su contenido, un mensaje publicitario;

LXXI. TABLERO INFORMATIVO: Estructura a la que se le puede pegar o adherir material exclusivamente informativo, o indicativo, en forma intercambiable, sin fines comerciales o publicitarios;

LXXII. VALLA PUBLICITARIA: Estructura exterior que se coloca para cercar, delimitar y/o proteger terrenos o predios en construcción, las cuales cuentan con una superficie plana, sobre la que se adhiere publicidad del tipo calcomanía;
LXXIII. VÍA PÚBLICA: Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos;

LXXIV. VIGENCIA: Término durante el cual surte efectos legales la autorización contenida en la licencia o permiso;

LXXV. VOLANTEO: Distribución de hoja de papel**,** folleto, revista, calcomanía, panfleto, souvenirs o cualquier otro artículo mediante el método de entrega casa por casa, en el que se anuncia, promociona o difunde algún evento o actividad comercial; y,

LXXVI. ZONAS: Son las áreas o superficies que integran y delimitan una extensión territorial dentro del Municipio.

ARTÍCULO 3.- PARTES DEL ANUNCIO. Se consideran partes de un anuncio las siguientes:

a) Base, cimentación o elementos de sustentación;

b) Estructura de soporte;

c) Elementos de fijación o sujeción;

d) Caja o gabinete del anuncio;

e) Carátula, vista, pantalla o área de exposición del mensaje publicitario o propaganda;

f) Elementos de iluminación;

g) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral;

h) Bastidor estructural del área del mensaje; y,

i) Superficie sobre la que se coloca el mensaje.

ARTÍCULO 4.- ANUNCIOS EN ELECCIONES. La propaganda de los partidos políticos que se coloque o distribuya durante el periodo de las campañas electorales, se regulará de acuerdo a lo establecido por las Leyes Electorales y los convenios que el municipio celebre con la autoridad competente. Todas las solicitudes para este tipo de propaganda deberán presentarse ante la Comisión Estatal Electoral, o en su caso ante el Instituto Nacional Electoral, para que sean estos órganos quienes resuelvan conforme a su competencia, si se autoriza o no su instalación.

Tales anuncios se deben retirar dentro del término señalado en la Ley Estatal Electoral del Estado de Nuevo León o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto, sin menoscabo de reclamar la reparación de los daños y/o perjuicios que se pudieran haber ocasionado a la infraestructura municipal y en su caso el pago de los costos que al erario municipal represente el retiro de la propaganda.

ARTÍCULO 5.- EXCEPCIONES. Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

a) La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6o., 7o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando esta actividad no lleve implícita o persiga fines publicitarios, comerciales y/o de lucro, y no encuadre dentro de los supuestos establecidos en los artículos 1 y 2 fracción VI de este Reglamento;

b) Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública;

c) No será aplicable a los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión, cine;

d) Anuncios o tableros no comerciales requeridos por alguna Ley o Reglamento, salvo que estas los obliguen a solicitar la licencia correspondiente;

e) Banderas, escudos o insignias de gobierno o consulados;
f) Decoraciones temporales para conmemorar celebraciones religiosas o civiles; y,

g) Tableros, no mayores de dos metros cuadrados, de avisos exteriores en edificios de asociaciones religiosas, cuyo contenido sea afín a su actividad.

ARTÍCULO 6.- CONTENIDO DEL MENSAJE PUBLICITARIO. El contenido de los anuncios debe ajustarse a las Leyes y Reglamentos aplicables, y será regulado y autorizado expresamente por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7.- REQUISITO DE LICENCIA O PERMISO. La persona física o moral, privada o pública, que pretenda colocar, fijar, instalar, repartir y/o difundir anuncios de Tipo “A”, "B" o Tipo "C", debe solicitar y obtener previamente el permiso o la licencia de la Secretaría, en los términos dispuestos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Quien instale o coloque por sí o mande instalar o colocar un anuncio, o quien difunda, reparta o mande repartir o entregar volantes sin observar el cumplimiento del presente Reglamento, así como quien presente la solicitud de manera posterior a la instalación del anuncio, a la difusión, entrega de volantes, se hará acreedor a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- IMPACTO DEL ANUNCIO. En ningún caso se otorgará licencia para la instalación o colocación de anuncios que por su ubicación y características:

a) Ocasionen contaminación visual en el medio ambiente donde se pretenden instalar, así como contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o a los elementos naturales;

b) Puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o de sus bienes;

c) Puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene del lugar, la moral o las buenas costumbres, por lo que no deberá contener o mostrar:
i. Representaciones que induzcan a la violencia.

ii. El cuerpo humano desnudo, ni imágenes de contenido erótico, salvo las referencias a la sexualidad con fines científicos o educativos.
iii. Imágenes que sugieran consumos de drogas ilegales.

d) Causen un deterioro al medio ambiente, al bienestar o salud, o en la calidad de vida de las personas que residan, trabajen o desarrollen alguna actividad en la zona adyacente al anuncio;

e) Obstruyan total o parcialmente la vía pública, ocasionen conflictos en la vialidad o impidan el acceso a algún lote o predio;

f) Requieran para su colocación y/o visibilidad podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que se cumpla con las disposiciones del Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

g) Se pretendan colocar o instalar en áreas o espacios destinados como área verde o de absorción, ya sea en bienes de dominio público o privado; y,

h) No cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales o reglamentarios que sean aplicables.

CAPÍTULO II
FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento del presente Reglamento, así como la substanciación de los procedimientos administrativos requeridos y la aplicación de sanciones y medidas de seguridad, así como proveer en la esfera administrativa su exacta observancia. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de atracción para ejercer las atribuciones que en el presente Reglamento se conceden a la Secretaría.

ARTÍCULO 10.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. El titular de la Secretaría, si así lo requiere, podrá delegar funciones a los subordinados directos que correspondan, con estricto apego a lo que al efecto se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, y el Reglamento Orgánico de Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA. La Secretaría está facultada para:

I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios;

II. Otorgar, negar, revocar y/o cancelar permisos o licencias para la instalación, exhibición o distribución de anuncios;

III. Otorgar o negar refrendos o ratificaciones de licencias por la existencia y exhibición de anuncios;

IV. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en relación a los anuncios instalados, en proceso de instalación, construcción, fabricación, mantenimiento o reparación, si lo anterior se realiza en el lugar donde se instalarán, así como en los casos de reparto o distribución de volantes, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y las especificaciones señaladas en los permisos y licencias;

V. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en la circunscripción territorial de este Municipio, con el objeto de revisar que la publicidad móvil cuente con la licencia o permiso correspondiente, y que la misma se ajuste a las disposiciones de este Reglamento;

VI. Ordenar a los propietarios, poseedores, encargados o responsables de un anuncio, o a quien se ostente con tal carácter, la realización de trabajos de conservación, reparación y/o mantenimiento necesarios para garantizar la estabilidad, conservación, seguridad y buen aspecto de los anuncios;

VII. Ordenar a los propietarios, poseedores, encargados o responsables de un anuncio, o a quien se ostente con ese carácter, el retiro o la modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de sus bienes; así como de aquellos que no cuenten con licencia o bien, que teniéndola hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la autoridad competente; así como de aquellos cuyos permisos y licencias se revoquen; aquellos que representen modificación del entorno; cambio en el uso de suelo respecto de los inmuebles en donde se localizan; así como aquellos que por su permanencia causen afectación al bienestar y calidad de vida de los vecinos inmediatos al sitio donde esté instalado; o bien de aquellos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento;

VIII. Aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;

IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando así lo considere conveniente;

X. Expedir autorizaciones para ejecutar obras de modificación, ampliación o mantenimiento de los anuncios;

XI. Llevar un control y registro de las licencias y permisos otorgados;

XII. Establecer de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Instituto Municipal para la Planeación Urbana, con base en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las distintas zonas de desarrollo estratégico, zonas específicas y centros de actividad, los corredores comerciales y de servicio, así como las zonas y microzonas en las que será posible autorizar la instalación de anuncios, además de las áreas con regulaciones especiales para la instalación de anuncios, señalando las características y lineamientos que sean permisibles y aplicables para cada zona, en el presente Reglamento;

XIII. Solicitar al Consejo Consultivo Ciudadano de Servicios Públicos, o bien al que corresponda de conformidad con la Secretaría a la que competa conocer de la materia de anuncios, los dictámenes sobre los asuntos que considere conveniente; y,

XIV. Las que le confiera este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- En los eventos especiales o culturales y espectáculos en los que participe el Municipio, así como en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales que supongan retiro de anuncios, la Secretaría establecerá coordinación con las dependencias involucradas, con objeto de efectuar acciones conjuntas.

ARTICULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el cobro de los derechos y recargos que correspondan por concepto de expedición de licencias, permisos y/o refrendos o ratificaciones de licencias para la exhibición de publicidad o anuncios indicativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, o en su caso conforme a las cuotas y tarifas que para tal efecto sean aprobadas por el Republicano Ayuntamiento de este Municipio y que estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal que corresponda; así como el cobro de las sanciones pecuniarias que dictamine e imponga la Secretaría una vez agotado el

procedimiento administrativo correspondiente, por haber incurrido en infracción o violación a las disposiciones del presente Reglamento.

Así también, en estricto apego a las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería la obligación de integrar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes.

ARTÍCULO 14.- Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento, y en consecuencia les serán aplicables las sanciones y procedimientos previstos en este ordenamiento conjuntamente con los propietarios de los anuncios, de ser el caso:

a) Las personas físicas o morales dueñas de los predios o que ejerzan sobre éstos cualquier derecho de uso o posesión y que permitan o consientan la instalación de un anuncio, cualquiera que sea el contrato, convenio o acuerdo celebrado con el propietario del anuncio;

b) Los constructores que efectúen procedimientos y/o trabajos de cualquier tipo en un anuncio;

c) Los directores técnicos de obra;

d) Las personas físicas o morales fabricantes de los anuncios o sus componentes;

e) El anunciado; y,

f) El anunciante.

La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen por la Secretaría en virtud de las irregularidades detectadas en las etapas de colocación, instalación, mantenimiento y permanencia del anuncio, así como el retiro o desmantelamiento de los mismos, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

La responsabilidad por un anuncio que ocasione daños a la propiedad, a las personas o los bienes, será del propietario del anuncio, del propietario, poseedor u ocupante del inmueble o edificación donde se localiza el anuncio o de quien conforme a este Reglamento, la autoridad competente determine como responsable.

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- ANUNCIOS TIPO "A". Corresponden a la categoría "A" los anuncios siguientes:

a) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes o cualquier otro medio que se distribuya mediante el método de entrega casa por casa, y que por ningún motivo podrá tener permanencia en un lugar fijo, como lo es en cruceros o arroyos de vialidad de calles o avenidas, o cualquier tipo de vialidades en general;

b) Los anuncios que se realicen a base de magnavoces y amplificadores de sonido, independientemente del método utilizado para ello;

c) Los anuncios que se exhiben mediante publicidad móvil en vehículos de cualquier tipo que transiten por las vialidades de la circunscripción territorial de este Municipio, con la finalidad u objeto de anunciar o promocionar productos fabricados o distribuidos por ellos mismos, y/o anuncios publicitarios de cualquier establecimiento, institución, negocio, empresa, marca, producto o imagen de alguna persona.

Queda estrictamente prohibida la exhibición de este tipo de anuncios mediante medios electrónicos como pantallas de cualquier tipo de tecnología de suministro electrónico, con dispositivo de salida de imagen o video en los que se puedan exhibir diversos mensajes publicitarios;

d) Los proyectados hacia pantallas, superficie, pared, muro, fachada o cualquier otro elemento visible desde la vía o espacios públicos, que no requieran elementos estructurales;

e) Los anuncios cuyo objeto sea la venta, renta o uso de bienes inmuebles; y,

f) Los anuncios para promover eventos especiales o culturales.

Todos los anuncios de esta categoría son por tiempo definido que establecerá la Secretaría.

ARTÍCULO 16.- ANUNCIOS TIPO "B". Corresponden a la categoría "B" los anuncios siguientes:

a) Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción;

b) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidor;

c) Los colocados de manera temporal en equipamiento urbano como son los postes o luminarias, y que tienen forma de pendones o gallardetes, cuya superficie no exceda de uno punto cincuenta metros cuadrados, y tengan como objetivo promover o difundir publicidad para eventos o espectáculos a realizarse en el Municipio con fines comerciales o de beneficencia, así como aquellos cuya finalidad sea la de anunciar o indicar de manera temporal la localización de un nuevo establecimiento o desarrollo habitacional dentro del municipio;

d) Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, mantas o toldos, salvo los incluidos en el artículo 17 del presente Reglamento; y,

e) Todos aquellos adosados a una edificación que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, que no requieran estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes o cualquier otra clase de estructura fijada de manera permanente al suelo o a la pared.

Solo se autorizarán los anuncios descritos en los incisos a), b), d) y e) de este artículo, cuando su propósito sea únicamente el de anunciar o identificar al propio establecimiento, desarrollo o construcción que se localiza en el predio de que se trata. Queda estrictamente prohibida la instalación de esta clase de anuncios cuando tengan como finalidad la exhibición de mensajes publicitarios con fines comerciales que no tengan relación directa con el establecimiento, desarrollo o construcción que se encuentre en la edificación donde se pretenda instalar.

ARTÍCULO 17.- ANUNCIOS TIPO "C". Corresponden al Tipo “C” los anuncios siguientes:

Los asegurados, fijados o sustentados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes o cualquier otra clase de estructura fijada de manera permanente al suelo o a la pared de una edificación; ya sea que sobresalgan o estén despegados de la pared o fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el suelo o terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en esta categoría, o no estén comprendidos en las categorías del Tipo “A” y Tipo “B”.

CAPÍTULO IV
ANUNCIOS TIPO “A”

ARTÍCULO 18.- Los anuncios Tipo “A” requieren para su promoción de permiso temporal expedido por la Secretaría.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES. La distribución de la propaganda en forma de volantes, folletos, calcomanías, souvenirs o cualquier otro medio impreso que se distribuya mediante el método de entrega casa por casa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar la autorización por escrito a la Secretaría, señalando quien lo solicita nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del área metropolitana del Estado de Nuevo León, así como la actividad que pretende llevar a cabo, las fechas, horarios y nombres de quienes las realizarán, anexando además copia de identificación y comprobante de domicilio;

En el escrito de solicitud, deberá manifestarse que el solicitante asume la responsabilidad laboral, civil o penal que en su caso se suscite con los distribuidores y/o de éstos frente a terceras personas y bienes;

b) Presentar certificado de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a los 6–seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, así como copia de identificación oficial de las personas que realizarán esta actividad, además de comprobante de domicilio; en los casos en que se realice esta actividad por única ocasión en el lapso de un año, la Secretaría podrá suprimir la presentación del certificado de no antecedentes penales, quedando obligado el solicitante a presentar responsiva a su cargo de las personas que vayan a efectuar el volanteo, responsiva que debe tener el visto bueno de la Secretaría de Seguridad Municipal;

c) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la misma, así como copia de identificación del apoderado;

d) El distribuidor debe portar identificación con fotografía expedida por quien solicita la autorización;

e) Las personas que realicen la distribución o reparto, deberán portar copia simple del permiso expedido por la Secretaría;

f) El reparto o distribución debe efectuarse en domicilios particulares o en establecimientos comerciales o de servicios;

g) Queda prohibida la distribución o reparto en lugares fijos, como los cruceros o arroyos de vialidad de calles o avenidas, o cualquier tipo de vialidades en general;

h) Queda prohibido pegar este tipo de propaganda o publicidad en cualquier superficie exterior, sea en bienes de propiedad privada o del dominio público, sin permiso del titular del bien; y,

i) Ajustarse a los días, horarios y demás condiciones que indique la Secretaría para el reparto de volantes.

La Secretaría podrá suspender la autorización de permisos para el reparto o distribución de volantes por causas de seguridad o interés público.

ARTÍCULO 20.- LICENCIA Y REQUISITOS PARA ANUNCIOS SONOROS. Los anuncios a base de magnavoces y amplificadores de sonido, no deberán exceder los límites máximos permisibles de conformidad con la Norma Oficial Mexicana ECOL 081 de 68-sesenta y ocho decibeles, medidos desde la banqueta o vía pública que se localice frente a la fuente emisora.

El permiso expedido para tal efecto por la Secretaría, deberá mantenerse en área visible del establecimiento, vehículo o cualquier otro medio del que emane el sonido.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS DE ANUNCIOS EN PUBLICIDAD MÓVIL. Los anuncios proyectados mediante publicidad móvil a los que se refiere el artículo 15 inciso d) de este Reglamento, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar la autorización por escrito a la Secretaría señalando nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del área metropolitana del Estado de Nuevo León, acompañando, además, copia de identificación y comprobante de domicilio; en la solicitud que deberá indicar las fechas, horarios y nombre de quien realizará este tipo de exhibición de publicidad, las calles y avenidas donde pretende circular, copia de la tarjeta de circulación del vehículo en el que se pretende exhibir la publicidad, copia de la licencia para conducir vigente de la persona que conducirá el vehículo y copia del seguro de responsabilidad civil vigente del vehículo;

b) Presentar el certificado de no antecedentes penales de la persona que conducirá el vehículo, con fecha de expedición no mayor a los 6-seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;

c) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la sociedad, así como copia de identificación del Apoderado;

d) El área máxima de exhibición publicitaria para este tipo de anuncios no debe exceder de 10.00 metros cuadrados, ni tener una altura superior a los 3.50 metros, medida desde el nivel natural del suelo hasta el punto más alto del anuncio;

e) No deben obstruir el tránsito de vehículos y/o peatones;

f) No se permitirá mantener el vehículo estacionado de manera permanente en la vía pública o en propiedades privadas con vista a la vía pública;

g) Queda prohibida la utilización de sonido cualquiera que sea el medio, para esta clase de anuncios;

h) Debe respetar y cumplir estrictamente con las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en este Municipio, así como con las disposiciones de este Reglamento; y,

i) Cumplir estrictamente con las condiciones y lineamientos que le sean señalados por la Secretaría.

Queda estrictamente prohibida la exhibición de este tipo de anuncios mediante medios electrónicos como pantallas de cualquier tipo de tecnología de suministro electrónico, con dispositivo de salida de imagen o video en los que se puedan exhibir diversos mensajes publicitarios.

Así mismo, queda prohibida la exhibición de este tipo de anuncios en las avenidas Calzada San Pedro, Calzada del Valle “Alberto Santos González”, Bosques del Valle, Lomas del Valle, Jerónimo Siller, Calzada El Rosario, Roberto Garza Sada y Río Suchiate.

El permiso expedido para tal efecto por la Secretaría, debe mantenerse en el vehículo utilizado para la exhibición de este tipo de publicidad, en un lugar visible desde la vía pública, y exhibirse en los días, horarios y ubicaciones autorizados para este fin.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS DE ANUNCIOS PROYECTADOS. Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares en muros, edificaciones o pantallas, no deben invadir el espacio aéreo de la vía pública ni ocasionar aglomeraciones de vehículos o personas en dicha vía; en caso de proyectarse a muro o edificación, debe contar además de la autorización expresa del propietario, con la licencia de uso de suelo comercial o de servicios.

Solo se autorizará la exhibición de este tipo de anuncios cuando su propósito sea únicamente el de anunciar o identificar al propio establecimiento o desarrollo que se localiza en el predio de que se trata, mediante el nombre comercial y logotipo; quedando estrictamente prohibida la exhibición de esta clase de anuncios

cuando tengan como finalidad la exhibición de mensajes publicitarios con fines comerciales que no tengan relación directa con el establecimiento o desarrollo que se encuentre en la edificación donde se pretenda instalar.

Cuando el anuncio se proyecte hacía una pantalla, el área máxima de exhibición podrá ser hasta de 15.00 metros cuadrados.

Cuando el anuncio se proyecte hacia muros o fachadas de edificaciones, el área máxima de exhibición se determinará de la siguiente manera:

a) 15% (quince por ciento) de la superficie del muro o fachada en edificaciones con una altura menor a 15 metros.
b) 10% (diez por ciento) de la superficie del muro o fachada en edificaciones con una altura menor a 30 metros.
c) 5% (cinco por ciento) de la superficie del muro o fachada en edificaciones con una altura superior a los 15.00 metros

Esta clase de anuncios se podrán autorizar hasta tres veces por año y cada permiso por un plazo máximo de 15 días naturales.

Queda estrictamente prohibida la exhibición o proyección de este tipo de anuncios en las avenidas Calzada de San Pedro, Calzada del Valle “Alberto Santos González”, Bosques del Valle, Lomas del Valle, Jerónimo Siller, Calzada El Rosario, Alfonso Reyes, Roberto Garza Sada, así como en las áreas con regulaciones especiales que se describen en el artículo 33 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- ANUNCIOS CON LA LEYENDA “VENTA” O “RENTA” DE INMUEBLES. Los anuncios relativos a la venta o renta de bienes inmuebles, se sujetarán a las siguientes disposiciones y requisitos:

a) Si el anuncio tiene por objeto ofertar un solo inmueble o edificación, la medida máxima del anuncio será de 1.00 metro cuadrado;

b) Si el anuncio tiene por objeto ofertar dos o más inmuebles, inclusive tratándose de fraccionamientos, edificios o conjuntos de departamentos, la superficie máxima del anuncio podrá ser hasta de 6.00 metros cuadrados;

c) El anuncio debe colocarse en el exterior del predio o edificación objeto de la venta o renta en forma adosada si se trata de una edificación, o fijado al suelo si se trata de terreno baldío, en ambos casos sin invadir la vía pública;

d) En esta clase de anuncios solo se podrá exhibir la leyenda renta o venta, teléfono y el nombre del desarrollo, de ser el caso;

e) Tratándose de fraccionamientos, edificios o conjuntos de departamentos podrán colocarse como máximo 2 anuncios; y

f) Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 45 de este Reglamento, en lo que le sea aplicable.

CAPÍTULO V
ANUNCIOS TIPO "B"

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA ANUNCIOS TIPO "B". Los anuncios que corresponden al Tipo "B" requieren de licencia otorgada por la Secretaría, los cuales además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 45 de este Reglamento, deben ajustarse a la clasificación, lineamientos

y demás especificaciones contenidas en la Tabla N° 1, que forma parte del presente reglamento, y cumplir con lo siguiente:

a) Las dimensiones en cuanto al área máxima de exhibición, tipo de anuncio, altura y densidad/ separación entre anuncios señalados en la Tabla N° 1, deben conservar las características en cuanto a escala y proporción con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios existentes en el área en donde se pretendan colocar, así como con el entorno;

b) Los colocados en edificios o establecimientos que formen parte del conjunto de una plaza, calzada, rotonda, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no afecte el paisaje urbano o el conjunto arquitectónico;

c) En el caso de los anuncios tipo pendón que se pretendan colocar en equipamiento o mobiliario urbano localizado en la vía pública, deben sujetarse exclusivamente con material plástico o cinchos de nylon u otro material semejante, debiendo ser retirados por la persona física o moral a quien se otorgó la autorización, a más tardar el día siguiente al del vencimiento de la licencia correspondiente;

Queda prohibida la instalación y exhibición de este tipo de anuncios en las avenidas Calzada San Pedro, Calzada del Valle “Alberto Santos González” y Roberto Garza Sada, además en los camellones centrales; así como en las zonas o áreas descritas en el PLAN con uso de suelo predominante habitacional unifamiliar;

Solo se permitirá la instalación de esta clase de anuncios en una cantidad máxima de 75- setenta y cinco para aquellos cuya finalidad es la de anunciar o indicar de manera temporal la localización de un nuevo establecimiento o desarrollo habitacional; y de 100- cien para la difusión de eventos o espectáculos;

d) Todos los anuncios Tipo "B" que se pretendan colocar a una altura superior a los 15.00 metros medida desde el nivel natural del suelo, y los tipos “B7” independientemente de su altura, deben acompañar a su solicitud la memoria de cálculo en la que debe indicarse los tipos de materiales o elementos a utilizar en la cimentación o sustentación, conexiones, soportes, tirantes y maniobras para su instalación, entre otros, misma que debe ser elaborada y firmada por un ingeniero civil con cédula profesional, quien también firmará los planos correspondientes, de existir éstos, y además asumirá la responsabilidad y obligación de director técnico de obra. La memoria de cálculo debe tener fecha de elaboración menor a seis meses anteriores al día de la presentación de la respectiva solicitud y tener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal; así como seguro de responsabilidad civil;

e) Los anuncios Tipo "B" que por sus características de diseño o estructurales requieran un tratamiento especial, se sujetarán a los requisitos y disposiciones señaladas en el artículo 45 de este Reglamento;

f) Contar con la participación de un director técnico de obra, cuando se trate de los anuncios a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento;

g) Realizar el pago de los derechos que se causen por la autorización, en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;

h) Cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 de este Reglamento;

i) Tratándose de propaganda política deberán de cumplir con las disposiciones anteriores, en la medida en que le sean aplicables, además de lo establecido en las respectivas Leyes que regulen los actos de los Partidos o Campañas Políticas; y,

j) Las demás que establezcan las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- ANUNCIOS DE OBRAS O CONSTRUCCIONES: Los anuncios o señalamientos colocados en tableros en los que se señale la realización o ejecución de una obra, ya sea de remodelación, construcción o demolición, según se precise en la licencia respectiva, serán colocados en cercas, andamios y/o bardas, durante el tiempo que dure la obra o el permiso de construcción, debiendo cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo vigente en este Municipio; y sujetarse además a las siguientes disposiciones:

a) No invadir espacios públicos o la vía pública;

b) En caso de ocasionar daños a personas o bienes, la reparación de los mismos será por cuenta y responsabilidad del propietario del inmueble y/o del responsable de la construcción; y,

c) Los anuncios o señalamientos deberán ser retirados precisamente al término de la obra.

ARTÍCULO 26.- ANUNCIOS EN MARQUESINAS**.** Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas. Entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de dos metros cincuenta centímetros, sujetándose además a lo señalado en el presente Reglamento. Los anuncios que se instalen en marquesinas por ningún motivo podrán convertirse en balcones o depósito de objetos. La parte superior de estos anuncios no deberá exceder ni sobresalir del nivel de la marquesina en la que están fijados. Al utilizar letras, signos, luz de neón u otro tipo de iluminación, podrán instalarse remetidas siempre y cuando no afecten la estructura, o podrán instalarse sobrepuestas siempre y cuando no excedan de diez centímetros de la superficie del muro donde estén colocados.

ARTÍCULO 27.- ANUNCIOS DE IDENTIFICACIÓN.- Los anuncios de identificación de edificio, desarrollo o establecimiento contendrán solamente el nombre, razón social y/o comercial del anunciado o referencia profesional, pudiendo incluir además el logotipo o símbolo correspondiente.

Los anuncios de identificación del edificio o establecimiento pueden ser de Tipo "B" o Tipo "C", y se podrán autorizar un máximo de dos, uno de cada tipo; podrán autorizarse además en frentes de lotes o predios que colinden a una vía pública determinada como permitida por las tablas de zonificación No. 4 y 5 de este Reglamento.

ARTICULO 28.- ANUNCIOS TIPO "B" PARA EVENTOS ESPECIALES. En los anuncios que promocionen temporalmente eventos de espectáculos, actividades turísticas, culturales, deportivas u otras de interés general y que no persigan fines de lucro, podrán ser instalados en la vía pública, siempre y cuando se coloquen en mobiliario urbano autorizado como tableros informativos, u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, y cuenten con la autorización de la Secretaría, los cuales deberán ser retirados al término del evento de que se trate.

ARTÍCULO 29.- ANUNCIOS EN PARED. El área que ocupen los anuncios pintados o colocados sobre la pared frontal o acceso principal de una edificación, los cuales deberán exhibirse mediante papel película o vinil o cualquier otro material que esté completamente fijado o adherido al paño del muro de la pared o fachada, deben contar expresamente con licencia de uso de suelo, construcción o uso de edificación para actividad comercial, industrial o de servicios; así mismo, no deberá de exceder del porcentaje de ocupación de la superficie total de la fachada que se indica en la Tabla No. 1.

Este tipo o categoría de anuncios deben colocarse mediante papel película o vinil o cualquier otro material que esté completamente fijado o adherido al paño del muro de la pared o fachada, sin ningún medio de sustentación, siempre y cuando su propósito sea únicamente el de anunciar o identificar al propio establecimiento, desarrollo o construcción que se localiza en el predio de que se trata; quedando estrictamente prohibida la instalación de esta clase de anuncios cuando tengan como finalidad la exhibición de

mensajes publicitarios con fines comerciales que no tengan relación directa con el establecimiento, desarrollo o construcción que se encuentre en la edificación donde se pretenda instalar, así como que tengan una finalidad distinta a identificar al propio establecimiento, desarrollo o construcción que se localiza en el predio de que se trata.

CAPÍTULO VI
ANUNCIOS TIPO "C"

ARTÍCULO 30.- LICENCIAS, LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA ANUNCIOS TIPO "C". Los anuncios que correspondan al Tipo "C" contenidos en la Tabla No. 2 que forma parte del presente Reglamento, requieren para su colocación de licencia otorgada por la Secretaria y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener las dimensiones, áreas de exhibición máxima permitida, altura, densidad separación entre anuncios que se indica en la Tabla No. 3, procurando no afectar el entorno y la imagen urbana de la zona en que se localiza la edificación en que se pretendan colocar;

b) Ninguna parte de los anuncios debe salir del límite de propiedad, sujetándose a los cambios por alineamiento vial que se autoricen;

c) Los anuncios colocados sobre la azotea Tipo "C1" de los edificios solo podrán ser del Tipo cartelera sencilla, con las dimensiones, áreas de exhibición, altura y densidad separación entre anuncios, indicadas en la Tabla No. 3 que forma parte integrante del presente reglamento. La altura máxima de la base o soporte del anuncio no debe exceder de un metro con veinte centímetros de la azotea del edificio. Con su instalación no deben afectar la estabilidad estructural del edificio donde se coloquen;

d) Cumplir en cuanto a la estructura e instalación con la normatividad de Construcciones del Municipio;

e) Cuando los anuncios se instalen en terrenos colindantes con carreteras, avenidas o vialidades primarias o cualquier tipo de calles, no debe rebasar el alineamiento vial y/o los límites del predio en el que tengan su base. No deben invadir el espacio aéreo de las vías públicas;

f) No pueden colocarse sobre banquetas, derechos de paso, vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes vehiculares o camellones;

g) La densidad y separación permitida para anuncios Tipo "C" se regirá por lo dispuesto en la Tabla No. 3;

h) En el plano o croquis que se presente con la solicitud del anuncio se definirá el diseño estructural, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones eléctricas o de iluminación. Todos estos elementos se diseñarán de forma tal que integren una unidad que armonice con la estructura del anuncio, con el inmueble en que quede colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubique;

i) La instalación de un anuncio adosado, en volado Tipo "C2" o saliente no debe invadir los predios vecinos ni la vía pública;

j) En los casos de anuncios Tipo "C", que sean colocados en un predio baldío, el área en que éstos estén instalados, debe mantenerse limpia y libre de maleza;

k) En las áreas habitacionales unifamiliares señaladas en el Plan, no podrán colocarse anuncios Tipo "C", aún cuando la edificación tenga un uso autorizado comercial o de servicios;

l) Todos los propietarios o responsables de los anuncios de categoría o tipo "C" deben contar con seguro de responsabilidad civil, desde el momento de iniciar su instalación y conservarlo vigente mientras continúe instalada la estructura que soporta el anuncio, debiendo demostrar a la autoridad la existencia de éste, cada vez que tramite su refrendo o ratificación de licencia, de ser el caso;

m) Todos los anuncios deben regularse por las dimensiones y altura de áreas de anuncio contenidos en la Tabla No. 3. Los anuncios se autorizarán con restricciones adicionales cuando se pretendan instalar en las zonas y corredores urbanos señalados en el artículo 33 de este Reglamento;

n) Los anuncios deben evitar emitir sonidos que afecten la atención en las zonas inmediatas o que creen molestias a los vecinos colindantes. Los anuncios que generen algún sonido y que estén instalados en sitios colindantes con áreas habitacionales solo podrán operar de las ocho a las dieciocho horas, y, en ningún caso deberán sobrepasar los 68-sesenta y ocho decibeles;

o) La iluminación para anuncios debe estar orientada o protegida para evitar que sea visible desde algún predio con uso habitacional o desde alguna circulación vehicular. La iluminación directa de fuentes incandescentes no deberá exceder de 11-once watts por luminaria;

p) Cuando alguna calle o avenida llegue a saturarse con la densidad máxima permisible, pasará a la calidad de restringida;

q) Cuando se instalen este tipo de anuncios en las cercanías de pasos a desnivel, entradas o salidas de túneles, pasos elevados, cruces de ferrocarril, entronques de avenidas o complejos viales, se solicitará un dictamen de vialidad para determinar que la colocación del anuncio no interfiera con el señalamiento vial o que no afecte la seguridad de tráfico. En todos los casos se debe mantener libre de obstrucción la visibilidad de las vías públicas y evitar la confusión con señalamientos viales y de control de tráfico; no pueden utilizarse luces intermitentes que se confundan con aquellas asociadas para señalar peligro o utilizadas por las fuerzas de seguridad pública, bomberos, ambulancias, protección civil o similares; debe evitar deslumbrar a conductores; y mantener libre de obstrucciones la visibilidad de conductores en accesos, áreas de estacionamiento o entradas de servicio;

r) Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se debe tramitar previo a su instalación, el permiso correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Municipal y la Dirección de Protección Civil;

s) En las licencias expedidas para anuncios Tipo "C", el titular de los derechos deberá instalar el anuncio en un término no mayor de 6-seis meses, pasado el cual quedará sin efecto si no se ha llevado a cabo los trabajos de instalación del anuncio;

t) En los centros comerciales y de oficinas solo se permitirá la instalación de un solo anuncio múltiple Tipo "C5". Adicionalmente cada local podrá tener un anuncio individual pero será del Tipo adosado "B-3";

u) En ningún caso la altura de los anuncios deberá rebasar la especificada para las edificaciones por el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, ni la establecida en la Tabla No. 3 de este Reglamento; y,

v) En los casos donde se combinen diferentes clases de anuncios Tipo "C" la distancia entre ellos deberá ser la que resulte mayor de acuerdo con la Tabla No. 3 y que será medida en metros lineales.

ARTÍCULO 31.- REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS. Para la instalación de vallas publicitarias se debe cumplir con lo siguiente:

a) Contar con licencia de construcción vigente, expedida para el predio donde se pretenda llevar a cabo la instalación;

b) Se deberán colocar de manera espaciada, instalando una estructura tipo valla publicitaria e inmediatamente deberá existir un espacio en blanco, sin publicidad, como separación entre anuncios; este espacio debe ser de la misma longitud que tenga la valla donde se exhiba la publicidad o cuando menos de 3.00 metros de largo en caso de tener una longitud menor a esta distancia;

c) No se deberá invadir espacios públicos o la vía pública con ninguna parte de las estructuras y/o los anuncios, y no se podrán colocar sobre bardas, mallas ciclónicas o cualquier otro elemento con el que se delimite la propiedad;

d) La obra o trabajos de construcción debe estar en proceso constructivo mientras estén instalados los anuncios;

e) El predio donde se pretenda colocar los anuncios que regula este artículo, debe contar expresamente con autorización otorgada por autoridad competente, de licencia de uso de suelo, construcción o uso de edificación para actividad comercial, industrial, de servicios o multifamiliar;

f) Cumplir con los requisitos señalados en los Capítulos VI, Anuncio tipo “C” y VIII director técnico de obra y requisitos estructurales, del presente Titulo, así como los demás aplicables de este Reglamento;

g) No podrán instalarse ni exhibirse este tipo de anuncios en predios localizados en zonas con uso de suelo predominante habitacional unifamiliar; en las avenidas Calzada San Pedro y Calzada del Valle “Alberto Santos González”; y en las zonas precisadas en el presente Reglamento como áreas con regulaciones especiales; y,

h) No podrá efectuarse la colocación de anuncios o mensajes publicitarios que se encuentren prohibidos por el presente Reglamento o por otros ordenamientos legales y reglamentarios que sean aplicables.

ARTÍCULO 32.- ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO. Las personas físicas o morales que pretendan instalar mobiliario urbano con publicidad en bienes del dominio público, como vías públicas, plazas, parques y jardines del Municipio, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Solicitar la autorización a través de escrito dirigido a la Secretaría, en el que debe señalar nombre y domicilio en el municipio para oír y recibir notificaciones, así como detallar de manera clara y precisa su propuesta para la instalación de mobiliario urbano con publicidad y las ubicaciones pretendidas para su instalación, anexando además copia de identificación y comprobante de domicilio;

b) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva, del poder para representar a la misma, identificación del apoderado y de la inscripción ante las autoridades hacendarias estatales y federales;

c) En todos los casos, el mobiliario urbano que se pretenda instalar debe cumplir fundamentalmente con una función social y pública;

d) Debe acompañar fotocomposición a escala en la que se detalle las características del tipo de material del mobiliario urbano que se pretende instalar; además, en caso de tratarse de cobertizos de paradas de camiones y todo aquel mobiliario que así considere necesario la Secretaría; deberá presentar memoria de cálculo; en ambos casos es necesario que dichos documentos estén

debidamente firmados por ingeniero civil con cédula profesional debidamente inscrita ante la autoridad competente;

e) Anexar la demás documentación que así considere necesario la Secretaría;

f) Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría solicitará a la Coordinación de Vialidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Municipal que emita un dictamen técnico sobre la propuesta presentada, debiendo analizar fundamentalmente si con el mobiliario propuesto no se obstaculiza la visibilidad de conductores y no existe la posibilidad de ocasionar conflictos en la circulación vial;

g) Posteriormente, la Secretaría tomando en cuenta todo lo anterior, emitirá el dictamen respecto a la solicitud formulada, la que remitirá a la Comisión encargada de conocer y resolver sobre los asuntos en materia de anuncios, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de este Municipio, para que a su vez dicha Comisión la presente ante el pleno del Republicano Ayuntamiento y en Sesión Ordinaria resuelvan sobre la solicitud presentada;

h) Una vez resuelta la solicitud por el Republicano Ayuntamiento, y posterior a que sea enterada la Secretaría, ésta notificará al solicitante sobre el sentido de la resolución; y,

i) En el caso de que el sentido de la resolución respecto de la petición presentada para la instalación de mobiliario urbano con publicidad, sea positiva, la Secretaría notificará al solicitante las condiciones y requisitos bajo las cuales fue autorizada por el Republicano Ayuntamiento.

El mobiliario con publicidad se considerará como parte del anuncio, aún y que entre los mismos exista una separación.

CAPÍTULO VII
ZONIFICACIÓN

TABLA No. 1
CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE ANUNCIOS TIPO "B"

	TIPO DE ANUNCIO	AREA MAXIMA	ALTURA MAXIMA	DENSIDAD/SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS
B1	MARQUESINA	5 M^2	2.5 m. de área libre sobre la banqueta	1 cada local
B2	BASTIDOR	2 M^2	2.5 metros	1 por cada local
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	10 M^2	Altura del establecimiento	1 cada local
B4	MANTAS	10 M^2	4 metros	1 cada 500 metros
B5	PENDONES	1.5 M^2	4 metros	1 cada 10 postes
B6	ANUNCIOS EN PARED	15% del área de la pared o fachada del edificio, de una altura menor a 15m.; 10% del área de la pared o fachada del		1 cada edificio

		edificio, de 15 a 30m de altura; 5% del área de la pared o fachada del edificio, de más de 30 m de altura.		
B7	BANDERAS CORPORATIVAS	5 m2	8 metros	1 por inmueble

TABLA Nº 2 **TIPOS DE ANUNCIOS DE CATEGORÍA "C" (*)**	
C1 DE TECHO	C8 PANORÁMICO O UNIPOLAR
C2 ADOSADO AL EDIFICIO (con estructura)	C9 PANTALLA
C3 BANDERA	C10 GLOBO AEROSTÁTICO
C4 PALETA	C11 INFLABLE
C5 MÚLTIPLE (Centros comerciales o de oficinas)	C12 DISEÑOS ESPECIALES (Rayos láser, otros)
C6 AUTOSUSTENTADO	C13 DESDE AERONAVES
C7 PRISMA	C14 VALLA PUBLICITARIA

TABLA No. 3 **DIMENSIONES Y DENSIDADES PARA ANUNCIOS TIPO "C"**			
TIPO	ÁREA DE ANUNCIO MÁXIMA PERMITIDA (Metros Cuadrados)	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA (Metros)	DENSIDAD / SEPARACIÓN ENTRE ANUNCIOS (Metros)
C1 DE TECHO	16	4	500 m
C2 ADOSADO AL EDIFICIO CON ESTRUCTURA	10		1 por local comercial
C3 BANDERA	10	10	1 por inmueble
C4 PALETA	10	10	1 por inmueble o centro comercial o de oficinas
C5 MÚLTIPLE	18	12	1 por inmueble o centro comercial o de oficinas

C6 AUTOSUSTENTADO	30	10	500
C7 PRISMA	18	10	500
C8 PANORÁMICO O UNIPOLAR	63	15	500
C9 PANTALLA ELECTRÓNICA	16	10	500
C14 VALLA PUBLICITARIA	9.00	1.80	La descrita en el inciso b) del artículo 31 de este Reglamento

TABLA Nº4
COMPATIBILIDAD DE ANUNCIOS POR ZONAS

ANUNCIOS PERMITIDOS O PROHIBIDOS POR ZONAS		ZONAS								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
		CH CENTRO HISTÓRICO	LGAO LÁZARO GARZA AYALA ORIENTE	LGAP LÁZARO GARZA AYALA PONIENTE	CV CENTRITO VALLE	TQ TAMPIQUITO	RMZ RICARDO MARGAIN ZOZAYA	VO VALLE ORIENTE	LL LOMA LARGA	IN INDUSTRIAL
ANUNCIOS TIPO "B										
B1	MARQUESINA	o	O	o	o	o	o	o	o	o
B2	BASTIDOR	o	O	o	o	o	x	x	x	o
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	o	O	o	o	o	o	o	o	o
B4	MANTAS	x	X	x	x	x	x	x	x	x
B5	PENDONES	x	X	x	x	x	x	o	x	o
B6	PINTADOS EN PARED	x	X	x	o	o	o	o	o	o
B7	BANDERAS CORPORATIVAS	x	X	x	o	x	o	o	o	o
ANUNCIOS TIPO "C"										
C1	DE TECHO	x	x	x	x	x	x	x	x	x

C2	ADOSADO AL EDIFICIO (CON ESTRUCTURA)	o	o	o	o	o	o	o	o	o
C3	TIPO BANDERA	x	x	x	x	x	o	o	o	o
C4	TIPO PALETA	x	x	x	x	x	x	o	x	o
C5	MULTIPLE (CENTROS COMERCIALES O DE OFICINAS)	x	x	x	o	x	o	o	o	o
C6	AUTOSUSTENTADO	x	x	x	o	o	o	o	o	o
C7	PRISMA	x	x	x	x	x	o	o	o	o
C8	UNIPOLAR	x	x	x	x	x	x	x	x	o
C9	PANTALLA ELECTRONICA	x	x	x	x	x	x	x	x	o
C10	GLOBO AEROSTÁTICO	x	x	x	o	o	x	o	o	o
C11	INFABLE	x	o	o	o	o	x	x	x	o
C12	DISEÑOS ESPECIALES (Rayos Láser, otros)	x	x	x	o	x	x	o	o	o
C13	DESDE AERONAVES	x	x	x	x	o	x	o	o	o
C14	VALLAS	x	x	x	o	x	o	o	o	o

CLAVES: **O**=PERMITIDO **X**=PROHIBIDO

TABLA Nº 5
COMPATIBILIDAD DE ANUNCIOS POR CORREDORES URBANOS

ANUNCIOS PERMITIDOS O PROHIBIDOS POR CORREDORES URBANOS		CORREDORES URBANOS																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
		MUCL MANUEL J. CLOUTHIER	JNTE JUÁREZ NORTE	CRRS CORREGIDORA SUR	GLCP GENERAL LÁZARO CÁRDENAS PONIENTE	CRRN CORREGIDORA NORTE	EZTA EMILIANO ZAPATA-COBALTO	JIME JIMÉNEZ	RMZN RICARDO MARGAIN ZOZAYA NORTE	JVAS JOSÉ VASCONCELOS	HLOB HUMBERTO LOBO	CLSP CALZADA SAN PEDRO	CLDVO CALZADA DEL VALLE ORIENTE	MGMN LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN NORTE	MGMS LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN SUR	ROBLE ROBLE	PVIOP PAR VIAL ARROYO EL OBISPO	GLCO GENERAL LÁZARO CÁRDENAS ORIENTE	IMPP DR. IGNACIO MORONES PRIETO PONIENTE	BDOR BOULEVAR GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	FUNP FUNDADORES PONIENTE	CLDVP CALZADA DEL VALLE PONIENTE	RMZS RICARDO MARGAIN ZOZAYA SUR	IMPO DR. IGNACIO MORONES PRIETO ORIENTE	RSAG REAL SAN AGUSTÍN	MRLS MONTES ROCALLOSOS
ANUNCIOS TIPO "A"																										
B1	MARQUESINA	O	O	O	O	O	O	O	X	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	X	X	O
B2	BASTIDOR	O	O	O	X	O	O	O	X	O	O	X	X	X	X	X	O	X	O	O	X	X	X	X	X	X
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O

DELIMITACIÓN DE ZONAS

CH CENTRO HISTÓRICO.- Se trata del área colindada entre la calle Libertad esquina con la calle General Jiménez hasta la calle Rincón de la Sierra, de la calle General Jiménez hasta los inmuebles que cuentan con frente a la avenida Corregidora, así como los predios con vista a la calle Independencia hasta aquellos predios que cuenten con vista a la calle Guerrero y baja hasta la avenida José Vasconcelos, excluyendo los inmuebles con vista directa a la avenida José Vasconcelos, y continúa de manera horizontal hasta las propiedades con vista a la calle Hidalgo, incluyendo los inmuebles de ambas aceras de la calle Porfirio Díaz esquina con la calle Hidalgo, así mismo, adhiere los predios con vista a la calle Reforma en su tramo de la calle Hidalgo a la calle Abasolo, para subir por la calle Reforma y finalizar nuevamente en la esquina de las calles Libertad y General Jiménez.

LGAO LÁZARO GARZA AYALA ORIENTE.- Implica de la avenida José Vasconcelos, en su trayecto de la avenida Corregidora hasta la calle Degollado, sin incluir los predios que cuenten con vista directa a las vialidades denominadas José Vasconcelos y Corregidora; hasta la calle Lázaro Garza Ayala, en ambas aceras, excluyendo los 02 –dos inmuebles identificados con los expedientes catastrales números 03-003-001 y 03-005-003.

LGAP LÁZARO GARZA AYALA PONIENTE.- Comprende el cuadrante de manera vertical, desde la avenida General Jiménez hasta la avenida Corregidora, excluyendo las propiedades con vista directa a las

mencionadas vialidades, mientras que de la manera horizontal incluye la calle Lázaro Garza Ayala, ambas aceras, hasta la avenida José Vasconcelos, suprimiendo de esta zona los inmuebles que cuenten con frente a la avenida José Vasconcelos.

CV CENTRITO VALLE.- Incluye el cuadrante comprendido, de manera vertical, la avenida Calzada San Pedro hasta la avenida Lic. Manuel Gómez Morín, excluyendo las propiedades que cuenten con vista directa hacia ambas avenidas, mientras que de manera horizontal, comprende la calle Río Guadalquivir, ambas aceras, y la avenida Calzada del Valle "Alberto Santos González", sin adherir a este cuadrante los inmuebles con frente directo a la avenida Calzada del Valle.

TQ TAMPIQUITO.- Incluye el cuadrante comprendido de la calle Lázaro Garza Ayala en su trayecto de la calle Justo Sierra hasta la calle 20 de Noviembre, incluyendo los inmuebles de ambas aceras de la calle denominada 20 de Noviembre, mientras que se excluyen aquellas propiedades que cuenten con frente directo con la calle Lázaro Garza Ayala, así mismo se adhieren los inmuebles que se encuentran localizados frente a la calle 20 de Noviembre hasta la calle 16 de Septiembre, incluyendo únicamente los predios ubicados al norte de la mencionada vialidad 16 de Septiembre; continúa el cuadrante de manera vertical por la calle Plutarco Elías Calles hasta la calle Diego Saldivar, incluyendo ambas orientaciones de la calle, y continúa por la misma calle Plutarco Elías Calles hasta la calle Laredo, anexando al cuadrante solamente las fincas sitas del lado poniente de la calle Plutarco Elías Calles.

RMZ RICARDO MARGÁIN ZOZAYA.- Cuadrante que aplica solamente de manera horizontal a los inmuebles que se encuentran sitos frente a la calle denominada Roble de la acera con orientación a la sierra Madre, excluyendo a las propiedades que se encuentran frente a la calle Roble pero que además cuentan con frente a las vialidades Ricardo Margáin Zozaya o Lic. Manuel Gómez Morín; hasta la calle denominada Encino, sin incluir a los predios con frente a las avenidas Ricardo Margáin Zozaya o Lic. Manuel Gómez Morín.

De igual forma se conocerá como Zona Ricardo Margáin Zozaya a los inmuebles que se encuentren sitos dentro del cuadrante delimitado por la avenida Ricardo Margáin Zozaya, de la calle denominada Roble hasta la avenida José Vasconcelos, y de la avenida Ricardo Margáin Zozaya esquina con José Vasconcelos hasta aproximadamente la calle Los Rosales, sin incluir los predios que cuenten con frente a la avenida José Vasconcelos o la avenida Ricardo Margáin Zozaya.

VO VALLE ORIENTE.- Se trata del área colindada entre la avenida Batallón de San Patricio, ambas aceras, excluyendo de la mencionada zona a los inmuebles que cuentan con frente al mismo tiempo a la avenida Real San Agustín y a la avenida Batallón de San Patricio, así mismo se adhieren las propiedades que cuenten con frente a la avenida Batallón de San Patricio hasta la calle Lampazos, en la acera poniente, mientras que de la acera oriente se abre hasta la avenida Fundadores; continúa el cuadrante de manera horizontal hasta el límite de las colonias Las Privanzas 3er., 2do., y 1er. Sector con el cerro, para bajar por el límite colindante con el municipio de Monterrey hasta la avenida General Lázaro Cárdenas, para continuar de manera horizontal por la lateral norte de esta avenida, hasta llegar a la calle denominada Circuito Frida Kahlo, incluyendo el inmueble que se encuentra en la esquina de las vialidades Circuito Frida Kahlo y Enrique Herrera, sube por la calle Enrique Herrera, incluyendo solamente los inmuebles que colindan hacia el sur con la calle Humberto Junco Voight, y continúa extendiéndose de manera horizontal por toda la calle Humberto Junco Voight, excluyendo los predios localizados al norte de esta calle, hasta aproximadamente la calle denominada Dr. Atl, baja de manera vertical pasando por la avenida General Lázaro Cárdenas, y continúa por la calle Dr. Atl hacia el sur, incluyendo solamente las propiedades con frente a la mencionada vialidad, para posteriormente proseguir de manera horizontal por la calle María Izquierdo al poniente, adhiriendo los inmuebles con frente en ambos sentidos, y posteriormente sube por la calle Diego Rivera hasta la lateral sur de la avenida General Lázaro Cárdenas, para bajar por la calle denominada Diego Rivera, incluyendo las propiedades con frente a dicha avenida y finaliza nuevamente frente a la avenida Batallón de San Patricio, incluyendo únicamente los predios localizados frente a la avenida Batallón de San Patricio y que no cuenten con frente a otra vialidad.

LL LOMA LARGA.- Incluye el cuadrante comprendido de manera horizontal desde el límite municipal norte con el cerro, desde su trayecto de la línea divisoria con el municipio de Monterrey al oriente hasta la avenida Lic. Manuel Gómez Morín, incluyendo únicamente los predios municipales que fungen como áreas verdes en dicha avenida denominada Lic. Manuel Gómez Morían, así mismo, se adhiere al cuadrante de manera paralela a la mencionada línea divisoria, la avenida General Lázaro Cárdenas anexando solamente los predios localizados en la acera norte y excluyendo aquellos que cuentan con frente directo a la avenida General Lázaro Cárdenas, posteriormente sube en la calle San Alberto, suprimiendo las propiedades que se encuentran dentro de las colonias Residencial Santa Bárbara oriente 1er. y 2do. Sector, para continuar de manera horizontal por la calle denominada Los Soles, excluyendo los predios que se encuentran sobra ésta calle y que cuenten con frente a la acera sur, posteriormente baja el cuadrante de manera horizontal en la calle Cristóbal Colón hasta la calle Humberto Junco Voight, anexando al presente cuadrante únicamente los inmuebles que cuentan con frente al norte de la calle Humberto Junco Voight, continúa descendiendo por la calle Paseo Olga hasta la calle Paseo Irma, sube de manera vertical por la calle denominada Paseo Belinda para finalizar nuevamente en el límite norte de la colonia denominada “Ampliación Canteras” y la línea divisoria del municipio de San Pedro Garza García con el de Santa Catarina.

IN INDUSTRIAL.- Se conoce al cuadrante comprendido de manera vertical por el límite colindante con el municipio de Santa Catarina hasta la avenida denominada Corregidora, excluyendo a los inmuebles con frente a la acera oriente de esta última vialidad, mientras que manera horizontal abarca los predios colindantes con el margen del Arroyo El Obispo hasta el margen del lecho del Río Santa Catarina, excluyendo las propiedades que se encuentran dentro los Asentamientos Irregulares denominados “Plan de Ayala”, “Lucio Blanco 1er. Sector” y Echevarría, así como el inmueble que funge como Seminario Católico.

DELIMITACIÓN DE CORREDORES URBANOS

Los CORREDORES URBANOS serán los que den frente a las siguientes vías públicas, en las delimitaciones señaladas:

MJCL MANUEL J. CLOUTHIER.- De la avenida Corregidora hasta el límite municipal poniente con el Municipio de Santa Catarina.

JNTE JUÁREZ NORTE.- Desde la calle Independencia hasta la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto.

CRRS CORREGIDORA SUR.- Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Alfonso Reyes.

GLCP GENERAL LÁZARO CÁRDENAS PONIENTE.- Acera sur de la avenida General Lázaro Cárdenas, desde la avenida José Vasconcelos hasta la calle Sierra Leona.

CRRN CORREGIDORA NORTE.- Desde la calle Callejón de los Arizpe hasta la avenida Boulevard Gustavo Díaz Ordaz.

EZTA EMILIANO ZAPATA – COBALTO.- Desde la avenida Manuel J. Clouthier hasta el límite municipal poniente con el Municipio de Santa Catarina.

JIME JIMENEZ.- Desde la avenida Alfonso Reyes hasta la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto.

RMZN RICARDO MARGAIN ZOZAYA NORTE.- Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida General Lázaro Cárdenas.

JVAS JOSÉ VASCONCELOS.- Desde la avenida General Lázaro Cárdenas hasta la calle Diego Saldivar.

HLOB HUMBERTO LOBO.- Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto.

CLSP CALZADA SAN PEDRO.- Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto.

CLDVO CALZADA DEL VALLE ORIENTE.- Desde la avenida Lic. Manuel Gómez Morín hasta la avenida Calzada San Pedro.

MGMN LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN NORTE.- Desde el límite norte con el municipio de Monterrey hasta la avenida José Vasconcelos.

MGMS LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN SUR.- Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Alfonso Reyes.

ROBLE ROBLE.- Desde la avenida Lic. Manuel Gómez Morín hasta la avenida Ricardo Margáin Zozaya.

PVIOP PAR VIAL ARROYO EL OBISPO.- Desde el límite poniente con el municipio de Santa Catarina hasta la calle Corregidora.

GLCO GENERAL LÁZARO CÁRDENAS ORIENTE.- Desde el límite oriente del municipio hasta la avenida Ricardo Margáin Zozaya, excepto su acera sur, desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Ricardo Margáin Zozaya, y lo comprendido dentro de los polígonos denominados" Loma Larga" y "Valle Oriente".

IMPP DR. IGNACIO MORONES PRIETO PONIENTE.- Desde la avenida Humberto Lobo hasta el límite municipal con el Municipio de Santa Catarina.

BDOR BOULEVARD GUSTAVO DÍAZ ORDAZ.- Desde el límite municipal con el municipio de Monterrey hasta el límite municipal con el Municipio de Santa Catarina.

FUNP FUNDADORES PONIENTE.- Desde la avenida Batallón de San Patricio al cruce con la avenida Real San Agustín.

CLDVP CALZADA DEL VALLE PONIENTE.- Desde la calle Río Jordán hasta la avenida Calzada San Pedro.

RMZS RICARDO MARGAIN ZOZAYA SUR.- Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Alfonso Reyes.

IMPO DR. IGNACIO MORONES PRIETO ORIENTE.- Desde la avenida Humberto Lobo hasta el límite municipal con el Municipio de Monterrey.

RSAG REAL SAN AGUSTÍN.- Desde la calle Montes Apalaches hasta la calle Lampazos.

MRLLS MONTES ROCALLOSOS.- Desde la avenida José Vasconcelos hasta la avenida Real San Agustín.

ARTÍCULO 33.- ÁREAS CON REGULACIONES ESPECIALES.- Las siguientes zonas y corredores urbanos del municipio presentan condiciones que requieren un tratamiento especial para la instalación o colocación de anuncios, en los términos siguientes:

a) Zona patrimonial.- Que comprende la avenida Santa Bárbara, de la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto a la calle Porfirio Díaz, calle Callejón de Capellanía de la avenida Santa Bárbara hasta la avenida Corregidora, la calle Porfirio Díaz de Santa Bárbara a la calle General Jiménez, así como el primer cuadro del Casco Urbano, que comprende la calle Libertad, Independencia, Benito Juárez y Morelos; sólo se podrá autorizar un anuncio tipo "B3 Adosado al Edificio" identificativo de la

negociación comercial que se encuentre dentro del predio, a excepción de los anuncios tipo “B5 Pendones” que podrán ser colocados en la zona patrimonial;

b) Zona panorámica.- Que comprende la avenida San Ángel desde la calle Mont Blanc hasta la caseta de acceso a la Colonia Olinala, el Túnel de la Loma Larga y el Puente Atirantado; esta zona quedará con restricción completa para anuncios, quedando permitidos solamente los señalamientos turísticos y/o informativos;

c) Zona de montaña.- Aquella que se ubica arriba de la cota 800 metros sobre el nivel del mar, solamente podrán instalarse anuncios “B3 Adosado al Edificio” de identificación del edificio o establecimiento;

d) En las laderas no urbanizadas de los cerros y en los parteaguas, no podrán ser autorizados ningún tipo de anuncios;

Cuando exista duda sobre si un área, zona o corredor urbano es habitacional o comercial, se seguirá lo indicado en el Plan y su Reglamento;

e) En la avenida Alfonso Reyes y en el Corredor Urbano RMZS- RICARDO MARGÁIN ZOZAYA SUR, únicamente se permitirá la instalación de anuncios de identificación del edificio o establecimiento del tipo B y C, así como la instalación de los anuncios descritos en los artículos 16 inciso c) y 31 de este Reglamento;

f) En la avenida Roberto Garza Sada únicamente se permitirá la instalación de anuncios de identificación del edificio o establecimiento del tipo B y C, así como la instalación de los anuncios descritos en el artículo 31 de este Reglamento, con excepción de los señalados en el inciso c) del artículo 16 del mismo Ordenamiento;

g) En los corredores urbanos FUNP- FUNDADORES PONIENTE, CLDVP- CALZADA DEL VALLE PONIENTE e IMPO- DR. IGNACIO MORONES PRIETO, únicamente se permitirá la instalación de anuncios de identificación del edificio o establecimiento del tipo B y C, siempre y cuando no se trate de los anuncios referidos en el artículo 31 del presente Reglamento; y,

h) Todas aquellas áreas, zonas o corredores urbanos que se localicen en el Municipio, y que no se encuentren descritos en este Reglamento, se someterán a las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 34.- AJUSTES A LOS LINEAMIENTOS. Para cualquier tipo de cambios de lineamientos en anuncios se debe seguir el siguiente procedimiento:

I. El propietario, arrendatario, ocupante o poseedor de un predio en el cual se pretenda instalar un anuncio que no se ajuste a los lineamientos descritos en el presente Reglamento, debe presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 45 y demás aplicables del presente ordenamiento, a la cual se debe acompañar un escrito firmado con el visto bueno del representante o presidente de la Junta de Vecinos de la colonia o sector donde se localice el predio en el que se pretende instalar el anuncio; y,

II. En el escrito de solicitud se debe exponer una narración clara y precisa del cambio de lineamiento que se está solicitando, debiendo acompañar al mismo un diseño del anuncio que se pretende instalar en el que se plasmen las medidas con las que contará el anuncio, y croquis de ubicación.

ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO PARA AJUSTES A LOS LINEAMIENTOS. Las promociones a que se refiere el artículo anterior se someterán al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría consultará cuando menos a 10- diez propietarios, arrendatarios, ocupantes o poseedores de los predios o establecimientos inmediatos o contiguos al predio o establecimiento cuya autorización se pretende, así como a la junta de vecinos o residentes de la colonia involucrada en el sector, microzona, distrito o corredor urbano de que se trate;

II. La Secretaría emitirá un dictamen técnico sobre la solicitud presentada tomando en cuenta las condiciones de la microzona, sector o distrito o corredor urbano de que se trate, del paisaje urbano y los aspectos ecológicos;

III. La Secretaría, habiendo considerado las anteriores consultas, formulará una propuesta que se presentará al Republicano Ayuntamiento, a través de la Comisión de Servicios Públicos o la Comisión encargada de conocer de los asuntos relacionados con la materia de anuncios;

IV. El Ayuntamiento en Sesión Ordinaria aprobará, rechazará o modificará la propuesta;

V. Una vez resuelto por el Republicano Ayuntamiento, la Secretaría dentro de un plazo de 10- diez días hábiles posteriores a la notificación oficial del resultado de la solicitud, comunicará la resolución a los promoventes; y,

VI. En el caso de aprobación o modificación por el Republicano Ayuntamiento, el Presidente Municipal ordenará su publicación en la Gaceta Municipal.

Este procedimiento se resolverá en un plazo máximo de 45-cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 36.- UBICACIÓN DE ANUNCIOS. Los anuncios a que se refiere los Artículos 16 y 17 y de este Reglamento, podrán ser autorizados para su colocación en las zonas y corredores, áreas o predios que estén contemplados en las Tablas No. 4 y No. 5 de este Reglamento. En caso de duda se permitirá su colocación o instalación en aquellos lugares que de acuerdo al Plan y su Reglamento hayan sido determinados para usos industriales, comerciales o de servicios, aplicando criterios semejantes a los de zonas que sean equivalentes.

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN. La Secretaría en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación Urbana podrá modificar las áreas, zonas y corredores urbanos y su clasificación, ante programas de beneficio común y conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Plan y su Reglamento, en el presente caso las nuevas áreas, zonas o corredores urbanos incluidas, se tendrán por adicionadas a este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- SEGURIDAD DE ANUNCIOS. Las medidas de seguridad que se deben cumplir en materia estructural, estarán de acuerdo a lo establecido en la normatividad de construcciones vigente en el Municipio, o en su defecto a lo que para tal efecto disponga la Dirección de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO VIII
DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA Y REQUISITOS ESTRUCTURALES

ARTÍCULO 39.- REQUISITO DE DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA. En todos los casos de anuncios Tipo “C”, así como en los casos de los incisos d), e) y f) del artículo 24, y aquellos en los que el anuncio se apoye en algún edificio, se requiere la participación de un director técnico de obra para revisión de los aspectos estructurales. Además de los anteriores, los anuncios que requieren de una ingeniería estructural y la intervención de un director técnico de obra son los siguientes:

I. Anuncios en marquesinas, pabellones o sobre techos cuya área del anuncio exceda de dos metros cuadrados y su peso sobrepase los cincuenta kilos;

II. Anuncios en volado mayores de cinco metros cuadrados o tres metros sesenta centímetros de ancho, o menores de estas dimensiones pero sujetos a condiciones especiales; y,

III. Anuncios autosustentados o unipolares mayores de 3-tres metros cuadrados y su peso sobrepase los 50-cincuenta kilos.

La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de los anuncios, deberá realizarse bajo la dirección y supervisión de un director técnico de obra. El Director será el responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá de cumplir con los requisitos para este puesto que se señalen en la normatividad de construcciones del Municipio.

Están exentos de este requisito los anuncios mencionados en el artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- REQUISITOS TÉCNICOS DE ANUNCIOS. El director técnico de Obra al diseñar, calcular y supervisar la construcción del anuncio, estará obligado a aplicar las disposiciones de este Reglamento, las normas técnicas estructurales actualizadas**,** la normatividad de construcciones del Municipio y las disposiciones que emita la Dirección de Protección Civil Municipal. Además debe vigilar que se utilicen los materiales y procedimientos constructivos de la mejor calidad para satisfacer y garantizar los requerimientos de seguridad, establecidos en el artículo 38 de este Reglamento.

La carga de viento a utilizarse para el cálculo estructural será como mínimo la indicada en la Tabla No. 8 y se aplicará al área expuesta del anuncio. Para las cargas de viento se considerará como mínimo una velocidad de viento para la zona de ciento veinte kilómetros por hora. Cuando un anuncio esté colocado asegurado a un edificio las cargas de viento no deberán afectar los elementos estructurales del edificio.

En todos los casos se deben utilizar elementos estructurales incombustibles de acuerdo a las normas técnicas aplicables. Para propósitos de diseño estructural los anuncios se clasifican en:

I. Cerrados: Cuando tengan setenta por ciento o más del área bruta del anuncio expuesta al viento; y,

II. Abiertos: Anuncios con letras, signos, u otros elementos que no ocupen más del treinta por ciento del área expuesta del anuncio al viento.

TABLA No. 8.- CARGAS DE VIENTO EN ANUNCIOS		
Altura del anuncio desde el suelo (Metros) RANGO	ANUNCIOS Carga de Diseño (Kilogramos /M2) CERRADOS	ABIERTOS
0 – 9.00	83	113
9.00 – 15.00	108	152
15.00 – 30.00	137	191
30.00 – 150.00	161	225

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS**.** Para la fijación, instalación, modificación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios, se sujetará a lo dispuesto en materia de construcciones o a lo que en su caso señale la Dirección de Protección Civil Municipal.

Se aplicarán como mínimo los siguientes procesos constructivos:

I. Cualquier parte removible del anuncio deberá estar asegurada por medio de cadenas, bisagras, tornillos, tuercas u otro medio aceptable;

II. Se prohíbe el uso de taquetes de madera en muros de block o mampostería y solo se permitirán de tipo metálico expansivos o similares para la fijación de anuncios adosados;

III. En anuncios instalados debajo de volados no deben sobresalir clavos, alambres, tachuelas u otros elementos que puedan afectar la seguridad de las personas;

IV. Todos los anuncios y sus estructura deberán estar libres de cables o alambres sueltos;

V. Los anuncios eléctricos o con iluminación deben contar con instalaciones eléctricas ajustadas a las normas técnicas correspondientes;

VI. Los postes, refuerzos y anclajes de anuncios permanentes en carteleras o unipolares de madera o metal que se entierran en el suelo deben ser protegidos de la humedad con asfalto o algún material similar y darles un mantenimiento adecuado;

VII. Los anuncios en pared, en marquesina y volados deben estar correctamente asegurados a los muros del edificio con anclajes metálicos, tuercas y/o taquetes expansivos;

VIII. Los anuncios sobre techos deberán tener una separación máxima del techo de un metro veinte centímetros;

IX. Los elementos de soporte deberán asemejarse a los del edificio; y,

X. En anuncios múltiples el espesor no debe rebasar de un metro.

ARTÍCULO 42.- ANUNCIOS EXENTOS DE DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA. No requieren la intervención de director técnico de obra los siguientes anuncios:

I. Los anuncios de Tipo “A” y “B”, con excepción de los señalados en el artículo 24 incisos d), e) y f), y los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 39 de este Reglamento;

II. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales cuyas dimensiones sean menores de 5-cinco metros cuadrados, siempre que su peso no exceda de 50-cincuenta kilos;

III. Los instalados en marquesinas de los edificios siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1-un metro cuadrado y no exceda de 50-cincuenta kilos de peso; y,

IV. Los autosustentados o de soporte estructural colocado sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 2.50-dos metros cincuenta centímetros y con menos de 4-cuatro metros cuadrados de superficie.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS

ARTÍCULO 43.- VIGENCIA DE LICENCIAS. Las licencias para los anuncios Tipos “B” y “C”, tendrán una vigencia determinada que corresponderá al ejercicio fiscal en el que fueron expedidas, a menos que su vigencia se haya autorizado por un tiempo determinado distinto al ejercicio fiscal, mismo que no podrá exceder de un año.

En el supuesto de que incumplan con posterioridad a su expedición con alguna o algunas de las condiciones o lineamientos bajo las cuales se autorizó la licencia, o con cualquier disposición de éste reglamento, se procederá a decretar la revocación de las mismas.

Para mantener vigentes las licencias por la exhibición de anuncios, sus titulares deberán gestionar cada año su refrendo o ratificación ante la Secretaría y realizar el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los plazos establecidos para tal efecto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

La licencia se mantendrá vigente solamente si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio son satisfactorias; si se cumple estrictamente con las condiciones y lineamientos bajo las cuales fue aprobada, si

se demuestra mantener vigente la relación contractual entre el propietario del anuncio y el del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio, así como vigente el seguro de responsabilidad civil, de ser el caso; y si el anuncio cumple con las disposiciones de este Reglamento.

En caso de no efectuarse el trámite para el pago del refrendo o ratificación de la licencia en los plazos establecidos por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, o en su defecto, aún y cuando se efectúe éste trámite, se acredite que las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio no son satisfactorias; o que no se cumple estrictamente con las condiciones y lineamientos bajo las cuales fue aprobada, la licencia será cancelada y el anuncio deberá ser retirado por el anunciante o propietario dentro de los siguientes treinta días hábiles. De no hacerlo, lo retirará la autoridad Municipal competente a costa de aquel.

ARTÍCULO 44.- PERMISOS TEMPORALES. Los anuncios Tipo “A” a los que se refieren los artículos 15 y 16 inciso c) de este Reglamento, no requieren de licencia, pero si de un permiso que los interesados deben solicitar a la Secretaría, quien determinará la vigencia de la autorización requerida, la cual no debe sobrepasar el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha en que se presentó la solicitud, atendiendo a la cantidad de permisos autorizados para este tipo de anuncios y que estén vigentes al momento de la solicitud correspondiente, plazos que no podrán exceder de 30-treinta días naturales para los anuncios descritos por el artículo 15, y de 60-sesenta días naturales para los anuncios referidos en el artículo 16 inciso c), de este Reglamento; en ambos casos, se debe cumplir estrictamente con los lineamientos y condiciones que la Secretaría le señale en la autorización del permiso respectivo y con las disposiciones de este Reglamento.

Con excepción de los anuncios contemplados por el inciso d) del artículo 15 de este Reglamento, los cuales tendrán una vigencia anual; y los descritos en el inciso f) del mismo artículo, que se expedirán por una vigencia de 6- seis meses.

CAPÍTULO X
REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA ANUNCIOS

ARTÍCULO 45.- REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS. Las personas interesadas en tramitar la autorización de una licencia, deben presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, la cual deberá estar firmada por el interesado, en la que además se señalará un domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona física o moral que será responsable de la instalación del anuncio, a la cual se acompañará la siguiente documentación:

a. Croquis de ubicación del inmueble donde se pretende instalar el anuncio a escala, indicando: dirección, entre calles, colonia o sector y número oficial;

b. Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la misma y para realizar el trámite, así como copia de identificación de estos últimos;

c. Copia del convenio, contrato de arrendamiento, título de propiedad, o cualquier otro documento en el que el propietario del predio donde se pretende instalar el anuncio, o de quien ejercite los derechos de uso, dominio o posesión, autorice su instalación, copia que debe estar debidamente certificada o pasada ante la fe de Notario Público con ratificación de firmas; o en su caso presentar original y copia para su debido cotejo;

d. En el supuesto de que el inmueble donde se pretenda instalar el anuncio se encuentre bajo régimen de propiedad en condominio legalmente constituido, la solicitud del permiso deberá estar firmada por la totalidad de los copropietarios, o en su caso por quien tenga la administración y poder para representarlos;

e. Copia de la licencia de uso de suelo o uso de edificación para actividad comercial o de servicios, o cualquier otro documento oficial que demuestre que el predio donde se pretende instalar el anuncio, cuenta con uso de suelo comercial o de servicios;

f. Documento con el que se compruebe que el inmueble en donde se pretende ubicar el anuncio, está al corriente en el pago del impuesto predial, hasta el momento de la solicitud de la licencia;

g. Detalle técnico de los componentes o elementos que contienen los anuncios tipo "B" a que se refiere el artículo 16 de este reglamento, con excepción del señalado en su inciso c) y los descritos en el artículo 24 incisos d), e) y f) de este reglamento;

h. Memoria de cálculo que deberá contener diseño estructural para todos los anuncios tipo "C", y los señalados en los incisos d), e) y f) del artículo 24 de este Reglamento, así como aquellos que estén soportados o sustentados en una estructura, en la que debe indicarse los tipos de materiales o elementos a utilizar en la cimentación, conexiones, soportes, tirantes y maniobras para su instalación, entre otros, misma que deberá ser elaborada y firmada por un ingeniero civil con cédula profesional, quien también firmará los planos correspondientes, de existir estos, y además asumirá la responsabilidad y obligación del director técnico de obra; memoria de cálculo que deberá tener fecha de elaboración menor a seis meses anteriores al día de la presentación de la respectiva solicitud, y tener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal;

i. Diseño del anuncio que se colocará, mediante fotocomposición presentada a escala;

j. Seguro de responsabilidad civil para anuncios tipo "C" y los señalados en el artículo 24 incisos d), e) y f) de este reglamento, así como aquellos que estén soportados o sustentados en una estructura;

k. Tratándose de solicitudes para anuncios tipo "B6 En Pared", se deberá presentar plano de fachadas debidamente aprobado y sellado por la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, mismo que se presentará en original y copia para su cotejo; y,

l. No estar sancionado con la suspensión en el otorgamiento de una licencia.

En caso de no estar completa la documentación, no podrá recibirse la solicitud para su estudio.

ARTÍCULO 46.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS. Una vez recibida la documentación completa, la Secretaría debe resolver la solicitud en un plazo no mayor a 25-veinticinco días hábiles, notificando el sentido de su resolución al interesado, dicha notificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al que fue realizada. Si ésta es positiva se expedirá el acuerdo de licencia o permiso, en el que se señalarán las condiciones, requisitos y lineamientos que deberán cumplirse, así como el recibo de pago correspondiente. En este caso, la licencia o permiso se notificará una vez hecho el pago de los derechos correspondientes por tal autorización ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

La expedición de la licencia o permiso no exime de responsabilidad civil o penal al titular de la misma y en su caso al propietario del inmueble, en caso de que causen daños a bienes o lesiones a terceras personas, con motivo de la instalación o existencia del anuncio.

La licencia o permiso será nominativa e intransferible.

ARTÍCULO 47.- PAGO DE DERECHOS. El solicitante de la exhibición del anuncio debe cubrir los derechos respectivos por la expedición de licencias, permisos y refrendos o ratificación de licencia de anuncios conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; o en su caso conforme a las cuotas y tarifas que para tal efecto sean aprobadas por el Republicano Ayuntamiento de este

Municipio y que estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal que corresponda; así como de ser necesario, los recargos que en su caso le sean aplicables en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León.

ARTÍCULO 48.- IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIO TIPO "C**".** Los propietarios de los anuncios de esta clasificación, deben mantener identificado el anuncio con el nombre o razón social de la empresa anunciante, el cual deberá ser visible desde la vía pública.

CAPÍTULO XI
OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 49.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS TIPO "C". Quienes cuenten con autorización para la instalación de anuncios Tipo "C" y los descritos en el artículo 24 incisos d), e) y f) de este Reglamento, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de cambio del director técnico de obra;

II. Exhibir y mantener en un espacio del anuncio que sea visible desde la vía pública, el nombre o razón social de la empresa anunciante, o en su caso de la persona física o moral que haya solicitado la licencia;

III. Informar de manera anticipada y por escrito a la Secretaría, cada ocasión que se pretendan realizar trabajos de remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, en caso de maniobras que impliquen la obstrucción de la vía pública, deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Municipal o aquella que tenga como atribuciones el conocer de los asuntos en materia de Vialidad. Estos trabajos no faculta a los titulares de la licencia para efectuar modificaciones al anuncio;

IV. Mantener vigente en todo momento el seguro de responsabilidad civil mientras se mantenga instalado el anuncio de que se trate;

V. Reparar los daños que se ocasiones a bienes y/o a terceras personas al momento de realizar la instalación del anuncio, o por efectuar trabajos de remoción, mantenimiento y/o reparación del mismo, o derivado de la existencia de este tipo de anuncios; y,

VI. Mantener los anuncios en buen estado de uso y efectuar revisiones periódicas para garantizar su seguridad.

ARTÍCULO 50.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE ANUNCIOS. Los propietarios o titulares de los derechos de licencias para anuncios tipos "B" y "C", así como de los permisos a que se refiere el artículo 15 inciso d) de este reglamento, están obligados a solicitar y obtener de manera previa, la autorización de la Secretaría para llevar a cabo el o los cambios de imagen de los anuncios que se pretendan exhibir, siempre y cuando cuenten con autorización vigente expedida por la Secretaría para tal efecto.

Este trámite se debe realizar cuantas veces se requiera del cambio de imagen en los anuncios.

ARTICULO 51.- ANUNCIOS OBSOLETOS Y ABANDONADOS O SIN USO. Los anuncios que por su notorio abandono, falta de mantenimiento o reparación provoquen deterioro de la imagen urbana, u originen un riesgo o peligro para la seguridad de las personas o bienes, deben ser restaurados o reparados de manera inmediata; para ello la autoridad competente emitirá un acuerdo o resolución requiriendo al titular de la licencia, propietario o responsable del anuncio, para que en un término máximo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, efectúe la remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, según sea el caso.

En caso de que no se cumpla con lo descrito en el párrafo anterior en el plazo que al efecto le sea señalado, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente acorde a lo dispuesto por los artículos 55 al 64 del presente Reglamento, aplicando las multas que correspondan por tal omisión; sin perjuicio de que además se proceda a la clausura del anuncio en cuestión, a ordenar su retiro o desmantelamiento, y en su caso a revocar la autorización otorgada.

CAPÍTULO XII
MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 52.- Se consideran como medidas de seguridad a aplicar por la Secretaría en protección del interés público y con la finalidad de evitar daños que puedan causarse a bienes o personas, las siguientes:

I. La suspensión de los trabajos de instalación de un anuncio en el caso de no contar con el permiso correspondiente, o en los casos en que se presente cualquier tipo de riesgo hacía bienes o personas con motivo de trabajos de instalación o por la existencia de un anuncio;

II. La clausura temporal o definitiva de las instalaciones, obras o del anuncio;

III. La demolición y/o retiro de estructuras o instalaciones;

IV. El retiro o aseguramiento de objetos materiales y bienes; y,

V. La realización de actos en rebeldía de los obligados a ejecutarlos.

ARTÍCULO 53.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y de carácter preventivo, se limitarán al tiempo suficiente para llevar a cabo las correcciones necesarias o la realización de los actos o hechos correspondientes; y se comunicarán por escrito al propietario, ocupante o responsable del anuncio para su inmediata ejecución, sin perjuicio de que les sean aplicadas las sanciones que en derecho procedan.

Para la aplicación de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, se consideran hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día. La Secretaría en caso de ser necesario, está facultada para apoyarse con la fuerza pública para su aplicación y ejecución en caso de negativa por parte del propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, para realizar o ejecutar las medidas de seguridad que le sean señaladas.

ARTÍCULO 54.- RETIRO DE ANUNCIOS. La autoridad municipal ordenará el desmantelamiento y retiro de los anuncios, al propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, si éste se ha instalado sin contar con la licencia o permiso correspondientes o de aquellos que por sus notorias condiciones de inseguridad presenten un riesgo o peligro inminente para personas o bienes. Al efecto fijará un término que no podrá exceder de 20-veinte días hábiles, tomando en consideración la complejidad o trabajos a realizar para llevar a cabo dicho retiro; transcurrido el término, si no se hubiese retirado, la autoridad municipal lo retirará a costa del propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, sin perjuicio de que le sean aplicadas las sanciones correspondientes por tal incumplimiento.

Tratándose de anuncios cuya licencia haya concluido su vigencia y no se haya refrendado en el término establecido para tal efecto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, podrán ser retirados del lugar que se encuentran a costa del propietario, responsable, poseedor, usufructuario o quien se ostente con derechos sobre el predio y/o el anuncio, una vez que se les haya requerido el cumplimiento de dicha obligación y continúen incurriendo en omisión para el trámite del refrendo.

CAPÍTULO XIII
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 55.- La Secretaría por conducto del personal adscrito, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de todo lo relacionado con anuncios visibles o audibles desde la vía o espacios públicos, con el objeto de verificar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan, para lo cual podrá ordenar que se realicen inspecciones en los inmuebles o lugares donde se esté llevando a cabo la construcción, instalación, colocación, mantenimiento, y en general cualquier otra actividad o acción relacionada con la exhibición de anuncios, que se oponga a las disposiciones de este Reglamento.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, puede llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este Reglamento y otras disposiciones afines a la materia, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de anuncios, y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

En todo tiempo tiene la facultad de supervisar mediante inspección la construcción, instalación, colocación, mantenimiento, reparto y en general cualquier otra actividad o acción relacionada con la exhibición de anuncios, vigilando el debido cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y de las especificaciones del permiso o licencia autorizada.

Para efectos de la realización de visitas de inspección, son días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 56.- Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se debe proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide.

Dicha orden deberá contener, lo siguiente:

I. Fecha de su emisión;

II. Tratándose de persona física el nombre y domicilio a inspeccionar;

III. En caso de personas morales su denominación o razón social y domicilio a inspeccionar;

IV. El inmueble o lugar donde se llevará a cabo la visita de inspección;

V. El objeto de la visita; y,

VI. El servidor público autorizado para realizar la inspección y en su caso, el personal técnico u operativo de apoyo que se requiera.

Cuando se ignoren los datos de identificación de la persona, bastará señalar el lugar donde haya de realizarse la inspección.

ARTÍCULO 57.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al inmueble, lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia asentando lo siguiente:

a. Nombre del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia;

b. Ubicación del predio o lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población;

c. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;

d. Si cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad competente deberá exhibirlos y asentar los datos de registro y también verificar que coincida con lo autorizado, en caso contrario expresarlo en el acta;

e. Describir los hechos o acontecimientos que se presenten al momento del desahogo de la diligencia de inspección, y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;

f. Si con la ejecución de los trabajos de instalación, colocación o mantenimiento del anuncio, o por su simple existencia, se generan o pudieran generar riesgos, describir los mismos en el acta;

g. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;

h. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;

i. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado;

j. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y,

k. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Se entregará copia del acta al interesado o a la persona que atiende la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negare a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 59.- La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de la orden de inspección al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.

CAPÍTULO XIV
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 60.- Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de anuncios, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, concediendo en el mismo acuerdo al presunto infractor, un término de 5-cinco días hábiles contados a partir

del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección y ofrezca las pruebas de su intención.

ARTÍCULO 61.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o que el interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas dentro del plazo concedido, se pondrá el expediente en estado de alegatos, concediéndose al presunto infractor un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que formule sus alegatos por escrito, transcurrido el término para alegar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en el artículo que antecede, según los hechos detectados en la visita de inspección y las pruebas ofrecidas, si hubiere, ordenando e imponiendo las sanciones que procedan en la misma resolución.

En dicha resolución administrativa, además se determinarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para cumplirlas.

ARTÍCULO 62.- Dentro de los 5-cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este debe informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

ARTÍCULO 63.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a los mismos, la Secretaría procederá en rebeldía y a costa del responsable, al retiro y por desmantelamiento de las instalaciones o bienes que no se hayan retirado, en cuyo caso se apoyará del personal operativo adscrito a la Secretaría; quedando facultada además, para imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, por el incumplimiento en que se incurrió.

En el supuesto de que el retiro de las instalaciones o bienes se lleve a cabo directamente por la Secretaría, los elementos objeto del retiro o desmantelamiento, quedarán bajo el resguardo de la propia Secretaría y a disposición del propietario, poseedor, responsable o quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes, por un término de 30- treinta días hábiles, pudiendo reclamarlos previo el pago de los gastos que se hayan originado por dichas acciones, así como de la sanción que le sea impuesta por tal incumplimiento.

ARTÍCULO 64.- Las notificaciones de los actos o resoluciones que expidan las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este Reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León vigente.

CAPÍTULO XV
PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- PROHIBICIONES. Se prohíbe la instalación, exhibición y reparto de todo tipo de anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. En un radio de 100-cien metros medidos en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos declarados por el Republicano Ayuntamiento, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada y que tengan autorización expresa;

II. Los sustentados o colocados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, libramientos, ochavos, banquetas, guarniciones, jardineras, derechos de paso peatonal, pluvial o de infraestructura, señalamientos, luminarias y postes, con excepción de los anuncios previstos en los artículos 16 inciso c) y 32 de este Reglamento;

III. En las zonas clasificadas con uso habitacional unifamiliar, excluyéndose las oficinas particulares de profesionistas y otros usos complementarios permitidos por el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de este Municipio, y las demás disposiciones aplicables; en materia de usos de suelo;

IV. En las calzadas, parques y plazas públicas del Municipio;

V. En la vía o espacios públicos que se localicen a menos de cien metros de entradas de túneles. La distancia adecuada a estos elementos, será la que se determine en el dictamen de vialidad;

VI. En los cerros, lomas, montañas, rocas, árboles, bordes y cauces de ríos y arroyos, taludes y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar el paisaje urbano o natural o sus elementos;

VII. En áreas o espacios destinados para área verde o de absorción, ya sea en bienes de dominio público o privado;

VIII. Queda prohibida la colocación de anuncios tipo tridimensional o volumétrico mayores de 2 m^3 de superficie, que se pretendan instalar en forma fija en todo el territorio municipal a excepción de lo expresamente autorizado con un plazo específico;

IX. Queda prohibido distribuir propaganda tipo volantes permanentemente y en un lugar fijo de cruceros o arroyos de vialidad, de calles o avenidas, o en cualquier tipo de vialidades en general; así como pegar o colocar este tipo de anuncios en cualquier tipo de superficie exterior, ya sea en bienes de propiedad privada sin la autorización del propietario o bienes propiedad del dominio público;

X. No se permitirá la instalación de anuncios en: terrenos y edificios municipales, áreas históricas, monumentos, áreas naturales protegidas, salvo que se trate de anuncios que tengan como finalidad identificar al propio edificio o bien; y,

XI. Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y este Reglamento.

CAPÍTULO XVI
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 66.- Se consideran conductas violatorias e infracciones a este Reglamento las siguientes:

I. Instalar, construir, colocar, distribuir o exhibir cualquier clase de anuncios, sin contar con la autorización o licencia expedida por la Secretaría;

II. Instalar, construir, colocar, distribuir o exhibir cualquier clase de anuncios en la vía pública, sin contar con la autorización o licencia expedida por la Secretaría;

III. Instalar, construir, colocar, distribuir o exhibir cualquier clase de anuncios en forma distinta a lo establecido en las disposiciones de este Reglamento o a lo indicado en la autorización o licencia correspondiente;

IV. Realizar la distribución de propaganda o publicidad en forma de volantes, folletos, calcomanías, souvenirs o cualquier otro medio que se distribuya mediante el método de entrega casa por casa, sin contar con la autorización o licencia expedida por la Secretaría;

V. Anunciar con magnavoces y amplificadores de sonido, independientemente del método utilizado para ello, sin el permiso o autorización de la Secretaría;

VI. Exhibir anuncios proyectados mediante publicidad móvil en vehículos tractomotores de cualquier tipo por las vialidades de la circunscripción territorial de este Municipio, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

VII. Exhibir anuncios proyectados hacia pantallas, superficie, pared, muro, fachada o cualquier otro elemento visible desde la vía o espacios públicos, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

VIII. Exhibir anuncios para la venta o renta de bienes inmuebles, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

IX. Efectuar actos para la promoción de eventos especiales o culturales, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

X. Pintar, colocar, o fijar anuncios en obras en construcción, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

XI. Fijar o colocar anuncios sobre tableros o bastidores, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

XII. Colocar en equipamiento urbano anuncios mediante pendones, gallardetes o cualquier otro elemento, con el objeto de promover o difundir publicidad para eventos o espectáculos, así como aquellos cuya finalidad sea la de anunciar o indicar la localización de un nuevo establecimiento o desarrollo, o con cualquier otro objeto o finalidad, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

XIII. Pintar o colocar anuncios en paredes, fachadas, marquesinas, mantas o toldos, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

XIV. Colocar o instalar anuncios adosados a una edificación que en su diseño requieran de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

XV. Instalar, colocar o fijar anuncios por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes o cualquier otra clase de estructura fijada de manera permanente al suelo o a la pared de una edificación, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

XVI. Invadir u ocupar la vía pública o espacios públicos o privados con cualesquier parte del anuncio, sin contar con la autorización o licencia de la Secretaría;

XVII. Instalar, colocar, fijar o distribuir anuncios en lugares expresamente prohibidos para ello por este Reglamento;

XVIII. Incumplir con los requisitos, disposiciones u obligaciones a que se refieren los artículos 19, 20, 21 y 22 de este Reglamento;

XIX. Exceder los límites máximos permisibles de conformidad con la Norma Oficial Mexicana ECOL 081 de 68 decibeles para anuncios sonoros;

XX. Seguir ejerciendo los derechos de una autorización, permiso o licencia después de concluido el término de su vigencia, o posterior a que se decrete por la Secretaría la revocación de la misma;

XXI. Presentar documentos falsificados o alterados;

XXII. La falta de mantenimiento a los anuncios a que se refieren los artículos 24 inciso d) y 49 de este Reglamento, o a los requeridos por la Secretaría;

XXIII. Colocar, instalar o tener anuncios que por sus características o condiciones puedan poner en peligro la vida o la integridad física de personas o bienes;

XXIV. Instalar, construir, colocar, exhibir o tener cualquier clase de anuncios, sin aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento, o en su caso, sin aplicar las medidas de seguridad que sean ordenadas por la Secretaría; y,

XXV. Cualquier acción u omisión que contravengan con lo dispuesto en este Reglamento, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO XVII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67.- Las sanciones a aplicarse a los infractores de las disposiciones señaladas en el artículo inmediato anterior o cualquier otra de este Reglamento son:

I. Amonestación;

II. Multa, cuyo monto será referido a la vigencia del salario mínimo general diario para el área geográfica del Municipio;

III. Clausura parcial, total o definitiva de obras, estructuras, construcciones e instalaciones de anuncios;

IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas; y,

V. Demolición y desmantelamiento de las construcciones, y retiro de estructuras o instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento.

La autoridad competente impondrá las sanciones que procedan, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad descritas en el artículo 50 de este Reglamento, en caso de que así lo considere necesario.

ARTÍCULO 68.- La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 69.- El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o licencia.

ARTÍCULO 70.- Son autoridades competentes para aplicar las sanciones;

I. El Presidente Municipal; y,

II. La Secretaría.

ARTÍCULO 71.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. La autoridad municipal, para determinar y cuantificar las sanciones correspondientes, debe tomar en cuenta, la gravedad de la infracción, así como su naturaleza; la inversión de la obra; la capacidad económica; la reincidencia, los antecedentes del infractor, y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 72.- Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 66 de este Reglamento, serán las siguientes:

I. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones I, II y III, se le sancionará con multa de 10 -diez a 5,000- cinco mil cuotas. Se aplicará además la clausura parcial, total o definitiva de las obras, estructuras, construcciones e instalaciones del o los anuncios, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la autorización o licencia correspondiente, y en su caso las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;

En el caso de anuncios tipo “C14 Valla Publicitaria” se aplicará la multa de manera individual por cada anuncio de este tipo o categoría que se haya instalado, así como en aquellos supuestos en los que se instalen dos o más anuncios, ya sea del mismo tipo o distintos;

II. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X y XI, se le sancionará con multa de 10-diez a 1,000-mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;

III. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VI, se le sancionará con multa de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;

IV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XII, se le sancionará con multa de 10-diez a 80-ochenta cuotas por cada anuncio. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;

V. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XIII y XIV, se le sancionará con multa de 30-treinta a 4,000-cuatro mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las

demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;

VI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XV, se le sancionará con multa de 50-cincuenta a 5,000-cinco mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;

VII. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, se le sancionará con multa de 30-treinta a 2,000-dos mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;

VIII. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XX y XXI, se le sancionará con multa de 100- cien a 4,000- cuatro mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento;

IX. A quien incurra en los hechos establecidos en las fracciones XXII, XXIII y XXIV, se le sancionará con multa de 100-cien a 10,000- diez mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento; y,

X. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXV, se le sancionará con multa de 10-diez a 20,000- veinte mil cuotas. Pudiendo aplicarse además, cualquiera de las demás sanciones a que se refiere el artículo 67 y en su caso, las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 52 de este Reglamento.

En caso de rebeldía o negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 73.- La persona que tenga conocimiento de que se ha autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de anuncios, actos o acciones en contravención a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tiene derecho a denunciarlo a la Secretaría, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen en su caso, las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

ARTÍCULO 74.- Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, basta un escrito con los siguientes datos:

a. Nombre, domicilio e identificación oficial del denunciante;

b. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio, edificación o lugar donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;

c. Los datos que permitan la localización e identificación del inmueble o lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;

d. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas;

e. Debe presentar los documentos que acrediten que vive en el Municipio y que es vecino, residente o colindante y afectado por los hechos realizados en el predio o lugar en cuestión; y,

f. La firma de él o de los denunciantes y la designación en este último caso de un representante común.

ARTÍCULO 75.- Una vez recibida la denuncia, la Secretaría constatará que se hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y, con respeto al derecho de audiencia, correrá traslado de la misma al presunto infractor, para que dentro del término de 5-cinco días hábiles conteste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga y formule alegatos por escrito, respecto a lo denunciado y lo asentado en el acta de inspección. La Secretaría informará al denunciante el resultado de la inspección dentro de los siguientes 15-quince días hábiles a su realización.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría, de resultar fundada la denuncia, dictará la resolución para la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que procedan.

TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 77.- Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procede el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 78.- El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15-quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 79.- El recurso se interpondrá ante la Secretaría y su sustanciación y resolución será competencia de su titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior debe ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

ARTÍCULO 80.- El recurso debe presentarse por escrito y debe señalar:

a. La autoridad administrativa a quien se dirige;

b. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

c. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;

d. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;

e. El interés jurídico que le asiste al recurrente;

f. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;

g. La autoridad que lo expidió;

h. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;

i. Los agravios que le cause el acto recurrido;

j. Copia del acto o resolución impugnado y de la notificación correspondiente;

k. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados; y,

l. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se debe presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de 3-tres días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 81.- El recurso se desechará de plano cuando:

I. Se presente fuera del término de los 15-quince días hábiles; o

II. Si no está firmado por el o los promoventes.

ARTÍCULO 82.- Son causas de improcedencia del recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;

VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal cuya naturaleza no sea en materia de anuncios;

VII. Contra actos que resuelvan el recurso;

VIII. Cuando no exista el acto impugnado;

IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y

X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Procede el sobreseimiento del recurso:

I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;

II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y,

III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 84.- En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de 5-cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

ARTÍCULO 85.- Una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se concederá a las partes un plazo de 5-cinco días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito.

ARTÍCULO 86.- La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

I. Confirmar el acto impugnado; o

II. Revocarlo total o parcialmente.

ARTÍCULO 87.- En la resolución del recurso se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

ARTÍCULO 88.- Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a promover el Juicio correspondiente.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 89.- En la medida que se modifiquen las condiciones relativas a la exhibición de anuncios, desarrollo urbano, e imagen urbana, en virtud de su crecimiento demográfico y demás aspectos de la vida comunitaria en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debiendo divulgarse además a través de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Anuncios de San Pedro Garza García, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5- cinco de noviembre de 2012- dos mil doce y todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las solicitudes que se encuentren en trámite al entrar en vigencia el presente Reglamento, se regirán por las normas y disposiciones vigentes en el momento en que se presentó la solicitud, salvo que el interesado manifieste por escrito su consentimiento para que le sean aplicadas las disposiciones previstas por este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que la dependencia administrativa municipal encargada de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, cambiara su denominación, las atribuciones y responsabilidades que actualmente tiene conferidas la Secretaría, se entenderán que son competencia de aquella a la que se le haya asignado la nueva denominación, o en su caso de la que expresamente disponga el Reglamento Orgánico de Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 20 de febrero de 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL AUSENTE CON AVISO.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/011/2015/DI

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en fecha 13-trece de febrero de 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos remitidos por el C. C. P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, mediante oficio número **SFT-0608/2015**, relativos a la propuesta de **Adición a Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015**, **por el DIF San Pedro y la Secretaría de Finanzas y Tesorería,** en relación a la lista de costos de los diferentes Artículos a ofrecer en las instalaciones del **"CAFÉ SAN PEDRO",** solicitud respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN al Pleno del Republicano Ayuntamiento, para cuya redacción se tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Diciembre de 2014-dos mil catorce, celebrada el día 9-nueve del mismo mes y año, aprobó las **Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015**, mismas que a la fecha se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Que a los integrantes de ésta H. Comisión nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, diversas documentales presentadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería, mediante oficio número **SFT-0608/2015**, de fecha 13-trece de febrero de 2015-dos mil quince, en ellas se hace de nuestro conocimiento la propuesta del DIF SAN PEDRO, en la que se hace referencia a la inauguración del "**CAFÉ SAN PEDRO**" ubicado en el Centro Cultural Plaza Fátima, y que dentro de sus instalaciones se ofrecen a la venta diversos artículos. Por tal motivo someten a consideración la propuesta de incluir la lista de costos de los diferentes artículos a ofrecer en las instalaciones del **"CAFÉ SAN PEDRO"** en las **Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015**.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, primer párrafo y fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 al 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 29 fracción II, 30 fracciones II, V y X, y 42 al 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 26 al 28 fracción II, 29 fracción II, incisos b) y h), 32 al 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento, los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, primer y segundo párrafos, y fracción IV, párrafos primero y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c), fracción VI, y 78 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; 63 de la Ley de Hacienda para los Municipios de la Entidad; y 27 fracción XIV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, para normar la recaudación de las cuotas y tarifas que se cobran por los servicios prestados por las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal que no se encuentran previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, es necesaria la aprobación del Republicano Ayuntamiento para estar en aptitud de aceptar el pago de los citados conceptos.

TERCERO.- La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en sesión de fecha 16- dieciséis de febrero de 2015-dos mil quince, llevó a cabo un ejercicio de estudio, evaluación y deliberación de la lista de precios de los artículos a ofrecer en el **"CAFÉ SAN PEDRO"**, dictaminándose en sentido **POSITIVO** la propuesta presentada por el DIF SAN PEDRO, respecto a la lista costos de artículos a ofrecer en el **"CAFÉ SAN PEDRO"** y, por ende, se autoriza su **Adición a las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015**, por el **DIF SAN PEDRO** y la **Secretaría de Finanzas y Tesorería,** lo anterior, en virtud de que los conceptos en comento no se encuentran previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y en caso de ser aprobados, se deberán **adicionar las siguientes Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015 :**

Artículos	Precios
Refresco 237 ml.	$ 10.00
Refresco 375 ml.	$ 15.00
Jugos del Valle	$ 20.00
Té helado Nature´s Factory	$ 20.00
Powerade	$ 20.00
Nesté	$ 20.00
Agua	$ 15.00
Papas	$ 10.00
Cáfe Americano 10oz	$ 20.00
Café Americano 12 oz	$ 25.00
Café Capuchino 10oz.	$ 25.00
Café Capuchino 12oz.	$ 35.00
Té	$ 15.00
Tazas Un Solo San Pedro	$ 60.00
Termo Un Solo San Pedro	$ 80.00
Galletas de Avena	$ 10.00
Galletas Oreo	$ 10.00
Pan tostado pieza	$ 5.00
Palomitas	$ 15.00

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus artículos 26, 28 fracción II, 29 fracción II y 32, tenemos a bien someter al Pleno del Republicano Ayuntamiento la aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la **Adición a las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015**, relativa a la lista de costos de los artículos a ofrecer en las instalaciones del **"CAFÉ SAN PEDRO"**, conforme a la lista de precios que se indica en el considerando TERCERO del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se **AUTORIZA** al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que por conducto de su Secretaría de Finanzas y Tesorería, implemente la **Adición a las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015**.

TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente DICTAMEN que contiene la **Adición a las Cuotas y Tarifas aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2015**, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

CUARTO.- Gírense las instrucciones correspondientes al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos.

QUINTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya a lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 16-dieciséis de febrero de 2015 **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN;** C.P.JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN;** C.RODRIGO MALDONADO DE HOYOS Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C. ALBERTO SANTOS BOESCH Vocal **AUSENTE CON AVISO**; C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA MARTÍNEZ Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

DICTAMEN Nº CHPM 12-15/012/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 13- trece de febrero del 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por los CC.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la C.P. Lilia Adriana García Cavazos, Coordinadora General de Parquímetros, relativos a la **autorización de nuevas áreas para instalar parquímetros en nuestro Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León,** con sustento en los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 12-doce de enero del 2015- dos mil quince, la C.P. Lilia Adriana García Cavazos, Coordinadora General de Parquímetros, solicitó mediante oficio CGP-77/2015, al Ing. Gabriel Ponce, Coordinador de Ingeniería Vial de este municipio, el dictamen técnico de vialidad para la instalación de parquímetros en la calle lateral de Lázaro Cárdenas, entre la calle Tamuín y la Av. José Vasconcelos.

SEGUNDO.- En fechas 04-cuatro y 06-seis de febrero del 2015- dos mil quince, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y la Coordinadora General de Parquímetros recibieron el oficio CIV-201-2015 suscrito por MC Gabriel Ponce Elizondo, Coordinador de Ingeniería Vial de este municipio, mediante el cual da respuesta al oficio CGP-77/2015 enviado por la Coordinadora General de Parquímetros, expresando lo siguiente:

"Al respecto me permito informar que se realizó la inspección al sitio de estudio así mismo tomando en cuenta la geometría, el uso de los carriles de circulación así como el actual estacionamiento en dicha acera se considera factible la instalación del sistema de Parquímetros en esas zonas "

TERCERO.- En fecha 13-trece de febrero del 2015- dos mil quince, la C.P. Lilia Adriana García Cavazos, Coordinadora General de Parquímetros, solicitó mediante oficio CGP-98/2015, al Ing. Gabriel Ponce, Coordinador de Ingeniería Vial, el dictamen técnico de vialidad para la instalación de parquímetros en la calle Porfirio Díaz, desde la Av. Santa Bárbara hasta la calle Genaro Garza García, incluyendo la calle Juan Ignacio Ramón.

CUARTO.- En fecha 13-trece de febrero de 2015-dos mil quine, nos fueron turnados a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, los oficios CGP-94/2014 suscrito por los CC.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la C.P. Lilia Adriana García Cavazos, Coordinadora General de Parquímetros y el oficio SSM-CA-121/2015 suscrito por el CMDTE. Sergio Enrique Palacios Alonzo, en su carácter de Secretario de Seguridad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León en el cual solicitan la autorización para la instalación de parquímetros en la calle Porfirio Díaz, así como también en la lateral de Lázaro Cárdenas, mismas zonas que se describen a continuación con un horario de operación de lunes a sábado de 8:00 am a 20:00 pm:

- Zona de la calle Porfirio Díaz, comprende desde la Av. Santa Bárbara hasta la calle Genaro Garza García en ambas aceras, incluyendo la calle Juan I. Ramón entre las calles de Porfirio Díaz y Av. José Vasconcelos, considerando un total de 98 cajones de estacionamiento y la instalación de 7 parquímetros.

- La lateral de Lázaro Cárdenas, desde la calle Rio Tamuín hasta su cruce con la calle Rio Amacuzac en el perímetro de la acera norte, considerado 101 cajones de estacionamiento y la instalación de 6 parquímetros.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en sesión de fecha 16- dieciséis de febrero de 2015-dos mil quince, llevó a cabo un ejercicio de estudio, evaluación y deliberación, dictaminó en sentido POSITIVO la solicitud expuesta por los CC.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la C.P. Lilia Adriana García Cavazos, Coordinadora General de Parquímetros, respecto a la autorización para la instalación de parquímetros en la calle Porfirio Díaz, así como también en la lateral de Lázaro Cárdenas, mismas zonas que se describen a continuación con un horario de operación de lunes a sábado de 8:00 am a 20:00 pm:

- Zona de la calle Porfirio Díaz, comprende desde la Av. Santa Bárbara hasta la calle Genaro Garza García en ambas aceras, incluyendo la calle Juan I. Ramón, entre las calles de Porfirio Díaz y Av. José Vasconcelos, considerando un total de 98 cajones de estacionamiento y la instalación de 7 parquímetros.

- La lateral de la Av. Lázaro Cárdenas, desde la calle Rio Tamuín hasta su cruce con Rio Amacuzac en el perímetro de la acera norte, considerado 101 cajones de estacionamiento y la instalación de 6 parquímetros.

SEXTO.- En fechas 18- dieciocho y 19- diecinueve de febrero del 2015- dos mil quince, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y la Coordinadora General de Parquímetros recibieron el oficio CIV-204-2015 suscrito por MC Gabriel Ponce Elizondo, Coordinador de Ingeniería Vial, mediante el cual da respuesta al oficio CGP-98/2015 enviado por la Coordinadora General de Parquímetros, expresando lo siguiente:

> *"Al respecto me permito informar que se ha realizado una revisión física en campo detectando que las zonas donde se pretende implementar el programa de parquímetros actualmente son zonas de estacionamiento de vehículos que no causan un impacto negativo a la vialidad ya que los volúmenes vehiculares de la zona en estudio son bajos y presentan buenos niveles de operación sin presentar problemas o conflictos vehiculares.*
>
> *Por lo anterior no se tiene inconveniente alguno en que sean instalados los parquímetros en la zona. "*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 3, 5 fracción III, 17, 25 y 28 del Reglamento de Parquímetros para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 65 Bis 1, fracción IV, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos c) y d), 32, 34, 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 3 del Reglamento de Parquímetros para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, son áreas o zonas de parquímetros *"Las vialidades en las que el Ayuntamiento determine el estacionamiento rotativo de vehículos con pago de una cuota por un periodo determinado…".*

TERCERO.- Que conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento de Parquímetros para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, *"…el Ayuntamiento: …III.- Determinará y delimitará, dentro del territorio municipal, las zonas en las que se ubicarán espacios de estacionamiento regulado por parquímetros"*.

CUARTO.- Que conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento de Parquímetros para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, *"La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Municipal, propondrán al R. Ayuntamiento para su autorización, la ubicación y el número y características técnicas de los parquímetros a instalarse en las áreas determinadas y delimitadas por el R. Ayuntamiento; así como las especificaciones sobre la señalización, medidas y demás características de los espacios destinados a estacionamiento que serán regulados por parquímetros."*

QUINTO.- Que conforme lo establece el artículo 28 del Reglamento de Parquímetros para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, *"La ubicación de los cajones para el sistema de parquímetros serán las que autoricen el R. Ayuntamiento."*

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a la consideración y, en su caso, aprobación de este Cuerpo Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la instalación de parquímetros en las siguientes ubicaciones:

- En la zona de la calle Porfirio Díaz, desde la Av. Santa Bárbara hasta la calle Genaro Garza García, en ambas aceras, incluyendo la calle Juan I. Ramón entre la calle Porfirio Díaz y la Av. José Vasconcelos, considerando un total de 98 cajones de estacionamiento y la instalación de 7 parquímetros, con un horario de operación de lunes a sábado de 8:00-ocho a 20:00 veinte horas.

- En la lateral de la Av. Lázaro Cárdenas, desde la calle Rio Tamuín hasta su cruce con Rio Amacuzac, en el perímetro de la acera norte, considerado 101 cajones de estacionamiento y la instalación de 6 parquímetros, con un horario de operación de lunes a sábado de 8:00-ocho a 20:00 veinte horas.

SEGUNDO.- Gírense las instrucciones a la Coordinación General de Parquímetros dependiente de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, para que por su conducto realice los trámites y procedimientos que correspondan, para el exacto cumplimiento los presentes acuerdos.

TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

CUARTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y C. Secretario de Seguridad para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 16 de febrero de 2015. **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN;** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; C. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/013/2015/DPM
DEL EXPEDIENTE Nº 73/02

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 16-dieciséis de febrero de 2015-dos mil quince, nos fueron presentados para estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, relativos al Expediente Administrativo número 73/02, formado con motivo de la solicitud para otorgar en venta, una área municipal con superficie de 154.125 m2-ciento cincuenta y cuatro punto ciento veinticinco metros cuadrados, ubicada en la calle Cimarrón, entre la calle Bura y la Ladera del Fraccionamiento San Patricio Cuarto Sector en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentada por el C. ANTONIO QUIROGA ESCAMILLA, en razón a ello esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es propietario de una área municipal con superficie de 154.125 m2-ciento cincuenta y cuatro punto ciento veinticinco metros cuadrados, ubicada en la calle Cimarrón entre la calle Bura y la Ladera del Fraccionamiento San Patricio Cuarto Sector en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, área municipal que fue adquirida mediante autorización del Fraccionamiento San Patricio Cuarto Sector, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 167, Volumen 56, Libro 15, Sección Fraccionamiento, Unidad Garza García de fecha 20-veinte de febrero de 1992-mil novecientos noventa y dos (ahora en la Dirección de Registro Público, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León).

SEGUNDO.- Se recibió en la oficina de la Dirección de Patrimonio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, escrito firmado por el C. ANTONIO QUIROGA ESCAMILLA, solicitando la venta de un área municipal ubicada en la calle Cimarrón entre la calle Bura y la Ladera del Fraccionamiento San Patricio Cuarto Sector en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con superficie de 154.125 m2-ciento cincuenta y cuatro punto ciento veinticinco metros cuadrados.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos a y h, 32, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen el derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; así también los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Bajo los argumentos precisados y de conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se establece la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto, resulta necesario establecer que el inmueble solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León pertenece al dominio público del Municipio, toda vez que fue adquirido con motivo de la autorización del Fraccionamiento San Patricio Cuarto Sector, lo que se acredita mediante plano inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 167, Volumen 56, Libro 15, Sección Fraccionamiento, Unidad Garza García de fecha 20-veinte de febrero de 1992-mil novecientos noventa y dos (ahora en la Dirección de Registro Público, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León).

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 26, inciso b) fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Republicano Ayuntamiento la conservación y aumento del patrimonio municipal, por lo que no pasa desapercibido que el inmueble solicitado, fue entregado al municipio como bien de dominio público con motivo de la autorización del fraccionamiento en mención y que constituye un derecho de paso. En consecuencia, **el destino del área municipal de dominio público atiende a una necesidad pública que debe protegerse y resguardarse para el libre servicio de toda la comunidad como derecho de paso de servicios.**

CUARTO.- Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis Y valoración de la documentación allegada en fecha 16-dieciséis de febrero del 2015-dos mil quince y con fundamento en los artículos 143 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 26 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, dictaminamos en sentido NEGATIVO respecto de la solicitud del prenombrado particular, toda vez que los usos o destinos que pretende respecto del área municipal que nos ocupa, como lo es la venta para un uso privado respecto de dicha área pública, **NO constituye un fin de utilidad pública**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con sustento en los antecedentes y consideraciones que anteceden, se **niega** la solicitud del C. ANTONIO QUIROGA ESCAMILLA, relativa a otorgar en venta una área municipal con superficie de 154.125 m2-ciento cincuenta y cuatro punto ciento veinticinco metros cuadrados, ubicada en la calle Cimarrón, entre la calle Bura y la Ladera del Fraccionamiento San Patricio Cuarto Sector, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente C. ANTONIO QUIROGA ESCAMILLA, por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal de este Municipio, asignándose a los CC. Arturo Dávila Guerra, Armando Arturo Godoy Guardiola y/o José Concepción Navarro Alvarado, personal adscrito a dicha Dirección, para que realicen la notificación en comento.

TERCERO.- Gírese instrucciones a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, realice el procedimiento que corresponda a efecto de recuperar el área municipal.

CUARTO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso “C” Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 16 de febrero de 2015. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN;** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DEL PARTICULAR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DEL PARTICULAR**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NIEGA LA SOLICITUD DEL PARTICULAR**.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/014/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 20-veinte de febrero del 2015-dos mil quince, mediante oficio número SA-DA-040/2015, recibimos documentos firmados y/o proporcionados por la Lic. Gloria María Morales Martínez, en su carácter de Directora de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración de este municipio, relativos a las solicitudes para la contratación de servicios externos que sobrepasan el término de la presente Administración, solicitud respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomaron en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fechas 10-diez, 11-once, 13-trece, 17-diecisiete, 19-diecinueve y 20-veinte de febrero del 2015-dos mil quince, la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración, recibió de diversas áreas de la Administración Municipal, las solicitudes para la contratación de servicios externos con números 2909, 2908, 2886, 2894, 2893, 2896, 2910, 2919, 2921, 2922 y 2923 las cuales son de suma importancia para el correcto funcionamiento de la Administración Municipal, y mismas que se encuentran debidamente aprobadas presupuestalmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio

SEGUNDO.- En fecha 20-veinte de febrero del 2015-dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, recibió el Oficio Número SA-DA-040/2015, signado por la Lic. Gloria María Morales Martínez, en su carácter de Directora de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, referente a las siguientes solicitudes de contratación de servicios externos que exceden el término de la presente administración:

No. Solicitud	Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto Aproximado	Procedimiento de Contratación
2909	01/06/2015	31/05/2016	Arrendamiento de copiadora de planos	$190,704.00	3 cotizaciones
2908	01/04/2015	31/03/2016	Recolección y traslado de valores	$150,000.00	3 cotizaciones
2886	15/03/2015	14/03/2016	Capacitación para Preparatoria Abierta a empleados municipales	$240,816.00	3 cotizaciones

2894	01/11/2015	31/12/2015	Arrendamiento de inmueble ubicado en Juárez No. 532	$38,372.80	Directa
2893	01/04/2015	31/03/2016	Mantenimiento a elevador ubicado en C4	$55,000.00	Directa
2896	15/03/2015	31/03/2016	Capacitación a personal de la Coordinación de Parquímetros y mantenimiento a parquimetros	$928,464.00	Asignación directa por excepción
2910	01/04/2015	31/03/2016	Mantenimiento a los sistemas de audio y video	$70,992.00	Directa
2919	12/04/2015	11/04/2016	Servicio de Datos por 5 mb de hasta 120 parquímetros	$43,430.00	Directa
2921	16/03/2015	15/03/2016	Aplicación de exámenes de confianza para personal de Seguridad Municipal, consistentes en exámenes médicos	$446,600.00	Asignación directa por excepción
2922	01/04/2015	31/12/2015	Mantenimiento a elevador ubicado en C2	$115,884.00	3 cotizaciones
2923	01/04/2015	31/12/2015	Mantenimiento integral de edificio Valle Oriente C2	$882,000.00	3 cotizaciones

Las solicitudes antes mencionadas se encuentran debidamente aprobadas presupuestalmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio.

TERCERO.- Por lo que tomando en consideración lo expuesto en punto que antecede, se somete a consideración de ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para el efecto de que sean aprobados los contratos correspondientes a dichos servicios, esto en atención a que exceden del período de funciones de la actual Administración Municipal, solicitando a esta Comisión, someta a consideración del Republicano Ayuntamiento para que apruebe celebrar los contratos mencionados en líneas que anteceden.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al

28 fracción II, 29 fracción II incisos e) y h), 32 al 34, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 118 al 120 y 130 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios son independientes y serán gobernados por un Ayuntamiento, Administrarán libremente su Hacienda, investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y en los casos que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento. Y el artículo 59 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, establece que el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar y celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa, ya que los contratos que se solicitan exceden del periodo de la presente Administración Municipal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 26 inciso b) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos tienen como atribuciones y responsabilidades prestar en su ámbito territorial los servicios públicos necesarios, así como establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas.

CUARTO.- Con base en el estudio de los antecedentes y en razón a las consideraciones que forman parte del presente dictamen, en fecha 23- veintitrés de febrero del 2015-dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal dictaminó en sentido POSITIVO para que se lleve a cabo la contratación de los servicios que se solicitan, para lo cual se deberán de seguir los procedimientos legales correspondientes que resulten aplicables respecto de los siguientes servicios:

No. Solicitud	Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto Máximo (IVA incluido)
2909	01/06/2015	31/05/2016	Arrendamiento de copiadora de planos	$190,704.00
2908	01/04/2015	31/03/2016	Recolección y traslado de valores	$150,000.00
2886	15/03/2015	14/03/2016	Capacitación para Preparatoria Abierta a empleados municipales	$240,816.00
2894	01/11/2015	31/12/2015	Arrendamiento de inmueble ubicado en Juárez No. 532	$38,372.80
2893	01/04/2015	31/03/2016	Mantenimiento a elevador ubicado en C4	$55,000.00

2896	15/03/2015	31/03/2016	Capacitación a personal de la Coordinación de Parquímetros y mantenimiento a parquimetros	$928,464.00
2910	01/04/2015	31/03/2016	Mantenimiento a los sistemas de audio y video	$70,992.00
2919	12/04/2015	11/04/2016	Servicio de Datos por 5 mb de hasta 120 parquímetros	$43,430.00
2921	16/03/2015	15/03/2016	Aplicación de exámenes de confianza para personal de Seguridad Municipal, consistentes en exámenes médicos	$446,600.00
2922	01/04/2015	31/12/2015	Mantenimiento a elevador ubicado en C2	$115,884.00
2923	01/04/2015	31/12/2015	Mantenimiento integral de edificio Valle Oriente C2	$882,000.00

Una vez cumplidos los requisitos de Ley, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento, se apruebe que la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración lleve a cabo los procedimientos correspondientes para contratar los servicios que requiere la Administración Municipal para su adecuado funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración del Republicano Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para que en términos de la normatividad aplicable, lleve a cabo los procedimientos que correspondan para la contratación de los servicios descritos en el considerando cuarto del presente instrumento.

SEGUNDO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente Dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad

con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio y a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de febrero del 2015 **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN;** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

DICTAMEN Nº CHPM 12-15/015/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 23-veintitrés de febrero del 2015-dos mil quince, nos fueron presentados para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por los CC.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, **relativos a la modificación del Decreto número 228, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de febrero de 2015;** para cuya redacción se tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 6 de Febrero de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 228, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, que contiene la autorización para que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), financiamiento hasta por la cantidad de $187,147,706.00 (ciento ochenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), los cuales se destinarán para pagar anticipadamente el Proyecto de Asociación Público Privada denominado San Pedro Net, así como para cubrir los accesorios financieros, intereses en periodo de disposición y comisiones derivados de la contratación del financiamiento mencionado.

Específicamente dicho decreto establece a la letra lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

D E C R E T O

Núm..... 228

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de sus representantes legalmente facultados, a que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), financiamiento hasta por la cantidad de $187,147,706.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Seis Pesos 00/100 M.N.) los cuales se destinarán para pagar anticipadamente el Proyecto de Asociación Público Privada denominado San Pedro Net, así como para cubrir los accesorios financieros, intereses en período de disposición y comisiones derivados de la contratación del financiamiento señalado.

Artículo Segundo.- El o los créditos que contrate el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con base en la presente autorización, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en un plazo de hasta 15 (quince) años y en todo momento mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio municipio y a favor de la institución acreedora, en el entendido que los demás plazos, así como los términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos de apertura de crédito que se celebren con el Banco acreditante.

Artículo Tercero.- Se autoriza al municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que, a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, afecte en garantía y/o fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, pudiendo al efecto celebrar cualquier instrumento jurídico para formalizar el mecanismo para dicha afectación para cumplir con las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en la presente autorización,

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo Cuarto.- Los instrumentos legales que se celebren para formalizar los créditos que se contraten con base en la presente autorización deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establece el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en las que se establezca la forma y términos en que debe constar la afectación de participaciones en ingresos federales.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que a través de sus representantes legalmente facultados, celebre los contratos, convenios, instrucciones irrevocables, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar lo autorizado en el presente Decreto. Asimismo, el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, deberá incluir anualmente en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para el pago de las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en la presente autorización.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

Segundo.- El importe autorizado se considerará como un ingreso extraordinario o adicional a los montos previstos en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, para que sea de un monto de $ 1,778,773,782.1 (Un Mil Setecientos Setenta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 10/100 M.N.). El municipio deberá realizar los ajustes o

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY REBECA CLOUTHIER CARRILLO.- **Rúbricas**.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 22 de Enero de 2015.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

SEGUNDO.- Posteriormente a la aprobación y publicación del decreto anteriormente transcrito en el Periódico Oficial del Estado, se procedió por parte de personal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a sostener platicas con los representantes de la persona moral denominada GP Bienes Inmuebles, S.A. de C.V., con la cual el Municipio tiene celebrado un diverso Contrato de Asociación Público Privada para la construcción, equipamiento y amueblado del edificio inteligente de Seguridad Municipal Valle Oriente, y se logró la disposición de dicha persona moral para que accediera a que se le pre pagara su proyecto, misma que nos presentó su propuesta de pre pago.

TERCERO.- Una vez que la propuesta económica de pre pago, formulada por la persona moral denominada GP Bienes Inmuebles S.A. de C.V., fuera analizado financieramente, se consideró viable en su implementación por parte de personal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para que se pre pagara no solo el Proyecto San Pedro Net, sino también el Proyecto del Edificio Inteligente de Seguridad Valle Oriente, con el mismo monto que ya había sido autorizado por el H. Congreso del Estado, es decir, sin que se tuviera que incrementar el monto autorizado en el decreto número 228, y en su caso, logrando multiplicarse los beneficios económicos para el Municipio por el ahorro en los intereses, al poderse combinar los recursos del crédito autorizado con recursos propios, para lograr concretar ambos pre pagos.

CUARTO.- Que en fecha 23-veintitres de Febrero de 2015-dos mil quince, se sometió a la consideración de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente tema: Solicitud al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para solicitar la modificación del Artículo Primero del Decreto número 228 publicado en el Periódico Oficial del Estado del día viernes 6 de Febrero de 2015; lo anterior con el fin de poder utilizar los recursos autorizados para también pre pagar el Proyecto del Edificio Inteligente de Seguridad Municipal, Valle Oriente, acuerdo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes presentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que ésta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, ello de conformidad con las siguientes disposiciones: artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, 128 y 63 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 26 inciso a) fracción I, 29 fracción II, III y IV, 30 fracciones II, V y VI, 42 al 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 25 fracción VI, 26, 27, 28 fracción II, 29 fracción II incisos b), e), f) y h) , 32, 34, 35 y 83 fracción II, 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, obtendría considerables ahorros con la operación planteada, cumpliendo así con el Plan Municipal de Desarrollo en su Eje número 4.1.4 denominado “Más con menos”, en su Objetivo, que a la letra establece lo siguiente: “Elevar la eficiencia en el uso de los recursos municipales”, en la Estrategia número 4.1.4.1 denominada “Implementación de un programa de ahorro y austeridad en el uso de los recursos municipales”.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su Capítulo IV denominado “De las Atribuciones del Ayuntamiento” en el artículo 26, que es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos, fracción IX.- Autorizar la contratación de créditos para inversiones públicas productivas, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; en el mismo sentido se pronuncia el artículo 142 del ordenamiento legal en comento.

CUARTO.- Que es procedente el presente dictamen por presentar una mejora financiera sustancial para las arcas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, al lograrse grandes beneficios al erario municipal por concepto del ahorro de intereses, lo que permitiría la liberación de recursos a futuro, mismos que se podrán aplicar a otros proyectos prioritarios para la población sampetrina.

QUINTO.- Que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación presentada en fecha 23-veintitres de febrero de 2015-dos mil quince, dictaminaron en sentido POSITIVO, a fin de solicitar al H. Congreso del Estado de Nuevo León la modificación del Artículo Primero del Decreto número 228 publicado en el Periódico Oficial del Estado del día viernes 6-seis de Febrero de 2015-dos mil quince.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tenemos a bien, someter a la consideración de este cuerpo colegiado, la aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, solicite al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, la modificación del Artículo Primero del Decreto número 228, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6-seis de Febrero de 2015-dos mil quince, para que quede en los siguientes términos:

> ***Artículo Primero.-*** *Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de sus representantes legalmente facultados, a que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), financiamiento hasta por la cantidad de $187,147,706.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Seis Pesos 00/100 M.N.) los cuales se destinarán para pagar anticipadamente* ***los Proyectos de Asociación Público Privada ya existentes al ejercicio 2014****, así como para cubrir los accesorios financieros, intereses en período de disposición y comisiones derivados de la contratación del financiamiento señalado.*

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal, Síndico Segundo y funcionarios de la Administración Pública Municipal que correspondan, a que suscriban los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la solicitud al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

CUARTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de febrero de 2015. Así lo dictaminan y firman los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR;** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR**.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la **COMISIÓN TRANSITORIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, integrada en la primera Sesión ordinaria de Cabildo de fecha ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013), nos fue

turnado para su estudio y análisis por parte del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, el proyecto de **ATLAS DE RIESGOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,** documento que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento, para que de merecer su aprobación, se someta a **CONSULTA PÚBLICA**, y con ello se dé inicio a su proceso de aprobación, razón por la cual esta Comisión pone a consideración el siguiente dictamen, bajo los siguientes términos.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que el Municipio tiene la potestad en la ordenación del territorio, la delimitación de los diversos usos a que puede destinarse el suelo y espacio físico, conformando el espacio territorial municipal para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos residentes de San Pedro Garza García, Nuevo León, a lo que se refieren los artículos 27, párrafo tercero, 115 fracción V, inciso a) y último párrafo de la fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6,9 fracciones I, II y III, 11, 12 fracción IV, 35 fracciones III, IV y V de la Ley General de Asentamientos Humanos; artículos 23 párrafo sexto y 132 fracción II y penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y los artículos 3, 4 fracción II, 6 fracciones IV y V, 10 fracciones I, II y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Conforme al artículo 5 fracción XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el atlas de riesgo es el documento donde se establecen y clasifican las zonas de riesgo. Ese mismo artículo define como zonas de riesgo a las superficies de suelo de un centro de población o de un municipio, en las que por su ubicación existe la posibilidad de que ocurran daños o efectos indeseables sobre sistemas constituidos por personas, comunidades o sus bienes, como consecuencia de eventos o fenómenos perturbadores, los que pueden ser de origen natural o pueden resultar de acciones humanas.

El atlas de riesgos naturales del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es un instrumento de política ambiental, ya que contribuye al ordenamiento ecológico y uso del suelo, atiende los criterios ambientales, de conformidad con la Ley Ambiental del Estado; lo anterior se debe a que, tanto el Estado como los Municipios, tienen atribuciones para formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal. De tal forma, a través del Atlas de Riesgos Naturales, se regulará e inducirá el uso del suelo ubicado en zonas de riesgo, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Dicho atlas, orientará las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la proyección al ambiente.

TERCERO. Ahora bien a fin de que el gobierno del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuente con una herramienta que proporcione información de los peligros y riesgos que pueden causar desastres a nivel municipal; el Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN) firmó un convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Nuevo León a fin de desarrollar el Atlas de Riesgos Naturales del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; este Atlas está integrado en un sistema de información geográfica, para establecer mejores políticas, planes y programas de planeación urbana, ordenamiento territorial sustentable y estrategias de prevención, mejorando la toma de decisiones para una efectiva planeación y gestión urbana, dicho estudio abarca toda la superficie (83 km2) del Municipio.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 54 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en correlación con lo dispuesto en el artículo

42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento podrá resolver la integración de comisiones para que, como órganos de consulta, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en la administración del Municipio, mismas comisiones que atendiendo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, pueden integrarse por cuando menos tres miembros del Ayuntamiento, y al menos uno de ellos que sea Regidor de Representación proporcional, quienes podrán proponer la participación de las mismas de miembros de la comunidad para que puedan aportar sus experiencias u opiniones en los asuntos que les corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, los Municipios están facultados, entre otras materias, para formular, aprobar, administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipio.

TERCERO. Que el Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de Octubre de dos mil trece (2013), aprobó punto de acuerdo en el sentido de crear una Comisión transitoria, como atribución el conocer de la revisión del Atlas de Riesgos Naturales y Antropogénicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que a la letra refiere: *"PRIMERO.-Se crea una COMISIÓN TRANSITORIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. SEGUNDO.-La Comisión Transitoria a que se refiere el presente acuerdo, en su carácter de órgano auxiliar del Republicano Ayuntamiento, tendrá como atribución el conocer de la revisión del Atlas de Riesgos Naturales y Antropogénicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

CUARTO. Que la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece en su artículo 4 fracción XIII, que se considera de Utilidad Pública la elaboración del Atlas de Riesgo; así mismo, en el artículo 5 fracción XI se establece que el Altas de Riesgo es el documento en donde se establecen y clasifican las zonas de riesgo. Agrega el ordenamiento legal precitado, en su artículo 10 fracción VI, que entre las facultades y obligaciones de los Municipios, se encuentra la de formular y aprobar los Atlas de Riesgo en los términos de lo dispuesto por la propia Ley en cita.

QUINTO. Que la Comisión Transitoria del Republicano Ayuntamiento para la revisión del Atlas de Riesgos Naturales y Antropogénicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, es competente para conocer de la revisión del Atlas de Riesgos Naturales y Antropogénicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo anterior con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTO. Que la presente Comisión Transitoria en relación a lo estipulado por el artículo 54 fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, tiene a bien presentar para la Consideración del R. Ayuntamiento, el **ATLAS DE RIESGOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,** en adelante referido como "Anexo A" del presente dictamen.

Por lo anteriormente manifestado, sometemos a la consideración del Republicano Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS.

PRIMERO. Se aprueba dar inicio a la CONSULTA PÚBLICA del proyecto de **ATLAS DE RIESGOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,** por un término de treinta (30) días naturales.

SEGUNDO. Para dar inicio a la consulta, el Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN) celebrará una primera audiencia pública, a fin de presentar el proyecto de referencia, dando por iniciado el período de Consulta y recepción de los planteamientos por escrito de los Ciudadanos.

Se recibirán los planteamientos de los ciudadanos en las oficinas del Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN), ubicadas en Corregidora número 507 norte Palacio de Justicia primer piso, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, siempre y cuando por escrito acrediten el interés jurídico, se señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y que los planteamientos presentados constituyan una propuesta clara aplicable, y se encuentren justificados en términos técnico-urbanísticos de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 fracción IV, y 57 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano vigente del Estado.

Posteriormente se celebrará una segunda audiencia pública, con el propósito de dar por concluido el plazo de consulta y recibir los planteamientos por escrito de los asistentes.

De las audiencias se levantarán actas que consignen la asistencia y demás requisitos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54, fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo junto con el "Anexo A", en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Una vez publicado el presente acuerdo en el periódico oficial del estado, instrúyase al Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN), para que emita la convocatoria correspondiente en donde señale la sede, así como hora y lugar para llevar a cabo la audiencia pública que da inicio a la Consulta pública en cuestión, de acuerdo a lo que hace referencia el acuerdo segundo del presente instrumento.

Una vez hecho lo anterior, publíquese los avisos a que se refiere el artículo 54 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en los dos diarios de mayor circulación de la entidad durante tres (03) días consecutivos.

QUINTO. El proyecto se depositará para su consulta a disposición del público, en las oficinas del Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN) ubicado en Corregidora número 507 norte Palacio de Justicia primer piso, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTO. El proyecto deberá estar disponible para consulta en el portal de internet del Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN) así como en el portal de Internet del Municipio, en la dirección electrónica http://www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas). Inclúyase en los portales antes mencionados las instrucciones para que los ciudadanos puedan, sin requerir asesoría especializada, hacer los planteamientos que consideren respecto al proyecto en consulta.

SÉPTIMO. Que con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se instruye al Instituto Municipal de Planeación

Urbana (IMPLAN), para que inicie los trabajos correspondientes a la consulta ciudadana señalada en el acuerdo primero a fin de que, cumpliendo y respetando todos los requisitos que para la misma señala el artículo 54 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se lleve a cabo dicho proceso de consulta.

OCTAVO. Concluida la consulta pública, el Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN), deberá elaborar, respecto de cada uno de los planteamientos formulados por la ciudadanía, un dictamen técnico, y excepcionalmente podrá esta Comisión solicitar el apoyo técnico de cualquier otra dependencia u organismo público o privado que considere necesario; debiendo el Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN) remitir dichos dictámenes a esta Comisión Transitoria para su análisis, estudio y resolución del expediente integrado con dicha documentación.

NOVENO. La comisión transitoria del R. Ayuntamiento, una vez analizado el planteamiento recibido, procederá a dictaminar, fundar y motivar las propuestas ciudadanas que hayan sido resueltas como improcedentes, las cuales serán puestas a la consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

DECÍMO. Esta Comisión Transitoria, una vez dictaminadas y resueltas la totalidad de los planteamientos, elaborará un Dictamen definitivo que se someterá a la consideración del Republicano Ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al personal de las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Ordenamiento e Inspección así como de Medio Ambiente y Ecología, para llevar a cabo las notificaciones de los dictámenes correspondientes a los planteamientos formulados por la ciudadanía.

DÉCIMO SEGUNDO. Gírese las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al Instituto Municipal de Planeación Urbana para que lleve de inmediato el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE. San Pedro Garza García, Nuevo León a 18 de febrero 2015. COMISIÓN TRANSITORIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. C. ING. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO PRESIDENTE A FAVOR DEL DICTAMEN; C. LIC. MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ SECRETARIA A FAVOR DEL DICTAMEN; C. C.P. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA VOCAL A FAVOR DEL DICTAMEN; C. LIC. PRISCILLA CHAPA VALDÉS VOCAL AUSENTE CON AVISO; C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO VOCAL AUSENTE CON AVISO.

SAN PEDRO garza garcía

Municipio de San Pedro Garza García - Administración 2009-2012

Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García

Gobierno Federal SEDESOL Vivir Mejor

PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Fecha: Julio de 2012
Versión final

Número de obra 119019PP033576
Número de expediente PP11/19019/AE/1/079

San Pedro Garza García, Nuevo León

Datos del consultor
Juan Manuel Rodríguez Martínez
Ave. Fidel Velázquez S/N, Ciudad Universitaria
San Nicolás de los Garza, N.L.
e-mail:lampazos54e94@yahoo.com

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PUBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLITICO ALGUNO Y SUS RECURSOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Antecedentes e Introducción

1.1. Introducción

1.2. Antecedentes

1.3. Objetivo

1.4. Alcances

1.5. Metodología general

1.6. Contenido del Atlas de Riesgo

CAPÍTULO II. Determinación de la zona de estudio

2.1. Determinación de la zona de estudio

CAPÍTULO III. Caracterización de los elementos del medio natural

3.1. Fisiografía

3.2. Geología

3.3. Geomorfología

3.4. Edafología

3.5. Hidrología

3.6. Climatología

3.7. Uso de suelo y vegetación

3.8. Áreas naturales protegidas

3.9. Problemática ambiental

CAPÍTULO IV. Caracterización de los elementos sociales, económicos y demográficos

4.1. Elementos demográficos: dinámica demográfica, distribución de población, mortalidad, densidad de población

4.2. Características sociales

4.3. Principales actividades económicas en la zona

4.4. Características de la población económicamente activa

4.5. Estructura urbana

CAPÍTULO V. Identificación de riesgos, peligros y vulnerabilidad ante fenómenos perturbadores de origen natural

5.1. Riesgos, peligros y/o vulnerabilidad ante fenómenos de origen geológicos

5.1.1. Fallas y fracturas

5.1.2. Sismos

5.1.3. Tsunamis o maremotos

5.1.4. Vulcanismo

5.1.5. Deslizamientos

5.1.6. Derrumbes

5.1.7. Flujos

5.1.8. Hundimientos

5.1.9. Erosión

5.2. Riesgos, peligros y/o vulnerabilidad ante fenómenos de origen hidrometeorológico

5.2.1. Ciclones (huracanes y ondas tropicales)

5.2.2. Tormentas eléctricas

5.2.3. Sequías

5.2.4. Temperaturas máximas extremas

5.2.5. Vientos fuertes

5.2.6. Inundaciones

5.2.7. Masas de aire (heladas, granizo y nevadas)

CAPÍTULO VI. Identificación de riesgos, peligros y vulnerabilidad ante fenómenos perturbadores de origen antropogénico

CAPÍTULO VII. Técnicas de mitigación y remediación para la estabilización de taludes en zonas de riesgo geológico en diferentes sitios en el municipio de San Pedro Garza García, N.L., NIVEL V

7.1. Identificación de zonas cársticas mediante técnicas de GEORADAR (SIR-3000) en el Cerro de La Corona, municipio de San Pedro Garza García, N. L.

7.2. Evaluación de riesgo geológico como medida preventiva en el complejo de edificios La Diana, después de los efectos dejados por la depresión tropical "Álex", junio 30 y 1,2 de julio del 2010.

7.3. Estudio de riesgo geológico y aplicación de técnicas de remediación y mitigación para la estabilización del talud en el edificio Santa Fe II en el flanco Nororiental del anticlinal Loma Larga, colonia. Los Doctores, municipio de Monterrey- San Pedro Garza García, N.L.

7.4. Estudio de riesgo geológico en el fraccionamiento Joya del Venado, municipio de San Pedro Garza García, N. L.

7.4.1. Memoria de cálculo para determinar la carga en el diseño de anclas para estabilizar los taludes en La Joya del Venado, municipio de San Pedro Garza García, N.L.

7.5. Estudio de riesgo geológico y alternativas de solución para la estabilidad de taludes en los cortes de vialidades, proyecto Privanzas 4º sector, ubicado en la parte poniente del Cerro El Mirador, municipio de San Pedro Garza García, N .L.

7.8. Estudio para la implementación de técnicas de remediación y de mitigación para el control de los escurrimientos pluviales en el Corporativo CEMEX, ubicado en la Ave. Vasconcelos, municipio de San Pedro Garza García, N. L

7.9. Técnicas de demolición de bloques en el fraccionamiento Cerro de La Corona mediante la aplicación de productos químicos (DEXPAN, PYROBLAST)

CAPÍTULO VIII. Conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO IX. Anexos

9.1 Índice de figuras

9.2 Índice de tablas

9.3 Índice fotográfico

9.4 Glosario de términos

9.5 Bibliografía

9.6 Cartografía empleada

9.7 Contenidos

9.8 Metadatos

9.9 Fichas de campo

9.10 Memoria fotográfica

9.11 Nombre de la consultoría y personas que elaboran el Atlas

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN JURÍDICA

El Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García, tiene su fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3 párrafo segundo, 85 fracciones I, X y XXVII, y 87 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 5 en cuanto a las definiciones de atlas de riesgos y zonas de riesgo, 9 fraccion VI, 10 fraccion VI, y 164 al 170, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; 2 fracción I, 3 fracciones XIX y XLVI, 4, 7 fracciones I, II y XI, 8 fracciones I, VII, VIII, X, XVIII, XXI, XLIII y XLVII, 9 fracciones I y II, 16 fracciones I, VI, VIII y XI, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 30 fracciones I, II, III, IV y VI, 31 fracciones I, III, IV y V, 32, 34 fracciones I, III, V y VI, 35, 36 fracciones I, II y III, 120 fracciones III, IV y VI, 121 fracciones II y VI, 122 fracciones I y VI, y 123 fracciones II y III, de la Ley Ambiental del Estado; y 1, 2 fracciones X y XI, y 3 fracciones I y III, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

Conforme al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el atlas de riesgo es el documento donde se establecen y clasifican las zonas de riesgo. Ese mismo artículo define como zonas de riesgo, las superficies de suelo de un centro de población o de un municipio, que por su ubicación representan peligro, debido a factores antropogénicos o naturales, que pueden causar perjuicios a las personas o a sus bienes.

El Atlas de Riesgos Naturales del municipio de San Pedro Garza García; es un instrumento de política ambiental, ya que contribuye al ordenamiento ecológico y uso del suelo, atiende los criterios ambientales, de conformidad con la Ley Ambiental del Estado.

Lo anterior debido a que, tanto el Estado como los Municipios, tienen atribuciones para formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal. De tal forma, a través del Atlas de Riesgos Naturales, se regulará e inducirá el uso del suelo ubicado en zonas de riesgo, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Dicho atlas, orientará las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Lo anterior, considerando los siguientes criterios ambientales, los cuales son atendidos por el referido atlas:

- La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.
- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los Municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se deben tomar en cuenta criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- La persona que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.
- La calidad de vida de la población se incrementa a través del adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación ecológica y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos.
- Es conveniente pasar de una política correctiva a una preventiva, que otorgue prioridad a la búsqueda del origen de los problemas ambientales.
- Se deben considerar las relaciones existentes entre el crecimiento y desarrollo económico, con la conservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Es necesario incorporar a los costos de producción de bienes y servicios, los relativos a la preservación y restauración de los ecosistemas.
- Se requiere propiciar el crecimiento económico que respete y promueva el equilibrio ecológico en el municipio y una calidad de vida digna para sus habitantes.
- Se debe promover un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.
- Se debe actuar y vigilar para que aquellos que dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.
- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.
- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.
- Las autoridades estatales y municipales en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, es responsabilidad de las autoridades y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar dichos recursos o alguno de sus componentes.
- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.

De igual forma, al contribuir el presente atlas al ordenamiento ecológico del Municipio de San Pedro Garza García, debe ser considerado obligatoriamente por las autoridades administrativas cuando resuelvan acerca del uso del suelo, de la localización de las actividades productivas y de los asentamientos humanos.

En relación con lo anterior, la Ley Ambiental del Estado determina lo siguiente:

El artículo 7 de la Ley en cuestión determina en sus fracciones I, II y XI que en su ejecución y cumplimiento, corresponden al Titular del Ejecutivo del Estado, las atribuciones relativas a formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal; aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esa Ley; y expedir, en la esfera administrativa, los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley.

En cuanto a las atribuciones de la Agencia de Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el artículo 8 en sus fracciones I, VII, VIII, X, XVIII, XXI, XLIII y XLVII, de la Ley en comento, prevé que le corresponde:

- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esa Ley y en otras disposiciones establecidas en la materia en el ámbito de su competencia.
- Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, con la participación de los Municipios y de la sociedad en general.
- Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción estatal y de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado.
- Atender, con base en los lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo del Estado, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.
- Realizar las acciones que le competan a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la entidad, coordinando en su caso, la participación de las demás dependencias de la administración pública estatal en la materia, según sus respectivas competencias.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales, y que tengan relación directa con las materias que se encuentren dentro del objeto de la Agencia.
- Promover la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico de la entidad, en sus modalidades regional y local.
- Proponer, o en su caso establecer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado.

Con respecto a los municipios, el Cuerpo Legal antes señalado prevé en su artículo 9 fracciones I y II que para su ejecución y cumplimiento, les corresponderán respectivamente las atribuciones relativas a formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política federal y estatal en la materia; así como a aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia.

Dicha Ley precisa en su artículo 2 fracción I lo que se considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio del Estado. En su artículo 3 fracción XLVI define al ordenamiento ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
Ese mismo artículo 3 en su fracción XIX define a los criterios ambientales, como los lineamientos obligatorios contenidos en dicha Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

El artículo 16 fracciones I, VI, VIII y XI del Ordenamiento referido, precisa que para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esa Ley, además de los que establece la Ley General, se observarán diversos principios, tales como:

- La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de

- La persona que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.
- La calidad de vida de la población se incrementa a través de la prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación ecológica y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos.

El artículo 19 del Cuerpo Legal en cuestión señala que la elaboración del ordenamiento ecológico del Estado se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esa Ley, debiendo el Titular del Ejecutivo del Estado promover la participación de autoridades municipales, grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

El artículo 20 fracción I de la Ley de referencia establece que el ordenamiento ecológico del Estado, en caso de que comprenda a dos o más municipios del territorio del Estado, se llevará a cabo a través de programas regionales.

El artículo 21 del Ordenamiento mencionado precisa que en la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico del Estado, se deberán considerar la naturaleza y características de cada ecosistema existente en el territorio del Estado; la vocación de cada zona o región del Estado, en función de los recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes; los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales; el equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; el impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades; las prácticas de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en sus ecosistemas; y el carácter especial o prioritario de una región en el Estado.

El artículo 22 de la Ley de referencia precisa que los programas de ordenamiento ecológico regional deberán contener, por lo menos la determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área; la determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos; los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación; y los demás lineamientos que al efecto determine el Reglamento de esa Ley.

El artículo 26 del Dispositivo Legal en cuestión determina el procedimiento para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico, en los términos siguientes:

- El expediente que se integre, con motivo del proceso de elaboración del programa del ordenamiento ecológico deberá estar a disposición del público en todo momento.
- Una vez realizado el proceso de consulta e incorporados los resultados del mismo, de ser procedente, se ordenará la publicación del programa en el Periódico Oficial del Estado.
- Una vez aprobado el programa de ordenamiento ecológico, la autoridad competente ordenará la publicación del texto completo o de una síntesis del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en periódicos de amplia circulación local.

El artículo 27 de dicho Cuerpo Normativo prevé que los programas de ordenamiento ecológico serán considerados obligatoriamente por las autoridades administrativas dentro sus correspondientes ámbitos de competencia, cuando resuelvan acerca del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, del uso del suelo, de la localización de las actividades productivas y de los asentamientos humanos, conforme a lo establecido por esa Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

El artículo 28 del Ordenamiento antes indicado dispone que, en la planeación del desarrollo estatal y municipal y en la realización de obras o actividades de carácter público, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal analizarán los criterios ambientales establecidos en esa Ley y demás disposiciones que de ella emanen.

El artículo 30 en sus fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley en cuestión precisa que para efectos de la promoción del desarrollo y, a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos estatal y municipal, y de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los criterios referentes a:

Pasar de una política correctiva a una preventiva, que otorgue prioridad a la búsqueda del origen de los problemas ambientales.

- Considerar los valores ambientales, el crecimiento y desarrollo económico y la generación de nuevas alternativas de

- Propiciar el crecimiento económico que respete y promueva el equilibrio ecológico en el Estado y una calidad de vida digna para sus habitantes.
- Incorporar variables o parámetros ecológicos en la planeación y promoción del desarrollo, para que éste sea equilibrado y sustentable.

El artículo 32 del referido Cuerpo Legal establece que se considerarán como instrumentos económicos, a los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente, definiendo a cada uno de la siguiente forma:

- Los instrumentos fiscales serán aquellos estímulos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.
- Los instrumentos financieros serán los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos, los fideicomisos, cuando sus objetivos están dirigidos a la preservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- Los instrumentos de mercado serán las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que establecen los límites de construcción en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

El artículo 31 en sus fracciones I, III, IV y V del Ordenamiento mencionado, dispone respectivamente que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen y apliquen instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

- Promover un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.
- Actuar y vigilar para que aquellos que dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.
- Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental.
- Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

El artículo 34 fracciones I, III, V y VI de la mencionada Ley, prevé que -mediante la eficiente coordinación entre las dependencias competentes-, la planeación del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos y los programas de ordenamiento territorial, deberán ser acordes con la política ambiental, además de cumplir con lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, tomando en consideración entre otros criterios, respectivamente, los referentes a que:

- Los planes en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial, deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los planes de ordenamiento ecológico.
- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.
- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.
- Las autoridades estatales y municipales en la esfera de su competencia, promoverán a utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

El artículo 35 de dicho Ordenamiento menciona que la regulación ambiental de los asentamientos humanos deberá comprender el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que determinen llevar a cabo el Estado y los Municipios, con objeto de mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los propios asentamientos humanos con la naturaleza, a fin de propiciar una mejor calidad de vida de la población.

El artículo 36 en sus fracciones I, II y III del Cuerpo Legal de referencia, señala que los principios de regulación ambiental de los asentamientos humanos serán considerados en la formulación y aplicación de la política estatal y municipal de desarrollo urbano y vivienda; la formulación de planes y programas de desarrollo urbano y vivienda estatal y municipal; y el establecimiento de normas de diseño ecoeficientes, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y, en general, las de desarrollo urbano estatal, respectivamente.

- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, es responsabilidad de las autoridades y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar dichos recursos o alguno de sus componentes.
- La captación y almacenamiento del agua de lluvia, para usos múltiples se puede realizar mediante obras hidráulicas como puede ser represas, socavones, tajos, aljibes, etc.

En relación con lo anterior, el mismo Cuerpo Legal en su artículo 121 fracciones II y VI precisa que los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en el otorgamiento o revocación de toda clase de autorizaciones para la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico; así como en los programas estatales de desarrollo urbano y vivienda.

Por su parte, el artículo 122 en sus fracciones I y VI de la citada Ley menciona que para el aprovechamiento sustentable del suelo y su vegetación se considerarán los criterios que indican que:

- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- En el aprovechamiento del suelo con fines urbanos, se deberán de considerar la delimitación de áreas que sustenten elementos vegetativos que por su especie, condición y distribución deberán preservarse para su uso en áreas verdes.

Respecto a lo señalado, dicho Ordenamiento en su artículo 123 fracciones II y III refiere que los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en la fundación de centros de población y la radicación o reubicación de asentamientos humanos; así como, en el establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y preservación ambiental en los centros de población.

Por otra parte, artículo 3 en su fracción L de esa misma Ley, precisa que un prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental, es la persona registrada o autorizada por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros, y que es responsable del contenido de los mismos. De forma congruente, el artículo 198 de ese mismo Dispositivo refiere que los prestadores de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental son responsables de la calidad y veracidad de la información, así como del nivel profesional de los estudios que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios.

Finalmente, el artículo 4 de ese Cuerpo Normativo dispone que para la resolución de los casos no previstos por la referida Ley, serán aplicables supletoriamente las leyes y ordenamientos relacionados con las materias que regula la misma.

Por otra parte, el Atlas de Peligros Naturales y Riesgos es un instrumento de prevención en materia de protección civil, congruente con lo previsto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León. Lo anterior, ya que las acciones en materia de protección civil que se lleven a cabo en el Estado son de carácter obligatorio, de orden público e interés social. Entre dicha acciones, se encuentra la prevención, cuyo objetivo es disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

De tal forma, el Atlas de Peligros Naturales y Riesgos es un instrumento de observancia obligatoria que, mediante el establecimiento y clasificación de los riesgos hidrometeorológicos, geológicos y antropogénicos, contribuirá a la prevención de riesgos en la vida, la salud, los bienes, los servicios públicos y el medio ambiente.

En relación con lo anterior, la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León determina lo siguiente:

El Ordenamiento en cuestión, en su artículo 1 precisa que tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Estado, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad.

El artículo 2 fracción X de dicha Ley dispone que se entiende como prevención a las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Ese mismo numeral en su fracción XI define a la protección civil como al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos,

Además de los dispositivos antes indicados, la elaboración del Atlas de Peligros Naturales del Municipio de San Pedro Garza García tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los términos que se señalan a continuación.
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el párrafo tercero del Artículo 27 que .la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efectos de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 3 fracción XII refiere que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el artículo 3 párrafo segundo establece que todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como del deber de conservarlo.

Ese mismo Ordenamiento prevé en su artículo 85 fracciones I y X que al Ejecutivo del Estado le corresponde proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y, al efecto, mantener la paz, tranquilidad y orden públicos en todo el Estado, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución.

De igual forma, la referida Constitución señala en su artículo 87 que el Gobernador será Jefe y responsable de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, en los términos de esa Constitución y de la Ley Orgánica que expida el Congreso.

Conforme al artículo 165 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los Atlas de riesgo, se elaboraran bajo el procedimiento y aprobación previsto para los Planes de Desarrollo Urbano según corresponda al espacio territorial que correspondan, y se publicaran en el Periódico Oficial del Estado.

Al Gobernador del Estado, de acuerdo con el artículo 10 fracciones XIII y XVII de la referida Ley, le corresponden las atribuciones relativas a planear conjunta y coordinadamente con los municipios respectivos, el desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial en las zonas de riesgo, y los programas y acciones derivadas de éstos; así como el promover conjuntamente con los municipios involucrados y los particulares la ejecución de obras y acciones de desarrollo urbano que contribuyan a elevar la calidad de vida de los habitantes de la zona y la prevención de riesgos.

Por su parte, el artículo 56 de dicho Ordenamiento precisa que el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo Urbano será elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, previo análisis de los estudios e investigaciones que realice; así como de las propuestas que hagan las dependencias y entidades estatales del sector desarrollo urbano y del gobierno federal en el Estado, los gobiernos municipales y las comisiones de zonas conurbadas según corresponda.

Una vez elaborado el plan y desahogadas las consultas públicas, dicha Secretaría debe someterlo al dictamen de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, una vez que se dictamine favorablemente se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, y se le dará difusión pública.

RESUMEN

A fin de que el Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., cuente con una herramienta que proporcione información de los peligros y riesgos que pueden causar desastres a nivel municipal; el Instituto Municipal de Planeación Urbano (IMPLAN) firmó un convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Nuevo León a fin de desarrollar el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García. Este Atlas, está integrado en un Sistema de Información Geográfica, para establecer mejores políticas, planes y programas de planeación urbana, ordenamiento territorial sustentable y estrategias de prevención, mejorando la

La información base para la elaboración de este Atlas, comprende la carta topográfica escala 1:50,000 del INEGI, con clave G 14 A25, correspondiente al municipio de San Pedro Garza García, N.L.

El estudio incluye el análisis de peligros por los fenómenos naturales geológicos e hidrometeorológicos, así como los antropogénicos: sanitario-ambientales, químicos y socio-organizativos que afectan a la zona de estudio.

Para la realización del trabajo se tomó como base la Guía Metodológica para la elaboración del Atlas de Peligros Naturales a Nivel Ciudad (Identificación y Zonificación), edición 2004 (SEDESOL y SGM) y la Guía Básica para la Elaboración del Atlas Estatal y Municipales de Peligros y Riesgos (CENAPRED, 2006). Para cada uno de los tipos de peligros se siguió una metodología apropiada y adaptada para el área de estudio, según las condiciones del terreno y las necesidades propias de este proyecto.

Para el análisis de peligros geológicos se tomaron en cuenta la litología y estructura geológica de la roca, así como la orientación e inclinación de laderas y taludes. Para la valoración de este nivel de peligros se contó con el apoyo del personal técnico que labora en el Departamento de Geohidrología y Geofísica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La identificación y cuantificación de la amenaza que representan los peligros geológicos, tiene sentido si se pretende reducir la vulnerabilidad de la población e infraestructura. Es complejo emitir recomendaciones generales para la diversidad de problemáticas que se han identificado para los diversos fenómenos de remoción de masas. Lo más adecuado es desarrollar estudios geotécnicos detallados por zonas.

Los parámetros de ponderación para la elaboración del Mapa de Riesgo se realizaron de acuerdo a la normativa que establece el CENAPRED. Con base en la matriz de Riesgos Naturales que se muestra en la tabla No 5.1.1 se describen los tipos de riesgos partiendo de la zonificación del municipio en microcuencas en San Pedro Garza García, N.L. Cada una de estas microcuencas es, a su vez, dividida en: zonas de montaña, lomeríos y planicie. A partir de la evaluación obtenida del manejo de 34 variables se logró determinar los tipos de riesgos naturales que se muestran en el plano 42 siendo clasificada la zona de montaña como riesgo crítico con una valoración > 92 puntos, como riesgo alto de 86- 92 puntos, el riesgo medio de 85-69 puntos, el riesgo bajo de 68-46 puntos y riesgo nulo < 45 puntos, figura 5.1.1a.

Por otro lado, la autorización de nuevas construcciones, ya sea individuales o de fraccionamientos, deberá estar ligada a la presentación de estudios geotécnicos, en los cuales se definan las condiciones de estabilidad de laderas y taludes, no restringiendo al predio o fraccionamiento, sino al entorno de la ladera completa. Los estudios geotécnicos incluirían conclusiones y recomendaciones para la estabilización definitiva de laderas y taludes.

La identificación de diferentes tipos de erosión está basada en fichas técnicas que incluyen litología, tipo de suelo, fotografías, vegetación asociada y tipo de roca, entre otros parámetros, además se recurrió al análisis de las imágenes satelitales y su interpretación.

Para el análisis de peligros hidrometeorológicos se adaptó la metodología de CENAPRED según las condiciones propias del estudio, entre otras, escala de trabajo y superficie del área. El análisis hidrológico incluyó el análisis de precipitación y su relación con el escurrimiento que se concentra en obras de drenaje y corrientes naturales.

Para el análisis de peligros antropogénicos, se incluyeron los temas de peligro químico, sanitario-ambiental y socio-organizativo.

Del análisis de peligros geológicos en dicho municipio se resalta lo siguiente:

San Pedro Garza García, es uno de los municipios donde se presentan los escenarios más desfavorables en cuanto a inestabilidad de laderas. Los volteos se pueden presentar en 40% de su área total (Sierra de las Mitras) y deslizamientos en 20% en el flanco Norte y Noroeste de la Sierra Madre Oriental. En el flanco sur oriental del Cerro de Las Mitras se identificó susceptibilidad a desprendimientos por volteo al igual que en el flanco sur poniente de la Loma Larga.

En cuanto a los peligros hidrometeorológicos, se analizaron inundaciones, anegamiento y arrastre.

Para su estudio se procedió a:

a) Analizar imágenes SPOT multi-espectral, con pixeles de 10m y SPOT pancromática con pixeles de 2.5 m
b) Análisis meteorológico (comportamiento pluvial, distribución geográfica, análisis histórico, cálculo de intensidad, duración y tiempo de retorno IDTR).
c) Delimitación de micro y nanocuencas, cruces entre la red hidrológica y vialidades, perfiles, registro fotográfico y modelación.
d) Desarrollo e integración de la información en un SIG, con Modelo Digital de Elevación, cálculo de pendientes en grados, cálculo de pendientes en porcentaje, redes hidrológicas corregidas y topológicamente verificadas con dirección de escurrimiento aguas abajo y mapa de suelos.

Los peligros sanitario-ambientales se refieren a aquellos que pueden sufrir los seres vivos al exponerse a elementos contaminantes. Este nivel de información se realizó de forma documental, apoyado con datos y estadísticas del sector salud, así como verificaciones de sitios de interés como son: hospitales, consultorios, tanques de agua y estaciones de bombeo de agua entre otros.

Por su parte, los peligros socio-organizativos incluyen accidentes y aquellos que se derivan de grandes concentraciones de población. La cartografía de este nivel de información se realizó a través de un censo. Se ubicaron albergues, gimnasios, centros comerciales, mercados, escuelas, templos y teatros entre otros.

El Plan Rector de Desarrollo Urbano del municipio de San Pedro Garza García, N.L., deberá proveer una organización y estructura vial que además de favorecer el uso y función cotidiana de la ciudad, contemple las vías de desalojo, escape y evacuación de las áreas afectadas por diferentes situaciones de riesgo, por ejemplo para el caso de explosiones, incendios o la llegada de huracanes. En la zonificación para el crecimiento y expansión de la zona estudiada se deberán establecer áreas que, por su ubicación y sus características físicas, sean espacios protegidos que permitan el resguardo de la comunidad, construyendo ahí albergues y refugios. Se recomienda, asimismo, el desarrollo de un programa de reordenamiento urbano, que permita identificar y reubicar usos y usuarios para generar los espacios de desarrollo y seguridad que se requieren. Se concluye que el crecimiento urbano en dicho municipio, requiere una planeación bien definida por parte de las diferentes autoridades municipales, restringiendo aquellas zonas con peligro y riesgo eminente. Este instrumento, el Atlas, es una valiosa herramienta que apoyará las decisiones de la autoridad.

San Pedro Garza García, es uno de los municipios donde se presentan los escenarios más desfavorables en cuanto a inestabilidad de laderas. Los volteos se pueden presentar en 40% de su área total (Cerro de Las Mitras) y deslizamientos en 20% en el flanco Norte y Noroeste de la Sierra Madre Oriental. En el flanco suroriental del Cerro de Las Mitras se identificó susceptibilidad a desprendimientos por volteo al igual que en el flanco sur poniente de la Loma Larga.

Por otro lado, la autorización de nuevas construcciones, ya sea individuales o de fraccionamientos, deberá estar ligada a la presentación de estudios geotécnicos, en los cuales se definan las condiciones de estabilidad de laderas y taludes, no restringiendo al predio o fraccionamiento, sino al entorno de la ladera completa. Los estudios geotécnicos incluirían conclusiones y recomendaciones para la estabilización definitiva de laderas y taludes.

La identificación de diferentes tipos de erosión se basó en fichas técnicas que incluyen litología, tipo de suelo, fotografías, vegetación asociada y tipo de roca, entre otros parámetros, además se recurrió al análisis de las imágenes satelitales y su interpretación.
Las sierras se encuentran rodeadas por depósitos de abanicos aluviales poco consolidados, en ellos se está deforestando y lotificando para la construcción de nuevos fraccionamientos, implicando que se altere la inestabilidad del suelo, por medio de la erosión, ya que está expuesta a los diferentes agentes naturales.

Las erosiones hídricas laminar moderada y alta son las de mayor predominio en el área con un 32 % cada una de ellas, y es donde actualmente se localizan las nuevas construcciones y, por lo tanto, próximas deforestaciones.

En la porción suroeste del área se registraron zonas de cárcavas, característica de erosión concentrada, donde existen asentamientos irregulares en los cuales se puede observar la socavación de las cárcavas en dirección a las viviendas.

El crecimiento en el municipio de San Pedro Garza García requiere planeación bien definida por parte de las autoridades municipales, restringiendo aquellas zonas con riesgo eminente de que ocurran peligros antrópicos. Es imprescindible no sólo en términos de protección civil, mantener y planear el crecimiento, sino también en culturales y sociales, ya que de éstos emanan las soluciones a la mayor parte de las amenazas y riesgos.

Los peligros y riesgos antropogénicos son producidos por actividades humanas, aunque las circunstancias naturales pueden condicionar su gravedad. Incluyen los químicos, sanitario-ambientales y socio-organizativos.

Dentro de los peligros químicos se tiene que todas las zonas detectadas como propensas a sufrir incidentes de bolas de fuego (BLEVE) o explosiones por depósitos de gaseras y gasolineras en el área norponiente del municipio en los límites con el municipio de Santa Catarina son consideradas como riesgos mitigables, esto se debe a que algunos municipios cuentan con personal capacitado para el control y manejo de este tipo de eventualidades (Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza son de los municipios mejor preparados para el control y manejo de estas contingencias).

Es complejo emitir recomendaciones generales para la diversidad de problemáticas que se han identificado para los diversos fenómenos de remoción de masas. Lo más adecuado es desarrollar estudios de riesgo geológico-geotécnico detallados por zonas, aplicando la matriz de riesgos anexa en el informe.

De los estudios que se describen de manera detallada en el CAPÍTULO VI. Técnicas de mitigación y remediación para la estabilización de taludes en zonas de riesgo geológico en diferentes sitios en el municipio de San Pedro Garza García, N.L., NIVEL V;

En sitios definidos como de alta susceptibilidad; con pendientes fuertes y litología de intercalaciones de lutitas, areniscas y/o calizas es recomendable realizar actividades que nos permitan mitigar y reducir el nivel de riesgo mediante la aplicación de las siguientes técnicas:

a) Reforestar con vegetación nativa en sitios con estructura masiva.
b) En sitios con fracturamiento denso mantenerse libre de vegetación con raíces profundas, ya que facilitan la apertura de las fracturas y, con ello, se desestabiliza mayormente las laderas.
c) Realizar un inventario detallado de bloques en las zonas de mayor riesgo por desprendimientos, sobre todo en las partes altas.
d) Demoler aquellos que han perdido sustentabilidad. Hacerlo manualmente o mediante el uso de químicos (Dexpam, Pyroblast, Bristar) evitando explosivos.
e) Anclar aquellos bloques que, por sus dimensiones, sea posible y exista una masa de roca razonablemente aceptable.
f) Levantar muros de mampostería y de gaviones para dar apoyo a grandes y medianos bloques.
g) Independientemente del grado de fracturamiento, drenar la masa de roca para evitar sub-presiones que aumenten el grado de inestabilidad de la masa de roca.

Para zonas de susceptibilidad media, se restringirá el uso de malla electrosoldada y concreto lanzado, salvo para el caso de afloramientos de material clástico (lutitas y limolitas de fuerte grosor o masivas).

El diseño de taludes con bermas mejora la estabilidad cuando se conforman de materiales de roca suave o granulares poco consolidados; siempre y cuando la masa de roca no tenga una estructura con echados a favor de la pendiente del terreno.

Los muros de contención, independientemente de su diseño, serán útiles siempre y cuando se permita el drenado de la masa de roca.

CAPÍTULO I. Antecedentes e Introducción

1.1. Introducción

El acelerado crecimiento territorial de las ciudades en áreas cuya aptitud del suelo para el asentamiento de población es considerada como inadecuada, tiende a incrementar la vulnerabilidad de las viviendas frente a amenazas de origen natural. Si a lo anterior agregamos que las condiciones socioeconómicas de las familias de escasos recursos; asentadas en áreas carentes de infraestructura, servicios y en viviendas inseguras, son de alta marginalidad, la combinación de ambos factores incrementa potencialmente las posibilidades de ocurrencia de un desastre. Las autoridades del Municipio de San Pedro Garza García, a través del IMPLAN y la Subsecretaría del Desarrollo Urbano y Ordenación del Estado y la SEDESOL, tienen como objetivo proporcionar a las autoridades locales información relevante sobre las zonas de mayor impacto por peligros naturales identificados en dicho municipio.

Con base en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2000-2020 (Gaceta Municipal, San Pedro Garza García, julio 2006) se destaca la necesidad de normar los asentamientos humanos a los usos y destinos del suelo; las construcciones y el uso de edificaciones.

En materia de prevención de desastres, la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del Programa Hábitat ha decidido fortalecer las acciones que contribuyan a reducir la vulnerabilidad de la población ante la presencia de peligros naturales, con especial énfasis en aquellas que permitan identificar zonas de alto riesgo para la población de las localidades —en particular en aquellas zonas localizadas en zonas de laderas o montañas, o en barrios y colonias marginadas— frente a una eventual situación de desastre, en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.

La información documentada y precisa contenida en el Atlas de Riesgos Naturales del municipio de San Pedro Garza García, N. L. será clave para actuar en el plano preventivo y el fundamento de estrategias de autoprotección orientadas a reducir los costos económicos y sociales, además de pérdidas humanas que pudieran ocurrir a consecuencia de desastres naturales. Este documento hará posible, al mismo tiempo, disminuir el plazo requerido para iniciar las labores de apoyo y reconstrucción de daños, resultado en todo caso de la interacción entre autoridades, damnificados, socorristas y el resto de la sociedad.

La ubicación de las zonas de riesgos y el nivel de peligro identificado en las diferentes estructuras que conforman el área municipio de San Pedro Garza García, N.L., constituyen los primeros pasos para la consolidación de un sistema de protección civil y del proceso de gestión de riesgos en este importante municipio. Con ellos, se avanza hacia uno de los objetivos sustanciales del Gobierno municipal de San Pedro Garza García encabezado por IMPLAN y la SEDESOL: propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de quienes residen en zonas marginadas, mediante la modificación del plan de desarrollo urbano de construcción en zonas de cañadas, laderas y montañas.

El presente Atlas está estructurado como una base de datos de campo, (geológicos, estructurales, climatológicos, hidrológicos y antropogénicos) de peligros y riesgos de la cual; se puede analizar y extraer información de utilidad, para los futuros planes de desarrollo urbano y de construcción en zonas de cañadas, montaña, laderas y en las partes bajas del área municipal, como programas de mitigación y de riesgos. El Atlas está basado en el documento de "Guía metodológica para la elaboración de atlas de peligros naturales a nivel de ciudad, identificación y zonificación" que propone las bases para integrar, manipular, administrar y modelar la información disponible de riesgos naturales.

1.2. Antecedentes

La frecuencia e intensidad de los desastres provocados por fenómenos naturales y los accidentes de origen humano, impactan de manera directa sobre la población, economía y los ecosistemas. Tradicionalmente la ingeniería sobre el control del daño se ha limitado a responder a las calamidades ocasionadas por éstos, tomándose pocas medidas preventivas, hoy en todo se ha reconocido que la manera más eficiente y económica de manejar los desastres es la prevención y planificación de las respuestas.

La presente propuesta surge como una necesidad por parte del Municipio de San Pedro Garza García, a través del IMPLAN, de la Subsecretaría del Desarrollo Urbano y Ordenación del Estado y la SEDESOL después de las diferentes catástrofes derivados de los eventos meteorológicos ocurridos en el área metropolitana de la ciudad de Monterrey, N. L., provocados por la depresión tropical Álex en el mes de julio del 2010.

Todos los fenómenos considerados en el informe están ligados a la geodinámica externa, es decir, a procesos modeladores del relieve, mismo que están controlados por accidentes geológicos profundos, como fallas y fracturas. De acuerdo con el SGM (1987) los riesgos ligados a la geodinámica externa se asocian a inundaciones, desprendimientos, deslizamientos, subsidencias, expansividad de suelos, carsticidad, inestabilidad de taludes y erosión. En los años de 1987 y 2002, el área metropolitana de Monterrey experimentó el embate de dos de ellos: inundaciones provocadas por el huracán Gilberto 1988 y el deslizamiento de bloques en la zona residencial de Olinalá en el flanco sur oriental del Anticlinal de Los Muertos. Los eventos meteorológicos ocurridos en el 2005

Los antecedentes utilizados para la integración del Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García, son los temas elaborados previamente por otras instituciones (SEGOB, 1994; SEGOB, 2000; SEDESOL, 2003a; SEDESOL, 2003b; SEDESOL, 2003c), mapas de riesgos de inundación y de deslizamientos así como técnicas para estabilizar, mitigar y remediar zonas de riesgo, elaborado por personal del Departamento de Geohidrología y Geofísica: Atlas de Riesgos Geológicos en el Área Metropolitana de Monterrey y Región Periférica (2009).

1.3. Objetivo general

Desarrollar el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García; el área correspondiente al municipio de San Pedro Garza García, N.L., en una superficie de 83 Km^2. El estudio incluye los fenómenos naturales (hidrometeorológicos y geológicos) y los antropogénicos sanitario-ambientales, químicos y socio-organizativos que afectan a la zona de estudio.

El Atlas es una herramienta estratégica permite la integración de información sobre riesgos de desastres a nivel municipal, en un sistema de información geográfica, que permite establecer mejores políticas, planes y programas de planeación urbana, ordenamiento territorial sustentable y estrategias de prevención, mejorando la toma de decisiones para una efectiva planeación y gestión urbana.

1.3.1. Objetivos específicos

- Integrar, homologar y estandarizar la información existente (municipal, estatal y federal) relativa a cada uno de los fenómenos perturbadores hidrometeorológicos, geológicos, químicos, sanitario-ambientales y socio-organizativos que afectan la zona antes mencionada.
- Diseñar y construir un Sistema de Información Geográfica (SIG) en plataforma ArcGis 9.2, para la gestión de riesgos.
- Elaborar mapas de zonificación y escenarios de peligro, conjuntado con la exposición y vulnerabilidad para conformar el nivel de riesgo por municipio y por fenómeno perturbador, mediante metodologías que permitan utilizar los criterios que, a nivel nacional, han definido las instancias con atribuciones en materia de riesgo.
- Instituir un documento fundamental en la prevención, para futuros desarrollos urbanos.
- Integrar, homologar y estandarizar la información existente (municipal, estatal y federal) relativa a cada uno de los fenómenos perturbadores ya mencionados que afectan la zona de estudio.
- Elaborar mapas de zonificación y escenarios de peligro, conjuntado con la exposición y vulnerabilidad para conformar el nivel de riesgo del municipio y por fenómeno perturbador, mediante metodologías que permitan utilizar los criterios que a nivel nacional han definido las instancias con atribuciones en materia de riesgo.
- Instituir un documento fundamental en la prevención, para 41 futuros desarrollos urbanos.
- Dar una visión sintética de los peligros ocasionados por fenómenos naturales y los generados por el hombre así como su impacto sobre la población.
- Facilitar la jerarquización de las zonas de peligro para que la autoridad correspondiente pueda elegir prioridades y elaborar estudios a detalle.
- Ejecución de obras propuestas en las medidas de mitigación.
- Examinar y comparar los problemas en diferentes regiones a fin de establecer una política estatal de prevención.
- Implementación de técnicas para la estabilización de taludes, demolición de bloques, etc.

1.4. Alcances

Se pretende la integración de la información disponible para la determinación de peligros y riesgos naturales (geológicos, geomorfológicos, hidrometeorológicos y antropogénicos) que se presentan en la zona correspondiente al municipio de San Pedro Garza García y en su entorno geográfico. Dado que dicho municipio se encuentra dentro de una zona montañosa con pendientes muy pronunciadas, estas condiciones favorecen el desarrollo y la evolución de fenómenos perturbadores. Para la realización de este documento se utilizaron los métodos básicos de interpretación de los sensores remotos disponibles, como son las imágenes de satélite, ortofotos, fotografías aéreas de vuelo bajo escala 1:40,000 (2004) y 1:50,000 (2002) y el modelo digital de elevación para extraer información relativa a la expresión regional de los peligros naturales y en la definición de las zonas de riesgos en zonas urbanas o microzonificación. Se utilizaron también los criterios fotogeológicos para definir las zonas de riesgo mitigables, no mitigables y se proponen acciones al igual que programas para disminuir los efectos de desastres en las zonas mitigables.

1.5. Metodología

El Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. de acuerdo al marco geoestadístico de INEGI del 2000 se basa en las actividades de recopilación bibliográfica, cartográfica y en el análisis de la misma con el propósito de utilizar los datos que lleven a la identificación de los peligros naturales y antropogénicos; que son aquellos fenómenos cuya ocurrencia en el tiempo y en el espacio han sido cuantificados, cualificados y referidos con base en los desastres de vidas y actividades humanas ocurridos al menos en los últimos 20 años (Bitrán, 2001; Bitrán, et al.,2001).

Para la elaboración del presente Atlas se tomó como base la metodología vigente desarrollada a nivel nacional por la SEDESOL y el

Zonificación)" edición 2004, y la desarrollada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) "Guía Básica para la Elaboración de Atlas Estatales y Municipales de Peligros y Riesgos".

Se utilizaron métodos básicos de interpretación de los sensores remotos disponibles como son las imágenes de satélite, ortofotos, fotografías aéreas y el modelo digital de elevación; para extraer información relativa a la expresión regional de los peligros causados por fenómenos naturales y en la definición de las zonas de peligro en zonas urbanas o por urbanizar. Para cada uno de los tipos de peligros se siguió una metodología apropiada y adaptada para el área de estudio según las condiciones del terreno y de las necesidades propias de este proyecto.

Para los peligros geológicos, se tomaron los datos estructurales correspondientes y predominantes en cada uno de los sitios visitados, como son: azimut de la dirección de inclinación máxima del plano de discontinuidades (estratificación, fallas y fracturas) y la intensidad o ángulo de inclinación del mismo plano, para posteriormente ser analizados en este rubro. Para la identificación de cada uno de los datos que se manejan en este estudio, se crearon formatos que contienen la siguiente información: fotografía del sitio, coordenadas, datos estructurales (azimut y echado), tipo de litología, tipo de riesgo (derrumbes, deslizamientos, fallas y fracturas), rosa de fracturas y características del talud, etc.

Para la identificación de los diferentes tipos de erosión se elaboró un formato, el cual contiene la fotografía del sitio e información relacionada con su ubicación, además, tipo de vegetación asociada, cobertura en Km^2 y tipo de roca, entre otros parámetros. Dicho formato se llenó con datos obtenidos en campo para, posteriormente, elaborar una base de datos de cada una de las zonas en las que se dividió el área, misma que sirvió finalmente para elaborar el plano de los tipos de erosión que se encuentran en el sitio de estudio En esta sección del proyecto del Atlas de Riesgos Naturales del municipio de San Pedro; se establecen los criterios para determinar las áreas con peligros hidrometeorológicos. La base para este trabajo es la Guía Básica para la Elaboración de Atlas Estatales y Municipales del CENAPRED.

Dentro de los alcances del proyecto es importante mencionar que sólo se estudiaron los peligros de inundación y los de encharcamiento. El análisis del riesgo es un estudio más detallado que requiere más información y un mayor tiempo de trabajo. Las definiciones de estos conceptos se encuentran en el glosario (ver Capítulo IX. Anexos).

El peligro de inundación se analizó en función de las condiciones actuales de la topografía, tipo de suelo y cobertura del suelo. En una zona tan cambiante como el municipio de San Pedro, la topografía puede ser modificada al construir un puente, una carretera. La cobertura de suelo es modificada al construir en zonas que antes eran matorral o bosque. Estas propiedades del área de estudio tienen una fuerte influencia en el peligro de inundación. Por lo tanto sólo se considerarán las condiciones del presente, no del pasado ni de posibles cambios en el futuro. El presente para este proyecto queda definido para la topografía por los datos LIDAR de diciembre del 2010 y para la cobertura de suelo por las imágenes de satélite SPOT de febrero y marzo del 2010.

Los productos finales que se obtienen luego del procesamiento de los datos son:

- Una capa de información de peligro de inundación a lo largo de los cauces y áreas adyacentes a los mismos.
- Una capa de información de peligro de encharcamiento.
- La identificación de los puntos conflictivos, identificados en función del cruce de la red hidrológica y el equipamiento vial y ferroviario en la zona de estudio.
- Una capa de puntos donde aparece representada la información de salidas de verificación en campo, posibles puntos de peligro, puntos de inundaciones históricas y puntos obtenidos en trabajos previos.
- Fichas descriptivas de cada cuenca.
- En la sección de metodología de este trabajo, se explicará el proceso de obtención y los detalles de cada producto final.
- En el caso de los peligros antropogénicos, se llevó a cabo una ardua labor, tanto en campo como en gabinete, para desarrollar los temas de los peligros químicos, sanitario-ambientales y socio-organizativos.

Para cada caso se describe con mayor detalle la metodología utilizada en los capítulos correspondientes. Finalmente la información expresada en los mapas de peligros y riesgos se integró dentro de un sistema de información geográfica o SIG para el despliegue, la consulta rápida de cada mapa tiene sus propios atributos, de acuerdo a un diccionario de datos. El arreglo ordenado de la información de los mapas y sus atributos, definen una base de datos que en ese sentido conforma un atlas digitalizado de peligros de las zonas vinculadas a montañas y laderas y zonas bajas en el área correspondiente al municipio de San Pedro Garza García, N.L.

1.6. Contenido del Atlas

Con base en los objetivos planteados, el contenido del trabajo incluye los siguientes aspectos: el análisis y diagnóstico de los agentes perturbadores y de los sistemas afectables, recursos humanos, materiales y naturales disponibles que pueden ser afectados. Establecer disposiciones, medidas y acciones en los subprogramas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población. Dicho

CAPÍTULO II. Determinación de la zona de estudio

2.1. Determinación de la zona de estudio

El municipio de San Pedro Garza García, N.L., limita al norte, oriente y sur oriente con el municipio de Monterrey, al poniente con Santa Catarina y al norponiente con García, al sur franco con la Sierra Madre Oriental. Se encuentra entre las coordenadas: 25º 30´-25 º45´ latitud norte y 100º 20´ – 100º 40´ longitud oeste (hoja de INEGI G 14 A 25). En la figura 2.1 se muestran los límites geográficos de dicho municipio. Figura 2.1, 2.1a.

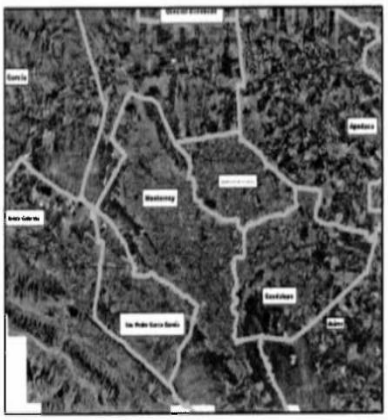


Figura 2.1. Límites municipales de San Pedro Garza García, N.L.

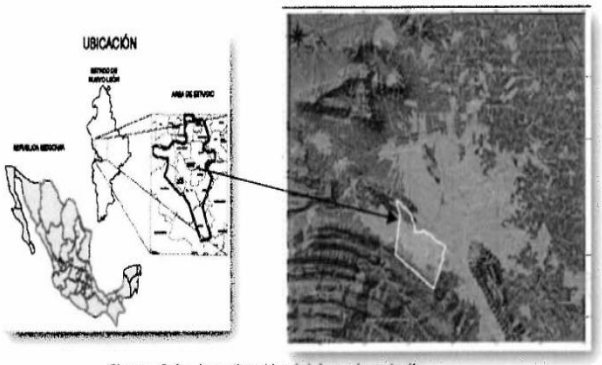


Figura 2.1a. Localización del área de estudio.

CAPÍTULO III. Caracterización de los elementos del medio natural

3.1. Fisiografía

Fisiográficamente el área correspondiente al municipio de San Pedro Garza García se encuentra en el borde de las provincias de la Sierra Madre Oriental (al Sur y Oeste) y de la Cuencas y Sierras de Coahuila (al Norte y Este) caracterizadas por altas y escarpadas montañas la primera y la segunda por más bajas pero no menos escarpadas, ambas constituidas por sedimentos marinos mesozoicos intensamente plegados por los esfuerzos tectónicos de la Orogenia Laramide. Esta región de la Sierra Madre Oriental cambia su rumbo, formando una amplia curva, de una dirección SSE-NNW a un E-W casi franco. En la figura 3.1, se muestra la ubicación del área de estudio.

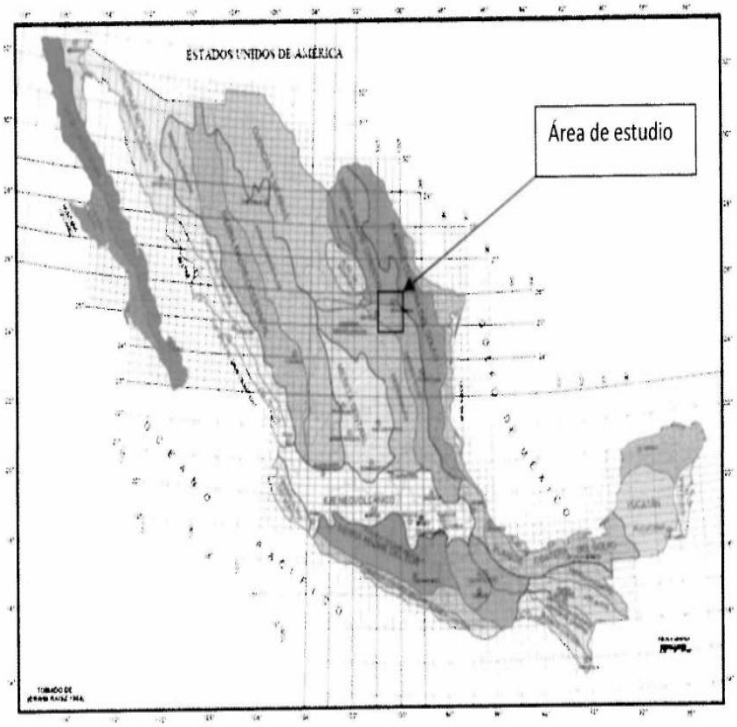
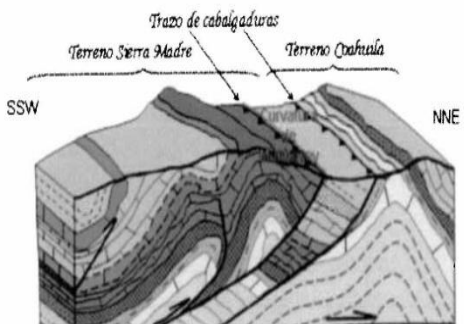


Figura 3.1. Provincias fisiográficas del noreste de México.

3.2. Geología

En este trabajo se plantea el mecanismo geodinámico que dio lugar a la formación de las estructuras que conforman el área Metropolitana de Monterrey, así como, sobre la tectónica de acortamiento durante el Cretácico Superior y Terciario Inferior en el noreste de México. Esta deformación se manifiesta como plegamientos y cabalgamientos en la corteza superior con dirección de transporte predominante hacia el este-noreste, así como desplazamientos transcurrentes. Localmente se presentan estructuras complejas tales como salientes y vergencias en sentidos diferentes a la dirección general del transporte tectónico. (Eguiluz. A.C., Aranda-García 1991).

El levantamiento actuó en la deformación de las estructuras, generando una geometría de pliegues, producto de un anticlinal recumbente, el cual, fue cabalgado al Norte contra el Alto de la Isla de Coahuila. La geometría asociada a pliegues inició su despegue en el nivel salino. En aquellos sitios donde los depósitos evaporíticos no están presentes, la estructura se acuña. El mecanismo del modelo de cuña, explica que las contracciones de las capas de material que son desplegadas de su base, tiende a producir una cuña esto se muestra en la figura 3.2.

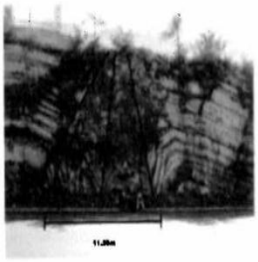


El modelo geodinámico de cuña es válido tanto para la cuenca de Sabinas como para la Sierra Madre Oriental. Este modelo explica como la contracción horizontal del material, separado del sustrato, tiende a generar una cuña, la cual crece verticalmente provocada por la fuerza de gravedad. La geometría de la cuña desarrolla y refleja un equilibrio entre la tensión del material de ésta, necesaria para causar el deslizamiento a lo largo del esfuerzo principal. El desplazamiento principal fuerte, tenderá a generar acortamientos, generando escarpes muy pronunciados como los que se presentan en el flanco norte de la Sierra Madre Oriental a la altura del Cañón de La Huasteca, Cañón de Villa de García y el flanco sur del Anticlinal de las Mitras y en la Loma Larga. El desplazamiento débil tenderá a generar el acortamiento sobre una zona más amplia, y creará una cuña más suave sobre la rampa (Eguiluz. A.C., Aranda-García y Marret, 2002)

3.2.1. Cabalgaduras

Estas estructuras son producto de las máximas compresiones que dieron origen a los plegamientos, son extensos corrimientos de bajo ángulo. La cabalgadura más representativa es la Santa Catarina, ésta corre a lo largo de la conocida Curvatura de Monterrey, tiene una vergencia al NE, marca el límite de los terrenos tectonoestratigráficos Sierra Madre y Coahuila. Otras cabalgaduras menores, se localizan al costado noreste del Cerro de La Silla, Sierra El Fraile, Sierra Las Mitras, Loma Larga. En la fotografía 3.2.1, se muestran los plegamientos sobre la avenida San Francisco así como un sistema de fallas de cabalgamiento, detectándose una cavidad sobre ésta (Falla La Diana), pliegue, claramente se observa en la parte central la zona de dislocamiento así como: los pliegues próximos al área correspondiente a los edificios la Diana. En la figura 3.2.1 se muestra un esquema de la geometría de los pliegues.

Dicho fallamiento y fracturamiento está asociado a esfuerzos compresivos y de distensión provocando plegamientos y deflexión en el buzamiento de ambas estructuras, la colisión provocó en la estructura de la Loma Larga un sistema de rupturas en diferentes secciones de la sierra, prueba de ello es el plegamiento que se observa a la altura del monumento a La Diana, rumbo NW 60° SE, formando una falla-pliegue de desplazamiento lateral dextral.



Fotografía 3.2. 1 Falla La Diana.

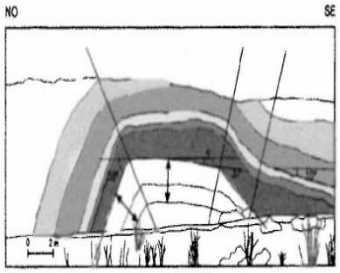


Figura 3.2.1. Esquema de la geometría de los pliegues.

3.2.2. Fallas de deslizamiento

Este tipo de estructuras son muy escasas y en su mayoría son de pequeñas dimensiones, se asocian a los plegamientos de la Curvatura de Monterrey, cortan de manera perpendicular a las estructuras mayores, las verificadas en campo son pocas y afloran gracias a los cortes que se han efectuado en las vialidades, bancos de materiales, y actualmente generan un riesgo alto a la población. Uno de los ejemplos más claros fue el derrumbe que se suscitó en el mes de septiembre del 2010; provocado por una lluvia torrencial que fue el agente detonante para que el talud fallara, afectado por el intenso fracturamiento de la roca inducido por la tectónica que dio origen a la falla y la actividad antrópica, fotografía 3.2.2.



3.2.3. Geología del sitio

El área de estudio se localiza en la parte suroeste y noreste del Valle de Monterrey, comprendiendo el flanco norponiente del Anticlinal del Mirador y el flanco sur poniente del Anticlinal Loma Larga , es importante recalcar que el valle investigado, se encuentra enmascarado por depósitos de ambientes continentales y de plataforma, reflejo de transgresiones y regresiones, con cambios laterales y verticales de facies, relacionados con sistemas fluviales, producto de avenidas, estos eventos se observan claramente en la posición de los cantos del conglomerado (imbricación), complejos correspondientes a dichos depósitos los cuales están restringidos en el hombro derecho del cauce, este depósito en algunos sitios, se muestra muy bien cementado. En la figura 3.2.3, se muestra la geología del sitio, en la tira marginal se describen de manera detallada cada uno de los atributos que conforman el plano geológico.

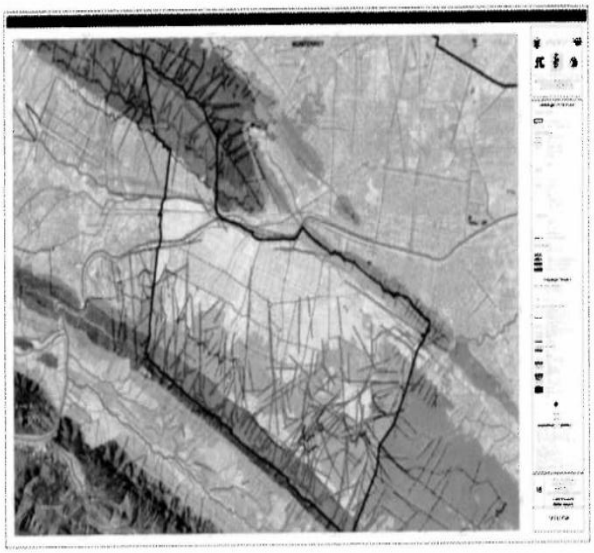


Figura 3.2.3. Geología del sitio de estudio.

3.2. 4. Estratigrafía

La estratigrafía del noreste de México está conformada por depósitos de origen marino y continental. En la figura 3.2.4, se muestra la columna litológica a nivel regional, la cual está constituida por depósitos con edades que van desde el Jurásico Inferior en la formación Minas Viejas que está conformada por rocas evaporíticos (yesos y anhidritas), la F. Zuloaga compuesta por calizas arrecifales, lutitas y areniscas correspondientes a la formación La Casita, del Jurásico Superior; los depósitos de la formación Taraises están asociados con ambientes deltaicos, la formación Cupido conformada por un banco de arrecifes de barrera, la F. La Peña constituida por lutitas, la F. Aurora son calizas de plataforma, F. Cuesta del Cura conformada por una secuencia de lutitas con intercalación de bandas de perdernal negro en espesores delgados, F. Agua Nueva, F. San Felipe y F. Méndez descansando en forma discordante los depósitos de aluvión de edad reciente. Todas estas unidades formacionales presentan características litológicas muy semejantes en comportamiento, por lo cual para los requerimientos y necesidades del trabajo se agruparon en tres grandes grupos litológicos: caliza, lutita e intercalaciones de ambas, figura 3.2.4.

3.2.4.1. Formación Minas Viejas (Oxfordiano). Humphrey y Díaz, 1956

Dicha unidad está constituida por una secuencia de depósitos evaporíticos (anhidritas, yesos, halita, etc), con intercalaciones aisladas de lutitas, calizas y areniscas que subyacen a la caliza Zuloaga en varios anticlinales en los estados de Coahuila y Nuevo León, específicamente en el Anticlinal Minas Viejas así como en el Potrero de Villa de García. En el pozo perforado por la empresa paraestatal de PEMEX Pozo Minas Viejas No 1, se penetró cerca de 3,000.00 m, en esta formación se logra atravesar totalmente la serie de calizas, el paquete de sal fue cortado en su totalidad. A partir de la información del subsuelo se puede inferir que el ancestral Golfo de México formó el elemento paleogeográfico de la Cuenca de Sabinas está subyaciendo sobre depósitos evaporíticos del

3.2.4.2. Formación Zuloaga (Oxfordiano - Kimmeridgiano).Burckhard, 1930; Imlay, 1938; Heim, 1940; Humphrey, 1956 en González S. F. y otros, 2004

Aflora en la zona de las minas de yeso San Genaro y Monterrey y en los núcleos de los anticlinales Potrero de García y San Miguel, los ubicados al sur del Cañón de La Huasteca constituyen el núcleo de las estructuras anticlinales mencionadas, además de la del Cerro de La Silla y en el Anticlinal de Los Muertos. Litológicamente la caracteriza una secuencia calcárea; en la base wackestone, packstone y grainstone y en la parte superior mudstone, de color gris que intemperiza en gris claro y café grisáceo, de estratificación gruesa a masiva, lentes de pedernal negro y café rojizo, en su parte media se caracteriza por presentar sedimentos evaporíticos (yesos y anhidrita). Su contacto inferior es transicional con la formación Minas Viejas, el superior es transicional con la formación La Casita. Por posición estratigráfica y los fósiles que contiene se le ha asignado una edad que va del Oxfordiano tardío al Kimmeridgiano inferior. Su ambiente es marino de plataforma, epinerítico de aguas tranquilas.

3.2.4.3. Formación La Casita (Kimmeridgiano–Tithoniano) Imlay, 1936 en González S. F. y otros, 2004

Está presente en casi todas las estructuras anticlinales que conforman la Curvatura de Monterrey, así como en los anticlinales de Minas Viejas, Potrero de García y del Cerro de La Silla, aflorando en las partes erosionadas constituyendo sus flancos, bordeando el núcleo. Litológicamente consta de lutita fosilífera, gris oscuro a negro, de estratificación delgada a laminar, presentan fisilidad y son deleznables, arenisca cuarzo-arcillosa, gris claro y oscuro, de grano fino a medio, de estratificación delgada, con fracturas selladas por cuarzo, con horizontes de lutita carbonosa, arenisca conglomerática de cuarzo, gris oscuro, conglomerado e intercalación de caliza (mudstone) arcillo-arenosa del mismo color, con esporádicas laminaciones de evaporitas interestratificadas. En estudios de detalle estratigráfico se le ha medido un espesor de 430 m. La edad se les asigna por posición estratigráfica y corresponde al Tithoniano - Kimmeridgiano. Se depositó en un ambiente marino somero a litoral, en condiciones reductoras con alto contenido de materia orgánica.

3.2.4.4. Formación Taraises (Valanginiano – Hauteriviano) Imlay, 1936 en González S. F. y otros, 2004

Aflora en los flancos de las estructuras de la Curvatura de Monterrey; en la Sierra de San José de Los Nuncios, el Cañón La Escalera, en la Sierra de Arteaga y el anticlinal situado al sur del Cañón de La Huasteca, así como en los anticlinales Potrero de García, San Miguel y Minas Viejas y al sur en El Cerro de La Silla. La constituye caliza (mudstone) areno-arcillosa en capas delgadas a medianas, nodulares y caliza con fracturas rellenas por calcita gris más resistentes de estratificación delgada con lentes de pedernal, en ocasiones se observan ligeramente arenosas con horizontes biógenos, con pelecípodos y bivalvos e intercalaciones de lutita gris de estratificación delgada a laminar con escasos fragmentos biógenos y fracturas rellenas por calcita. En otros trabajos se lograron medir 175 m de espesor. Por su contenido faunístico colectado en otros trabajos se le asigna una edad de Valanginiano a Hauteriviano temprano. Por sus características litológicas y faunísticas se considera que su depósito es de mar abierto con baja energía.

3.2.4.5. Formación Cupido (Barremiano - Bedouliano) Imlay, 1937 en González S. F. y otros, 2004

Aflora en los flancos de las estructuras de la Curvatura de Monterrey en la Sierra de San José de Los Nuncios, el Cañón La Escalera, la Sierra de Arteaga y el anticlinal situado al sur del Cañón de La Huasteca, así como en los anticlinales Potrero de García, San Miguel y Minas Viejas, en la Sierra de Las Mitras y al sur en el Cerro de La Silla. Litológicamente la integran mudstone, wackestone y packstone, ocasionalmente dolomitizados, gris claro a café claro, con miliólidos (foraminíferos plantónicos) y bioclastos con escasos peletoides e intraclastos con nódulos de oxido de fierro, en capas gruesas a masivas, esporádicamente presentan ligera dolomitización gris a café claro con vetillas y fracturas selladas por calcita (grietas de tensión) y abundantes oquedades de disolución. A esta unidad se le han medido 750 m de espesor en trabajos de detalle estratigráfico realizados para otros fines. Su contacto inferior es concordante cubriendo a la formación Taraises y le sobreyace la Formación La Peña en igual forma. Con base en asociación faunística colectada en otros trabajos se le asigna una edad Barremiano - Bedouliano. Las rocas de la formación Cupido son características de un ambiente de plataforma.

3.2.4.6. Formación La Peña (Aptiano "Gargaciano") Imlay, 1936 en González S. F. y otros, 2004

Aflora en los flancos de las estructuras de la Curvatura de Monterrey; en la Sierra de San José de Los Nuncios, el Cañón de La Escalera y en la Sierra de Arteaga y el anticlinal situado al sur del Cañón de La Huasteca, Potrero de García, San Miguel y Minas Viejas, en la Sierra de Las Mitras y al sur en la del Cerro de la Silla. Presentan dos miembros, el inferior es caracterizado por caliza arcillosa en capas delgadas a medianas ocasionalmente intercaladas con lutita y limolita calcárea con bandas de pedernal. El miembro superior lo conforman intercalaciones de caliza y lutita con abundantes amonitas del género Dufrenoya sp. Posteriormente Humprey 1946, propuso que la formación La Peña se restringiera exclusivamente a la porción superior de la secuencia descrita originalmente. Litológicamente está constituida por intercalaciones de mudstone arcilloso color gris a gris claro, con escasos fragmentos de amonitas. La base presenta cuerpos de lutita de estratificación laminar gris claro a violáceo, con esporádicas intercalaciones de estratos delgados de mudstone arcilloso de gris claro, con abundantes fragmentos de amonitas. El espesor

3.2.4.7. Formación Aurora (Albiano inferior medio) Burrows, 1910 en González S. F. y otros, 2004

Aflora en los flancos de las estructuras de la Curvatura de Monterrey en la Sierra de San José de Los Nuncios, el Cañón de La Escalera y en la Sierra de Arteaga y el anticlinal situado al sur del Cañón de La Huasteca, Potrero de García, San Miguel y Minas Viejas, en la Sierra de Las Mitras, y en el anticlinal Topo Chico y al sur en del Cerro de La Silla. Consiste litológicamente de una secuencia de caliza; wackestone, packstone y grainstone de estratificación masiva, con nódulos y bandas de pedernal gris, con macrofauna de rudistas (caprínidos y toucacias) y microfauna de miliólidos así como fragmentos de algas. Su espesor en el área es aproximado de 300 m. Su contacto inferior es concordante con la cima de la formación La Peña, al igual que el superior bajo la formación Cuesta del Cura. Por el conjunto faunístico que se le ha encontrado en otros trabajos y por posición estratigráfica se le asigna una edad de Albiano inferior a medio. Esta formación se depositó en ambiente marino de plataforma externa.

3.2.4.8. Formación Cuesta del Cura (Albiano Superior – Cenomaniano) Imlay, 1936

Aflora en los flancos de las estructuras de la Curvatura de Monterrey en: la Sierra de San José de Los Nuncios, el Cañón de La Escalera y la Sierra de Arteaga y en el anticlinal situado al sur del Cañón de La Huasteca, así como en los anticlinales Potrero de García, San Miguel y Minas Viejas, en la Sierra de Las Mitras y al sur en el Cerro de La Silla. Litológicamente está representada por caliza; mudstone con bandas y lentes de pedernal negro, dispuestas en capas delgadas a medianas, con estratificación ondulante "boudinage" con intercalaciones de mudstone arcilloso con microfósiles pelágicos, en el área los espesores varían de 75 a 175 m. Las rocas de la formación Cuesta del Cura descansan sobre las rocas de la formación Aurora en contacto concordante transicional, una relación similar presenta en la cima donde sus sedimentos pasan a la formación Indidura o Agua Nueva. Por su contenido faunístico detectado en otros trabajos y su posición estratigráfica se le ha asignado una edad de Albiano superior - Cenomaniano. Por las características descritas se considera que se depositó en un ambiente de mar abierto, en condiciones de baja energía.

3.2.4. 9.Formación Agua Nueva (Turoniano) Stephenson, 1921 y Muir, 1934 en González S. F. y otros, 2004

Está distribuida en la parte nororiental de la curvatura de Monterrey hacia el poniente cambia de facies a la Formación Indidura, en el Cañón de La Huasteca, al sur de Garza García, en la Sierra del Cerro de La Silla, en El Álcali, al sur de las sierras de las Mitras y San Miguel, y en el anticlinal de Topo Chico. Está constituida por caliza; mudstone y wackestone arcillosos, gris oscuro, que intemperiza a pardo amarillento, en capas de estratificación delgada, con nódulos y bandas de pedernal, lutita calcárea y carbonosa gris oscuro laminares con cuerpos de marga bentonítica y capa de bentonita. Se han reportado espesores hasta de 200 m para esta unidad. Se encuentra descansando en contacto transicional sobre las rocas de la formación Cuesta del Cura su cima guarda la misma relación pero cubierta por la formación San Felipe. Con base en la asociación faunística, que en ella se ha colectado en otros trabajos, se le atribuye una edad de Turoniano. Sus características litológicas sugieren que su depósito se llevó a cabo en un ambiente de cuenca.

3.2.3.10. Formación San Felipe (Senoniano "Coniaciano – Santoniano") Jeffrey, 1910 en Muir, 1936 en González S. F. y otros, 2004

Se encuentra distribuida en una mínima parte hacia el extremo noroccidental del área, pero a partir del en el flanco norte del Anticlinal de Los Muertos cerca del poblado de Garza García al NE aparece en los flancos de las estructuras sobre todo en la armada en la Sierra del Cerro de La Silla y su prolongación al NW, así como en el Anticlinal Higueras. Litológicamente es muy homogénea la caracterizan caliza; mudstone y wackestone arcillosos con horizontes bentoníticos gris claro y gris verdoso, en capas de espesor delgado, con escasos nódulos de pedernal. Son abundantes las intercalaciones de bentonita y de lutita bentonítica. Su espesor es variable se le han medido un poco más de 300 m. Los contactos inferior y superior de esta formación son concordantes transicionales sobre la formación Agua Nueva y bajo la formación Méndez, respectivamente. Por posición estratigráfica y contenido faunístico colectado en otros trabajos, se le ubica en el Coniaciano – Santoniano. Los sedimentos de esta formación, evidencian un ambiente de depósito de mar abierto.

3.2.4.11. Formación Méndez (Senoniano "Campaniano – Maastrichtiano") Jeffreys, 1910 en Muir, 1936 en González S. F. y otros, 2004

Distribuida a partir del flanco noreste del Anticlinal de Los Muertos hacia el NW, está aflorando en todo el sector central y noreste del área. Litológicamente está representada por una secuencia homogénea de lutita calcárea gris oscuro que intemperizan en gris pardo amarillento y bentonita, marga gris, gris verdoso y rojizo, con intercalaciones de lutita en partes bentonítica y de capas delgadas de bentonita, así como de algunas areniscas y mudstone gris oscuro. El contacto inferior de esta unidad es, en general, normal transicional sobre la formación San Felipe; el contacto superior no fue observado. Su edad está bien controlada por posición estratigráfica y la asociación faunística colectada y reportada en otros trabajos corresponde al Campaniano - Maastrichtiano. El ambiente sedimentario de esta formación es marino de cuenca.

3.2.4.12. Conglomerado (Terciario Neógeno)

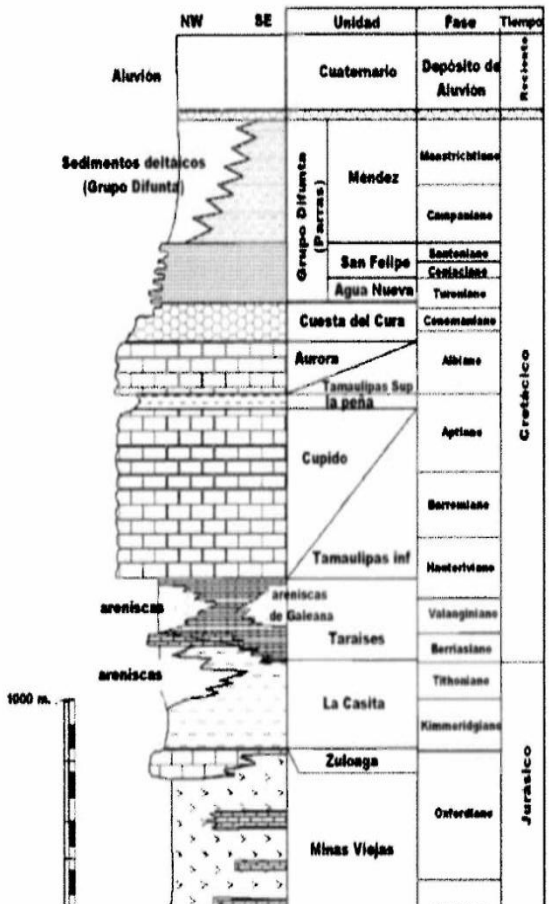
Con esta nomenclatura se está definiendo las unidades denominadas Conglomerado Reynosa y Conglomerado Neógeno, los afloramientos en la carta están en la porción sureste, sur y noreste. Es un conglomerado constituido por fragmentos de caliza, arenisca, los fragmentos varían de angulosos y subredondeados, incluidos en una matriz arcillo – arenosa. El espesor de la unidad varía entre 10 y 20 metros. La unidad se encuentra sobreyaciendo en forma discordante a la formación Méndez y a la vez se encuentra cubierta por limo y arcilla, con base a su posición estratigráfica se le asigna una edad Plioceno. El origen de estos sedimentos es continental, depositados por ríos y arroyos caudalosos, sobre la superficie del Mioceno en forma de abanicos deltaicos.

3.2.4.13. Travertino (Cuaternario Pleistoceno)

Son depósitos continentales lacustres, están localizadas en las, zonas de San José Patagalana, Cola de Caballo, Rayones, es una roca carbonatada depositada en un medio lacustre, el espesor varía de 0.40 m hasta 8.0 m, otras veces constituye cuerpos irregulares cavernosos. Se le asigna una edad del Pleistoceno, se correlaciona con la parte superior del Conglomerado Mayran. Los depósitos de travertino son debido a procesos de precipitación de la calcita por evaporación del agua de manantiales, ríos o arroyos. La caliza lacustre es originada por precipitación química en cuencas lacustres sedimentarias continentales, dichas cuencas rejuvenecieron por efectos de fallamiento y plegamientos suaves posterior a su depósito.

3.2.4.14. Depósitos no consolidados (Cuaternario Holoceno)

Estos depósitos se encuentran llenando los valles y se originaron por la acción de los agentes erosivos sobre las estructuras plegadas y están compuestos por gravas, arenas, limos, arcillas y material lacustre, este último son depósitos de sales.



3.3. Geomorfología

La morfología del municipio de San Pedro Garza García está principalmente constituida por la Sierra Madre Oriental fundamentalmente es un conjunto de sierras menores de estratos plegados. En estas estructuras el plegamiento se manifiesta de múltiples maneras, pero su forma más notable es la que produce una topografía de fuertes ondulados paralelos, semejantes a la superficie de una lámina acanalada. Las altitudes de las cumbres en el área correspondiente al municipio en cuestión varían desde los 600.00 msnm en el Cerro de la Corona hasta los 2000.00 msnm en el Pico de la " M " correspondiente a la Sierra Madre Oriental, otros picos de interés son Ventanas, Las Antenas, etc. El Cerro del Mirador es otra topomorfa de interés en San Pedro Garza García, cubre una pequeña porción de ésta. En la figura 3.3 se muestra la morfología del área de estudio. En los límites con el municipio de Monterrey en la parte norte y nororiente se encuentra la Loma Larga cuyo flanco sur corresponde a San Pedro Garza García al igual que el flanco sur poniente del Cerro de Las Mitras.

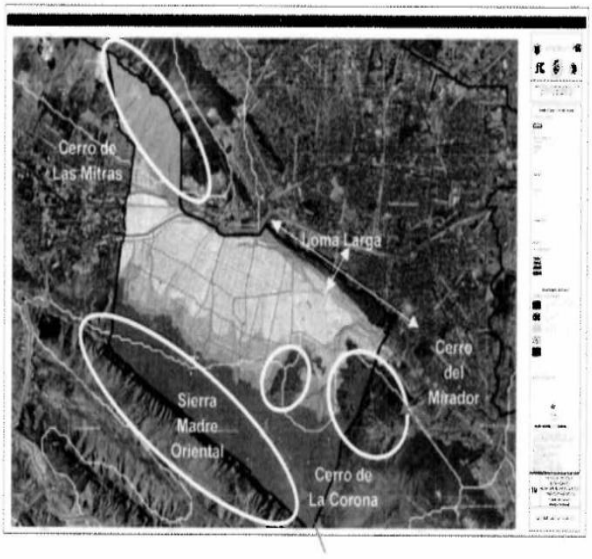


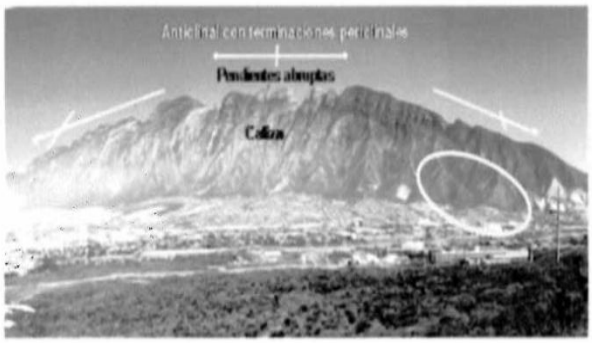
Figura 3. 3. Geomorfología del área de estudio.

3.3.1. Sierra Madre Oriental

Se localiza al sur del municipio de San Pedro Garza García, cubre una gran extensión, el comportamiento estructural de dicha sierra es muy abrupto; su flanco norte esta cabalgando sobre depósitos del Cretácico superior, el levantamiento actuó en la deformación de las estructuras, generando una geometría de pliegues, producto de un anticlinal recumbente, el cual, fue cabalgado al norte. Localmente se presentan estructuras complejas tales como salientes y vergencias en sentidos diferentes a la dirección general del transporte tectónico (Eguiluz. A.C., Aranda-García 1991). El macizo rocoso que conforma dicha estructura está constituido por rocas calizas de edad cretácica, dicha unidad presenta fracturamiento intenso como cavidades por disolución, lo que la convierten en un acuífero importante. La elevación en dicha sierra oscila desde 1700m – 2000m.

3.3.2. Flanco sur poniente del Cerro de Las Mitras

Correspondiente al municipio de San Pedro Garza García está conformado por una estructura curvada de aproximadamente 14 kilómetros de largo, con una anchura de 3.5 Km, volcada hacia el SW en su parte central se vuelve más asimétrica con pendientes muy pronunciadas en sus flancos, dicha estructura tiene una orientación NW 65^{O} SE. En la figura 3.3.2, se muestra dicha estructura. El elipsoide de color amarillo muestra el área correspondiente a San Pedro Garza García, N.L.



Fotografía 3.3. 2. Cerro de Las Mitras.

3.3.3. Anticlinal Loma Larga

Es un estructura alargada buzando NW-SE, tiene un longitud aproximada de 12 Km, la parte que corresponde al municipio de San Pedro Garza García es el flanco sur oriental, se formó como resultado de plegamientos y cabalgamientos hacia el norte el cual chocó con el Alto de Coahuila, generando una serie de pliegues de propagación de fallas similares a los que se muestran sobre el corte de la avenida San Francisco (fotografía 3.3.3), eventos posteriores generaron fallas de desplazamiento lateral. En la figura anexa se muestran la presencia de un sistema de fallas pliegue, las cuales se desplazan por debajo del complejo de edificios la Diana; el sistema de fracturas presentes en el sitio, están directamente vinculados con los esfuerzos que provocaron los plegamientos. La altura promedio de esta estructura es de aproximadamente 600.00msnm, figura 3.3.3.



Fotografía 3.3.3. Zona de plegamientos sobre el corte en la avenida San Francisco, al fondo se observan los edificios de La Diana.

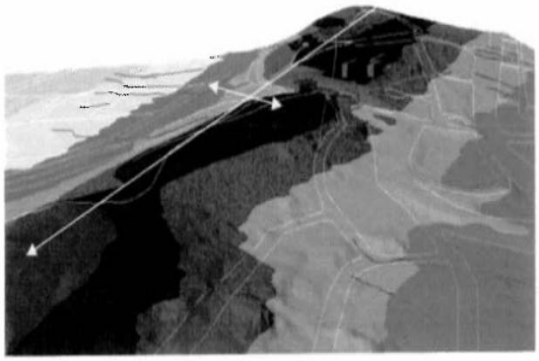


Figura 3.3.3. Anticlinal Loma Larga.

3.3.4. Cerro de La Corona

El Cerro de La Corona es un relicto de brecha sedimentaria que se deslizó del frente de la Sierra Madre Oriental, producto de fallas escalonadas en la zona de contacto de rocas carentes de competencia como son las lutitas correspondientes a la formación Méndez; la constante erosión de las rocas constituye básicamente un talud en vías de erosión, fenómeno natural que se ha visto acentuado por acciones antropogénicas, así como por eventos meteorológicos. La altura sobre el nivel del mar de dicha geoforma es del orden de 800.00m. En la figura 3.3.4, se muestra la estructura correspondiente al Cerro de La Corona.

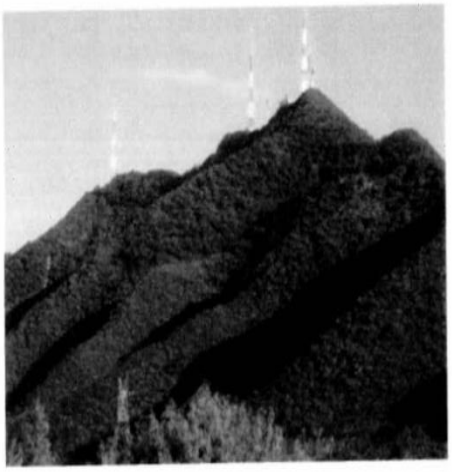
El cerro, con un potente espesor de rocas calcáreas que constituyen una brecha sedimentaria, representa un riesgo para todas las zonas habitacionales que se encuentran en la parte baja alrededor del cerro. Si bien el desprendimiento de rocas y su peligroso movimiento hacia la base puede suceder en forma circunstancial cada cierto tiempo, las lluvias asociadas con los desmontes y los cortes realizados en las inmediaciones del cerro pueden incrementar la frecuencia de eventos indeseados.



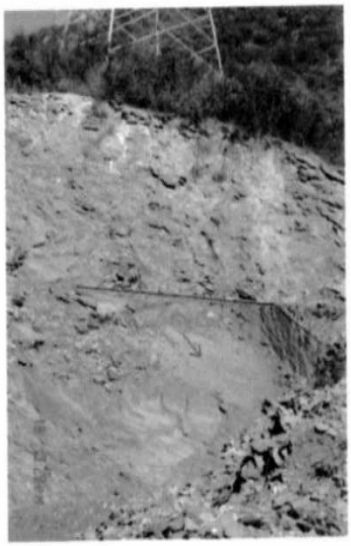
Figura 3. 3. 4. Cerro de La Corona. Exposición de pendientes con peligrosidad muy alta (> de 45°).

3.3.5. Cerro del Mirador

El Cerro del Mirador se localiza en el flanco suroriental del Municipio de San Pedro Garza García, cubre una pequeña extensión, el comportamiento estructural de dicha sierra es muy abrupto; en su flanco poniente producto de una falla normal, el bloque poniente fue levantado mientras que el labio oriental fue deslizado. El macizo rocoso que conforma dicha estructura está constituido por rocas lutíticas correspondientes a la Formación Méndez de edad Cretácica, dicha unidad presenta fracturamiento intenso generando fallamiento planar como el que se observa en el fraccionamiento Bosques de San Agustín (fotografía 3.3.5). La elevación en dicha sierra oscila desde 800m hasta 1220m, fotografía3.3.5a.



Fotografía 3.3.5. Geoforma correspondiente al Cerro del Mirador.



Fotografía 3.3.5a. Fallamiento planar en el Cerro del Mirador, fraccionamiento Bosques de San Agustín.

3.4. Edafología

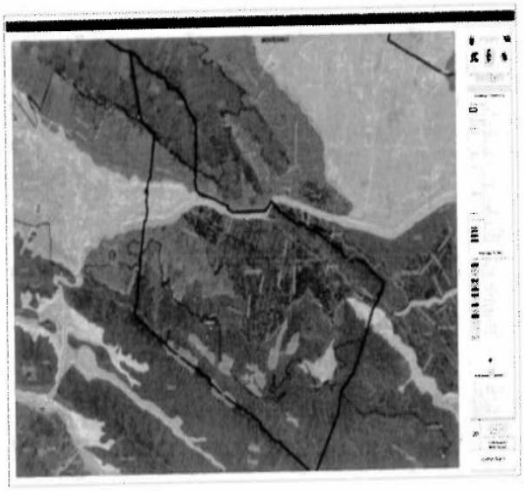
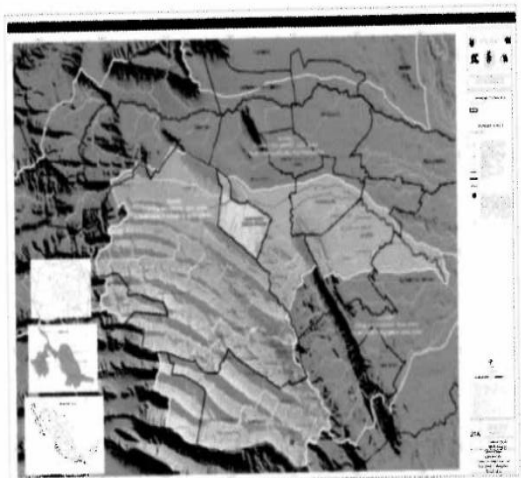


Figura 3.4. Tipos de suelo predominantes en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.

3.5. Hidrología

En el municipio de San Pedro Garza García y su área de influencia, comprendida por la ladera de la Sierra Madre Oriental, se ha observado que una gran cantidad de cañadas han sido interrumpidas por el trazo de avenidas, sin contar con las obras hidráulicas capaces de permitir la continuidad del flujo, por lo que las aguas de lluvia fluyen principalmente por las avenidas pavimentadas; para posteriormente bajar por cañadas que no tienen la capacidad hidráulica para el manejo adecuado de los escurrimientos pluviales. Esto ha llevado a la erosión prematura de taludes y a la formación de cárcavas en sitios donde no hubiera sucedido en forma natural con la velocidad actual. Este plano contiene el siguiente tema principal: ríos y arroyos localizados en el área de estudio, clasificados de acuerdo a su orden de corriente, además se agrega los temas de canevá, cuadrícula ITRF92, cuadrícula NAD 27, gradícula, líneas de conducción de agua, localidades y poblados, líneas eléctricas, tanques de agua, traza urbana del año de 1993 (calles), carreteras, terracería, ferrocarril, curvas de nivel, estaciones eléctricas, lagos y cuerpos de agua, límite geoestadístico municipal y límite de zona urbana del año de 1993. Los principales arroyos intermitentes que drenan la zona de estudio son El Capitán y el Arroyo San Agustín, el cual al ingresar a la ciudad de Monterrey, cambia su nombre a Arroyo Seco, figura 3.5.



3.6. Climatología

El municipio de San Pedro Garza García presenta una distribución climática muy compleja, ya que se encuentran aquí diversos tipos de climas: seco semicálido, semiseco cálido, seco cálido y semiseco - semicálido. Esto se debe principalmente a la marcada diferencia de altitudes en la sierra. Las diferencias de temperaturas ocasionadas por la existencia de cadenas montañosas, producen un efecto de condensación que, a la vez, genera lluvias orográficas que se concentran en la vertiente este de la sierra, mientras que en la vertiente oeste se presenta un fenómeno que se conoce como sombra orográfica. En la figura 3.6, se describen los diferentes tipos de clima que predominan en el municipio de San Pedro Garza García, N.L. La precipitación media anual en la zona de estudio oscila entre 800-1200 mm/año.

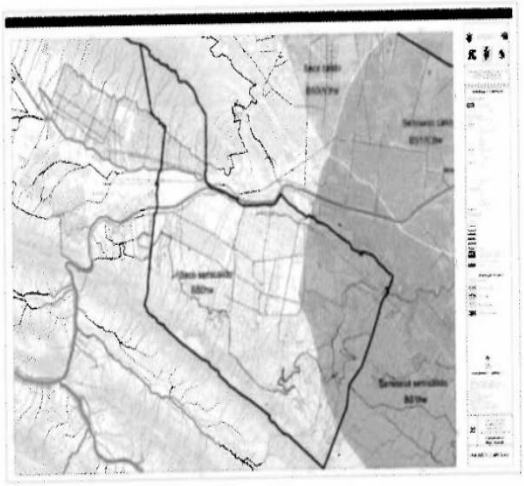


Figura 3.6. Climas predominantes en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.

3.7. Uso de suelo y vegetación

El tipo de vegetación dominante en este tipo de suelos son: bosques de encinos, bosques de encino-pino, bosque de pino-encino, bosque de pino, bosque de juníperos, matorral desértico rosetófilo, matorral submontano, chaparral, pastizal natural y pastizal inducido. En la figura 3.7, se describen de forma detallada cada uno de los tipos de vegetación presentes en el área de estudio.

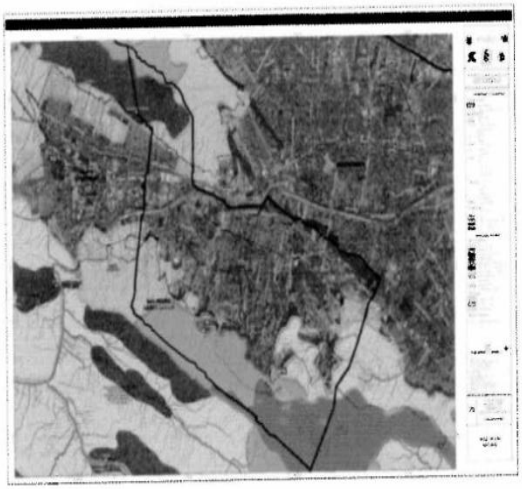


Figura 3.7. Uso del suelo y vegetación en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.

3.8. Áreas naturales protegidas

El Parque Ecológico Chipinque está ubicado en la Sierra Madre Oriental, en los municipios de San Pedro Garza García y Monterrey del estado de Nuevo León. Es un de los parajes naturales más importantes de la región por su cercanía a la ciudad, es un área natural de 1,815 hectáreas y su altitud varía de los 660 a 2200 msnm. Cuenta con flora y fauna representativa, desde el matorral submontano hasta bosques de pino - encino. El Parque Ecológico Chipinque funciona como un pulmón natural, purificando el aire proveniente de la ciudad, es fuente importante en la recarga de los acuíferos así como un sitio regulador del clima en la zona. El parque provee de abrigo y alimento a más de 1000 especies de fauna silvestre de las cuales 30 se encuentran en peligro de extinción como el oso negro, gato montés, etc., figura 3.8.



Figura 3.8. Áreas naturales protegidas San Pedro Garza García, N.L.

3.9. Problemática ambiental

El acelerado crecimiento territorial de las ciudades, en áreas cuya aptitud del suelo para el asentamiento de población es considerada como inadecuada, tiende a incrementar la vulnerabilidad de las viviendas frente a amenazas de origen natural y antrópico. Si a lo anterior, agregamos que las condiciones socioeconómicas de las familias de escasos recursos asentadas en áreas carentes de infraestructura, servicios y en viviendas inseguras, son de alta marginalidad, la combinación de ambos factores incrementa potencialmente las posibilidades de ocurrencia de un desastre. El Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León e IMPLAN, en colaboración con la Universidad Autónoma de Nuevo León a través del Departamento de Geohidrología y Geofísica presentan el Atlas de Riesgos Naturales del municipio de San Pedro Garza García. La finalidad de dicho documento es la de proporcionar a las autoridades locales información relevante sobre las zonas de mayor impacto por peligros Naturales identificados en la ciudad.

Con base en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2020 en materia de prevención de desastres, la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del Programa Hábitat ha decidido fortalecer las acciones que contribuyan a reducir la vulnerabilidad de la población ante la presencia de peligros Naturales con especial énfasis en aquellas que permitan identificar zonas de alto riesgo para la población de las localidades, en particular en aquellas zonas localizadas en barrios y colonias marginadas; frente a una eventual situación de desastre, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

La información documentada y precisa contenida en el Atlas de riesgos Naturales del municipio de San Pedro Garza García, N.L., será clave para actuar en el plano preventivo y el fundamento de estrategias de autoprotección orientadas a reducir los costos económicos y sociales, además de pérdidas humanas que pudieran ocurrir a consecuencia de desastres naturales y antrópicos. Este documento hará posible, al mismo tiempo, disminuir el plazo requerido para iniciar las labores de apoyo y reconstrucción de daños, resultado de la interacción entre autoridades, damnificados, socorristas y el resto de la sociedad.

La ubicación de las zonas de riesgos y el nivel de peligro identificado en las diferentes estructuras que conforman el área correspondiente a San Pedro Garza García, constituyen los primeros pasos para la consolidación de un sistema de protección civil y

El tema del riesgo dentro de la prevención de desastres ha sido tratado y desarrollado por diversas disciplinas que han conceptualizado sus componentes de manera diferente, aunque en la mayoría de los casos de manera similar. Un punto de partida es que los riesgos están ligados a actividades humanas. La existencia de un riesgo implica la presencia de un **agente perturbador** (fenómeno natural o generado por el hombre) que tenga la probabilidad de ocasionar **daños** a un **sistema afectable** (asentamientos humanos, infraestructura, planta productiva, etc.) en un grado tal, que constituye un **desastre,** figura 3.9. Así, un movimiento del terreno provocado por un sismo no constituye un riesgo por sí mismo. Si se produjo en una zona deshabitada, no afectaría ningún asentamiento humano y por tanto, no produciría un desastre.

En términos cualitativos, se entiende por **riesgo** la probabilidad de ocurrencia de daños, pérdidas o efectos indeseables sobre sistemas constituidos por personas, comunidades o sus bienes, como consecuencia del impacto de eventos o fenómenos perturbadores. La probabilidad de ocurrencia de tales eventos en un cierto sitio o región constituye una **amenaza**, entendida como una condición latente de posible generación de eventos perturbadores. En el esquema siguiente se muestran las diferentes fases del riesgo. En la figura 3.9 se muestra la información de campo relacionada con cada una de las variables que intervienen en el Atlas de Riesgos Naturales en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.

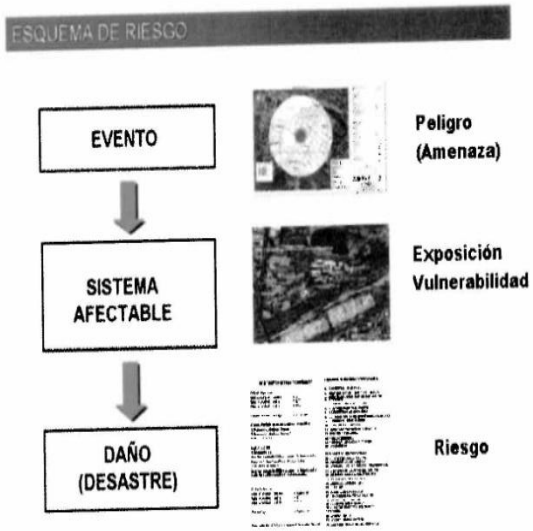


Figura 3.9. Esquema del riesgo.

Un atlas de riesgo es una herramienta para la prevención y atención tanto de accidentes como de desastres naturales que debe ser desarrollado en cada comunidad del país. El principal resultado del atlas de riesgo es un programa de manejo y estimación de riesgos (geológicos, hidrológicos, químicos, volcánicos, sísmicos, entre otros) que será implementado por las autoridades estatales y municipales en coordinación con la autoridad correspondiente de Protección Civil. Para desarrollar los mapas de riesgo es necesario identificar y ubicar los peligros, así como determinar la población expuesta.

El peligro se puede definir como cualquier situación que tenga el potencial de causar lesiones a la vida o daños a la propiedad y al ambiente. En la identificación de peligros a nivel municipal o local se deben determinar las actividades peligrosas que existen, tal como las instalaciones industriales que manejan o almacenan sustancias peligrosas en grandes volúmenes, las carreteras, vías férreas y los ductos por donde se transportan sustancias peligrosas, las sustancias o materiales peligrosos, dónde se ubican, qué tipo de accidente pueden ocasionar y las posibles consecuencias a la población. El propósito de la identificación de peligros es obtener información como la que a continuación se enumera:

1. Localizar las instalaciones industriales que manejan sustancias peligrosas.
2. Identificar las instalaciones de servicios que usan o almacenan materiales peligrosos.
3. Tipo y cantidad de sustancias peligrosas que se manejan.
4. Identificar las propiedades físicas y químicas de las sustancias peligrosas.
5. Identificar las condiciones de almacenamiento y los sistemas de seguridad.
6. Identificar la trayectoria, longitud y diámetro de las tuberías que transportan sustancias peligrosas.
7. Identificar las rutas de transporte y distribución de sustancias y materiales peligrosos.

San Pedro Garza García, N.L.		
Tipo de riesgo	**Prioridad**	**Total**
Químicos (RQ - ##)		**21**
Gasolineras	1	**12**
Gaseras y tortillerías	1	**3**
Ductos	1	**3**
Industrias	1	**3**
Sanitario-ambientales (RSA - ##)		**15**
Hospitales, clínicas y sanatorios	1	**6**
Tanques de almacenamiento de agua	2	**4**
Estaciones de bombeo	2	**5**
Socio-organizativos (RSO - ##)		**28**
Teatros	2	**1**
Templos	1	**3**
Centros comerciales	1	**3**
Centros culturales	1	**3**
Escuelas especializadas	1	**3**
Educación preescolar	1	**5**
Escuelas primarias	1	**4**
Escuelas secundarias	1	**2**
Escuelas preparatorias	1	**3**
Universidades	1	**1**
Total		**64**

Tabla 3.9. Datos de campo correspondientes a riesgos antropogénicos en el municipio de San Pedro Garza García, N. L.

CAPÍTULO IV. Características de los elementos sociales, económicos y demográficos

4.1. Elementos demográficos: dinámica demográfica, distribución de población, mortalidad, densidad de población

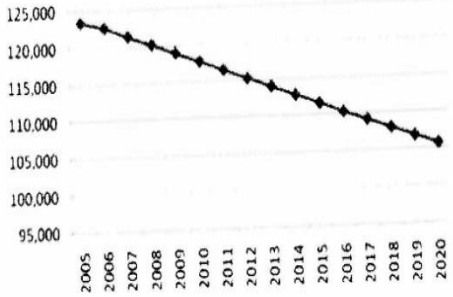


Figura 4.1. Mapa urbano del municipio de San Pedro Garza García, N.L.

4.1.1. Dinámica demográfica

- **Proyección de población (CONAPO) 2005 – 2020**

2005	2006	2007	2008	2009	2010
123,501	122,696	121,480	120,252	119,017	117,778
2011	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**
116,538	115,299	114,063	112,834	111,614	110,406
2017	**2018**	**2019**	**2020**		
109,209	108,025	106,854	105,696		



Las gráficas muestran una proyección de la población del año 2005 al año 2020, en donde se puede observar que la población disminuye actualmente hasta llegar a un total de 105,696 habitantes en el último año proyectado de acuerdo a los datos del CONAPO.

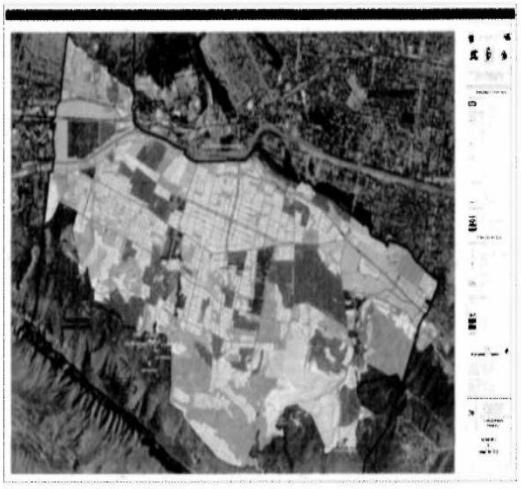
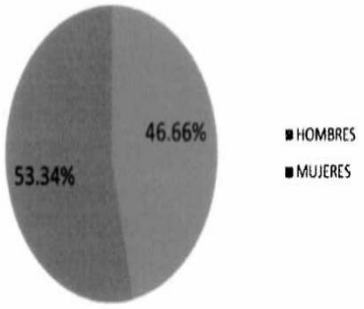


Figura 4.1.1. Número de habitantes en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.

4.1.2. Distribución de la población

- <u>Población por género</u>

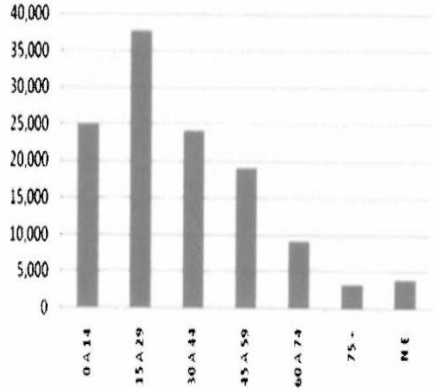
POBLACIÓN TOTAL	
122,009	
HOMBRES	**MUJERES**
56,935	65,074



Las gráficas muestran la distribución de la población total de habitantes de acuerdo al género.

- **Población por edad (quinquenal)**

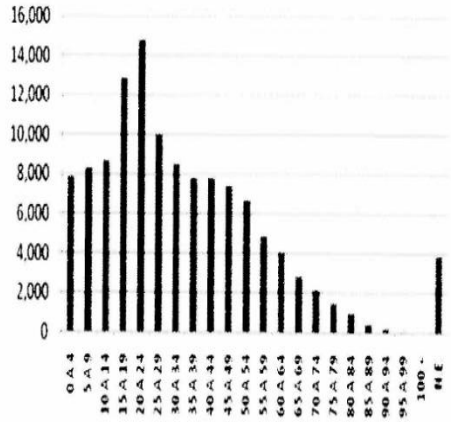
0 A 14	24,908
15 A 29	37,691
30 A 44	24,211
45 A 59	19,036
60 A 74	9,067
75 Y MÁS	3,215
NO ESPECIFICADO	3,881
TOTAL	**122,009**



4.1.3. Mortalidad

- **Tasa de mortalidad infantil**

Tasa: 18.4
Nivel: Bajo
Rango: Menor a 25.18
Decesos de menores de un año de edad por cada mil nacidos vivos: 3.1



Las gráficas muestran la tasa de mortalidad de acuerdo a las edades de los habitantes.

4.1.4. Densidad de población

El municipio de San Pedro Garza García cuenta con 122,009 habitantes en 83 Km^2.

- Población por grupos de edad

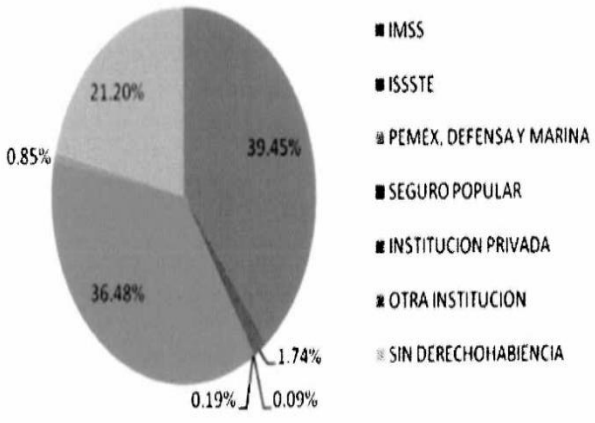
0 A 4	7,870	40 A 44	7,792	80 A 84	974
5 A 9	8,341	45 A 49	7,461	85 A 89	457
10 A 14	8,697	50 A 54	6,723	90 A 94	208
15 A 19	12,857	55 A 59	4,852	95 A 99	97
20 A 24	14,823	60 A 64	4,097	100 Y MÁS	13
25 A 29	10,011	65 A 69	2,815	NO ESPECIFICADO	3,881
30 A 34	8,576	70 A 74	2,155	TOTAL	122,009
35 A 39	7,843	75 A 79	1,466		

La gráfica muestra la distribución poblacional de la cantidad total de habitantes de acuerdo sus edades.

4.2. Características sociales

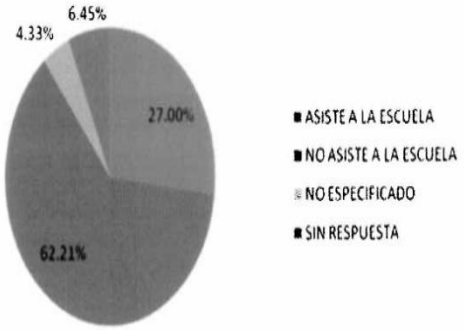
- Derechohabiencia a servicios de salud

DERECHOHABIENTE AL IMSS	47,614
DERECHOHABIENTE AL ISSSTE	2,105
DERECHOHABIENTE A PEMEX, DEFENSA Y MARINA	110
DERECHOHABIENTE AL SEGURO POPULAR	227
DERECHOHABIENTE A INSTITUCIÓN PRIVADA	44,026
DERECHOHABIENTE A OTRA INSTITUCIÓN	1,028
SIN DERECHOHABIENCIA A SERVICIOS DE SALUD	25,588



- Nivel de asistencia escolar

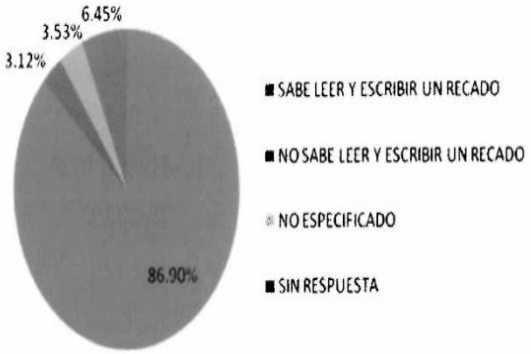
ASISTE A LA ESCUELA	32.946
NO ASISTE A LA ESCUELA	75.905
NO ESPECIFICADO	5.288
SIN RESPUESTA	7.870
TOTAL	122.009



La gráfica muestra de manera porcentual el nivel de asistencia escolar que existe en el municipio

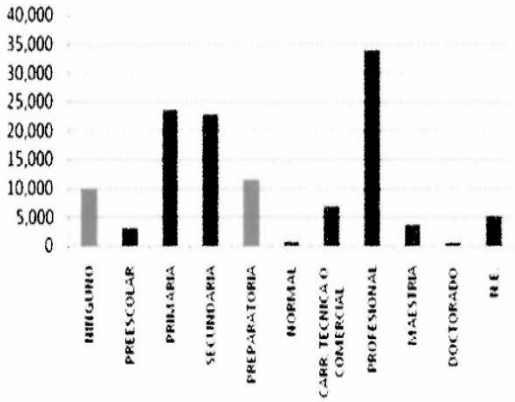
- Condición de alfabetismo

SABE LEER Y ESCRIBIR UN RECADO	106.021
NO SABE LEER Y ESCRIBIR UN RECADO	3.806
NO ESPECIFICADO	4.312
SIN RESPUESTA	7.870
TOTAL	122.009



- Nivel de escolaridad

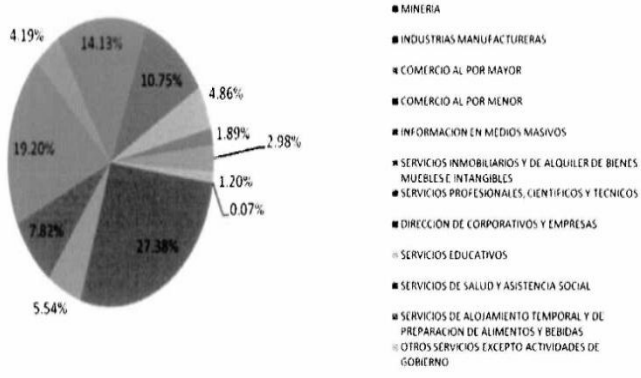
NINGUNO	9,926	CARR. TÉCNICA O COMERCIAL	6,945
PREESCOLAR	3,133	PROFESIONAL	33,868
PRIMARIA	23,569	MAESTRÍA	3,617
SECUNDARIA	22,803	DOCTORADO	531
PREPARATORIA	11,605	NO ESPECIFICADO	5,188
NORMAL	824	TOTAL	122,009



La gráfica muestra la distribución porcentual del grado del alfabetismo de la población municipal.

4.3. Principales actividades económicas en la zona

En los planos 30,31, 32, 33 y 33A -de las figuras 4.3, 4.3a, 4.3b, 4.3c y 4.3d, respectivamente- se presentan las principales actividades económicas en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.



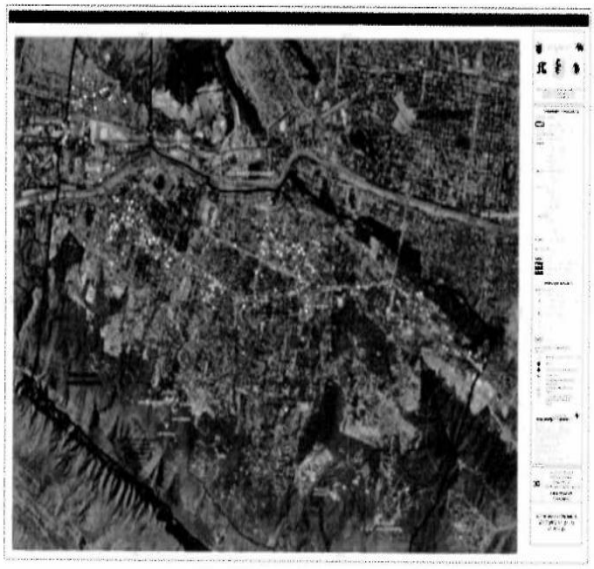


Figura 4.3. Principales actividades económicas en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.

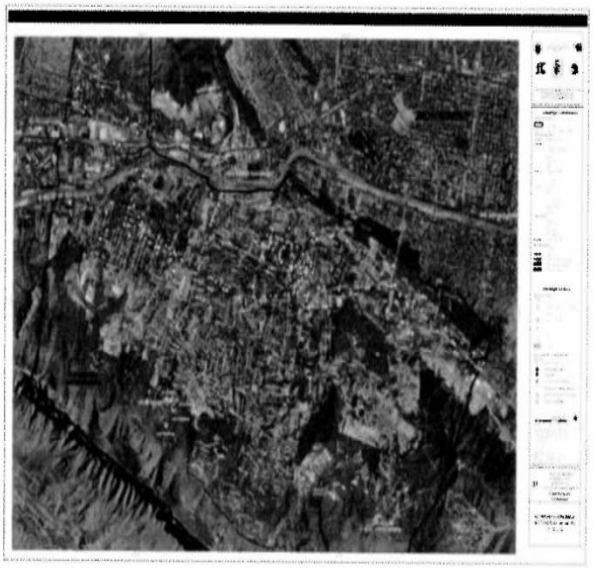


Figura 4.3a. Actividades económicas correspondientes a los sectores 43, 46, 48, 49, 51, 52 y 53

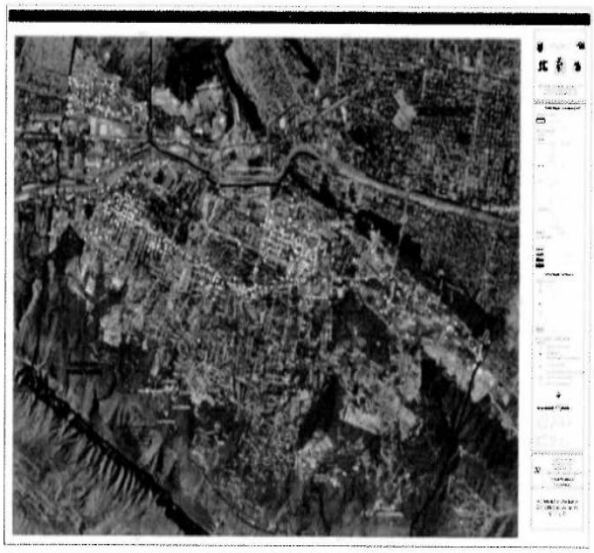


Figura 4.3b. Actividades económicas correspondientes a los sectores 54, 55, 56, 61, 62, 71 y 72.

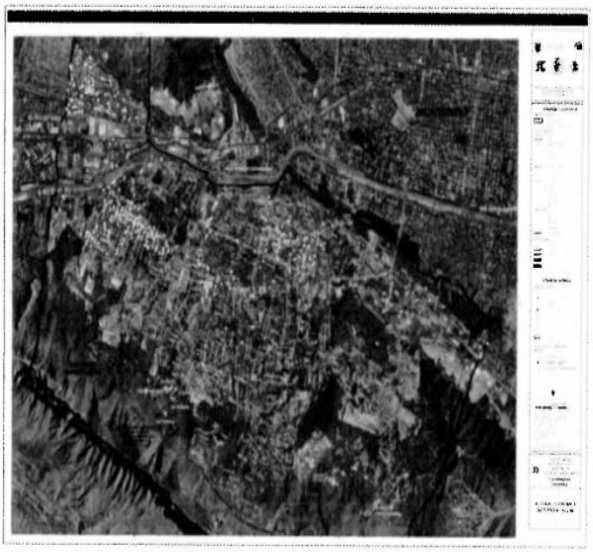


Figura 4.3c. Actividades económicas correspondientes a los sectores 81, 93 y 99.

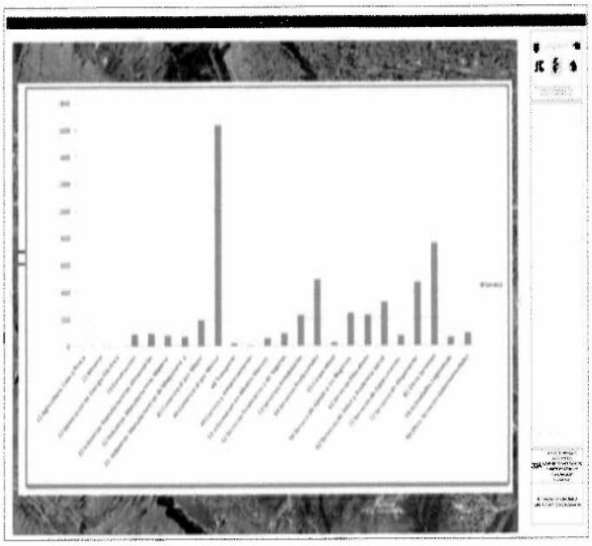
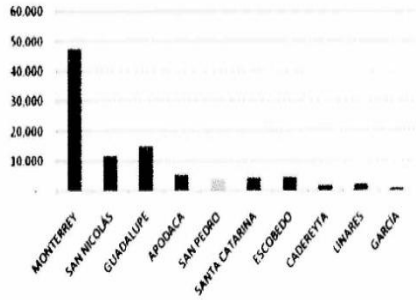


Figura 4.3d. Actividad económica en municipio de San Pedro Garza García, N.L.

4.4. Características de la población económicamente activa

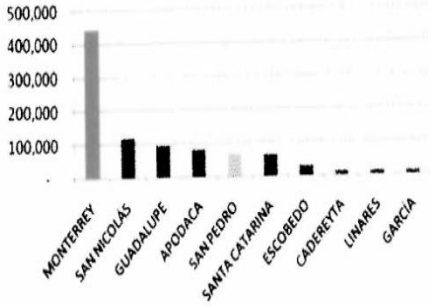
- <u>Unidades económicas</u>



MUNICIPIOS	UNIDADES ECONÓMICAS
TOTAL NUEVO LEON	**110,163**
MONTERREY	47,736
SAN NICOLAS	11,629
GUADALUPE	14,966
APODACA	5,664
SAN PEDRO	4,087
SANTA CATARINA	4,276
ESCOBEDO	4,723
CADEREYTA	1,904
LINARES	2,165
GARCIA	778
SUBTOTAL	**97,928**
RESTO DE MUNICIPIOS	**12,235**

Las gráficas muestran la relación que tiene el municipio de San Pedro con otros municipios del área metropolitana y sus alrededores con respecto a sus unidades económicas.

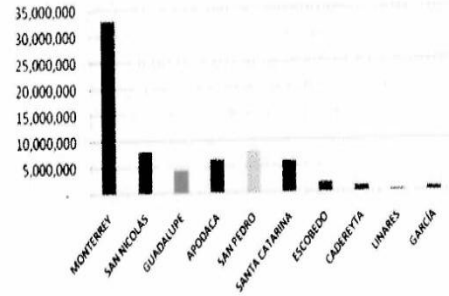
- **Personal ocupado total**



MUNICIPIOS	PERSONAL OCUPADO TOTAL
TOTAL NUEVO LEÓN	**1.008.854**
MONTERREY	442,650
SAN NICOLAS	118,420
GUADALUPE	96,587
APODACA	83,518
SAN PEDRO	70,394
SANTA CATARINA	65,268
ESCOBEDO	30,843
CADEREYTA	12,990
LINARES	12,236
GARCIA	12,176
SUBTOTAL	**945,082**
RESTO DE MUNICIPIOS	**63,772**

Las gráficas muestran la relación del municipio de San Pedro con otros municipios del área metropolitana y sus alrededores con respecto al personal ocupado de acuerdo al número de habitantes.

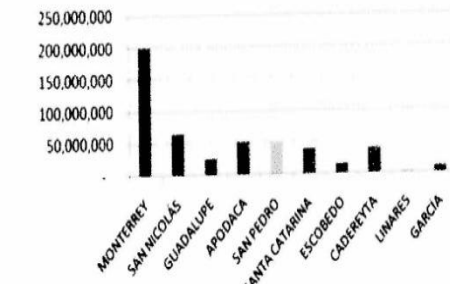
- **Remuneraciones**



MUNICIPIOS	REMUNERACIONES (Miles de Pesos)
TOTAL NUEVO LEÓN	**74.441.924**
MONTERREY	33.192.104
SAN NICOLAS	8.246.661
GUADALUPE	4.438.114
APODACA	6.537.776
SAN PEDRO	8.173.696
SANTA CATARINA	6.085.821
ESCOBEDO	1.929.143
CADEREYTA	1.332.636
LINARES	435.746
GARCIA	1.026.610
SUBTOTAL	**71.398.307**
RESTO DE MUNICIPIOS	**3.043.617**

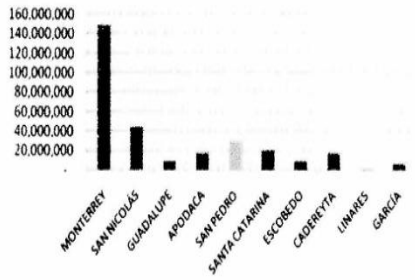
Las gráficas muestran la relación del municipio de San Pedro con otros municipios del área metropolitana y sus alrededores con respecto a las remuneraciones en miles de pesos.

- **Producción bruta total**



MUNICIPIOS	PRODUCCION BRUTA TOTAL (Miles de Pesos)
TOTAL NUEVO LEÓN	**528.869.974**
MONTERREY	198.652.556
SAN NICOLAS	66.616.620
GUADALUPE	26.270.454
APODACA	51.716.669
SAN PEDRO	48.211.494
SANTA CATARINA	40.614.972
ESCOBEDO	15.823.080
CADEREYTA	40.947.520
LINARES	2.370.639
GARCIA	11.377.413
SUBTOTAL	**502.511.417**
RESTO DE	

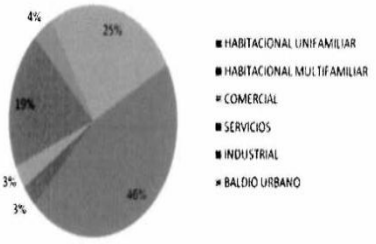
- **Total de activos fijos**



MUNICIPIOS	TOTAL DE ACTIVOS FIJOS (Miles de Pesos)
TOTAL NUEVO LEON	330,733,822
MONTERREY	149,792,387
SAN NICOLAS	45,501,156
GUADALUPE	10,130,067
APODACA	19,204,063
SAN PEDRO	30,696,663
SANTA CATARINA	21,220,658
ESCOBEDO	10,165,859
CADEREYTA	18,511,552
LINARES	1,309,772
GARCIA	7,858,054
SUBTOTAL	314,390,226
RESTO DE MUNICIPIOS	16,343,596

Las gráficas muestran la relación del municipio de San Pedro con otros municipios del área metropolitana y sus alrededores con respecto total de activos fijos en miles de pesos.

4. 5 Estructura urbana



USOS Y DESTINOS DEL SUELO 2005 (Superficie en Hectáreas)	
USOS DE SUELO	
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	1450.53
HABITACIONAL MULTIFAMILIAR	96.35
COMERCIAL	103.01
SERVICIOS	614.3
INDUSTRIAL	126.22
BALDIO URBANO	804.79
DESTINOS DEL SUELO	
VIALIDAD	967.51
INFRAESTRUCTURA	9
ESPACIO ABIERTO	342.16
TOTAL ÁREA URBANA	**4503.87**
USOS DEL SUELO	
BALDIO NO URBANO	234.64
DESTINOS DEL SUELO	
NO URBANIZABLE (PARQUE NACIONAL)	2247.79
RIO	105.16
TOTAL ÁREA NO URBANA	**2587.59**
TOTAL ÁREA URBANA Y NO URBANA	**7091.46**

Las gráficas muestran la relación porcentual del municipio de San Pedro con respecto a la estructura urbana municipal.

CAPÍTULO V. Identificación de riesgos, peligros y vulnerabilidad ante fenómenos perturbadores de origen natural

5.1. Riesgos, peligros o vulnerabilidad ante fenómenos de origen geológico

El municipio de San Pedro Garza García, por su ubicación geográfica, distribución morfológica y geología asociada a las diferentes unidades litoestratigráficas que afloran, presentan características propias que lo hacen ser vulnerable a los peligros por fenómenos geológicos. Estos se presentan de manera natural pero, en parte, son acelerados por factores antropogénicos.

Esta área en particular puede presentar problemas de volteos y deslizamientos, sobre todo porque existen grandes concentraciones de población asociadas a sitios de alto riesgo, los volteos constituyen el 40 % del área total y un 20% se asocia a los deslizamientos predominando estos, en el flanco sureste en la Sierra de Las Mitras y los volteos en la porción noreste de la Sierra de Santa Catarina. En cuanto a los escenarios, se refiere al 60 % que corresponden a aquellos que requieren atención inmediata sobre todo en el área de Las Mitras, Chipinque, Cerro de La Corona, Loma Larga y el flanco norte del Cerro del Mirador, fig. 5.1.1.

5.1.1. Fallas y fracturas

Para la elaboración del plano de fallas y fracturas fueron realizados 259 puntos de verificación, donde se tomaron datos estructurales a discontinuidades de fracturamiento y estratificación, los cuales forman bloques tabulares de dimensiones considerables ubicados al pie de la carretera que conduce a Chipinque, así como a casas residenciales (parte sur del cerro La Corona). La pendiente del terreno va de los 15º a 85º, además existen diversos cortes o taludes realizados en las faldas de la sierras que circundan a dicho municipio (Loma Larga, Las Mitras Cerro La Corona y Mirador), dichos cortes presentan alturas que van de 5 a 25 m e inclinaciones de talud de 65º a 75º para construir viviendas o vías de comunicación. Por lo anterior de los sitios verificados se consideran de importancia para monitoreo continuo los siguientes: (FFF01, FFF04, FFF09, FFF14, FFF26, FFF34 y FFF39) entre otros. Como resultado de la integración de todo lo anterior, enseguida se mencionan los tipos de mecanismos así como escenarios relevantes para este municipio, figura 5.1.1.

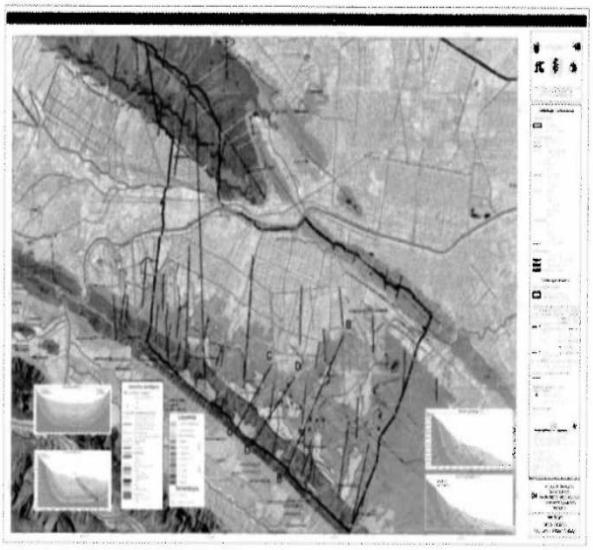


Figura 5.1.1. Plano de fallas y fracturas.

El patrón de fracturamiento predominante en el área de estudio, tiene un rumbo preferencial NW-SE y SW-NE. Las brecha sedimentaria está estrechamente asociada a fallas de tipo normal con rumbo NW-SE, dando lugar a fallas escalonadas, en dicho plano se muestra una densidad muy grande de sitios verificados en campo relacionadas con las siguientes topomorfas: Cerro de la Corona, El Mirador y el flanco norponiente de la Sierra Madre Oriental. La disposición geológico estructural de fracturas con rumbo Norte- Sur y Sur- Norte ante los cortes paralelos a estos rumbos son vulnerables a las vialidades, cada vialidad que hayan trastocado el rumbo de la capa con valores de azimut 0°- 21º, genera valores en los ángulos diferenciales menores lo que hace que estos cortes estén expuestos a un mayor riesgo de deslizamiento.

La pendiente del talud es de suma importancia, sobre todo en zonas abruptas, mayores a 30°, donde los efectos gravitatorios se intensifican propiciando situaciones inestables de los macizos rocosos involucrados en una ladera (figuras 5.1.1a, 5.1.1b, 5.1.1c), desde luego, no todas las áreas con pendientes fuertes son susceptibles a los desprendimientos.

Enmarcada la zona de pendiente, donde los desprendimientos son más factibles, así como la disposición de estratos. El ángulo diferencial es la relación angular existente entre la inclinación del talud (pendiente) y la inclinación de la principal discontinuidad (estratificación, falla, fractura, etc.), en este caso la estratificación. Este factor, junto con el ángulo entre rumbo de ladera y rumbo de echado de la capa, ayudan a conocer el arreglo geométrico de una ladera, facilitando la evaluación de susceptibilidad de ésta a los peligros de remoción de masas (PRM).

En el área de estudio ocurren dos tipos de desprendimientos: falla por volteo y falla plana. Para obtener mejores resultados en el modelado del mapa de susceptibilidad se evaluaron por separado la condiciones que representan situaciones estables o inestables para cada caso.

El riesgo geológico deriva de la acción habitual de los procesos naturales, los cuales pueden ocurrir con distintas magnitudes. En su ocupación el ser humano ha creado estructuras y estrategias para evitar o, al menos, minimizar el impacto de estos procesos, de manera que solamente haya pérdidas cuando éstos se manifiesten con magnitudes extraordinarias. El concepto de riesgo se refiere a la cantidad de pérdidas potenciales debidas a procesos naturales. Cuantitativamente, el riesgo(R) viene dado por el producto entre la peligrosidad (P), la vulnerabilidad (V) de los elementos (bienes) expuestos y el costo de los mismos(C).

$R = P \times V \times C$

Los parámetros de ponderación para la elaboración del Mapa de Riesgo se realizaron de acuerdo a la normativa que establece el CENAPRED. Con base en la matriz de riesgos Naturales que se muestra en la tabla No 5.1.1 se describen los tipos de riesgos partiendo de la zonificación del municipio en microcuencas en San Pedro Garza García, N.L. Cada una de estas microcuencas es, a su vez, dividida en: zonas de montaña, lomeríos y planicie. A partir de la evaluación obtenida del manejo de 34 variables se logró determinar los tipos de riesgos naturales que se muestran en el plano 42 siendo clasificada la zona de montaña como riesgo crítico con una valoración > 92 puntos, como riesgo alto de 86- 92 puntos, el riesgo medio de 85-69 puntos, el riesgo bajo de 68-46 puntos y riesgo nulo < 45 puntos, figura 5.1.1a.



Figura 5.1.1a. Mapa de riesgos naturales y antropogénicos.

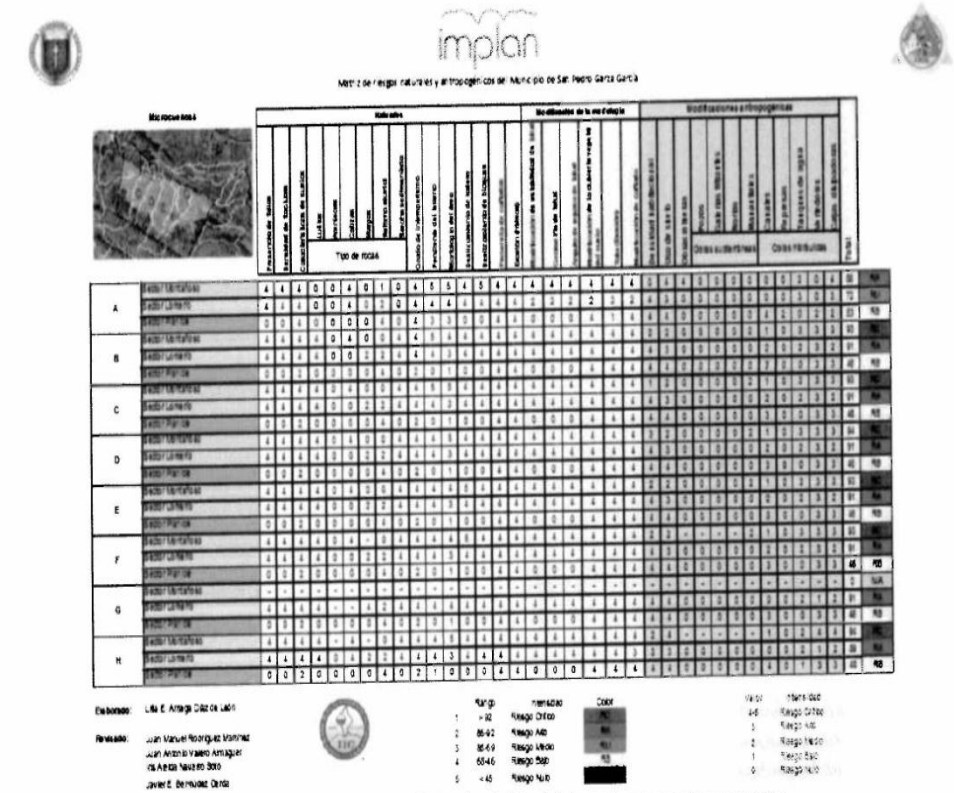


Tabla 5.1.1. Matriz de riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García.

En el área de estudio ocurren dos tipos de desprendimientos: falla por volteo y falla plana. Para obtener mejores resultados en el modelado del mapa de susceptibilidad se evaluaron por separado la condiciones que representan situaciones estables o inestables para cada caso.

Para los desprendimientos por falla plana, el ángulo diferencial será obtenido a partir de la diferencia entre el valor en grados de la pendiente del talud y la discontinuidad. De esta forma el rango de valores de ángulo diferencial a considerar es de 0º a -90º, esto significa que el ángulo de la pendiente es mayor que el ángulo del echado de la discontinuidad, lo que favorece la ocurrencia de este tipo de desprendimiento, Para efectuar esta interpretación se considera el echado de la capa 47° NE y los 72° NE de la pendiente de talud o ladera según sea el caso, se realiza la diferencia considerando como principal el dato de la capa o discontinuidad a la que se refiera, en el caso que se muestra se trata de un dato de estratificación en una secuencia de arenisca y caliza delgada, el resultado final es de -15°, lo que demuestra la existencia de deslizamientos por falla plana (figura 5.1.1b), la característica principal de este tipo de deslizamiento es que siempre se van a encontrar en la misma dirección tanto de la capa como del talud.

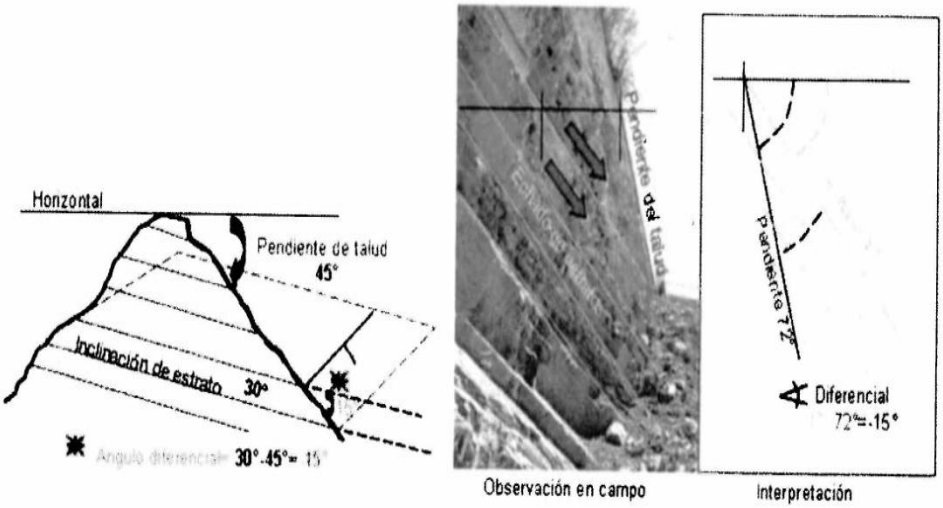
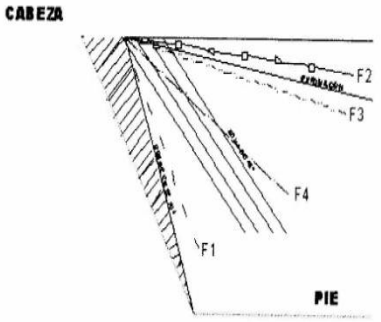


Figura 5.1.1b. A la izquierda, esquema del manejo de datos para determinar el ángulo diferencial; al centro, discontinuidades (amarillo) y pendiente de ladera (rojo); al lado derecho, en la interpretación, ángulos de cada una de ellas, para la obtención del ángulo diferencial que determina la inestabilidad por falla plana.

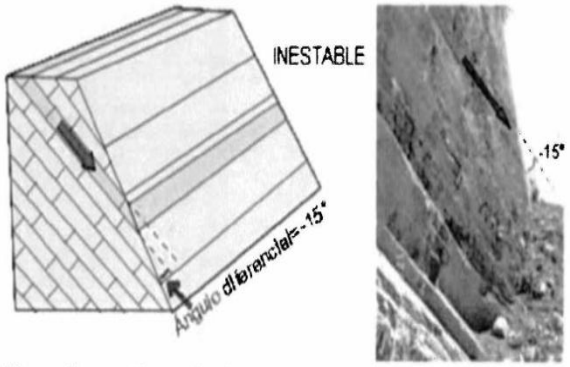


Talud 1 El cálculo de la diferencia de ángulos es igual al ángulo del echado – ángulo de la pendiente del talud: 48°-70°=-22°.

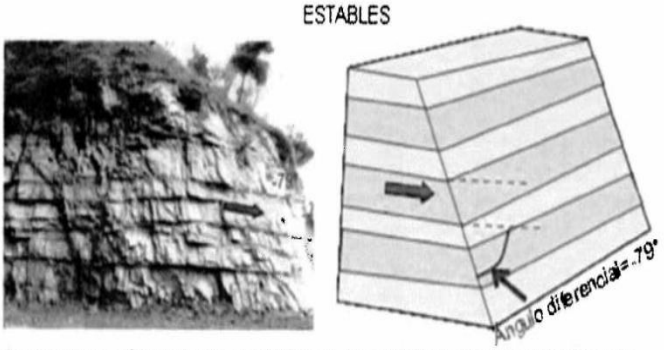
Conclusión: A partir de dicho análisis se logra determinar que, el nivel de riesgo geológico en el Talud No. 1 por fallas planares, es moderado controlable. La técnica para mitigar y remediar el riesgo es el recostamiento del talud con un < ángulo de 60°.



Figura 5.1.1c. Taludes afectados por fallas en el fraccionamiento Joya del Venado, San Pedro Garza García, N.L.



Bloque diagramático explicativo, como se visualiza en campo de una situación inestable



Los casos mas frecuentes y característicos de condiciones estables estratificación subhorizontal con talud semiperpendicular y subvertical con talud paralelo

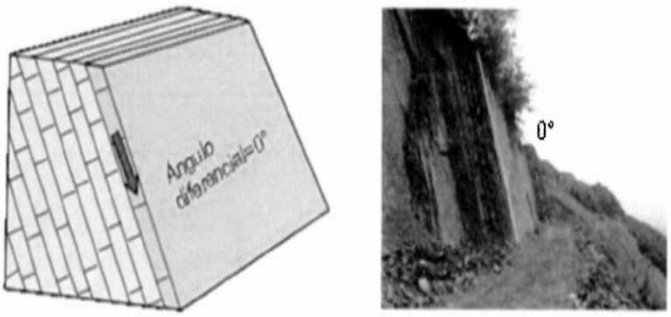


Figura 5.1.1d. Ejemplos esquemáticos e imágenes de las situaciones inestables y estables de la zona.

Para los desprendimientos por volteo, el ángulo diferencial se determina considerando tanto el ángulo de pendiente de talud como de la discontinuidad, los valores se suman para, posteriormente, restarlo a 180 grados. Para que pueda suceder un desprendimiento de este tipo se necesita tener el ángulo de la discontinuidad en contra del corte de la pendiente de talud, figura 5.1.1e.

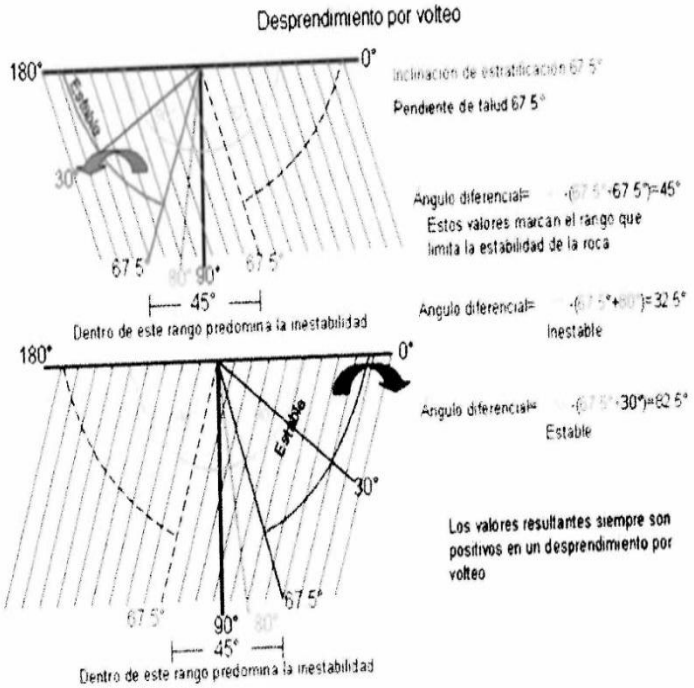
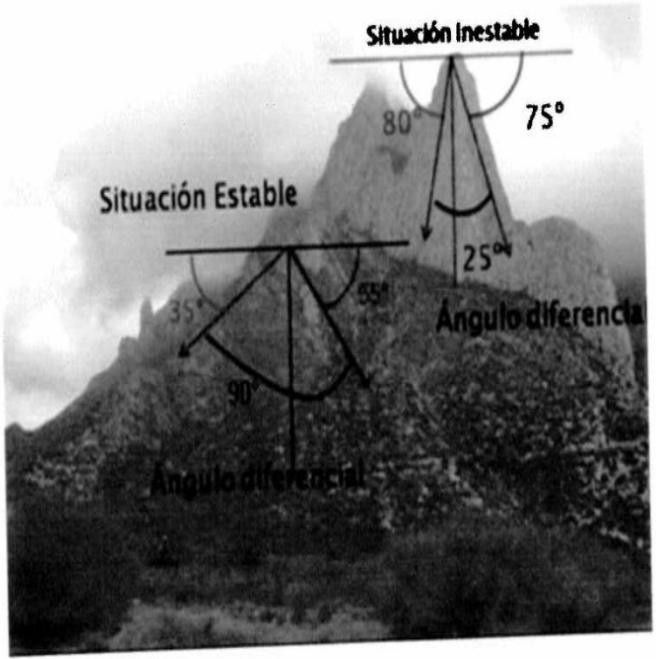


Figura 5.1.1e. Explicación de la obtención del ángulo diferencial para los desprendimientos por volteo.

De esta forma, el rango de valores a considerar para el desprendimiento por volteo es de 0º a 90º, en el que, cuando los valores se acercan a cero la situación es más inestable y puede ocurrir el desprendimiento, a medida que los valores son cercanos a 90° la situación se vuelve más estable, fotografía 5.1.1.



El ángulo entre rumbo de ladera y rumbo de echado de la discontinuidad es un factor de suma importancia para conocer el arreglo geométrico de los elementos que conforman una ladera y la probabilidad de que estos generen un PRM. A diferencia del ángulo diferencial, el cual es una ángulo vertical, el ángulo entre rumbo de ladera y rumbo del echado, es un ángulo horizontal que se mide con respecto al norte geográfico.

El ángulo entre rumbos es entonces, la relación angular que existe entre la dirección de buzamiento de ladera y la dirección de buzamiento de estratos, de esta forma, el ángulo ente rumbos puede adoptar valores desde 0° hasta 360°, en donde las situaciones que estos valores reflejan pueden o no influir en la ocurrencia de un desprendimiento.

La dirección del buzamiento de ladera se mide con respecto al norte geográfico y puede ser de 0° a 360° o utilizando los cuadrantes generales NE, SW, NW y SE, este dato siempre va a corresponder a la horizontal, en el siguiente ejemplo (figura 5.1.1f), se está considerando 15° o 15° NE, según se aplique. El caso de la intensidad del buzamiento de ladera en general está referido a la vertical.

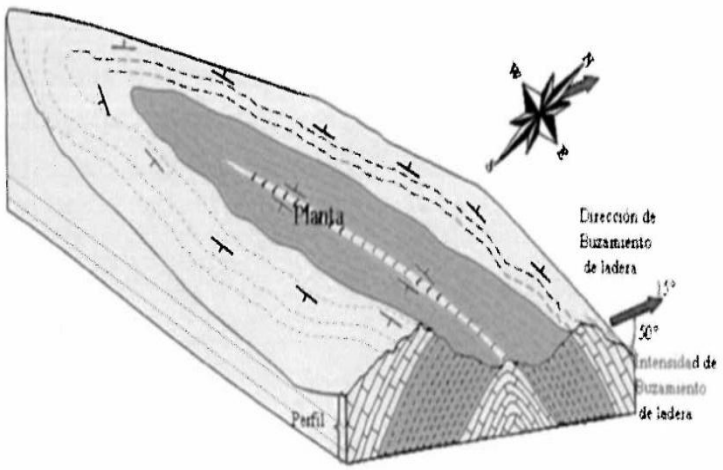


Figura 5.1.1f. Bloque diagramático que representa la dirección e intensidad de buzamiento de la ladera.

Para la evaluación del ángulo entre rumbos es necesario agrupar los valores azimutales de las direcciones de buzamiento de ambos, ladera y estratos, en intervalos de 45°, de esta forma se obtienen ocho direcciones preferenciales que pueden ser comparadas entre sí con la finalidad de conocer su comportamiento y la influencia de éste en los PRM. Luego, la relación angular entre la ladera y los estratos puede ser: 1) Paralelos a favor, esto es, que tanto la ladera como los estratos se inclinan en la misma dirección y sin diferencia angular, 2) Oblicuos a favor, donde ambos elementos buzan con direcciones a 45° entre sí, 3) Perpendiculares, situación en la que existe un ángulo horizontal de 90° entre ambos, 4) Oblicuos en contra, donde la diferencia angular de dirección de buzamiento es de 135° y 5) Paralelos en contra, donde la diferencia de direcciones de buzamiento es de 180°, figura 5.1.1f.

5.1.2. Sismos

Los sismos no son un fenómeno frecuente en el área, al menos con magnitudes que pudieran afectar, por sí mismos a la población o a la infraestructura. Sin embargo, se ha documentado su existencia, cabe mencionar que la primera estación sismológica de la región se instaló en el Cerro del Obispado el 7 de julio de 1913, aunque la información que se generó no se ha podido rescatar y hasta hoy no se cuentan con esos registros históricos, pero existen reportes de sismos en 1795, 1831 1838 y 1911(figura 5.1.2). En el marco de la geología estructural y de la inestabilidad de laderas descritos anteriormente, la actividad sísmica, por mínima que sea, cobra gran relevancia, ya que estos pueden desencadenar problemas mayores al afectar macizos rocosos inestables en zonas designadas como de alto riesgo. De aquí la necesidad de que se realice un trabajo de mayor detalle en este rubro y que se considere como un elemento clave para el diseño de obras de mitigación.

A pesar de que el estado de Nuevo León se encuentra en una zona asísmica se puede observar que la mayoría de los sismos están localizados en la placa del Pacífico, Placa de Cocos y el Cinturón Volcánico Mexicano, en el Plano No. 5 se muestra que el municipio de San Pedro Garza García, N.L. se encuentra dentro de una zona asísmica.

La profundidad de los focos, según el Sistema Sismológico Mexicano, oscila entre 10 y 5 kilómetros, este parámetro responde al espesor total de los diferentes depósitos que conforman la secuencia sedimentaria en el noreste de México, el cual es de aproximadamente 7.5 Km.

Según el reporte del la red Sísmica Mexicana, el fenómeno se comportó como un movimiento de tipo trepidatorio, el cual responde a eventos de subsidencia, posiblemente asociado con los disolución de los yesos y anhidritas correspondientes a la formación Minas Viejas del Jurásico Inferior. (Milenio 24 de mayo de 2012), figura 5.1.2a.

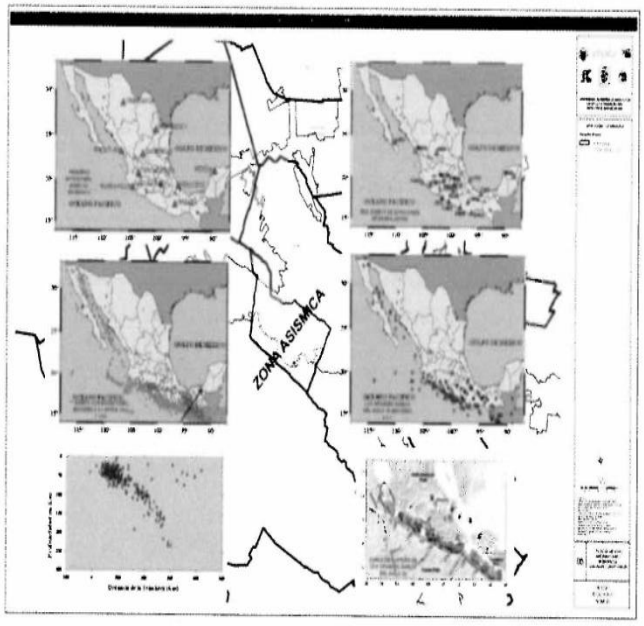


Figura 5.1.2. Sismicidad en el noreste de México y sur de Texas de 1928-2004 (Montalvo- Arrieta).



5.1.3. Tsunamis o maremotos

Los maremotos son generados tanto por erupciones volcánicas submarinas como por masivos deslizamientos de tierra que caen al mar. Si se produce un gran deslizamiento en la tierra bajo el océano, se crea una columna de agua que gana velocidad y altura a medida que se acerca a la costa. En aguas profundas, un maremoto puede tener hasta 200 kilómetros de ancho, pero sólo 0,5 metros de altura. A medida que viaja en dirección a la costa y las aguas menos profundas, puede alcanzar más de 700 Km/h de velocidad, tan rápido como un avión jet, figura 5.1.3.

Tsunami es una palabra japonesa *-tsu (津):* 'puerto' o 'bahía', y *nami (波):* 'ola', literalmente significa 'ola de puerto- que se refiere a maremoto -del latín *mare* 'mar' y *motus* 'movimiento'-. El uso de este vocablo en los medios de comunicación se generalizó cuando los corresponsales de habla inglesa emitían sus informes acerca del maremoto que se produjo frente a las costas de Asia el 25 de diciembre de 2004 en el océano Índico. La razón es que en inglés no existe una palabra para referirse a este fenómeno, por lo cual los anglohablantes adoptaron *tsunami* como parte de su lenguaje pero la denominación correcta en castellano no es *tsunami*.

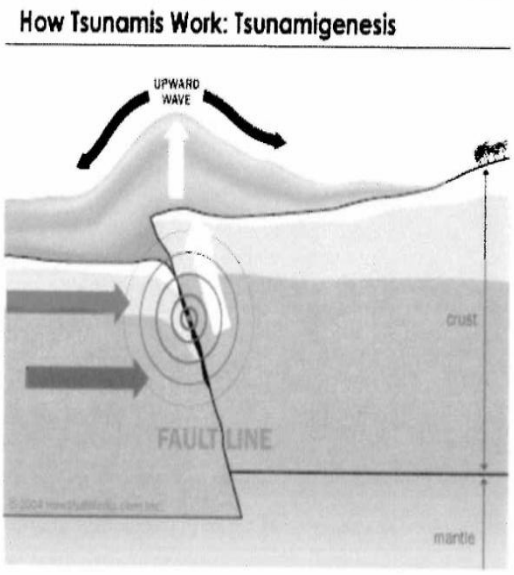


Figura 5.1.3. Origen de un tsunami.

Maremoto es un evento complejo que involucra un grupo de olas de gran energía y de tamaño variable que se producen cuando algún fenómeno extraordinario desplaza verticalmente una gran masa de agua. Este tipo de olas remueven una cantidad de agua muy superior a las olas superficiales producidas por el viento. Se calcula que el 90% de estos fenómenos son provocados por terremotos, en cuyo caso reciben el nombre más correcto y preciso de "maremotos tectónicos", figura 5.1.3a.

La energía de un maremoto depende de su altura (amplitud de la onda) y de su velocidad. La energía total descargada sobre una zona costera también dependerá de la cantidad de picos que lleve el tren de ondas -en el maremoto del océano Índico de 2004 hubo 7 picos enormes, gigantes y muy anchos-. Es frecuente que un *tsunami* que viaja grandes distancias disminuya la altura de sus olas, pero mantenga su velocidad, siendo una masa de agua de poca altura que arrasa con todo a su paso hacia el interior.

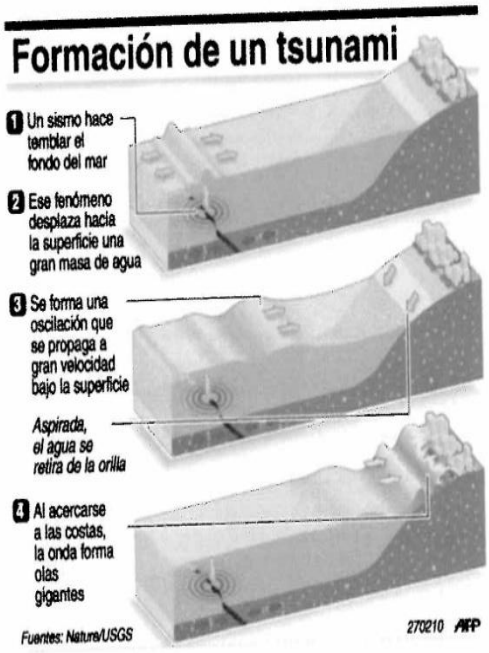


Figura 5.1.3a. Etapas que dan lugar a la formación de un tsunami.

A partir de los esquemas mostrados en el documento correspondiente al parágrafo 5.1.3. (tsunamis o maremotos) del contenido del Atlas de Riesgos Naturales del municipio de San Pedro Garza García, N.L., es posible aseverar que dicho municipio está lejos de las líneas de conjunción de placas que son las causantes de la generación de este tipo de eventos.

5.1.4. Vulcanismo

Uno de los fenómenos naturales más espectaculares es la actividad volcánica, proceso global presente en grandes zonas lineales del piso oceánico y de la tierra firme. En el caso de tierra firme se tiene un registro veraz de las erupciones que se producen todos los años, pero al igual que los sismos, la gran mayoría son de pequeña magnitud o solo son exhalaciones. Incluso las erupciones de mediana intensidad, como las del Popocatépetl (1994-2012), las de Pacaya (Guatemala) de los últimos 20 años y otros volcanes, no han sido causa de desastres.

Existen reportes de tragedias como las del Vesubio, que destruyó Pompeya y Herculano (79 D.C.) y la del Pelée en Martinica (1902). El Santa Helena (1980), en el noroeste de los Estados Unidos, representa una de las erupciones más poderosas del siglo XX, sin embargo, ocasionó muy pocas víctimas.

El riesgo por erupciones volcánicas en el estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de San Pedro Garza García, son muy remotas. El último evento volcanogénico ocurrido en el noreste de México sucedió hace aproximadamente 50 millones de años, testigos de este evento se localizan al norte de la ciudad de Monterrey, Cerro Picachos, Cerro del Imán, Cerro Candela ambos ubicados en el municipio de Candela, Coahuila y Cerros Colorados en el municipio de Lampazos de Naranjo, N.L.

En el plano No. 12 se muestra que el municipio de San Pedro Garza García se encuentra muy distante del Cinturón Volcánico Mexicano por lo que se puede aseverar; que no presenta riesgo por erupciones volcánicas, figura 5.1.4.

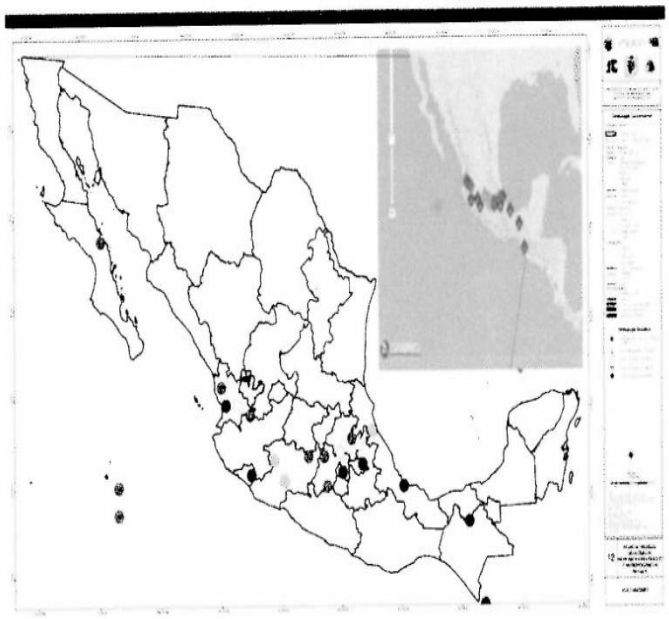


Figura 5.1.4. Localización de aparatos volcánicos en la República Mexicana.

5.1.5. Deslizamientos

Los factores que propician los problemas de inestabilidad de laderas se dividen en internos y externos y tienen que ver de forma directa o indirecta con los esfuerzos cortantes actuantes y resistentes que se desarrollan en la superficie del deslizamiento. En pocas ocasiones dichos factores se combinan, resultando difícil distinguir la influencia de cada uno de ellos. Los cambios en el ambiente y las perturbaciones al entorno natural por actividades humanas son causas que también pueden desencadenar inestabilidad de laderas. El peligro por inestabilidad se clasifica como deslizamientos de laderas en tres grandes grupos: caídos o derrumbes, deslizamientos y flujos (CENAPRED, 2006). Los deslizamientos de laderas definidos en la guía de CENAPRED (2006), enriquecidos con la clasificación de EPOCH, 1993 (en Alcántara, 2000), se subdividen de acuerdo con los materiales formadores, los cuales pueden ser rocas, detritos o derrubios y suelos, desprendimientos, vuelcos, derrumbes, deslizamientos, expansiones laterales, flujos y movimientos complejos (Alcántara, 2005).

Los procesos de remoción en masa, son peligros derivados de la inestabilidad de laderas, su clasificación es vasta y puede ser muy compleja. Es uno de los fenómenos más frecuentes en la naturaleza, debido a la escala de su ocurrencia y al no restringirse a un material o causa específica. Principalmente se registra en sitios donde hay pendientes en el terreno y actúa al conjugarse con otros factores naturales o inducidos. El elemento mecanismo primordial de estos peligros es la gravedad, en orden de importancia el siguiente elemento a considerar es el tipo de material involucrado y posteriormente las condiciones del terreno (morfología, cubierta vegetal, agua, etc.). En la fotografía 5.1.5 se muestran eventos relacionados con remoción de masas provocadas por el Huracán Gilberto en 1988. Para los propósitos y alcances de este estudio, se utiliza una clasificación simplificada, que permite un manejo de los conceptos, toda vez que a partir de estos es que se llevará a cabo el modelado detallado de estos peligros en el área de interés. De la siguiente tabla se resaltan los peligros específicos que existen en la zona de estudio. Dichos fenómenos están asociados con diferentes parámetros como son: tipo de roca, pendiente, tipo de vegetación, erosión, grado de cohesión del material, fracturamiento de la roca y nivel de saturación del estrato deslizante. (FTDES01, FTDES10, FTDES14, FTDES15, FTDES18).



Fotografía 5.1.5. Remoción de masas provocada por el Huracán Emily en 2005.

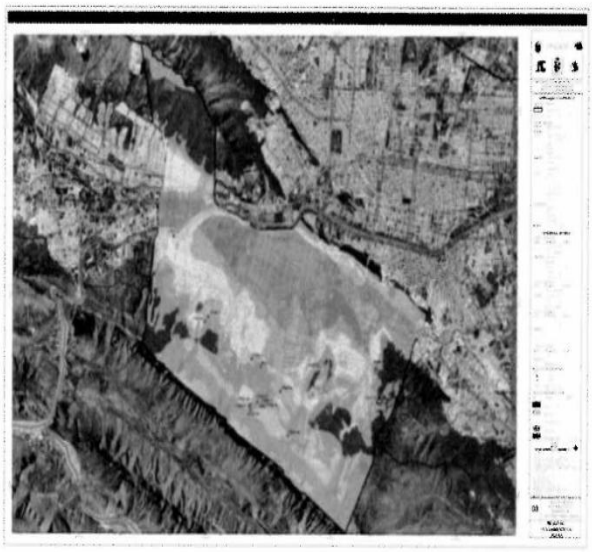
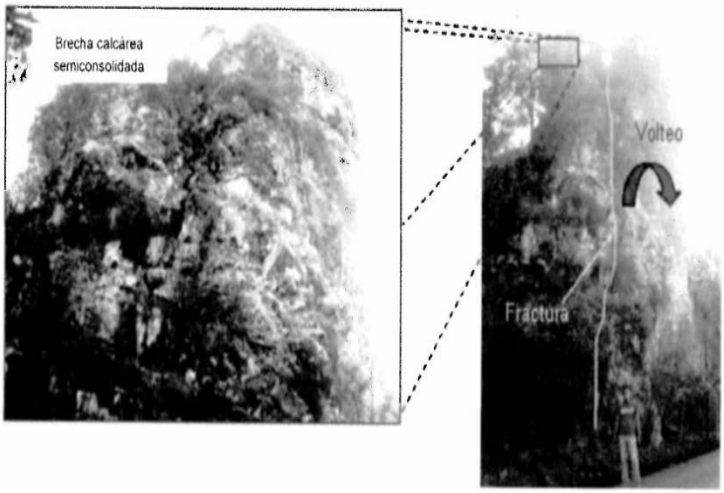


Figura 5.1.5. Plano de deslizamientos.

5.1.6. Derrumbes

Los derrumbes se generan por la presencia de materiales sueltos alojados en sitios de pendientes mayores a los 45°, pueden estar constituidos por fragmentos del tamaño de arenas a bloques de hasta 2 ó 3 metros, figura 5.1.6. El volteo se trata de un desprendimiento de material rocoso con pendientes sub-verticales, los volteos pueden ser por gravedad y flexión, fotografía 5.1.6.



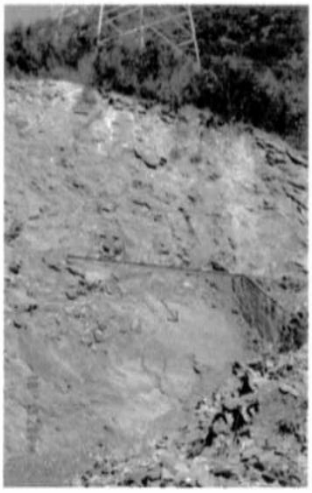
Fotografía 5.1.6. El fracturamiento separa un bloque con alta posibilidad de deslizamiento. Los materiales compuestos por sedimentos finos como lo son la secuencia de lutita y arenisca, tienen la característica de ser muy susceptibles al intemperismo y a la erosión por lo tanto es factible a los deslizamientos e incluso a los derrumbes. (FTDR01, FTDR04, FTDR13, FTDR21, FTDR23, FTDR26)

El área del Cerro La Corona ha sido interpretada como un bloque alóctono, transportado por una cabalgadura, en la zona se han visto evidencias como la brecha de falla e intenso fracturamiento en el bloque transportado, el cual está propenso a generar deslizamientos y caídas de bloques, fotografía 5.1.6a.



Fotografía 5.1.6a. La posición vertical, dimensión y fracturamiento del bloque, así como el grado de erosión e intemperismo en la base y la inclinación del talud son clara evidencia de la inestabilidad y alto riesgo.

En la colonia San Agustín las rocas han respondido en gran parte a los fenómenos de erosión y actuado de alguna manera para propiciar los desprendimientos de bloques por falla plana, el mayor problema es la ubicación de torres de alta tensión en las lomas construidas con este tipo de rocas, fotografía 5.1.6b.



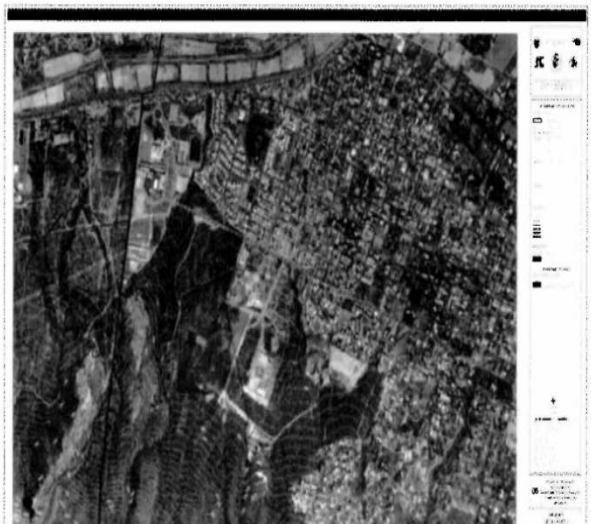
Fotografía 5.1.6b. Ejemplo de un desprendimiento de bloque por falla plana.

5.1.7. Flujos

Las características de este tipo de deslizamiento es que se registran en época de lluvia, en zonas donde se encuentran almacenamientos de agua o jales mineros. Por las condiciones de este terreno es poco factible que se presente este tipo de deslizamiento en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

5.1.8. Hundimientos

Se caracteriza por depresiones en el terreno, originados principalmente por colapso producto de la disolución de carbonatos, componente principal de las rocas que afloran en la región las cuales al contacto con el agua tienden a disolverse formando cavidades en la superficie (dolinas, uvalas y poljés) y en interior de las estructuras plegadas llegan a formar cavidades, la más famosa por estos lugares son las Grutas de García, también hay innumerables cuevas y oquedades que patentan este hecho, éstas cavidades son importantes porque en ocasiones generan hundimientos por el desplome de sus techos. En el Plano 6 se muestra el área correspondiente a un relleno sanitario, el cual se encuentra mal compactado y sobre de él se construyó un desarrollo habitacional por parte del Infonavit, las casas presentan agrietamientos y asentamientos diferenciales, figura 5.1.8. (FI01,FI02,FI03)



5.1.9. Erosión

La erosión consiste de un conjunto de procesos naturales -hídricos, eólicos, cársticos, marinos o glaciares-y antropogénicos -urbanización, deforestación- en el cual se producen desgastes tanto del suelo como de la roca que causa deformaciones en el relieve terrestre, provocando remoción paulatina del suelo o rocas y materiales sin consolidar (CENAPRED, 2001).

La erosión se define como la remoción de partículas de suelo, debido a la acción de fenómenos climatológicos como son: lluvia, viento, magnitud del material removido, así como del grado de intemperismo del suelo y la roca. El fenómeno de erosión, se considera como un proceso lento, cuando es en forma natural y sus manifestaciones no se identifican a corto plazo, sino cuando se encuentra en una fase final. Desgraciadamente, cuando se ha perdido la mayor cantidad de suelo fértil, al intervenir el hombre para abrir caminos, desmontar áreas como ampliación de su frontera agrícola y/o pecuaria, o bien para ampliar la zona urbana, entonces se altera el equilibrio natural y se acelera el proceso de erosión.

Este fenómeno implica dos problemas importantes, por un lado la pérdida de suelo, sobre todo la de suelo fértil en los campos de cultivo con cierta inclinación, y por otro lado el depósito de sedimentos en embalses o en sitios donde es indeseable. La importancia del fenómeno radica en que el suelo se considera un recurso natural no renovable, debido a que su formación requiere de mucho tiempo. En este apartado, se tratan diferentes factores que contribuyen al proceso de erosión, tanto en la extensión de la zona de estudio, como a una escala mayor en la zona urbana y suburbana de San Pedro Garza García, tales como deforestación, pendientes pronunciadas asociadas a las diferentes unidades geológicas, etc.

Para la explicación y representación de los tipos de erosión que se encuentran en el área de estudio, se eligieron las imágenes más representativas que se localizan a lo largo y ancho del área investigada, así mismo, se describe la localidad de la misma, para mayor entendimiento, éstas se organizaron por tipo de erosión, con la clave utilizada en los recorridos de campo (MER), agregando el número que le fue asignado por la persona que efectuó el recorrido y verificación.

Para la realización del plano de peligros por erosión, se efectuaron recorridos a la zona en los cuales se clasificaron los diferentes tipos y grados de erosión que afectan el área en estudio, dentro de la cartografía realizada se determinaron ocho tipos de erosión esto se explica en la descripción de cada uno de los tipos y grados. Es importante señalar que cada región o zona tiene tipos característicos y específicos de erosión. El área de estudio cuenta topográficamente con sierras y extensos valles.

Los procesos de erosión no se producen de manera aislada, es parte del conjunto de transformación erosión – sedimentación. En los arroyos se observa con mayor claridad los efectos de la erosión, se dice que existe equilibrio cuando el perfil medio y las márgenes no descienden, caso contrario ya presenta efectos de desequilibrio, ejemplo, en las curvas de los ríos y arroyos de llanura, normalmente en la margen cóncava o exterior de la curva se encuentra sujeto a un proceso erosivo, mientras que en la orilla convexa o interior ocurren procesos de sedimentación, la combinación de ambos procesos induce el desplazamiento lento y continuo de las curvas de los ríos, y el desarrollo y evolución de los meandros.

Resulta necesario para el análisis del proceso erosivo, tener en cuenta algunos aspectos básicos hidráulicos como son los arrastres hidráulicos denominados a las partículas sólidas transportadas por las corrientes, dichas partículas de suelo pueden desplazarse por el fondo o por el seno de la corriente en función de la velocidad y profundidad.

Los factores que intervienen en la erosión son: los fenómenos climatológicos que influyen en la erosión del área de de estudio, el más importante es la lluvia, que genera erosión hídrica en diferentes facetas, desde el golpe de la lluvia sobre el suelo hasta los escurrimientos superficiales tanto en laderas como en los cauces. La erosión en las laderas es de tipo laminar y redunda en el mayor aporte de sedimento fino que se transporta a los cauces; en cambio el flujo en los cauces transporta gran variedad de material, desde partículas muy finas hasta rocas de gran tamaño.

La pendiente del terreno también influye de forma directa con la erosión, conforme aumentan la pendiente y longitud, se incrementan velocidad y el volumen de escorrentía superficial; mientras en una superficie plana el golpeteo de las gotas de lluvia arroja las partículas de suelo al azar en todas direcciones, en condiciones de pendiente inclinada, el suelo es salpicado debajo de ella hacia arriba, incrementándose la proporción conforme al grado de la pendiente.

El uso de cambio de suelo es un factor que acelera la erosión del suelo en el municipio de San Pedro Garza García, esencialmente en las zonas donde se está deforestando sin control, como la tala de los pocos bosques con los que se cuenta en esta entidad. La cubierta vegetal se desempeña como agente regulador en los fenómenos erosivos, controlando los excesos de agua en el perfil del suelo, disminuyendo la velocidad en el flujo de escurrimiento e integrando el suelo como una masa unitaria entre otros beneficios, sin embargo, el papel es variable de acuerdo a las características de porte, enraizamiento, hábito y velocidad de crecimiento, incluso puede favorecer las condiciones de inestabilidad de laderas.

Al sur-poniente del área en estudio, se localiza la estructura geológica (tectónica) denominada Curvatura de Monterrey, está constituido por una serie de sierras con alturas que van de 500 a 1980 msnm, tiene pendientes que varían de 35° hasta 80°

El Cretácico inferior es el que se encuentra mejor expuesto por un mayor número de formaciones de origen calcáreo, dentro de las cuales se citan: Cupido, La Peña, Aurora, Cuesta del Cura. El Cretácico superior está representado por rocas calcáreas y margas con mayor influencia de terrígenos en secuencias rítmicas de intercalación de lutitas y areniscas, las formaciones que se han registrado son: Agua Nueva, San Felipe, Méndez, El Terciario Paleógeno (Paleoceno) está conformado por materiales escasamente consolidados y cementados, como aluviones y coluviones.

En el área que ocupa el municipio de San Pedro Garza García y zona que la circunda, misma que es de importancia para este trabajo, afloran las formaciones: Cupido, La Peña, Aurora, Cuesta del Cura, Agua Nueva, San Felipe, Méndez y depósitos aluviales y coluviones, principalmente.

Otro factor importante en los procesos erosivos es el clima y la vegetación, en el área de trabajo, los cambios climáticos son muy abruptos lo que ocasiona que las rocas sean quebradizas; la variedad en la vegetación es escasa y muy pobre, la mayor parte son matorrales y cactáceas, en general se han localizado lechuguillas, mezquites, huizaches, candelillas, cactus de diferentes especies, muy escasamente se encuentran algunos bosques de encino y encino-pino.

5.1.10. Tipos de erosión

5.1.10.1. Erosión hídrica

La erosión hídrica, de manera general, se define como las remoción de suelo por efecto de agua, principalmente el agua de lluvia, debido a que el constante golpeteo de las gotas al suelo alteran el equilibrio del mismo, todo el material que se desprende es transportado por corrientes superficiales, el cual a su vez produce el arrastre de suelo, ocasionalmente llega a formar pequeños canales por el cual se transportan enormes cantidades de sedimentos. Los parámetros que se utilizaron para la determinación de los diferentes tipos de erosión fueron: ángulo de pendiente, vegetación, así como otros parámetros de peligros antropogénicos que pudieron identificarse, figura 5.1.10.1. La pendiente asociada con este tipo de erosión oscila entre 0°- 3° es más común en la zona plana del municipio de San Pedro Garza García. (FEH01, FEH02, FEH03, FEH04).

5.1.10.2. Erosión hídrica laminar moderada (Eh2)

Esta erosión por lo general viene asociada con erosión concentrada (Ec1), ya que afecta a macizos rocosos desprovistos de suelo y vegetación, es uno de los tipos y grados de erosión predominantes en la zona de estudio, fue determinada y clasificada utilizando los parámetros inclinación del terreno, la cual varía entre los 3° a los 15°, presenta vegetación abundante, en este estudio se detalló este nivel de información separando los dos tipos, el primero se forma en los abanicos aluviales y con pendientes que varían de 15° a 30° o más, éstos son de suma importancia ya que en esos sitios actualmente hay nuevos asentamientos humanos esto se ubica en las partes altas llegando hasta la cota 700, sitio en el que aún se están edificando construcciones; estas características se aprecian en el flanco norte del Cerro del Mirador, en los fraccionamientos Privanzas, Colorines, etc.

5.1.10.3. Erosión hídrica laminar alta (Eh3)

Se cartografió en terrenos con pendientes mayores a los 11° asociados a sobreexplotación forestal y accidentes topográficos que permiten el arrastre de suelos fértiles, para esta zona fue mucho más severa la determinación del Eh3, ya que este tipo de erosión se asocia a sierras con pendientes pronunciadas de 50° a 80°, donde solamente tienen roca aflorando, no existe una capa de suelo definida, aunque sí hay en ellas vegetación que suele ser en muchas ocasiones espesa, conformada por matorrales, lechuguillas, cactus, entre otros, creciendo en las fracturas y cavidades de la roca, donde se tiene arcilla que hace el papel de suelo fértil, en el fraccionamiento Vereda alta y en el área del Las Mitras.

5.1.10.4. Erosión antropogénica asociada a construcción de obras civiles (Ea)

Las zonas donde se localiza este tipo de erosión tienen que ver con las obras civiles, considerando dentro de ellas áreas de excavación y donde existen bancos de materiales, por todo lo que esto significa, en la mayoría de los sitios donde se ha extraído material se altera notablemente la estabilidad de las laderas ocasionando de esta manera el cambio del uso de suelo y por lo tanto acelerando el proceso de erosión. (FC01, FC07, FC10, FC18, FC27, FC29).



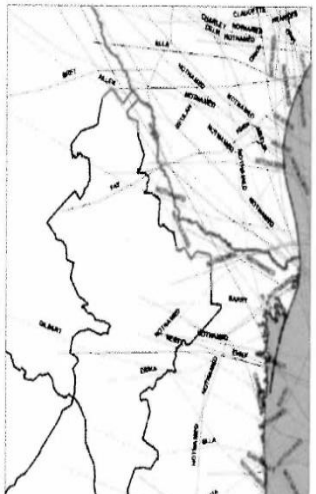
Figura 5.1.10.1. Plano de de erosión.

5.2. Riesgos, peligros o vulnerabilidad de origen hidrometeorológico

Este tipo de peligro se relaciona con la acción del agua y ocasiona daños al ser humano, materiales y pérdidas cuantiosas en infraestructura, así como en zonas agrícolas y que es provocado por un fenómeno relacionado con el agua atmosférica. Para la identificación de los peligros naturales, particularmente los hidrometeorológicos, se requiere emplear la Guía para la Elaboración de Mapas de Riesgo por Inundaciones y Avenidas Súbitas, documento elaborado por CENAPRED (Centro Nacional de Prevención de Desastres) 2006.

5.2.1. Ciclones (Huracanes y ondas tropicales)

Los huracanes son sistemas de baja presión que se originan en las regiones tropicales de los océanos, normalmente están acompañados por tormentas muy fuertes y en el hemisferio norte tiene una rotación en contra de las manecillas del reloj. El Estado de Nuevo León se encuentra en la trayectoria de los huracanes que penetran al Golfo de México, figura 5.2.1. La Tabla 5.2.1 enlista los principales huracanes que han afectado al Estado, con base en los datos recabados por el NOAA Coastal Services Center (NOAA, 2007).A esta lista se agrega el huracán Álex en el 2010.



Huracan	Fecha	Categoria al llegar a NL
Sin Nombre	1854	Tormenta Tropical
Sin Nombre	1880	Tormenta Tropical
Sin Nombre	1887	Tormenta Tropical
Sin Nombre	1895	Tormenta Tropical
Sin Nombre	1909	Tormenta Tropical
Sin Nombre	1916	Tormenta Tropical
Sin Nombre	1922	Tormenta Tropical
Sin Nombre	1933	Tormenta Tropical
Sin Nombre	1944	Tormenta Tropical
Alma	1958	Depresión Tropical
Beulah	1967	Tormenta Tropical
Ella	1970	1
Fern	1971	Depresion Tropical
Carolina	1975	Depresión Tropical
Barry	1983	Depresión Tropical
Gilberto	1988	1
Keith	2000	Depresión Tropical
Beryl	2000	Depresion Tropical
Fay	2002	Baja Presion (L)
Erika	2003	Tormenta Tropical
Emily	2005	1

Tabla5.2.1. Principales fenómenos hidrometeorológicos que han afectado al Estado de Nuevo León al 2007.

Como se puede observar, la mayoría de los huracanes arriban al territorio de Nuevo León con categoría de .tormenta tropical, éstos son sistemas que pueden tener velocidades del viento entre 63 Km/h hasta 119 Km/h; el segundo grupo lo forman las .depresiones tropicales, las cuales son sistemas que pueden llegar a alcanzar vientos de hasta 61 Km/h. Desde que se ha mantenido el registro de los arribos de huracanes a las costas del Norteamérica, únicamente tres de ellos han arribado a Nuevo León con la fuerza de un huracán de categoría 1, esto es con vientos entre 119 y 153 Km/h.



Fotografía 5.2.1. Daños ocasionados por huracán Gilberto 1988.

5.2.2. Tormentas eléctricas

Las tormentas convectivas se producen cuando el fuerte calentamiento de la atmósfera provoca el efecto de disparo de movimiento de masas de aire. Existen dos circunstancias necesarias para que una tormenta se forme: humedad e inestabilidad. Estas condiciones existen bajo una variedad de situaciones dando origen a distintos tipos de tormentas. Su comportamiento depende del ambiente en el cual se desarrollan, incluyendo las condiciones de estabilidad, la variación del viento en la vertical y la influencia de otros mecanismos de forzamiento (Doswell, C.A. III 2000. Foro de Meteorología, Naturaleza y Senderismo de Cazatormentas.net y Mirabosques.com, 2008).

Las tormentas convectivas se clasifican en frontales y de masas de aire. Las frontales son causadas por el aire caliente y húmedo que es forzado a ascender sobre una cuña de aire frío. Las de tipo de masas de aire no son afectadas por la actividad frontal, sino que ocurren en forma dispersa y aislada (Campo Aranda, 1998). Estas tormentas comienzan generalmente a media tarde, al alcanzarse la temperatura de disparo persistiendo hasta la medianoche; y al amanecer no queda rastro alguno de ellas. Pueden presentarse aisladas o agrupadas en células, una de las características más distintivas de las tormentas convectivas es su limitada distribución geográfica (Fotografía 53), las lluvias de tormentas convectivas, pueden llegar a producir escurrimientos muy grandes en un periodo de tiempo relativamente corto afectando sobre un área muy pequeña a personas y bienes al causar inundaciones repentinas.

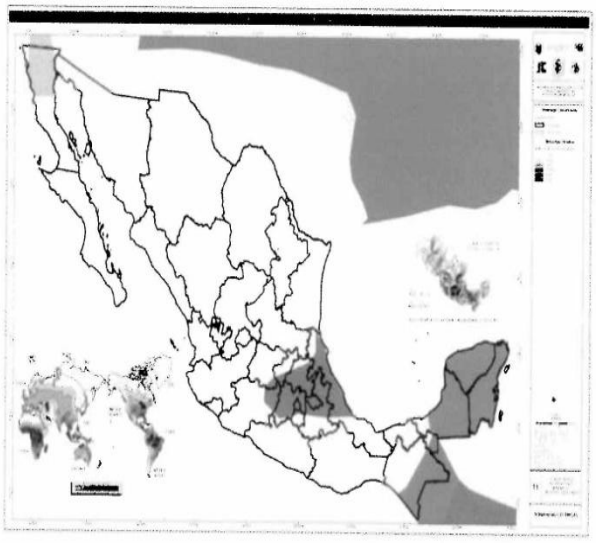


Figura 5.2.2. Tormentas eléctricas.

5.2.3. Sequías

Son procesos climáticos prolongados en el tiempo, que evolucionan lentamente dominando un territorio cada vez mayor. A diferencia de otros desastres naturales repentinos y violentos, son más dañinos. Han sido comunes en Brasil, Chile y México. En la figura 5.2.3 se muestra la distribución geográfica de las zonas áridas y semiáridas en la República Mexicana. Los efectos más graves son la escasez de agua y alimentos, que favorecen epidemias y mayor mortalidad infantil; se producen migraciones masivas y la mortalidad de miles de cabezas de ganado, fotografías 5.2.3, lo que conduce a problemas sociales, incluso guerras civiles y entre países.

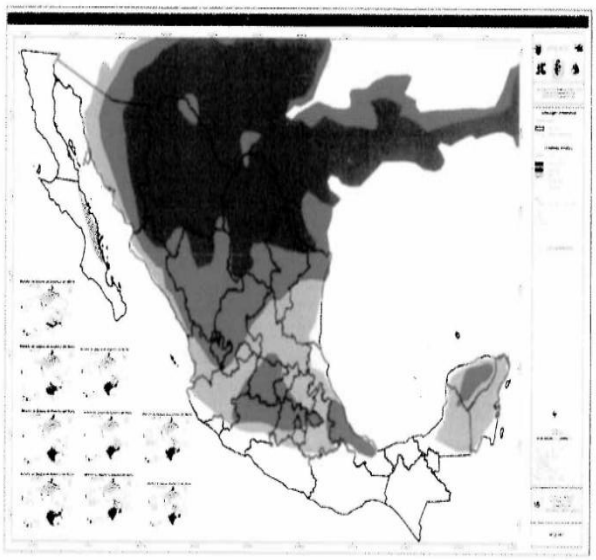


Figura 5.2.3. Distribución de zonas áridas y semiáridas en la República Mexicana.



Fotografías 5.2.3. Estragos de la sequía que azota el norte de México en el año 2011.

5.2.4. Temperaturas máximas extremas

La diferencia de temperaturas ocasionadas por la existencia de cadenas montañosas, producen un efecto de condensación que a su vez, genera lluvias que se concentran en la vertiente este de la sierra, mientras que en la vertiente oeste se desarrolla un fenómeno conocido como sombra orográfica que da lugar a llanos o bolsones con clima seco o semiseco en las zonas de transición de la sierra al altiplano, así como a algunas porciones asiladas en las cumbres con clima templado y semicálido. En 41 años de observación en el estado de Nuevo León se tienen los siguientes valores para temperaturas máximas, mínimas y media, dicha información se puede observar en el plano 41. correspondiente a temperaturas máximas extremas para el municipio de San Pedro Garza García, N.L., figura 5.2.4.



Figura 5.2.4. Mapa de temperaturas máximas extremas en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.

5.2.5. Vientos fuertes

La atmósfera se considera como un sistema sumamente complejo, regulado por múltiples fuerzas que, reaccionando entre sí, se influyen recíprocamente y hacen todavía más complicado el cuadro general. La causa básica de los fenómenos atmosféricos debe buscarse en el exceso de calor de las regiones del planeta, o en un déficit del mismo en otras; aunque en conjunto el sistema esté bien equilibrado, las regiones ecuatoriales reciben mayor cantidad de irradiación solar que las regiones polares. Por consiguiente, en teoría la temperatura debería aumentar gradualmente en los trópicos y disminuir en los círculos polares.

El viento real está formado por una rápida sucesión de ráfagas e intervalos de calma (movimiento turbulento), pero en meteorología se considera por lo general el flujo medio, que solo pone de manifiesto el tránsito de sistemas de dimensiones grandes y medianas (ciclones y anticiclones), mientras que las fluctuaciones de menor entidad quedan eliminadas en el cálculo de las medias referidas, al intervalo de tiempo que se considera. En los meses de septiembre a diciembre, se tiene el dominio de vientos provenientes del norte, mientras que en los meses de verano se tiene un dominio de vientos alisios en la figura 5.2.5., se muestra claramente la dirección de los vientos dominantes en el área de estudio.



5.2.6. Inundación

Las inundaciones se generan cuando la precipitación provoca que el flujo de agua sea superior al área del cuerpo de captación o en una zona generalmente seca, se considera una inundación cuando existe el desbordamiento de ríos y arroyos. Los asentamientos humanos -considérese cualquier instalación que esté relacionada con las actividades humanas- que se ubican cerca o sobre los cauces de ríos, arroyos y cuerpos de agua es lo que origina; bajo ciertas características de la corriente como el volumen, la topografía, las unidades geológicas existentes, etc., la presencia de un alto índice de mortandad así como pérdidas materiales por inundación.

El área correspondiente al cauce del Río Santa Catarina en el municipio de San Pedro Garza García, de acuerdo a información proporcionada por personal técnico de la CONAGUA, Región Hidrológica del Río Bravo (RH24). De acuerdo a adecuaciones realizadas en el cauce de éste río, se reduce el riesgo de inundación .Después de la aplicación del software de modelación hidráulica HEC-RAS que utiliza el departamento de ingenieros de la armada norteamericana. Mediante dicho modelo hidráulico se simuló el comportamiento del Río Santa Catarina ante el tránsito de las avenidas hasta con un período de retorno de 1000años. Utilizando información topográfica del 2007, se simuló el comportamiento del río ante el Alex (2010), lográndose comprobar que las secciones presentaban problemas de capacidad generando desbordamientos. Posteriormente se simularon tres escenarios del proyecto, uno en condiciones posteriores al evento del Alex, en condiciones ideales y el otro en reales. El escenario correspondiente a condiciones reales toma en cuenta la construcción de bordos de protección con alturas superiores a 1.5m, para blindar al río, proporcionándole una capacidad máxima de 5,083 M^3/s que corresponden al gasto de diseño. El proyecto final contempla el funcionamiento "***húmedo***" de algunos tramos del río. A partir de dichas adecuaciones, el personal técnico de la CONAGUA; garantiza que el área correspondiente al municipio de San Pedro Garza García, no sufrirá inundaciones; de acuerdo a este criterio, se modificó el contenido del plano de riesgos de inundación cambiándose a riesgo bajo. En la figura 5.2.6., se muestra la caracterización del riesgo por inundación así como: los diferentes sitios con problemas de encharcamientos.

Las recomendaciones que hace el personal técnico de la CONAGUA sobre el cauce del Río Santa Catarina, se describen a continuación:

- Es necesario realizar un estudio más detallado sobre la erosión en el cauce del Río Santa Catarina, ya que la velocidad del agua estudiada en toda la sección es mayor; por lo que puede provocar procesos erosivos en las rocas encajonantes (formaciones: Méndez, Lutitas, areniscas y lutitas correspondientes a San Felipe, margas calcáreas relacionadas a la Formación Agua Nueva etc.).
- Los tramos donde se proponen muros verticales, la erosión puede considerarse controlada, la parte restante del río está desprotegida, por lo que se recomienda analizar con más detalle este aspecto.

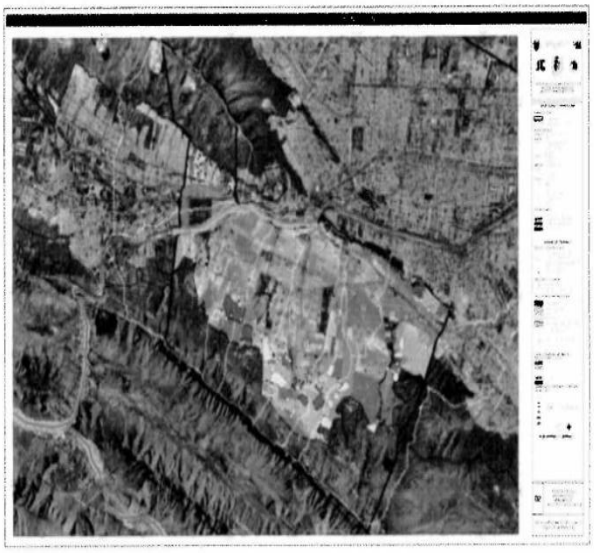


Figura 5.2.6. Plano de inundaciones localizadas en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.

Las principales causas asociadas a las inundaciones son generalmente:

cuando una presa llega a su máxima capacidad y el exceso de agua provoca el rompimiento de la cortina o simplemente el agua es liberada bruscamente.

- En zonas urbanas, la insuficiente capacidad y obstrucción de las redes de drenaje, superficies asfaltadas, urbanización en los causes naturales de los ríos y arroyos.
- La pérdida de la cobertura forestal (tala de árboles) es otro factor que puede contribuir a que se presenten las inundaciones, ya que con dicha actividad se debilita el suelo provocando desgajamientos y arrastre de sólidos que azolvan los cuerpos superficiales de agua (Hernández y Carrasco, 2001) (Oropeza y Reyes, 2001).

Los tiempos de concentración de los escurrimientos dependen de las características fisiográficas de cada cuenca (Aparicio F., 1999), debiéndose considerar los siguientes factores:

- Precipitación: proceso por el cual el vapor de agua forma las nubes se condensa, formando gotas de agua que al alcanzar el tamaño suficiente se precipitan, en estado líquido como lluvia o sólido como nieve o granizo, hacia la superficie terrestre. La precipitación pluvial se mide en milímetros dentro de un volumen y superficie conocidos (Ahrens, 2000).
- Intensidad de precipitación: es la cantidad de lluvia que se precipita en cierto tiempo (altura de precipitación por unidad de tiempo). Sus unidades son mm/h, mm/día, etc.
- Pendiente: cuesta o declive de un cauce, medida de inclinación de un cauce. La pendiente principal del cauce es uno de los indicadores más importantes del grado de respuesta hidrológica de una cuenca a una tormenta.
- Capacidad hidráulica permisible de los ríos o arroyos: el área hidráulica permisible es el área necesaria para que el flujo de escurrimientos o el gasto pico pase por una sección de un arroyo sin presentar desbordamiento en sus márgenes.
- Longitud del cauce: es la distancia horizontal que recorre la corriente de mayor orden desde su inicio hasta el sitio de interés.

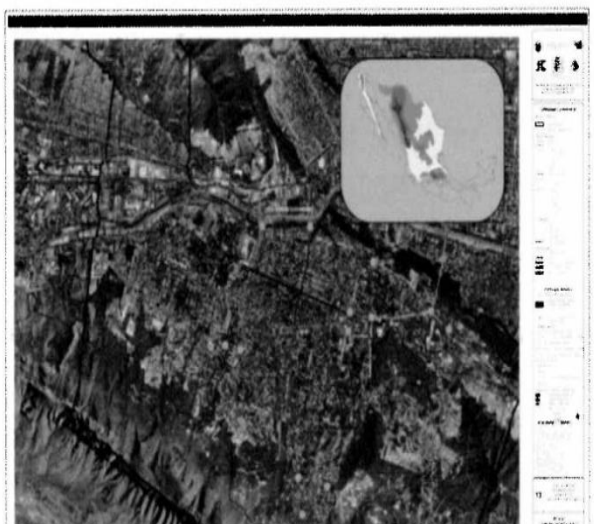
Los siguientes factores permiten determinar si las inundaciones se van a presentar de manera súbita o en un proceso lento:

- Súbita natural: generalmente se presentan en cuencas con pendientes considerables, barrancas, valles y áreas montañosas.
- Súbita antropogénica: se debe al rompimiento de un bordo, cortina de presa o represa; y en el caso específico de las zonas urbanas la poca capacidad de las redes de drenaje, así como el azolvamiento de las mismas.
- Proceso lento: en estos casos se puede pronosticar una posible inundación y prevenir pérdidas humanas principalmente.

5.2.6.1 Encharcamiento

El encharcamiento o anegamiento, es un fenómeno causado por la saturación del suelo, caracterizado por la presencia de láminas delgadas de agua sobre la superficie del suelo en pequeñas extensiones y por lo general, presente en zonas moderadamente onduladas a planas.

5.2.7. Masas de aire (heladas, granizo y nevadas)



CAPÍTULO VI. Riesgos antropogénicos

6.1 Introducción

El acelerado crecimiento territorial de las ciudades en áreas cuya aptitud del suelo para el asentamiento de población es considerada como inadecuada, tiende a incrementar la vulnerabilidad de las viviendas frente a amenazas de origen natural y antrópico. Si a lo anterior, agregamos que las condiciones socioeconómicas de las familias de escasos recursos; asentadas en áreas carentes de infraestructura, servicios y en viviendas inseguras, son de alta marginalidad, la combinación de ambos factores incrementa potencialmente las posibilidades de ocurrencia de un desastre. La finalidad del Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García es la de proporcionar a las autoridades locales información relevante sobre las zonas de mayor impacto por peligros Naturales identificados en la ciudad y región periférica.

Con base en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2020 en materia de prevención de desastres, la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del Programa Hábitat ha decidido fortalecer las acciones que contribuyan a reducir la vulnerabilidad de la población ante la presencia de peligros Naturales con especial énfasis en aquellas que permitan identificar zonas de alto riesgo para la población de las localidades —en particular en aquellas zonas localizadas en barrios y colonias marginadas; frente a una eventual situación de desastre del municipio de San Pedro Garza García.

La información documentada y precisa contenida en el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García, será clave para actuar en el plano preventivo y el fundamento de estrategias de autoprotección orientadas a reducir los costos económicos y sociales, además de pérdidas humanas que pudieran ocurrir a consecuencia de desastres naturales y antrópicos. Este documento hará posible, al mismo tiempo, disminuir el plazo requerido para iniciar las labores de apoyo y reconstrucción de daños, resultado en todo caso de la interacción entre autoridades, damnificados, socorristas y el resto de la sociedad.

La ubicación de las zonas de riesgos y el nivel de peligro identificado en las diferentes estructuras que conforman el municipio de San Pedro Garza García, constituyen los primeros pasos para la consolidación de un sistema de protección civil y del proceso de gestión de riesgos en esta importante metrópoli.

El Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García es más que una compilación, porque está estructurado como una base de datos de campo, (químicos, sanitarios ambientales y socio-organizativos) de peligros y riesgos de la cual; se puede analizar y extraer información de utilidad, para los futuros planes de desarrollo urbano y de construcción en el municipio, implementando programas de mitigación y de riesgos. Se basa en el documento de "Guía metodológica para la elaboración de Atlas de peligros Naturales a nivel de ciudad, identificación y zonificación" que propone las bases para integrar, manipular, administrar y modelar la información disponible de riesgos naturales y antropogénicos.

Para municipio como San Pedro Garza García, en proceso de cambio, cuyo objetivo es lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sustentable, las cifras anuales de pérdidas provocadas por el embate de los fenómenos Naturales constituyen una condición inaceptable. Sin duda alguna se ha avanzado, sin embargo; son aún insuficientes los logros y es necesario por lo tanto, invertir mayores esfuerzos y recursos para transitar de un esquema reactivo a uno preventivo. Por ello es indispensable establecer estrategias, políticas y programas de largo alcance enfocados a prevenir y reducir el efecto de los fenómenos perturbadores con la coparticipación y corresponsabilidad de los diferentes niveles de gobierno, sectores social y privado.

Este cambio de estrategia debe lograr que la sociedad sea capaz de afrontar los peligros naturales y los antrópicos asegurando, al mismo tiempo que el desarrollo no incremente su vulnerabilidad y por ende el riesgo. Sólo así se podrá garantizar una ciudad menos vulnerable y una población más preparada y segura.

Como se verá más adelante, el punto de partida y un requisito esencial para la puesta en práctica de las acciones de protección civil y políticas de prevención y mitigación del impacto de los desastres, es contar con un diagnóstico de riesgos, es decir, conocer las características de los eventos que pueden tener consecuencias desastrosas y determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno. Una manera efectiva para integrar esta información y hacerla disponible a un amplio número de usuarios, es a través de un Atlas de Riesgos Naturales y Antropogénicos. La cartografía digital y los sistemas informáticos modernos ofrecen una herramienta de gran utilidad para la representación de peligros y riesgos a diferentes escalas y detalles, así como la generación de diferentes escenarios a través de modelos y simulaciones.

De acuerdo con la Ley General de Protección Civil (LGPC) en su artículo 12, fracción XVI, es atribución de la Secretaría de Gobernación desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos. Para tal efecto, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), como apoyo técnico del Sistema Nacional de Protección Civil, se ha dado a la tarea de emprender el desarrollo del mismo.

El reto que se ha establecido, es la integración de un sistema de información sobre el riesgo de desastres detallado a nivel municipal y

Para la implementación del Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García es importante contar con diagnósticos a nivel local, partiendo de criterios homogéneos y siguiendo una metodología común. Es por esta razón que el CENAPRED ha encaminado sus esfuerzos para proponer lineamientos generales y criterios uniformes para identificar y cuantificar los peligros, establecer las funciones de vulnerabilidad y estimar el grado de exposición.

6.1.1 Antecedentes

Las herramientas actuales para el manejo de información, así como los avances logrados en la identificación del peligro y el desarrollo de modelos para su representación, han permitido cambiar el enfoque tradicional de un Atlas de Riesgos Antropogénicos, de ser una colección de mapas, ***a un sistema integral de información que permita evaluar el riesgo de desastres a diferentes niveles y escalas, que permita la realización de simulaciones y escenarios, y muy importante, que pueda ser actualizado fácilmente y se mantenga vigente.***

Existen fenómenos como los incendios forestales, marea roja, y las actividades humanas relacionadas con la industria y el manejo de materiales peligrosos, que afectan año con año al país.

Por sus efectos, los desastres pueden tener importantes consecuencias en el ámbito económico y social, en el desarrollo de una región e inclusive llegar a comprometer la seguridad nacional. Por tanto, su impacto puede incidir significativamente en el bienestar y calidad de vida de sus habitantes. Así, en las últimas dos décadas (1980-1999), los efectos causados por los desastres en México significaron, en promedio anual, pérdidas de 500 vidas humanas y daños materiales por 700 millones de dólares. [Bitrán D., 2001].

6.1.2. Justificación

Para poder llevar a cabo un diagnóstico de riesgos fue necesario conocer las características de los eventos que pueden tener consecuencias desastrosas; para ello, fue necesario identificar las posibles fuentes de peligro, georeferenciándolas mediante posicionadores globales y ubicándolas en un plano base como posibles fuentes de peligro para el ser humano y el entorno ambiental.

La información recopilada en campo y en gabinete sobre los diferentes riesgos antropogénicos (químicos, sanitarios ambientales y socio-organizativos) en el municipio, fue representada en mapas de peligro a fin de identificar aquellos sitios susceptibles de ser afectados por un fenómeno no deseado. La elaboración de este documento puede ser aprovechado para diferentes dependencias del Gobierno a fin de implementar planes de contingencia contra este tipo de eventualidades.

Un aspecto muy importante que se contempla en este documento es el de reducir el posible impacto generado por un fenómeno antrópico (ej. exposición de la población a sustancias nocivas) implementando una buena estrategia para prevenir y mitigar el riesgo. Una vez que se haya identificado el peligro, se podrá pasar a la siguiente etapa de evaluación del riesgo la cual consiste en identificar el impacto de este, e implementar programas para mitigar y reducir el impacto del desastre antes de que este ocurra. Dentro de las acciones a implementar están las siguientes:

- Planeación del uso del suelo.
- Aplicación de códigos de construcción.
- Obras de protección.
- Educación y capacitación a la población.
- Elaboración de planes de contingencia por parte de protección civil.
- Manuales de procedimientos.
- Implementación de sistemas de monitoreo y de alerta temprana.
- Preparación para la atención de emergencias.

6.1.3. Objetivo general

El objetivo de este documento es proporcionar una guía metodológica general para la utilización del Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García; a fin de reducir el posible impacto generado por un fenómeno natural o antrópico, implementando estrategias para prevenir y mitigar el riesgo.

6.1.4. Metodología

La metodología que se aplicó para la elaboración del Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García, se describe a continuación: se identificaron en campo las industrias que manejan sustancias químicas o materiales peligrosos, se obtuvo su dirección, ubicación geográfica (latitud y longitud), croquis de localización, toma de fotografía de cada sitio censado, nombre del producto químico, fórmula, nombre común, número de CAS, máximo volumen almacenado, volumen utilizado, anual, mensual,

En el área metropolitana de la ciudad de Monterrey y región periférica deberán considerarse a las industrias químicas, de alimentos, farmacéutica y metalmecánica así como incluir instalaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), distribuidores de productos agroquímicos, gaseras, gasolineras, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de tratamiento de agua residual, estaciones de carburación, centros educativos, hospitales, asilos, orfanatorios, confinamientos de desechos domésticos, centros recreativos y otras instalaciones de interés, las cuales se describen en la tabla 5.1. Anexo 1

Dentro de la metodología se aplicó el software SCRI 1.3 Modelos de simulación para análisis de consecuencias por fuego y explosiones. Los datos obtenidos sobre las dimensiones de las bolas de fuego y explosiones se presentan con mayor claridad en el reporte general del modelo. También con apoyo de dicho software es posible graficar el radio de afectación por presión de un modelo BLVE. Con apoyo del censo poblacional realizado en el 2005 por INEGI fue posible cuantificar los daños a la comunidad por la acción de un evento de este tipo.

6.1.5. Conceptos fundamentales sobre riesgo

El tema del riesgo dentro de la prevención de desastres ha sido tratado y desarrollado por diversas disciplinas que han conceptualizado sus componentes de manera diferente, aunque en la mayoría de los casos de manera similar. Un punto de partida es que los riesgos están ligados a actividades humanas. La existencia de un riesgo implica la presencia de un agente perturbador (fenómeno natural o generado por el hombre) que tenga la probabilidad de ocasionar daños a un sistema afectable (asentamientos humanos, infraestructura, planta productiva, etc.) en un grado tal, que constituye un desastre (figura 6.1.5). Así, un movimiento del terreno provocado por un sismo no constituye un riesgo por sí mismo. Si se produjo en una zona deshabitada, no afectaría ningún asentamiento humano y por tanto, no produciría un desastre.

En términos cualitativos, se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de daños, pérdidas o efectos indeseables sobre sistemas constituidos por personas, comunidades o sus bienes, como consecuencia del impacto de eventos o fenómenos perturbadores. La probabilidad de ocurrencia de tales eventos en un cierto sitio o región constituye una amenaza, entendida como una condición latente de posible generación de eventos perturbadores. En el esquema siguiente se muestran las diferentes fases del riesgo.



Figura 6.1.5. Esquema de fases del riesgo.

El municipio de San Pedro Garza García está ubicado en las coordenadas 25º 40´ de latitud norte y 100º 24´ longitud oeste. Limita al

San Pedro Garza García, N.L.		
Tipo de riesgo	**Prioridad**	**Total**
Químicos (RQ - ##)		**21**
Gasolineras	1	**12**
Gaseras y tortillerías	1	**3**
Ductos	1	**3**
Industrias	1	**3**
Sanitario-ambientales (RSA - ##)		**15**
Hospitales, clínicas y sanatorios	1	**6**
Tanques de almacenamiento de agua	2	**4**
Estaciones de bombeo	2	**5**
Socio-organizativos (RSO - ##)		**28**
Teatros	2	**1**
Templos	1	**3**
Centros comerciales	1	**3**
Centros culturales	1	**3**
Escuelas especializadas	1	**3**
Educación preescolar	1	**5**
Escuelas primarias	1	**4**
Escuelas secundarias	1	**2**
Escuelas preparatorias	1	**3**
Universidades	1	**1**
Total		**64**

Tabla.6.1.5. Datos de campo correspondientes a riesgos antropogénicos en el Municipio de San Pedro Garza García, N. L.

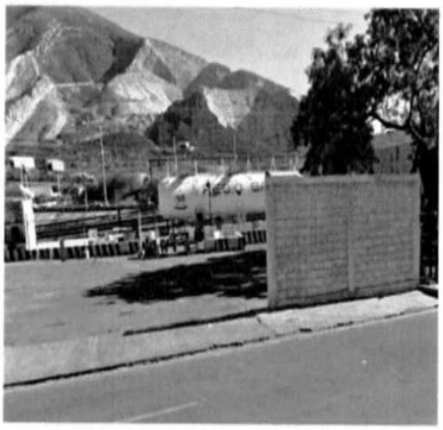
6.2. Químicos

Se refiere a los diferentes efectos que conllevan accidentes tales como derrames o fugas de sustancias peligrosas, explosiones industriales y otros fenómenos derivados de la actividad humana que pueden ser potencialmente catastróficos. En el plano No. 35 de la figura 6.2, se muestran los datos de campo recabados en los diferentes recorridos, el total de riesgos químicos detectados en el área de estudio es de 21 de los cuales 12 corresponden a gasolineras, 3 a gaseras y tortillerías, 3 ductos y 3 a industrias.

Clasificación de los riesgos químicos:

- Explosión o incendio.
- Envenenamiento.
- Manejo inadecuado de productos químicos y residuos peligrosos.
- Fugas o derrames.
- Radiaciones.

En las fotografías 6.2, 6.2a y 6.2b se muestran algunos de los riesgos químicos censados en el municipio de San Pedro Garza García.



Fotografía 6.2. Regio Gas.



Fotografía 6.2a. Gasolinera



Fotografía 6.2b. Ductos.



Figura 6.2. Plano de riesgos químicos.

6.3. Sanitario-ambientales

En ciencias ambientales se denominan riesgos ambientales a la posibilidad de que se produzca un daño o catástrofe en el medio ambiente debido a un fenómeno natural o una acción humana. El riesgo ambiental representa un campo particular dentro del más amplio de los riesgos, que pueden ser evaluados y prevenidos. Dentro de los riesgos antropogénicos se encuentran los denominados *sanitario ambiental (15)* que reciben su nombre por el tipo y forma de afectación hacia el ser humano, la presencia o dispersión de los factores de riesgo van dirigidos hacia la salud humana, su contaminación es de tipo *biológica-infecciosa*. Pertenecen a este tipo de riegos los siguientes:

- Sitios contaminados.
- Sitios de disposición de residuos químico infecciosos.
- Sitios de disposición de residuos biológico- infecciosos.
- Lagunas de oxidación.
- Rellenos sanitarios.
- Pedreras.
- Basureros municipales.
- Escombreras.
- Tiraderos clandestinos.
- Tiradero de chatarra.
- Planta potabilizadora de agua.
- Planta de tratamiento de aguas residuales.
- Descarga de aguas residuales.
- Estaciones de bombeo de agua.
- Hospitales.
- Consultorio dental.
- Laboratorio de análisis clínicos.
- Tanques de almacenamiento de agua.
- Rastros.

En el siguiente diagrama de flujo se muestra el análisis secuencial, de los riesgos sanitario-ambientales y su impacto sobre el ser humano y los diferentes ecosistemas en el área correspondiente al municipio de San Pedro Garza García, N.L., figura 6.3.

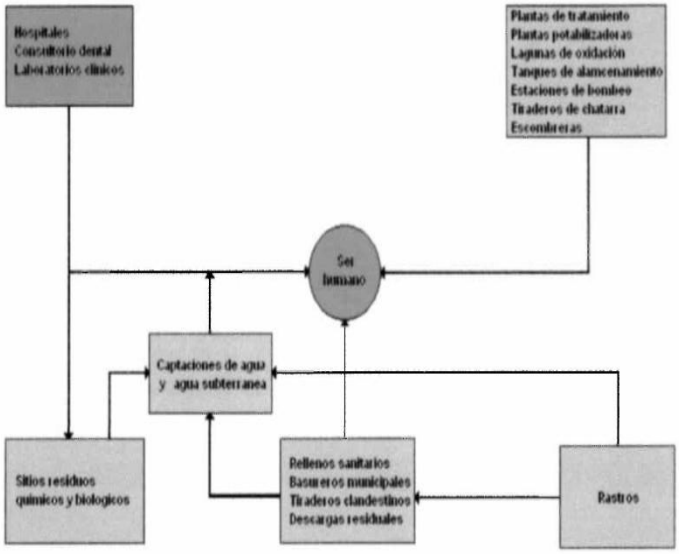
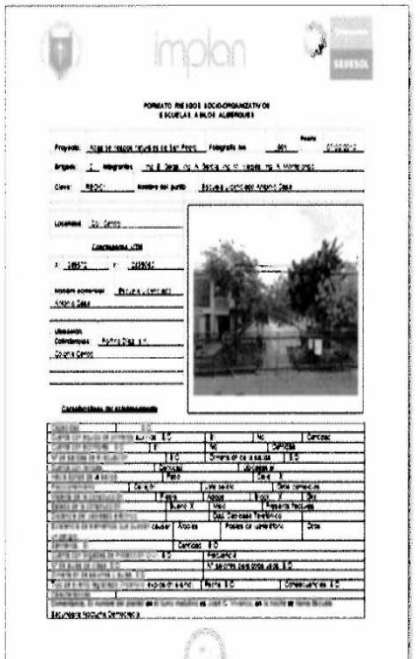


Figura 6.3. Diagrama de flujo de riesgos sanitario-ambientales.

6.3.1. Metodología

El trabajo se realizo por brigadas, el objetivo fue censar el riesgo sanitario ambiental mayor posible para cada uno de estos municipios, en cada punto, la toma de datos se hizo mediante el llenado de una ficha, además en el levantamiento se hicieron las observaciones pertinentes y un registro del punto por medio de fotografía. A cada riesgo le correspondió una ficha. Entre los datos que se obtuvieron a través de la fichas están los generales, la clave de punto, ubicación geográfica en UTM, etc. En la figura 6.3.1, se muestra un ejemplo de ficha técnica.



La vida cotidiana está inmersa en un gran sistema de interrelaciones al que muchas veces denominamos medio ambiente, es así que el hombre participa en éste a través de sus actividades. Al mismo tiempo, existe en ese medio ambiente un subsistema al que denominamos natural, al partir del cual el hombre aprovecha para obtener materias primas o productos que le permiten desarrollar sus actividades y sobrevivir. El total de riesgos sanitario-ambientales censados en el municipio de San Pedro fue de 15 de los cuales 6 corresponden a Hospitales, clínicas y sanatorios, a tanques de almacenamiento le corresponden 4 y 5 están vinculados con estaciones de bombeo. En el plano 36 de la figura 6.3.1a, se muestra la ubicación de cada uno de los riesgos censados en campo.

Por lo tanto, el medio ambiente es un producto de las relaciones entre subsistema: naturaleza, economía y población, por lo que su funcionamiento se inicia cuando el hombre, en su actividad y principalmente en el proceso de producción material, ejerce impactos en la naturaleza de múltiples formas y con variada intensidad, lo que provoca en el medio natural toda clase de cambios que en la mayor parte de los casos tiene un carácter de recuperación lenta o incluso irreversible, por lo que al mismo tiempo se generan consecuencias sobre la sociedad. En la fotografía 6.3.1 se muestran un ejemplo de evidencia de los sitios descritos.

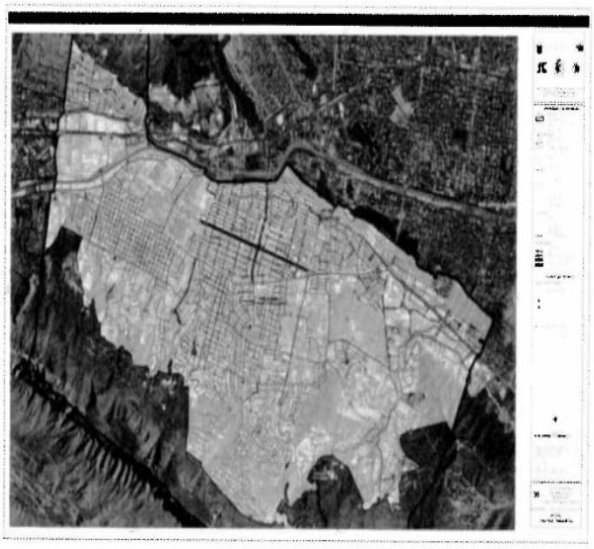


Figura 6.3.1a. Plano de riesgos sanitario ambientales.



6.4. Socio-organizativos

El desarrollo demográfico de la ciudad se ha incrementado de manera importante dada la situación geográfica, económica, industrial y comercial. La zona metropolitana de Monterrey hoy en día se ha caracterizado como un centro de servicios, detonando de manera considerable la generación de centros de concentración masivos de personas. El total de riesgos socio organizativos en San Pedro Garza García fue de 28 de los cuales 3 corresponde a centros comerciales, teatros 1, templos 3, centros culturales 3, escuelas especializadas 3,escuelas preescolar 5, escuelas primarias 4, escuelas secundarias 2, escuelas preparatorias 3 y 1 universidad, figura 6.4.
Aunado a los desplazamientos obligados por su ubicación geográfica, cultural y social, se generan factores de riesgo, que se encuentran encuadrados dentro de la clasificación que establece el Sistema Nacional de Protección Civil, tales como:

- Concentraciones y desplazamientos masivos de personas.
- Accidentes terrestres
- Accidentes aéreos
- Interrupción en los sistemas vitales.

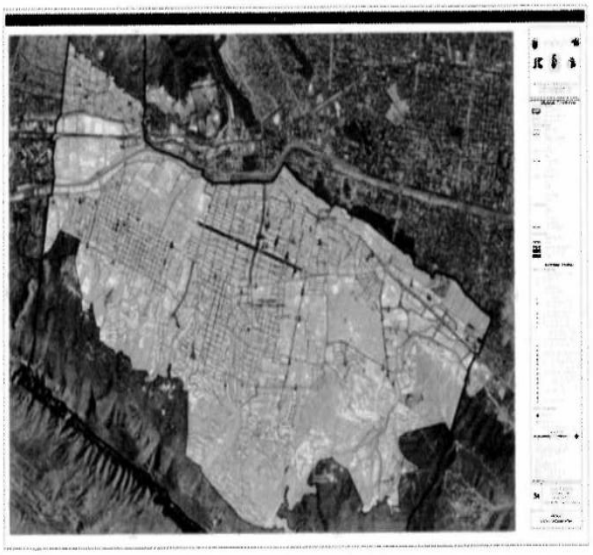


Figura 6.4. Riesgos socio organizativos.

CAPÍTULO VII. Técnicas de mitigación y remediación para la estabilización de taludes y manejo racional de escurrimientos pluviales en zonas de riesgo en diferentes sitios del municipio de San Pedro Garza García, N.L. NIVEL V.

Los resultados obtenidos en los diferentes estudios nos permitieron establecer criterios para la implementación de técnicas de remediación y mitigación en cada uno de los casos analizados.

Para la aplicación de técnicas correctivas en cada caso, fue necesario la adecuación de métodos geofísicos como: sondeos eléctricos verticales SEV, georadar con antenas de 100 y 400 MHz ; para la identificación de zonas saturadas, presencia de cavidades, fallas, fracturas, datos estructurales (echado de la capa, tipo de roca, grado de intemperismo, descripción litológica, caracterización de la misma, etc.). La conductividad hidráulica del subsuelo fue determinada mediante pruebas de permeabilidad tipo Nasberg para un manejo racional y sustentable de los escurrimientos pluviales provenientes de las techumbres los cuales fueron inducidos al subsuelo mediante la construcción de pozos de absorción.

Para el control de escurrimientos pluviales en zonas de cañadas fueron diseñadas cajas disipadoras de energía y de control de sedimentos, las cuales se muestran en los trabajos anexos en dicho capítulo.

Para la estabilización de los taludes en cada sitio, se aplicaron las técnicas adecuadas tomando en cuenta las características de las rocas de corte así como de las cuñas críticas que se pueden formar durante el perfilaje del talud; dentro de las técnicas de

La descripción de estas técnicas, se pueden consultar en cada informe anexo. En términos generales se resumen las conclusiones y recomendaciones de cada caso en cada una de las líneas de investigación seguidas a lo largo del estudio.

7.1. ESTUDIO IDENTIFICACIÓN DE ZONAS CÁRSTICAS MEDIANTE TÉCNICAS DE GEORADAR (SIR-3000) EN EL CERRO DE LA CORONA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

Realizado por el Departamento de Geohidrología y Geofísica de la Universidad Autónoma de Nuevo León a fin de determinar e identificar zonas cársticas en el predio ubicado en el Cerro de La Corona.

En dicho informe se presenta el dictamen técnico sobre el comportamiento geológico y geofísico de los diferentes sedimentos que conforman la zona en estudio, así como las recomendaciones que se deben de implementar durante el desarrollo del proyecto.

Con base en los trabajos de geología de campo y el reconocimiento con el georadar SIR-3000 apoyado con líneas de SEV; se logró definir varias zonas con presencia de cavernas, por lo cual es necesario antes de iniciar cualquier obra civil, realizar trabajos de mecánica de rocas.

Aplicando diferentes métodos geofísicos se logró definir la presencia de cavidades a una profundidad de aproximadamente entre 8 y 10 m, las dimensiones de las cavidades oscilan entre 0.5 m - 2.00 metros.

Este reporte proporciona información muy importante para mitigar y controlar la presencia de cavidades (oquedades), mediante la aplicación de técnicas de construcción a base pilotes, la obra civil no deberá hacer contacto con el suelo, entre el suelo y los pilotes deberá haber un espacio de aproximadamente 1.00m

Los resultados del estudio resumen en términos generales las conclusiones y recomendaciones en cada uno de los puntos que integran el trabajo desarrollado; en cada una de las líneas de investigación seguidas a lo largo del estudio, las que en forma detallada se describen en el reporte técnico correspondiente.

Conclusiones

- Georadargrama No. 1. Se logró definir claramente el horizonte reflector de un paquete de calizas masivas, asociadas con la brecha sedimentaria. La zona que presenta mayor presencia de cavidades es la que se localiza hacia el oriente de la línea, la profundidad a la que se localiza la caverna está entre 8 y 10 metros. En la línea No 1 se observa muy claramente el colapso, producto de la disolución de áreas cársticas.

- El georadargrama correspondiente a la línea No. 2 en intersección con el extremo oriente con la línea No. 1 coincide con la zona de cavernas; detectadas en la conjunción de ambas, la caverna con mayores dimensiones se encuentra en el extremo norponiente, la profundidad a la que yace dicha cavidad oscila entre 7 y 8 m, las dimensiones de la caverna son de 2.00 m de diámetro.

- Georadargrama No. 3. En la parte poniente y central de la línea se presentan pequeñas cavidades de aproximadamente ½ m, de diámetro. Del georadargrama 4 se observan zonas con cavidades mayores de 2 m de diámetro; se detectaron tres zonas con cavidades mayores de 2 m, también se presenta una interdigitación de paquetes arcillosos que aceleran el proceso de disolución, y de asentamientos diferenciales; al ser barrida la arcilla por procesos de percolación y ser saturada la cavidad por aguas meteóricas, dichos flujos arrastran material arcilloso dejando el hueco, el cual, producto de la carga gravitacional del macizo rocoso hace que se colapse, así como por cambios de presión en las cavidades.

- Georadargrama No. 8. En la parte central del perfil a una profundidad de 2 metros se presenta la inyección de una estructura en forma de domo, este domo posiblemente esté asociado con la inyección de arcillas al ser presionados los extremos por la carga del macizo rocoso, esta zona se localiza en la parte media de la cañada.

- Georadargrama No. 9. El mismo fenómeno se manifiesta en la sección No. 9, esto nos demuestra que la zona responde al fenómeno descrito con claridad en la sección No 8.

- Georadargrama No. 11. Se detectó en la parte central de la sección una cavidad de enormes dimensiones, la manifestación de esta cavidad observada en la superficie de la cara norte del macizo rocoso del Cerro de La Corona se interna hacia el sur del cantil.

- El basamento conformado por lutitas se encuentra en el área a una profundidad en promedio a partir de los 11 m para la

Los resultados de la línea de geofísica aplicando técnicas de resistividad mediante la variante de Schlumberger se logró concluir lo siguiente:

- De esta sección se obtuvo un modelo del subsuelo con resistividades que van de los 5 ohm-m, a valores de 4000 ohm-m, a nivel superficial se presentan valores bajos de resistividad de la estación 0 a la estación 200, para continuar con valores altos hasta el final de la sección.

- El basamento se encuentra constituido por lutitas las cuales presentan valores de 40 a 150 ohm-m, que va de una profundidad de 11 a 25 m, en la parte norte de la línea de sección (Est 0 a Est 150), mientras que de la parte central al sur, el basamento se presenta a los 3 m al centro y profundiza hasta los 20 m hacia el sur.

- La parte superficial del extremo norte presenta un comportamiento de resistividades no homogéneo, con valores de resistividad que van de los 100 a 250 ohm-m, desde la superficie a una profundidad de 3 m en la parte central del la línea, hasta los 15 m en la parte norte.

- Los valores de resistividad de 150 a 200 Ohm-m superficiales, se interpretan como una brecha sedimentaria con fragmentos de calizas, con matriz arcillosa. Mientras que los valores de 800 a 1200 ohm-m se interpretan como calizas (bloques deslizados), que además presentan oquedades (resistividades > a 3000 ohm-m) a profundidad entre las estaciones 270 y 285 y entre las estaciones 340 y 345.

- El basamento rocoso para este estudio presenta valores de resistividad de 40 a 150 ohm-m y se interpretan como lutitas.

Recomendaciones

1. Al planear el tipo de la cimentación de las viviendas se recomienda tomar en consideración la existencia de posibles oquedades entre las estaciones 270 - 285 y entre las estaciones 340 - 345. Georadargrama 1, 2,3, 4, 8,9 y 11.

2. Se recomienda alejarse 50.00 m del cantil en la zona norte del macizo rocoso.

3. Confirmar la presencia de las cavidades mediante sondeos exploratorios en los sitios recomendados hasta la profundidad de 15 m con recuperación de núcleos.

4. El diámetro de la perforación se deberá realizar con corona de diamante en 3 ½ pulgadas de diámetro, es recomendable la utilización de equipo Long Year o Mobile Drill para realizar esta actividad.

5. A fin de eliminar el riesgo de deslizamiento de los bloques localizados en la parte sur del predio. Es recomendable la implementación de técnicas de demolición utilizando productos químicos "DEXPAN" sujetando los bloques con mallas triple torsión.

6. Se recomienda poner atención al cimentar entre las estaciones 200 y 210 en la zona del arroyo ya que se presenta una zona de humedad a una profundidad de 15 metros.

7. Se recomienda realizar estudios de mecánica de suelos para determinar los parámetros físicos del sustrato, especialmente en las zonas donde se hincarán los cimientos principales de la estructura, para realizar la solución de cimentación (pilotes).

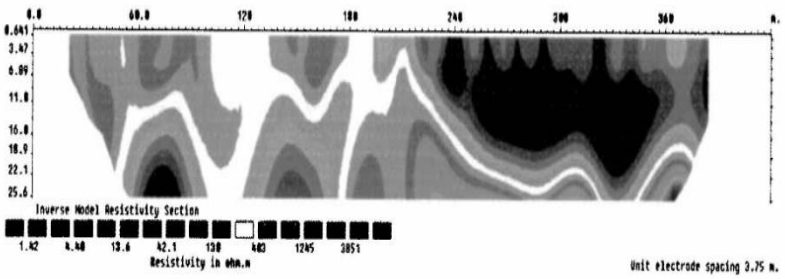


Figura 7.1. Sección de resistividad línea L1.

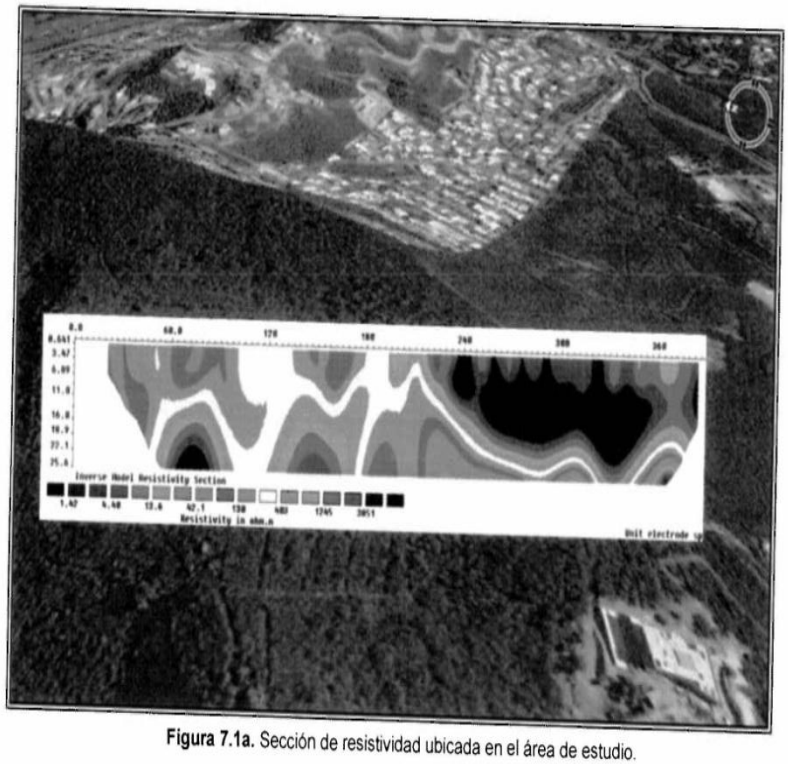
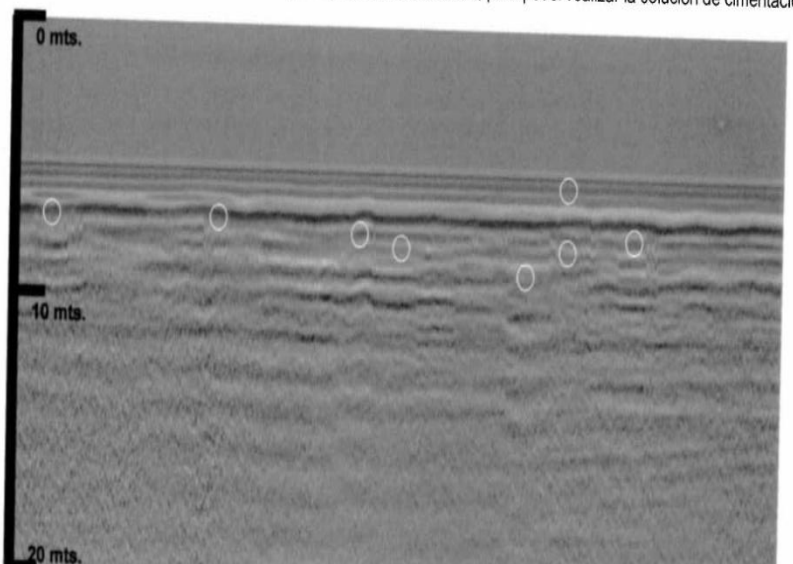


Figura 7.1a. Sección de resistividad ubicada en el área de estudio.

8. De técnicas de demolición utilizando productos químicos "DEXPAN" sujetando los bloques con mallas triple torsión.

9. Se recomienda poner atención al cimentar entre las estaciones 200 y 210 en la zona del arroyo ya que se presenta una zona de humedad a una profundidad de 15 metros.

10. Se recomienda realizar estudios de mecánica de suelos para determinar los parámetros físicos del sustrato, especialmente en las zonas donde se hincarán los cimientos principales de la estructura, para poder realizar la solución de cimentación.



La zona con mayor presencia de cavidades se localiza hacia el oriente de la línea, la caverna se localiza a una profundidad de entre 8 y 10 metros. En la línea No 1 se observa el colapso, producto de la disolución de áreas cársticas.



Fotografía 7.1. Tendido correspondiente a la línea de georadar No.1.

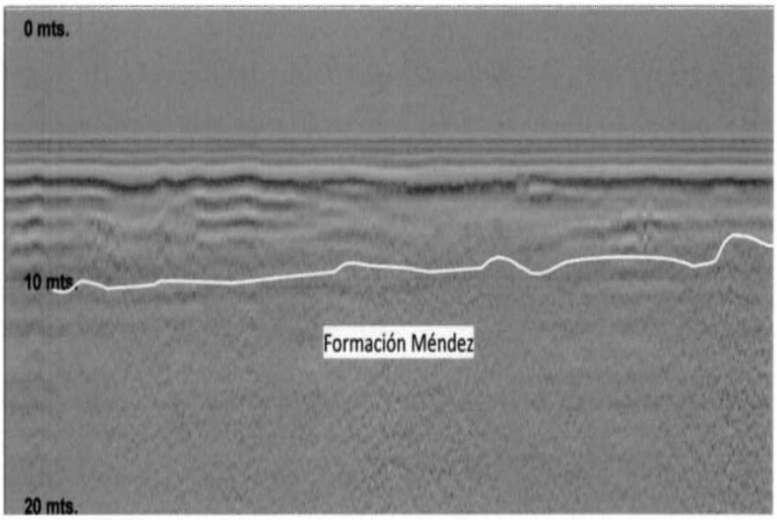


Figura 7.1c. Línea de georadar No. 2. Longitud 35 m.

El radargrama correspondiente a esta línea en la intersección del extremo oriente con la línea No 1 coincide con la zona de cavernas detectadas en la conjunción de ambas; la caverna con mayores dimensiones se encuentra en el extremo norponiente, profundidad a la que yace dicha cavidad oscila entre 7 y 8 m El diámetro de la caverna es de 2 m, hacia su parte oriental se detectaron otras cavidades de menores dimensiones con profundidad que van desde 7 – 8 m, Su geometría está muy bien definida, a la profundidad de 10 m se observa el horizonte reflector de la formación Méndez. El espesor estimado de la brecha sedimentaria en el área



Fotografía 7.1a. Localización de la línea de georadar No. 2.

En la parte poniente y central de la línea se presentan pequeñas cavidades de aproximadamente ½ m, de diámetro. En esta línea se logró definir una zona de colapso, dicho colapso se encuentra estrechamente vinculado con zonas de fracturamiento.

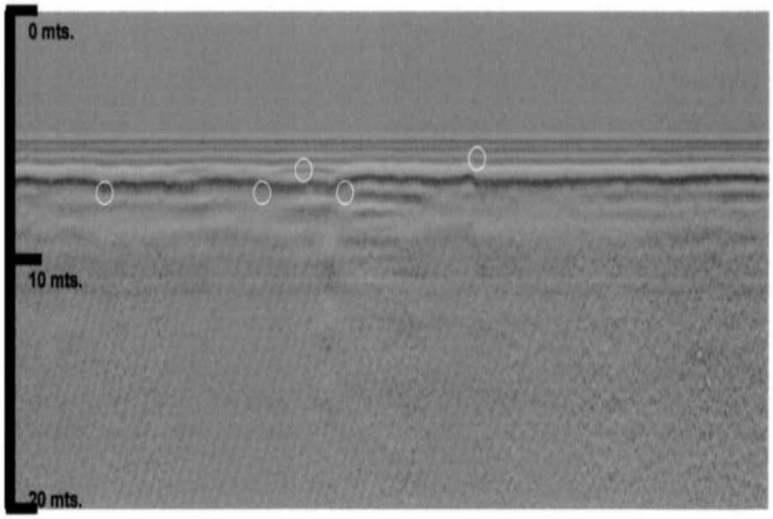


Figura 7.1d. Línea de georadar No. 3. Longitud 74.80 m.

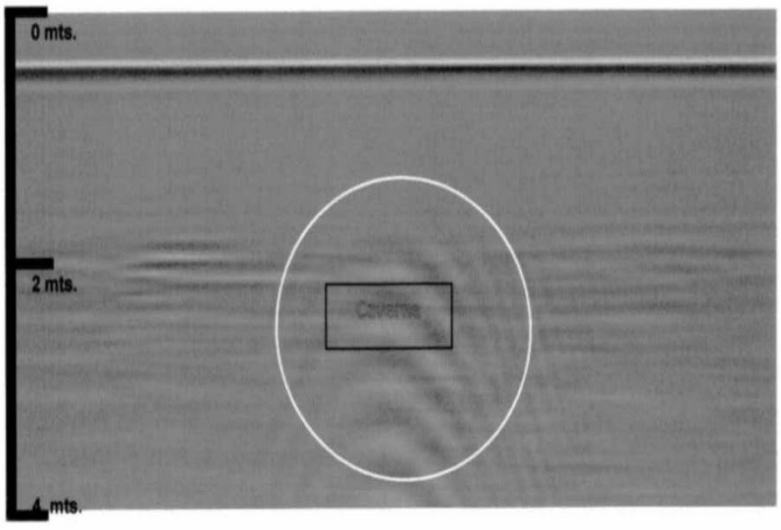


Fotografía 7.1b. Localización de la línea de georadar No. 3.

Georadargrama No.11

Es la parte central de la sección se presenta una cavidad de enormes dimensiones, la manifestación de esta cavidad observada en la superficie en la cara norte del macizo rocoso del Cerro de la Corona se interna hacia el sur del cantil.

Por lo tanto se recomienda alejarse unos 50.00 m, del cantil, para confirmar la continuidad de la cavidad es recomendable realizar un sondeo hasta la profundidad de 20 m con recuperación de núcleos. El diámetro de la perforación se deberá realizar con corona de diamante en 3 ½ pulgadas de diámetro, es recomendable para realizar esta actividad la utilización de equipo Long Year 32 ó 34 o Mobile Drill.



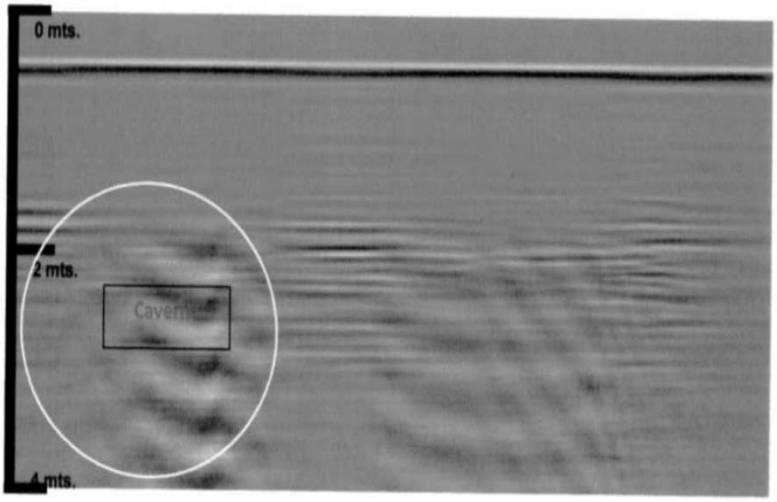
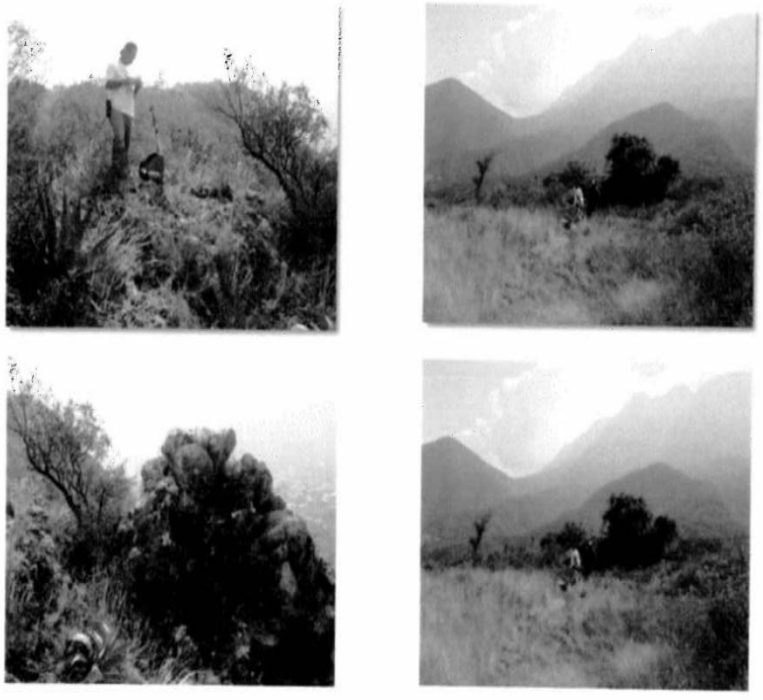


Figura 7.1f. Línea de georadar No. 11 B. Longitud 12.05m.



Fotografías 7.1c. Imágenes correspondientes a la línea 11 (11A 11B).

7.2. EVALUACIÓN DE RIESGO GEOLÓGICO COMO MEDIDA PREVENTIVA EN EL COMPLEJO DE EDIFICIOS LA DIANA, DESPUÉS DE LOS EFECTOS DEJADOS POR LA DEPRESIÓN TROPICAL ÁLEX, JUNIO 30 Y 1,2 DE JULIO DEL 2010



Resumen

A partir del análisis geológico de la información de campo y procesada en gabinete, se generó este documento, el cual es un instrumento que permita a la empresa **Asociación de Condominios La Diana A. C. San Pedro Garza García, N.L., *la implementación de técnicas preventivas para tranquilizar y dar seguridad a los condóminos*** de dicho complejo habitacional; mediante la aplicación de medidas correctivas para mitigar y remediar cualquier eventualidad que se llegase a presentar ante un evento de las dimensiones de lo que ocurrió en los meses de junio y julio del 2010. De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

A). El área investigada pertenece a la parte central del Anticlinal La Loma Larga, la Formación San Felipe es parte de la armazón rocosa que forman el Anticlinal Loma Larga y demás montañas de la Sierra Madre Oriental.

B). La Formación San Felipe en el área de estudio, está conformada por una secuencia alternante de margas calcáreas de color gris oscuro en espesores de 0.40 m con intercalaciones de capas delgadas de lutitas calcáreas de color marrón, en la parte media de la sección se observa claramente el lente de arcillas glauconíticas de color verde pistache en espesores de 5-10 cm.

C) En las excavaciones realizadas en la parte oriental de la estructura de la Loma Larga, se pudo constar que el macizo rocoso presenta buena estabilidad a profundidad, ***por lo que es remota la probabilidad de que la falla La Diana se active.***

A continuación se describen las recomendaciones que se deben de tomar en cuenta para mitigar cualquier eventualidad de carácter natural o antrópico con el propósito de encontrar un desarrollo armónico con el medio ambiente y su entorno.

- Se recomienda realizar un monitoreo en el área de la alberca, pues las posibles fugas de agua en ésta, como en la red de drenaje sanitario pueden ser el detonante que sature la zona de debilidad y provoque el deslizamiento del talud norte sobre la avenida San Francisco.
- Es importante realizar análisis por cloro residual en zonas donde se detecte la presencia de flujos, en forma programada, de esta manera identificar el origen del agua en el sitio monitoreado.
- El talud localizado sobre la avenida San Francisco, presenta bloques inestables en riesgo de deslizarse ante un evento meteorológico como el ocurrido en el mes de junio y julio del 2010 (Depresión tropical Álex).
- Es necesario construir una contracuneta en la parte de la corona del talud a fin de manejar de forma correcta los escurrimientos pluviales y evitar la infiltración a través de los planos de fracturas o exfoliación.

Resultados y discusiones

Los trabajos realizados en campo en el área correspondiente al complejo de edificios la Diana, fueron encauzados a determinar si los eventos meteorológicos del 30 de junio, 1 y 2 de julio del 2010 provocados por la depresión tropical Álex; afectaron el sistema de fallas existentes sobre la avenida San Francisco saturando el medio arcilloso y su posible impacto sobre la estructura de los edificios La Diana.

El área investigada pertenece a la parte central del Anticlinal La Loma Larga, la Formación San Felipe es parte de la armazón rocosa que forman el Anticlinal Loma Larga y demás montañas de la Sierra Madre Oriental. Esta formación de edad Cretácico superior de 70 millones de años aproximadamente se hace presente en el área de estudio, está conformada por una secuencia alternante de margas calcáreas de color gris oscuro en espesores de 0.40m con intercalaciones de capas delgadas de lutitas calcáreas de color marrón, en la parte media de la sección se observa claramente el lente de arcillas glauconíticas de color verde pistache en espesores de 5-10 cm En la base del macizo rocoso se observan capas de calizas arcillosas de color gris oscuro, en espesores de 0.60 m Este afloramiento se localiza en la parte posterior del complejo de edificios La Diana. Este es un argumento por lo cual ***podemos certificar que son remotas las posibilidades de que el sistema de fallas pliegue se active a futuro.***

Para poder definir el comportamiento del sistema de fallas pliegue presentes en el sitio de estudio, fue necesario la elaboración del siguiente material cartográfico: Plano geológico estructural del sitio, Plano de modelo digital de elevación, ambos planos se elaboraron en escala 1:1500 en cada uno de ellos, se representan los datos recabados en campo, traza de fallas y fracturas existentes en superficie, lográndose determinar que las estructuras correspondientes al complejo de edificios La Diana se encuentran dentro del sistema de pliegues de propagación de falla.

De acuerdo a lo observado en las excavaciones realizadas en la parte oriental de la estructura de la Loma Larga, se pudo constar que el macizo rocoso presenta buena estabilidad a profundidad, ***por lo que son remotas las probabilidades de que la falla La Diana se active.***

En el plano estructural se muestran los diferentes sistemas de fallas y fracturas detectadas en el área de estudio, se logró constatar que el sistema de pliegues propagación de falla se ubican por debajo del complejo de edificios la Diana, este mismo aspecto se muestra en el plano 2 de altimetría en 3 D en cada una de las secciones se logró determinar la dirección del sistema de fallas.

Conclusiones

A partir del análisis geológico de la información de campo y procesada en gabinete, se generó este documento, el cual es un instrumento que permita a la empresa **Asociación de Condominios La Diana A. C. San Pedro Garza García, N.L.,** la implementación técnicas preventivas para tranquilizar y dar seguridad a los condominios de dicho complejo habitacional; mediante la aplicación de medidas correctivas para mitigar y remediar cualquier eventualidad que se llegase a presentar ante un evento de las dimensiones de lo que ocurrió en los meses de junio y julio del 2010. De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

A) El área investigada pertenece a la parte central del Anticlinal La Loma Larga, la Formación San Felipe es parte de la armazón rocosa que forman el Anticlinal Loma Larga y demás montañas de la Sierra Madre Oriental.

B) La Formación San Felipe en el área de estudio, está conformada por una secuencia alternante de margas calcáreas de color gris oscuro en espesores de 0.40m con intercalaciones de capas delgadas de lutitas calcáreas de color marrón, en la parte media de la sección se observa claramente el lente de arcillas glauconíticas de color verde pistache en espesores de 5-10 cm

C) En las excavaciones realizadas en la parte oriental de la estructura de la Loma Larga, se pudo constar que el macizo rocoso presenta buena estabilidad a profundidad, ***por lo que son remotas las probabilidades de que la falla La Diana se active.***

Recomendaciones

- Para ello se recomienda realizar un monitoreo en el área de la alberca, pues las posibles fugas de agua en ésta, como en la red de drenaje sanitario pueden ser el detonante que sature la zona de debilidad y provoque el deslizamiento del talud norte sobre la avenida San Francisco.
- El talud localizado sobre la avenida San Francisco, presenta bloques inestables en riesgo de deslizarse ante un evento meteorológico como el ocurrido en el mes de junio y julio del 2010 (Depresión tropical Álex).
- Es necesario construir una contra cuneta en la parte de la corona del talud a fin de manejar de forma correcta los escurrimientos pluviales y evitar la infiltración a través de los planos de fracturas o exfoliación.
- Es necesario eliminar aquellos bloques que presentan riesgo de desprendimiento.
- Proteger la cara Sur oriente del talud, sobre la calle Gómez Morín mediante la colocación de una malla triple torsión sujeta con escarpias.

7.3. ESTUDIO DE RIESGO GEOLÓGICO Y APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD EN EL EDIFICIO SANTA FE II EN EL FLANCO NORORIENTAL DEL ANTICLINAL LOMA LARGA, COL. LOS DOCTORES, MUNICIPIO DE MONTERREY- SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Resumen

En el estudio se analizan las causas que detonaron el deslizamiento del talud y la aplicación de técnicas preventivas a tomar a fin de mitigar, prevenir y controlar los riesgos geológicos en la Colonia Los Doctores, Edificios Santa Fe I y II en la cara norte de la Loma Larga, en el municipio de Monterrey, N. L. Las lluvias que azotaron la ciudad de Monterrey los días 24 y 25 de septiembre del 2010 fueron el detonante que provocó el deslizamiento del talud, en el área correspondiente al edificio Santa Fe I; saturando el macizo rocoso correspondiente a la Formación San Felipe; la cual por su contenido arcilloso facilitó el deslizamiento actuando como un jabón sobre el cual se deslizaron los bloques, este fenómeno se puede observar claramente en los caídos.

Se evaluaron las características geológicas, geomorfológicas, estructurales, litológicas del macizo rocoso de la Loma Larga, donde se construyeron los edificios Santa Fe I y II; dicho macizo presenta un escarpe activo producto de la acción antropogénica realizada en los diferentes cortes en rocas estratificadas correspondientes a la Formación San Felipe. Los resultados de los estereogramas, establecen que el principal proceso de inestabilidad corresponde al deslizamiento de bloque a lo largo de la familia de fracturas, estos dos procesos son lentos, estos movimientos se aceleran en época de lluvia o con la presencia de aguas domésticas en condiciones secas.

El nivel de riesgo detectado en el Edificio Santa Fe II fue clasificado como moderado controlable. Las técnicas de remediación para la estabilización del talud serán a base de anclas activas, en el área de estacionamiento del edificio Santa Fe II. Se proponen dos hileras de anclas, a continuación se describen las características técnicas que deben de llenar el sistema de anclaje recomendado.

- Estabilizar el talud mediante anclas activo (3 torones de 5/8 ∅ por barreno), tensadas a 40 ton/m^2.
- Total de anclas recomendadas 18.
- Se recomienda la colocación de dos hileras de anclas con una longitud de 12m la primera y de 9.0 m la segunda.
- La longitud del bulbo para las anclas de 12m será de 4m, mientras que para las de 9m, de 3m.
- El espaciamiento entre anclas será de 4 m.
- Diseño de drenes, longitud de los drenes 6.00m , ∅ 2".
- Es recomendable colocar malla de triple torsión en lugar de concreto lanzado y sobre de ella colocar plantas nativas de la región -por ejemplo monedita- como una técnica para controlar la erosión.

Resultados y discusiones

Debido al crecimiento de la población se incremento la necesidad de vivienda, así como también, el carecer de un plan rector de planificación urbana, la población de nuestra ciudad, se ve obligada a asentarse en zonas de eminente riesgo, como es el caso de los fraccionamientos construidos, en las partes altas y en las faldas del Cerro de la Loma Larga, en donde los asentamientos humanos han proliferado cada vez más a las partes altas de dicha estructura, hasta llegar a estar a la sombra de un gran escarpe de roca activa, la cual fue alterada en sus condiciones físicas, por el hombre años atrás. Esto conlleva por supuesto que no se considera el riesgo geológico que esto representa hasta que ocurre un desastre. El concepto riesgo se define como el potencial de perder vidas humanas o algún bien material con sus repercusiones sociales, estructurales y económicas. (CENAPRED., 1996)

En la colonia Los Doctores, los edificios Santa Fe I y II que fueron construidos en el 2003 no se tomaron en cuenta una serie de factores geológicos y estructurales a raíz de las lluvias relacionadas con la depresión tropical Álex así como las lluvias que cayeron a finales del mes de septiembre fueron el detonante que provocó el deslizamiento del talud en la zona de estacionamiento propiedad del Edificio Santa Fe I la caída de algunos bloques causaron daños en vehículos que estaban estacionados debajo del talud. Además del riesgo ya conocido, también se debe prestar atención a otros factores como son: erosión, disolución, deslizamientos y desprendimientos de ladera, coladas de tierra y escombros, aterramientos y hundimientos.

Estos y otros fenómenos son desencadenados por el hombre al interferir en la naturaleza y modificar el entorno sin tomar las

Conclusiones

A partir del análisis geológico estructural y geotécnico se logró concluir lo siguiente:

En lo que corresponde al edificio Santa Fe II, éste difiere un poco de Santa Fe I debido a que en el primero el talud no se vio afectado durante las precipitaciones de la depresión tropical Álex. Sin embargo esto no significa que en otra eventualidad tengamos la tranquilidad de su estabilidad; aunque es cierto que existen diferencias significativas tales como:

- Sistema de anclaje pasivo muy raquítico.
- Menor altura del talud.
- Carece de drenes.

Recomendaciones

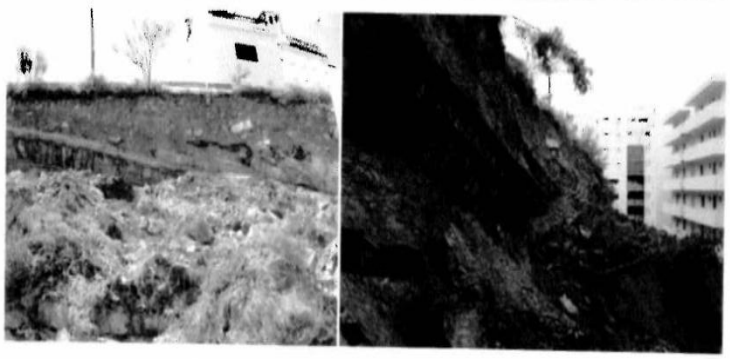
Las técnicas recomendadas para controlar el riesgo de deslizamiento de los taludes en el flanco Norte de la Loma Larga son las siguientes:

1. Estabilizar el talud mediante anclas activas (3 torones de 5/8 ∅ por barreno), tensadas a 40 ton/m^2.
2. Se recomienda la colocación de dos hileras de anclas con una longitud de 12m la primera y de 9.0 m la segunda.
3. La longitud del bulbo para las anclas de 12m será de 4m, mientras que para las de 9m, de 3m
4. Total de anclas recomendadas 18
5. Diseño de drenes, longitud de los drenes 6.00 m, ∅ 2"
6. Es recomendable colocar malla triple torsión en lugar de concreto lanzado y sobre de ella colocar plantas nativas de la región como una técnica para controlar la erosión (monedita).

ANTECEDENTES

Daños generados por deslizamiento del talud en edificio Santa Fe I, después de las lluvias torrenciales que azotaron la ciudad de Monterrey y su área metropolitana los días 24 y 25 de Septiembre del 2010, vehículos dañados por el desprendimiento del talud.

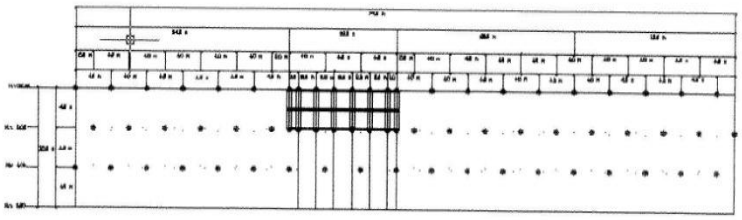




A partir del análisis geológico estructural y geotécnico se logró concluir lo siguiente:

- El riesgo geológico presente en el sitio obedece a procesos de deslizamientos planares a lo largo de discontinuidades preexistentes.
- En el área de estudio se encontraron tres fallas paralelas a los planos de estratificación con rellenos de calcita de aproximadamente 7cm, estas fallas no hacen mucha diferencia en cuanto a la estabilidad del macizo rocoso, debido a que los planos de estratificación, paralelos a las fallas, ya se encuentran abiertos y rellenos por arcillas o limos.
- Se determinó que el deslizamiento del talud obedece a una serie de errores que fueron cometidos durante la realización de los cortes; los cuales lo dejaron descalzo.
- Ausencia de anclas.
- Carencia de drenes.
- Altura del talud (12m)

ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN PARA ESTABILIZAR EL TALUD.



Vista de planta Vertical

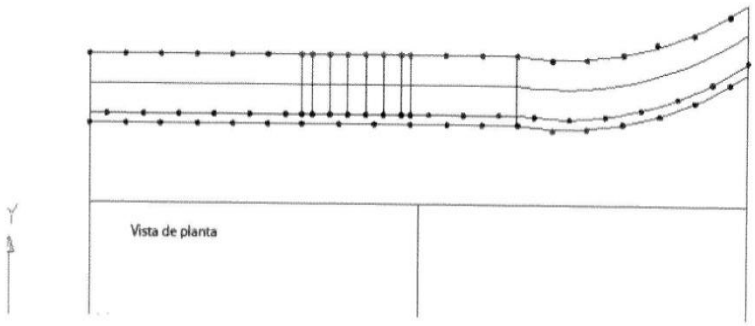


Figura 7.3. Plantilla recomendada para la colocación de micro pilotes Proyecto Santa Fe I.

TÉCNICAS DE REMEDIACIÓN MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE MICRO PILOTES

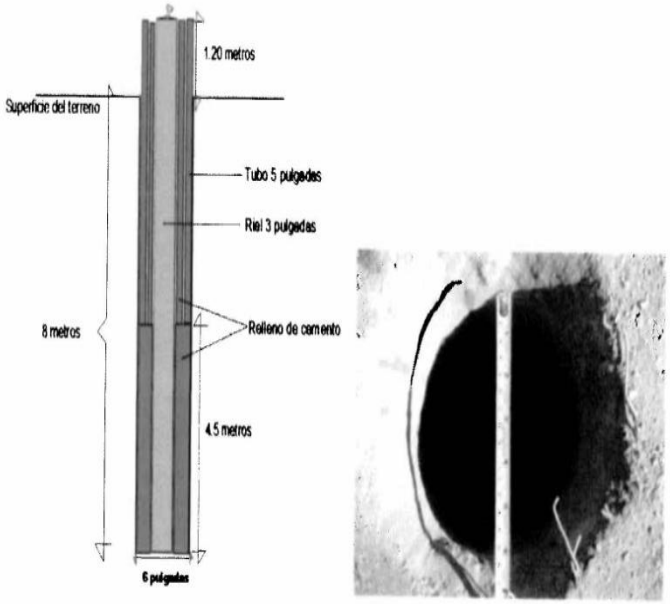




Figura 7.3a. Colocación de micro pilotes sobre la Avenida San Francisco.

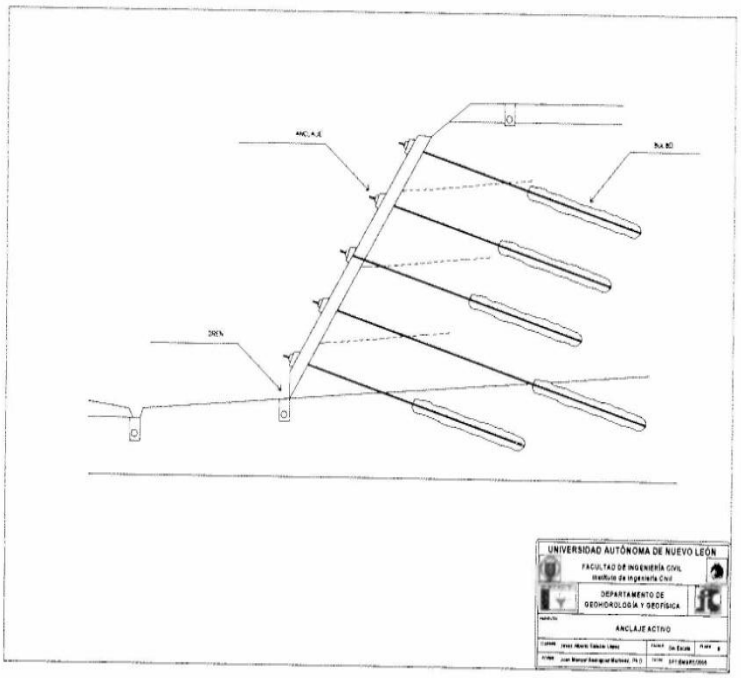
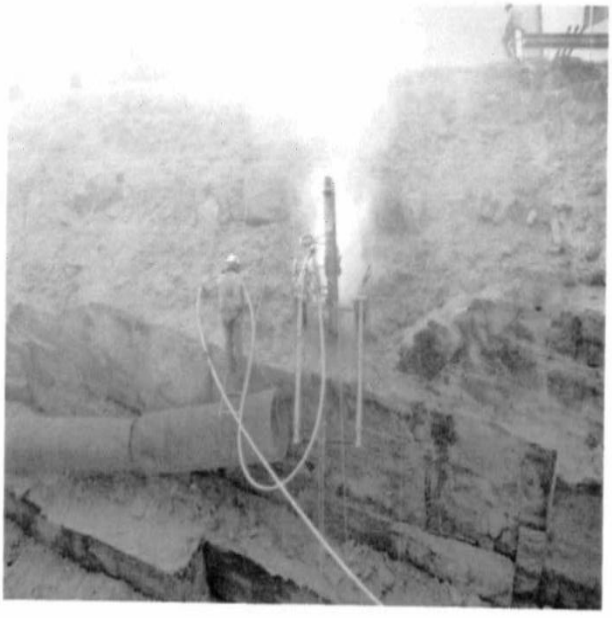


Figura 7.3b. Estabilización del talud mediante anclaje activo. Proyecto Santa Fe I.



Fotografía 7.3a. Trabajos de perforación para la colocación de las anclas propuestas.



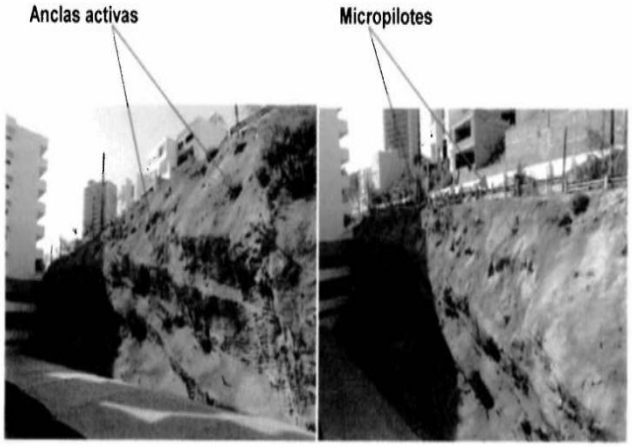
Fotografías 7.3b. Se muestran los daños materiales ocasionados por el deslizamiento del talud, en el flanco norte del Anticlinal Loma Larga (24/09/2010). Edificio Santa Fe I.

Conclusiones

- La Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, deberá aplicar los reglamentos que establece el Atlas de Riesgos Naturales en los nuevos proyectos de construcción.
- Toda obra de construcción que se realice en zona de montaña o de ladera, deberá ser soportada por un estudio de riesgo geológico con sus respectivas técnicas de remediación y mitigación.
- Todo nuevo proyecto de construcción que se realice en zona de riesgo, deberá ser acompañado por los siguientes estudios: riesgo geológico, hidráulica, vialidad y de impacto ambiental, posteriormente será evaluado por un comité de peritos, antes de dar el permiso de construcción.
- Las autoridades relacionadas con los planes de desarrollo urbano, deberán de velar por la integridad física y patrimonial de sus ciudadanos.

ANTES





Fotografías 7.3c. Vista del edificio Santa Fe I, antes y después del siniestro septiembre 24 de 2010.

7.4 ESTUDIO DE RIESGO GEOLÓGICO EN EL FRACCIONAMIENTO JOYA DEL VENADO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

Localización

El área de estudio correspondiente al proyecto ocupa una superficie aproximada de 5086.668 m2 (Fig. 1). Se localiza al sur de la entrada hacia el fraccionamiento La Joya del Venado.



Tectónica y geodinámica

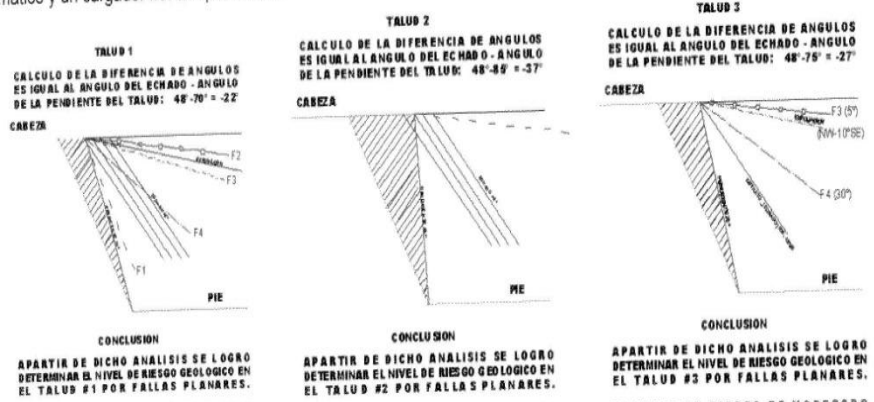
El Cerro de la Corona es parte del sistema montañoso Sierra Madre Oriental y se encuentra ubicado dentro de la región donde la orientación de este sistema se flexiona E-W al cual a esta flexión se le llama como "Curvatura de Monterrey". Figura 2. La forma arqueada de los pliegues fue generada durante la Orogenia Laramide, cuando las rocas del Mesozoico se deslizaron hacia el noreste sobre evaporitas y lutitas del Mesozoico Inferior que fueron plegadas y cabalgadas, contra estructuras rocosas de origen ígneo intrusivo que sirvieron como puntales al impedir el desplazamiento de las rocas carbonatadas hacia el noreste, estos puntales o horst son la isla de Coahuila, la isla de San Carlos y la isla de Tamaulipas, llamadas así por que en tiempos geológicos fueron tierras emergidas; el empuje produjo una vergencia general hacia el N y hacia el NE. Anticlinales ubicados en la parte norte de la curvatura son: Las Mitras, Loma Larga, Los Muertos, Los Nuncios, Las Comitas entre otros, para la parte noreste el anticlinal de La Silla y La Cabalgadura Frontal que corre desde Monterrey hasta Linares . Figura 3.

Análisis estructural de taludes en el sitio investigado

El comportamiento estructural analizado en la zona de estudio, nos muestra el tren de esfuerzos compresivos provenientes del Norte; los que plegaron la Sierra Madre Oriental, el patrón de fracturas medidas en campo en el Talud 1 posee un rumbo preferencial NW-SE, este mismo patrón se presenta en el Talud 2 y 3. En las figuras 7,8 y 9, se describe en forma detallada cada uno de los datos recabados en campo. Al realizar la evaluación sobre la estabilidad de cada talud mediante la diferencia de ángulos, se logró definir que para el Talud 1, dicha diferencia nos reporta un ángulo negativo lo que establece que la resultante del echado de la capa o del estrato con la pendiente del talud nos arroja el siguiente valor: echado de la capa es equivalente a 48° el ángulo del talud es de 70° la diferencia nos da un ángulo de 22°. La diferencia de ángulos nos permitió determinar la inestabilidad del talud por fallas planares, para subsanar el problema detectado; se recomendó recostar el talud con un ángulo de 60° estos nos permite mitigar el deslizamiento y a la vez reducir la carga por gravedad, esto nos permite la estabilización del mismo. Figuras 5, 6.

El comportamiento estructural del Talud II, después del análisis a partir de la diferencia de ángulos: echado de la capa y la pendiente del talud nos permitió establece lo siguiente: ángulo de la capa 48°- ángulo de la pendiente del talud 85° es igual a -37°. La diferencia de ángulos nos permitió determinar la inestabilidad del talud por fallas planares, para subsanar el problema detectado se recomendó recostar el talud con un ángulo de 60° estos nos permite mitigar el deslizamiento y a la vez reducir la carga por gravedad del mismo, la aplicación de dicha técnica nos ayuda a la estabilización de los taludes en el predio, propiedad del ingeniero Raúl Elizondo.

El comportamiento estructural del Talud III, después del análisis a partir de la diferencia de ángulos: echado de la capa y la pendiente del talud nos permitió establecer lo siguiente: ángulo de la capa 48°- ángulo de la pendiente del talud es de 85°.
En las figuras 7.4a, 7.4b y 7.4c se muestra el análisis correspondiente a cada uno de los taludes, presentes en el predio del ingeniero Elizondo, también de igual manera en los planos1 y 2 se observar la localización del predio, así como: las técnicas recomendadas para estabilizar los taludes, en la margen derecha del Plano 2 se muestra cada talud y la recomendación técnica para cada caso; para ello es necesario perfilar los taludes, en las figuras anteriormente citadas se muestra en forma gráfica el echado de la capa y la pendiente del talud. Para la realización del perfilaje y recostamiento del talud se recomienda hacerlo de forma manual, con martillo neumático y un cargador frontal tipo BobCat.



Conclusiones

A partir del análisis geológico, estructural, cartográfico y la depuración de información recabada en campo, se logró establecer lo siguiente:

- La unidad litológica presente en sitio, corresponde a la Formación Méndez del Cretácico Superior.
- La Formación Méndez está constituida por lutitas de color gris verdosa, al intemperizarse, se fragmenta en forma de almendra de ahí el término que utiliza el vulgo de almendrilla.
- El comportamiento estructural analizado en la zona de estudio, nos muestra el tren de esfuerzos compresivos provenientes del Norte; los que plegaron la Sierra Madre Oriental.
- El patrón de fracturas medidas en campo en los taludes posee un rumbo preferencial NW-SE.
- EL cálculo de la diferencia de ángulos se realizó tomando en cuenta el ángulo del echado de la capa menos el ángulo de la pendiente del talud.
- Mediante la evaluación de la diferencia de ángulos, se logró establecer el nivel de riesgo, el cual fue clasificado como ***moderado controlable***.

Recomendaciones.

1. Para estabilizar cada taludes a partir del análisis de diferencia de ángulos se recomienda recostar el talud con un ángulo de 60° estos nos permite mitigar el deslizamiento y a la vez reducir la carga por gravedad del mismo, lo cual nos ayuda a la estabilización del mismo.
2. Para la realización del perfilaje y recostamiento del talud se recomienda hacerlo de forma manual, con martillo neumático y un cargador frontal tipo BobCat.

Memoria de cálculo para determinar la carga en el diseño de anclas para estabilizar el talud en la Joya El Venado, municipio de San Pedro Garza García, N.L.

Introducción

El objetivo de esta propuesta es presentar el procedimiento de diseño para el anclaje en los diferentes cortes a realizar en el nuevo proyecto de desarrollo en el predio del Ingeniero Raúl Elizondo en La Joya del Venado, municipio de San Pedro Garza García, N. L.

El mecanismo básico de un anclaje consiste en transferir las fuerzas de tracción que se generan en las inclusiones hacia el suelo o la roca a través de la resistencia movilizada en la interfase entre el anclaje y el material que le rodea (bulbo), de esta manera un sistema de anclas en una estructura permite aumentar la seguridad contra el tiro vertical, el vuelco o el desplazamiento a lo largo de la superficie de falla. El análisis más común que se utiliza en un sistema de anclas para un talud se basa en dos métodos:

- Método de la teoría de la elasticidad.
- Método empírico basado en reglas sobre esfuerzos triaxiales.

Análisis por tensión de anclas

El diseño sobre el análisis de un sistema de anclaje incluye los siguientes parámetros:

- Profundidad
- Espaciamiento
- Diámetro del ancla
- Carga del ancla

Carga del ancla: la carga postensada de las anclas es determinada para evaluar el coeficiente de seguridad requerido por la estructura. El procedimiento para determinar la fuerza necesaria requerida en el ancla se puede consultar en la Norma **EM-1110-1-2908. 30. Nov.1994.**

Profundidad: la profundidad del ancla depende del tipo de roca. La profundidad esta en relación con la longitud de la misma. La profundidad de las anclas fue determinada aplicando la siguiente ecuación:

$$D = \sqrt{\frac{(Fs)(F)}{}}$$

Donde:

D = profundidad requerida por el ancla.

Fs = factor de seguridad.

C = grado de cohesión del cuerpo rocoso.

F = fuerza requerida del ancla para estabilizar.

γ= densidad del material en ton/m^3

Cálculo de la carga de las anclas:

$$D = \frac{(Fs)(F)}{\gamma \, ls}$$

$F = \frac{D \gamma ls}{} = \frac{(12)(1.8)(1.5)}{} = 9.90$ ton/m^2 (por torón) x 3 = 27.72 ton/m^2

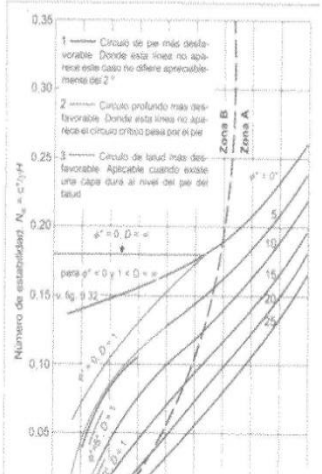
Fs 3.27

Aplicando el método de Taylor, se determinó el coeficiente de seguridad de un talud de 12 m de altura con una inclinación de 50°, ángulo de la cuña crítica de 40° en un terreno, con una cohesión de 7 ton/m^2 y un γ=1.8 ton/m^3. La carga y la cohesión del material fueron calculadas mediante análisis de núcleos de barrenos perforados en el mismo tipo de roca, dichas pruebas fueron realizadas en el laboratorio de mecánica de rocas del Instituto de Ingeniería Civil de la UANL., Formación Méndez.

El coeficiente de seguridad determinado para la zona del predio Joya del Venado se realizó mediante la siguiente ecuación:

$$Nc = \frac{c^*}{\gamma H} = \frac{C/Fs}{(1.8)(12)} = \frac{7/3.27}{(1.8)(12)} = \frac{2.14}{21.6} = 0.09$$

El punto mediante el diagrama de Taylor queda en la zona "A", el círculo crítico de pie queda por debajo del talud. 20° si se introduce en el ábaco de Taylor, este valor y el ángulo del talud que es de 50° se obtiene un ángulo de rozamiento para el equilibrio limite de Ø* 20° .


0.35
0.30
0.25
0.20
0.15
0.10
0.06
Número de estabilidad, $N_s = c^*/\gamma H$
1 —— Círculo de pie más desfavorable. Donde esta línea no aparece este caso no difiere apreciablemente del 2°
2 —— Círculo profundo más desfavorable. Donde esta línea no aparece el círculo crítico pasa por el pie
3 —— Círculo de talud más desfavorable. Aplicable cuando existe una capa dura al nivel del pie del talud
Zona B
Zona A
$\varphi^* = 0$, $D = \infty$
para $\varphi^* < 0$ y $1 < D = \infty$
v. fig. 9.32
$\varphi^* = 0$, $D = 1$
$\varphi^* = 0$, $D = 1$
$\varphi^* = 0$, $D = 1$

El coeficiente de seguridad resultante:

$$F\emptyset = \frac{tg\emptyset}{Tg\ \emptyset^*} = \frac{tg50^\circ}{tg20^\circ} = \frac{1.1917}{0.364} = 3.27$$

$$Tg\ \emptyset^* = \frac{tg\ \emptyset}{F\emptyset} = \frac{1.1917}{3.27} = 0.364 = 20^\circ$$

Si se requiere saber la inclinación del talud con un coeficiente de seguridad de Fs = 3.27 y una altura de 12 m En el terreno del predio propiedad del Ingeniero Raúl Elizondo en la Joya del Venado, municipio de San Pedro Garza García, N.L. se aplicó el mismo planteamiento que se utilizo en el ejemplo anterior.

$$Nc = \frac{7/3.27}{(1.8)(12)} = \frac{2.14}{21.6} = 0.09$$

$$tg\emptyset^* = \frac{tg\emptyset}{F\emptyset} = \frac{tg50^\circ}{3.27} = \frac{1.1917}{3.27} = 0.364 = 20^\circ$$

$\emptyset^* = 20^\circ$ ángulo de rozamiento para obtener el equilibrio de fricción.

Para determinar la profundidad de las anclas en el proyecto Joya del Venado, se utilizó la siguiente ecuación, la cual se desarrolló de la manera siguiente:

$$D = \frac{(Fs)\ (F)}{\gamma\ ls}$$

$$D_1 = \frac{(3.27)\ (9.90)}{(1.8)(1.5)} = \mathbf{11.99\ m}$$

$$D_2 = \frac{(3.27)\ (8.26)}{(1.8)(1.5)} = \mathbf{10.00\ m}$$

$$D_3 = \frac{(3.27)\ (6.60)}{(1.8)\ (1.5)} = \mathbf{7.993m}$$

El esfuerzo a la cortante en el anclaje fue calculado a partir de la siguiente ecuación:

$\tau_a = T/\pi\ d_h\ l_b$ donde:

T.- fuerza de tensión de diseño.

d_h .- Diámetro del barreno.

τ_a .- Esfuerzo de cortante permitida

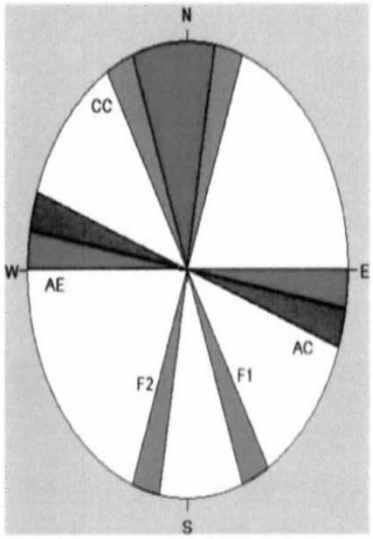
l_b .- Longitud del bulbo.

τ_a = 50 Ton/ 3.14 (3.5) (5) 35.78 Ton/m^2 (1000 Kg/ 1x10^6 mm^2)/0.101) =**0.35 MPA.** Nuestra roca cae dentro de las lutitas, intercaladas con areniscas y margas (Formación Méndez) ver tabla 14.15 (Littlejohn y Bruce, 1975).

TIPO DE ROCA	Resistencia al cortante para diseño de anclajes (MPA)
Dura	1.05- 1.40
Media	0.7- 1.05
Débil	0.35- 0.7
Granito, basalto	0.55- 1.0
Caliza dura	0.45- 0.70
Caliza blanda	0.35- 0.45
Lutitas, intercaladas con areniscas y margas	**0.30- 0.45**
Lutitas débiles	0.05- 0.30
Areniscas	0.05- 0.07
Rocas fisuradas	0.05 -0.07
Concreto	0.45 – 0.90

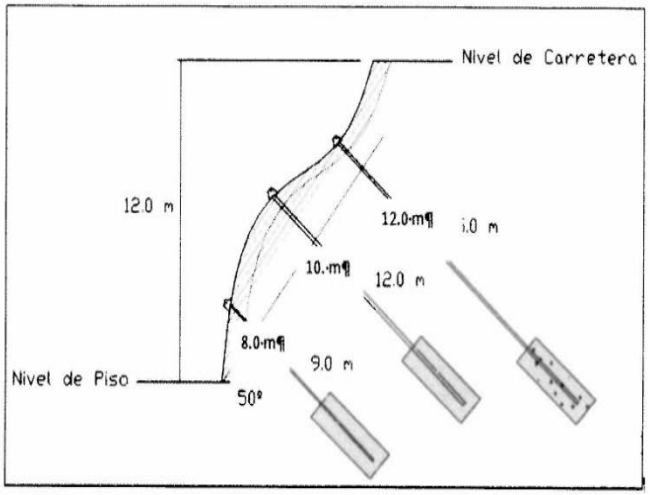
Tabla 7.4. Valores del esfuerzo cortante permitido para anclajes en rocas.

La cantidad de anclas recomendadas para estabilizar el talud en el predio ubicado en la Joya del venado propiedad del ingeniero Raúl Elizondo en el cadenamiento 0+ 00 a 0 + 120 será una plantilla de 3x3 m con anclas de 12 m de longitud con 3 torones de 5/8 de Ø, la longitud del bulbo será de 6.00m, tensadas a 40 Ton. La cantidad de anclas recomendadas será de 66 de las cuales 22 será de una longitud de 12.0, 26 de 10.0m y 18 de 8.00m, la cantidad de drenes recomendados será de 44, perforados a 4" con ademe de 2 ½" ranurado y protegido con una malla de micopor para el control de finos.



A 2	AZIMUT DEL ESTRATO
AC	AZIMUT DEL CORTE
F1	FRACTURA
F2	FRACTURA
CC	CUÑA CRITICA

Figura 7.4d. Estereograma de la relación estructural estrato-corte y fracturamiento. Ilustración correspondiente a la cuña crítica con un ángulo de 40° Joya del Venado.



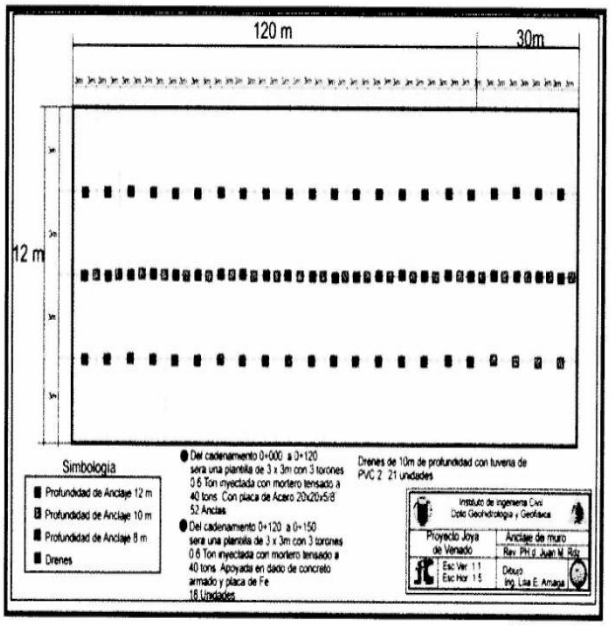


Figura 7.4f. Distribución del sistema de anclas recomendadas para la estabilización del talud en la propiedad del Ing. Raúl Elizondo en la Joya del Venado, municipio de San Pedro Garza García, N. L.

7.5. ESTUDIO DE RIESGO GEOLÓGICO Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA LA ESTABILIDAD DE TALUDES EN LOS CORTES DE VIALIDADES EN EL PROYECTO PRIVANZAS 4º SECTOR, UBICADO EN LA PARTE PONIENTE DEL CERRO DEL MIRADOR, MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Resumen

El objeto del presente reporte tuvo su origen en la solicitud por parte de la empresa **LAMOSA**, en términos generales se resumen; los aspectos más relevantes del estudio en las diferentes líneas de investigación sobre el riesgo controlable en aquellos taludes detectados en el área; en forma detallada se describen en el informe.

Considerando lo anterior, este estudio pretende ser un instrumento que respalde los requisitos que establece el Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de San Pedro Garza García, N. L., a los desarrolladores a fin de mitigar, prevenir y controlar los riesgos geológicos en zonas de montaña y de laderas, recomendando aplicar las técnicas correctivas en aquellos taludes que lo ameriten.

El presente informe está enfocado a la evaluación de las características geológicas, geomorfológicas, estructurales y litológicas de los diferentes cortes realizados en las diferentes trazas del proyecto. La evaluación del riesgo geológico que representan los diferentes taludes de deslizarse ladera abajo, servirán de base para complementar el proyecto de desarrollo urbano en el Cerro del Mirador.

La información generada mediante estás técnicas, permitirá proponer las medidas de seguridad para un desarrollo armónico del proyecto, aplicando técnicas de remediación y mitigación, estabilizando aquellos taludes susceptibles de deslizamiento.

Con base en los trabajos de geología de campo fue posible determinar el comportamiento geológico y estructural del sitio investigado, dentro del predio, lográndose establecer los siguientes criterios:

A). Riesgo geológico

De acuerdo a la zonificación aplicando la matriz de eventos en la parte Norponiente del Cerro del Mirador, en el Fraccionamiento Privanzas 4º Sector se lograron definir dos zonas:

- **Zona Poniente**. Ubicada sobre la rasante del cuarto sector se detectaron algunos taludes que presentan problemas de estabilidad, sus cortes fueron perpendicular a los echados de la estructura, solamente el grado de cohesión los mantiene unidos, su unión es muy débil. El dominio de fallas en este tipo de taludes es planar a lo largo de los planos de exfoliación, dentro de este grupo también se incluyen los taludes formados de material de relleno como el que se localiza en la parte norte de la Ave. Prolongación Sendero de Las Privanzas, corresponde a un talud conformado con material de rezaga en su parte superior mal compactado el cual está expuesto a deslizarse sobre las casas habitación ubicadas en la parte baja en el límite del predio, se recomienda aplicar técnicas de remediación(gaviones).
- De acuerdo a los parámetros aplicados, se le clasificó como de **riesgo controlable.** Las pendientes medidas en campo oscilan entre 9% a 13%. La técnica recomendada para el control del pateo es la colocación de gaviones como los que se muestran en el diagrama anexo en el informe y que es descrito en forma detallada.
- El talud sobre el cual descansa el edificio se deberá de anclar, el tipo de anclas recomendadas son torones de 5/8 de diámetro cada uno, el número de torones recomendados en cada ancla es de tres. Para estabilizar el talud se recomienda primeramente perfilarlo, posteriormente se iniciará el anclaje de acuerdo al diseño propuesta, el número de anclas recomendadas será de aproximadamente 15, las cuales serán distribuidas de manera estratégica.
- Para estabilizar y controlar el pateo del talud que se encuentra sobre la Avenida Sendero Privanzas se recomienda la colocación de gaviones a todo lo largo del cordón perimetral de la vialidad hasta su unión con la vía de acceso al Fraccionamiento Privanzas. En el diagrama anexo en el informe, se describe en forma detallada la colocación de los gaviones.
- **Zona Oriente**. Fue clasificada como de **riesgo controlable** de acuerdo a su pendiente, tipo de roca, grado de intemperismo, cota sobre el nivel del mar; dicha zona se ubica en el flanco Nororiental del Cerro del Mirador en esta zona se detectaron taludes bloques de diferentes dimensiones presenta pendientes de media a alta .

B). Estructurales

- En este trabajo se plantea el mecanismo geodinámico que dio lugar a la formación de la estructura que conforma el Cerro del Mirador y su entorno a partir del acortamiento y plegamiento de la Sierra Madre Oriental durante el Cretácico Superior y Terciario en el Noreste de México. Esta deformación se manifiesta como plegamientos y cabalgamientos en la corteza superior con dirección de transporte predominante hacia el este –noreste, así como desplazamientos transcurrentes.

- El eje de la estructura del Cerro del Mirador en su parte sureste flexionó hacia el noroeste, formando una curvatura producto del plegamiento, combamiento que se observan claramente en los cortes realizados en el Fraccionamiento Privanzas.
- El patrón de fracturamiento presente en el área de estudio tiene un rumbo NW- SE y NE- SW.

C). Recomendaciones

Las técnicas recomendadas para controlar el riesgo de deslizamiento de los taludes en el Fraccionamiento Privanzas son las siguientes:

- Los cortes de los taludes no deben de sobrepasar una altura de 6.00 metros. Para lograr esto es recomendable terracear y formar bermas.
- La zona poniente es la que presenta los taludes con mayor riesgo geológico, por lo cual son a los que se debe de poner mayor atención y estabilizarlos a la brevedad posible aplicando las técnicas recomendadas en el informe.
- El talud sobre el cual descansa el edificio se deberá de anclar; el tipo de anclas recomendadas son torones de 5/8 de diámetro cada uno, el número de torones recomendados en cada ancla es de tres.
- La profundidad programada para cada ancla será de 12 m con un bulbo equivalente a una tercera parte de su longitud.
- La capacidad de carga diseñada para cada ancla será de 40 ton.
- Para controlar el pateo en el talud colindante con el predio en su parte norte se hará mediante la construcción de gaviones.
- La zona oriente no presenta taludes críticos, la técnica de remediación para controlar su estabilidad será mediante la colocación de una malla triple torsión anclada con escarpias, para controlar el desprendimiento de material.

7.5.1 Antecedentes

Los riesgos geológicos son considerados como las peores catástrofes ocurridas en los últimos tiempos, originando grandes pérdidas humanas y materiales, dichos riesgos son productos de fallas geológicas, deslizamiento de materiales, reptación de bloques, inundaciones, combinación de eventos meteorológicos y la acción antropogénica.

En los años de 1988, 2002, 2005 y 2006 la ciudad de Monterrey experimentó el embate de tres fenómenos meteorológicos algunos de ellos con daños considerables como por ejemplo:

Las inundaciones provocadas por el Huracán Gilberto 1988. En las 2002 lluvias torrenciales afectaron el área metropolitana. El Huracán Emily en el 2005 provocó deslizamientos de ladera en el flanco sur oriental del Anticlinal San Jerónimo- Vista Hermosa. Las lluvias torrenciales que cayeron el día 24 de septiembre de 2006 en tan solo 10 horas se precipitó (136 mm) algo similar a lo que aportó el Huracán Emily en 24 horas.

Los eventos meteorológicos ocurridos en el 2005 dejados por el Huracán Emily en el mes de julio y las lluvias torrenciales del 14 de octubre en el mismo año en el área metropolitana de la ciudad de Monterrey, N. L, fueron el detonante para que la falla San Jerónimo se reactivara, el agente motor fue la sobresaturación de los paquetes arcillosos correspondientes a la Formación Agua Nueva que fueron saturados por la ruptura de un tubería de 8" que estuvo fugando por espacio de tres días a una presión de 5kg/cm^2 provocando socavación en el talud sur de la avenida Rodrigo Gómez lo que ayudó al deslizamiento de éste así; como los errores cometidos al construir sobre rellenos no compactados, provocando deslizamiento de ladera en la zona.

Las causas que provocaron los deslizamientos en el 2002 y en el 2005 en el Cerro de La Corona como en San Jerónimo fueron las siguientes:

- La desestabilización del talud por el corte de la pista del Club Alpino Chipinque.
- La construcción de un depósito para abastecer de agua a la zona, el cual fue construido sobre rocas cuya estructura y estabilidad fue modificada.
- Socavamiento generado por las fugas del aljibe (cisterna) formando cárcavas, las que provocaron deslizamientos y fracturaron la estructura del aljibe lo que aceleró el proceso de erosión y el desprendimiento de grandes bloques que rodaron pendiente abajo.
- Ruptura de un tubo de 8" que estuvo fugando por espacio de tres días a una presión de 5kg/cm^2 provocando socavación en el talud sur de la avenida Rodrigo Gómez lo que ayudó al deslizamiento de éste.
- Construir sobre rellenos no compactados, provocando deslizamiento de ladera en la zona.

7.5.2 Justificación

Por lo tanto en la planeación del crecimiento de los municipios que conforman el área metropolitana de Monterrey en zonas de montaña se debe de incluir la variable de riesgo a fin de orientar el crecimiento y evitar asentamientos humanos en zonas inestables.

Durante los trabajos de geología de campo, realizados en el sitio y en las zonas limítrofes se lograron establecer algunos parámetros que presentan las rocas en superficie y en el subsuelo como son: intemperismo intenso en los paquetes arcillosos y en las zonas de oxidación producto del meteorismo químico del sulfuro de hierro (Fe S_2) pirita. Corte de taludes algunos descalzados como el que se localiza en la parte poniente del predio, lineamientos estructurales, pendientes, cañadas, tipo de litología etc. La actividad humana es muy importante, como acelerador de procesos naturales normalmente lentos. Al efectuar cortes en los taludes para edificar construcciones, la pendiente del terreno es modificada en forma drástica, con el consecuente cambio en el sistema de esfuerzos. La morfología del terreno, expresada por la pendiente, influye en la distribución de los esfuerzos a que es sometido el talud.

Todos los fenómenos considerados en el informe están ligados a la geodinámica externa, es decir a procesos modeladores del relieve, mismos que están controlados por accidentes geológicos profundos, como fallas y fracturas. De acuerdo con el SGM (1987) los riesgos ligados a la geodinámica externa se asocian a inundaciones, desprendimientos, deslizamientos, subsidencias, expansividad de suelos, carsticidad, inestabilidad de taludes y erosión.

El flanco Nororiental del Cerro del Mirador donde se localiza el Fraccionamiento Privanzas se asienta sobre depósitos sedimentarios correspondientes a la Formación Méndez constituía por una secuencia de lutitas, de color gris verdoso en espesores delgados de 40 a 50 cm, una característica típica de esta unidad son los planos de exfoliación; la edad de éste depósito es del Cretácico Superior.

Los riesgos geológicos en la zona están asociados a un conjunto de factores, entre los que destacan (fallas y fracturas), deslizamiento de bloques, pendiente del terreno y el tipo de litología entre otros.

A solicitud de la empresa **LAMOSA** se realizó la siguiente propuesta: **"Estudio de riesgo geológico y alternativas de solución para la estabilidad de taludes".**

Dicho estudio sirvió de base para corroborar el riesgo que representan los diferentes taludes ubicados en el predio. Para ello fue necesario realizar un estudio geológico a detalle, determinando el patrón de fracturamiento, comportamiento estructural de la roca, echado, rumbo del echado, grado de intemperismo de la roca, tipo de roca, características físicas de la misma, así como la evaluación de la estabilidad del talud donde se realizaron los cortes y la medidas preventivas para la estabilización de éste; para determinar ciertas características físicas del substrato; ajustándonos a las normas que establece el Atlas de Riesgo Geológico y Meteorológico del área Metropolitana de Monterrey, N. L. (Diciembre del 2005, 2008).

7.5.3. Objetivo general

El objetivo de esta propuesta es la de garantizar la seguridad humana y de los bienes materiales, mediante un estudio de riesgo geológico estableciendo las zonas sujetas a deslizamientos, asentamientos diferenciales en el área investigada. Para el buen desarrollo del proyecto.

7.5.3.1. Objetivos técnicos

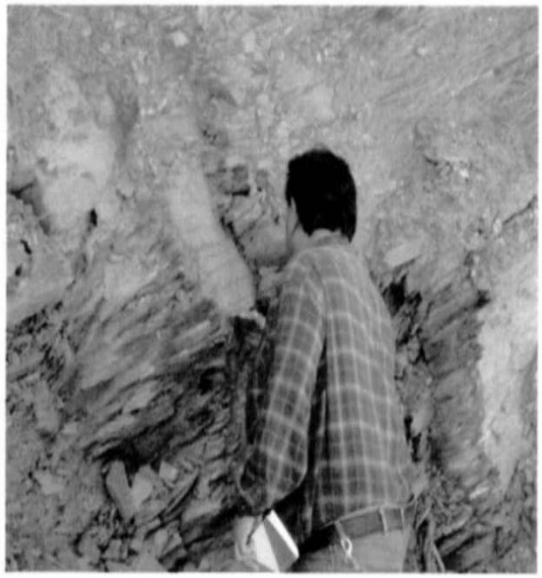
- Identificación de aquellos taludes que presenten riesgo de deslizamiento.
- Aplicación de técnicas de remediación para el control del deslizamiento de taludes mediante técnicas convencionales como: anclajes, mallas electrosoldadas, bio-mallas a base de fibra de cáscara de coco, etc.
- Construcción de muros de mampostería si se requiere.
- Recostamiento de aquellos taludes que lo requieran.

7.5.4. Metodología

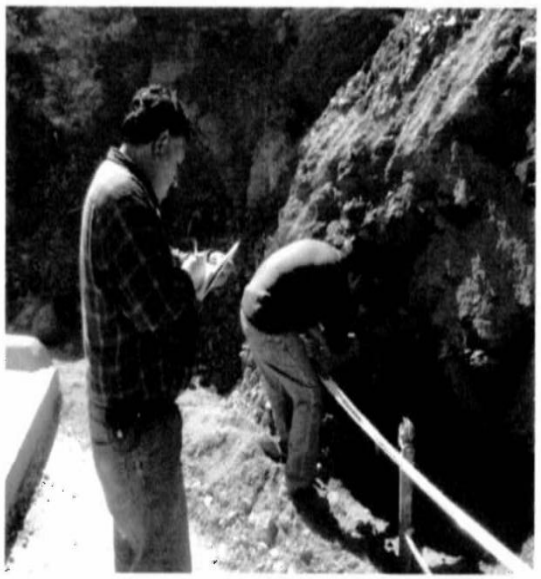
Para determinar el comportamiento geológico y estructural de cada uno de los taludes investigados, fue necesario realizar trabajos de geología de campo, caminamientos sobre toda la base del macizo rocoso, toma de datos estructurales, rumbo de la fractura, echado, descripción de afloramientos, determinación del grado de intemperismo, carsticidad, estratigrafía, espesor de afloramientos, etc.

Toma de datos estructurales:

Para definir las posibles medidas de mitigación y control, se procedió a tomar datos geoestructurales en las zonas de afectación.



Fotografía 7.5.4. En la fotografía se muestra personal de este departamento en la toma de datos (echados, rumbos, grado de fracturamiento, rumbo de las fracturas, etc.)





Fotografía 7.5.4b. Intemperismo severo y fracturamiento, se observa en el talud 0+000. La opción más viable como medida de mitigación es una línea de anclaje (✚).

De esta recomendación se hace mención detallada más adelante en el presente informe.



Fotografía 7.5.4c. En esta zona existe un grado intenso de fracturamiento, el cual no tiene un patrón definido hacia una dirección



Fotografía 7.5.4d. En la presente imagen se aprecia cómo se obtuvieron los ángulos de buzamiento y echado de los estratos presentes en la zona de estudio.



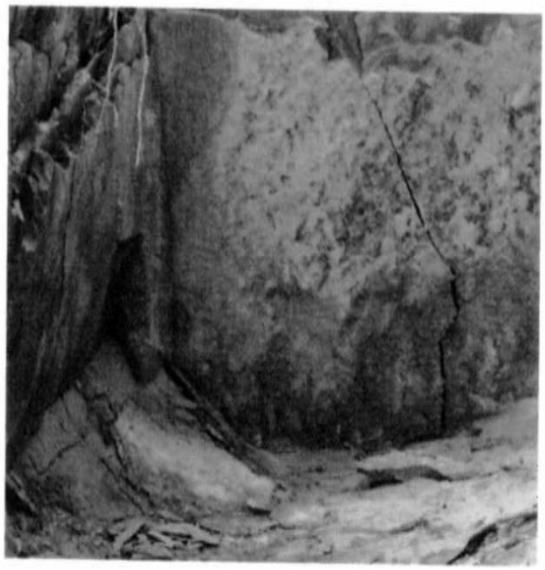
Fotografía 7.5.4e. En esta imagen se observa una panorámica general de la Ave. Prolongación Sendero de las Privanzas.



Fotografía 7.5.4f. En la imagen se observa cómo está conformada la geología a lo largo de los cortes sobre la vialidad.







Fotografías 7.5.4g. En las imágenes anteriores se observó una zona con material cortado que sobresale del talud, estas zonas se presentan a lo largo de la calle prolongación Sendero de las Privanzas.

Aquí solo hay riesgo de posibles desprendimientos los cuales se pueden contener con la colocación de malla triple torsión a lo largo del talud.

7.5.5. Introducción

El área de estudio correspondiente al flanco Norponiente del Cerro del Mirador, se localiza en la prolongación de una estructura cabalgada hacia el Noroeste producto de los esfuerzos provenientes del norte, los cuales combaron dicha estructura, flexionándola hacia el Noroeste producto de una falla inversa.

El origen de la Sierra Madre Oriental fue producto del empuje de esfuerzos provenientes del NNE- SSW con un rumbo establecido E-W evento que se presentó a fines del Eoceno, plegando la Sierra Madre Oriental y dando lugar a la curvatura que presenta actualmente. Los mecanismos de plegamiento son principalmente por cizalla flexura y flexura ortogonal, tanto a escala regional como local.

7.5.5.1. Localización

El área de estudio correspondiente al proyecto ocupa una superficie aproximada de 7 hectáreas las que se localizan en el flanco Nor poniente del Cerro del Mirador, limita al Norte con la colonia Balcones de San Agustín, al este con Real del Valle (Fig. 7.5.5.1).



Figura 7.5.5.1. Localización del área de estudio.

7.5.6. Geología

7.5.6.1. Generalidades

Fisiográficamente el área de estudio se localiza en la Provincia de la Sierra Madre Oriental en el flanco nor poniente del Anticlinal del Mirador. Figura 7.5.6.1.

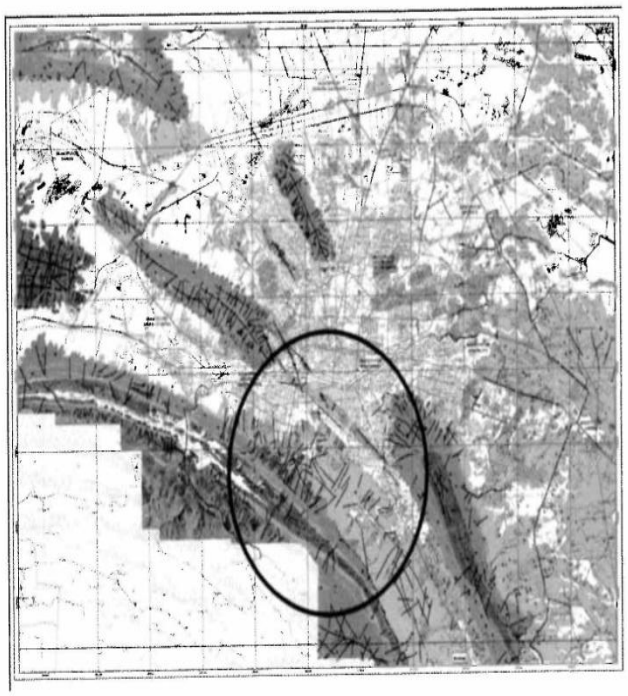


Figura 7.5.6.1. Geología del área de estudio.

7.5.6.2. Geología regional

La Sierra Madre Oriental (SMO) es una cadena continua de pliegues y cabalgaduras, compuesta por una secuencia de rocas carbonatadas y terrígenas del Mesozoico que fueron plegadas y cabalgadas por los esfuerzos producto de los empujes provenientes del occidente generados por la Placa del Pacífico sobre la Placa Americana. Dentro de la Sierra Madre Oriental (SMO) existe una flexión importante denominada Curvatura de Monterrey, región donde la SMO presenta cambios bien marcados en la dirección de sus rumbos a lo largo de su tren estructural. El área de estudio se localiza en el flanco Nororiental del Cerro de Las Mitras.

7.5.6.3. Geología del sitio

La secuencia estratigráfica que conforma el sitio investigado está conformada por depósitos sedimentarios correspondientes a la Formación Méndez los sedimentos de estas unidades están plegados, los depósitos de ésta unidad son de cuenca. En campo se presentan como una secuencia de lutitas, de color gris verdoso en estratos delgados, las lutitas presentan planos de exfoliación. En los diferentes cortes se presentan paquetes de sedimentos arcillosos de estratificación laminar, dicha unidad litológica esta aflorando en todo el predio, los afloramientos de está unidad se muestran muy claramente en los diferentes cortes realizados en la parte oriental y occidental del Fraccionamiento Privanzas.

7.6.3.1 Patrones de fracturamiento

A lo largo del talud se tomaron datos en ciertos cadenamientos para determinar el patrón de fracturamiento. Cabe mencionar que solo se tomaron datos donde se observaba más fracturado el terreno y la importancia del sitio.

Datos obtenidos sobre la Ave. Prolongación Sendero de las Privanzas en su sentido poniente-oriente.

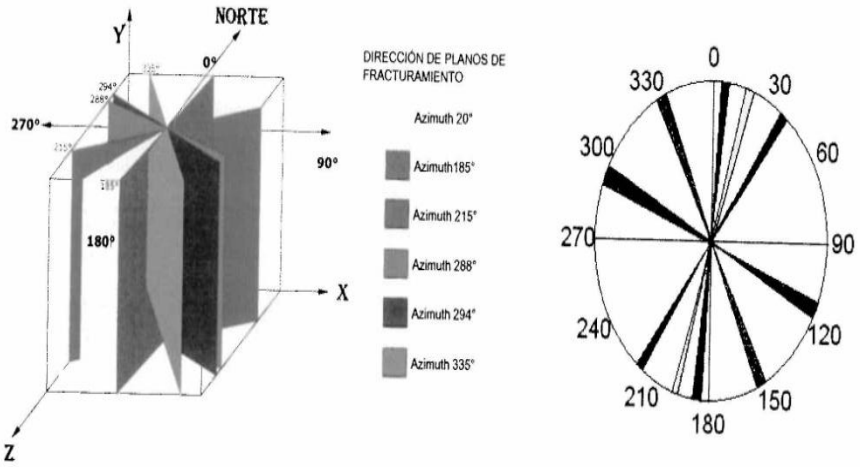


Figura 7.5.6.3.1. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+165.

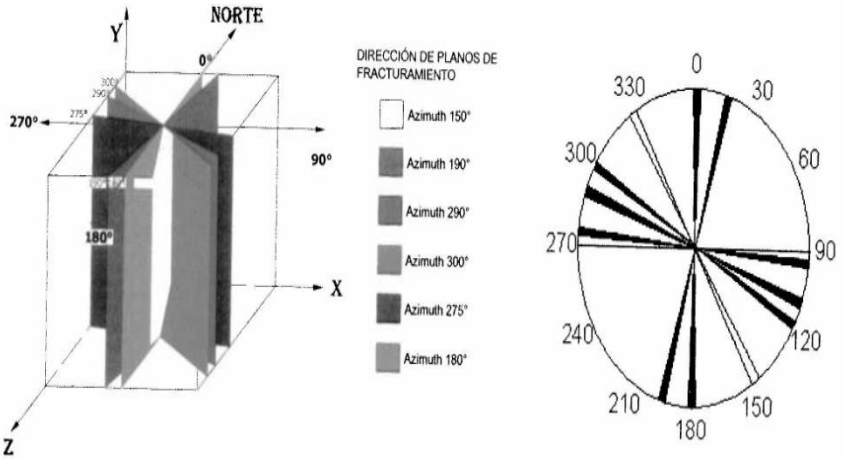


Figura 7.5.6.3.1a. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+120.

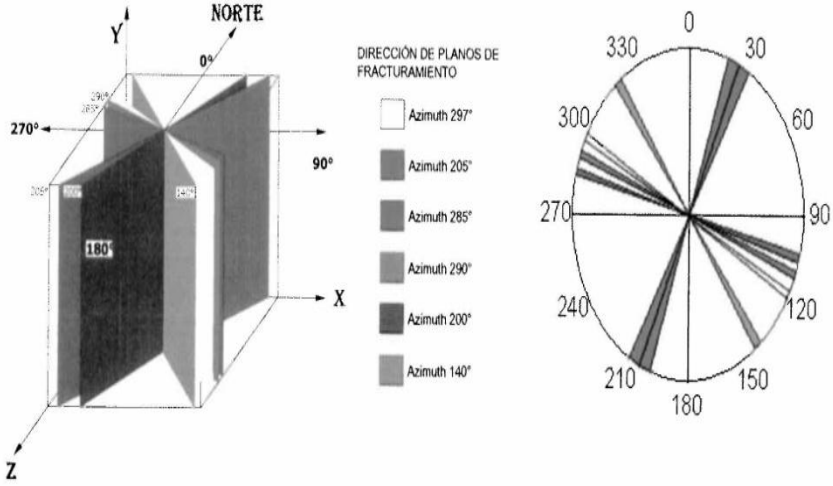


Figura 7.5.6.3.1b. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+100.

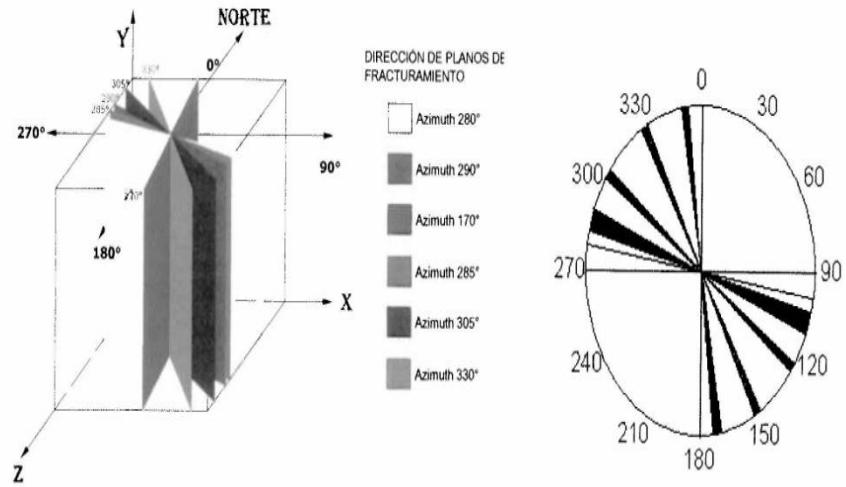
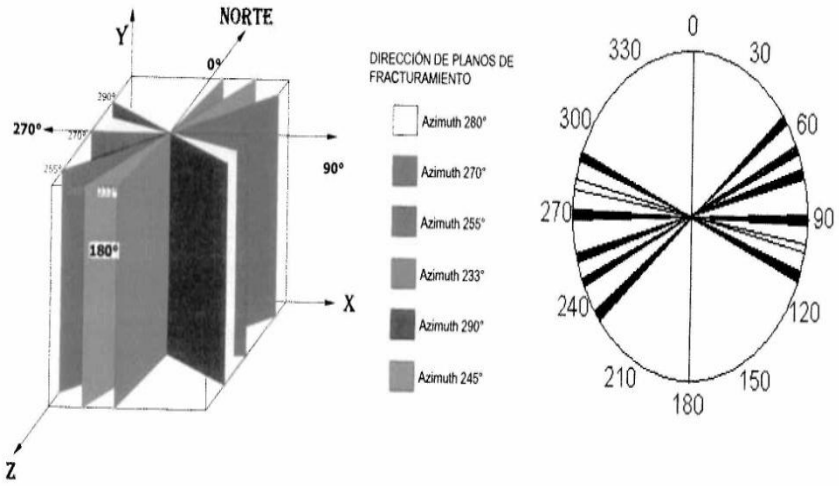
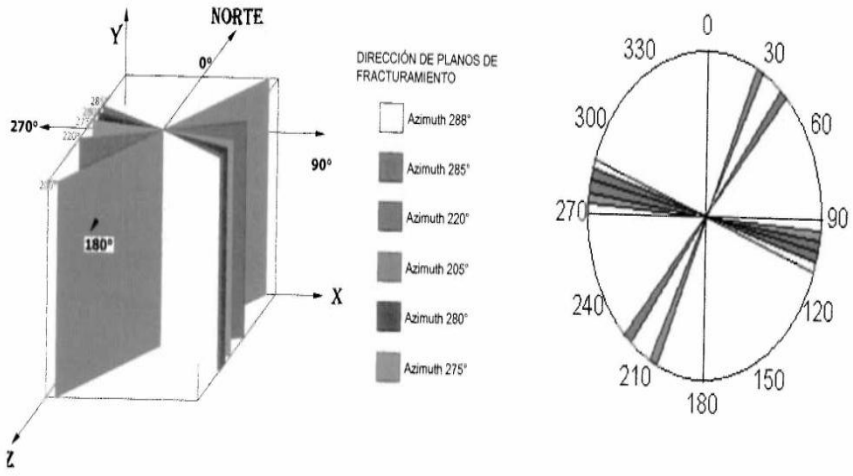


Figura 7.5.6.3.1c. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+090.

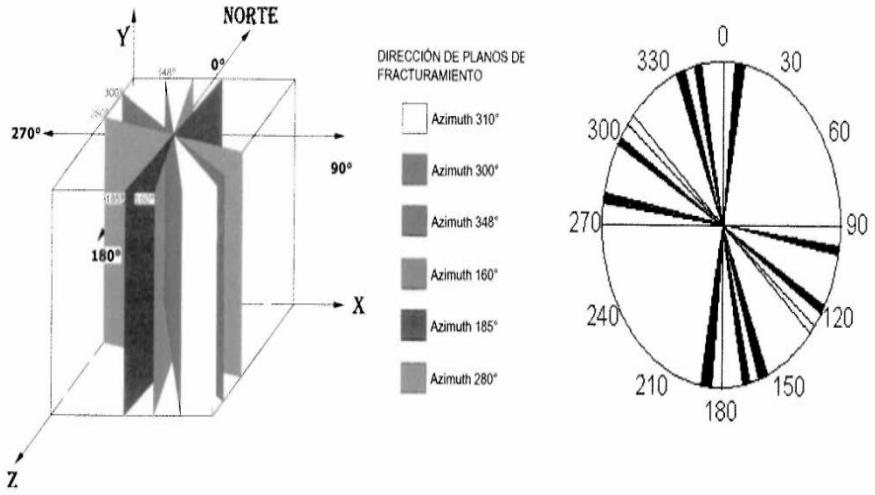


7.5.6.3.1d. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+030.



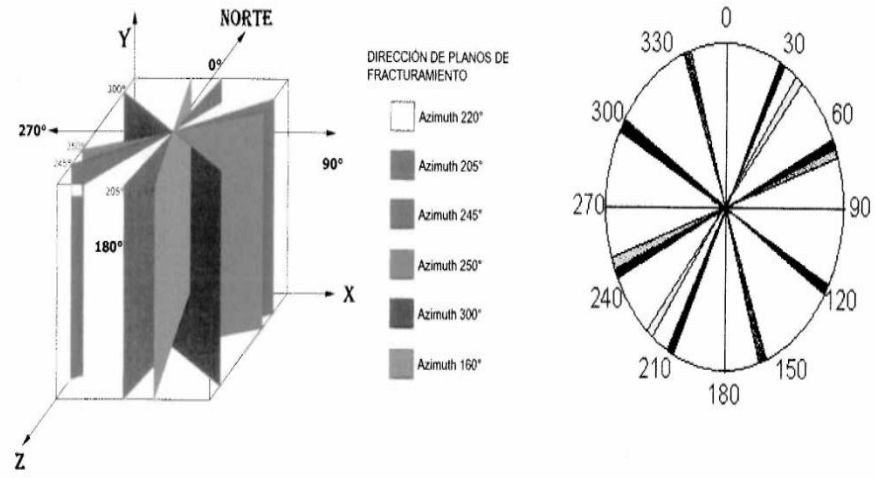
7.5.6.3.1e. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+010.

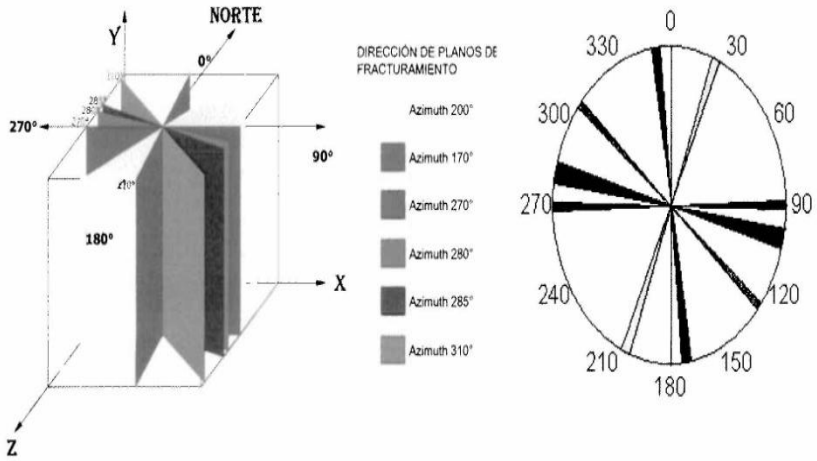
Este patrón corresponde al talud ubicado en la intersección de las dos vialidades del fraccionamiento, cadenamiento 0+000 en dirección hacia al sureste 50 m.



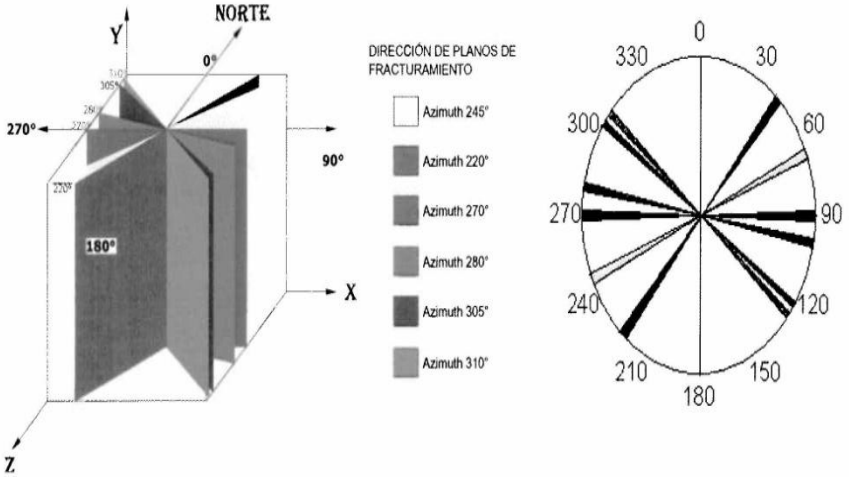
7.5.6.3.1f. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+000.

Datos obtenidos sobre la Ave. Prolongación Sendero de las Privanzas en su sentido poniente-oriente partiendo de la intersección donde se encuentra la afectación pluvial.

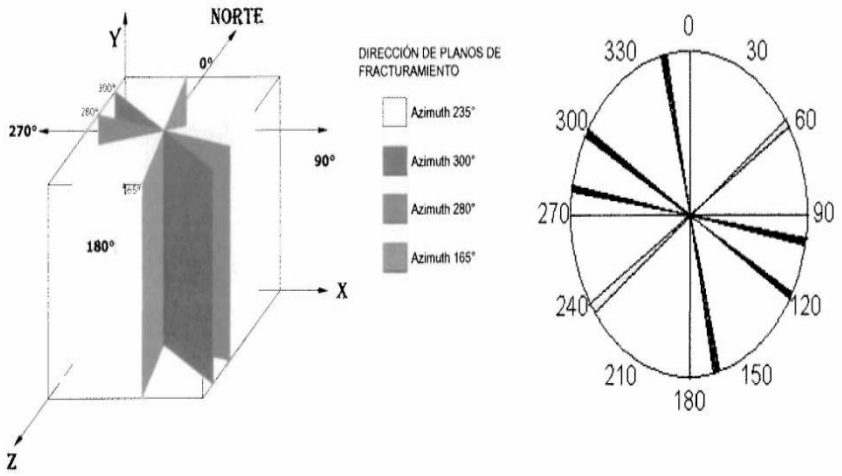




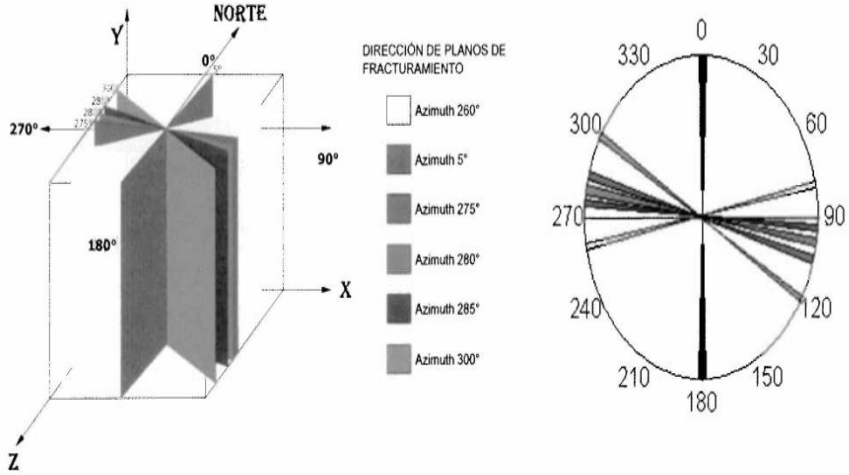
7.5.6.3.1h. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+160.



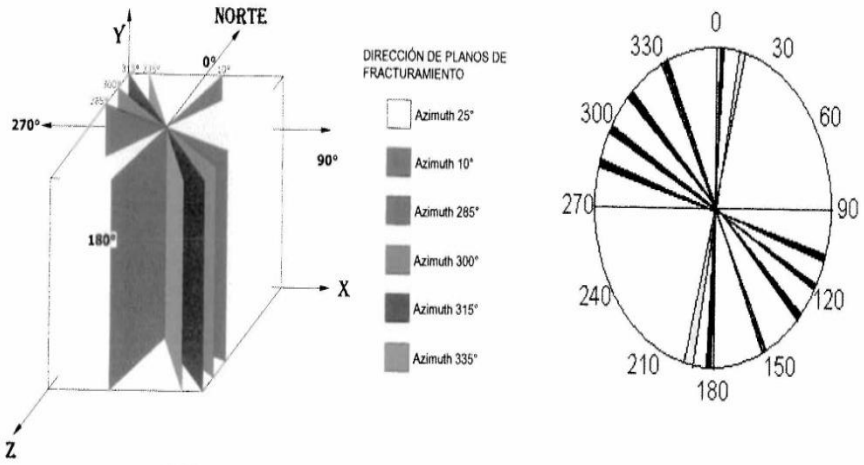
7.5.6.3.1i. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+180.



7.5.6.3.1j. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+240.



7.5.6.3.1k. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+260.



7.5.6.3.1l. Representación gráfica de fracturamiento en cadenamiento 0+300.

7.5.6.4. Estratigrafía

Las unidades geológicas presentes en el Área Metropolitana de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León están conformadas por rocas de origen sedimentario, constituidas por: limos, gravas, arenas, cantos rodados, lutitas, margas, arcillas, calizas, yeso y anhidritas.

7.5.6.5. Unidades geológicas

La columna litológica que conforman la secuencia sedimentaria en el Área Metropolitana, esta constituida por rocas de diferentes edades que van desde las más antiguas de edad Jurásica, al Reciente. Las rocas de edad Jurásica afloran en el Valle de Villa de García, en la sección geológica de igual nombre se muestran en el centro del anticlinal, los yesos y anhidritas; las rocas del Cretácico conforman las estructuras más importantes del AMM Sierra Madre Oriental, Cerro de la Silla, Mitras, El Topo y el sinclinal del Penal, Loma Larga y San Jerónimo- Vista Hermosa, rellenando valles se encuentran los sedimentos más recientes, figura 7.5.6.5.

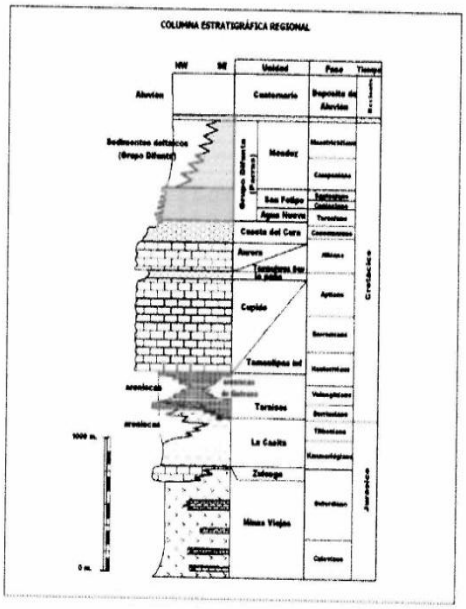


Figura 7.5.6.5. Columna estratigráfica [illegible]

7.5.6.6. Estratigrafía del sitio

Las unidades geológicas presentes en el flanco Nororiental del Cerro del Mirador (Fraccionamiento Privanzas) están conformadas por rocas de origen sedimentario, constituidas por arcillas, lutitas correspondientes a la Formación Méndez.

La columna litológica que conforma la secuencia sedimentaria, en nuestra área de estudio es muy simple, su composición se relaciona solamente con una unidad constituida por lutitas, arcillas y depósitos de pie de monte.

7.5.6.7. Marco estructural

La explicación más viable del origen del patrón de fracturamiento que se observa en el área, la constituyen las condiciones de tensión que han venido actuando desde finales del Cretácico en dirección SW-NE, producto del empuje de la placa del Pacífico sobre la Americana, generando durante su proceso cabalgamientos hacia el Norte muestra de ello es la curvatura que actualmente presenta la Sierra Madre Oriental a la altura de Monterrey. Durante los caminamientos a lo largo de toda la brecha se pudo corroborar la presencia de un sistema de fracturas con rumbo NW-SE.

El cabalgamiento y fracturamiento está asociado a esfuerzos compresivos y de tensión como los que se observan en el reliz de la parte sur oriental del Cerro El Mirador en los diferentes cortes realizado por la empresa, las fracturas por tensión se encuentra muy marcado en el algunos taludes localizados sobre la avenida Prolongación Sendero de las Privanzas y en los cortes ubicados al poniente del predio.

7.5.6.8. Modelo geodinámico

En este trabajo se plantea el mecanismo geodinámico que dio lugar a la formación de la estructura que conforma el Cerro del Mirador y su entorno a partir del acortamiento y plegamiento de la Sierra Madre Oriental durante el Cretácico Superior y Terciario en el Noreste de México. Esta deformación se manifiesta como plegamientos y cabalgamientos en la corteza superior con dirección de transporte predominante hacia el este –noreste, así como desplazamientos transcurrentes. Localmente el Cerro del Mirador se presenta como un complejo de anticlinales con una vergencia (dirección) noroeste-sureste, siguiendo el combamiento que presenta la Sierra Madre Oriental. El eje de la estructura del Cerro del Mirador en su parte sureste flexionó hacia el noreste, dicho modelo se muestra en la figura 7.5.6.8.

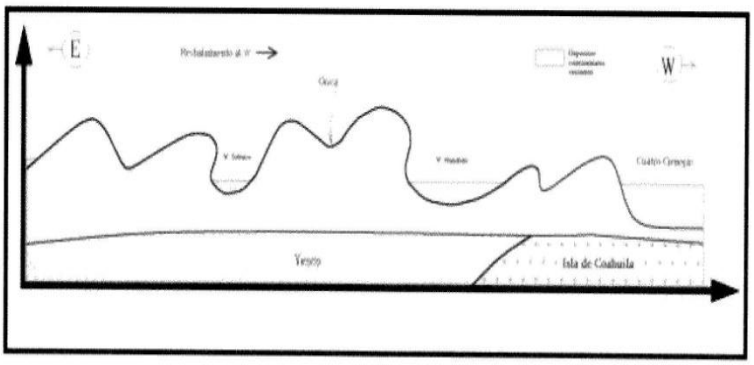


Figura 7.5.6.8. Modelo de desplazamiento de la Sierra Madre Oriental.

7.5.6.9. Geodinámica de las estructuras que conforman el Área Metropolitana de Monterrey

En este trabajo se plantea el mecanismo geodinámico que dio lugar a la formación de las estructuras que conforman el área Metropolitana de Monterrey, sobre la tectónica de acortamiento durante el Cretácico Superior y Terciario Inferior en el Noreste de México. Esta deformación se manifiesta como plegamientos y cabalgamientos en la corteza superior con dirección de transporte predominante hacia el este-noreste, así como desplazamientos transcurrentes. Localmente se presentan estructuras complejas tales como salientes y vergencias en sentidos diferentes, a la dirección general del transporte tectónico.

El levantamiento actuó en la deformación de las estructuras, generando una geometría de pliegues, producto de un anticlinal recumbente, el cual fue cabalgado al Norte contra el Alto de la Isla de Coahuila. La geometría asociada a pliegues inició su desarrollo

El modelo geodinámico de cuña es válido para la cuenca de Sabinas como para la Sierra Madre Oriental. Este modelo explica como la contracción horizontal del material, separado del sustrato tiende a generar una cuña, la cual crece verticalmente provocado por la fuerza de gravedad. La geometría de la cuña desarrolla y refleja un equilibrio entre la tensión del material de ésta, necesaria para causar el deslizamiento a lo largo del esfuerzo principal. El desplazamiento principal fuerte, tenderá a generar acortamientos generando escarpes muy pronunciados como los que se presentan en el flanco norte de la Sierra Madre Oriental a la altura del Cañón de La Huasteca, Cañón de Villa de García y el flanco sur del Anticlinal de Las Mitras. El desplazamiento débil tenderá a generar el acortamiento sobre una zona más amplia, y creará una cuña más suave sobre la rampa.

- En el diagrama se muestran dos mecanismos diferentes que intervienen en la formación de la estructura de caja como de los pliegues en las sierras de las Mitras, Anticlinal de Los Muertos y la Sierra del Fraile, figura 7.5.6.9. La formación de la caja y los pliegues ocurren a través de la migración de la bisagra, esto es similar a lo que ocurre durante la formación de los esquistos. Posteriormente el estrato del limbo se coloca en forma vertical formando un ángulo de 90°. Este tipo de migración de bisagra es similar al mecanismo que da lugar falla-pliegue y a propagación de falla tipo plegamiento. (Suppe,1983, Medwedeff, 1990)
- Las estructuras de caja pliegue se forman a través de un combamiento. El limbo vertical en este modelo forma lengüetas a través de la rotación de cuerpos rígidos. El mecanismo operador del modelo pliegue-caja requiere de estratos móviles y plásticos, tal es el caso de los yesos y anhidritas presentes en la Formación Minas Viejas y en la Formación Acatita dentro del área de estudio.

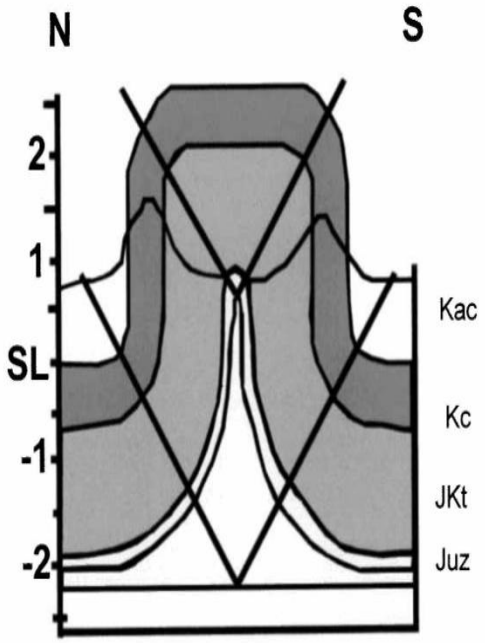


Figura 7.5.6.9. Modelo de caja utilizado para explicar la deformación de las estructuras en el Noreste de México.

A partir de estos criterios se logró determinar el modelo geodinámico que dio lugar al plegamiento de las estructuras en el área investigada en lo que corresponde a las diferentes estructuras que conforman que delimitan el Fraccionamiento Dinastía, dicho concepto está basado en los siguientes elementos:

- Presencia de evaporitas en la Formación Minas Viejas del Jurásico Inferior.
- Rocas clásticas y carbonatadas, las cuales conforman las estructuras de la mayoría de las sierras de la región Noreste de México.
- Despegue basal, en el flanco sur del Potrero de Villa de García.
- Los cabalgamientos observados en el área investigada tienen una geometría lístrica por lo cual son el resultado de llanos y rampas alternantes como las que se presentan en el flanco Norte de la Sierra Madre Oriental, hacia el sinclinal del Penal.
- La vergencia de los movimientos que dieron lugar a los cabalgamientos en el área de investigación, procedieron del norte, producto del último evento orogénico ocurrido en el Eoceno.

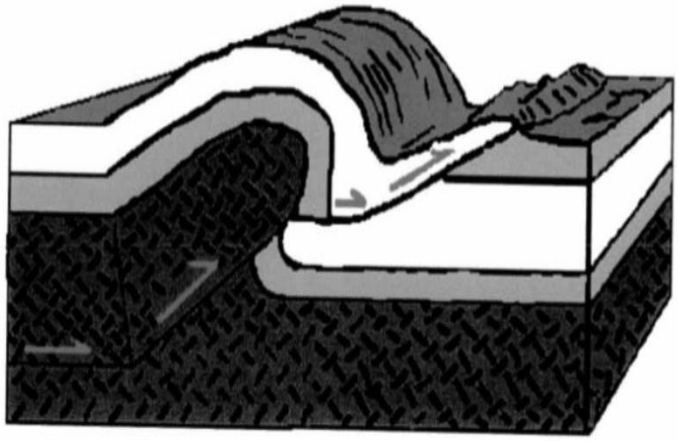


Figura 7.5.6.9a. Modelo sobre el cabalgamiento de las estructuras que conforman la Sierra Madre Oriental.

Los tipos de fallas identificados son fallas normales y laterales con un componente normal. Las zonas de falla se caracteriza por presentar rocas de baja presión como son lutitas y margas correspondientes a las formaciones Méndez, San Felipe y Agua Nueva, que están expuestas en los diferentes cortes: Cerro del Mirador, Loma Larga a la altura del túnel, Cerro de la Campana, Cerro Ventanas, La Diana, San Jerónimo, Las Lajas etc. En los afloramientos descritos sobre las diferentes unidades geológicas se lograron identificar estructuras microscópicas como estrías y escalones con los cuales se determinó la actitud estructural de los planos de falla. Las rocas afectadas son de origen sedimentario, son rocas muy deleznables poco competentes a la deformación, se encuentran afectadas por planos regulares de fallas laterales y normales que favorecen el deslizamiento de bloques. También favorecen la erosión de las rocas, aunado al intemperismo intenso a lo largo de millones de años, formando cañadas angostas y longitudinales que llegan hasta las zonas bajas del Área Metropolitana de Monterrey.

A partir del modelo estructural de cabalgamientos basado en información de campo, levantamiento de secciones geológicas apoyadas con imágenes de satélite y descripción de afloramientos, en las estructuras correspondientes a los Anticlinales Las Mitras, San Jerónimo- Vista Hermosa y Loma Larga, se logró definir la presencia de plegamientos al colisionar los ejes de las estructuras correspondientes al Cerro de Las Mitras y la estructura de la Loma Larga. Dicho fallamiento y fracturamiento esta asociado a esfuerzos compresivos y de distensión provocando plegamientos y deflexión en el buzamiento de ambas estructuras, la colisión provocó en la estructura de la Loma larga un sistema de rupturas en diferentes secciones de la sierra, prueba de ello es el plegamiento que se observa a la altura del monumento a La Diana, rumbo NW-60 SE formando una falla- pliegue de desplazamiento lateral dextral, otro punto donde se presenta el mismo fenómeno; se localiza en el corte de las avenida Alfonso Reyes a la altura del Cerro de la Campana.

Los macizos rocosos se encuentran en la mayoría de los casos afectados por planos de debilidad o discontinuidades. Estos planos de discontinuidad pueden ser de estratificación, así como de diaclasas o fracturas. Estás pueden estar o no estar rellenas y en este último caso es importante identificar el tipo de relleno, ya que este condiciona en gran parte la resistencia al cortante y la estabilidad del macizo.

El levantamiento y recolección de datos estructurales se llevó a cabo con brújula de tipo Brunton azimutal y es con este criterio con el que se realizaron los análisis en la red de Schmidt. El patrón de fracturas medido en campo tiene un rumbo NE-SW dicho patrón, responde a fuerzas compresivas provenientes del Sur oeste, dichos esfuerzos dieron lugar a la curvatura que presenta la Sierra Madre Oriental a la altura de Monterrey, N. L. Mientras que la estratificación presenta un rumbo preferencial NW-SE. Estas direcciones preferenciales se muestran muy claras en la falsilla de Schmidt, la cuál es una representación estereográfica de los planos que nos define su rumbo y buzamiento.

7.5.7. Descripción de taludes en el fraccionamiento Privanzas

7.5.7.1. Factores influyentes en la inestabilidad

La estabilidad de un talud está determinada por factores geométricos (altura e inclinación), factores geológicos (condicionan la presencia de planos y/o zonas de debilidad y anisotropía en el talud), factores hidrogeológicos (presencia de agua) y factores geotécnicos o relacionados con el comportamiento mecánico del terreno (resistencia y deformabilidad).

7.5.7.1.1. Estratigrafía y litología

La naturaleza del material que forma un talud está íntimamente relacionada con el tipo de inestabilidad que este puede sufrir, presentando las diferentes litologías distinto grado de susceptibilidad potencial ante la ocurrencia de deslizamientos o roturas. Las propiedades físicas y resistentes de cada tipo de material, junto con la presencia de agua, gobiernan su comportamiento tensodeformacional y, por tanto, su estabilidad.

Aspectos como la alternancia de materiales de diferente litología, competencia y grado de alteración, o la presencia de capas de material blando o de estratos duros, controlan los tipos y la disposición de las superficies de rotura. En los suelos, que generalmente se pueden considerar homogéneos en comparación con los materiales rocosos, las diferencias en el grado de compactación, cementacion, o granulometría predisponen zonas de debilidad y de circulación de agua, que pueden generar inestabilidades.

7.5.7.2. Análisis de cada uno de los taludes, causas y solución.

7.5.7.2.1. Descripción del talud ubicado entre el cadenamiento 0+150 y 0+165 hombro izquierdo de la vialidad



Fotografía 7.5.7.2.1. Talud ubicado entre los límites de la propiedad. Colinda con un edificio multifamiliar a 6 u 8 metros, aproximadamente. Cuenta con un descalzamiento importante en el pie (fotografía siguiente), lo cual lo vuelve inestable y susceptible a algún deslizamiento, aunado a un gran intemperismo.



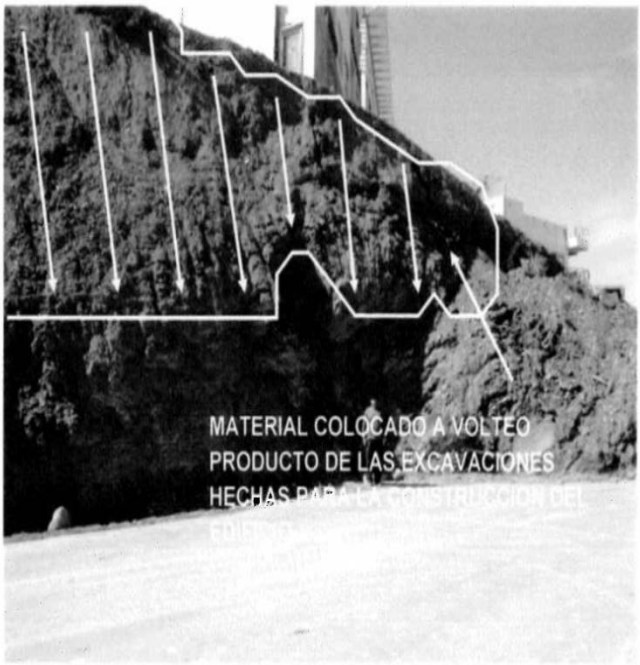
Fotografía 7.5.7.2.1a. Medida en campo de la altura.

7.5.7.2.1.1. Análisis de causas probables de inestabilidad

La estructura geológica juega un papel definitivo en las condiciones de estabilidad de los taludes en macizos rocosos. La combinación de los elementos estructurales con los parámetros geométricos del talud, altura e inclinación, y su orientación, define los problemas de estabilidad que se pueden presentar.

La estructura del macizo rocoso queda definida por la distribución espacial de los sistemas de discontinuidades, que individualizan bloques más o menos competentes de matriz rocosa que se mantienen unidos entre sí por las características y propiedades resistentes de las discontinuidades.

La presencia de estos planos de debilidad (como superficies de estratificación, diaclasas, fallas, etc.) buzando hacia el frente del talud supone la existencia de planos de rotura y deslizamientos potenciales, y su orientación y disposición condiciona los tipos, modelos y mecanismos de inestabilidad.



Fotografía 7.5.7.2.1.1. En esta fotografía apreciamos las dimensiones del descalce.

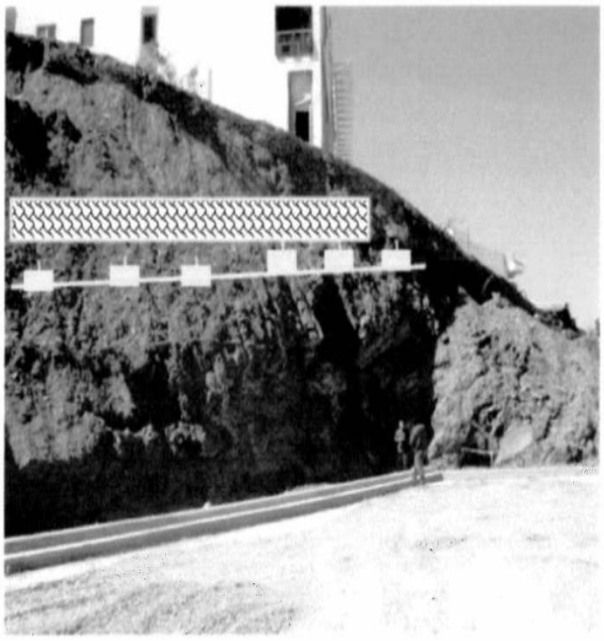
En este sitio la principal causa probable de inestabilidad se debe al material de corte colocado a volteo producto de las excavaciones de la construcción del edificio.

Como se muestra en la imagen ya se presento un deslizamiento de un bloque, esto debido a las cargas estáticas producidas por el peso del material aunado a esto las cargas dinámicas producidas por maquinaria que circula por encima del talud, ya que se encuentran en labores de construcción en el edificio.

7.5.7.2.1.2. Alternativas de solución

Como la principal causa de inestabilidad es el material colocado a volteo sobre el talud se recomienda estabilizar por medio de alguna de las siguientes recomendaciones:

- Recortar el material suelto, al paño del hueco que dejo el bloque desprendido, y recostar dicho material para proporcionarle

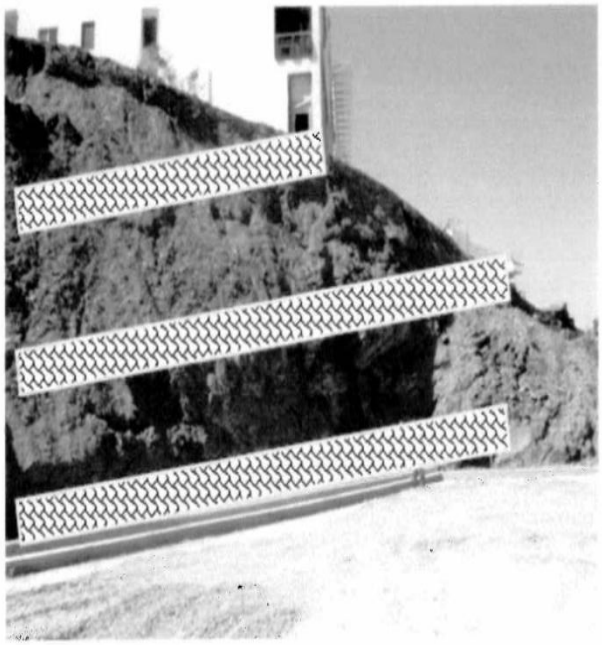


Fotografía 7.5.7.2.1.2. Línea de 6 anclas activas, sobre la cual se colocará una línea de gaviones para estabilizar el material suelto.

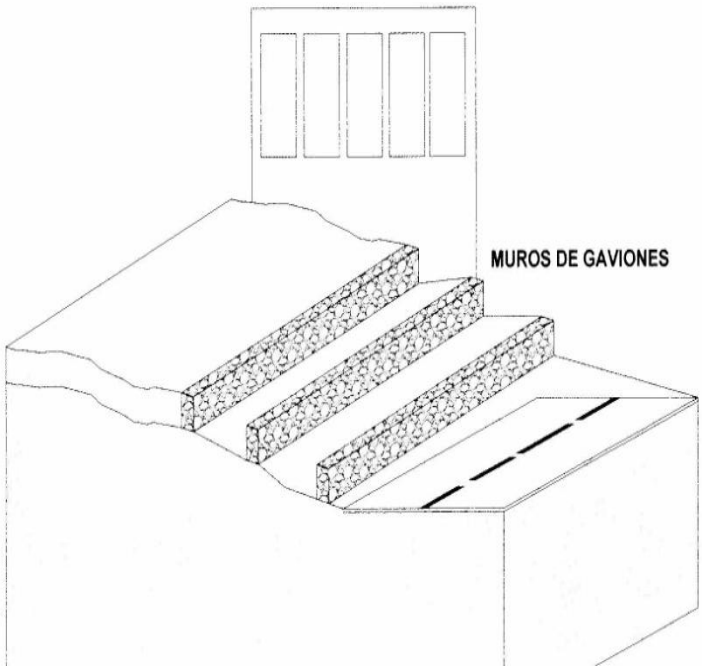


Figura 7.5.7.2.1.2. Ancla con profundidad de 12 metros, 4 metros de bulbo (1/3 de la longitud), con torones de 5/8". Tensados a 40

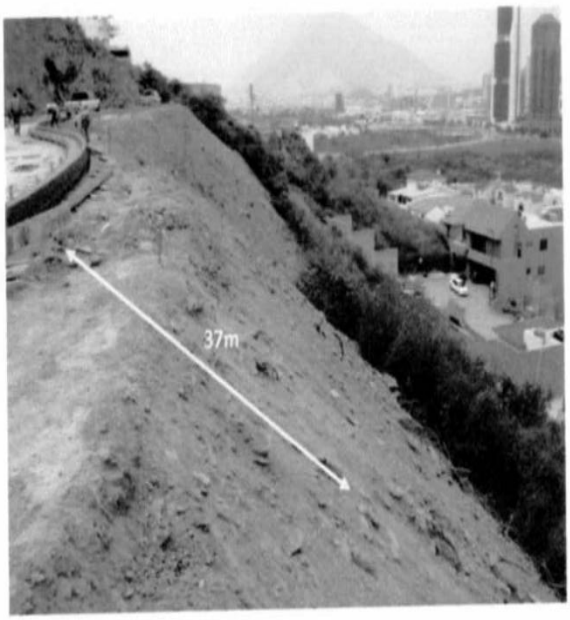
- La otra alternativa de solución, es retirar todo el material suelto y retirar la roca para posteriormente terracear por medio de tres lineas de gaviones, compactando cada 20 cm Para brindarle mayor estabilidad al talud.



Fotografía 7.5.7.2.1.2a. Posición de las líneas de gaviones.



7.5.7.2.2. Descripción del talud ubicado entre el cadenamiento 0+150 y 0+165 hombro derecho de la vialidad



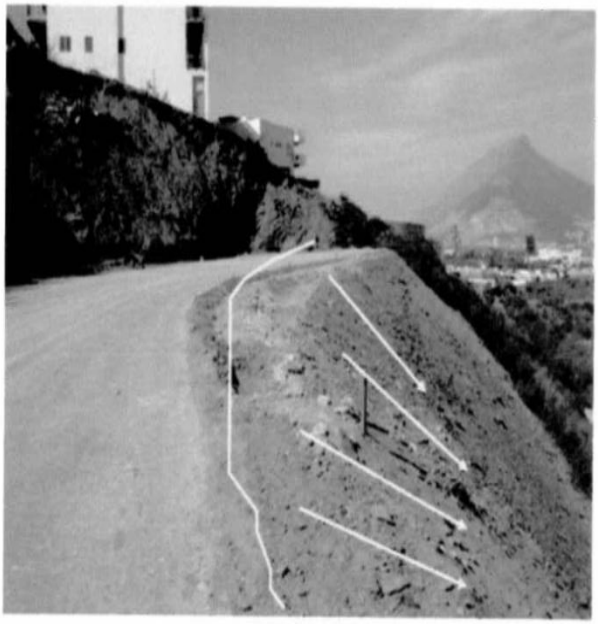
Fotografía 7.5.7.2.2. Material suelto producto del corte quedo sobrepuesto en el cuerpo del talud. El mayor problema para este caso, serían los arrastres de finos y material debido a la saturación del terreno en precipitaciones de consideración. Tales arrastres afectarían en primera instancia a los predios vecinos.

7.5.7.2.2.1. Análisis de causas probables de inestabilidad

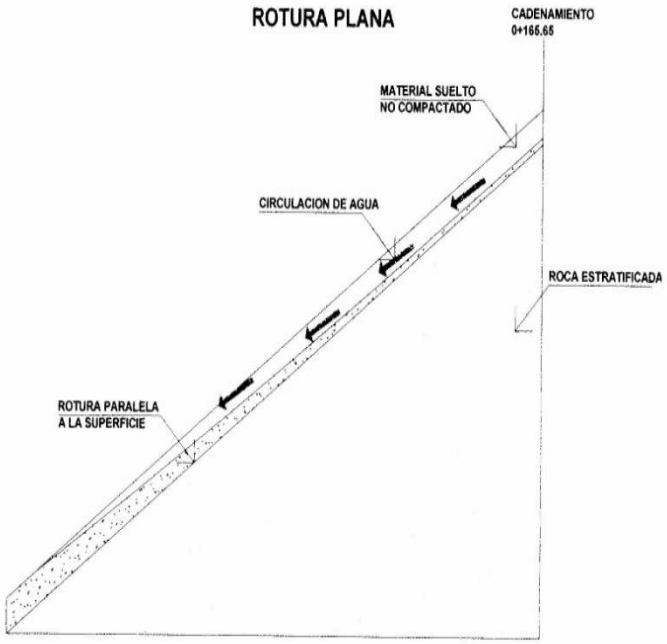
La mayor parte de las roturas se producen por los efectos del agua en el terreno, como la generación de presiones intersticiales, o los arrastres y erosión, superficial o interna, de los materiales que forman el talud. En general, puede decirse que el agua es el mayor enemigo de la estabilidad de los taludes (además de las acciones antrópicas cuando se realizan excavaciones inadecuadas sin criterios geotécnicos).

La presencia de agua en un talud reduce su estabilidad al disminuir la resistencia del terreno y aumentar las fuerzas tendentes a la inestabilidad. Sus efectos más importantes son:

- Reducción de la resistencia al corte de los planos de rotura al disminuir la tensión normal efectiva.
- La presión ejercida sobre grietas de tracción aumenta las fuerzas que tienden al deslizamiento.
- Aumento del peso del material por saturación.
- Erosión interna por flujo subsuperficial o subterráneo.
- Meteorización y cambios en la composición mineralógica de los materiales.
- Apertura de discontinuidades por agua congelada.



Fotografía 7.5.7.2.2.1. En este sitio la principal causa probable de inestabilidad se debe al material de corte colocado a volteo. En esta zona se tiene un espesor aproximado de 60 cm de material suelto el cual se colocó sobre la roca que aflora de forma natural en el talud.



PERFIL DEL TALUD UBICADO ENTRE EL CADENAMIENTO 0+108.65 Y 0+165.65

7.5.7.2.2. Alternativas de solución

- Para la mitigación y control de estos arrastres proponemos líneas de gaviones que funcionaran como filtros, principalmente en la zona donde se ha desmontado, pues en el resto del talud se conserva la vegetación, la cual otorga una resistencia natural a la erosión. El material suelto deberá colocarse y compactarse de manera adecuada, para proporcionarle mayor estabilidad al talud.

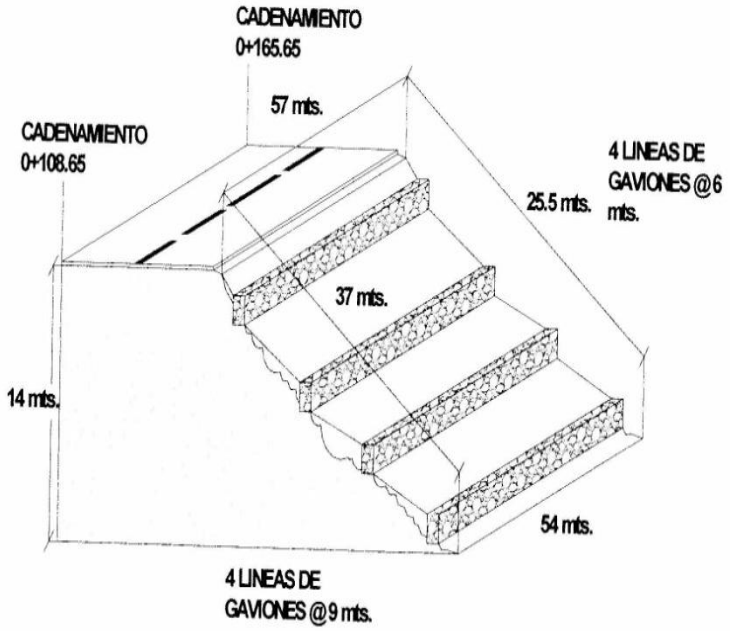


Figura 7.5.7.2.2.2. Líneas de gaviones para estabilizar el talud.

7.5.7.2.3. Descripción de los taludes ubicados entre el cadenamiento 0+000 y 0+108.65 hombro izquierdo de la vialidad







Fotografías 7.5.7.2.3, 7.5.7.2.3a y 7.5.7.2.3b. En esta zona no se observó problemas de estabilidad ya que el macizo rocoso presente se encuentra cortado en un ángulo que no afecta su estabilidad.

7.5.7.2.3.1. Análisis de causas probables de inestabilidad

La posible rotura de un talud a favor de una determinada superficie depende de la resistencia al corte de la misma. En primera instancia, esta resistencia depende de los parámetros resistentes del material: cohesión y rozamiento interno.

En macizos rocosos, son las propiedades resistentes de las discontinuidades y de la matriz rocosa las que controlan el comportamiento mecánico. en función de las características y estructura del macizo, de su red de fracturación y de la naturaleza de los materiales y de las discontinuidades, la resistencia vendrá controlada por las propiedades de las discontinuidades, por las propiedades de la matriz rocosa o por ambas.

7.5.7.2.3.2. Alternativas de solución

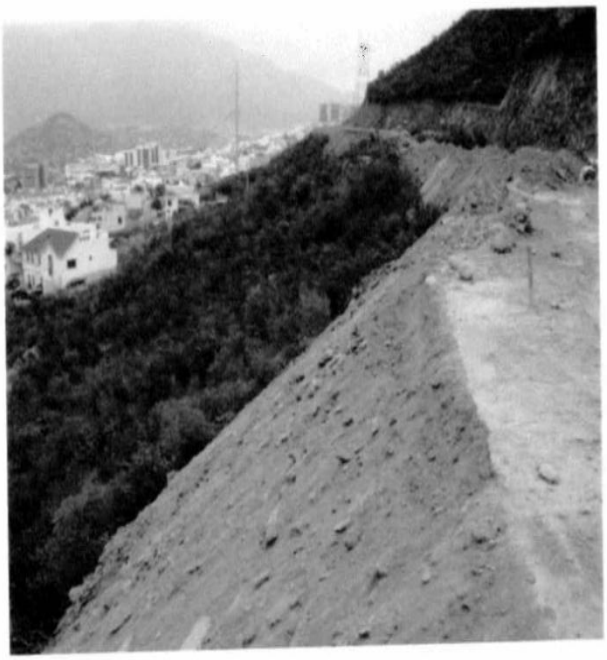
Cabe mencionar que estos taludes deberán quedar libres de material suelto producto de los cortes de estos taludes para evitar daños a personal que se encuentre ahí laborando.

Además es recomendable no cortar la vegetación existente sobre el talud ya que esta nos evitara problemas de erosión, reptación y fallas subsuperficiales.

Ya que dicha vegetación cumple dos funciones primordiales:

- Tiende a determinar el contenido de agua en la superficie.
- Proporciona consistencia y estabilidad por el entramado mecánico de sus raíces.

7.5.7.2.4. Descripción de los taludes ubicados entre el cadenamiento 0+000 y 0+108.65 hombro derecho de la vialidad



Fotografía7.5.7.2.4. Talud en vialidad.

7.5.7.2.4.1. Análisis de causas probables de inestabilidad

En este talud podría presentar algún deslave solo en caso de que se retire la vegetación que se encuentra sobre la ladera del talud.

7.5.7.2.4.2. Alternativas de solución

La única recomendación para asegurar este talud sería el de mantener la vegetación existente para que proporcione soporte natural.

7.5.7.2.5. Descripción del talud ubicado en la intersección de las dos vialidades del fraccionamiento cadenamiento 0+000 en dirección hacia al sureste 50 m.



Fotografía 7.5.7.2.5. Talud en el fraccionamiento.

7.5.7.2.5.1. Análisis de causas probables de inestabilidad



Fotografía 7.5.7.2.5.1. Fracturamiento en el macizo rocoso.

Los diferentes tipos de roturas están condicionados por el grado de fracturación del macizo rocoso y por la orientación y distribución de las discontinuidades con respecto al talud, quedando la estabilidad definida por los parámetros resistentes de las discontinuidades

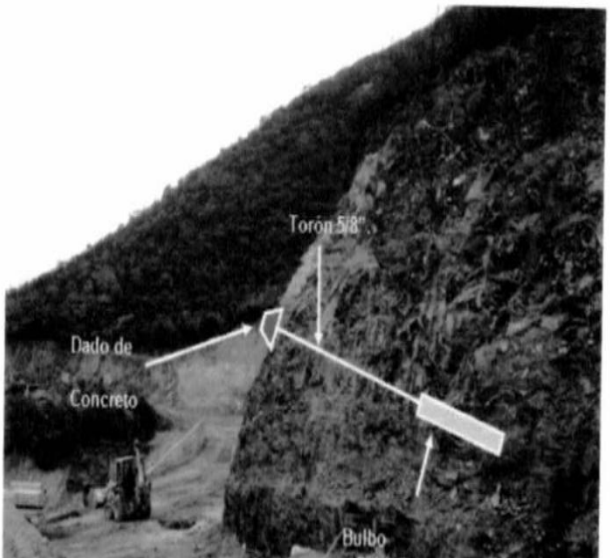
En macizos rocosos duros o resistentes, las discontinuidades determinan la situación de los planos de rotura. En macizos formados por rocas blandas poco competentes, la matriz rocosa juega un papel importante en la generación de estos planos y el mecanismo de rotura.

7.5.7.2.5.2. Alternativas de solución



Fotografía 7.5.7.2.5.2. Planos de debilidad, en este caso corresponden a estratificación.

- Línea de anclaje para proporcionarle estabilidad al talud.
- Cortar el talud en forma terraceada y estabilizarlo sin necesidad de anclaje.



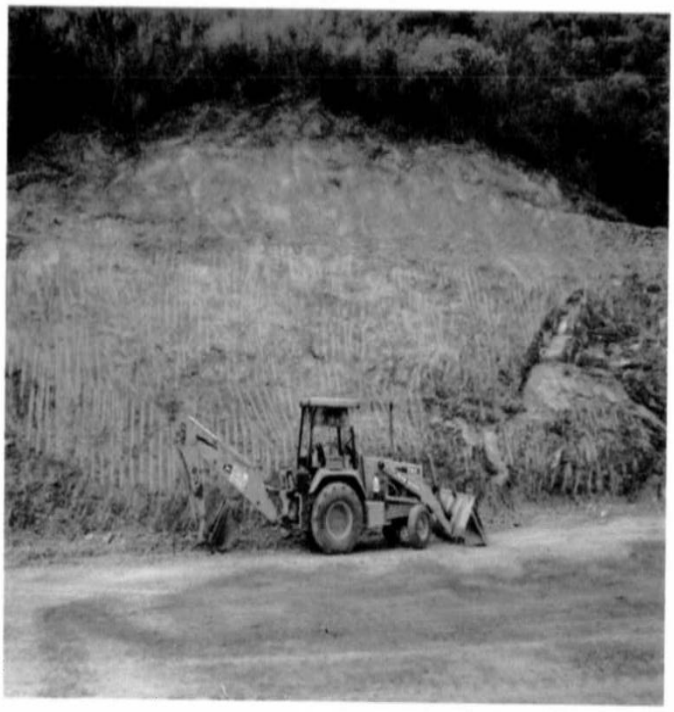
7.5.7.2.6. Descripción de los taludes ubicados entre el cadenamiento 0+100 a 0+270 hombro derecho de la vialidad en sentido poniente-oriente.





En esta zona solo se observó un talud critico, el cual puede sufrir algún deslizamiento, dicho talud se encuentra hacia la izquierda de la cañada existente que cruza la vialidad.

7.5.7.2.6.1. Análisis de causas probables de inestabilidad



Fotografía 7.5.7.2.6.1. Talud recostado en el fraccionamiento.

Los taludes en suelos rompen generalmente a favor de supercies curvas, con forma diversa condicionada por la morfología y estratigrafía del talud.

- Puede ser aproximadamente circular (la más frecuente), con su extremo inferior en el pie del talud, (deslizamiento de pie), cuando este está formado por terreno homogéneo o por varios estratos de propiedades geotécnicas homogéneas.
- Puede ser casi circular pero pasando por debajo del pie del talud (deslizamiento profundo).

Si se dan determinadas condiciones en el talud, como la existencia de estratos o capas de diferente material puede tener lugar una rotura a favor de a una superficie plana o de una superficie poligonal formada por varios tramos planos.

Las roturas de taludes en suelos a favor de un único plano paralelo al talud son prácticamente inexistentes, aunque este modelo puede ser válido en el caso de laderas naturales con recubrimientos de suelos sobre rocas.

7.5.7.2.6.2. Alternativas de solución



Fotografía 7.5.7.2.6.2. Nivel de la terraza propuesta para incrementar la estabilidad del talud.

- Para proporcionarle mayor estabilidad se recomienda terracear este talud.
- En algunos tramos de la vialidad recomendamos la colocación de malla, para controlar así los posibles desprendimientos de material.

7.5.7.2.7. Descripción de los taludes ubicados entre el cadenamiento 0+100 a 0+270 hombro izquierdo de la vialidad en sentido poniente-oriente.



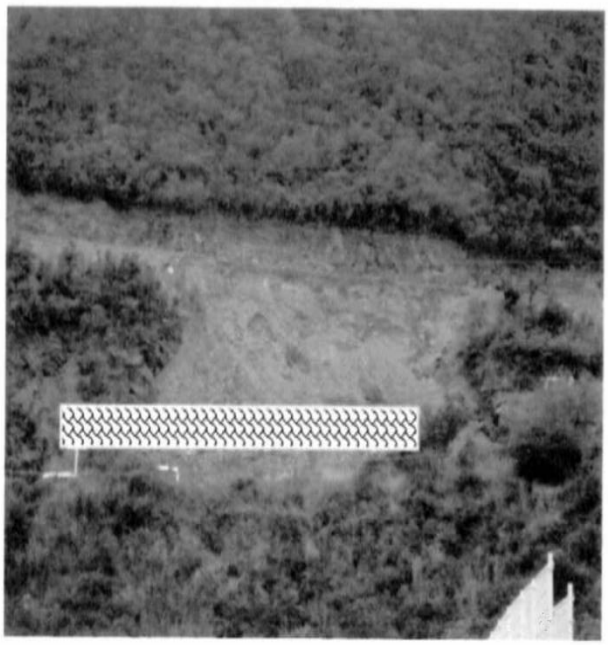
7.5.7.2.7.1. **Análisis de causas probables de inestabilidad**



Fotografía 7.5.7.2.7.1. Un acercamiento de la imagen anterior. El estrato rocoso aflora casi inmediatamente en la superficie del talud. En algunas secciones se observa el efecto del intemperismo.

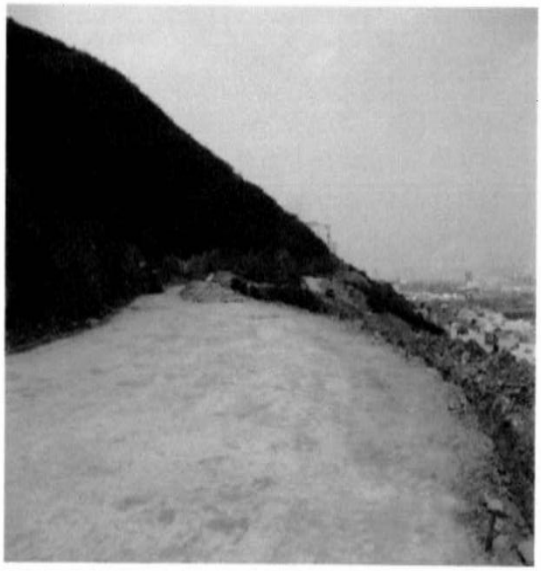


Fotografía 7.5.7.2.7.1a. La edificación de la iglesia se encuentra prácticamente en frente del corte del talud existente.

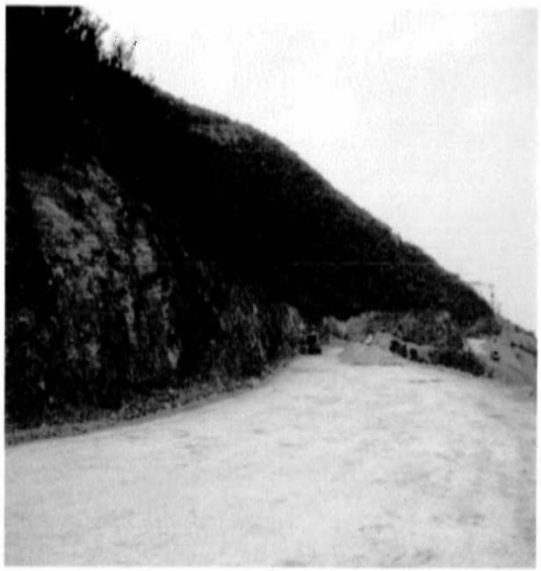


Fotografía 7.5.7.2.7.2. Líneas de gaviones en la base del talud para retener posibles finos.

7.5.7.2.8. Descripción de los taludes ubicados entre el cadenamiento 0+270 en adelante hasta donde termina la vialidad en sentido poniente-oriente.



Fotografía 7.5.7.2.8. Vista de talud.



Fotografía 7.5.7.2.8a. Vista de talud.



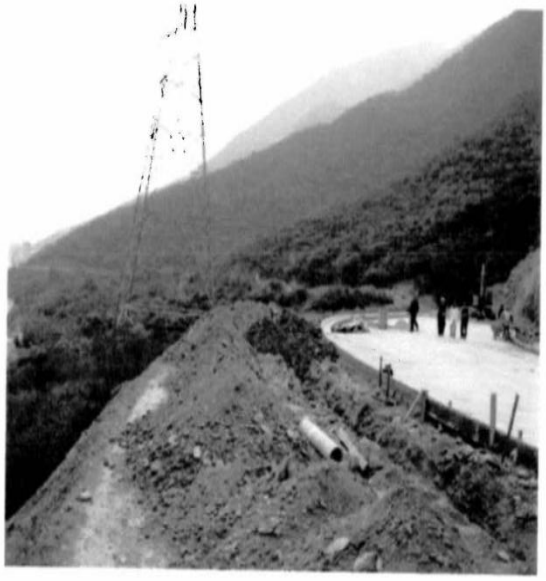
Fotografía 7.5.7.2.8b. Vista de talud.



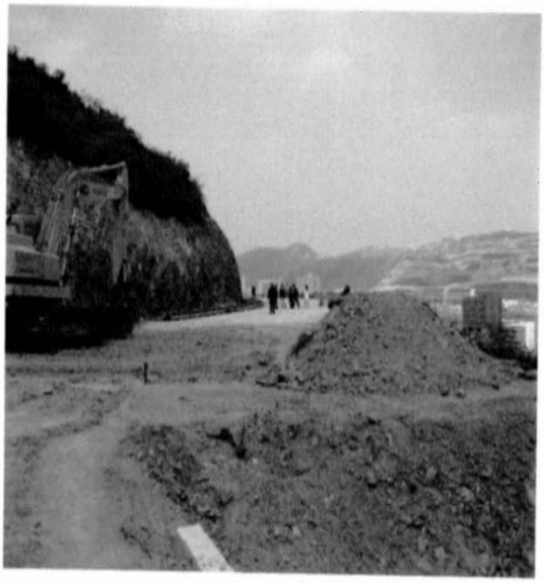
Fotografía 7.5.7.2.8c. Vista de talud.



Fotografía 7.5.7.2.8d. Vista de talud.



Fotografía 7.5.7.2.8e. Vista de talud.



Fotografía 7.5.7.2.8f. Vista de talud.

Como se logra observar en esta zona, los taludes no muestran problemas de estabilidad.

Solo sería conveniente retirar las rocas o material suelto que se encuentre presente producto de las obras que ahí se llevan a cabo.

7.5.8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.5.8.1. Conclusiones de riesgo geológico

De acuerdo a la zonificación aplicando la matriz de eventos correspondientes al Fraccionamiento Privanzas 4º Sector en el Cerro del Mirador Municipio de San Pedro Garza García, N. L., se logró establecer lo siguiente:

Zona Poniente. Sendero de las Privanzas se observan los taludes más críticos del Fraccionamiento, algunos de ellos están descalzados, sus cortes fueron perpendicular a los echados de la estructura, solamente el grado de cohesión los mantiene unidos, su unión es muy débil. El domino de fallas en este tipo de taludes es planar a lo largo de los planos de estratificación, dentro de este grupo también se incluyen los taludes formados de material de relleno. Corresponde a un talud donde la secuencia sedimentaria presenta estratificación con riesgo de desprenderse, sobre todo el que se encuentra en el límite del predio, se recomienda a la brevedad posible aplicar técnicas de remediación. De acuerdo a los parámetros aplicados, se le clasificó como de **riesgo controlable.**

- Las técnicas recomendadas para estabilizar el talud son a base de anclas activas con una profundidad de diseño de 12 m de longitud postensadas a 40 toneladas con torones de 5/8 de diámetro c/u.
- La otra solución será la colocación de gaviones de acuerdo a diseño anexo, perfilando el talud.
- Talud norte sobre la misma avenida (Sendero de las Privanzas) la técnica de remediación para controlar el pateo es la colocación de gaviones a diferentes niveles, con resaques de bermas para construir el muro flexible.
- **Zonas Oriente.** Fue clasificada como de **riesgo controlable** de acuerdo a su pendiente, tipo de roca, grado de intemperismo, cota sobre el nivel del mar; dicha zona se ubica en el flanco Nor oriental del Cerro El Mirador, el grado de cohesión en los cortes es más estable por lo cual se recomendó la colocación de malla triple torsión anclada con escarpias para el control de bloques que se llegaran a desprender durante algún evento meteorológico en la zona.

7.5.8.2. Conclusiones estructurales

- El patrón de fracturamiento presente en el área de estudio tiene un rumbo NW- SE y NE-SW, existiendo un dominio preponderante de fracturas con rumbo NW-SE, este patrón de fracturamiento responde a los esfuerzos provenientes del norte que dieron lugar al plegamiento de la Sierra Madre Oriental.

7.5.9. Recomendaciones:

- Durante la traza de las avenidas es importante identificar aquellos taludes que presenten riesgo de deslizamiento.
- Interpretación de zonas de riesgo mediante la variable de peligro y su relación con su extensión.
- Aplicación de técnicas de remediación para el control del deslizamiento de taludes mediante técnicas convencionales como: anclajes, mallas electrosoldadas, bio-mallas a base de fibra de cáscara de coco, etc.
- Recostamiento de aquellos taludes con alturas mayores de 6.00 metros.

Bibliografía

1. Aguilar H. 1976.- III Simposium De Geología De Subsuelo Zona Noreste. Reynosa Tamaulipas. Mayo 1976.
2. Bartolini C., Buffler. R.T., Cantu Ch.A., 2001.- The Western Gulf of Mexico Basin, Tectonics, Sedimentary Basins, and Petroleum Systems. The American Association of Petroleum Geologists Tulsa, Oklahoma, U.S.A.
3. Rodríguez MJ.M, Ferriño Fierro A.L., 2005. Atlas de Riesgo Geológico e Hidrometeorológico del Área Metropolitana de Monterrey.
4. Rodríguez M. J. M., Yutsis V. Arriaga L.E., Sánchez La B.D., 2005. La Falla De San Marcos En La Conjunción Entre Los Valles De Cuatro Ciénegas y El Hundido, en el Estado de Coahuila, México, Análisis Gravimétrico. Congreso Internacional de Tectónica, Moscú, Rusia, Febrero 2005.
5. Salazar. A., 2005. Características de los taludes. Bogotá, Colombia.
6. Zwanzinger.J.A., 1976. Geología Regional del Sistema Sedimentario Cupido. III Simposium de Geología de Subsuelo Zona Noreste, Reynosa, Tamaulipas. Pág. 134-159. Mayo 1976.

7.6. ESTUDIO DE RIESGO GEOLOGICO EN EL CERRO DE LA CORONA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Resumen ejecutivo

Los eventos provocados por las lluvias torrenciales ocurridas el año pasado (2010) en el área Metropolitana, ocasionaron desprendimientos de grandes bloques y la remoción de masas del suelo proveniente de la parte alta de las laderas, en las zonas residenciales de Olinalá y los Colorines, municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Durante los recorridos realizados en la toma de datos geológicos, se logró comprobar que algunos bloques se encuentran en los bordes de la brecha sedimentaria, con el riesgo de deslizarse en cualquier momento, pudiendo generar daños a la casa habitación ubicada en la parte sur del predio

El estudio realizado en el Cerro de la Corona, principalmente en el perímetro de la Brecha sedimentaria arrojó que los sitios de riesgo se ubican en los puntos 1 y 2 según se describen en la **Figura 10**. Para el Punto 1, las observaciones pertinentes ya se han manifestado en estudios anteriores, sin embargo, si se llegase a utilizar maquinaria pesada con el propósito de urbanización o modificación del entorno, se debiera tomar las precauciones pertinentes. Para el Punto 2, el caso es diferente, debido al posible retroceso del corte del talud, que al parecer se observa muy probable, es necesario tomar las medidas necesarias antes que un evento hidrometeoro lógico continúe el escenario ya establecido.

Antecedentes

El departamento de Geohidrología y Geofísica (DGG) ha realizado en el Cerro de la Corona dos estudios de riesgo geológico con anterioridad, el *primero* **"ESTUDIO DE RIESGO GEOLÓGICO EN EL CERRO DE LA CORONA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.**", realizado en abril del 2006, posteriormente **"ESTUDIO DENTIFICACIÓN DE ZONAS CÁRSTICAS MEDIANTE, TÉCNICAS DE GEORADAR (SIR-3000) EN EL CERRO DE LA CORONA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L."** llevado a cabo en diciembre del 2007, sin contar aquellos estudios realizados por otras instituciones de servicio público. Como es de notarse el área de estudio cuenta con un sinnúmero de registros y estudios, sin embargo, las condiciones geodinámicas del sitio hasta el día de hoy, es afectado por los eventos hidrometeorológicos, escenarios que en esta última década se han registrado siniestralidades en dicha localidad; situaciones que nos llevan a concluir que los riesgos geológicos son considerados como de las peores catástrofes, originando grandes pérdidas humanas y materiales, dichos riesgos son productos de las condiciones geoestructurales del área tales como fallas geológicas, deslizamiento de materiales (bloques), inundaciones, combinación de eventos meteorológicos y la acción antropogénica.

A fines del 2002 se presentaron desprendimientos de bloques provenientes de la parte superior del Cerro de La Corona, ocasionando daños materiales en una de las casas habitación localizada en el Fraccionamiento Residencial Chipinque, ubicado al poniente del cerro.

Las causas que provocaron los deslizamientos en el 2002 en el Cerro de La Corona fueron las siguientes:

- La desestabilización del talud por el corte de la pista del Club Alpino Chipinque.
- La construcción de un depósito para abastecer de agua a la zona, el cual fue construido sobre rocas cuya estructura y estabilidad fue modificada.
- Socavamiento generado por las fugas del aljibe (cisterna) formando cárcavas, las que provocaron deslizamientos y fracturaron la estructura del aljibe lo que aceleró el proceso de erosión y el desprendimiento de grandes bloques que rodaron pendiente abajo.

Los eventos provocados por las lluvias torrenciales ocurridas el año pasado (2010) en el área Metropolitana, ocasionaron desprendimientos de grandes bloques y las fluencias de suelo proveniente de la parte alta de las laderas, en las zonas residenciales de Olinalá y los Colorines, municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Durante los recorridos realizados en la toma de datos geológicos, se logró comprobar que algunos bloques se encuentran en los

Justificación

El desarrollo de la sociedad prácticamente es inevitable, parte de este desarrollo está íntimamente relacionado con el crecimiento urbano, el cual ha extendido a zonas de de residenciales de alto riesgo; la planeación del crecimiento del Municipio de San Pedro Garza García, N. L. en zonas de montaña debe de incluir la variable de riesgo a fin de orientar este crecimiento y evitar asentamientos en zonas inestables. El presente estudio tiene, debido a las condiciones del sitio, una plena justificación para los propósitos de desarrollo en esta área y para todas las zonas de montaña, por lo que cualquier trabajo, que lleve al conocimiento y prevención del desarrollo estará siempre justificado.

Localización

El área de estudio se localiza en la cima del Cerro La Corona, el cual a su vez se encuentra en el flanco norte de la Sierra Madre Oriental dentro el municipio de San Pedro Garza García, N.L. **Figura 7.6.**

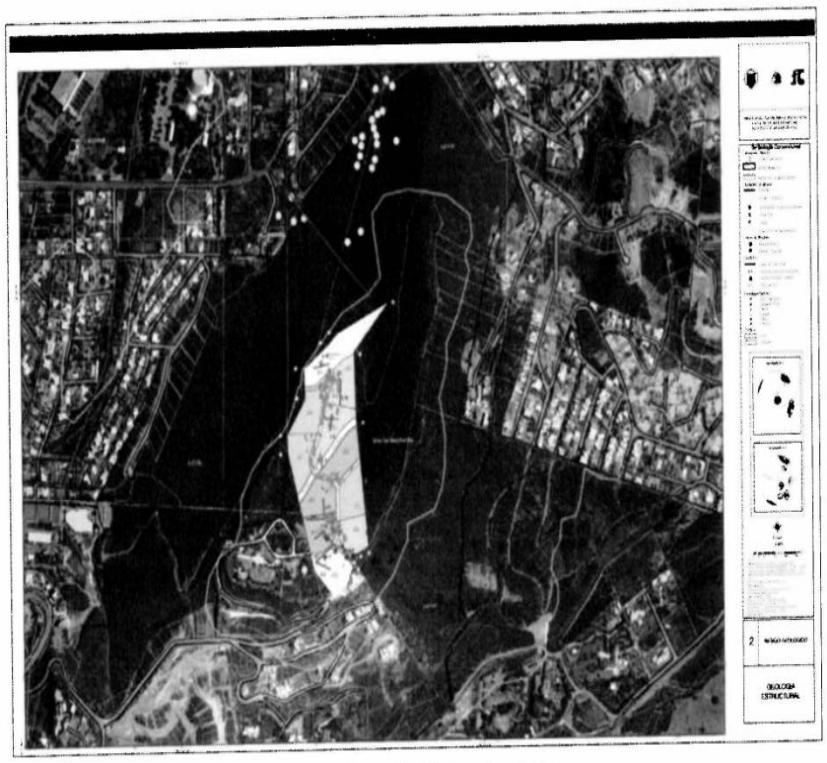


Figura 7.6. Ubicación del área de estudio.

Geología

El Cerro de La Corona está formado principalmente por dos unidades sedimentarias cuyas características difieren en composición, en tiempo y origen; a continuación se describen cada una de ellas a partir de la base, hacia la cima. Como se muestra en la figura 7.6.2 donde podemos notar el cómo se encuentran estos dos bloques en las Secciones geológicas A-A', B-B' y C-C' localizados en la figura 7.6.2, estas secciones se pueden detallar en el plano 1 de riesgo geológico.

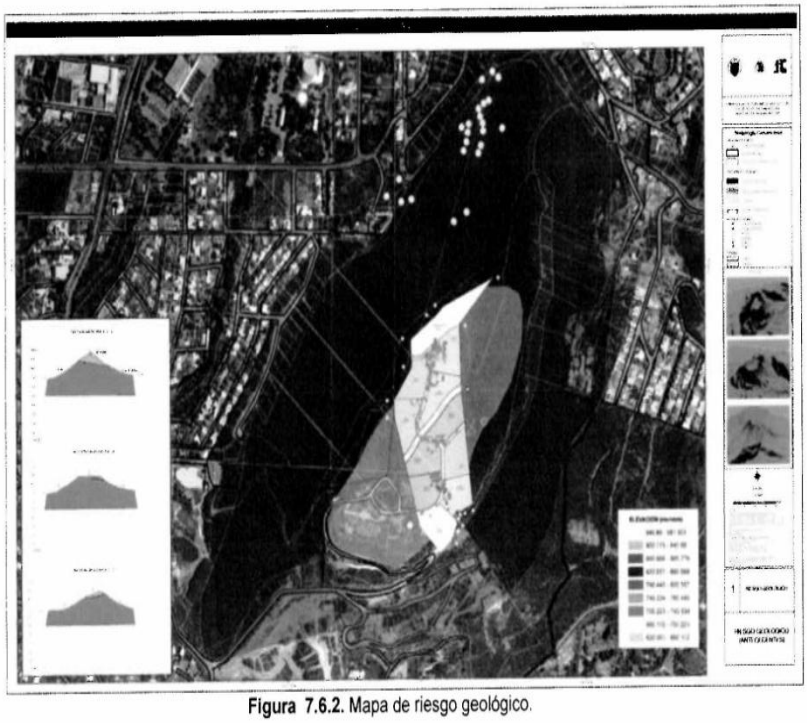


Figura 7.6.2. Mapa de riesgo geológico.

Formación Méndez (Cretácico Superior)

Esta formación es parte de la base del cerro, su composición litológica, son rocas del tipo de las lutitas, compuestas por arcillas, en general material de grano fino.

Se le observa a una altura promedio de los 800 msnm, entre las cotas 700-890; tiene una distribución muy generalizada en la región aledaña, como en el Cerro El Mirador hacia el Fraccionamiento Privanzas, por su flanco Norte o en Renacimiento hacia el flanco Sur; al poniente hacia el rumbo de la UDEM, en el Fraccionamiento Almena I, etc.

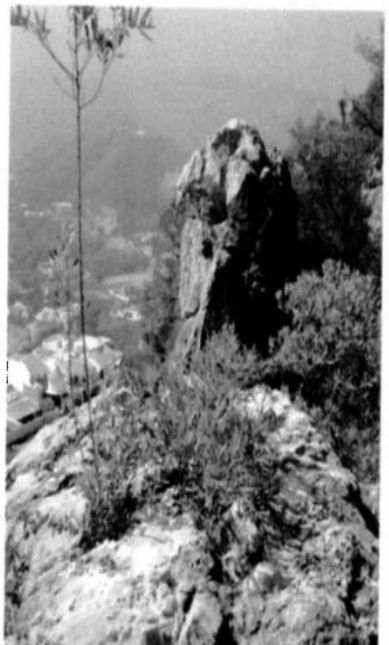
Debido a la composición mineralógica de la roca, esta es común que presente un intemperismo en forma de almendras o desgajamientos alargados; generalmente se muestra en rocas expuestas a la intemperie un color café claro a beige, aunque en la roca fresca se presente más oscura a tonos gris oscuro **(figura 7.6.3).**



Figura 7.6.3. Formación Méndez.

Brecha sedimentaria

Recibe este nombre a una unidad litológica que se encuentra ubicada encima de la Formación Méndez, se le observa formando escarpes en la parte alta del Cerro, el contacto entre ambas es de tipos discordante sobre la Méndez, esto quiere decir que no existe una secuencia de una litología a otra. La brecha sedimentaria está compuesta por fragmentos angulosos de diversos tamaños, sus clastos son rocas del tipo de las calizas cementadas por el mismo material de carbonato de calcio (CaCo3). El alto contenido de carbonatos hace posible que la brecha sedimentaria se altamente susceptible a la disolución, reacción química muy común en este tipo de rocas debido a la disolución de los carbonatos por los ácidos carbónicos contenidos en el agua **(figura 7.6.4).**



Sección litológica

El Cerro de La Corona tiene una distribución vertical prácticamente bien diferenciada, como ya se ha descrito anteriormente, la brecha sedimentaria está bien definida debido a sus características propias en respuesta al intemperismo y erosión, esta características de diferenciación radican en la dureza de la caliza la cual se muestra como una unidad dura bien compacta, con paredes o taludes verticales y un espesor aproximado de 10-15m En cuanto a la Formación Méndez se muestra menos resistente que la caliza debido a su composición arcillosa, por lo que se le observa con pendientes fuertes pero no abruptas, con pendientes de 50-60 grados, (Figura 7.6.5).

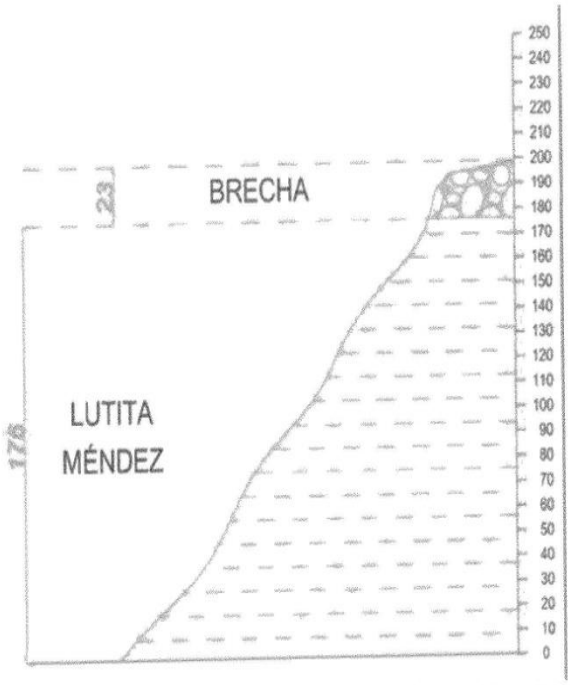


Figura 7.6.5. Sección esquemática de la distribución vertical de litología en el Cerro de la Corona.

Mapa geológico

La distribución espacial de la litología en el Cerro de la Corona es apreciable a simple vista en el área de estudio, la Brecha sedimentaria se encuentra coronando al cerro **(figura 7.6.6)** con un espesor aproximado de 10-15m.

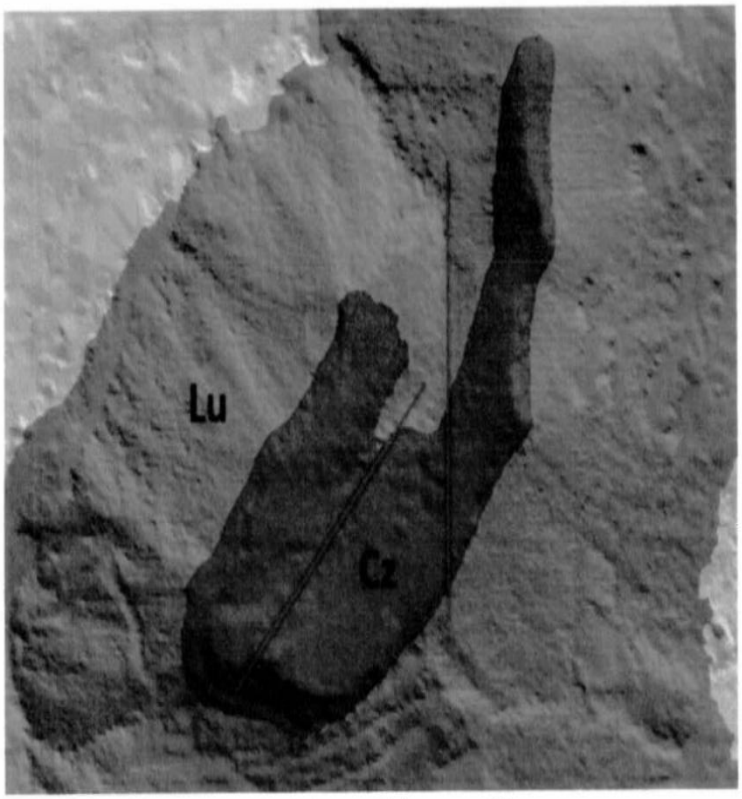
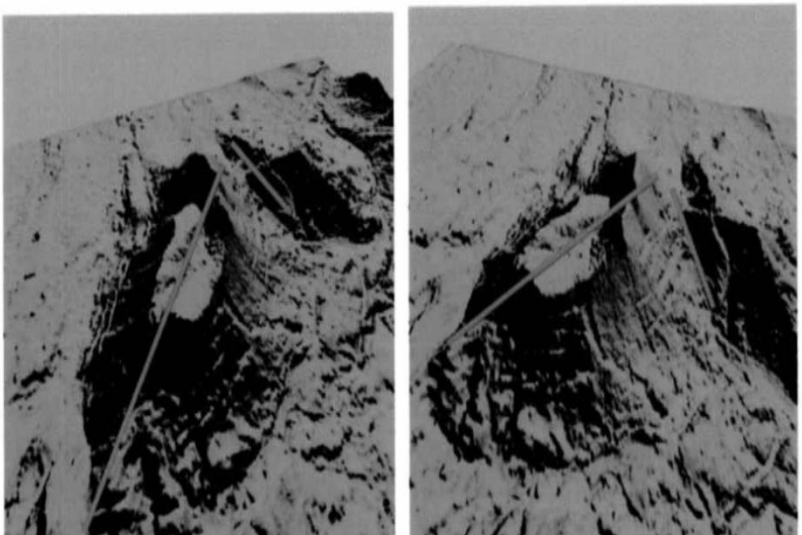


Figura 7.6.6. Mapa geológico esquemático.

De esta forma se distingue también dos fallas que pasan por el cerro de la corana que van norte a sur franco como se muestra en la **figura 7.6.6**. Esto se puede observar de mejor forma en las figuras en tercera dimensión en las **figuras 7.6.7 y 7.7.8** donde se distinguen mejor estas fallas.



Debido a su dureza esta roca muestra en su periferia pendientes abruptas casi de 90 grados (**figura 7.6.9**), así mismo es común observar una extrema disolución de la caliza, formando numerosas oquedades en la superficie rocosa y ensanchamientos de las fractura provocando con esto la separación entre bloques.

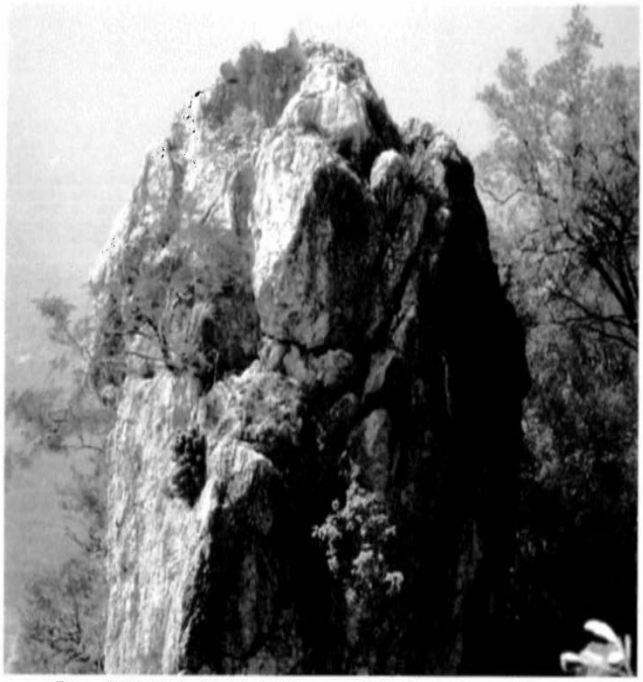


Figura 7.6.9. Verticalidad de los bloques y disolución en planos de fractura.

Las lutitas están representadas por la Formación Méndez que se encuentra por debajo de la brecha, compone la mayor parte del cerro, inclusive en la mayoría de los cerros circunvecinos; esta formación debido a sus características propias que la identifican, tiene la tendencia general de degradarse por intemperismo en forma de almendrilla, sus pendientes son más suaves que la brecha.
El cerro muestra un sistema de fracturamiento con dos direcciones principales, la primera en una dirección casi N-S y la segunda con una dirección NE-SW (**Figura 7.6.6, 7.6.7 y 7.6. 8**).

Análisis del riesgo geológico

Como se comentó anteriormente, la brecha sedimentaria que corona el cerro del mismo nombre, muestra en sus taludes perimetrales fuertes escarpes producto de sus características propias; la roca, producto del intemperismo y probablemente de antiguos eventos de movimiento, presenta un sin número de fracturamiento, que junto con el proceso de disolución de la caliza en los planos de debilidad, como el de las fracturas, han producido: bloques aislados, aberturas entre bloques, dislocamiento de bloques, etc.

La Figura 7.6.10 representa las pendientes donde el color verde corresponde a los valores críticos (45-90 grados); los recorridos por el área, evidenciaron algunas zonas donde se observó algún riesgo de desprendimiento, estos, se describen en la misma Figura 10. Para su descripción se identificó las zonas de riesgo en dos sitios:

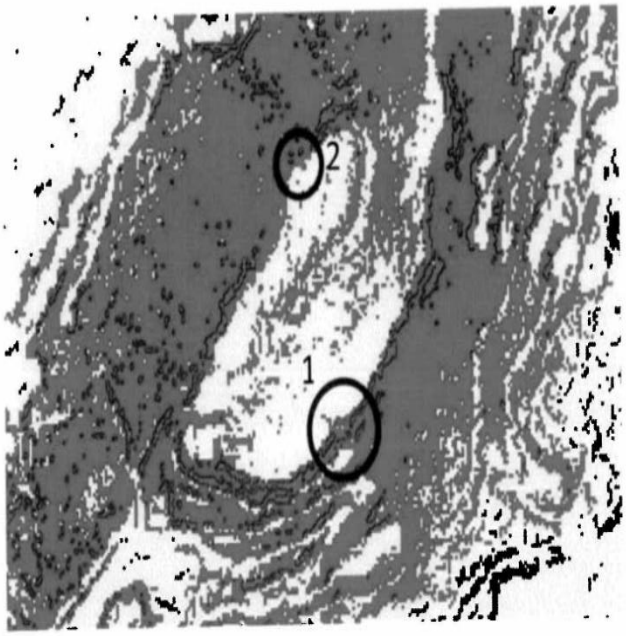


Figura 7.6.10. Mapa de pendientes y puntos de riesgo.

La figura 7.6.11 se muestran los pendientes que se tiene en el terreno denotándose los puntos más críticos con pendientes mayores de 45º en rojo y mostrando los lugares donde los deslizamientos se pueden presentar de forma inmediata.



Figura 7.6.11. Mapa de pendientes del terreno en grados.

Punto 1a: Se ubica en la esquina sur oeste del predio; ahí se observó un bloque muy fracturado con planos de separación bien definidos con direcciones tanto verticales como inclinadas que ponen en riesgo a la infraestructura al pie del talud (Figura 7.6.12).



Figura 7.6.12. Planos de fractura.

Punto 1b: Este punto se localiza en la mojonera 21, donde la referencia también, es un tinaco para almacenamiento de agua; aquí la roca muestra fracturas verticales de despegue con planos inclinados hacia el sur, con riesgo de pateo hacia inmuebles domésticos en la parte baja (Figura 7.6.13).



Figura 7.6.13. Plano de fractura

Punto 1c: Se localiza en la esquina sur oeste del predio, en la mojonera 24; aquí se observaron fracturas verticales paralelas al plano del talud, como se muestra en la foto, el riesgo por deslizamiento es alto (Figura 7.6.14).



Figura 7.6.14. Plano de separación paralelo al plano del corte del talud.

Punto 2: Este punto está ubicado en el vértice Norte; donde se localiza un monolito que aparentemente se encuentra desprendido, sin embargo, con las lluvias de la tormenta del Álex, se suscitó un movimiento de tierra producto de la saturación de humedad del suelo; la ladera debido al peso, perdió estabilidad provocándose un alud de tierra; debido a que esto sucedió casi al pie del mencionado monolito, la situación de riesgo por deslizamiento aumentó. El mismo alud de tierra dejó el canal dispuesto para que el bloque en cuestión ruede si algún evento perturbador removiera dicha estructura o por lo contrario, la remoción de tierra continúe y descalce el bloque provocando que este se venga abajo (Figura 7.6.15).



Figura 7.6.15. Dirección de la remoción de masa provocada por la depresión tropical Álex en el mes de julio del 2010 en el Área Metropolitana de Monterrey y región periférica.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El estudio realizado en el Cerro de La Corona, principalmente en el perímetro de la brecha sedimentaria arrojó que los sitios de riesgo se ubican en los puntos 1 y 2 según se describen en la Figura 7.6.6 para el Punto 1, las observaciones pertinentes ya se han manifestado en estudios anteriores, sin embargo, si se llegase a meter maquinaria con el propósito de urbanización o modificación del entorno mediante el uso de equipo pesado se debiera tomar las precauciones pertinentes. Para el Punto 2, el caso es diferente, debido al posible retroceso del corte del talud, que al parecer se observa muy probable, es necesario tomar las medidas necesarias antes que un evento hidrometeorológico continúe el escenario ya establecido.

7.7. COMPORTAMIENTO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO EN LA PARTE NOROESTE DEL CERRO EL MIRADOR, FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL CAMPESTRE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

Introducción

Este estudio está enfocado a la evaluación de las características geológicas, geomorfológicas, geotécnicas, estructurales, litológicas y geofísicas del área. El análisis de estas actividades servirá de base para complementar el proyecto de desarrollo urbano en Balcones del Campestre. La información generada en este estudio, permitirá proponer las medidas necesarias de seguridad para un desarrollo armónico del proyecto, aplicando técnicas de remediación y mitigación para controlar la erosión provocada por fenómenos meteorológicos en taludes y cañadas.

Antecedentes

La presente propuesta surge como una necesidad por parte del Instituto de Ingeniería Civil, a través de los Departamentos de Geohidrología y Geofísica y Mecánica de Suelos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de proporcionar normativas a la empresa Rondonia S. A. de C. V. para planificar el desarrollo urbanístico en Balcones del Campestre, tomando en cuenta los aspectos de riesgo geológico; con base en un conjunto de factores, entre los que destacan los siguientes: lineamientos estructurales (fallas y fracturas), pendiente del terreno, tipo de litología, identificando las zonas de riesgo que cumplan con una condicionante lógica que involucre los tres factores citados (Goodman, 1993).

Descripción del problema

El deslizamiento que se presenta en la zona está asociado a un conjunto de factores, entre los que destacan: intemperismo intenso, corte de talud vertical, lineamientos estructurales (fallas y fracturas), pendiente del macizo rocoso, tipo de litología y ausencia de drenaje pluvial en los muros.

Impacto y alcance del estudio

Se entiende por riesgo geológico al conjunto de procesos que asociados a la litosfera pueden llegar a dañar la integridad de los hombres y de sus bienes materiales (Aragón, 1993).
Todos los fenómenos considerados en el estudio están ligados a la geodinámica externa, es decir, a procesos modeladores del relieve, mismos que están controlados por accidentes geológicos profundos, como fallas y fracturas. De acuerdo con el IGME (1987), los riesgos ligados a la geodinámica externa se asocian a inundaciones, desprendimientos, deslizamientos, subsidencia, expansividad de suelos y erosión. Los deslizamientos ocurridos en el año 2002 y 2003 en la zona residencial de Olinalá y Lomas del Campestre en San Pedro Garza García, N. L., son de movimiento de ladera, el primero, y de deslizamiento de bloques el segundo (Delgado Argote, 1993).



A (Antes)



B (Después)

Fotografías 7.7. En ambas fotografías se observa el empuje del bloque sobre casa habitación y en la foto B se muestran las fracturas producto del esfuerzo compresivo del bloque.

Objetivo

Garantizar la seguridad humana y de los bienes materiales mediante un estudio de riesgo geológico estableciendo las zonas con mayor vulnerabilidad sujetas a deslizamientos de bloques, asentamientos diferenciales, gradación de suelos por la acción de flujos



Fotografía 7.7a. Fracturas producto del empuje del bloque sobre la casa.



Fotografía 7.7b. Toma de datos estructurales para determinar la descomposición de las fuerzas del bloque.



Fotografía 7.7c. Fractura generada por procesos de disolución en rocas calcáreas. Fraccionamiento Bosques del Campestre. San Pedro Garza García, N.L.



Medidas regulatorias de construcción, que se deben de tomar en cuenta en el Fraccionamiento Balcones del Campestre, Municipio de San Pedro Garza García, N. L.

1. Deberá realizarse una supervisión diaria en el desarrollo de la obra, para determinar el equipo idóneo a utilizar, durante todos los trabajos de corte y excavación; lo anterior debido a la inestabilidad del material y la existencia de grietas y fracturas en el sitio.
2. Se deberá realizar un desmonte en forma manual, en una superficie de aproximadamente ½ hectárea, cercana al bloque a perfilar, con el propósito de zonificar el área agrietada.
3. No se permitirá ninguna vía de acceso mientras el desmonte en forma manual no se halla concluido.
4. Para realizar los cortes de las bermas, se recomienda utilizar una excavadora de brazo largo, el empuje de los materiales en forma lateral, de preferencia se debe de hacer con equipo ligero Bull Dozer D-5 o D-6.
5. Se recomienda que los cortes se realicen con un ángulo de 60°, la altura máxima de los taludes no deberá de ser mayor de 5.00 m, con una berma de 3.00 m de ancho, en el área colindante con las casas.
6. Previamente a estos trabajos, deberán efectuarse cortes escalonados como los que se muestran en el diagrama anexo, para formar bermas, las que serán utilizadas como plataformas de trabajo, donde se instalará el equipo requerido para realizar los cortes de cada escalón, hasta llegar al área afectada.
7. Por ningún motivo se deberá laborar en los cortes bajo condiciones lluviosas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL DEPARTAMENTO DE GEOHIDROLOGÍA Y GEOFÍSICA

- El patrón de fracturamiento observado en campo, en los afloramientos correspondientes a la Formación San Felipe, en el bloque expuesto en la zona afectada como en el área de estudio tiene un rumbo NE-SW.
- El fracturamiento que presenta la Formación San Felipe y toda la secuencia sedimentaria en el Cerro El Mirador, son producto de una tectónica compresiva.
- La Formación San Felipe presenta fracturamiento secundario en algunas partes, dichas fracturas se encuentran rellenas de calcita, esto nos conlleva a pensar que la mineralización está vinculada con procesos hidrotermales.
- En los caminamientos realizados se observó en la parte superior del bloque grietas paralelas al reliz; esto hace más riesgoso los trabajos de corte y perfilaje.
- Mediante la aplicación de sondeos eléctricos verticales, se logró definir la presencia de tres unidades litológicas, las cuales presentan diferente grado de intemperismo.

Recomendaciones

1. Antes de realizar la limpieza del área de deslizamiento, es necesario perfilar el bloque, colocando andamios para poder realizar los trabajos de corte y de esta manera poder proteger las propiedades de caídos.

2. Si la estabilidad del bloque lo permite, los cortes se pueden realizar mediante cuatro variantes:

a) Manualmente
b) Con martillo neumático
c) Equipo mecánico (excavadora de brazo largo)
d) Utilización de productos químicos para demoler el bloque.

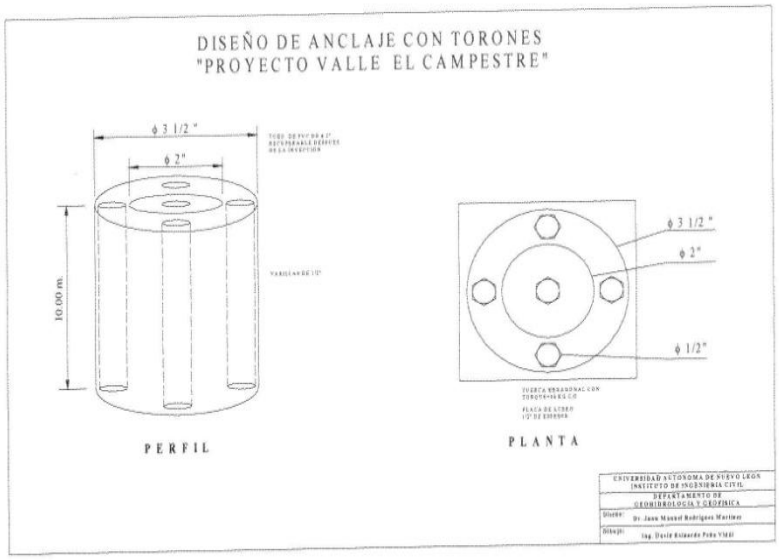
3. Se debe de realizar un desmonte en una superficie de aproximadamente ½ hectárea, cercana al bloque a perfilar, con el propósito de zonificar el área afectada por grietas.

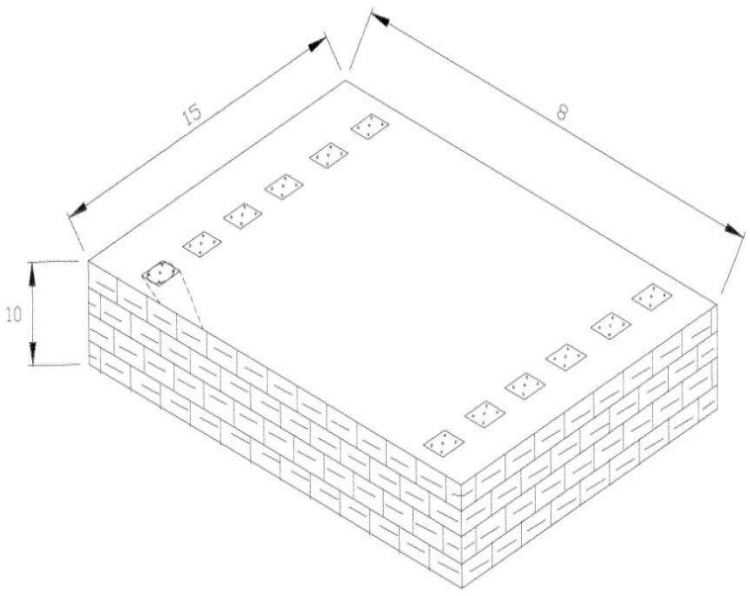
4. Los trabajos de limpieza se deben de realizar en forma manual.

5. De acuerdo al bloque diagrama del macizo rocoso, se recomienda anclarlo con 12 torones distribuidos en forma proporcional al área expuesta.

6. Anclas de fricción de diámetro de 1" de 4200 Kg/cm^2 de presión colocadas a una profundidad de 10.00 m embebidas en mortero.

7. Se recomienda que los cortes se realicen con un ángulo de 60°, la altura máxima de los bancos (taludes) no debe de ser mayor de cinco metros, con una berma de 3.00 m de ancho.


DISEÑO DE ANCLAJE CON TORONES
"PROYECTO VALLE EL CAMPESTRE"
ϕ 3 1/2 "
ϕ 2"
10.00 m.
PERFIL
ϕ 3 1/2 "
ϕ 2"
ϕ 1/2"
PLANTA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
INSTITUTO DE INGENIERÍA CIVIL
DEPARTAMENTO DE
GEOHIDROLOGÍA Y GEOFÍSICA


15
8
10

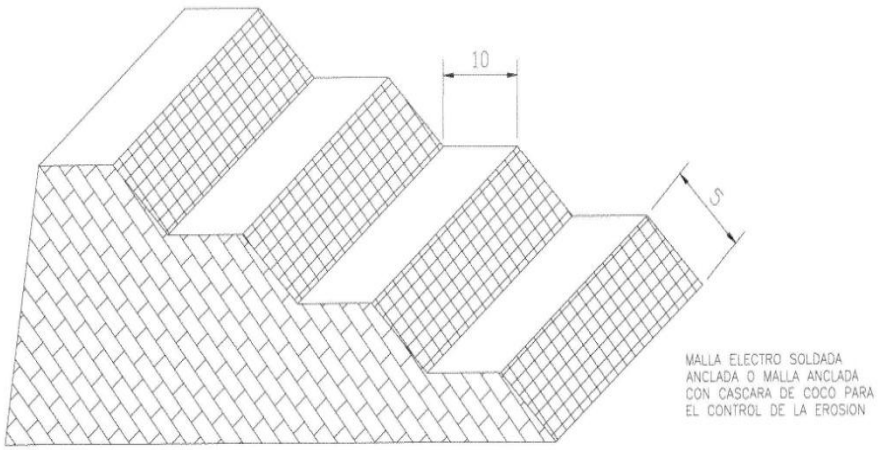


Figura 7.7a. Diseño de bermas Proyecto Valle del Campestre. San Pedro Garza García.

7.8. ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TÉCNICAS DE REMEDIACIÓN Y DE MITIGACIÓN PARA EL CONTROL DE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES EN EL CORPORATIVO CEMEX, UBICADO EN LA AVE. VASCONCELOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.



7.8.1 Introducción

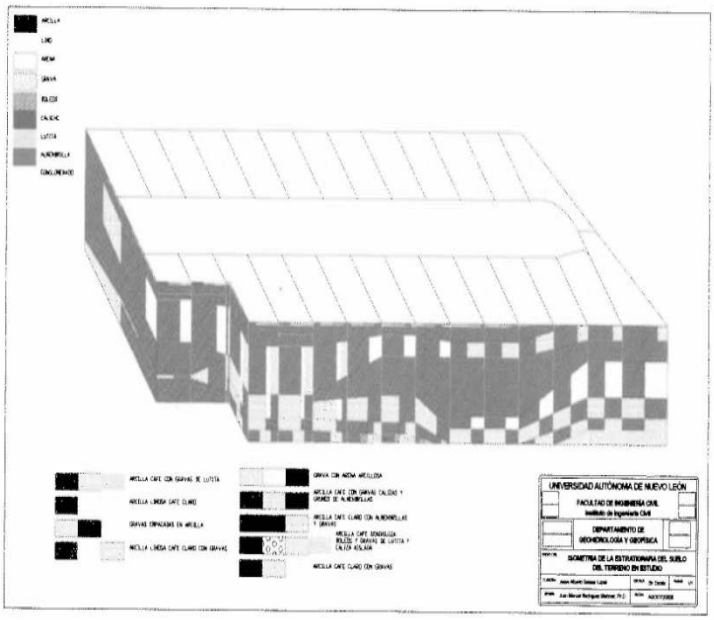
Después de la visita realizada al Corporativo CEMEX, localizado sobre la Avenida Ricardo Margain, en compañía de personal del Departamento de Hidráulica y del Departamento de Geohidrología y Geofísica, durante la visita nos acompañó amablemente la Arquitecta Ana Patricia Treviño La Madrid, durante el recorrido por el área, nos explicó sobre la problemática que presenta la zona de estacionamiento subterráneo, y cómo fue inundado por las lluvias torrenciales que dejó la depresión tropical Álex; que azotó el estado de Nuevo León, los días 30 de junio y el 1 y 2 de julio del 2010. Después de analizar la problemática del sitio, ambos departamentos se abocaron a realizar los estudios pertinentes a fin de presentar soluciones, que nos permitan un mejor control de los escurrimientos pluviales, implementando técnicas, de mitigación y remediación para subsanar los problemas de inundación en el Corporativo CEMEX.

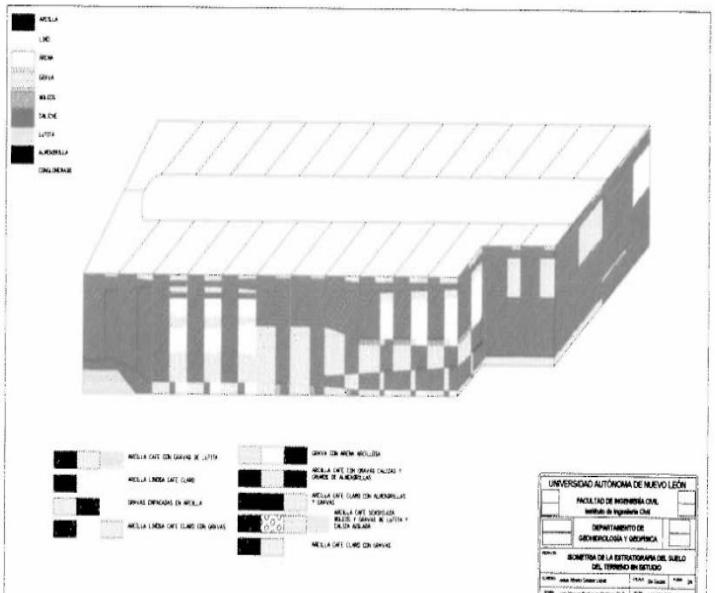
En dicho informe se presenta el diseño y construcción de los pozos de absorción y de achique para abatir el nivel freático en el área investigada a la vez se diseñan obras pluviales tipo cajón, trapezoidal de concreto o de pasto así como rediseñar el sistema de alcantarillado que ha quedado obsoleto, dicha información se muestra en el anexos.

7.8.1.1. Objetivo

7.8.1.2. Geohidrología

La conductividad hidráulica en el terreno se comporta de manera heterogénea, esto se debe a la estratificación de los diferentes paquetes de roca que fueron cortados, en algunas áreas, se observa un dominio de material arcilloso- limoso; en la parte superior de la secuencia litológica se puede observar el domino de este tipo de depósitos. En la correlación que se presenta en los isométricos; se puede observar muy claramente entre los sondeos 3,4 y 5 una zona de paleocanales, los que continúan hacia la batería de pozos correspondiente a los sondeos 7,8 y 9. La zona de paleocanales, presenta una dirección preferencial de SW-NE. Figura 4.





Para el análisis geohidrológico de esta área es importante la información que nos da la litología, el marco estructural y la estratigrafía. Como ya se había comentado anteriormente la alta solubilidad de las rocas carbonatadas de la Brecha sedimentaria, hace que estos materiales tengan una alta permeabilidad de modo que el agua de lluvia se infiltre rápidamente. Las arcillas de la F. Méndez por su misma naturaleza reducen esta permeabilidad y si agregamos que la inclinación de estas lutitas forman un acuñamiento en el contacto discordante con la brecha, tenemos que el agua es obligada a almacenarse y moverse subterráneamente bajo condiciones estructurales, este almacenamiento se les conoce como "acuíferos colgados" y que durante los excedentes los niveles de agua superan los niveles del almacenamiento suscitándose el escurrimiento y alumbramiento del agua . Podríamos concluir que tres factores son los que intervienen en la movilidad del agua en el área:

- Alta permeabilidad de los paquetes de gravas intercaladas en una matriz limo arcillosa
- Baja permeabilidad de la Formación Méndez.
- Patrón estructural de fracturamiento en los estratos intercalados de gravas, limos y arenas limosas.

A partir del plano sobre el manejo de aguas subterránea y superficial se logró definir la dirección preferencial de los flujos subterráneos, los cuales poseen una traza con rumbo SW- NE, las líneas de color amarillo representan la dirección del flujo subterráneo, las de color azul corresponden a los escurrimientos superficiales y perenes. Los datos presentados en los isométricos asociados a antiguos cauces, corroboran los resultados que se presentan en la figura 7.8.1.2a.



Figura 7.8.1.2a. Configuración de flujos subterráneos y superficiales en el Corporativo CEMEX.

7.8.1.3. Geofísica aplicada

Aplicación de técnicas de georadar para la localización del sitio más adecuado para la perforación de un pozo para el manejo de los flujos subterráneos, en el Corporativo CEMEX.

7.8.1.3.1. Introducción

La técnica de georadar o GPR (Ground Penetrating Radar) es una técnica no destructiva, relativamente reciente, pues pese a que los primeros ensayos datan de las primeras décadas del siglo XX. Solo hasta la década de los 70's se logro el desarrollo de un método práctico. Los primeros estudios fueron realizados en el área de la geología y glaciología, pero rápidamente se paso al campo de la ingeniería civil.

El georadar es una técnica no destructiva orientada al estudio del subsuelo superficial y que se fundamenta en la capacidad de las ondas de radar de baja frecuencia (10 MHz - 2,5 GHz) para propagarse a través de medios poco conductivos. El método emplea una antena emisora para dirigir pulsos electromagnéticos de 1-20 ns de duración hacia el interior del terreno.

La técnica de georadar está basada en la emisión y recepción de ondas electromagnéticas. Los principios de funcionamiento de un georadar no difieren mucho de los de un radar común, lo que cambia es el medio de propagación; el primero es un material sólido (generalmente no homogéneo), mientras que en el segundo se trata de aire (material homogéneo). La incidencia de la energía de una onda electromagnética sobre las heterogeneidades, provocará fenómenos reflexión, refracción y difracción que serán detectados por la antena receptora. Por lo tanto, lo que un GPR detectará, son los cambios en propiedades de los materiales del subsuelo, pues estas propiedades, junto con las características de la onda, serán las que rigen la propagación de la energía por el medio.

De esta forma se obtienen los llamados radargramas, similares a los registros clásicos de sísmica de reflexión, pero con la gran diferencia de que, en el caso del radar, la propagación de las ondas está condicionada por las características electromagnéticas del medio de propagación. El empleo del GPR se ha ido popularizando con el paso de los años desde que en la década de los 70 aparecen publicados los primeros trabajos centrados en el ámbito geológico y minero (Unterberger, 1974; Annan y Davis, 1976; Rubin y Fowler, 1977), cuyo objetivo principal perseguía estimar la capacidad de penetración máxima de las ondas en el subsuelo empleando antenas de 50-100 MHz. Posteriormente, en los años 80, el método comienza a ser aplicado para estudios más superficiales, y cobran protagonismo las antenas de 200-500 MHz, de penetración somera pero resolución submétrica, siendo posible destacar los trabajos doctorales de Ulriksen (1982) y Glover (1987), con aportaciones novedosas en estudios medioambientales y el campo de la geotecnia. A partir de los años 90, las antenas de 500 MHz - 1,5 GHz son prolíficamente utilizadas para el análisis de construcciones y estructuras en ingeniería civil tales como carreteras o puentes (Chung et al. 1994; Saarenko y Roimela, 1998; Lorenzo et al. 2001) y también en estudios arqueológicos (Goodman, 1994; Carcione, 1996; Pérez-Gracia et al. 2000).

También ha sido en estos últimos 15 años cuando se ha multiplicado el empleo del sistema para investigaciones en entornos Harari, 1996; Fitzgerald y Van Heteren, 1999; Bristow et al. 2000; Van Dam et al. 2000; Jol et al. 2002). De singular interés en este ámbito es la selección de artículos resultado del congreso "*Ground Penetrating Radar (GPR) in Sediments: Applications and Interpretation*" editada por Bristow y Jol (2003), donde se pone de manifiesto el potencial del GPR para obtener información 2D y 3D de alta resolución en estructuras sedimentarias. Una completísima y actualizada revisión del *estado del arte* sobre el tema puede ser consultada en Neal (2004).

7.8.1.3.2. Justificación

Este estudio pretende ser un instrumento que permita a la Empresa CEMEX DE MÉXICO el manejo y control de los flujos subterráneos a fin de mitigar y atenuar los efectos que provoca el acuífero; mediante la perforación de un pozo, se podrá abatir el nivel freático antes de llegar al estacionamiento.

Para la selección del sitio se aplicaron técnicas de georadar, mediante dicha técnica se logró definir una zona de antiguos cauces, los cuales se observan claramente en las dos líneas de escaneo.

7.8.1.3.3. Objetivo general

Detección de la zona con mayor saturación para la ubicación de un pozo, que nos permita abatir e interceptar los flujos antes de que lleguen al estacionamiento.

7.8.1.3.3.1. Objetivos técnicos

Mediante la aplicación del georadar (SIR 3000) ó GPR (Ground Penetrating Radar) que es una técnica no destructiva, fue posible lo

7.8.1.4. Fundamentos del método

Las antenas GPR han sido diseñadas para emitir un pulso de muy corta duración con el fin de mejorar la resolución vertical del método. Habitualmente este pulso está constituido por 1½ - 2 períodos de la frecuencia nominal que caracteriza la antena. Su corta duración en el dominio de los tiempos (Δt) lleva asociado un aumento inversamente proporcional de la aportación de sus componentes frecuenciales (Δf) según la relación Δt=1/Δf. Así, la mayor parte de las antenas GPR han sido diseñadas para operar con un ancho de banda similar a su frecuencia central y una duración inversamente proporcional a su centro de frecuencias. Figura 6.

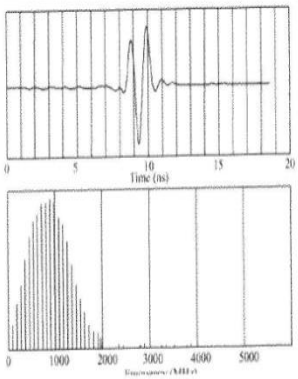
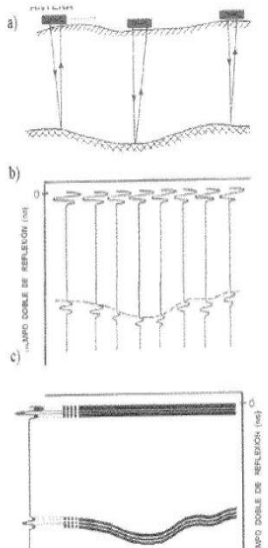


Figura 7.8.1.4. Forma de la señal (arriba) y espectro (abajo) del impulso generado por una antena de 100 Mhz.

Una descripción pormenorizada de las características de las señales GPR puede encontrarse en los trabajos de Annan (2003) y Daniels (2004). La adquisición de datos con el georadar suele realizarse orientando la antena hacia el subsuelo y registrando las reflexiones detectadas tras la emisión del impulso electromagnético, obteniendo así una traza. Al desplazar la antena sobre la superficie del terreno se irán detectando y almacenando el conjunto de reflexiones existentes bajo la línea de desplazamiento de la antena. De esta forma, el eje de abscisas de los *radargramas*, o registros de georadar, representará el movimiento de la antena en una determinada dirección, mientras que el eje de ordenadas muestra el tiempo de retardo entre la emisión del pulso y la detección de las reflexiones en la superficie por parte de una antena receptora, siendo éste, por lo tanto, un viaje de ida y vuelta, tal y como se escenifica en la figuras (6a, 6b, 6c).



Si la velocidad (v) de propagación de las ondas en el medio es conocida, el eje temporal de ordenadas puede ser trasformado a profundidades (z) a través de la simple relación $z=v \cdot twt/2$. Por su parte, la velocidad puede ser deducida a partir de la siguiente ecuación:

(1)

$$v = \frac{1}{\sqrt{\frac{\mu\varepsilon}{2}\left(\sqrt{1+\left(\frac{\sigma}{\omega\varepsilon}\right)^2}-1\right)}}$$

Donde ε es la constante dieléctrica del material, σ su conductividad, μ la permeabilidad magnética y ω es la frecuencia angular central del pulso emitido. En medios poco conductivos, aquellos en los que se pueda aceptar que $\sigma << \omega\varepsilon$, la ecuación (1) admite una simplificación, pudiendo aproximarse la velocidad a través de la siguiente expresión

$$v = \frac{c}{\sqrt{\varepsilon_r}}$$

Donde c es la velocidad de propagación de las ondas en el vacío y ε_r es la constante dieléctrica relativa del material (variando entre 1-81). En la mayor parte de medios susceptibles de estudio con georadar la velocidad oscila entre los 0.3 m/ns (aire) y los 0.03 m/ns (agua dulce). Como se ha comentado, la antena emisora genera un impulso de corta duración que es transmitido al terreno; mientras tanto, la antena receptora permanece activa tratando de detectar la energía reflejada en los elementos presentes en el subsuelo. La técnica es, en principio, similar a la del sonar o a los métodos de sísmica de reflexión -salvo el empleo de ondas electromagnéticas-, y en ocasiones los usuarios prefieren interpretar los radargramas con la misma apariencia de los perfiles sísmicos (*wiggle plot*, Fig. 6b). La velocidad de procesamiento de los sistemas radar permiten almacenar muchos más datos que los métodos sísmicos, que deben ser considerados puntuales. Los equipos de georadar disponen de relojes internos de 50-100 KHz que les permiten procesar gran cantidad de pulsos con los cuales generan varias trazas por segundo. Por este motivo, si la antena se desplaza a baja velocidad es preferible trasformar las trazas individuales en un formato de áreas de barrido (*line scan*, Fig. 6c), el cual ofrece una sensación de continuidad que facilita la interpretación.

Cuando el pulso emitido detecta una discontinuidad electromagnética (por ejemplo un cambio en las propiedades del medio de propagación o una capa de material diferente), parte de la energía es reflejada de vuelta mientras que el resto continúa su camino a través del nuevo medio. La energía reflejada en la interfase de dos medios depende del contraste entre sus impedancias (η) que se manifiesta en el llamado coeficiente de reflexión (r), que puede expresarse según la siguiente ecuación, siempre y cuando pueda aceptarse incidencia normal:

$$r = \frac{\eta_2 - \eta_1}{\eta_1 + \eta_2}$$

La ecuación (3) admite una expresión simplificada cuando se trate de medios poco conductivos, tal y como sucedía en la simplificación de la ecuación (1), obteniendo r en función del contraste entre constantes dieléctricas relativas de ambos materiales:

Así pues, para garantizar la obtención de buenos resultados al aplicar la técnica en un determinado entorno, será necesario que se den, de forma simultánea, dos factores externos e independientes del sistema y del equipo humano que lo maneje: que exista suficiente contraste electromagnético entre ambos medios y, sobre todo, que el medio de propagación sea suficientemente resistivo para no atenuar dramáticamente la señal emitida. Estos medios poco conductivos, aquellos donde $\sigma << \omega\varepsilon$, son los susceptibles de ser estudiados mediante la técnica del georadar. Una discusión detallada sobre las posibilidades de empleo de la técnica puede consultarse en Lorenzo (1996) y Pérez-Gracia (2001).

7.8.1.5. Metodología

El georadar o radar de subsuelo, internacionalmente conocido como GPR, es una técnica de teledetección cercana y prospección basada en la emisión de un pulso electromagnético de muy corta duración (1-20 ns) caracterizado por una frecuencia nominal que puede oscilar entre los 10 MHz y los 2,5 GHz, en función de la antena seleccionada, en nuestro caso se utilizó la antena de 100Mhz con una capacidad de penetración de 5.00m El modelo de georadar utilizado en la zona de estudios en terrenos del Corporativo CEMEX, es un SIR-3000 equipo de nueva generación. La capacidad de penetración de la antena de 100Mhz es de 25.00m con una resolución del 90.0%.

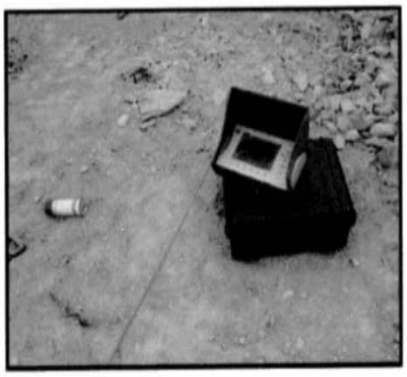
Su objetivo final es la obtención de radargramas, pseudoimágenes que se aproximan a una sección transversal del subsuelo bajo la línea de desplazamiento de las antenas, de modo similar a las obtenidas por los métodos clásicos de sísmica de reflexión.

La metodología que se utilizó para la realización de este trabajo fue dividida en tres etapas las cuales se describen a continuación:

- Trabajo de campo, toma de datos, líneas de escaneo, coordenadas del punto, etc.
- Procesamiento de radargrama en gabinete
- Elaboración de planos con la ubicación de los ductos

7.8.1.5.1. Interpretación de radargramas en las dos líneas realizadas en el Corporativo CEMEX.

Para la realización del escaneo en terrenos del corporativo CEMEX, el equipo es acondicionado en forma de carro portátil, el cual es deslizado en forma manual por el operador en fotografía 5 se muestran los componentes del equipo utilizado para la realización de los trabajos en los diferentes transectos sobre las zonas de jardinería. En la fotografía 6 se muestra el equipo utilizado en la realización del trabajo así como algunos de los radargramas obtenidos durante el desarrollo del proyecto.



Fotografía 7.8.1.5.1. Monitor del georadar SIR 3000.



Fotografía 7.8.1.5.1a. Equipo de georadar SIR 3000 con su antena de 100 Mhz y odómetro.

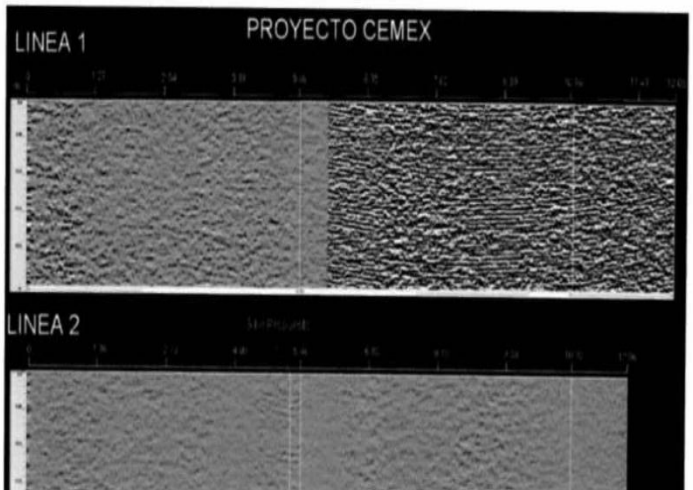
En las imágenes siguientes se muestran las dos líneas de Georadar trazadas en terrenos del Corporativo CEMEX, dentro del área de la nogalera, también la línea de color amarillo, corresponde al sitio para la perforación del pozo propuesto. Figura 7.8.1.5.1b.

Línea 1

En la secuencia de dicha línea a diferentes intervalos de profundidad se observa la interdigitación de lentes delgados de limos y arcillas, rellenando huecos se presentan algunos lentejones de gravas empotrados en una matriz arcillo limosa de textura suave, maleable y plástica. La longitud de la línea 1 es de 12.05m

Línea 2

El comportamiento estratigráfico en el radargrama correspondiente a la Línea 2 es muy similar al radargrama 1, la única diferencia que se detectó en ésta línea es la presencia de un antiguo cauce, tomando en cuenta la problemática que presenta el estacionamiento subterráneo en época de lluvias, como por flujos subterráneos, una solución para controlar la subpresión y el aporte de agua del subsuelo es factible controlarla mediante pozos de achique, de ahí que el sitio detectado por dicha técnica, llena los requisitos para el manejo del acuífero, controlando el nivel freático en la zona.



7.8.2. Diseño de construcción de obras hidráulica para el manejo de los escurrimientos superficiales mediante pozos de achique y de absorción

7. 8.2.1 introducción

Después del analizar en forma detallada cada uno de los problemas que se presentaron después de un evento meteorológico como el que azotó el estado de Nuevo León (depresión tropical Álex) ambos departamentos buscaron soluciones a la problemática que presenta el manejo de los escurrimientos pluviales, dichas soluciones están vinculadas con la perforación de pozos de absorción, como de achique así como el rediseño de sistema de alcantarillado, construcción de secciones tipo cajón, trapezoidales de concreto reforzado y de canal trapezoidal de pasto.

En dicho informe se presenta el diseño y construcción de los pozos de absorción, de achique y secciones de cajón y trapezoidales. Ver anexos.

7.8.2.1.1. Objetivo

Los pozos de absorción se utilizan en sustitución del empleo de drenaje convencional, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la **Norma Oficial MEXICANA (NOM -006-CNA- 1997) y la N M X-C-4-13-1999 ONNCCE**

7.8.2.2. Metodología

Para determinar la capacidad de filtración de subsuelo es necesario realizar pruebas de permeabilidad como se indican en el reporte del Departamento de Geotecnia, para ello se utilizó un equipo rotario para la perforación de los sondeos con una profundidad de 10.00 m. Las pruebas de permeabilidad fueron tipo Nasberg con apego a la Norma ASTM 2434. También se procedió a calcular el tiempo de absorción del pozo mediante la aplicación de la ecuación para acuíferos libres la que en forma detallada se describe así como la ecuación de goteo. En la figura 8 se muestra la localización de los sitios propuestos para la perforación de pozos de absorción. En el diagrama anexo figura 9 se da el diseño de construcción del pozo(s) de absorción.



7.8.2.2.1. Conductividad hidráulica

La conductividad hidráulica en el terreno se comporta de manera heterogénea, esto se debe a la estratificación de los diferentes paquetes de roca que fueron cortados, en algunas áreas se observa un dominio de material arcilloso- limoso; en la parte superior de la secuencia litológica se puede observar el domino de este tipo de depósitos. En la correlación que se presenta en los isométricos se puede observar muy claramente entre los sondeos 3,4 y 5 una zona de paleocanales, los que continúan hacia la batería de pozos correspondiente a los sondeos 7,8 y 9. La zona de paleocanales, presenta una dirección preferencial de SW-NE. Ver figura 4.

7.8.2.3. Memoria de cálculo pozos de absorción

POZOS 3, 4, y 5.

Partiendo de que se tiene una superficie del terreno de 269.75 m^2 y teniendo en cuenta las condiciones de la zona y la precipitación que se tiene en el lugar que son 300 mm por hora.

Tenemos un gasto de $8.0925\, m^3/hr$.

Un diámetro del pozo de 0.90 m (rp = 0.45 m).

Los cálculos se realizaron a partir de los resultados de las pruebas de permeabilidad tipo Nasberg realizadas por el Departamento de Geotecnia a solicitud del Departamento de Geohidrología y Geofísica; en la siguiente tabla se muestra el espesor del estrato en estudio y el comportamiento de la conductividad hidráulica.

Tabla 7.8.2.3. Características de subsuelo de los sondeos 3,4, 5.

PROFUNDIDAD	ESTRATO	CONDUCTIVIDAD
9 – 10 m	Arcilla café claro con gravas, calizas y grumos de almendrillas.	0.03672 m/dia

La conductividad hidráulica vertical (K_V) y Conductividad hidráulica horizontal (K_h)

Se calculó a partir de las siguientes ecuaciones:

$$k_V = \frac{b_{TOTAL}}{\sum\left(\frac{bi}{ki}\right)}$$

$$k_V = \frac{10\ m}{\left(\frac{1\ m}{0.03672\, m/dia}\right)} = 0.3672\ m/dia$$

$$k_h = \frac{\sum(bi * ki)}{b_{TOTAL}}$$

La transmisibilidad real del terreno (T)

$$T = k_h \times b_{TOTAL}$$

$$T = \left(3.672\,x10^{-3}\,m/dia\right)\left(10\ m\right) = 0.03672\ \ m^2/dia$$

El Coeficiente de almacenamiento (S) partiendo de la ecuación inicial para un acuífero libre es de S = 0.2.

Factor de goteo

$$B = \sqrt{\frac{T}{\left(k_v / b_{TOTAL}\right)}}$$

$$B = \sqrt{\frac{0.03672}{\left(0.3672/10\right)}} = 1\,m$$

A partir de la ecuación de Caudal específico en acuíferos libres se calculan cada una de las variables establecidas en la ecuación.

$$Q = \frac{4\pi\pi Ts}{W\left(u\right)}, u = \frac{r_p{}^2 S}{4Tt}$$

$$W(u) = \frac{4 \times \pi \times Sp \times T}{Q}$$

$$W(u) = \frac{4\left(\pi\right)\left(1\ m\right)\left(0.03672\ m^2/día\right)}{194.22\ m^3/día} = 2.3758\ x\ 10^{-3}$$

Buscando en las tablas de funciones hidráulicas de captación de agua, el valor de "u" fue el siguiente: u=5.4575 (Hidrología subterránea., páginas 938-953.E. Custodio M R. Llamas., 1970, Barcelona, España)

$$u = \frac{r_p{}^2 S}{4Tt}$$ Despejando t

$$t = \frac{rp^2 \times S}{4 \times T \times u}$$

$$t = \frac{(0.45)^2 \times (0.2)}{4\,(0.03672)\,(5.4575)} = 0.050524\ dias \left(\frac{24\ hrs}{1\ dia}\right) = 1.21\ hrs$$

Se concluye que los pozos diseñados y recomendados en los lotes No. 3,4, y 5 absorben toda el agua inducida al sitio hasta quedar completamente secos en 0.050524 días.

POZOS 6, 7, y 8.

Partiendo de que se tiene una superficie del terreno de 269.75 m^2 y teniendo en cuenta las condiciones de la zona y la precipitación que se tiene en el lugar que son 300 mm por hora.

Tenemos un gasto de $8.0925\,m^3/hr$.

Un diámetro del pozo de 0.90 m (rp = 0.45 m).

Los cálculos se realizaron a partir de los resultados de las pruebas de permeabilidad tipo Nasberg realizadas por el Departamento de Geotecnia a solicitud del Departamento de Geohidrología y Geofísica; en la siguiente tabla se muestra el espesor del estrato en estudio y el comportamiento de la conductividad hidráulica.

Tabla 2. Características del subsuelo sondeos 6.7.8.

PROFUNDIDAD	ESTRATO	CONDUCTIVIDAD
9.25 – 10 m	Arcilla café semirojiza, boleos y gravas de lutita y calizas aisladas.	1.4256×10^{-4} m/dia

La conductividad hidráulica vertical (K_V) y Conductividad hidráulica horizontal (K_h)

Se calculó a partir de las siguientes ecuaciones:

$$k_V = \frac{b_{TOTAL}}{\sum\left(\frac{bi}{ki}\right)}$$

$$k_V = \frac{10\ m}{\left(\frac{1\ m}{1.4256\ x\ 10^{-4}\ m/dia}\right)} = 1.4256\ x\ 10^{-3}\ m/dia$$

$$k_L = \frac{\sum(bi * ki)}{}$$

La transmisibilidad real del terreno (T)

$$T = k_h \times b_{TOTAL}$$

$$T = \left(1.4256\, x10^{-5}\, m/dia\right)\left(10\ m\right) = 1.4256\ x\ 10^{-4}\ m^2/dia$$

El Coeficiente de almacenamiento (S) partiendo de la ecuación inicial para un acuífero libre es de S = 0.2.

Factor de goteo

$$B = \sqrt{\frac{T}{\left(k_V / b_{TOTAL}\right)}}$$

$$B = \sqrt{\frac{1.4256\ x\ 10^{-4}}{\left(1.4256\, x10^{-3} / 10\right)}} = 1\ m$$

A partir de la ecuación de Caudal específico en acuíferos libres se calculan cada una de las variables establecidas en la ecuación.

$$Q = \frac{4\pi\pi Ts}{W\left(u\right)}, u = \frac{r_p{}^2 S}{4Tt}$$

$$W(u) = \frac{4 \times \pi \times Sp \times T}{Q}$$

$$W(u) = \frac{4\left(\pi\right)\left(1\ m\right)\left(1.4256\, x10^{-4}\ m^2/dia\right)}{194.22\ m^3/dia} = 9.2238\ x\ 10^{-6}$$

Buscando en las tablas de funciones hidráulicas de captación de agua, el valor de "u" fue el siguiente: u=11.0191 (Hidrología subterránea., páginas 938-953.E. Custodio M R. Llamas., 1970, Barcelona, España)

$$u = \frac{r_p{}^2 S}{4Tt}$$ Despejando t

$$t = \frac{rp^2 \times S}{4 \times T \times u}$$

Se concluye que los pozos diseñados y recomendados en los lotes No. 6,7, y 8 absorben toda el agua inducida al sitio hasta quedar completamente secos en 6.4683 días.

7.8.2.4. RESUMEN DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE PERMEABILIDAD TIPO NASBERG EN UN TERRENO CONTIGUO AL SITIO INVESTIGADO.

LOTE No.	POZO DE ABSORCIÓN No.	SONDEO No.	Coeficiente de permeabilidad (m/día)	Conductividad hidráulica vertical (m/día)	Conductividad hidráulica horizontal (m/día)	Tiempo de absorción (días)
3	3	3	3.672x10-2	3.672x10-1	3.672x10-3	0.050524
4	4	4	3.672x10-2	3.672x10-1	3.672x10-3	0.050524
5	5	5	3.672x10-2	3.672x10-1	3.672x10-3	0.050524
6	6	6	1.4256x10-4	1.4256x10-3	1.4256x10-5	6.4683
7	7	7	1.4256x10-4	1.4256x10-3	1.4256x10-5	6.4683
8	8	8	1.4256x10-4	1.4256x10-3	1.4256x10-5	6.4683

En la figura 7.8.2.4. se muestra el diseño de construcción de los pozos de absorción. Los pozos recomendados para controlar los escurrimientos pluviales se realizarán en diámetro de 1.20m, la profundidad programada en cada sondeo será de 10.00m, la tubería del ademe será de un ∅ de 0.90m, colocando en el espacio anular entre el ademe y la perforación filtro de grava redondeada de 1- 2 "de ∅, en la parte interna del pozo se colocará una cama de matacanes con diámetros que oscilan entre 3-5" el espesor de la cama de matacanes será de 1.00m



7.8.2.5. Diseño de construcción de pozo de achique

La construcción del pozo de achique se debe de ajustar a las especificaciones que establece la NOM CNA 003- 1996. La localización del sitio propuesto para la perforación del pozo se realizó con el apoyo del Geo Radar, para ello se realizaron dos transectos con una longitud de 12.05m el primero y de 12.06m el segundo. El sitio donde se pretende perforar está asociado con una zona de un antiguo cauce, por lo que es factible interferir la dirección del flujo subterráneo antes de que llegue al estacionamiento subterráneo, El agua que se llegase a extraer del pozo de achique, después de caracterizar la calidad química de ella, con apego a lo que establece la NOM SSA 127- 1996, se puede utilizar para cubrir servicios internos en los baños y de riego en el área de jardinería.

En la figura 7.8.2.5, se muestra la localización del sitios propuesto, el primero se localiza en la parte izquierda de la vía de acceso principal para entrar al estacionamiento subterráneo; el segundo sitio se localiza en la zona de jardines enfrente del tiro vertical de control que monitoreo, a la entrada al estacionamiento.

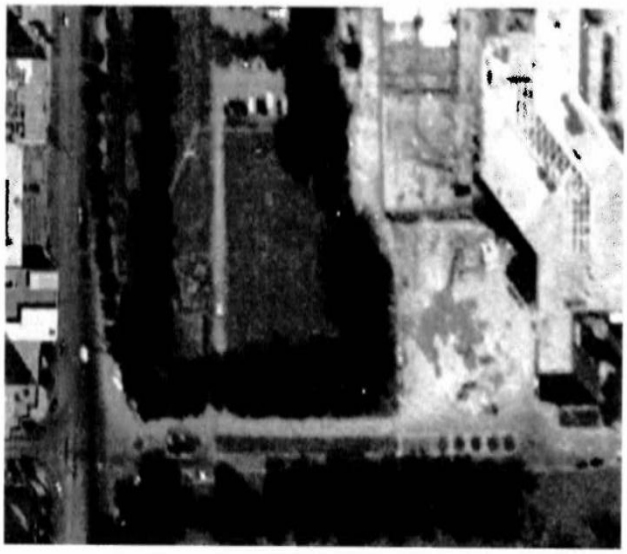


Figura 7.8.2.5. Localización de sitio propuesto para la perforación de pozo de achique.

La profundidad programada en cualquiera de los sitios recomendados, será de 20.00m, la construcción de la obra hidráulica recomendada, se hará de acuerdo a diseño propuesto el cual se muestra en la figura 11. La construcción del pozo se hará con apego a la NOM CNA 003 1996. También es necesario después de terminada la obra, realizar una prueba de bombeo de 48 horas con el propósito de determinar los parámetros hidráulicos que rigen al acuífero: Transmisibilidad (T m^2/día), Coeficiente de almacenamiento (S), Caudal específico (Q= l/s) y Radio de influencia (R, m).

La obtención de dichos parámetros nos permitirá establecer el régimen de explotación del acuífero, estableciendo el nivel dinámico de operación a fin de reducir o eliminar la presencia de agua en el estacionamiento subterráneo, otro de los aspectos que se observaron durante los recorridos de campo; fue la presencia de humedad en los muros del estacionamiento, la presencia de ésta como de incrustaciones carbonatadas en las paredes, nos muestra que la zona de jardines está sobresaturada por lo que se recomienda regar una o dos veces por semana.

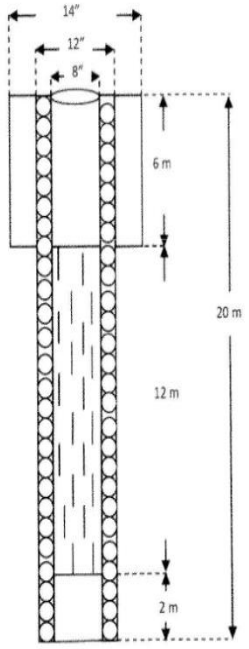


Figura 7.8.2.5a. Diseño de construcción de pozo de achique.

7.8.3. Resultados y Discusiones

Los cálculos realizados para determinar la capacidad de absorción del suelo a partir de la ecuación sobre acuíferos libres como de goteo nos permitieron establecer lo siguiente:

A partir del análisis de los resultados de permeabilidad se determinó la capacidad de filtración a la profundidad (entre 9.00 y 10.00).

Se concluye que los pozos diseñados y recomendados en área correspondiente al lago ubicado en la esquina noreste del predio, tienen la capacidad de absorber el agua inducida en un período corto.

La selección del sitio propuesto para la perforación de un pozo de achique, nos permitirá controlar los flujos subterráneos en el área del estacionamiento subterráneo.

7.8.3.1 Conclusiones

Los resultados obtenidos durante la perforación de los sondeos exploratorios y las pruebas de permeabilidad tipo Nasberg, además de los cálculos realizados para determinar el tiempo de absorción y la conductividad hidráulica vertical y horizontal se muestran en el **parágrafo 9.4.**

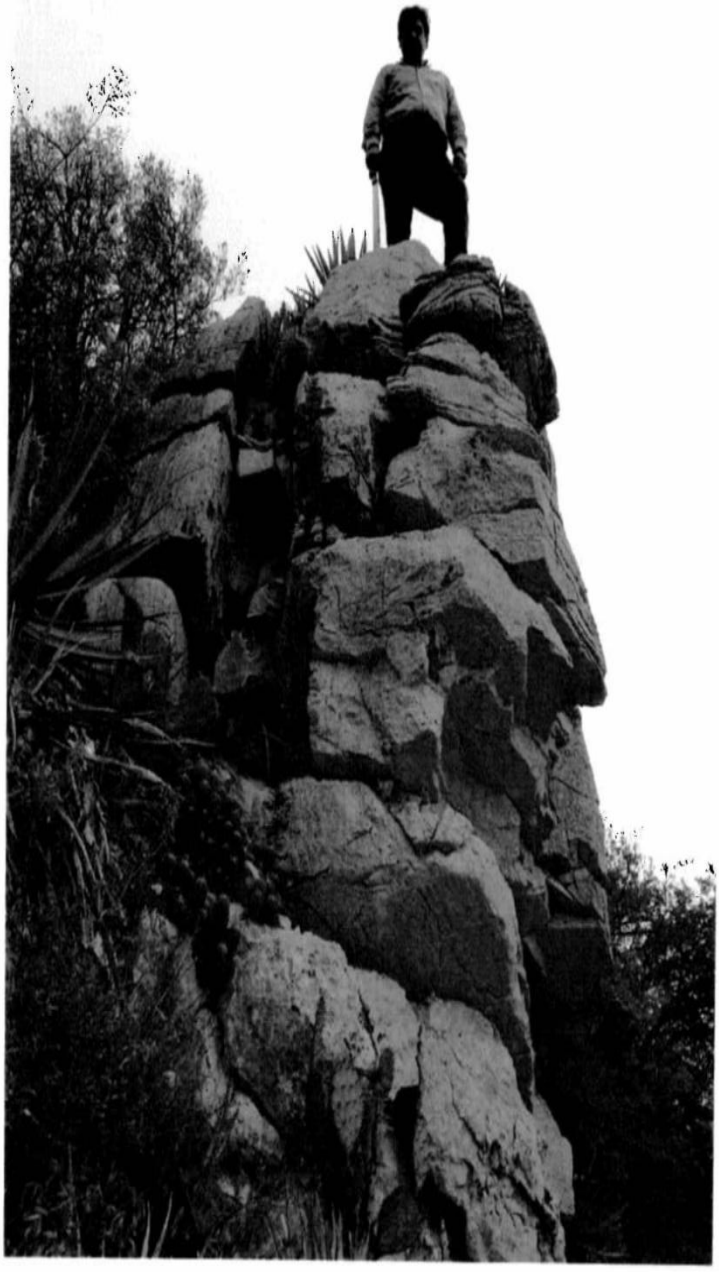
7.8.3.2. Recomendaciones

- La zona del lago se utilizará para la perforación de tres pozos de absorción como técnica de control de los escurrimientos superficiales.
- La profundidad programada en cada sondeo será de 10.00m
- La construcción de los pozos de absorción se hará con apego a la NOM CNA 006 1997, y CNA 014, 2005.
- Se debe de tener cuidado con el proceso de colmatación, el cual nos puede reducir la permeabilidad, producto de los sólidos en suspensión presentes en las aguas de los escurrimientos superficiales.

7.9 TÉCNICAS DE DEMOLICIÓN DE BLOQUES EN EL FRACCIONAMIENTO COLORINES CERRO DE LA CORONA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS (DEXPAN, PYROBLAST)



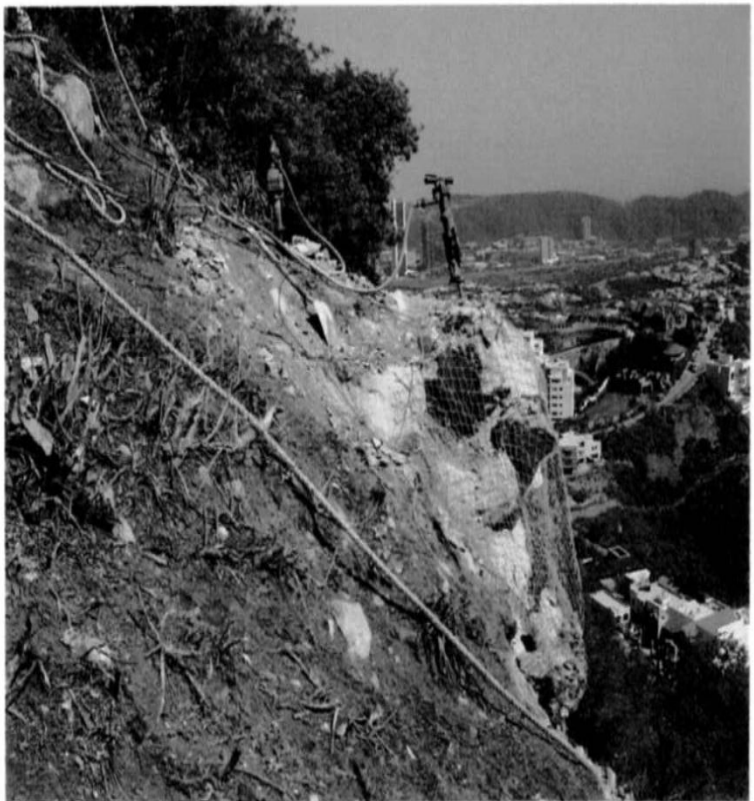
Fotografía 7.9. En la fotografía se observa en la parte superior la presencia de un bloque de 200 toneladas en riesgo de volcadura del bloque sobre la casa.



Fotografía 7.9.a. Bloque con fracturamiento intenso, con alto riesgo de deslizarse.

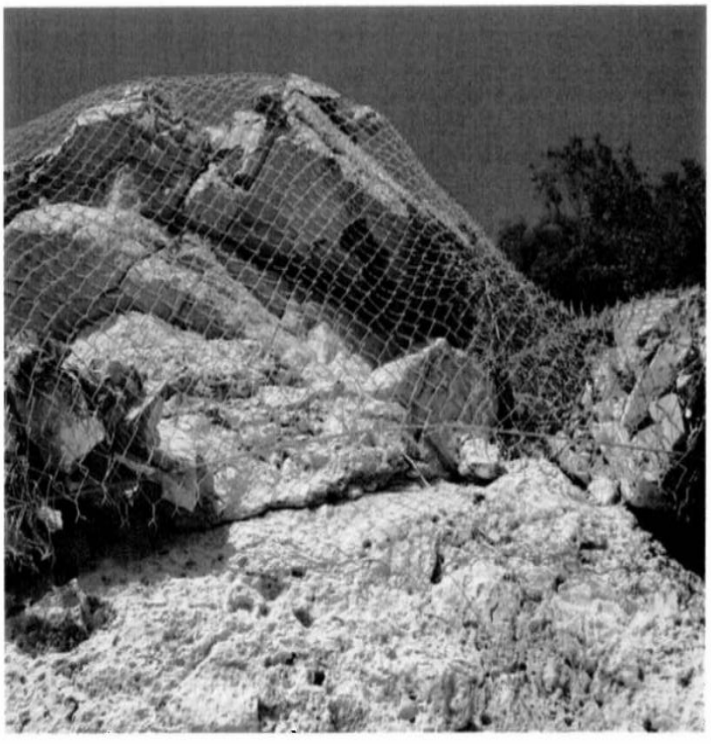


ANTES DE LA DEMOLICIÓN





ANTES DE LA DEMOLICIÓN DEL BLOQUE VISTO DE ORTO ÁNGULO



Fotografías 7.9d. 7.9e y 7.9f. Arrope de bloque mediante malla triple torsión sujetada con escarpias de acero de

CAPÍTULO VII. Conclusiones y recomendaciones

A fin de que el Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. cuente con una herramienta que proporcione información de los peligros y riesgos que pueden causar desastres a nivel municipal; el Instituto Municipal de Planeación Urbano (IMPLAN) firmó un convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Nuevo León a fin de desarrollar el Atlas de Riesgos Naturales de Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Este atlas, está integrado en un Sistema de Información Geográfica, para establecer mejores políticas, planes y programas de planeación urbana, ordenamiento territorial sustentable y estrategias de prevención, mejorando la toma de decisiones para una efectiva planeación y gestión urbana.

La información base para la elaboración de este Atlas, comprende la carta topográfica escala 1:50,000 del INEGI, con clave G 14 A25, correspondiente al municipio de San Pedro Garza García, N.L.

El estudio incluye el análisis de peligros por los fenómenos naturales geológicos e hidrometeorológicos, así como los antropogénicos: sanitario-ambientales, químicos y socio organizativos que afectan a la zona de estudio. Derivado de este análisis, se genera una matriz de riesgos Naturales del Municipio de San Pedro Garza García, en la cual se hace una recopilación de los diversos factores de riesgo que afectan el municipio, ésta se encuentra dividida en microcuencas y a su vez en sectores relacionados con el relieve.

Si bien el presente trabajo es para uso de la administración es importante dar a conocer y poner a disposición de la ciudadanía la información que no sea considerada crítica. **El método más versátil para realizar esta labor es por medio de un sistema web, el cual se recomienda que sea bajo un esquema de cliente/servidor, como servicios de datos y con un dominio propio; estableciendo una ruta crítica de inteligencia para manejo de desastres.**

La ciudad tiene, como lo revela el análisis, una serie de riesgos que se han evaluado y calificado en el estudio, donde se han establecido parámetros de comportamiento, acciones concretas y formas de responder ante las eventualidades, sin embargo, la principal acción es la prevención. Por consecuencia de esta premisa, surgen algunas recomendaciones generales para establecer acciones que, a nuestro juicio, resultan necesarias:

a) El Plan Rector de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, deberá prever una organización y estructura vial que, además de favorecer el uso y función cotidiana de la ciudad, contemple las vías de desalojo, escape y evacuación de las áreas afectadas por situaciones de riesgo.

b) En la zonificación para el crecimiento y expansión de la ciudad se deberán establecer áreas que, por su ubicación, sean espacios protegidos que permitan el resguardo de la comunidad, construyendo albergues y habilitando refugios temporales.

c) Para el caso de la zonificación se deberá reubicar a los giros industriales y comerciales que obstruyen la imagen urbana y la arquitectura natural del paisaje.

d) Se recomienda que sea determinada una idea concepto, con la intención de desarrollar un Proyecto de Arquitectura de Paisaje Integral de la ciudad, que contemple además la reforestación urbana, la promoción y desarrollo de un estilo propio de un municipio como lo es San Pedro Garza García.

e) Se recomienda el desarrollo de un programa de reordenamiento urbano que permita identificar y reubicar usos y usuarios para generar los espacios de desarrollo y seguridad que se requieren.

f) Dado el número de habitantes en viviendas vulnerables, es posible generar con bajo presupuesto un programa de rescate de la vivienda y mejorar la imagen urbana, la cual brindaría los elementos para eliminar este riesgo.

8.1. Recomendaciones sobre peligros geológicos

Para el análisis de peligros geológicos se tomaron en cuenta litología y estructura geológica de la roca, así como la orientación e inclinación de laderas y taludes. Para la valoración de este nivel de peligros se contó con el apoyo del personal técnico que labora en el Departamento de Geohidrología y Geofísica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Identificar peligros geológicos y cuantificar la amenaza que estos implican, no tiene sentido si no se pretende reducir la vulnerabilidad de la población e infraestructura. Es complejo emitir recomendaciones generales para la diversidad de problemáticas que se han identificado para los diversos fenómenos de remoción de masas. Lo más adecuado es desarrollar estudios geotécnicos detallados por zonas.

- En sitios definidos como de alta susceptibilidad; con pendientes fuertes y litología de intercalaciones de lutitas, areniscas o calizas es recomendable realizar actividades que nos permitan mitigar y reducir el nivel de riesgo mediante la aplicación de las siguientes técnicas:

  a) Reforestar con vegetación nativa en sitios con estructura masiva.

  b) En sitios con fracturamiento denso mantenerse libre de vegetación con raíces profundas, ya que facilitan la apertura de las fracturas y, con ello, se desestabiliza mayormente las laderas.

  c) Realizar un inventario detallado de bloques en las zonas de mayor riesgo por desprendimientos, sobre todo en las partes altas. Demoler aquellos que han perdido sustentabilidad. Hacerlo manualmente o mediante el uso de químicos, evitando explosivos. Anclar aquellos bloques que, por sus dimensiones, sea posible y exista una masa de roca razonablemente aceptable.

  d) Levantar muros de mampostería y de gaviones para dar apoyo a grandes y medianos bloques.

  e) Independientemente del grado de fracturamiento, drenar la masa de roca para evitar sub-presiones que aumenten el grado de inestabilidad de la masa de roca.

- Para zonas de susceptibilidad media, se restringirá el uso de malla electrosoldada y concreto lanzado, salvo para el caso de afloramientos de material clástico (lutitas y limolitas de fuerte grosor o masivas).

El diseño de taludes con bermas mejora la estabilidad cuando se conforman de materiales de roca suave o granulares poco consolidados; siempre y cuando la masa de roca no tenga una estructura con echados a favor de la pendiente del terreno.

Los muros de contención, independientemente de su diseño, serán útiles siempre y cuando se permita el drenado de la masa de roca.

Por otro lado, la autorización de nuevas construcciones, ya sea individuales o de fraccionamientos, deberá estar ligada a la presentación de estudios geotécnicos, en los cuales se definan las condiciones de estabilidad de laderas y taludes, no restringiendo al predio o fraccionamiento, sino al entorno de la ladera completa. Los estudios geotécnicos incluirían conclusiones y recomendaciones para la estabilización definitiva de laderas y taludes.

San Pedro Garza García, es uno de los municipios donde se presentan los escenarios más desfavorables en cuanto a inestabilidad de laderas. Los volteos se pueden presentar en 40% de su área total (Cerro de Las Mitras) y deslizamientos en 20% en el flanco Norte y Noroeste de la Sierra Madre Oriental. En el flanco suroriental del Cerro de Las Mitras se identificó susceptibilidad a desprendimientos por volteo en el flanco sur poniente de la Loma Larga.

8.2. Conclusiones sobre peligros por erosión

La identificación de diferentes tipos de erosión se basó en fichas técnicas que incluyen litología, tipo de suelo, fotografías, vegetación asociada y tipo de roca, entre otros parámetros, además se recurrió al análisis de las imágenes satelitales y su interpretación.
Las sierras se encuentran rodeadas por depósitos de abanicos aluviales poco consolidados, en ellos se está deforestando y lotificando para la construcción de nuevos fraccionamientos, implicando que sea alterada la inestabilidad del suelo, por medio de la erosión, ya que está expuesta a los diferentes agentes naturales.

Las erosiones hídricas laminar moderada y alta son las de mayor predominio en el área con un 32 % cada una de ellas, y es donde actualmente se localizan las nuevas construcciones y, por lo tanto, próximas deforestaciones.

En la porción suroeste del área se registraron zonas de cárcavas, característica de erosión concentrada, donde existen asentamientos irregulares en los cuales se puede observar la socavación de las cárcavas en dirección a las viviendas.

8.3. Conclusiones sobre peligros antropogénicos

El crecimiento en el municipio de San Pedro Garza García requiere planeación bien definida por parte de las autoridades municipales, restringiendo aquellas zonas con riesgo eminente de que ocurran peligros antrópicos. Es imprescindible no sólo en términos de protección civil, mantener y planear el crecimiento, sino también en culturales y sociales, ya que de éstos emanan las soluciones a la mayor parte de las amenazas y riesgos.

Los peligros sanitario-ambientales se refieren a aquellos que pueden sufrir los seres vivos al exponerse a elementos contaminantes. Este nivel de información se realizó de forma documental, apoyado con datos y estadísticas del sector salud, así como verificaciones de sitios de interés como son: rastros, basureros, tanques de agua, hospitales y plantas de tratamiento, entre otros.

Por su parte, los peligros socio-organizativos incluyen accidentes y aquellos que se derivan de grandes concentraciones de población. La cartografía de este nivel de información se realizó por municipio, a través de un censo. Se ubicaron albergues, gimnasios, centros comerciales, mercados, terminales de autobuses, escuelas, templos, teatros, hoteles, entre otros.

Dentro de los peligros químicos se tiene que todas las zonas detectadas como propensas a sufrir incidentes de bolas de fuego (BLEVE) o explosiones por depósitos de gaseras y gasolineras en el área norponiente del municipio en los límites con el municipio de Santa Catarina son consideradas como riesgos mitigables, esto se debe a que algunos municipios cuentan con personal capacitado para el control y manejo de este tipo de eventualidades (Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza son de los municipios mejor preparados para el control y manejo de estas contingencias).

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
9 DE MARZO DE 2015

DICTAMEN Nº CHPM 12-15/016/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 03- tres de marzo del 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por los CC.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la C.P. Lilia Adriana García Cavazos, Coordinadora General de Parquímetros y por el CMDTE. Sergio Enrique Palacios Alonzo, en su carácter de Secretario de Seguridad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos a la **modificación al dictamen CHPM 12-15/012/2015/SFT referente a las nuevas áreas para instalar parquímetros en nuestro Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León,** con sustento en los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 03-tres de marzo del 2015-dos mil quince, mediante dictamen CHPM 12-15/012/2015/ST, se **aprobó** la instalación de parquímetros en las siguientes ubicaciones:

- En la zona de la calle Porfirio Díaz, desde la Av. Santa Bárbara hasta la calle Genaro Garza García, en ambas aceras, incluyendo la calle Juan I. Ramón entre la calle Porfirio Díaz y la Av. José Vasconcelos, considerando un total de 98 cajones de estacionamiento y la instalación de 7 parquímetros, con un horario de operación de lunes a sábado de 8:00-ocho a 20:00 veinte horas.

- En la lateral de la Av. Lázaro Cárdenas, desde la calle Rio Tamuín hasta su cruce con Rio Amacuzac, en el perímetro de la acera norte, considerado 101 cajones de estacionamiento y la instalación de 6 parquímetros, con un horario de operación de lunes a sábado de 8:00-ocho a 20:00 veinte horas.

SEGUNDO.- En fecha 03-tres de marzo de 2015-dos mil quine, nos fue turnado a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el oficio CGP-103/2015, suscritos por los CC.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la C.P. Lilia Adriana García Cavazos, Coordinadora General de Parquímetros y por el CMDTE. Sergio Enrique Palacios Alonzo, en su carácter de Secretario de Seguridad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el que solicitan se someta a consideración del Republicano Ayuntamiento la modificación del dictamen CHPM 12-15/012/2015/SFT que fue autorizado en la primera sesión Ordinaria de fecha 03-tres de marzo, el cual se refiere a la instalación de los Parquímetros en la lateral de la Av. Lázaro Cárdenas desde Río Tamuin hasta su cruce con Río Amacuzac considerando 101 cajones y 6 parquímetros respectivamente y de la calle Porfirio Díaz, que comprende desde la Av. Santa Bárbara hasta la calle Genaro Garza García en ambas aceras, incluyendo la calle Juan I. Ramón entre las calles de Porfirio Díaz y Av. José Vasconcelos considerando 98 cajones y 7 parquímetros. Para esta última ubicación se solicita no se instalen dichos aparatos, ya que por error se sometió a consideración y posterior aprobación de Cabildo, siendo que esta vialidad forma parte de un proyecto de la Coordinación de Parquímetros para la instalación de los mismos, bajo este mismo concepto se encuentran otras vialidades, las cuales se están estudiando para un mejor aprovechamiento del Municipio de San Pedro.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en sesión de fecha 03-tres de marzo de 2015-dos mil quince, llevó a cabo un ejercicio de estudio, evaluación y deliberación, dictaminó en sentido POSITIVO la solicitud expuesta por los CC.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la C.P. Lilia Adriana García Cavazos, Coordinadora General de Parquímetros y por el CMDTE. Sergio Enrique Palacios Alonzo, en su carácter de Secretario de Seguridad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el que solicitan se someta a consideración del Republicano Ayuntamiento la modificación del dictamen CHPM 12-15/012/2015/SFT que fue autorizado en la primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 03-tres de marzo del presente año 2015, para que los parquímetros se instalen únicamente en la siguiente ubicación:

Lo anterior, en el entendido que solo se instalarán parquímetros en la ubicación y términos siguientes:

- En la lateral de la Av. Lázaro Cárdenas, desde la calle Rio Tamuín hasta su cruce con Rio Amacuzac, en el perímetro de la acera norte, considerado 101 cajones de estacionamiento y la instalación de 6 parquímetros, con un horario de operación de lunes a sábado de 8:00-ocho a 20:00 veinte horas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 3, 5 fracción III, 17, 25 y 28 del Reglamento de Parquímetros para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 65 Bis 1, fracción IV, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos c) y d), 32, 34, 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento de Parquímetros para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, *"…el Ayuntamiento: …III.- Determinará y delimitará, dentro del territorio municipal, las zonas en las que se ubicarán espacios de estacionamiento regulado por parquímetros"*.

TERCERO.- Que conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento de Parquímetros para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, *"La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Municipal, propondrán al R. Ayuntamiento para su autorización, la ubicación y el número y características técnicas de los parquímetros a instalarse en las áreas determinadas y delimitadas por el R. Ayuntamiento; así como las especificaciones sobre la señalización, medidas y demás características de los espacios destinados a estacionamiento que serán regulados por parquímetros."*

CUARTO.- Que conforme lo establece el artículo 28 del Reglamento de Parquímetros para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, *"La ubicación de los cajones para el sistema de parquímetros serán las que autoricen el R. Ayuntamiento."*

QUINTO.- Como es el caso que nos ocupa las autoridades competentes de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de hacer la corrección correspondiente y someterlo a consideración del Republicano Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a la consideración y, en su caso, aprobación de este Cuerpo Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba modificar la instalación de parquímetros que ha quedado descrito con anterioridad, para quedar solo en la siguiente ubicación:

- En la lateral de la Av. Lázaro Cárdenas, desde la calle Rio Tamuín hasta su cruce con Rio Amacuzac, en el perímetro de la acera norte, considerado 101 cajones de estacionamiento y la instalación de 6 parquímetros, con un horario de operación de lunes a sábado de 8:00-ocho a 20:00 veinte horas.

SEGUNDO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en las antecedentes y consideraciones del presente dictamen, se **APRUEBA** dejar subsistente y firme el contenido íntegro del dictamen aprobado por el Pleno del Republicano Ayuntamiento por unanimidad, en el la primera sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 03-tres de marzo de año 2015-dos mil quince, con excepción de lo señalado en el antecedente tercero y acuerdo primero del presente dictamen.

TERCERO.- Gírense las instrucciones a la Coordinación General de Parquímetros dependiente de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, para que por su conducto realice los trámites y procedimientos que correspondan, para el exacto cumplimiento los presentes acuerdos.

CUARTO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

QUINTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y C. Secretario de Seguridad para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 03 de marzo de 2015. **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN;** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **AUSENTE CON AVISO**; C. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; C. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

DICTAMEN Nº CHPM 12-15/017/2015/DE

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 03-tres de marzo del 2015-dos mil quince, nos fueron presentados para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por el C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, **relativos a la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de $187'147,706.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) para pagar anticipadamente el Proyecto de Asociación Público Privada denominado "San Pedro Net";** para cuya redacción se tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Desde el día 10-diez de abril de 2014-dos mil catorce, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, estuvo gestionando ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, que autorizara ampliar la partida de financiamiento por la cantidad de $120,034,566.00 (Ciento veinte millones treinta y cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) adicionales al monto que fue autorizado por la Legislatura en el Presupuesto de Ingresos 2014 de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27-veintisiete de diciembre de 2013-dos mil trece en el decreto 130, en donde se aprobó por concepto de financiamiento la cantidad de $67,113,140.00 (Sesenta y siete millones ciento trece mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.); ello para aplicarse al pago anticipado por terminación, del Contrato de Asociación Público Privada celebrado entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la persona moral denominada Thousand International Companies, S.A. de C.V., por el proyecto denominado “San Pedro Net”. Los anteriores acuerdos constaron en el dictamen CHPM 12-15/028/2014/DE que fue aprobado en Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, llevada a cabo en fecha 10-diez de abril de 2014-dos mil catorce.

SEGUNDO.- Posteriormente en la Centésima Primera Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León celebrada en fecha 3-tres de diciembre de 2014-dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de 10 votos a favor, en el punto único de la orden del día, el dictamen CHPM 12-15/078/2014/DE, relativo a la modificación del acuerdo del dictamen CHPM 12-15/028/2014/DE, autorizado en la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, celebrada el 10-diez de abril de 2014-dos mil catorce, referente a la autorización para contratar financiamiento para pagar anticipadamente el Proyecto de Asociación Público Privada “San Pedro Net”; ello para que el crédito pudiera ejercerse también en el año 2015-dos mil quince.

TERCERO.- Una vez aprobado por el H. Congreso del Estado lo indicado en el antecedente anterior, en fecha 6-seis de febrero de 2015-dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 228, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, que contiene la autorización para que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), financiamiento hasta por la cantidad de $187,147,706.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Seis Pesos 00/100 M.N.), los cuales se destinarán para pagar anticipadamente el Proyecto de Asociación Público Privada denominado San Pedro Net, así como para cubrir los accesorios financieros, intereses en periodo de disposición y comisiones derivados de la contratación del financiamiento mencionado.

Específicamente dicho decreto establece a la letra lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

D E C R E T O

Núm..... 228

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de sus representantes legalmente facultados, a que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), financiamiento hasta por la cantidad de $187,147,706.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Seis Pesos 00/100 M.N.) los cuales se destinarán para pagar anticipadamente el Proyecto de Asociación Público Privada denominado San Pedro Net, así como para cubrir los accesorios financieros, intereses en período de disposición y comisiones derivados de la contratación del financiamiento señalado.

Artículo Segundo.- El o los créditos que contrate el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con base en la presente autorización, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en un plazo de hasta 15 (quince) años y en todo momento mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio municipio y a favor de la institución acreedora, en el entendido que los demás plazos, así como los términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos de apertura de crédito que se celebren con el Banco acreditante.

Artículo Tercero.- Se autoriza al municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que, a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, afecte en garantía y/o fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, pudiendo al efecto celebrar cualquier instrumento jurídico para formalizar el mecanismo para dicha afectación para cumplir con las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en la presente autorización.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo Cuarto.- Los instrumentos legales que se celebren para formalizar los créditos que se contraten con base en la presente autorización deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establece el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en las que se establezca la forma y términos en que debe constar la afectación de participaciones en ingresos federales.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que a través de sus representantes legalmente facultados, celebre los contratos, convenios, instrucciones irrevocables, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar lo autorizado en el presente Decreto. Asimismo, el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, deberá incluir anualmente en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para el pago de las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en la presente autorización.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

Segundo.- El importe autorizado se considerará como un ingreso extraordinario o adicional a los montos previstos en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2015, para que sea de un monto de $ 1,778,773,782.1 (Un Mil Setecientos Setenta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Tres Mil

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2014.

PRESIDENTA: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ; DIP. SECRETARIO: JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS; DIP. SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY REBECA CLOUTHIER CARRILLO.- **Rúbricas**.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 22 de Enero de 2015.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO IBARRA HINOJOSA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

RODOLFO GÓMEZ ACOSTA

CUARTO.- Es de mencionarse que actualmente el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León se encuentra tramitando la modificación del Decreto 228 antes transcrito para que, sin modificar el monto autorizado, también se puedan pre pagar diversos proyectos de asociación público privadas existentes al 31 de Diciembre de 2014-dos mil catorce; sin embargo, por lo pronto y por razones de eficiencia y ahorro, ha decidido proceder a utilizar el crédito por financiamiento autorizado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, para pre pagar el Proyecto San Pedro Net.

QUINTO.- Que en fecha 3-tres de marzo de 2015-dos mil quince, se sometió a la consideración de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente tema: Crédito Banobras – San Pedro Net; lo anterior con el fin de poder utilizar los recursos autorizados para pre pagar el Proyecto de "San Pedro Net", mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes presentes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que ésta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, ello de conformidad con las siguientes disposiciones: artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, 128 y 63 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 26 inciso a) fracción I, 29 fracción II, III y IV, 30 fracciones II, V y VI, 42 al 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 25 fracción VI, 26, 27, 28 fracción II, 29 fracción II incisos b), e), f) y h) , 32, 34, 35 y 83 fracción II, 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, obtendría considerables ahorros con la operación planteada, cumpliendo así con el Plan Municipal de Desarrollo en su Eje número 4.1.4 denominado "Más con menos", en su Objetivo, que a la letra establece lo siguiente:

"Elevar la eficiencia en el uso de los recursos municipales", en la Estrategia número 4.1.4.1 denominada "Implementación de un programa de ahorro y austeridad en el uso de los recursos municipales".

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su Capítulo IV denominado "De las Atribuciones del Ayuntamiento" en el artículo 26, que es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos, fracción IX.- Autorizar la contratación de créditos para inversiones públicas productivas, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; en el mismo sentido se pronuncia el artículo 142 del ordenamiento legal en comento.

CUARTO.- Que es procedente el presente dictamen por presentar una mejora financiera sustancial para las arcas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, al lograrse grandes beneficios al erario municipal por concepto del ahorro de intereses, lo que permitiría la liberación de recursos a futuro, mismos que se podrán aplicar a otros proyectos prioritarios para la población sampetrina.

QUINTO.- Que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación presentada en fecha 3-tres de marzo de 2015-dos mil quince, dictaminaron en sentido POSITIVO, a fin de utilizar los recursos autorizados para pre pagar el Proyecto de "San Pedro Net".

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tenemos a bien, someter a la consideración de este cuerpo colegiado, la aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de **$187'147,706.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.)**; para destinarlo a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, particularmente para pagar anticipadamente el Proyecto de Asociación Público Privada denominado San Pedro-Net, así como para cubrir los accesorios financieros que autorice financiar el banco acreditante, tales como comisiones e intereses en el período de disposición y/o gracia.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de San Pedro Garza García aportará los recursos faltantes con fondos propios.

SEGUNDO.- El crédito previsto en el presente Acuerdo deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 156 meses, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de San Pedro Garza García, en calidad de acreditado y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante.

TERCERO.- Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que contrate con base en lo autorizado.

Esta afectación será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, a que celebren, empleen o modifiquen un contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago o cualquier instrumento legal para instrumentar la afectación en fuente de pago de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio a que se refiere el punto tercero del presente Acuerdo, con el propósito de que amortice las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de San Pedro Garza García y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

QUINTO.- Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los

documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios, notificaciones o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Acuerdo.

SEXTO.- El importe del crédito que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, se considerará como un ingreso extraordinario o adicional a los montos previstos en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el año de 2015. De resultar necesario, se deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2015, para considerar el monto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive del crédito e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

SÉPTIMO.- El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

OCTAVO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

NOVENO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, Sindico Segundo del Republicano Ayuntamiento, C. Secretario de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

DECIMO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 03 de marzo de 2015. Así lo dictaminan y firman los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR;** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR;** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR**.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA
24 DE MARZO DE 2015

A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
P r e s e n t e s.-

C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 14 fracción I, 27 fracción II y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y 22 fracción X inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presento a la consideración de este Órgano Colegiado la **propuesta relativa de declarar inhábiles los días 30-treinta, 31-treinta y uno de marzo, así como los días 01-uno, 02-dos, 03-tres, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve y 10-diez de abril del año 2015-dos mil quince,** por el cual me permito presentar los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los artículos 1 y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establecen respectivamente, que dicha Ley regirá en el Estado de Nuevo León, las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores y los Ayuntamientos y sus trabajadores; y que los trabajadores que tengan más de

seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas en que se señalen al efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

SEGUNDO.- Que en fecha 20-veinte de enero del 2014-dos mil catorce, se firmó el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, acordándose en la cláusula Vigésima Novena que: "Los trabajadores una vez que hayan cumplido 6-seis meses de antigüedad, tendrán derecho a disfrutar de un primer período de vacaciones y una vez cumplido el año tendrán derecho a otro período , en ambos casos de 10-diez días cada uno: preferentemente el primero de ellos en la semana santa y el otro a partir de la segunda quincena del mes de diciembre."

TERCERO.- Que el calendario oficial de labores del personal al servicio del Gobierno Municipal de San Pedro, Garza García, Nuevo León, contempla que el primer período vacacional anual comprende del día lunes 30-treinta de marzo al viernes 10-diez de abril de 2015-dos mil quince.

CUARTO.- Que en diversas disposiciones legales se establecen los términos y plazos en días hábiles a los que se debe sujetar la autoridad municipal competente para dar respuesta a las solicitudes, según el trámite de que se trate, así como para desahogar cada una de las etapas de los distintos procedimientos administrativos que se lleven a cabo en las dependencias de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

QUINTO.- En razón de lo anterior y atendiendo a que los cómputos de los términos y plazos previstos en días hábiles en varias disposiciones legales se contabilicen de manera exacta, se tiene a bien presentar a este órgano Colegiado los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se declaran días inhábiles los **días 30-treinta, 31-treinta y uno de marzo, así como los días 01-uno, 02-dos, 03-tres, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve y 10-diez de abril del año 2015-dos mil quince,** para el cómputo de los términos y plazos para dar respuesta a las solicitudes elevadas ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como para el desahogo de las etapas de los distintos procedimientos administrativos que se lleven a cabo en las dependencias de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Para el desahogo de las etapas de los distintos procedimientos administrativos que se lleven a cabo en la Secretaría de Administración del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, seran hábiles los **días 30-treinta, 31-treinta y uno de marzo, así como los días 01-uno, 02-dos, 03-tres, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve y 10-diez de abril del año 2015-dos mil quince.**

TERCERO.- Para el trámite de los procedimientos administrativos, de licitación o de asignación de diversas obras en la Secretaría de Obras Públicas, serán hábiles los **días 30-treinta, 31-treinta y uno de marzo, así como los días 01-uno, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve y 10-diez de abril del año 2015-dos mil quince.**

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para que comunique el presente acuerdo a las dependencias de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

San Pedro Garza García, N.L., a 19 de marzo de 2015. **LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.**

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento nos fue turnada la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** presentada por la **C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS**, Sexta Regidora del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; el numeral 18 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; iniciativa la cual se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, en términos de lo previsto en los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Se transcribe la iniciativa referida en el proemio del presente instrumento:

"*H. MIEMBROS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL*
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
P R E S E N T E.-

C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS*, en mi carácter de Sexta Regidora del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; el numeral 18 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ocurro ante este órgano colegiado, a fin de presentar la* ***INICIATIVA*** *de* ***REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,*** *al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que las normas que establecen o regulan estos derechos se deben interpretar tomando en cuenta a la Constitución y a los Tratados Internacionales que le otorguen a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo que establece el numeral 115 fracción II de la Constitución en comento, los municipios tienen la facultad de aprobar, de acuerdo a las leyes expedidas por las legislaturas de los Estados, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. De lo anterior se desprende que la competencia del municipio para regular lo relativo a los adultos mayores deriva tanto de la Constitución Federal, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como a nivel estatal de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

Así, los adultos mayores son considerados como un grupo en situación de vulnerabilidad, atendiendo a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante controversia constitucional 41/2006 en donde se determinó que derivado de la misma definición legal de grupos vulnerables se hace referencia a la discriminación, la cual, desde el concepto de discriminación contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal comprende una multitud de categorías que pueden provocarla, entre las que se encuentra la edad, pues tanto en la infancia como en la vejez la persona se encuentra en estado de vulnerabilidad; además la lista no es limitativa sino enunciativa, dejando abierta la posibilidad de nuevas categorías al incluir cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Dentro del marco internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Artavia Murillo y otros Vs Costa Rica, sentencia del 28 de noviembre del 2012 señaló en su párrafo 292 lo siguiente:

> *"292. Toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. (…)"*

Además, en dicha sentencia se especifica que los Estados deben adoptar medidas positivas que incidan en la inclusión de las personas para promover la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad. De igual manera, el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador), consagra en su artículo 17 el derecho a una protección especial durante la ancianidad.

Aunado a lo anterior, se encuentra la problemática de que cada vez crece más la población de las personas adultas mayores, como en el Estado de Nuevo León, el Plan Estatal de Desarrollo establece que datos de la ONU extraídos del Informe Demográfico, revelaron que una de cada cinco personas tendrá más de 60 años en el 2050, y que la edad media mundial -dentro de 50 años- será de 38 años, frente a la actual que es de 28.

El municipio de San Pedro Garza García, consciente de la problemática, elaboró el Plan de Desarrollo Social y Humanos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León 2012-2020, en el cual se contempla en la estrategia 1.1. "Inclusión de los Adultos Mayores" cuyo objetivo de propiciar una transformación cultural de la sociedad sampetrina para que fortalezca los procesos de valorización y reconocimiento a la dignidad de las personas adultas mayores, y de esta manera asegurar y ampliar la protección efectiva de sus derechos humanos, resarcir las diferencias sociales marcadas por la edad y combatir la discriminación, el despojo y la segregación social y cultural a la que son sujetos.

Finalmente, al considerar que organismos internacionales, como las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, han elaborado normativas que han consagrado una serie de garantías políticas, económicas y sociales para los adultos mayores, es que presento a la consideración del R. Ayuntamiento esta iniciativa.

La ***INICIATIVA*** *de* ***REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN*** *que se propone a este Órgano Colegiado comprende un total de 40 artículos, los cuáles están distribuidos en ocho capítulos consistentes en: Capítulo primero: disposiciones generales, Capítulo segundo: de los derechos, Capítulo tercero: de las*

facultades y obligaciones de la autoridad municipal, Capítulo cuarto: Del Consejo Municipal de Atención a las Personas Adultas Mayores, Capítulo V: De la denuncia popular, Capítulo VI: Del recurso de inconformidad, Capítulo VII: De las sanciones, Capítulo VIII: De la actualización del reglamento y cuatro transitorios; y que se detalla a continuación:

REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.*- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y tiene por objeto:*

I. *Establecer las bases que permitan la plena inclusión de los adultos mayores, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;*

II. *De manera enunciativa y no limitativa, reconocer los derechos humanos de los adultos mayores y el establecimiento de las políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio,*

III. *Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las personas adultas mayores, y*

IV. *Establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de las facultades y obligaciones de las distintas dependencias que integran la administración municipal.*

Artículo 2.- *Para los efectos de este reglamento, se entiende por:*

I. *Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.*

II. *Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad.*

III. *Consejo: Al Consejo Municipal de atención a las personas adultas mayores del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

IV. *Empresas familiarmente responsables: Es aquel centro de trabajo que acredita ser promotor de buenas prácticas laborales en conciliación trabajo-familia; igualdad de oportunidades y prevención de la violencia laboral y del hostigamiento sexual.*

V. *Geriatría. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;*

VI. *Gerontología: Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma.*

VII. *Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;*

VIII. *Ley Federal: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;*

IX. *Ley estatal: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León;*

X. *Persona adulta mayor: Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y podrán ser:*

- ***a.*** *Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente.*
- ***b.*** *Semi Dependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial.*
- ***c.*** ***Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia.***
- ***d.*** *En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Municipio en el ámbito de sus atribuciones y de la Sociedad civil Organizada; y*
- ***e.*** *Pensionados: cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.*

XI. *Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado de Nuevo León.*

XII. *Senectud: Se trata de la etapa que vive el ser humano tras la madurez, es sinónimo de ancianidad o la vejez.*

Artículo 3.- *La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento está a cargo del Presidente Municipal a través de las dependencias de la administración pública municipal, en los términos de los reglamentos correspondientes.*

Artículo 4.- *La vigilancia de este Reglamento, también está a cargo de:*

I. *El Consejo;*

II. *El DIF Municipal;*

III. *Los ciudadanos del Municipio y la sociedad civil organizada.*

CAPÍTULO II

De los derechos

Artículo 5.- *De manera enunciativa y no limitativa, se deben garantizar a las personas adultas mayores el acceso efectivo a los siguientes derechos:*

I. *La integridad, dignidad y preferencia, que comprende:*

a) *Una vida con calidad, libre de violencia, maltrato físico o mental y de cualquier forma de explotación;*

b) *El disfrute pleno de sus derechos, sin discriminación ni distinción alguna;*

c) *Recibir protección por parte de la familia y de las instituciones municipales;*

d) *A vivir en entornos seguros, dignos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos;*

e) *Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento, de las personas adultas mayores, y*

f) *A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales.*

II. *La certeza jurídica que incluye:*

a. *Recibir el apoyo de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;*

b. *Recibir asesoría jurídica en forma gratuita y recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte, para el caso de los adultos mayores de escasos recursos, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.*

III. *La salud, la alimentación y la familia que comprenden:*

a. *Tener acceso preferente a los servicios de salud en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

b. *Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca su cuidado personal, y*

c. *Tener acceso a toda la información en materia de gerontología disponible, para incrementar su cultura al respecto, para analizar y llevar a cabo acciones para vivir mejor preparados la senectud.*

IV. *Trabajo, que incluye:*

a. *Tener la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;*

b. *Recibir capacitación para sensibilizar respecto del retiro y jubilación, por parte de las empresas familiarmente responsables, y*

c. *Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo u otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen.*

V. *La asistencia social:*

a. *Ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;*

b. *Recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo a las personas adultas mayores;*

c. *Mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia, y*

d. *Estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho.*

VI. *De la participación, que comprende:*

a) *Participar en la planeación integral del desarrollo social, sobre todo a lo que afecte a su persona o su entorno;*

b) *Asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;*

c) *Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;*

d) *Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;*

e) *Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana, así como a las mesas directivas de las juntas de vecinos de su colonia y los Consejos consultivos ciudadanos;*

f) *Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al Municipio, y*

g) *Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria que permitan, a la sociedad en su conjunto, aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.*

Artículo 6.- *Las distintas dependencias y órganos administrativos de la administración municipal, en el ámbito de sus competencias deben vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad con lo que señala el presente Reglamento, la Ley Federal, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO III

De las facultades y obligaciones de la autoridad municipal

Artículo 7.- *El Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. *Realizar y promover los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de las personas adultas mayores;*

II. *Concertar, con la Federación, Estados y los demás Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención de las personas adultas mayores;*

III. *Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas que beneficien a las personas adultas mayores, y*

IV. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 8.- *Le corresponde al Republicano Ayuntamiento lo siguiente:*

I. *Promover y suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, a efecto de que las personas adultas mayores obtengan los servicios de salud, educación continua, recreativos, culturales y transporte público urbano y foráneo, en forma gratuita o a costos preferentes, y*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 9.- *A la Secretaría del Republicano Ayuntamiento le corresponde:*

I. *Dar asesoría jurídica a las personas adultas mayores de escasos recursos, en los términos de los reglamentos aplicables;*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 10.- *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano lo siguiente:*

I. *Procurar el desarrollo social y humano de los adultos mayores en estado vulnerable;*

II. *Desarrollar brigadas de salud dependiendo de las necesidades que se soliciten con mayor frecuencia;*

III. *Organizar y propiciar pláticas sobre temas de interés, de cuidado y de salud, a través de la Dirección de Salud;*

IV. *Generar capacitaciones para que los adultos mayores puedan realizar actividades físicas;*

V. *Propiciar la colaboración y participación de las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las personas adultas mayores;*

VI. *Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil organizada, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las personas adultas mayores;*

VII. *Ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social para los adultos mayores;*

VIII. *Instituir programas deportivos para las personas adultas mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física, psicológica así como la mejora en su calidad de vida personal y familiar;*

IX. *Coordinarse con las diversas dependencias para realizar cursos y capacitaciones que instruyan sobre los cuidados especiales a los adultos mayores;*

X. *Ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social en beneficio de los adultos mayores*

XI. *Verificar el cumplimiento de este Reglamento;*

XII. *Mantener informado a los adultos mayores sobre los derechos que tienen, y*

XIII. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 11.- *Le corresponde a la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:*

I. *Llevar el registro, seguimiento, evolución y evaluación de los casos de personas adultas mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral o pobreza extrema, por medio de asistencia social;*

II. *Coordinar, atender e incrementar el trabajo del voluntariado en beneficio de los adultos mayores;*

III. *Coordinarse con las diversas instancias asistenciales públicas y privadas para llevar a los adultos mayores de escasos recursos los beneficios de los programas sociales que tiendan satisfacer sus necesidades elementales;*

IV. *Impulsar convenios que faciliten el que las personas adultas mayores tengan acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;*

V. *Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;*

VI. *Garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas, y*

VII. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 12.- *Corresponde a la Secretaría de Administración:*

I. *Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado para proveer los servicios de asistencia y atención médica a los adultos mayores que tengan derecho a esto, de conformidad con los convenios colectivos laborales vigentes o cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que así lo determine, y*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 13.- *Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos lo siguiente:*

I. *Generar acciones para la conservación, mantenimiento y reparación de las rampas, banquetas y demás áreas municipales que les correspondan y que sean utilizados por las personas adultas mayores, y*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 14.- *Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas:*

I. *Promover la construcción y equipamiento de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores, y*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 15.- *La Secretaría de Seguridad Municipal tiene las siguientes funciones:*

I. *Verificar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, como los espacios reservados para las personas discapacitadas;*

II. *Procurar y proteger al adulto mayor de cualquier abuso o maltrato en su integridad física, y*

III. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 16.- *Corresponde a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana:*

I. *Dar difusión a los talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y de recreación, relativos al adulto mayor;*

II. *Otorgar reconocimientos, según el presupuesto correspondiente, a las personas adultas mayores que hayan destacado en alguna disciplina o actividad, con el propósito de incentivar su labor y la de las demás personas adultas mayores;*

III. *Considerar al menos a un adulto mayor, en la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos que hace referencia el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del municipio;*

IV. *Considerar al menos a un adulto mayor, en la integración de la mesa directiva de las juntas de vecinos, y*

V. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 17.- *Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas lo siguiente:*

I. *Informar sobre las condonaciones y descuentos a que tengan derecho;*

II. *Celebrar convenios con la Federación, el Estado y los demás municipios, para que se otorguen descuentos a las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social a las personas adultas mayores, siempre y cuando se verifique su buen funcionamiento en los servicios que éstas otorgan;*

III. ***Promover la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores;***

IV. *Establecer los requisitos para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para los adultos mayores,*

V. *Considerar otorgar incentivos para los eventos que contemplen precio especial para los adultos mayores;*

VI. *Contemplar dentro del presupuesto de egresos anual el equipamiento y reparación de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores, y*

VII. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 18.- *Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:*

I. *Dar trato preferencial a los adultos mayores que acudan a realizar alguno de los trámites que le competen a esta Secretaría, y*

II. *Vigilar que los permisos que se otorguen para la construcción o funcionamiento de las casas de asistencia social, cumplan con los requisitos establecidos por la NOM-031-SSA3-2012 relativa a la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad;*

III. *Sugerir al prestador de servicios de estacionamiento, el incluir lugares de estacionamiento especiales para darle preferencia a las personas adultas mayores, y*

IV. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 19.- *La Secretaría de Desarrollo Cultural le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. *Organizar talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y de recreación que fortalezcan el disfrute pleno de los adultos mayores;*

II. *Emprender talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y de recreación dirigidas a los adultos mayores y al fortalecimiento del disfrute pleno de esta etapa;*

III. *Procurar otorgar el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y*

IV. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 20.- *Le corresponde a la Secretaría de Contraloría y Transparencia lo siguiente:*

I. *Vigilar y establecer mecanismos de control sobre la asignación y aplicación de los recursos destinados a los programas de atención a las personas adultas mayores, y*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 21.- *Le corresponde al Instituto Municipal de la Familia:*

I. *Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores;*

II. *Organizar cursos o conferencias cuyo objetivo sea el informar y enseñar el trato y cuidado del adulto mayor dentro del núcleo familiar;*

III. *Coordinarse con las empresas familiarmente responsables, para realizar campañas de sensibilización, que busquen preparar a los adultos mayores a la etapa de retiro;*

IV. *Desarrollar investigaciones de diagnóstico sobre los adultos mayores y su situación en el Municipio, así como investigaciones sobre cómo lograr una mejor vivencia de esta etapa de la vida;*

V. *Desarrollar programas de concientización e información sobre el papel que deben tener los abuelos en la vida familiar para una mejor convivencia y aprendizaje, del cuidado que hay que brindarles por todos los integrantes de la familia;*

VI. *Canalizar los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo e incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones públicas de atención especializada o la procuraduría;*

VII. *Presentar a consideración del R. Ayuntamiento la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo y reglamentario relacionados con el adulto mayor en la familia, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la misma, y*

VIII. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

CAPÍTULO IV

Del Consejo Municipal de Atención a las Personas Adultas Mayores

Artículo 22.- *El Consejo es un órgano consultivo responsable de la planeación, diseño y propuesta de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución de acciones y programas en favor de las personas adultas mayores.*

Artículo 23.- *El Consejo está integrado por:*

I. *Un Presidente que será el Presidente Municipal;*

II. *Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia;*

III. *El regidor o síndico que presida la Comisión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Republicano Ayuntamiento;*

IV. *El regidor o síndico que presida la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Republicano Ayuntamiento;*

V. *El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;*

VI. *El titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Familia o quien éste designe, y*

VII. *Hasta tres ciudadanos representantes de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo.*

VIII. *Un representante del sector académico y uno del sector salud, que de preferencia sea geriatra.*

Artículo 24.- *El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia, lo suplirá quien éste designe.*

Con excepción de los ciudadanos, los integrantes podrán nombrar a un representante del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes asistirán a las sesiones y tendrán la facultad para proponer y votar en nombre del titular miembro del Consejo.

Artículo 25.- *Los ciudadanos que integren el Consejo, serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Durarán en su encargo tres años y podrán ser nombrados para un segundo período en forma consecutiva.*

Artículo 26.- *El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

I. *Evaluar las acciones y programas de atención a las personas adultas mayores, implementadas o desarrolladas por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;*

II. *Ser enlace y coordinación entre las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;*

III. *Crear los comités de apoyo necesarios que para cumplir y hacer cumplir el objeto del Consejo;*

IV. *Elaboración y publicación de estudios e investigaciones para dar a conocer la situación que guarda la población de personas adultas mayores en el Municipio, en colaboración con el Instituto Municipal de la Familia;*

V. *Fomentar la cultura de atención preferente a las personas adultas mayores;*

VI. *Vigilar que las acciones y programas de desarrollo social emprendidos por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal se apliquen en favor de las personas adultas mayores, y*

VII. *Las demás que le encomiende el Republicano Ayuntamiento.*

Artículo 27.- *El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente, a petición de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes, las veces que se requiera, y los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría relativa; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente del Consejo con ese carácter, y las que sean solicitadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 28.- *La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.*

Artículo 29.- *El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.*

De cada sesión, el secretario técnico formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes.

Artículo 30.- *Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.*

Artículo 31.- *El presidente del Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los adultos mayores.*

Artículo 32.- *Al presidente del Consejo le corresponde:*

- ***I.*** *Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad municipal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;*
- ***II.*** *Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y;*
- ***III.*** *Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se proponga por parte de los miembros del Consejo.*

Artículo 33*.- Al secretario del Consejo le corresponde:*

- ***I.*** *Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;*
- ***II.*** *Coordinar las reuniones del Consejo con la Autoridad Municipal y miembros de la Sociedad Civil Organizada;*
- ***III.*** *Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;*
- ***IV.*** *Verificar el quórum legal;*
- ***V.*** *Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;*
- ***VI.*** *Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma y la del Presidente del Consejo, y*
- ***VII.*** *Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.*

CAPÍTULO V

De la denuncia popular

Artículo 34.- *Toda persona o grupo de la sociedad civil organizada, podrá denunciar ante la Autoridad Municipal competente, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento, o que contravenga cualquier otra de las disposiciones estatales o federales relacionadas con la materia.*

Artículo 35.- *Si la denuncia presentada corresponde a otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.*

CAPÍTULO VI

Del recurso de inconformidad

Artículo 36.- *Procederá el recurso de inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.*

Artículo 37.- *El recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento.*

En la sustanciación del recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

El Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

Artículo 38.- *Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.*

Artículo 39*.- El incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado conforme a lo establecido por los Reglamentos de la materia y sus respectivos medios de defensa.*

CAPÍTULO VIII

De la actualización del reglamento

Artículo 40.- *En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- *El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, previa consulta pública con la ciudadanía.*

SEGUNDO.- *Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.*

TERCERO.- *El Consejo tendrá 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado,*

emitirá en un término que no exceda de 30 días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del municipio.

CUARTO.- *El Consejo, una vez instalado, tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para establecer y difundir el calendario de trabajo, así como los métodos de aplicación del mismo.*

A T E N T A M E N T E

San Pedro Garza García, Nuevo León, a diciembre de 2014.

C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS

SEXTA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Rúbrica"

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, advierte que la iniciativa presentada por la C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS, Sexta Regidora del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, es con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; el numeral 18 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La iniciativa que se propone tiene sustento en lo previsto en los artículos 1, 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo contemplado en el Plan de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el punto estrategia 1.1 "Inclusión de los Adultos Mayores".

En ese orden de ideas, el objetivo fundamental de la presente iniciativa es establecer las bases que permitan la plena inclusión de los adultos mayores en un marco de equidad de igualdad y de equiparación de oportunidades, así como reconocer los derechos humanos de los adultos mayores y el establecimiento de políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio.

Es por tanto, que con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y tiene por objeto:

I. Establecer las bases que permitan la plena inclusión de los adultos mayores, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;

II. De manera enunciativa y no limitativa, reconocer los derechos humanos de los adultos mayores y el establecimiento de las políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio,

III. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las personas adultas mayores, y

IV. Establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de las facultades y obligaciones de las distintas dependencias que integran la administración municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las personas adultas mayores. Para facilitarles una

vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.

II. Asistencia social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad.

III. Consejo: Al Consejo Municipal de atención a las personas adultas mayores del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

IV. Empresas familiarmente responsables: Es aquel centro de trabajo que acredita ser promotor de buenas prácticas laborales en conciliación trabajo-familia; igualdad de oportunidades y prevención de la violencia laboral y del hostigamiento sexual.

V. Geriatría. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

VI. Gerontología: Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma.

VII. Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

VIII. Ley Federal: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

IX. Ley Estatal: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León;

X. Persona adulta mayor: Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y podrán ser:

a. Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente.

b. Semi Dependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial.

c. Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia.

d. En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Municipio en el ámbito de sus atribuciones y de la Sociedad civil Organizada; y

e. Pensionados: cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.

XI. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado de Nuevo León.

XII. Senectud: Se trata de la etapa que vive el ser humano tras la madurez, es sinónimo de ancianidad o la vejez.

Artículo 3.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento está a cargo del Presidente Municipal a través de las dependencias de la administración pública municipal, en los términos de los reglamentos correspondientes.

Artículo 4.- La vigilancia de este Reglamento, también está a cargo de:

I. El Consejo;

II. El DIF Municipal;

III. Los ciudadanos del Municipio y la sociedad civil organizada.

CAPÍTULO II

De los derechos

Artículo 5.- De manera enunciativa y no limitativa, se deben garantizar a las personas adultas mayores el acceso efectivo a los siguientes derechos:

I. La integridad, dignidad y preferencia, que comprende:

a) Una vida con calidad, libre de violencia, maltrato físico o mental y de cualquier forma de explotación;

b) El disfrute pleno de sus derechos, sin discriminación ni distinción alguna;

c) Recibir protección por parte de la familia y de las instituciones municipales;

d) A vivir en entornos seguros, dignos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos;

e) Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento, de las personas adultas mayores, y

f) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales.

II. La certeza jurídica que incluye:

a. Recibir el apoyo de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;

b. Recibir asesoría jurídica en forma gratuita y recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte, para el caso de los adultos mayores de escasos recursos, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

III. La salud, la alimentación y la familia que comprenden:

a. Tener acceso preferente a los servicios de salud en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca su cuidado personal, y

c. Tener acceso a toda la información en materia de gerontología disponible, para incrementar su cultura al respecto, para analizar y llevar a cabo acciones para vivir mejor preparados la senectud.

IV. Trabajo, que incluye:

a. Tener la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;

b. Recibir capacitación para sensibilizar respecto del retiro y jubilación, por parte de las empresas familiarmente responsables, y

c. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo u otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen.

V. La asistencia social:

a. Ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

b. Recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo a las personas adultas mayores;

c. Mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia, y

d. Estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho.

VI. De la participación, que comprende:

a) Participar en la planeación integral del desarrollo social, sobre todo a lo que afecte a su persona o su entorno;

b) Asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;
d) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

e) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana, así como a las mesas directivas de las juntas de vecinos de su colonia y los Consejos consultivos ciudadanos;

f) Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al Municipio, y

g) Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria que permitan, a la sociedad en su conjunto, aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.

Artículo 6.- Las distintas dependencias y órganos administrativos de la administración municipal, en el ámbito de sus competencias deben vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad con lo que señala el presente Reglamento, la Ley Federal, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De las facultades y obligaciones de la autoridad municipal

Artículo 7.- El Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Realizar y promover los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de las personas adultas mayores;

II. Concertar, con la Federación, Estados y los demás Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención de las personas adultas mayores;

III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas que beneficien a las personas adultas mayores, y
IV. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 8.- Le corresponde al Republicano Ayuntamiento lo siguiente:

I. Promover y suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, a efecto de que las personas adultas mayores obtengan los servicios de salud, educación continua, recreativos, culturales y transporte público urbano y foráneo, en forma gratuita o a costos preferentes, y

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 9.- A la Secretaría del Republicano Ayuntamiento le corresponde:

I. Dar asesoría jurídica a las personas adultas mayores de escasos recursos, en los términos de los reglamentos aplicables;

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano lo siguiente:

I. Procurar el desarrollo social y humano de los adultos mayores en estado vulnerable;

II. Desarrollar brigadas de salud dependiendo de las necesidades que se soliciten con mayor frecuencia;

III. Organizar y propiciar pláticas sobre temas de interés, de cuidado y de salud, a través de la Dirección de Salud;

IV. Generar capacitaciones para que los adultos mayores puedan realizar actividades físicas;

V. Propiciar la colaboración y participación de las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las personas adultas mayores;

VI. Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil organizada, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las personas adultas mayores;

VII. Ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social para los adultos mayores;

VIII. Instituir programas deportivos para las personas adultas mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física, psicológica así como la mejora en su calidad de vida personal y familiar;

IX. Coordinarse con las diversas dependencias para realizar cursos y capacitaciones que instruyan sobre los cuidados especiales a los adultos mayores;

X. Ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social en beneficio de los adultos mayores

XI. Verificar el cumplimiento de este Reglamento;

XII. Mantener informado a los adultos mayores sobre los derechos que tienen, y

XIII. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 11.- Le corresponde a la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:

I. Llevar el registro, seguimiento, evolución y evaluación de los casos de personas adultas mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral o pobreza extrema, por medio de asistencia social;

II. Coordinar, atender e incrementar el trabajo del voluntariado en beneficio de los adultos mayores;

III. Coordinarse con las diversas instancias asistenciales públicas y privadas para llevar a los adultos mayores de escasos recursos los beneficios de los programas sociales que tiendan satisfacer sus necesidades elementales;

IV. Impulsar convenios que faciliten el que las personas adultas mayores tengan acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;

V. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;

VI. Garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas, y

VII. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Administración:

I. Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado para proveer los servicios de asistencia y atención médica a los adultos mayores que tengan derecho a esto, de conformidad con los convenios colectivos laborales vigentes o cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que así lo determine, y

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos lo siguiente:

I. Generar acciones para la conservación, mantenimiento y reparación de las rampas, banquetas y demás áreas municipales que les correspondan y que sean utilizados por las personas adultas mayores, y

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas:

I. Promover la construcción y equipamiento de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores, y

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 15.- La Secretaría de Seguridad Municipal tiene las siguientes funciones:

I. Verificar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, como los espacios reservados para las personas discapacitadas;

II. Procurar y proteger al adulto mayor de cualquier abuso o maltrato en su integridad física, y

III. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana:

I. Dar difusión a los talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y de recreación, relativos al adulto mayor;

II. Otorgar reconocimientos, según el presupuesto correspondiente, a las personas adultas mayores que hayan destacado en alguna disciplina o actividad, con el propósito de incentivar su labor y la de las demás personas adultas mayores;

III. Considerar al menos a un adulto mayor, en la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos que hace referencia el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del municipio;

IV. Considerar al menos a un adulto mayor, en la integración de la mesa directiva de las juntas de vecinos, y

V. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas lo siguiente:

I. Informar sobre las condonaciones y descuentos a que tengan derecho;

II. Celebrar convenios con la Federación, el Estado y los demás municipios, para que se otorguen descuentos a las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social a las personas adultas mayores, siempre y cuando se verifique su buen funcionamiento en los servicios que éstas otorgan;

III. **Promover la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores;**

IV. Establecer los requisitos para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para los adultos mayores,

V. Considerar otorgar incentivos para los eventos que contemplen precio especial para los adultos mayores;

VI. Contemplar dentro del presupuesto de egresos anual el equipamiento y reparación de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores, y

VII. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 18.- Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

I. Dar trato preferencial a los adultos mayores que acudan a realizar alguno de los trámites que le competen a esta Secretaría, y

II. Vigilar que los permisos que se otorguen para la construcción o funcionamiento de las casas de asistencia social, cumplan con los requisitos establecidos por la NOM-031-SSA3-2012 relativa a la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad;

III. Sugerir al prestador de servicios de estacionamiento, el incluir lugares de estacionamiento especiales para darle preferencia a las personas adultas mayores, y

IV. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 19.- La Secretaría de Desarrollo Cultural le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Organizar talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y de recreación que fortalezcan el disfrute pleno de los adultos mayores;

II. Emprender talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y de recreación dirigidas a los adultos mayores y al fortalecimiento del disfrute pleno de esta etapa;

III. Procurar otorgar el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

IV. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 20.- Le corresponde a la Secretaría de Contraloría y Transparencia lo siguiente:

I. Vigilar y establecer mecanismos de control sobre la asignación y aplicación de los recursos destinados a los programas de atención a las personas adultas mayores, y

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 21.- Le corresponde al Instituto Municipal de la Familia:

I. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores;

II. Organizar cursos o conferencias cuyo objetivo sea el informar y enseñar el trato y cuidado del adulto mayor dentro del núcleo familiar;

III. Coordinarse con las empresas familiarmente responsables, para realizar campañas de sensibilización, que busquen preparar a los adultos mayores a la etapa de retiro;

IV. Desarrollar investigaciones de diagnóstico sobre los adultos mayores y su situación en el Municipio, así como investigaciones sobre cómo lograr una mejor vivencia de esta etapa de la vida;

V. Desarrollar programas de concientización e información sobre el papel que deben tener los abuelos en la vida familiar para una mejor convivencia y aprendizaje, del cuidado que hay que brindarles por todos los integrantes de la familia;

VI. Canalizar los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo e incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones públicas de atención especializada o la procuraduría;

VII. Presentar a consideración del R. Ayuntamiento la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo y reglamentario relacionados con el adulto mayor en la familia, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la misma, y

VIII. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Municipal de Atención a las Personas Adultas Mayores

Artículo 22.- El Consejo es un órgano consultivo responsable de la planeación, diseño y propuesta de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución de acciones y programas en favor de las personas adultas mayores.

Artículo 23.- El Consejo está integrado por:

I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. El regidor o síndico que presida la Comisión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Republicano Ayuntamiento;

IV. El regidor o síndico que presida la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Republicano Ayuntamiento;

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

VI. El titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Familia o quien éste designe, y

VII. Hasta tres ciudadanos representantes de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo.

VIII. Un representante del sector académico y uno del sector salud, que de preferencia sea geriatra.

Artículo 24.- El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia, lo suplirá quien éste designe.

Con excepción de los ciudadanos, los integrantes podrán nombrar a un representante del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes asistirán a las sesiones y tendrán la facultad para proponer y votar en nombre del titular miembro del Consejo.

Artículo 25.- Los ciudadanos que integren el Consejo, serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Durarán en su encargo tres años y podrán ser nombrados para un segundo período en forma consecutiva.

Artículo 26.- El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Evaluar las acciones y programas de atención a las personas adultas mayores, implementadas o desarrolladas por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;

II. Ser enlace y coordinación entre las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;

III. Crear los comités de apoyo necesarios que para cumplir y hacer cumplir el objeto del Consejo;

IV. Elaboración y publicación de estudios e investigaciones para dar a conocer la situación que guarda la población de personas adultas mayores en el Municipio, en colaboración con el Instituto Municipal de la Familia;

V. Fomentar la cultura de atención preferente a las personas adultas mayores;

VI. Vigilar que las acciones y programas de desarrollo social emprendidos por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal se apliquen en favor de las personas adultas mayores, y

VII. Las demás que le encomiende el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 27.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente, a petición de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes, las veces que se requiera, y los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría relativa; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente del Consejo con ese carácter, y las que sean solicitadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 28.- La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

Artículo 29.- El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión, el secretario técnico formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes.

Artículo 30.- Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 31.- El presidente del Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los adultos mayores.

Artículo 32.- Al presidente del Consejo le corresponde:

I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad municipal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;

II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y;

III. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se proponga por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 33.- Al secretario del Consejo le corresponde:

I. Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;

II. Coordinar las reuniones del Consejo con la Autoridad Municipal y miembros de la Sociedad Civil Organizada;

III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;

IV. Verificar el quórum legal;

V. Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma y la del Presidente del Consejo, y

VII. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO V

De la denuncia popular

Artículo 34.- Toda persona o grupo de la sociedad civil organizada, podrá denunciar ante la Autoridad Municipal competente, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento, o que contravenga cualquier otra de las disposiciones estatales o federales relacionadas con la materia.

Artículo 35.- Si la denuncia presentada corresponde a otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

CAPÍTULO VI

Del recurso de inconformidad

Artículo 36.- Procederá el recurso de inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 37.- El recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento.

En la sustanciación del recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

El Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

Artículo 38.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 39.- El incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado conforme a lo establecido por los Reglamentos de la materia y sus respectivos medios de defensa.

CAPÍTULO VIII

De la actualización del reglamento

Artículo 40.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El Consejo tendrá 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá en un término que no exceda de 30 días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del municipio.

CUARTO.- El Consejo, una vez instalado, tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para establecer y difundir el calendario de trabajo, así como los métodos de aplicación del mismo.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** por un término de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones ante la Secretaria del Republicano Ayuntamiento, que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el dictamen de la presente consulta y la excepción emitida por el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria en el Periódico Oficial del Estado, su convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en la Gaceta Municipal para su posterior difusión y así mismo, expídase copia íntegra del mismo al Secretario de Participación y Atención Ciudadana de este municipio, para el efecto de que por su conducto proceda a su difusión ante los presidentes de las Juntas de Vecinos de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 11 de marzo de 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.

SAN PEDRO
GARZA GARCIA
Ciudad de Vanguardia

10.11.14

C. María Loyola Coindreau Farías

Sexta Regidora del Republicano Ayuntamiento

Oficinas.-

Por medio del presente me es grato saludarle y a su vez se extiende que la iniciativa de Reglamento para el Cuidado y Respeto del Adulto Mayor del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo anteproyecto fue recibido el 06 de Noviembre del presente por correo electrónico, y atendiendo a lo dispuesto a los artículos 1,2,5,6 fracciones I,II y VII, 9 Y 46 de la Ley en correlación con los numerales 3, fracciones III, VI, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento Municipal, ambos en materia de Mejora Regulatoria, bajo una interpretación en sentido inverso a la norma, queda sin observación alguna, no obstante se deberá revisar y turnar a la Comisión de Gobierno para su respectivo análisis.

Con fundamento en el artículo 10 fracciones V y VII, y 11 XVII se expide la exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio sobre la referida iniciativa.

Por otro lado, y atendiendo a los preceptos antes mencionados, me permito poner a sus ordenes esta Unidad para coadyuvar en el proceso de análisis y dictamen de las iniciativas turnadas, a efecto de elaborar junto con los Enlaces de las Dependencias y Entidades los Manifiestos de Impacto Regulatorio y su dictamen en los casos que así lo considere y que las iniciativas sean propias de los Síndicos o Regidores. Por lo mismo, es menester que la iniciativa de mérito sea acordada y revisada con las dependencias responsables, puesto que no se desprenden elementos para afirmar que las dependencias y entidades colaboraron en su formulación. Lo anterior con la finalidad de brindarles soporte a las implicaciones en los particulares que las propuestas de los integrantes del Ayuntamiento puedan tener, y poder presentarles esta valoración.

Sin otro particular, le reitero la más atenta de mis consideraciones.

Atentamente

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
10 NOV 2014
Pedro Garza García, N.L.
13:20 pm

Lic. Daniel Galindo Cruz

Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria

c.c.p.

c.c.p. Adriana Quiroz Quiroz, Directora de Gobierno

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel.: (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx

UMR/2014/MSP/DGC/132

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, el **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** mismo que se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción II, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de "ANTECEDENTES", los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de "CONSIDERACIONES" argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el 10 de febrero de 2015, se aprobó la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** por un término de 15-quince días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 16-dieciseis de febrero de 2015-dos mil quince, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la convocatoria que se precisa en el punto inmediato anterior, en fecha 16-dieciseis de febrero del citado año (2015) en el Periódico "El Porvenir" de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 2-dos de marzo de 2015.

TERCERO.- Durante el periodo de la consulta misma que feneció el 2-dos de marzo de 2015-dos mil quince no se presentaron propuestas de la ciudadanía, ni de la administración, solo se presentaron observaciones al documento por parte de los integrantes de la comisión, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de reglamentación, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser adminiculadas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

ÚNICO: Se transcriben las iniciativas referidas en el proemio del presente instrumento:

“CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-

Los suscritos, ***ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ, MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ y FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO,*** *en nuestro carácter de Segundo, Tercera, Décima y Décimo segundo Regidores del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los estipulado en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, ocurrimos a presentar la* ***INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,*** *al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad es un derecho fundamental de los Estados democráticos modernos, por lo que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1° y 4°, reconoce el principio de igualdad de las personas, igualdad que también reconoce la diversidad para garantizar los derechos humanos. Así, en el año de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, norma jurídica cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

De ahí que, en fecha 19 de diciembre de 2011, el Poder Legislativo Estatal, aprobara la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, mecanismo mediante el cual, el gobierno estatal ha promovido los principios, políticas y objetivos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres en Nuevo León; misma que establece en su artículo 29, que los Municipios deben integrar los sistemas municipales para la igualdad entre hombres y mujeres, por consiguiente, se ha procurado hacer efectivo el derecho de igualdad de trato, de oportunidades y de atención en los ámbitos público, privado y social, singularmente en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural.

Ahora bien, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 53% de la población en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, son mujeres, por lo que, la Administración 2012-2015 elaboró un diagnóstico estratégico para el desarrollo Social, en el cuál se estableció como prioridad promover la igualdad de género, así como el empoderamiento de la mujer en el Municipio, plasmada en el Plan de Desarrollo 2012-2015 con líneas de acción específicas.

Sin embargo, análisis recientes, llevados a cabo por el Instituto Municipal de la Familia, señalan que la situación de las mujeres sampetrinas requiere atenderse con políticas públicas y acciones más coherentes y sistémicas a través de un marco regulatorio, ya que hacen falta oportunidades laborales, desde horarios extensos o incompatibles con los escolares, falta de preparación y capacitación, pero, sobre todo, un aumento preocupante en la violencia de género, así como de la violencia familiar, cuyas principales víctimas son las mujeres y los niños y niñas.

La igualdad constitucional implica el respeto a la dignidad de las personas, la aceptación de la diversidad, el reconocimiento de las capacidades y habilidades de cada quien, así como de las necesidades específicas de los diversos roles sociales que se juegan.

Por ello, una prioridad para este Municipio y el propósito de este ordenamiento municipal es regular, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato, de atención, de oportunidades laborales, económicas, académicas y sociales, así como los beneficios del desarrollo para mujeres y hombres. Asimismo, equilibrar sus roles sociales para corregir las desigualdades, eliminar las barreras y acciones discriminatorias directas o indirectas basadas en el sexo de las personas, que impidan o dificulten la asignación de puestos, oportunidades, recursos y beneficios, o el acceso a servicios a los que todos los sampetrinos, hombres y mujeres tienen derecho en forma igualitaria.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos por mi conducto la ***INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,*** *misma que se detalla a continuación:*

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO **358**
DISPOSICIONES GENERALES **358**
CAPÍTULO SEGUNDO **360**
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **360**
SECCIÓN A 360
DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN 360
SECCIÓN B 360
DE LA PARIDAD DE GÉNERO 360
SECCIÓN C 360
COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL 360
SECCIÓN D 360
DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN 360
CAPÍTULO TERCERO **361**
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **361**
CAPÍTULO CUARTO **361**
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **361**
SECCIÓN A 363
DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL 363
CAPÍTULO QUINTO **363**
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **363**
CAPITULO SEXTO **364**
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD **364**
CAPITULO SÉPTIMO **365**
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN **365**
T R A N S I T O R I O S **365**
CAPÍTULO PRIMERO **373**
DISPOSICIONES GENERALES **373**
CAPÍTULO SEGUNDO **375**
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **375**
SECCIÓN A 376
DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN 376
SECCIÓN B 376
DE LA PARIDAD DE GÉNERO 376
SECCIÓN C 376
COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL 376
SECCIÓN D 376

DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN 376
CAPÍTULO TERCERO 376
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 376
CAPÍTULO CUARTO 377
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 377
SECCIÓN A 379
DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL 379
CAPÍTULO QUINTO 379
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES 379
CAPITULO SEXTO 380
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 380
CAPITULO SÉPTIMO 381
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN 381
T R A N S I T O R I O S 381

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de San Pedro Garza García, N.L., tiene por objeto regular, proteger, fomentar y hacer efecto de igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio y a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.*

Artículo 2.- *Para efectos de este Reglamento se entiende por:*

- ***I. Autoridad.-*** *Todo aquel personal del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, facultado para aplicar lo dispuesto en el presente Reglamento;*
- ***II. Ayuntamiento.-*** *El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;*
- ***III. Acciones afirmativas.-*** *Conjunto de medidas de carácter temporal ejercidas por el Municipio, el sector privado y social, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades.*
- ***IV. Accesibilidad.-*** *Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas o físicas;*
- ***V. Acoso laboral.-*** *Es una conducta sistemática que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir. Puede manifestarse, a través de palabras, actos, gestos y escritos, que atentan contra la personalidad, integridad o dignidad de la víctima;*
- ***VI. Clima laboral.-*** *Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores;*
- ***VII. Construcción social de género.-*** *Proceso de definición de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales reconocidas como masculinas y femeninas, así como el valor que se les asigna en una determinada sociedad, tomando como base la diferencia sexual;*
- ***VIII. Consejo.-*** *Consejo del sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.*
- ***IX. Discriminación.-*** *Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas;*
- ***X. Equidad de género.-*** *Principio ético de justicia emparentado con la idea de igualdad social y el reconocimiento y valoración de las diferencias sociales y de la individualidad, llegando a un equilibrio entre ambas dimensiones;*

XI. ***Género.-*** *Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas públicas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres;*

XII. ***Hostigamiento sexual.-*** *Ejercicio del poder que se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad y, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona que agrede, en los ámbitos laboral y/o escolar. Las víctimas pueden ser tanto mujeres como hombres, y no necesariamente de sexo distinto al de la persona que agrede;*

XIII. ***Igualdad de género.-*** *Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su sexo u orientación sexual;*

XIV. ***Igualdad sustantiva.-*** *Principio de igualdad real, que aborda el concepto de género como categoría de análisis, de empoderamiento de las mujeres y hombres, deconstruyendo los patrones culturales desde la comprensión de las diferencias de mujeres y hombres creadas por la sociedad, y por lo tanto susceptibles de transformarse en relaciones justas y equitativas.*

XV. ***Instituto.-*** *Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León;*

XVI. ***Municipio.-*** *El territorio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se escribirá con minúscula. Con mayúscula indica el gobierno municipal;*

XVII. ***Paridad.-*** *Es la relación de igualdad, semejanza o equivalencia, referida a la oportunidad de mujeres y hombres por igual, para ocupar espacios laborales;*

XVIII. ***Perspectiva de género.-*** *Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;*

XIX. ***Políticas públicas.-*** *Son el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político, frente a situaciones socialmente problemáticas y buscan solucionar esas situaciones o –al menos– llevarlas a niveles manejables, mediante programas, normas, planes, leyes y todo aquel instrumento que favorezca a la solución de la necesidad planteada;*

XX. ***Previsión social.-*** *Toda prestación o beneficio para las y los trabajadores, sus familiares o beneficiarios/as, cuyo propósito es elevar su nivel de vida económico, social y cultural de forma integral;*

XXI. ***Programa estatal.-*** *Programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;*

XXII. ***Programa municipal.-*** *Programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;*

XXIII. ***Sensibilización de género.-*** *Proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura, mismos que pueden ser modificables;*

XXIV. ***Sexismo.-*** *Sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división rígida entre los sexos, en cuanto a roles, comportamientos y actitudes;*

XXV. ***Sistema estatal.-*** *Sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;*

XXVI. ***Sistema municipal.-*** *Sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;*

XXVII. ***Sexo.-*** *Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación;*

XXVIII. ***Transversalidad.-*** *Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género;*

XXIX. ***Víctima.-*** *Persona física que indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito; y,*

XXX. ***Violencia de género.-*** *Cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.*

Artículo 3.- *Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico*

de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y todo lo relacionado y dispuesto por leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 4.- *Corresponde al Instituto la interpretación, aplicación y en su caso el seguimiento y evaluación de todos aquellos programas, convenios o acciones que correspondan a la promoción de las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres en el Municipio.*

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 5.- *A efecto de lograr la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el municipio, las autoridades, sus entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas públicas:*

- ***I.*** *Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales;*
- ***II.*** *Combate a la violencia de género y discriminación en el ámbito laboral;*
- ***III.*** *Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género; y,*
- ***IV.*** *Lenguaje incluyente y sensibilización sobre el mismo a la comunidad sampetrina.*

SECCIÓN A
DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 6.- *Las autoridades, en coordinación con las entidades y dependencias a su cargo, generarán mecanismos que, en el corto, mediano y largo plazo, aseguren la igualdad de oportunidades para la participación de mujeres y hombres en los consejos ciudadanos, las comisiones y en los distintos ámbitos del Municipio.*

SECCIÓN B
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 7.- *El Municipio, a través de sus entidades y dependencias y organismos propiciará la participación igualitaria de las mujeres y hombres en los cupos o espacios laborales y de representación de la administración pública municipal, como parte del principio de igualdad sustantiva, contemplada en este Reglamento.*

SECCIÓN C
COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 8.- *Las entidades y dependencias municipales deben:*

- ***I.*** *Coadyuvar con el Instituto para elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos sobre violencia de género y discriminación al interior de las mismas;*
- ***II.*** *Formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género y discriminación;*
- ***III.*** *Propiciar una cultura de la denuncia de la violencia de género y discriminación, incluyendo el acoso sexual, laboral y el hostigamiento sexual; y,*
- ***IV.*** *Crear unidades especializadas en la atención y seguimiento de las denuncias que traten sobre acoso laboral, sexual o discriminación entre las mujeres y hombres que integren la administración pública municipal. Dichas entidades municipales, contarán con el personal técnico y administrativo necesario, en función de las exigencias del servicio, que procure la instalación del Sistema Municipal, así como el cumplimiento del objeto del Programa Municipal.*

SECCIÓN D
DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN

Artículo 9.- *Las entidades y dependencias en colaboración con el Instituto, articularán programas para concientizar a la comunidad sampetrina sobre el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas a través de las siguientes acciones:*

- ***I.*** *Establecer procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, incluidas las instituciones académicas que forman parte*

del Sistema municipal, a través de la difusión y formación de temas relativos a la igualdad de género y de no discriminación por razón de condición de género u orientación y/o preferencia sexual;

- ***II.*** *Promover el uso de lenguaje incluyente e imágenes que eliminen estereotipos sexistas en materiales educativos, libros, publicaciones y documentos elaborados por el Municipio;*
- ***III.*** *Garantizar un sistema de comunicación interno y externo desde la perspectiva de género, mediante el uso de lenguaje incluyente e imágenes no sexistas;*
- ***IV.*** *Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la igualdad de género dirigidas a todos los sampetrinos;*
- ***V.*** *Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias del Municipio que favorezcan la igualdad de mujeres y hombres; y,*
- ***VI.*** *Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la igualdad de mujeres y hombres.*

CAPÍTULO TERCERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 10.- *El Instituto es el encargado de la observancia y el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política pública municipal, en esta materia.*

La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o morales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y códigos aplicables en el Estado y el Municipio, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal vigente en el Estado.

La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, así como su cumplimiento.

Artículo 11.- *La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:*

- ***I.*** *Proponer la realización de estudios, informes, recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública con el fin de elaborar diagnósticos y establecer programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*
- ***II.*** *Difundir información sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de San Pedro Garza García N.L.;*
- ***III.*** *Evaluar los beneficios y resultados en la sociedad, por la aplicación de políticas públicas en beneficio de la igualdad entre mujeres y hombres, contemplados en este Reglamento; y*
- ***IV.*** *Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.*

El Instituto debe rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Consejo, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.

Artículo 12.- *El Instituto es el responsable de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.*

CAPÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 13.- *El sistema municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, proyectos sociales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades del Municipio entre sí.*

Tiene por objeto políticas públicas, esfuerzos, instrumentos, servicios y acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 14.- *El sistema municipal, a través del Consejo del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres coordinará las acciones de las entidades administrativas que lo integran, así como al sector privado en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar, para la consecución de los fines establecidos en este Reglamento.*

Artículo 15.- *El Consejo se estará integrado por los titulares de:*

- ***I.*** *La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;*
- ***II.*** *El Instituto, quien fungirá como secretaría ejecutiva;*

III. *Al menos 13 vocales, que serán los titulares de la:*

- *a) Secretaría del Ayuntamiento,*
- *b) Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;*
- *c) Secretaría de Seguridad Municipal, a través de la Dirección de Prevención del Delito;*
- *d) Secretaría de Desarrollo Cultural;*
- *e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;*
- *f) Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;*
- *g) Secretaría de la Contraloría y Transparencia;*
- *h) Dos regidores del Ayuntamiento, en el entendido que serán un hombre y una mujer, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del titular de la Presidencia Municipal;*
- *i) Dos representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Instituto; y,*
- *j) Dos representantes del ámbito académico, con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Instituto.*

V. *Los cargos son honoríficos.*

VI. *El Consejo sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento*

VII. *Para que las sesiones sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes presentes en la sesión.*

VIII. *Todos los integrantes del Consejo, contarán con derecho a voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de sus integrantes presentes en la sesión.*

Artículo 16.- *Son atribuciones de la presidencia:*

- *a) Convocar y presidir las sesiones.*
- *b) Invitar a participar en las sesiones del Consejo a las demás autoridades federales y estatales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.*
- *c) Dirigir las sesiones del Consejo para el mejor cumplimiento del Reglamento.*
- *d) Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo17.- *Son atribuciones y responsabilidades del Instituto:*

- *a) Convocar y presidir las sesiones en ausencia de la presidencia.*
- *b) Elaborar el orden del día de la sesión de acuerdo con la presidencia.*
- *c) Designar al servidor público que lo sustituirá en caso de su ausencia.*
- *d) Elaborar el acta de las sesiones y las listas de asistencias.*
- *e) Comunicar los acuerdos aprobados.*
- *f) Integrar y resguardar los documentos que correspondan al sistema.*

Artículo 18.- *Son atribuciones y responsabilidades de los vocales:*

- *a) Asistir a las sesiones del Consejo.*
- *b) Observar el cumplimiento del presente Reglamento.*
- *c) Proponer asuntos a tratar en las sesiones, previa notificación a la Presidencia, siempre que los mismos sean materia del presente Reglamento.*

Artículo 19.- *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

- *a) Autorizar el programa municipal;*
- *b) Verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos del este Reglamento;*
- *c) Proponer la realización de estudios específicos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;*
- *d) Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;*
- *e) Vigilar el Sistema Municipal así como el seguimiento, evaluación y sostenibilidad del Programa Municipal;*
- *f) Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en este Reglamento para lograr la igualdad sustantiva;*

g) *Otorgar reconocimientos a las empresas, centros de trabajo, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y a todas personas físicas o morales que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;*
h) *Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y,*
i) *Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.*

Artículo 20.- *El Instituto coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local, estatal o nacional.*

SECCIÓN A
DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 21.- *La interinstitucionalidad del Sistema Municipal se apoya en los servidores públicos municipales designados por los titulares de sus dependencias y/o entidades administrativas del Municipio. Los servidores públicos municipales, tendrán la obligación de coordinarse para implementar las políticas públicas que el Sistema Municipal establezca, así como las demás obligaciones que se requieran.*

Artículo 22.- *El Instituto podrá solicitar a las diversas entidades y/o dependencias del Municipio, lo siguiente:*

I. *Impulsar los objetivos del Sistema Municipal u otras políticas públicas que fortalezcan la igualdad de Mujeres y Hombres en el Municipio;*
II. *Informes sobre los programas y servicios que se tienen a favor de las mujeres y los hombres;*
III. *Coordinar acciones, programas y proyectos dirigidos a las mujeres y a los hombres; y,*
IV. *Las demás que este Reglamento y otras disposiciones nacionales, estatales o municipales le establezcan.*

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- *El Programa Municipal tiene por objeto el logro de los objetivos del presente Reglamento. Será elaborado por el Instituto, autorizado por el Consejo y aprobado por el Ayuntamiento, tomándose en cuenta las necesidades del Municipio. Este Programa debe integrar lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, así como lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Social y Humano 2012-2020 de este Municipio.*

Artículo 24.- *En la elaboración del programa municipal, se deben establecer entre otros:*

1. *Objetivos;*
2. *Estrategias;*
3. *Líneas de acción;*
4. *Recursos necesarios y,*
5. *Mecanismos de evaluación.*

Artículo 25.- *El Consejo debe revisar y actualizar el Programa Municipal cada 2-dos años.*

Artículo 26.- *El Programa Municipal debe contener lo siguiente:*

1. *Políticas públicas municipales en materia de igualdad, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;*
2. *Mecanismos de participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;*
3. *Herramientas que fomenten acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano;*
4. *Formar y capacitar a las y los servidores públicos que laboran en el Municipio, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a través de las dependencias públicas y privadas capacitadas y autorizadas para ello;*
5. *Mecanismos que permitan evaluar los programas y servicios en materia de igualdad, así como al propio Programa Municipal y el cumplimiento y observancia del presente Reglamento;*
6. *Colaborar con la sociedad civil para el desarrollo debates públicos, foros y actividades con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres; y*
7. *Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.*

Artículo 27.- *Dentro del informe anual del Gobierno Municipal se debe incluir el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones afirmativas realizadas para el cumplimiento de lo contemplado en el presente Reglamento.*

CAPITULO SEXTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 28.- *El recurso de inconformidad procederá en contra de:*

- ***I.*** *Actos y resoluciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento;*
- ***II.*** *Sobre conductas que atenten contra la equidad de género;*
- ***III.*** *Sobre conductas que atenten contra la perspectiva de género; y,*
- ***IV.*** *La omisión de un acto de autoridad, que genere un perjuicio que deriva de la aplicación del presente Reglamento.*

Artículo 29.- *El recurso de inconformidad al que se hace alusión en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Instituto, quien lo promoverá ante la instancia correspondiente. El afectado contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día hábil siguiente de la resolución realizada al efecto, o a la que haya tenido conocimiento de la conducta discriminatoria ejercida en su detrimento.*

En el caso del recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme, debe contener:

1. *Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;*
2. *Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de este;*
3. *La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;*
4. *La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;*
5. *Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;*
6. *Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;*
7. *El lugar y la fecha de promoción; y,*
8. *Debe firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.*

En caso de no cumplir con los requisitos arriba enunciados, el recurrente será notificado por 1-una sola ocasión, para que subsane su falta en un término de 3-tres días hábiles, en caso contrario, y de no cumplir con los requisitos, se desechara de plano su recurso.

Artículo 30.- *Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.*

Artículo 31.- *A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, el Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.*

Artículo 32.- *Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.*

Artículo 33.- *Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.*

Artículo 34.- *El recurso se desechará de plano cuando:*

- ***I.*** *Se presente fuera de plazo; y,*
- ***II.*** *No contenga la firma del inconforme.*

Artículo 35.- *Son causas de improcedencia del recurso:*

- ***I.*** *Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;*

II. *Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;*
III. *Contra actos consumados de modo irreparable; y,*
IV. *Contra actos consentidos expresamente.*

Artículo 36.- *Será sobreseído el recurso cuando:*
I. *El promovente se desista expresamente del recurso;*
II. *El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;*
III. *Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;*
IV. *Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;*
V. *Por falta de objeto o materia del acto; y,*
VI. *No se probare la existencia del acto respectivo.*

Artículo 37.- *La Autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.*

Artículo 38.- *Es optativo para el particular, la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a promover el Juicio correspondiente.*

CAPITULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 39.- *En la medida que se modifiquen las condiciones de la organización y funcionamiento del sistema para la igualdad entre mujeres y hombres, en virtud de su crecimiento demográfico y demás aspectos de la vida comunitaria en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.*

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Todos aquellos programas que el Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, tenga vigentes, continuarán hasta que terminen el período para el cual fueron suscritos.*

ARTÍCULO TERCERO.- *El Instituto presentará a la consideración de los Integrantes del Ayuntamiento la propuesta de creación de las Unidades Administrativas que considere necesarias para la implementación, seguimiento y atención del Sistema.*

ARTÍCULO CUARTO.- *El Consejo, se debe integrar en un plazo no mayor a 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado.*

San Pedro Garza García, Nuevo León, 11 de noviembre de 2014

C. ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ
SEGUNDO REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. MARIA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ
TERCERA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ
DÉCIMA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

*"**CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO***
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-

*Las suscritas, **CC. PRISCILLA CHAPA VALDÉS, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA y MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS** en nuestro carácter de Primera, Cuarta y Sexta Regidoras, respectivamente del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, ocurrimos a presentar **INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad requiere la construcción permanente de una comunidad más igualitaria, que garantice los derechos y oportunidades para todas y todos los mexicanos, no sólo para atender sus necesidades básicas, sino para mejorar su calidad de vida.

Por otro lado, es necesario prever las disposiciones legales necesarias, en virtud de los compromisos y obligaciones suscritas por el Estado mexicano, conforme a lo dispuesto en el Artículo 133 de nuestra Carta Magna Federal; por lo que, resulta conveniente materializar su carácter vinculante, como los que a continuación se enuncian:

***El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966),** por el cual, los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar sin distinción de sexo, entre otras condiciones, el derecho de los ciudadanos a tener acceso, en condiciones de igualdad (entre los sexos) a las funciones públicas de su país.*

***La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, donde los Estados parte, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas.*

***La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, mecanismo que dispone, que "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca el derecho a tener igualdad de acuerdo a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones".*

***La Declaración de Beijing**, producto de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995, contiene la expresión de los gobiernos participantes de reafirmar su compromiso de garantizar la plena aplicación, de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

***En la Declaración de Beijing +5**, emanada del XXIII Período Extraordinario de Sesiones Especiales de la Asamblea General, "Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz en el siglo XXI", celebrada en junio de 2000, con el propósito de revisar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,*

1995, los gobiernos participantes, en su declaración política, reconocieron su responsabilidad sobre el pleno cumplimiento de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer; asimismo, se comprometieron a seguir adoptando medidas como la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas, así como la promoción de la plena participación de la mujer en la potenciación de su papel en la sociedad para la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en sus artículos 1 y 4, reconoce el principio de igualdad, en forma específica el artículo 4° referido establece que "El varón y la mujer son iguales ante la Ley".

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 1, en la parte que nos interesa, que "El varón y la mujer son iguales ante la Ley".

Ahora bien, la presente iniciativa, es un mecanismo que detalla y precisa los preceptos constitucionales que prevén la igualdad de mujeres y hombres, así como de los tratados internacionales arriba citados, y por ello, quienes suscribimos el presente Anteproyecto de Reglamento, reconocemos necesaria la expedición de un ordenamiento municipal que se coordine con las instituciones nacionales y estatales, así como la regulación de las herramientas que facilitan el seguimiento, evaluación y monitoreo de los programas y acciones encaminadas a la igualdad de mujeres y hombres.

Consecuentemente, presentamos a la consideración de Ustedes, la ***INICIATIVA DE REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,*** *misma que se detalla a continuación:*

REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

Artículo 2.- *Son principios rectores del presente Reglamento: la igualdad, la no discriminación y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.*

Artículo 3.- *Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, la Ley de Prevención y Atención Integral de Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y todo lo relacionado y dispuesto por leyes y reglamentos aplicables a la materia.*

Artículo 4.- *Para efectos de este Reglamento se entiende por:*

I. ***Ayuntamiento.-*** *El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;*

II. ***Acciones afirmativas.-*** *Conjunto de medidas de carácter temporal ejercidas por el Municipio, el sector privado y social, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades.*

III. ***Clima laboral.-*** *Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores;*

IV. ***Construcción social de género.-*** *Proceso de definición de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales reconocidas como masculinas y femeninas, así como el valor que se les asigna en una determinada sociedad, tomando como base la diferencia sexual;*

V. ***Discriminación.-*** *Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;*

VI. ***Equidad.-*** *Principio ético de justicia emparentado con la idea de igualdad social y el reconocimiento y valoración de las diferencias sociales y de la individualidad, llegando a un equilibrio entre ambas dimensiones;*

VII. ***Igualdad.-*** *Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su sexo u orientación sexual;*

VIII. ***Instituto.-*** *Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León;*

IX. ***Municipio.-*** *El de San Pedro Garza García, Nuevo León;*

X. ***Políticas públicas.-*** *Son el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político, frente a situaciones socialmente problemáticas y buscan solucionar esas situaciones o al menos llevarlas a niveles manejables, mediante programas, normas, planes, leyes y todo aquel instrumento que favorezca a la solución de la necesidad planteada;*

XI. ***Programa Estatal.-*** *Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;*

XII. ***Programa Municipal.-*** *Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;*

XIII. ***Sistema Estatal.-*** *Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;*

XIV. ***Sistema Municipal.-*** *Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;*

XV. ***Sexo.-*** *Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación; y,*

XVI. ***Transversalidad.-*** *Es el proceso que permite la incorporación de alguna política pública simultáneamente en las actividades administrativas, económicas y culturales de las instituciones públicas y privadas.*

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

Artículo 5.- *Corresponde al Instituto la interpretación, aplicación y en su caso el seguimiento y evaluación de todos aquellos programas, convenios o acciones que correspondan a la promoción de las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres en el Municipio.*

Artículo 6.- *El Municipio, y las entidades administrativas centralizadas y descentralizadas que lo integran, en conjunto con el sector privado en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar, se coordinaran para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal.*

Artículo 7.- *El Sistema Municipal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, proyectos sociales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades del Municipio entre sí, con las organizaciones de los sectores sociales y privados, así como con el Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.*

Artículo 8.- *El Sistema Municipal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:*

I. *El Presidente Municipal, quien lo presidirá;*

II. *El Instituto, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;*

III. *Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Vocal;*

IV. *Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, quien fungirá como Vocal;*

V. *Secretaría de Seguridad Municipal, quien fungirá como Vocal;*

VI. *Secretaría de Desarrollo Cultural, quien fungirá como Vocal;*

VII. *Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Vocal;*

VIII. *Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, quien fungirá como Vocal;*

IX. *Secretaría de la Contraloría y Transparencia, quien fungirá como Vocal;*

X. *Dos Regidores del Ayuntamiento, garantizándose la inclusión de un hombre y una mujer, quienes fungirán como Vocales;*

XI. *Dos representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el Presidente Municipal a propuesta del Instituto; y,*

XII. *Dos representantes del ámbito académico, con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el Presidente Municipal a propuesta del Instituto.*

El Presidente Municipal, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Municipal a las demás autoridades federales y estatales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados.

El Sistema Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias, pudiendo asistir como representantes personas que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Titular de la dependencia en el caso.

Artículo 9.- *El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Aprobar el Programa Municipal;

b) Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos del este Reglamento;

c) Proponer el desarrollo de programas y servicios para la igualdad entre mujeres y hombres; así como la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

d) Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;

e) Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad del Programa Municipal;

f) Presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento;

g) Otorgar reconocimientos a las empresas, centros de trabajo, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y a todas personas físicas o morales que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;

h) Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y,

i) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 10.- *El Instituto coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local, estatal o nacional.*

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 11.- *El Programa Municipal será elaborado por el Instituto y aprobado por el Ayuntamiento, tomándose en cuenta las necesidades del Municipio. Este Programa deberá integrarse a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, así como lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Social y Humano 2012-2020 de este Municipio.*

Artículo 12.- *El Instituto debe de revisar el Programa Municipal cada 2-dos años.*

Artículo 13.- *Corresponde al Instituto lo siguiente:*

I. *Coordinar las políticas públicas municipales en materia de igualdad, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;*

II. *Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la igualdad, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de programas, proyectos y acciones para la igualdad;*

III. *Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;*

IV. *Promover la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;*

V. *Promover la igualdad de mujeres y hombres en la vida civil;*

VI. *Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;*

VII. *Proponer los lineamientos para la Política Municipal en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Presidente Municipal;*

VIII. *Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, educativos y comunitarios, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres; y,*

IX. *Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.*

Artículo 14.- *El informe anual del Presidente Municipal deberá contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones afirmativas realizadas para el cumplimiento de lo contemplado en el presente Reglamento.*

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 15.- *Son instrumentos del Programa Municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres, los siguientes:*

I. *El Sistema Estatal del Estado de Nuevo León;*

II. *El Programa Estatal en la materia, del Estado de Nuevo León;*

III. *Estadísticas de género y diagnósticos con perspectivas de género; y,*

IV. *La observancia en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.*

Artículo 16.- *La Comisión Estatal de Derechos Humanos, será la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo del Programa Municipal.*

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PROGRAMA MUNICIPAL QUE INSTITUYE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 17.- *El Programa Municipal deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este Reglamento.*

CAPÍTULO SEXTO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- *La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.*

Artículo 19.- *La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:*

I. *Recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*

II. *Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;*

III. *Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y,*

IV. *Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.*

Artículo 20.- *De conformidad con la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado, así como del Convenio de Colaboración que el Municipio suscriba, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.*

Artículo Segundo.- *El Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentará a la consideración de los Integrantes del Ayuntamiento la propuesta de creación de las Unidades Administrativas que considere necesarias para la implementación, seguimiento y atención del Sistema.*

Artículo Tercero.- *Gírense las instrucciones correspondientes para que se publique en la Gaceta Municipal el presente Reglamento, así como en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx*

San Pedro Garza García, Nuevo León, 27 de octubre de 2014

PRISCILLA CHAPA VALDÉS	***MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA***
PRIMERA REGIDORA	***CUARTA REGIDORA***
Rúbrica	***Rúbrica***

MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS
SEXTA REGIDORA
Rúbrica"

QUINTO.- Ahora bien, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, advierte que las iniciativas se presentaron con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; el numeral 18 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las iniciativas que se proponen tiene como objetivo fundamental regular, proteger, fomentar y hacer efecto de igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio y a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

Se establece la igualdad como un derecho fundamental, reconocido por el principio de igualdad de las personas, igualdad de reconocer la diversidad para garantizar los derechos humanos, ello atento a lo previsto por los artículos 1° y 4° Constitucional.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

La igualdad constitucional implica el respeto a la dignidad de las personas, la aceptación de la diversidad, el reconocimiento de las capacidades y habilidades de cada quien, así como de las necesidades específicas de los diversos roles sociales que se juegan.

Bajo esta tesitura, es prioridad para este Municipio el regular, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato, de atención, de oportunidades laborales, económicas, académicas y sociales, así como los beneficios del desarrollo para mujeres y hombres. Asimismo, equilibrar sus roles sociales para corregir las desigualdades, eliminar las barreras y acciones discriminatorias directas o indirectas basadas en el sexo de las personas, que impidan o dificulten la asignación de puestos, oportunidades, recursos y beneficios, o el acceso a servicios a los que todos los sampetrinos, hombres y mujeres tienen derecho en forma igualitaria.
Con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto al **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
CAPÍTULO PRIMERO **33**
DISPOSICIONES GENERALES **33**
CAPÍTULO SEGUNDO **36**
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **36**
SECCIÓN A 37
DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN 37
SECCIÓN B 37
DE LA PARIDAD DE GÉNERO 37
SECCIÓN C 3767
COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL 37
SECCIÓN D 38
DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN 38
CAPÍTULO TERCERO **38376**
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **38**
CAPÍTULO CUARTO **39**
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **3779**
SECCIÓN A 42
DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL 379
CAPÍTULO QUINTO **43**
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **43**
CAPITULO SEXTO **44**
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD **44**
CAPITULO SÉPTIMO **3816**
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN **3816**
T R A N S I T O R I O S **46**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de San Pedro Garza García, N.L., tiene por objeto regular, proteger, fomentar y hacer cumplir la

igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio y a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar para el cumplimiento de la igualdad sustantiva.
Son principios rectores del presente Reglamento: la igualdad, la no discriminación y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Autoridad.-** Todo aquel personal del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, facultado para aplicar lo dispuesto en el presente Reglamento;
II. **Ayuntamiento.-** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
III. **Acciones afirmativas.-** Conjunto de medidas de carácter temporal ejercidas por el Municipio, el sector privado y social, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades.
IV. **Accesibilidad.-** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas o físicas;
V. **Acoso laboral.-** Es una conducta sistemática que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir. Puede manifestarse, a través de palabras, actos, gestos y escritos, que atentan contra la personalidad, integridad o dignidad de la víctima;
VI. **Clima laboral.-** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores;
VII. **Consejo.-** Consejo del sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
VIII. **Discriminación.-** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas;
IX. **Equidad de género.-** Principio ético de justicia. Es la plena participación de la mujer y del hombre, en condiciones de igualdad en la vida civil, económica, política, social y familiar del país en el que se vive, así como la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo;
X. **Género.-** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas públicas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres;
XI. **Hostigamiento sexual.-** Ejercicio del poder que se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad y, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona que agrede, en los ámbitos laboral y/o escolar. Las víctimas pueden ser tanto mujeres como hombres, y no necesariamente de sexo distinto al de la persona que agrede;
XII. **Igualdad de género.-** Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que mujeres y hombres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
XIII. **Igualdad sustantiva.-** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos las libertades fundamentales;
XIV. **Instituto.-** Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León;
XV. **Municipio.-** A letra inicial minúscula se entenderá el territorio de San Pedro Garza García, Nuevo León. A letra inicial mayúscula indica el gobierno municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;

XVI. **Paridad.-** Es la relación de igualdad, semejanza o equivalencia, referida a la oportunidad de mujeres y hombres por igual, para ocupar espacios laborales;

XVII. **Perspectiva de género.-** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XVIII. **Políticas públicas.-** Son el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político, frente a situaciones socialmente problemáticas y buscan solucionar esas situaciones o –al menos– llevarlas a niveles manejables, mediante programas, normas, planes, leyes, reglamentos y todo aquel instrumento que favorezca la solución de la necesidad planteada;

XIX. **Previsión social.-** Toda prestación o beneficio para las y los trabajadores, sus familiares o beneficiarios/as, cuyo propósito es elevar su nivel de vida económico, social y cultural de forma integral;

XX. **Programa estatal.-** Programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;

XXI. **Programa municipal.-** Programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;

XXII. **Sensibilización de género.-** Proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura, mismos que pueden ser modificables;

XXIII. **Sexismo.-** Sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división rígida entre los sexos, en cuanto a roles, comportamientos y actitudes;

XXIV. **Sistema estatal.-** Sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;

XXV. **Sistema municipal.-** Sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;

XXVI. **Sexo.-** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación;

XXVII. **Transversalidad.-** Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género a través de las distintas instancias de la administración municipal;

XXVIII. **Víctima.-** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito; y,

XXIX. **Violencia de género.-** Cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y todo lo relacionado y dispuesto por leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 4.- Corresponde al Instituto la interpretación, aplicación y en su caso el seguimiento y evaluación de todos aquellos programas, convenios o acciones que correspondan a la promoción de las políticas públicas de igualdad de mujeres y hombres en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 5.- A efecto de lograr la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el municipio, las autoridades, sus entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en las siguientes políticas públicas:

I. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los distintos programas gubernamentales;

II. Combate a la violencia de género y discriminación en el ámbito laboral;

III. Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género; y,

IV. Lenguaje incluyente y sensibilización sobre el mismo a la comunidad sampetrina.

SECCIÓN A
DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 6.- Las autoridades, en coordinación con las entidades y dependencias a su cargo, generarán mecanismos que, en el corto, mediano y largo plazo, aseguren la igualdad de oportunidades para la participación de mujeres y hombres en los consejos ciudadanos, las comisiones y en los distintos ámbitos del Municipio.

SECCIÓN B
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 7.- El Municipio, a través de sus entidades y dependencias y organismos, buscará la participación igualitaria de las mujeres y hombres en los cupos o espacios laborales y de representación de la administración pública municipal, como parte del principio de igualdad sustantiva, contemplada en este Reglamento.

SECCIÓN C
COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 8.- Las entidades y dependencias municipales deben:

I. Coadyuvar con el Instituto para elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos sobre violencia de género y discriminación al interior de las mismas;

II. Formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género y discriminación;

III. Propiciar una cultura de la denuncia de la violencia de género y discriminación, incluyendo el acoso sexual, laboral y el hostigamiento sexual; y,

IV. Crear unidades especializadas en la atención y seguimiento de las denuncias que traten sobre acoso laboral, sexual o discriminación entre las mujeres y hombres que integren la administración pública municipal. Dichas entidades municipales, contarán con el personal técnico y administrativo necesario, en función de las exigencias del servicio, que procure la instalación del Sistema Municipal, así como el cumplimiento del objeto del Programa Municipal.

SECCIÓN D
DEL LENGUAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN

Artículo 9.- Las entidades y dependencias en colaboración con el Instituto, articularán programas para concientizar a la comunidad sampetrina sobre el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas a través de las siguientes acciones:

I. Establecer procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, incluidas las instituciones académicas que forman parte del Sistema municipal, a través de la difusión y formación de temas relativos a la igualdad de género y de no discriminación por razón de condición de género;

II. Promover el uso de lenguaje incluyente e imágenes que eliminen estereotipos sexistas en materiales educativos, libros, publicaciones y documentos elaborados por el Municipio;

III. Garantizar un sistema de comunicación interno y externo desde la perspectiva de género, mediante el uso de lenguaje incluyente e imágenes no sexistas;

IV. Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la igualdad de género dirigidas a todos los sampetrinos;

V. Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias del Municipio que favorezcan la igualdad de mujeres y hombres; y,

VI. Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la igualdad de mujeres y hombres.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 10.- El Instituto es el encargado de la observancia, el seguimiento, la evaluación y el monitoreo de la política pública municipal, en esta materia.

La violación a los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o morales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y códigos aplicables en el Estado y el Municipio, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal vigente en el Estado.
La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, así como su cumplimiento.

Artículo 11.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

I. Proponer la realización de estudios, informes, recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública con el fin de elaborar diagnósticos y establecer programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
II. Difundir información sobre el estado que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;
III. Evaluar los beneficios y resultados en la sociedad, por la aplicación de políticas públicas en beneficio de la igualdad entre mujeres y hombres, contemplados en este Reglamento; y
IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

El Instituto debe rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Consejo, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.
Artículo 12.- El Instituto es el responsable de recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 13.- El sistema municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, proyectos sociales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades del Municipio entre sí.
Tiene por objeto políticas públicas, esfuerzos, instrumentos, servicios y acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 14.- El sistema municipal, a través del Consejo del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, coordinará las acciones de las entidades administrativas que lo integran, así como al sector privado en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar, para la consecución de los fines establecidos en este Reglamento.

Artículo 15.- El Consejo está integrado por los titulares de:

I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
II. El Instituto, quien fungirá como secretaría ejecutiva;
III. Al menos 13 vocales, que serán los titulares de la:
a) Secretaría del Ayuntamiento,
b) Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
c) Secretaría de Seguridad Municipal, a través de la Dirección de Prevención del Delito;
d) Secretaría de Desarrollo Cultural;
e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
f) Secretaría de Atención y Participación Ciudadana;
g) Secretaría de la Contraloría y Transparencia;
h) Dos regidores del Ayuntamiento, en el entendido que serán un hombre y una mujer, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del titular de la Presidencia Municipal;
i) Dos representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Instituto; y,
j) Dos representantes del ámbito académico, con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el titular de la Presidencia Municipal a propuesta del Instituto.

V. Los cargos son honoríficos.
VI. El Consejo sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento
VII. Para que las sesiones sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes presentes en la sesión.
VIII. Todos los integrantes del Consejo, contarán con derecho a voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de sus integrantes presentes en la sesión.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:
a) Convocar y presidir las sesiones;
b) Invitar a participar en las sesiones del Consejo a las demás autoridades federales y estatales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados;
c) Dirigir las sesiones del Consejo para el mejor cumplimiento del Reglamento;
d) Realizar todos los actos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo; y
e) Las demás que le asigne el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo17.- Son atribuciones y responsabilidades del Instituto:
a) Convocar y presidir las sesiones en ausencia de la Presidencia.
b) Elaborar el orden del día de la sesión de acuerdo con la Presidencia.
c) Designar al servidor público que lo sustituirá en caso de su ausencia.
d) Elaborar el acta de las sesiones y las listas de asistencias.
e) Comunicar los acuerdos aprobados.
f) Integrar y resguardar los documentos que correspondan al sistema.
g) Observar y recomendar que la planeación presupuestal incorpore la igualdad, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de programas, proyectos y acciones para la igualdad;
h) Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
i) Promover la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
j) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la vida civil; y
k) Las demás que le sean conferidas al Instituto por la Ley y este Reglamento.

Artículo 18.- Son atribuciones y responsabilidades de los vocales:
a) Asistir a las sesiones del Consejo;
b) Observar el cumplimiento del presente Reglamento; y
c) Proponer asuntos a tratar en las sesiones, previa notificación a la Presidencia, siempre que los mismos sean materia del presente Reglamento.

Artículo 19.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
a) Autorizar el programa municipal;
b) Verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos del este Reglamento;
c) Proponer la realización de estudios específicos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
d) Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
e) Vigilar el Sistema Municipal así como el seguimiento, evaluación y sostenibilidad del Programa Municipal;
f) Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en este Reglamento para lograr la igualdad sustantiva;
g) Otorgar reconocimientos a las empresas, centros de trabajo, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y a todas personas físicas o morales que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres;

h) Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y,
i) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 20.- El Instituto coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y elaborará y someterá a su consideración las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local, estatal o nacional.

SECCIÓN A
DE LA INTERINSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 21.- La interinstitucionalidad del Sistema Municipal se apoya en los servidores públicos municipales designados por los titulares de sus dependencias y/o entidades administrativas del Municipio. Los servidores públicos municipales, tendrán la obligación de coordinarse para implementar las políticas públicas que el Sistema Municipal establezca, así como las demás obligaciones que se requieran.

Artículo 22.- El Instituto podrá solicitar a las diversas entidades y/o dependencias del Municipio, lo siguiente:
I. Impulsar los objetivos del Sistema Municipal u otras políticas públicas que fortalezcan la igualdad de Mujeres y Hombres en el Municipio;
II. Informar sobre los programas y servicios que se tienen a favor de las mujeres y los hombres;
III. Coordinar acciones, programas y proyectos dirigidos a las mujeres y a los hombres; y,
IV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones nacionales, estatales o municipales le establezcan.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Programa Municipal tiene por objeto el logro de los objetivos del presente Reglamento. Será elaborado por el Instituto, autorizado por el Consejo y aprobado por el Ayuntamiento, tomándose en cuenta las necesidades del Municipio. Este Programa debe integrar lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, así como lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Social y Humano 2012-2020 de este Municipio.

Artículo 24.- En la elaboración del programa municipal, se deben establecer entre otros:
1. Objetivos;
2. Estrategias;
3. Líneas de acción;
4. Recursos necesarios y,
5. Mecanismos de evaluación.

Artículo 25.- El Consejo debe revisar y actualizar el Programa Municipal cada 2-dos años.

Artículo 26.- El Programa Municipal debe contener lo siguiente:
1. Políticas públicas municipales en materia de igualdad, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
2. Mecanismos de participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;
3. Herramientas que fomenten acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
4. Formar y capacitar a las y los servidores públicos que laboran en el Municipio, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a través de las dependencias públicas y privadas capacitadas y autorizadas para ello;
5. Mecanismos que permitan evaluar los programas y servicios en materia de igualdad, así como al propio Programa Municipal y el cumplimiento y observancia del presente Reglamento;

6. Colaborar con la sociedad civil para el desarrollo de debates públicos, foros y actividades con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres; y
7. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 27.- Dentro del informe anual del Gobierno Municipal se debe incluir el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones afirmativas realizadas para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 28.- El recurso de inconformidad procederá en contra de:

I. Actos y resoluciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento;
II. Conductas que atenten contra la equidad de género;
III. Conductas que atenten contra la perspectiva de género; y,
IV. La omisión de un acto de autoridad, que genere un perjuicio que deriva de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 29.- El recurso de inconformidad al que se hace alusión en el artículo inmediato anterior, debe presentarse ante el Instituto, quien lo promoverá ante la instancia correspondiente. El afectado contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día hábil siguiente de la resolución realizada al efecto, o a la que haya tenido conocimiento de la conducta discriminatoria ejercida en su detrimento, siempre y cuando esta no exceda el plazo de un año contado a partir de la realización de la conducta recurrida.
En el caso del recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme o su representante legal, debe contener:

1. Nombre y domicilio del recurrente, debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
2. Si fuesen varios los recurrentes, deben designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
3. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
4. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
5. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
6. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y
7. El lugar y la fecha de promoción.

En caso de no cumplir con los requisitos arriba enunciados, el recurrente será notificado por 1-una sola ocasión, para que subsane su falta en un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación; en caso contrario, y de no cumplir con los requisitos, se desechará de plano su recurso.

Artículo 30.- Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho, la confesional por posiciones a cargo de la autoridad y la petición de informes salvo que éstos se limiten a los actos recurridos.

Artículo 31.- A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, el Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

Artículo 32.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

Artículo 33.- Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

Artículo 34.- El recurso se desechará de plano cuando:

I. Se presente fuera de plazo; y,
II. No contenga la firma del inconforme.

Artículo 35.- Son causas de improcedencia del recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución o se hayan resuelto, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consumados de modo irreparable; y,
IV. Contra actos consentidos expresamente.

Artículo 36.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
V. Por falta de objeto o materia del acto; y,
VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 37.- La autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

Artículo 38.- Es optativo para el particular, la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a promover el juicio correspondiente.

CAPITULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 39.- El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos aquellos programas que el Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, tenga vigentes, continuarán hasta que terminen el período para el cual fueron suscritos.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de un plazo no mayor a 30-treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, el Instituto presentará a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento la propuesta de creación de las Unidades Administrativas que considere necesarias para la implementación, seguimiento y atención del Sistema.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo, se debe integrar en un plazo no mayor a 40-cuarenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el inmediato y exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 11 de marzo de 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, el **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, la cual se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción II, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de "ANTECEDENTES", los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de "CONSIDERACIONES" argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el 10 de febrero de 2015, se aprobó la **INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 15-quince días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 16-dieciseis de febrero de 2015, apareció publicada la consulta a que se hace referencia en el punto inmediato anterior, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 16-deiciseis de febrero del citado año (2015) en el Periódico "El Porvenir" de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 2-dos de marzo de 2015.

TERCERO.- Durante el periodo de la consulta misma que feneció el 2-dos de marzo del 2015, no se presentaron propuestas por parte de la ciudadanía ni de la Administración, solamente se presentaron observaciones al documento por parte de los integrantes de la comisión, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser adminiculadas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de julio del año 2010 emitió el Acuerdo que establece el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 98 de fecha 21 de julio de 2010, páginas 21 a 31.

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, se estableció la obligación de los municipios de crear el Código de Ética, de igual manera en el Plan Municipal de Desarrollo San Pedro 2012-2105 Garza García, N.L. Diagnóstico, números, VI Misión, VII Visión, y VIII Valores, se precisaron los principios básicos que rigen el presente instrumento.

Que el objetivo primordial del presente documento, además de establecer los valores y el compromiso ético del municipio, e instaurar la forma de actuar y decidir de manera habitual frente a situaciones que puedan implicar un conflicto de valores y guiarla actuación del gobierno municipal, es el de enriquecerlo tomando como base para su elaboración, los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, así como los valores y marcos normativos que regulan el código de conducta y en el código de ética, que se propone abrogar.

Asimismo, establecer de manera práctica la forma en que se traducen en la vida diaria y cotidiana las relaciones humanas, los valores éticos y la misión; además, aclara cuáles son aquellas conductas que se esperan de cada uno de los empleados municipales, así como de todos aquellos a quienes impacte su actividad.

Derivado de lo anterior, todo empleado municipal, debe conocer y hacer suyo este Código, adoptando cada una de las acciones descritas como una forma de trabajo y un estilo de vida, con el único propósito de dignificar el servicio público, fortalecer sus instituciones y lograr así el bienestar de la ciudadanía, el respeto a las leyes y el progreso de San Pedro Garza García.

QUINTO.- Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, una vez analizado el documento de referencia, somete a la consideración de este cuerpo colegiado la iniciativa relativa al **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEON**, con el objetivo primordial del compromiso de ejercer conductas enmarcadas a los principios de actuación institucionales como son los principios de honestidad, lealtad y diligencia, mismas que señala la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

Con este nuevo instrumento jurídico, se traduce de manera práctica la misión, visión, valores y objetivos estratégicos de la administración pública, en conductas que deben ser observadas en la vida diaria del personal que labora en el Municipio, bajo esa premisa, dicho documento, debe ser observado de manera obligatoria por todo el personal que labora en esta administración.

La presente iniciativa se motiva y fundamenta en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; por lo que, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEON** en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

1. Introducción

El presente instrumento, expresa el compromiso ético de la administración pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; tiene como objetivo entre otros, el contribuir a que las tareas que realicen los servidores públicos cotidianamente, se antepongan el bien común, ante el bien particular.

El código de conducta, traduce de manera práctica la misión, visión, valores y objetivos estratégicos de la Administración Pública, en conductas que deben ser observadas obligatoriamente en la vida diaria del Municipio.

Este código de conducta no se limita a respetar los fines y valores de cada individuo sino que postula fines y valores comunes que cada quien tendrá que hacer suyos. Esto es lo que hace realidad una democracia plena.

2. Disposiciones generales

Que el objetivo primordial del presente documento, es establecer los valores y el compromiso ético del municipio, así como instaurar la forma de actuar y decidir de manera habitual frente a situaciones que puedan implicar un conflicto de valores y guiar la actuación del gobierno municipal con los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, sus colaboradores y servidores públicos, las autoridades de los diversos órdenes, sus proveedores y en su compromiso con el medio ambiente.

Así mismo, establece de manera práctica la forma en que se traducen en la vida diaria y cotidiana las relaciones humanas, los valores éticos y la misión; además, aclara cuáles son aquellas conductas que se esperan de cada uno de los empleados municipales, así como con todos aquellos a quienes impacte su actividad.

Derivado de lo anterior, todo empleado municipal, debe conocer y hacer suyo este Código, adoptando cada una de las acciones descritas como una forma de trabajo y un estilo de vida, con el único propósito de dignificar el servicio público, fortalecer sus instituciones y lograr así el bienestar de la ciudadanía, el respeto a las leyes y el progreso de San Pedro Garza García.

Es de observancia obligatoria para todo el Municipio y sus servidores públicos y su incumplimiento derivará en sanciones previstas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y el presente instrumento.

El resultado de las acciones contenidas en este código deben evaluarse por lo menos anualmente y se realizarán en su caso las modificaciones que resulten procedentes.

3. Marco jurídico

En tal sentido, el actuar del gobierno municipal se rige por:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
c) Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
d) Ley General para la Igualdad entre Hombre y Mujeres del Estado de Nuevo León.
e) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
f) Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
g) Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Así como todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y normativas que correspondan al desempeño del empleo, cargo o comisión del personal adscrito a la administración pública municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
El personal que labora en esta Administración, debe conocer la legislación aplicable en términos generales y la normatividad aplicable a la actividad en particular que le sea asignada por la Administración.

4. Misión

Ser un gobierno que brinde los servicios municipales de manera eficiente y eficaz y que con la participación de los sampetrinos conduzca los esfuerzos hacia la integración social e igualdad de oportunidades al ofrecer condiciones de seguridad y movilidad sustentable para el desarrollo del Municipio y de sus habitantes.

5. Visión

Ser un gobierno reconocido por la excelencia y eficacia en sus políticas públicas, con un municipio integrado socialmente, con desarrollo sustentable, seguro y con un alto nivel de involucramiento de sus habitantes, que resulta en una elevada calidad de vida.

6. Principios

Este documento se rige por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como el respeto a la dignidad humana y el bien común y de los cuales se derivan los valores específicos que rigen las conductas de todos quienes colaboran e interactúan con el Municipio.

7. Valores

Los valores son los paradigmas deseables del individuo en particular y del Municipio que en forma general, consideramos como guías de conductas y que orienten la toma de decisiones para todos los ciudadanos que se relacionen con el gobierno municipal:

a) *Orden.* El dar la prioridad y observar el lugar que le corresponde a cada uno de los mandatos a los que nos obliga la Ley.
b) *Libertad.* Hacer y decir sin restricciones, lo que no se oponga a las leyes y a las buenas costumbres.
c) *Justicia*. Otorgar a cada quien lo que le corresponde.
d) *Honradez*. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades con integridad y con apego a la ley.

e) *Igualdad*. Es el principio ético de justicia en el que se reconoce y valora las diferencias sociales y la individualidad y se trata a las personas sin discriminación ninguna.
f) *Congruencia*. Conducirse de manera que las acciones y las palabras sean concuerden con los valores que la sociedad reconozca.
g) *Respeto*. Dar un trato atento, amable, eficiente y sin distinción a los ciudadanos o colaboradores, sin ofender o dañar su integridad y dignidad personal.
h) *Transparencia*. Respetar el derecho de los ciudadanos de estar informados de una manera clara y oportuna de las actividades que realiza la Administración Pública Municipal.
i) *Rendición de cuentas*. Asumir las consecuencias del desempeño correcto de la función pública.
j) *Eficiencia*. Optimizar al máximo los recursos humanos, financieros y materiales para dar cabal cumplimiento a las responsabilidades asignadas y trabajar en equipo para lograr los objetivos específicos e indicadores que se traza la administración pública municipal.

8. Alcance del código de ética y conducta

Este documento está dirigido a la administración municipal, así como a sus organismos descentralizados y guía las relaciones entre el Municipio y a quienes impacte su actividad.

Es de observancia obligatoria y el incumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, dará lugar a procedimientos administrativos de acuerdo a la legislación aplicable vigente, al momento de la infracción.

Su importancia radica en el compromiso de ejercer conductas enfocadas a ejercer la función pública con estricto apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables

9. Relaciones con los grupos de interés

Para la realización de la misión, visión y objetivos del Municipio, marcados en este documento se establecen los compromisos que el Gobierno municipal adquiere con sus grupos de interés, es decir, todos aquellos que reciben el impacto del cumplimiento de los deberes del gobierno y la administración municipal, así como los compromisos a lo que estos grupos deben adherirse.

Los grupos con los que se relaciona el Municipio, son los siguientes entre otros:

A. Los ciudadanos,
B. Las organizaciones de la sociedad civil y sindical.
C. Las organizaciones políticas.
D. Las autoridades federales, estatales y municipales,
E. Los proveedores y empresas.
F. El medio ambiente,
G. Los colaboradores y servidores públicos.
H. Centros educativos

A. Con relación a los ciudadanos

1. Servir a la comunidad con prontitud, eficacia y eficiencia, cumpliendo las tareas encomendadas con honestidad.
2. Consultar a los sampetrinos sobre los proyectos, planes y programas municipales y establecer mecanismos de participación en las decisiones que impacten la calidad de vida de los sampetrinos.
3. Ofrecer un trato justo, cordial y equitativo, sin discriminación ninguna orientado siempre por un espíritu de servicio.
4. Atender y responder los trámites, procesos o procedimientos en los tiempos que marque las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

5. Orientar con eficiencia, cortesía a las y los ciudadanos en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, sin distinción de género, edad, religión, preferencia política, estado civil, preferencia sexual, condición socioeconómica y nivel educativo.
6. Solidaridad con las personas adultas mayores, la niñez, personas con discapacidad y con las personas indígenas.
7. No anteponer los intereses personales por encima de los del Municipio cuando se presten los servicios solicitados.
8. Rendir cuentas y asumir las consecuencias de las decisiones tomadas durante el ejercicio de la función pública.
9. Atender las quejas o sugerencias con eficacia y eficiencia.
10. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información que sea requerida para el cumplimiento de las funciones de la administración pública municipal.
11. Ofrecer el acceso libre y transparente a la información pública en el menor tiempo posible. Proporcionar información de manera oportuna, veraz y clara a quien así lo solicite, ya sean instancias externas o internas del municipio.
12. Proteger la información clasificada como reservada o confidencial, así como los datos personales y no utilizarla en beneficio propio, ni con fines partidistas o electorales.

B. Con relación a las organizaciones de la sociedad civil y sindical

1. Participar con y consultar a las organizaciones sociales y a las juntas de vecinos sobre los proyectos y programas del Municipio.
2. Atender con cortesía y prontitud los requerimientos de las organizaciones sindicales con vistas al mejor desempeño de los planes y proyectos municipales.
3. Hacer de su conocimiento las consultas públicas sobre iniciativas de reglamentos municipales.
4. Establecer relaciones de cooperación y retroalimentación en el ámbito municipal.
5. Atender oportunamente sus peticiones o quejas, resolviendo las mismas en los plazos que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales aplicables al caso.

C. Con relación a las organizaciones políticas

1. Dar trato respetuoso y cordial a cualquier representante de las organizaciones políticas.
2. Proporcionar la información que sea solicitada por escrito, por las organizaciones políticas.
3. No utilizar los fondos públicos para promocionar cualquier organización política, ni candidatos para ningún partido político.
4. Evitar hacer propaganda partidista durante la jornada de trabajo y como servidor público.
5. Evitar el uso de los medios y herramientas de trabajo para denigrar e infamar a funcionarios públicos y dirigentes de partidos políticos.
6. Durante el período electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, con excepción de las campañas de información de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

D. Con relación a las autoridades federales, estatales y municipales

1. Ofrecer a las y los servidores públicos de otras dependencias gubernamentales, el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran con cordialidad, imparcialidad, eficiencia, oportunidad, y que obre en poder de la administración pública municipal.
2. Utilizar la información que sea proporcionada por otras dependencias municipales únicamente para las funciones propias de la administración.
3. Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otros órganos de gobierno.

E. Con relación a los proveedores y empresas

1. No se admiten dádivas o regalo alguno de proveedores, quien así lo haga será eliminado del padrón de proveedores.
2. Manejar las relaciones con los proveedores con transparencia de tal manera que aseguremos igualdad de oportunidad, respeto e integridad.
3. Las compras deben sujetarse a las normas previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.
4. Igualdad de oportunidad en la realización de compras.
5. Difundir y promover la misión, visión y valores del presente instrumento entre los proveedores, para el mejor desempeño de las adquisiciones.
6. Pago oportuno según las condiciones pactadas.

F. Con relación al medio ambiente

1. Promover el respeto por el medio ambiente, en el ámbito del desarrollo sustentable dentro del Municipio.
2. Es necesario para los funiconarios públicos colaborar y facilitar las realizaciones de las acciones en materia de protección civil y de fumigación.
3. Impulsar el reciclaje dentro del Municipio.
4. Fomentar el desarrollo y la implementación de mejoras en los procesos y procedimientos con la finalidad de minimizar los impactos ambientales en materia del consumo de papel y de energía eléctrica.
5. Capacitar y sensibilizar al Municipio y a los colaboradores en el cuidado del medio ambiente.

G. Con relación a los colaboradores

1. Ofrecer un clima laboral y organizacional de calidad humana que le permita el desarrollo permanente de su capacidad profesional y su realización personal, procurando establecer, para ello, condiciones de capacitación, colaboración y participación.
2. Cumplir con el pago puntual de la prestación de los servicios profesionales.
3. Buscar de manera permanente la actualización y formación profesional y del personal para el mejor desempeño del trabajo.
4. Evitar todo trato discriminatorio por sexo, preferencia sexual o política, condición social o étnica, ideología o alguna discapacidad física o mental.

10.- Compromisos de los servidores públicos

1. Conducirse con dignidad y respeto hacia sí mismo (a) y hacia los compañeros y compañeras de trabajo, sin distinción de género, edad, religión, preferencia política, estado civil, preferencia sexual, condición socioeconómica, nivel educativo o nivel jerárquico.
2. Dar un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo, así como hostigamiento, abuso y malos tratos.
3. Proporcionar la información y el apoyo que se requiera para realizar de manera oportuna el trabajo entre colegas.
4. Realizar a la brevedad una tarea encomendada.
5. Alcanzar un conocimiento teórico y práctico de excelencia, mediante la autoformación en los temas y materias que son de la competencia propia de la función desempeñada.
6. Resolver y solucionar los conflictos y las diferencias entre los servidores del municipio, mediante el diálogo y la persuasión. Queda prohibida toda forma de discriminación, intimidación o chantaje.
7. La confidencialidad profesional constituye un deber y un derecho del servidor. La obligación de guardar el secreto profesional incluye la información confidencial, conocida personalmente o en reuniones de trabajo (consejos, consultas, etc.),

relacionados con las actividades propias del municipio, cuya divulgación pudiera causar perjuicio a algún miembro del municipio, algún particular o al gobierno municipal.
8. Aceptar que por el desempeño del trabajo la única remuneración a la que se tiene derecho es la que otorga el Municipio.
9. Respetar los horarios acordados para la comida, el inicio y fin de las labores y los del personal a cargo.
10. El buen uso y la salvaguarda de los activos municipales son elementos fundamentales, por lo que todos los bienes tangibles e intangibles, patrimonio del municipio, tales como edificios, maquinaria y equipo deben ser utilizados solamente para los fines destinados y es responsabilidad del personal mantenerlos en buen estado y no utilizarlos para fines distintos.

11. Centros educativos y académicos.

1. No divulgar, transmitir y en general dar a conocer ya sea en forma escrita o verbal por cualquier medio de comunicación la información y/o documentos a los que se tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente.
2. Atender las sugerencias y aportaciones de los centros educativos para el mejor desempeño del gobierno municipal.
3. Trato digno y respetuoso a quienes participen en los programas derivados de convenios de colaboración.
4. Los centros educativos se comprometen al buen uso de las áreas municipales y optimización de los recursos, materiales y humanos que se les proporcione.
5. Cumplimiento de acuerdos en tiempo y forma, relativo a la prestación del servicio solicitado.

12. Administración del código de ética y conducta

Es de aplicación obligatoria para el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como a sus grupos de interés, por lo que es su responsabilidad el presente instrumento y que el mismo, cobre plena vigencia en el quehacer cotidiano del Municipio.

Para el cumplimiento de este Código es necesario su difusión a través del portal de internet del municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx, así como sensibilizar, capacitar y hacer entrega de una copia a cada uno de los empleados municipales y guardar en su expediente la constancia de su aceptación y compromiso de cumplimiento, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.

Corresponde a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento del Código de Conducta, las cuales consistirán en una medida disciplinaria, administrativa o correctiva, por lo que, antes de imponer sanción alguna, se debe respetar la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales.

13. Carta compromiso

Hago constar que he leído el contenido del presente instrumento y comprendo en todos sus términos la misión, visión y valores que rigen a la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León. Entiendo que su conocimiento y cumplimiento es obligatorio para todo el personal de esta Administración, y en caso de incumplimiento me someto al procedimiento administrativo que aquí se señala.

Lugar y fecha: _____
Firma: _____
Nombre completo: _____
Número de nómina: _____
Departamento: _____

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el Código de Conducta aprobado en fecha 8 de Marzo de 2006, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de Mayo de 2006.

TERCERO: Se abroga el Código de Ética aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de mayo de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de junio de 2005.

CUARTO: Se abroga el Código de Ética aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de julio de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de julio de 2010.

QUINTO: El presente ordenamiento será aplicable para todo el personal administrativo perteneciente al Gobierno Municipal, tanto para el que ya labora en el mismo, como aquel que ingrese a partir de la aprobación del presente código, por lo tanto, el contenido del documento debe ser de conocimiento del personal que actualmente labora en el Municipio.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba el **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el inmediato y exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., 11 de marzo de 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/018/2015/DPM
DEL EXPEDIENTE Nº 62/14

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 20- veinte de febrero de 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, relativos al Expediente Administrativo número 62/14, a fin de que se apruebe la venta realizada mediante el procedimiento de subasta pública identificada con número DPM 03/2014, efectuada en fecha 06-seis de febrero de 2015-dos mil quince, en razón a ello, esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 17-diecisiete de diciembre de 2014-dos mil catorce, fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro, Garza García, Nuevo León, el Dictamen con número de expediente administrativo 62/14 el cual presentó la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, relativo a la venta mediante el procedimiento de subasta pública de 96-noventa y seis unidades automotor, mediante el procedimiento de Subasta Pública, divididos en 3-tres partidas: la 1°-primera consistente en un lote de 23-veintitres unidades automotor, a fin de que se venda en su conjunto para desarme; la 2°-segunda partida consistente en un lote de 15-quince unidades (motocicletas), y la 3°-tercera consistente en 58-cincuenta y ocho unidades automotor para subastarse en forma individual.

SEGUNDO.- En fecha 06-seis de febrero de 2015-dos mil quince, en cumplimiento a los requisitos de ley, y con fundamento en el artículo 153 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se llevó a cabo en sesión pública la enajenación mediante el procedimiento de subasta pública identificada con el número DPM 03/2014; acto que fue presidido por el C. Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Lic. Juan Juan Castro Lobo, asistiéndolo en dicho acto el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Lic. Pascual Santos Martínez Escobedo, por la Dirección de Patrimonio el Director, C.P. Ricardo Garza Medina, y Coordinador de Operaciones C.P. José Chávez Chávez, y por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Lic. Rita María Cantú Chapa, participando como testigos de calidad el C.P. Ignacio Fernando Martínez Muguerza, Director de Auditoría y Control Interno, el C. José Antonio Hernández Juárez, Auditor Interno, ambos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León, así también, acudieron y cumplieron con los requisitos establecido en las bases los CC. Sabino Javier Ayala Tamez, David José Garza Treviño, Eduardo Barrera Pineda, José Cruz Granada Martínez, y Edgar Eduardo Barrera Picazo en representación de la persona moral denominada COVEYME, S.A de C.V., quienes comparecieron con la finalidad de participar en la subasta pública número DPM 03/2014.

TERCERO.- Se fincó la subasta pública identificada con número DPM 03/2014 de conformidad a lo indicado en las fracciones II y III del artículo 153 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, quedando como a continuación se indica:

- Listado de la 1° Primera Partida (un solo lote de 23-veintitres unidades automotor para su desarme)

No.	Descripción	Serie	Modelo	Marca	Activo
1	SUBURBAN	3GCEC26K1SM131469	1995	CHEVROLET	36463
2	MOTOCICLETA	2UX006452	1992	YAMAHA	44384
3	BOMBERO (CHASIS)	GMCCCE667V113367	1977	CHEVROLET	45148
4	PICK UP	1GCEC24R7YZ327696	2000	CHEVROLET	46718
5	SILVERADO	1GCEC14V96Z162061	2006	CHEVROLET	57599
6	BARREDORA	622847	MX450	JOHNSON	60946
7	SILVERADO	1GCEC14V86Z160141	2006	CHEVROLET	57597
8	PICK UP	1GCEC24R5YZ303686	2000	CHEVROLET	46736
9	AVENGER	1B3KC46K98N175394	2008	DODGE	63450
10	CHARGER SE	2B3AA4CV7AH212232	2010	DODGE	70380
11	CHARGER SE	2B3AA4CV0AH212217	2010	DODGE	70381
12	CHRYSLER 300	2C3CA3CVXAH212165	2010	CHRYSLER	70410

13	CHARGER SE	2B3AA4CV2AH212218	2010	DODGE	70416
14	CHARGER SE	2B3AA4CV9AH212247	2010	DODGE	70417
15	CHARGER SE	2B3AA4CV9AH212250	2010	DODGE	70419
16	CHRYSLER 300	2C3CA3CV5AH212154	2010	CHRYSLER	70460
17	CHARGER SE	2B3AA4CV2AH212266	2010	DODGE	70489
18	CHRYSLER 300	2C3CA3CV4AH213473	2010	CHRYSLER	70537
19	CHRYSLER 300	2C3CA3CV1AH212183	2010	CHRYSLER	70603
20	CHRYSLER 300	2C3CA3CV6AH213474	2010	CHRYSLER	70651
21	CHRYSLER 300	2C3CA3CV1AH213477	2010	CHRYSLER	70670
22	SENTRA GST	3N1DB41SOYK076599	2000	NISSAN	60395
23	SILVERADO	1GCEC14V76Z145887	2006	CHEVROLET	57595
Postura Legal de $652,800.00 (Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)					
DESIERTA					

- Listado de la 2° Segunda Partida (un solo lote de 15-quince unidades de motocicletas)

No.	Descripción	Serie	Modelo	Marca	Activo
1	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC15AV000922	2010	BRP CAN-AM	70539
2	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC16AV000914	2010	BRP CAN-AM	70541
3	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC19AV000048	2010	BRP CAN-AM	70542
4	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC16AV000976	2010	BRP CAN-AM	70543
5	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC16AV001139	2010	BRP CAN-AM	70544
6	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC19AV000924	2010	BRP CAN-AM	70545
7	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC16AV000041	2010	BRP CAN-AM	70547
8	MOTOCICLETA SPYDER RT	2BXJBWC15AV000936	2010	BRP CAN-AM	70585

	TECHNO COLOR GRIS				
9	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC12AV001140	2010	BRP CAN-AM	70587
10	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC16AV000928	2010	BRP CAN-AM	70588
11	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC12AV000229	2010	BRP CAN-AM	70589
12	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC18AV000915	2010	BRP CAN-AM	70592
13	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC13AV000918	2010	BRP CAN-AM	70593
14	MOTOCICLETA SPYDER RT TECHNO COLOR GRIS	2BXJBWC14AV001138	2010	BRP CAN-AM	70595
15	MOTOCICLETA HONDA GOLD WING COLOR NEGRO METALICA	1HFSC47G9AA901332	2010	HONDA	70279
Postura Legal de $417,000.00 (Cuatrocientos Diecisiete Mil Pesos 00/100 M.N.)					
ADJUDICADO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA COVEYME S.A DE C.V, EN UN MONTO DE 417,500.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)					

- Listado de la 3ª Tercera Partida (58-cincuenta y ocho lotes de unidades automotor para subastarse en forma individual)

Lote	Descripción	Serie	Modelo	Marca	Activo	Postura Legal	Adjudicación	Monto
1	DURANGO	WF218535	1998	DODGE AUT.	38117	$23,000.00	SABINO JAVIER AYALA TAMEZ	$23,000.00
2	V.W.	3VWS1A1B93M910174	2003	V.W.	51057	$9,800.00	COVEYME	$10,000.00

							S.A DE C.V.	
3	V.W.	3VWS1A1B53M910303	2003	V.W. SEDAN	51075	$10,200.00	SABINO JAVIER AYALA TAMEZ	$11,200.00
4	V.W.	3VWS1A1B53M910589	2003	V.W.	51078	$11,000.00	JOSE CRUZ GRANADA MARTINEZ	$11,100.00
5	V.W.	3VWS1A1B63M910276	2003	V.W. SEDAN	51082	$11,000.00	JOSE CRUZ GRANADA MARTINEZ	$11,100.00
6	PICK UP	3GBK634E43M102244	2003	CHEVROLET	51085	$30,000.00	COVEYME S.A DE C.V	$30,600.00
7	PICK UP	3N6CD12S92K041404	2002	NISSAN PICK UP	51096	$9,500.00	COVEYME S.A DE C.V	$10,000.00
8	PICK UP	3N6CD12S52K041402	2002	NISSAN PICK UP	51098	$17,000.00	COVEYME S.A DE C.V	$17,500.00
9	ESTACAS	3N6CD15S73K102701	2003	NISSAN	51104	$14,800.00	DAVID JOSE GARZA TREVIÑO	$15,200.00
10	TSURU	3N1EB31S94K569996	2004	NISSAN	54055	$21,000.00	COVEYME S.A DE C.V	$21,100.00
11	TSURU	3N1EB31S54K570000	2004	NISSAN	54112	$17,000.00	JOSE CRUZ GRANADA MARTINEZ	$17,100.00
12	VAN	1GCFG15X441237754	2004	CHEVROLET	54333	$79,700.00	DESIERTA	$0.00
13	NITRO ATX	1D8GT28K77W652985	2007	DODGE	60861	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
14	NITRO ATX	1D8GT28KX7W634836	2007	DODGE	60885	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
15	AVENGER	1B3KC46K08N175400	2008	DODGE	63442	$35,000.00	DESIERTA	$0.00
16	AVENGER	1B3KC46K08N175395	2008	DODGE	63446	$40,000.00	DESIERTA	$0.00
17	AVENGER	1B3KC46K18N175387	2008	DODGE	63453	$30,000.00	DESIERTA	$0.00
18	NITRO ATX	1D8GT28K48W121874	2008	DODGE	63499	$55,000.00	JOSE CRUZ GRANADA MARTINEZ	$55,100.00
19	VAN	1GCHG35K281195891	2008	CHEVROLET	63792	$79,700.00	DESIERTA	$0.00
20	VAN	1GCHG35K881196284	2008	CHEVROLET	63794	$79,700.00	DESIERTA	$0.00
21	CHARGER SE	2B3KA43G78H212120	2008	DODGE	64635	$43,000.00	DESIERTA	$0.00
22	CHARGER SE	2B3KA43GX8H212113	2008	DODGE	64637	$46,000.00	DESIERTA	$0.00
23	CHARGER SE	2B3KA43G98H212118	2008	DODGE	64640	$40,000.00	DESIERTA	$0.00
24	CHARGER SE	2B3AA4CV9AH212216	2010	DODGE	70375	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
25	CHARGER SE	2B3AA4CV3AH212227	2010	DODGE	70377	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
26	CHARGER SE	2B3AA4CV7AH212215	2010	DODGE	70384	$40,000.00	DESIERTA	$0.00
27	CHARGER SE	2B3AA4CVXAH212242	2010	DODGE	70394	$50,000.00	DESIERTA	$0.00

28	CHRYSLER 300	2C3CA3CV8AH212164	2010	CHRYSLER	70408	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
29	CHRYSLER 300	2C3CA3CV1AH212166	2010	CHRYSLER	70412	$60,000.00	JOSE CRUZ GRANADA MARTINEZ	$60,100.00
30	CHARGER SE	2B3AA4CV6AH212240	2010	DODGE	70420	$50,000.00	DESIERTA	$0.00
31	CHARGER SE	2B3AA4CV5AH212245	2010	DODGE	70422	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
32	CHARGER SE	2B3AA4CV2AH212252	2010	DODGE	70423	$55,000.00	JOSE CRUZ GRANADA MARTINEZ	$55,100.00
33	CHRYSLER 300	2C3CA3CV2AH212161	2010	CHRYSLER	70453	$65,000.00	DESIERTA	$0.00
34	CHRYSLER 300	2C3CA3CV6AH212163	2010	CHRYSLER	70455	$65,000.00	DESIERTA	$0.00
35	CHARGER SE	2B3AA4CV6AH212237	2010	DODGE	70462	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
36	CHARGER SE	2B3AA4CV7AH212246	2010	DODGE	70464	$50,000.00	DESIERTA	$0.00
37	CHARGER SE	2B3AA4CV0AH212248	2010	DODGE	70465	$55,000.00	JOSE CRUZ GRANADA MARTINEZ	$55,100.00
38	CHARGER SE	2B3AA4CV1AH212257	2010	DODGE	70466	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
39	CHARGER SE	2B3AA4CV9AH212233	2010	DODGE	70470	$50,000.00	DESIERTA	$0.00
40	CHARGER SE	2B3AA4CV6AH212254	2010	DODGE	70471	$50,000.00	DESIERTA	$0.00
41	CHARGER SE	2B3AA4CV2AH212235	2010	DODGE	70473	$50,000.00	DESIERTA	$0.00
42	CHARGER SE	2B3AA4CV4AH212253	2010	DODGE	70474	$48,000.00	DESIERTA	$0.00
43	CHARGER SE	2B3AA4CV8AH212255	2010	DODGE	70475	$50,000.00	DESIERTA	$0.00
44	CHARGER SE	2B3AA4CV6AH212268	2010	DODGE	70488	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
45	CHARGER SE	2B3AA4CV3AH212261	2010	DODGE	70490	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
46	CHARGER SE	2B3AA4CV7AH212263	2010	DODGE	70491	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
47	CHARGER SE	2B3AA4CV4AH212267	2010	DODGE	70493	$50,000.00	DESIERTA	$0.00
48	CHARGER SE	2B3AA4CV5AH212262	2010	DODGE	70536	$50,000.00	DESIERTA	$0.00
49	CHARGER SE	2B3AA4CVXAH212273	2010	DODGE	70550	$50,000.00	DESIERTA	$0.00
50	CHARGER SE	2B3AA4CV6AH212271	2010	DODGE	70551	$55,000.00	DESIERTA	$0.00
51	CHARGER SE	2B3AA4CV8AH212272	2010	DODGE	70553	$50,000.00	DESIERTA	$0.00
52	CHRYSLER 300	2C3CA3CV2AH212189	2010	CHRYSLER	70642	$55,000.00	DESIERTA	$0.00

53	CHRYSLER 300	2C3CA3CV9AH213484	2010	CHRYSLER	70657	$65,000.00	JOSE CRUZ GRANADA MARTINEZ	$65,100.00
54	CHRYSLER 300	2C3CA3CV1AH213480	2010	CHRYSLER	70658	$65,000.00	DAVID JOSE GARZA TREVIÑO	65,200.00
55	CHRYSLER 300	2C3CA3CV5AH213479	2010	CHRYSLER	70674	$65,000.00	DESIERTA	$0.00
56	CAMIONETA SILVERADO	1GCEC24ROYZ295707	2000	CHEVROLET	46737	$27,000.00	DESIERTA	$0.00
57	CHARGER SE	2B3AA4CV4AH212236	2010	DODGE	70468	$35,000.00	DESIERTA	$0.00
58	CHARGER SE	2B3AA4CV2AH212249	2010	DODGE	70418	$50,000.00	DESIERTA	$0.00

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 fracción II, 29 fracción II incisos a y h, 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal previo análisis y valoración de la documentación allegada en sesión de fecha 23-veintitres de febrero del 2015-dos mil quince y en cumplimiento a lo indicado en el artículo 153 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el cual indica que el Síndico Municipal declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo; a ello no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno para que se apruebe la subasta pública identificada con número DPM 03/2014, así como se muestra en las tablas precitada en el Antecedente Tercero.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Subasta Pública número DPM 03/2014, celebrada en fecha 06-seis de febrero de 2015-dos mil quince, y en consecuencia, se finque el remate como quedó indicado en el punto tercero de los Antecedentes, lo anterior a fin de que surtan sus efectos jurídicos a que haya lugar.

SEGUNDO.- En razón a que la 1°-primera partida y la 3°-partida cuyos lotes corresponde: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57 y 58 no hubo postores y se declararon desiertas, se Aprueba se realice subasta pública en 2° almoneda respecto de las mismas, y se instruye a la Dirección de Patrimonio Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a fin de que realice el procedimiento en comento.

TERCERO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso “C” Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.-Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de febrero de 2015 Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR;** C.P. Jorge Salvador González Garza, Secretario **A FAVOR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO;** Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR**.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/019/2015/DPM
DEL EXPEDIENTE Nº 55/14

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 02-dos de marzo de 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por **el C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, relativos al Expediente Administrativo número 55/14, referente al procedimiento de subasta pública para la venta de un área municipal cuya superficie es de 190.65 m2-ciento noventa punto sesenta y cinco metros cuadrados, cuya dimensión pertenece a un área de mayor extensión, identificado con expediente catastral 03-063-001, ubicado en la calle Peñas, del Fraccionamiento Prados de la Sierra, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en razón a ello esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se recibió en la oficina de la Dirección de Patrimonio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, escrito firmado por el C. VICTOR MAURICIO CHARUR BENAVIDES, solicitando venta de un área municipal ubicado en la calle Peñas, del Fraccionamiento Prados de la Sierra, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con superficie de 190.65 m2-ciento noventa punto sesenta y cinco metros cuadrados, con finalidad de tener acceso a vía pública.

SEGUNDO.- Para llevar a efecto la venta y determinar el valor del área municipal con superficie 190.65 m2-ciento noventa punto sesenta y cinco metros cuadrados, identificado con expediente catastral 03-063-001, ubicado en la calle Peñas, del Fraccionamiento Prados de la Sierra, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se practicó y se recibieron los siguientes avalúos: por parte del Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, quien estimó un valor total del inmueble de $1’373,000.00 (un millón trescientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y el realizado por la Dirección de Catastro del Estado, mismo que estimó un valor catastral por metro cuadrado de $6,300.00 (seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), cantidades que fueron arrojadas al estimar el valor terreno. En base a la anterior y demás información proporcionada por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, y tomando en cuenta el costo del avalúo de $4,300.23 (cuatro mil trescientos pesos 23/100 M.N.), así como diversas deliberaciones, esta Comisión estimó tomar como postura legal la cantidad de $1’377,300.23 (un millón trescientos setenta y siete mil trescientos pesos 23/100 M.N.).

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos de acuerdo, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, así como proponer realizar y administrar el inventario de bienes municipales, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II,

29 fracción II incisos a), b) y h), 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen el derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas, así también los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor y en observancia a lo indicado por el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, serán productos municipales el arrendamiento, explotación o enajenación de los bienes del municipio.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la clasificación de los bienes municipales se dividen en: bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto, resulta necesario establecer que el inmueble solicitado encuadra en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, ya que pertenece al dominio público del Municipio, debido a que el área municipal fue adquirida mediante autorización del Fraccionamiento Prados de la Sierra, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo que se acredita mediante plano inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 59, Volumen 30, Libro II, Sección Fraccionamiento, Unidad Garza García de fecha 31-treinta y uno de octubre de 1975- mil novecientos setenta y cinco (ahora en la Dirección de Registro Público, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León).

CUARTO.- En razonamiento a la venta del inmueble municipal, los miembros de la Comisión consideramos los siguientes beneficios hacia la comunidad: eliminaría los gastos para la recuperación, saneamiento, mantenimiento, limpieza y seguridad de dicho inmueble, amén que el mismo no se tiene en aprovechamiento de la comunidad, siendo el caso que con su venta, la presente Administración se allegaría recursos para ser utilizados en la adquisición de otros inmuebles o para otros fines públicos que sean de utilidad al Municipio y sus habitantes, consiguiendo con ello los destinos y usos que persigue el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, refiriéndose a: *"…El 60% -sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; el otro 40% -cuarenta por ciento deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública…"*.

QUINTO.- Visto y estudiado todos los antecedentes y en correlación a las consideraciones que forman parte del presente Dictamen, los integrantes de esta Comisión dictaminamos en sentido POSITIVO la realización del procedimiento de subasta pública, a efecto de que se venda un área Municipal cuya superficie es de 190.65 m2-ciento noventa punto sesenta y cinco metros cuadrados, (mismo que a continuación se plasma), debiéndose hacer mediante convocatoria pública y fijando como postura legal la cantidad de $1'377,300.23 (un millón trescientos setenta y siete mil trescientos pesos 23/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.



Para que se lleve a cabo el procedimiento de subasta pública precisado en el párrafo anterior, es necesaria la aprobación por este Republicano Ayuntamiento de la declaratoria de desincorporación de los bienes del dominio público municipal, del área municipal objeto del presente dictamen, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Agotados los procesos administrativos y en cumplimiento a la normatividad vigente, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento la venta mediante el procedimiento de subasta pública del área municipal con superficie 190.65 m2-ciento noventa punto sesenta y cinco metros cuadrados, debiéndose hacer mediante convocatoria pública y fijando como postura legal la cantidad de $1’377,300.23 (un millón trescientos setenta y siete mil trescientos pesos 23/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal respecto de un área municipal con superficie de 190.65 m2-ciento noventa punto sesenta y cinco metros cuadrados, cuya dimensión pertenece a un área de mayor extensión, identificado con expediente catastral 03-063-001, ubicado en la calle Peñas, del Fraccionamiento Prados de la Sierra, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo citado en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, elévese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y, en su caso, aprobación.

TERCERO.- Aprobada la desincorporación por parte del Republicano Ayuntamiento, así como por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, procédase a realizar la venta mediante el procedimiento de subasta pública, identificada con número DPM-01/2015, tomando como postura legal la cantidad de $1’377,300.23 (un millón trescientos setenta y siete mil trescientos pesos 23/100 M.N.), lo anterior de conformidad con en el artículo 151 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Gírense las instrucciones a la C. Dirección de Patrimonio Municipal dependiente de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León para que, por su conducto y una vez aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, realice los trámites correspondientes para el procedimiento de subasta pública.

SEXTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 19 de mayo de 2014 Así lo acuerdan y dictaminan los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR;** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR;** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR;** Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **A FAVOR**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR**.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/020/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en fecha 10-diez de marzo de 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por el **C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, **relativos a la modificación de la adquisición de 3-tres porciones de terreno, mismos cuya adquisición ya había sido aprobada en sesión extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León de fecha 19 de diciembre de 2014, misma que consta en el Acta de Cabildo número 111,** solicitud respecto de la cual esta Comisión, previo estudio y análisis, tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN al Pleno del Republicano Ayuntamiento, para cuya redacción se tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre del 2014 el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó que se adquiriera una porción de inmuebles para ser utilizados en la obra pública de beneficio general consistente en el Viaducto de Conexión de la Ave. Lázaro Cárdenas - Avenida Gómez Morín - Avenida Morones Prieto en San Pedro Garza García, Nuevo León. Dicha porción fueron identificadas como AF-7.

SEGUNDO.- En fecha 19 de diciembre de 2014 el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó que se adquirieran 7-siete porciones de inmuebles para ser utilizados en la obra pública de beneficio general consistente en el Viaducto de Conexión de la Ave. Lázaro

Cárdenas - Avenida Gómez Morín - Avenida Morones Prieto en San Pedro Garza García, Nuevo León. Dichas porciones fueron identificadas como AF-2, AF-3, AF-4, AF-8, AF-9, AF10 y AF-11.

TERCERO.- En fecha 09-nueve de marzo 2015, le fue turnado al **C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, el siguiente oficio número SOP 080/2015, signado por el Ing. Ricardo Alberto Martínez Garza en su carácter de Secretario de Obras Publicas:

Por medio del presente oficio le envío un cordial saludo así mismo me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S:

*En virtud de que se tiene contemplado y ya aprobado para su ejecución el proyecto denominado Viaducto de Conexión de la Ave. Lázaro Cárdenas - Ave Gómez Morín - Ave. Morones Prieto en este municipio, le informo que el mismo ha sufrido una modificación en sus afectaciones marcadas como **AF02, AF 03 y AF04**, esto debido a la negativa de los propietarios de dos lotes de terreno que se tenían contemplado en el proyecto original. Sin embargo con la modificación que ahora se tiene se podrá realizar satisfactoriamente el proyecto que le comento.*

*Ahora bien y según consta en acta número 99 de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Noviembre del año 2014 se aprobó la adquisición a favor de municipio de una porción de terreno cuyo propietario es la fundación Jesús M. Montemayor A.C descrita en el dictamen respectivo como **afectación número AF07,** esta le reitero y confirmo que no sufrió modificación alguna en sus metros ni precio a pactar con el municipio.*

*En este mismo rubro según consta acta número 111 de la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Diciembre del año 2014 se aprobó la adquisición a favor del municipio 07 porciones de terrenos, los cuales le reitero y confirmo que no sufrieron modificación alguna los siguientes: **AF 08, AF 09, AF10 y AF11.***

*Bajo en este tenor y debido a la modificación a la que hago referencia se vieron involucrados con cambios las porciones de terreno identificadas con estos datos **AF 02, AF 03 y AF 04,** esta modificación versa en lo siguiente:*

AFECTACIONES	*ANTERIOR*	*ACTUAL*	*DIFERENCIA*	*VALOR UNITARIO*	*MONTO TOTAL*
AF02	*281.30 M2*	*199.85 M2*	*-81.45 M2*	*$13,200.00*	*-$1,075,140.00*
AF03	*439.48M2*	*347.60 M2*	*-91.88 M2*	*$13,200.00*	*-$1,212,816.00*
AF04	*3,140.66M2*	*3,327.31 M2*	*+168.65M2*	*$13,400.00*	*+$2,501,110.00*
TOTAL					***+$213,154.00***

Motivo por el cual atentamente le solicito se realicen los trámites administrativos necesarios a fin de que se considere a través de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal lo siguiente:

PRIMERO**: Sean inamovibles los metros cuadrados y cantidad, forma y tiempo de pago de las afectaciones marcadas con los números **AF07, AF08, AF09, AF10 y AF11.

SEGUNDO: *Sean modificadas las medidas en metros cuadrados y cantidades de pago respecto a ellas, ÚNICAMENTE de las afectaciones marcadas con los números* ***AF02, AF03 y AF04.***

TERCERO: *Una vez reconocidas las nuevas medidas en metros cuadrados y cantidades de pago para la adquisición de las mismas a favor del municipio se* ***APRUEBE*** *en definitiva las nuevas medidas de adquisición de porciones de terreno a favor del municipio, en los mismos términos ya aprobados que refiere el dictamen respectivo y posteriormente confirmado mediante Actas de Cabildo números 99 y 111.*

Se anexan para su mayor apreciación el plano de la planta general del nuevo trazo del proyecto así como los planos de los polígonos 03 que sufrieron modificaciones en sus porciones de afectaciones al realizarse la obra.

Sin más por el momento quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, quedo de Usted.

San Pedro Garza García Nuevo León a 06 de Marzo del año 2015

Atentamente

Rubrica

ING. RICARDO ALBERTO MARTÍNEZ GARZA

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

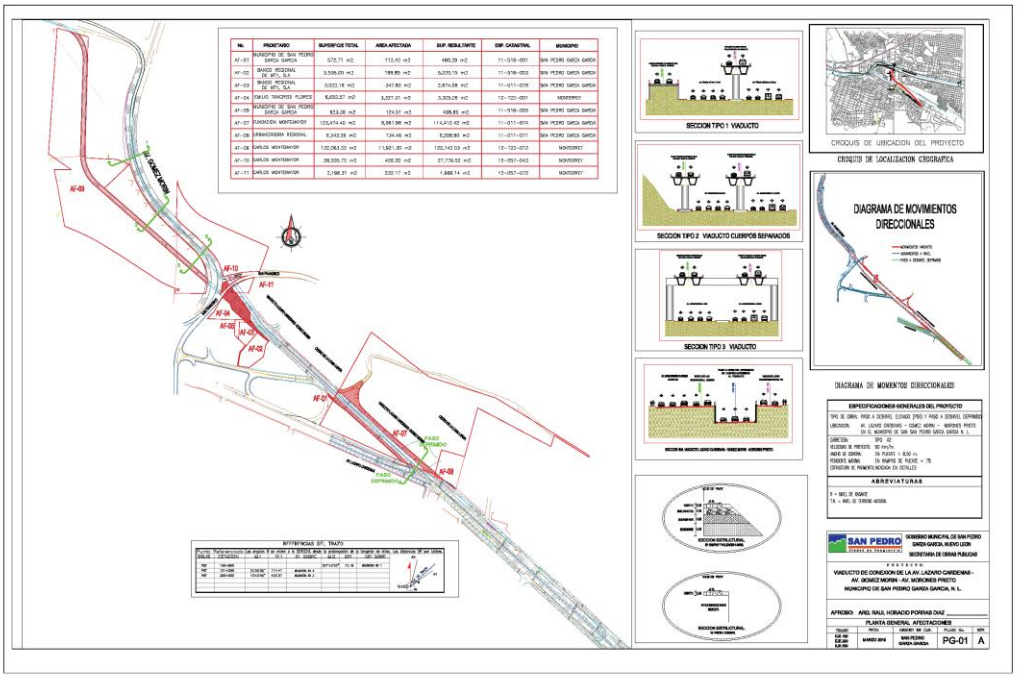
CUARTO.- Debido a un cambio de trazo en la obra pública antes mencionada se modificaron las superficies y desde luego los costos, de las porciones identificadas como AF-2, AF-3 y AF-4 para quedar de la siguiente manera:

AF-N°	SUPERFICIE ORIGINAL	SUPERFICIE MODIFICADA	DIFERENCIA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL
AF-2	281.30 M2	199.85 M2	- 81.45 M2	$13,200.00	- $1´075,140.00
AF-3	439.48 M2	347.60 M2	- 91.88 M2	$13,200.00	- $1´212,816.00
AF-4	3140.66 M2	3327.31 M2	+ 186.65 M2	$13,400.00	+ $2´501,110.00
TOTAL					***+$213,154.00***

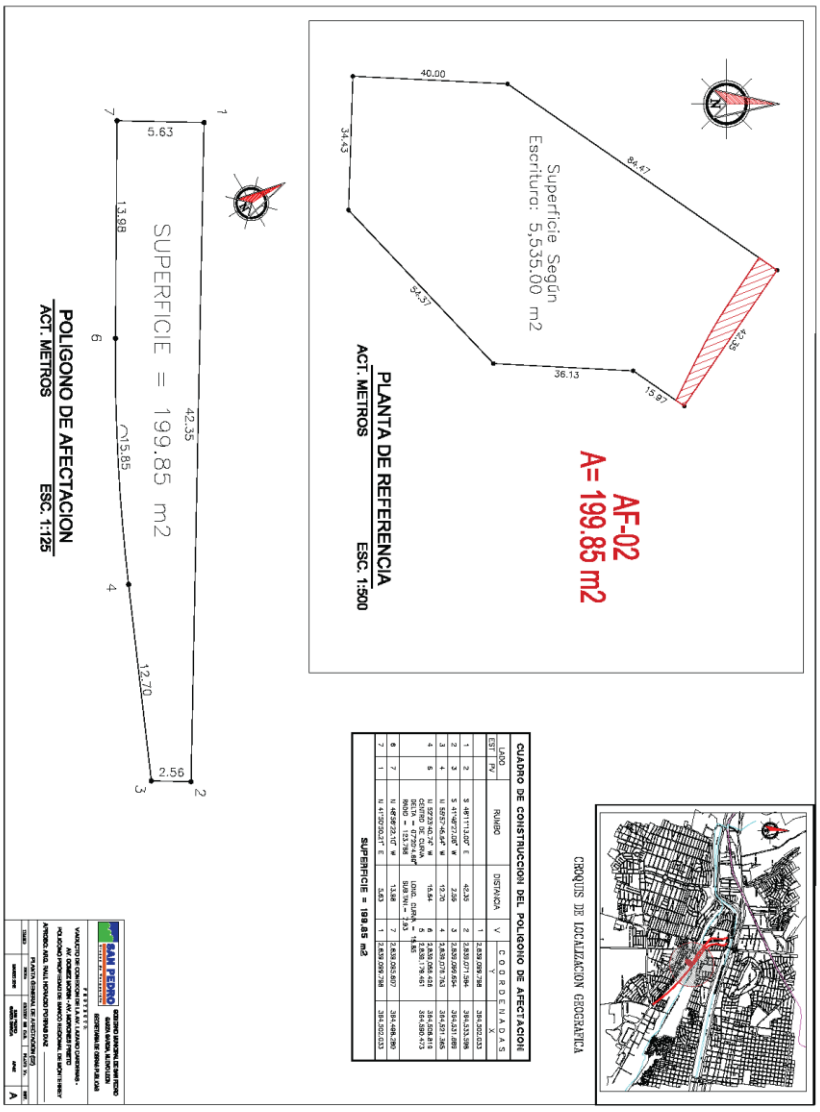
Los costos son conforme a los avalúos que ya se habían realizado y puesto del conocimiento de este Republicano Ayuntamiento.

QUINTO.- Igualmente los pagos de las afectaciones mencionadas en el antecedente inmediato anterior, que se realizarán dentro del presente año 2015, se deberán incluir en cualquiera de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2015, por lo que cualquier obligación de pago por dichas extensiones de terreno quedarán condicionadas a que el monto a erogar esté contenido en alguna modificación al precitado presupuesto de egresos. El proyecto de obra modificado es conforme a lo siguiente:

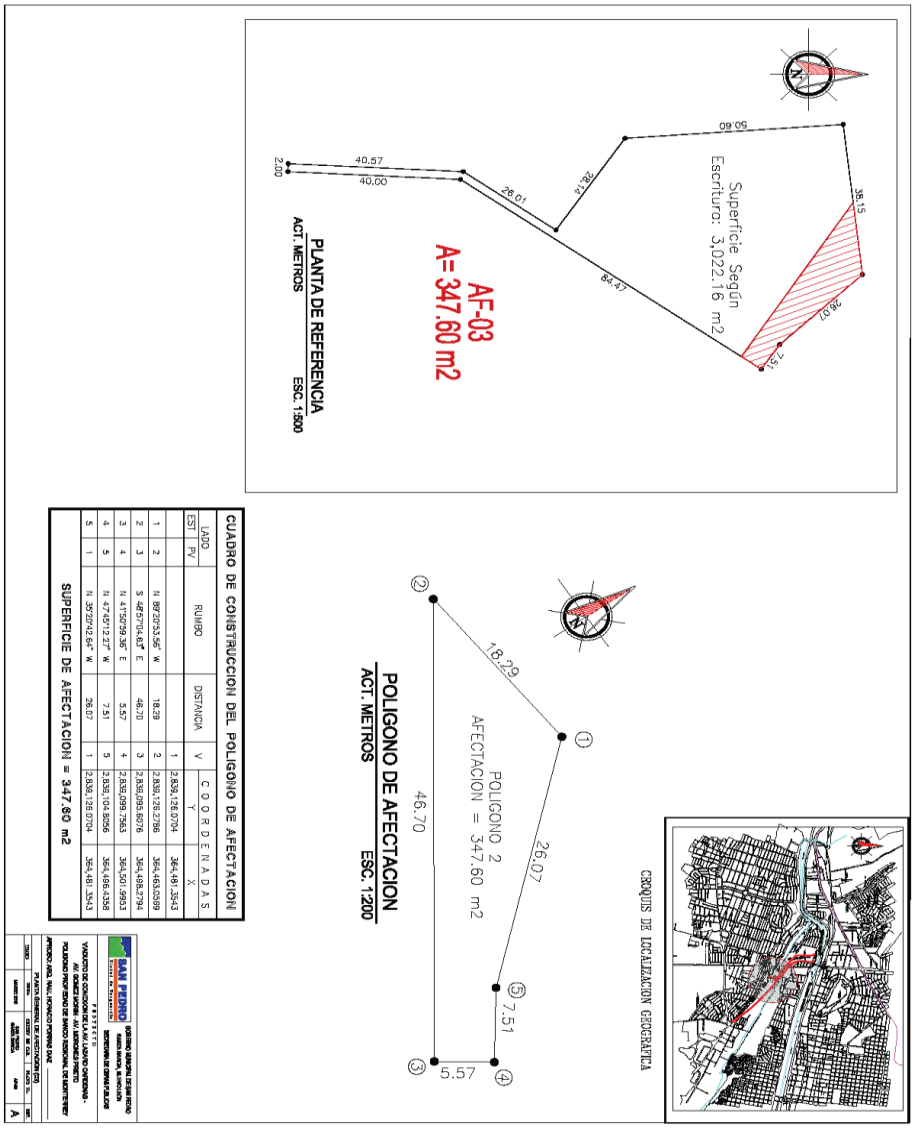
PLANTA GENERAL


SECCION TIPO 1 VIADUCTO
SECCION TIPO 2 VIADUCTO CUERPOS SEPARADOS
SECCION TIPO 3 VIADUCTO
CROQUIS DE LOCALIZACION GEOGRAFICA
DIAGRAMA DE MOVIMIENTOS DIRECCIONALES
DIAGRAMA DE MOVIMIENTOS DIRECCIONALES
ESPECIFICACIONES GENERALES DEL PROYECTO
ABREVIATURAS
SAN PEDRO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO:
VIADUCTO DE CONEXION DE LA AV. LAZARO CARDENAS - AV. GOMEZ MORIN - AV. MORONES PRIETO MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
APROBO: ARQ. RAUL HORACIO PORRAS DIAZ
PLANTA GENERAL AFECTACIONES
MARZO 2015
SAN PEDRO GARZA GARCIA
PG-01
A

AF-2


AF-02
A= 199.85 m2
Superficie Según
Escritura: 5,535.00 m2
40.00
84.47
34.43
34.37
36.13
15.87
4.55
PLANTA DE REFERENCIA
ACT. METROS
ESC. 1:500
CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO DE AFECTACION
LADO EST PV
RUMBO
DISTANCIA
V
COORDENADAS Y
COORDENADAS X
SUPERFICIE = 199.85 m2
SUPERFICIE = 199.85 m2
5.63
13.98
42.35
15.85
12.70
2.56
POLIGONO DE AFECTACION
ACT. METROS
ESC. 1:125
CROQUIS DE LOCALIZACION GEOGRAFICA

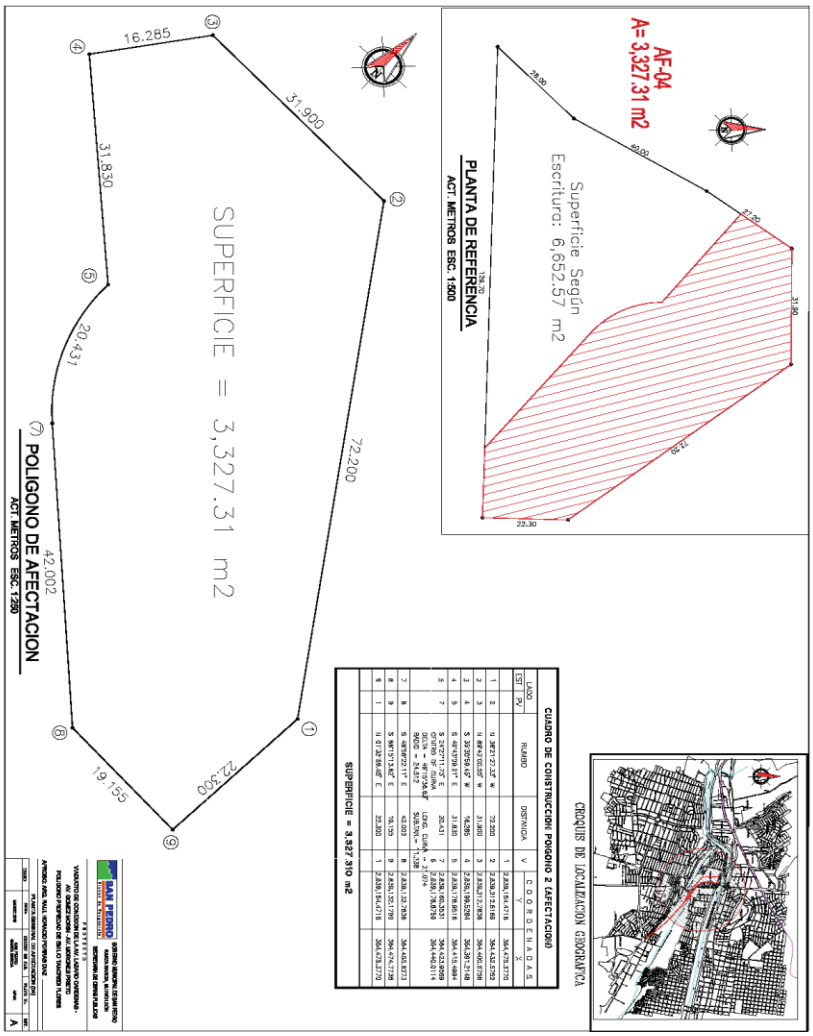
AF-3



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO DE AFECTACION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
1	2	N 89°20'53.36" W	18.29	1	2,838,128.0704	364,481.3543
2	3	S 48°57'04.63" E	46.70	2	2,838,128.2786	364,463.0589
3	4	N 41°50'59.36" E	5.57	3	2,838,095.6076	364,485.7794
4	5	N 47°45'12.27" W	7.51	4	2,838,099.7563	364,501.9953
5	1	N 35°29'42.64" W	26.07	5	2,838,104.8056	364,496.4358
				1	2,838,128.0704	364,481.3543

SUPERFICIE DE AFECTACION = 347.60 m2



CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que ésta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar, analizar y proponer al Republicano Ayuntamiento todos los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como lo es el caso del presente Dictamen, esto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26, 28 fracción II, 29 fracción II, 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, inciso b), fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Republicano Ayuntamiento, la conservación y aumento del Patrimonio Municipal, según se transcribe en las últimas líneas del artículo antes enunciado, siendo interés de

la presente Administración Municipal incrementar el Patrimonio Municipal con el objetivo de que las adquisiciones de inmuebles traigan beneficios a la administración municipal y a la comunidad sampetrina en general.

TERCERO.- Que la adquisición de las porciones de lotes de terrenos que se describen en el antecedente cuarto del presente dictamen, es de evidente beneficio para la comunidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León al ampliarse y mejorarse la vialidad pública, consecuentemente, se aumenta el nivel de seguridad y bienestar de los habitantes de este Municipio, tratándose de un proyecto de interés social y de una adquisición que contribuye a la mejora de la vialidad.

CUARTO.- Una vez analizados y valorados los antecedentes del expediente administrativo correspondiente al presente dictamen, en sesión llevada a cabo en fecha 10 - diez de marzo del año en curso, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal acordó proponer al Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la modificación de los metros cuadrados de la adquisición de las propiedades descritas como AF-2, AF-3 y AF-4 en el antecedente segundo del presente instrumento, condicionada a que se incluya dicha obligación de pago en la modificación al Presupuesto de Egresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2015.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a este H. Cuerpo Colegiado, la consideración y aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la modificación en sus metros cuadrados de la adquisición de 3-tres porciones de terreno, mismas que se especifican en el antecedente tercero del presente dictamen, para el efecto de que los inmuebles sean utilizados en la realización del Viaducto de Conexión de la Ave. Lázaro Cárdenas - Avenida Gómez Morín – Avenida Morones Prieto en San Pedro Garza García, Nuevo León, condicionado a que el pago de los mismos se incluya en la modificación al Presupuesto de Egresos de este H. Municipio para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEGUNDO.- Satisfecha la condición a que se refiere el Acuerdo Primero que antecede, se aprueba que se realice el pago de la adquisición con una estructura financiera de recursos propios y federales, así como financiamiento bancario que autorice el H. Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- La Secretaria del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Gírense las instrucciones correspondientes al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Obras Públicas y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 10 de marzo del año 2015. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN;** C.P. Jorge Salvador González Garza Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal A FAVOR DEL DICTAMEN.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/021/2015/DE

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 13-trece de marzo del año en curso, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por el C.C.P. Encarnación P. Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativo a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014-dos mil catorce, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 inciso c), fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Republicano Ayuntamiento, en Materia de Hacienda Pública Municipal, someter anualmente para examen y en su caso aprobación del H. Congreso del Estado, durante los primeros tres meses de cada año, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior.

SEGUNDO.- Que la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2014, está integrada por los 4-cuatro informes de gestión presentados y autorizados por el Republicano Ayuntamiento, según consta en actas de cabildo de fecha 10 de abril, 30 de julio, y 28 de octubre de 2014, así como la del 28 de enero de 2015.

TERCERO- Que los ingresos totales recaudados ascendieron a la cantidad de **$1,789,536,000.00 (Un mil setecientos ochenta y nueve millones quinientos treinta y seis mil pesos 00/100 M. N.)** y se agrupan de la siguiente manera:

Ingresos Recaudados
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	ACUMULADO DEL EJERCICIO						
	Real 2013	Real 2014	Pronóstico 2014	Variacion Real 2014 VS Pronóstico 2014	Variación Real 2014 VS Real 2013	Variación Real 2014 VS Pronóstico 2014	% Real 2014
IMPUESTOS	$ 684,802	$ 838,218	$ 633,114	$ 205,103	22.40%	32.40%	46.84%
DERECHOS	49,114	64,956	72,391	- 7,434	32.26%	-10.27%	3.63%
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRAC.	13,031	19,641	3,614	16,026	50.72%	443.41%	1.10%
PRODUCTOS	23,772	41,117	28,929	12,188	72.97%	42.13%	2.30%
APROVECHAMIENTOS	66,033	81,537	44,008	37,529	23.48%	85.28%	4.56%
TOTAL INGRESOS PROPIOS	**$ 836,751**	**$ 1,045,469**	**$ 782,057**	**$ 263,413**	**24.94%**	**33.68%**	**58.42%**
PARTICIPACIONES RAMO 28	$ 406,473	$ 517,278	$ 408,791	$ 108,487	27.26%	26.54%	28.91%
APORTACIONES ESTATALES	51,606	76,704	55,289	21,415	48.63%	38.73%	4.29%
APORTACIONES FEDERALES	225,622	62,058	-	62,058	-72.49%	100.00%	3.47%
FONDO DE APORTACIONES RAMO 33	64,739	69,131	64,768	4,363	6.78%	6.74%	3.86%
PARTICIPACIONES	**$ 748,439**	**$ 725,170**	**$ 528,848**	**$ 196,323**	**-3.11%**	**37.12%**	**40.52%**
OTROS INGRESOS	$ 34,552	$ 18,896	$ 31,358	-$ 12,462	-45.31%	-39.74%	1.06%
FINANCIAMIENTO	52,151	-	67,113	- 67,113	-100.00%	-100.00%	0.00%
TOTAL GENERAL	**$ 1,671,894**	**$ 1,789,536**	**$ 1,409,376**	**$ 380,160**	**7.04%**	**26.97%**	**100.00%**

Ingresos Recaudados por Trimestre
(Miles de Pesos)

Concepto	Información Trimestral 2014				Acumulado del Ejercicio		
	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim	Real 2013	Real 2014	Variación
Impuestos	$ 478,146	$ 85,806	$ 147,198	$ 127,068	$ 684,802	$ 838,218	22%
Derechos	19,403	12,341	16,128	17,083	49,114	64,956	32%
Contrib. por Nuevos Fraccionamientos	550	1,508	12,282	5,300	13,031	19,640	51%
Productos	7,276	12,690	12,406	8,745	23,772	41,117	73%
Aprovechamientos	18,122	14,259	15,259	33,897	66,033	81,537	23%
Ingresos Propios	**$ 523,497**	**$ 126,605**	**$ 203,274**	**$ 192,094**	**$ 836,752**	**$ 1,045,469**	**25%**
Participaciones Ramo 28	$ 143,469	$ 138,720	$ 131,540	$ 103,549	$ 406,473	$ 517,278	27%
Aportaciones Estatales	40,243	16,680	9,111	10,670	51,605	76,704	49%
Aportaciones Federales	3,246	17,797	14,252	26,763	225,622	62,058	-72%
Fondo de Aportaciones Ramo 33	17,520	17,528	17,536	16,547	64,739	69,131	7%
Participaciones	**$ 204,478**	**$ 190,725**	**$ 172,439**	**$ 157,529**	**$ 748,439**	**$ 725,170**	**-3%**
Suman los Ingresos Antes del Financiamiento	**$ 727,974**	**$ 317,330**	**$ 375,713**	**$ 349,622**	**$ 1,585,191**	**$ 1,770,639**	**12%**
Otros Ingresos	$ 8,081	$ 5,035	$ 4,538	$ 1,243	$ 34,552	$ 18,897	-45%
Financiamiento Recibido	-	-	-	-	52,151	-	-100%
Total	**$ 736,055**	**$ 322,365**	**$ 380,251**	**$ 350,865**	**$ 1,671,894**	**$ 1,789,536**	**7%**

CUARTO.- Que los egresos totales ascendieron a la cantidad de **$1,739,266,000.00 (Un mil setecientos treinta y nueve millones doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M. N.)** y se agrupan de la siguiente manera:

Egresos Totales
(Miles de Pesos)

Concepto	Egresos Acumulados del Ejercicio					
	Real 2013	Real 2014	Presupuesto 2014	Variación	Variación, Real 2014 vs Presupuesto 2014	% Real 2014
Seguridad Pública y Vialidad	$ 149,997	$ 225,780	$ 231,883	$ 6,103	2.63%	12.98%
Infraestr. y Servicios Públicos	193,783	245,657	258,993	13,336	5.15%	14.12%
Desarrollo Social, Educación y Cultura	124,074	182,888	198,828	15,939	8.02%	10.52%
Participación Ciudadana	14,423	18,097	16,921	(1,175)	-6.95%	1.04%
Desarrollo Urbano y Ecología	42,400	53,137	56,663	3,526	6.22%	3.06%
Previsión Social	234,361	181,649	171,997	(9,653)	-5.61%	10.44%
Administración	267,415	244,572	281,144	36,571	13.01%	14.06%
Suma Gasto Operacional	**1,026,452**	**1,151,780**	**1,216,428**	**64,648**	**5.31%**	**66.22%**
Inversiones	231,898	354,222	543,005	188,783	34.77%	20.37%
Amortización de la Deuda	231,937	168,462	181,553	13,092	7.21%	9.69%
Organismos Descentralizados	53,798	64,803	79,276	14,474	18.26%	3.73%
Subtotal	**$ 517,634**	**$ 587,486**	**$ 803,834**	**$ 216,348**	**26.91%**	**33.78%**
Total	**$ 1,544,086**	**$ 1,739,266**	**$ 2,020,262**	**$ 280,996**	**13.91%**	**100.00%**

Egresos por Trimestre
(Miles de Pesos)

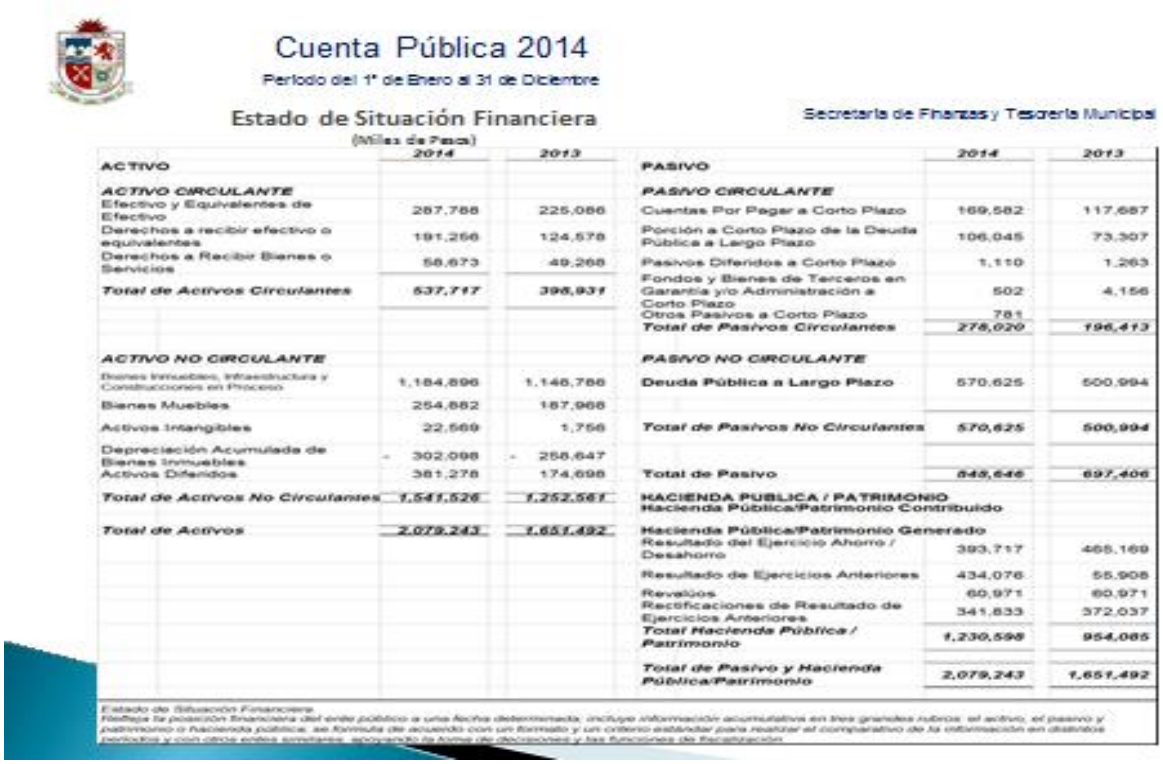
Concepto	Información Trimestral 2014				Acumulado del Ejercicio		
	1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim	Real 2013	Real 2014	Variación
Seguridad Pública y Vialidad	$ 43,550	$ 45,828	$ 68,553	$ 67,848	$ 149,997	$ 225,780	51%
Infraestr. y Servicios Públicos	53,720	56,172	62,117	73,648	193,783	245,657	27%
Cultura	28,626	58,077	42,796	53,389	124,074	182,888	47%
Participacion Ciudadana	3,458	4,360	4,620	5,658	14,423	18,097	100%
Desarrollo Urbano y Ecología	11,608	13,069	13,552	14,907	42,400	53,137	25%
Previsión Social	38,933	44,844	30,745	67,127	234,361	181,649	-22%
Administración	51,370	56,621	58,036	78,545	267,415	244,572	-9%
Gasto Operacional	**231,266**	**278,972**	**280,420**	**361,123**	**1,026,452**	**1,151,780**	**12%**
Inversiones	66,867	58,850	122,357	106,148	231,898	354,222	53%
Amortización de la Deuda	45,212	35,563	35,229	52,457	231,937	168,462	-27%
Organismos Descentralizados	19,700	16,535	16,493	12,074	53,798	64,803	20%
Subtotal	**$ 131,780**	**$ 110,948**	**$ 174,079**	**$ 170,679**	**$ 517,634**	**$ 587,486**	**13%**
Total	**$ 363,046**	**$ 389,920**	**$ 454,499**	**$ 531,801**	**$ 1,544,086**	**$ 1,739,266**	**13%**

QUINTO.- Que en cumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 6, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., a partir del 01 de enero de 2014, trimestralmente ha informado respecto de los estados financieros adjuntos al presente Dictamen, mismos a que continuación se señalan :

1. **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**
2. **ESTADO DE ACTIVIDADES**
3. **ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**
4. **ESTADO DE CAMBIOS DE LA SITUACION FINANCIERA**
5. **ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO**
6. **ESTADO ANALITICO DEL PASIVO /HACIENDA**
7. **ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA**
8. **ESTADO ANALITICO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS**

SEXTO.- Que conforme a las documentales ofrecidas a esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero, mismas que integran la Cuenta

Pública del Ejercicio Fiscal del año 2014, la cual deberá ser presentada al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en tiempo y forma, a mas tardar el día 31 de marzo de 2015 y en base a las disposiciones anteriormente mencionadas, se exponen las siguientes:



Cuenta Pública 2014

Periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre

Estado de Situación Financiera

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

(Miles de Pesos)

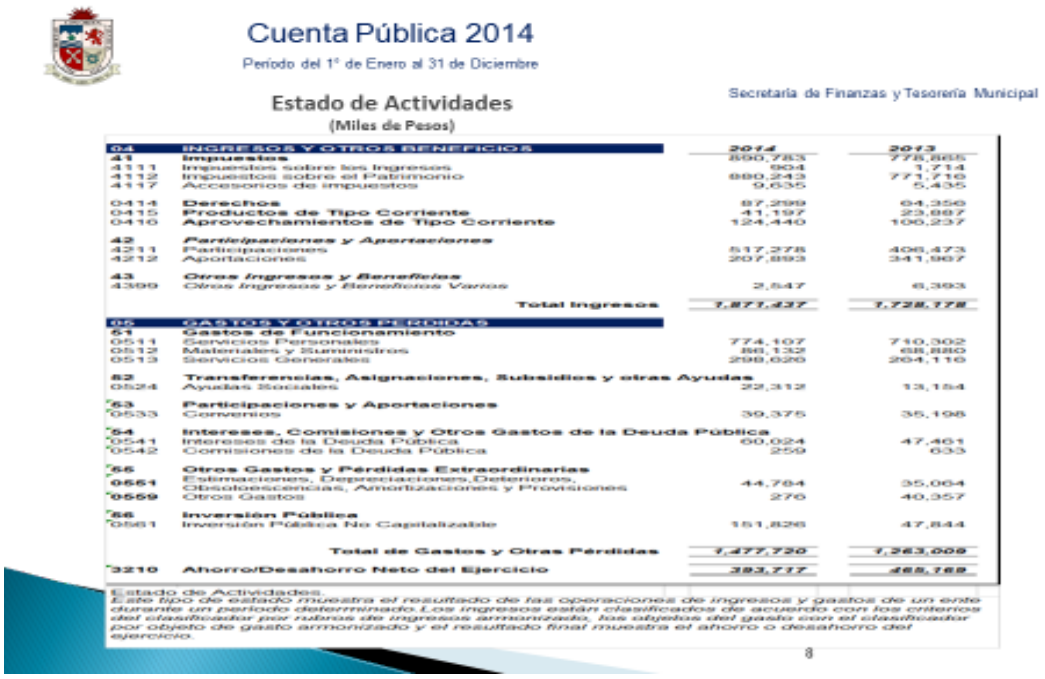
ACTIVO	2014	2013
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	287,788	225,086
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	191,266	124,578
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	58,673	49,268
Total de Activos Circulantes	***537,717***	***398,931***
ACTIVO NO CIRCULANTE		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,184,896	1,146,786
Bienes Muebles	254,882	187,968
Activos Intangibles	22,569	1,756
Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	- 302,098	- 258,647
Activos Diferidos	381,278	174,698
Total de Activos No Circulantes	***1,541,526***	***1,252,561***
Total de Activos	***2,079,243***	***1,651,492***

PASIVO	2014	2013
PASIVO CIRCULANTE		
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	169,582	117,687
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	106,045	73,307
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	1,110	1,263
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	502	4,156
Otros Pasivos a Corto Plazo	781	
Total de Pasivos Circulantes	***278,020***	***196,413***
PASIVO NO CIRCULANTE		
Deuda Pública a Largo Plazo	570,625	500,994
Total de Pasivos No Circulantes	***570,625***	***500,994***
Total de Pasivo	***848,646***	***697,406***
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Resultado del Ejercicio Ahorro / Desahorro	393,717	468,169
Resultado de Ejercicios Anteriores	434,076	55,908
Revalúos	60,971	60,971
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores	341,833	372,037
Total Hacienda Pública / Patrimonio	***1,230,598***	***954,085***
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	***2,079,243***	***1,651,492***

Estado de Situación Financiera

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada, incluyo información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública, se formula de acuerdo con un formato y un criterio establecido para realizar el comparativo de la información en distintos periodos y con otros entes similares, adicionado de notas de aclaraciones y las funciones de Recaudación

7



Cuenta Pública 2014

Período del 1° de Enero al 31 de Diciembre

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Estado de Actividades

(Miles de Pesos)

		2014	2013
04	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**		
41	**Impuestos**	890,783	776,885
4111	Impuestos sobre los Ingresos	804	3,714
4112	Impuestos sobre el Patrimonio	880,243	771,716
4117	Accesorios de Impuestos	9,635	5,435
0414	**Derechos**	87,299	64,350
0415	**Productos de Tipo Corriente**	41,197	23,887
0416	**Aprovechamientos de Tipo Corriente**	124,440	100,237
42	***Participaciones y Aportaciones***		
4211	Participaciones	517,278	406,473
4212	Aportaciones	207,893	341,907
43	***Otros Ingresos y Beneficios***		
4399	*Otros Ingresos y Beneficios Varios*	2,547	6,393
	Total Ingresos	*1,871,437*	*1,728,178*
05	**GASTOS Y OTRAS PERDIDAS**		
51	**Gastos de Funcionamiento**		
0511	Servicios Personales	774,107	710,302
0512	Materiales y Suministros	86,132	68,880
0513	Servicios Generales	298,026	264,116
52	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas**		
0524	Ayudas Sociales	22,312	13,154
*53	**Participaciones y Aportaciones**		
*0533	Convenios	39,375	35,198
*54	**Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública**		
*0541	Intereses de la Deuda Pública	60,024	47,461
*0542	Comisiones de la Deuda Pública	259	633
*55	**Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias**		
*0551	Estimaciones, Depreciaciones,Deterioros, Obsolescencias, Amortizaciones y Provisiones	44,764	35,064
*0559	Otros Gastos	276	40,357
*56	**Inversión Pública**		
*0561	Inversión Pública No Capitalizable	151,826	47,844
	Total de Gastos y Otras Pérdidas	*1,477,720*	*1,263,009*
*3210	**Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio**	*393,717*	*465,169*

Estado de Actividades

Es este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un periodo determinado. Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

8

Cuenta Pública 2014

Período del 1° de Enero al 31 de Diciembre

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio

(Miles de Pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública /Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública /Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	Total
Hacienda Pública/Patrimonio Neto al Final del Ejercicio 2013	-	**427,945**	**526,140**	-	**954,085**
Hacienda Pública/Patrimonio Neto al Final del Ejercicio Anterior 2013		-			-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					-
Cambios en Políticas Contables y Cambios por Errores Contables	-	117,205		-	117,205
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					-
Actualizaciones y donaciones de capital					-
Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio					-
Variaciones de la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto del Ejercicio					-
Ganancia/Pérdida por Revaluos			-		-
Reservas					-
Resultados del Ejercicio: Ahorro/Desahorro			393,717		393,717
Otras Variaciones de la Hacienda pública/ Patrimonio Neto					-
Hacienda Pública/Patrimonio Neto al Final del Ejercicio 2014	-	**310,740**	**919,857**	-	**1,230,598**

Este reporte muestra las variaciones en los rubros de patrimonio contribuido o ganado del ente público y revela de forma general los movimientos de la Hacienda.

10

Cuenta Pública 2014

Período del 1° de Enero al 31 de Diciembre

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Estado de Cambios en la Situación Financiera.

(Miles de Pesos)

	2014	2013
Flujo de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen		
Impuestos	880,783	778,865
Derechos	87,259	84,356
Productos de Tipo Corriente	41,197	23,697
Aprovechamientos de Tipo Corriente	124,440	106,237
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones	617,278	606,473
Aportaciones	207,893	341,987
Otros Ingresos y Beneficios	2,547	6,393
Aplicación		
Servicios Personales	774,107	710,302
Materiales y Suministros	86,132	68,880
Servicios Generales	288,028	264,116
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas		
Ayudas Sociales	22,312	13,154
Participaciones y Aportaciones		
Convenios	39,376	36,198
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	650,886	830,528
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen		
Contribuciones de Capital		
Ventas de Activo Fijo		
Otros	28,884	
Aplicación		
Bienes Inmuebles y Muebles	-309,902	-47,032
Construcciones en Proceso (Obra Pública)	-264,270	-185,185
Otros		-4,825
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-603,056	-237,045
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen		
Endeudamiento Neto		
Interno		
Externo		
Incremento de Otros Pasivos	103,151	76,697
Disminución de Activos Financieros	600	308
Aplicación		
Incremento de Activos Financieros	-75,476	-157,445
Servicios de la Deuda	-80,283	-86,609
Disminución de otros Pasivos	-48,089	-81,716
Flujos Neto de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-14,972	-248,746
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalente al Efectivo	32,702	150,737
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	225,089	74,349
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	257,789	225,089

11

Cuenta Pública 2014

Período del 1° de Enero al 31 de Diciembre

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Estado de Analítico de Ingresos Presupuestario

(Miles de Pesos)

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimado	Modificado	Devengado	Recaudado	Avances de Recaudación (Recaudación/ Estimación)
I. IMPUESTOS	637,850	637,850	61,106	781,629	122.54%
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORA					
III. DERECHOS	76,480	76,480	1,875	80,466	105.21%
IV. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES					
V. PRODUCTOS	28,929	28,929	0	38,828	134.22%
VI. APROVECHAMIENTOS	70,158	70,158	37,437	85,911	122.48%
VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS					
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	528,848	528,848		676,069	127.84%
IX. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	67,113	67,113			0.00%
	1,409,376	***1,409,376***	***100,418***	***1,662,902***	

Ingresos Netos Recaudados



13



Cuenta Pública 2014

Periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre

Estado Analítico del Activo.

(Pesos)

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Cuenta Contable		Saldo Inicial (SI) 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final (SF) 4 (1+3-2)	Flujo del Periodo (SI-SF) (1-4)
02	PASIVO	-697,406	2,645,521	2,795,979	-848,646	-151,239
21	PASIVO CIRCULANTE	-196,413	2,545,133	2,625,959	-278,020	-81,608
0211	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-117,687	2,402,384	2,454,279	-169,582	-51,895
0213	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-73,307	134,562	167,300	-106,045	-32,738
0215	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-1,263	305	153	-1,110	153
0216	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-4,156	7,882	4,228	-502	3,654
0219	Ingresos por clasificar	0	0	781	-781	-781
22	PASIVO NO CIRCULANTE	-500,994	100,388	170,019	-570,625	-69,632
0225	Deuda Pública a Largo Plazo	-500,994	100,388	170,019	-570,625	-69,632
03	HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO	-954,085	124,428	400,940	-1,230,598	-276,512
32	HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO	-954,085	124,428	400,940	-1,230,598	-276,512
0322	Resultados de Ejercicios Anteriores	-521,077	87,992	394,708	-827,793	-306,716
0323	Revalúos	-60,971	0	0	-60,971	0
0325	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-372,037	36,435	6,232	-341,833	30,204
		-1,651,492	2,769,948	3,196,919	-2,079,243	-427,751

8



Cuenta Pública 2014

Periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre

Estado Analítico del Pasivo y Patrimonio
(Miles de Pesos)

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

	Cuenta Contable	Saldo Inicial (SI) 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final (SF) 4 (1+3-2)	Flujo del Periodo (SI-SF) (1-4)
02	PASIVO	-697,406	2,645,521	2,795,979	-848,646	-151,239
21	PASIVO CIRCULANTE	-196,413	2,545,133	2,625,959	-278,020	-81,608
0211	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-117,687	2,402,384	2,454,279	-169,582	-51,895
0213	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-73,307	134,562	167,300	-106,045	-32,738
0215	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-1,283	305	155	-1,110	155
0216	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-4,156	7,882	4,228	-502	3,654
0219	Ingresos por clasificar	0	0	781	-781	-781
22	PASIVO NO CIRCULANTE	-500,994	100,388	170,019	-570,625	-69,632
0225	Deuda Pública a Largo Plazo	-500,994	100,388	170,019	-570,625	-69,632
03	HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO	-954,085	124,428	400,940	-1,230,598	-276,512
32	HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO	-954,085	124,428	400,940	-1,230,598	-276,512
0322	Resultados de Ejercicios Anteriores	-521,077	87,992	394,708	-827,795	-306,718
0323	Revalúos	-60,971	0	0	-60,971	0
0325	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-372,087	36,435	6,232	-341,888	30,204
		-1,651,492	2,769,948	3,196,919	-2,079,243	-427,751

9



Cuenta Pública 2014

Período del 1° de Enero al 31 de Diciembre

Estado de la Deuda Publica Total.

(Pesos)

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Concepto	Registrado a DICIEMBRE del 2013	Registrado a DICIEMBRE del 2014	Variación
Proveedores y Contratistas	$ 47,280,225	$ 107,784,780	
Impuestos Federales y Retenciones por pagar	12,242,647	14,414,448	
Otras cuentas por pagar	56,082,693	47,282,406	
Fondos en garantía	4,156,256	802,307	
Pasivos Diferidos	1,282,803	1,109,971	
TOTAL	$ 123,109,323	$ 171,193,912	39.06%

Institución y Tipo de Crédito:	Saldo a DICIEMBRE 2013	Saldo a DICIEMBRE 2014	Variación
HSBC (4710004O2) CREDITO Contratado en año 2007 a Tasa de TIIE+ 1.25 pts	$ 64,082,430	$ 46,025,528	-28.18%
BANORTE (2428819) CREDITO CONTRATADO EL AÑO 2007 A TASA DE TIIE+ 1.25 PS	$ 75,115,535	$ 54,547,100	-27.38%
BANOBRAS (10071) CREDITO Contratado en año 2011 a Tasa de TIIE+ 1.15 pts	$ 155,312,205	$ 135,663,439	-12.65%
BANOBRAS (10726) CREDITO Contratado en año 2012 a Tasa de TIIE+ 1.02 pts	$ 44,867,171	$ 39,588,681	-11.76%
BANREGIO (62321) CREDITO Contratado en año 2012 a Tasa de TIIE+ 3.00 pts	$ 30,749,350	$ 25,478,066	-17.14%
BANREGIO CREDITO Contratado en año 2013	$ 52,151,489	$ 51,668,606	-0.93%
SUB TOTAL	$ 422,278,321	$ 352,971,419	
APP SAN PEDRO NET ARRENDAMIENTO FINANCIERO contratado en año 2012	$ 152,022,844	$ 147,542,959	-2.95%
APP SAN PEDRO NET ARRENDAMIENTO FINANCIERO contratado en año 2014		$ 35,271,726	100.00%
APP EDIFICIO VALLE ORIENTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Contratado en año 2014		$ 120,020,845	100.00%
APP SAN PEDRO NET ARRENDAMIENTO FINANCIERO Contratado en año 2014		$ 20,763,672	100.00%
SUB TOTAL	$ 152,022,844	$ 323,699,211	
TOTAL DEUDA BANCARIA Y APP	$ 574,301,165	$ 676,670,629	
TOTAL PASIVO	$ 697,410,488	$ 847,864,541	21.57%

14

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que en términos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos enviarán al H. Congreso del Estado las cuentas públicas del ejercicio anterior, para que éste las apruebe o rechace en su caso.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como lo es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo y fracción IV, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119 120, 128 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 16, 29 fracción II, 30 fracciones II,, V y X, 42, 43, 44 y 45, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 26, 28 fracción II, 29 fracción II, incisos b), e) y h), 32, 85, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L.

TERCERA.- Que la información referente a los Estados Financieros, Ingresos, Egresos y Deuda Pública que se presentan en el informe ejecutivo adjunto de la Cuenta Pública del año 2014 del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., fue analizada por la suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

CUARTA.- Que esta Comisión concluyó que la información que se detalla en el referido informe, muestra los movimientos de ingresos y egresos que se llevaron a cabo en la Administración Pública Municipal durante el período de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración y aprobación de este H. Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y artículo 26, inciso c), fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, se **APRUEBA** enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su examen y en su caso aprobación, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2014, del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

SEGUNDO.- Se aprueba turnar para su publicación el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículos 26 inciso "C" fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, además de enviar el documento de la Cuenta Pública Municipal del año 2014 para su publicación en internet, en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO.- Se instruye al C. Presidente Municipal, conjuntamente con el C. Secretario del R. Ayuntamiento y el C. Secretario de Finanzas y Tesorero, para que se dé cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para los efectos de su legal y debido cumplimiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 17 de marzo del 2015. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR;** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal A FAVOR.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/022/2015/DE

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 13 trece de marzo del año en curso, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos a la autorización a la **Primera Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2015-dos mil quince**, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión extraordinaria celebrada en fecha 17-diecisiete de diciembre del 2014-dos mil catorce, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015-dos mil quince por la cantidad de **$2,085,607,217.46 (DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL).**

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal ha revisado la disponibilidad de los ingresos del presente año y solicita ampliación del Presupuesto de Egresos para el año 2015-dos mil quince, por la cantidad de **$187,827,619.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** tomando como base lo siguiente:

1. Que al 31 de Diciembre de 2014 quedo un saldo bancario de los recursos recibidos en el ejercicio 2014 de Ingresos Municipales, Estatales, Federales, por la cantidad de **$176,800,493.50 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**, mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias del Municipio, cantidad que inicialmente se consideró como ingreso disponible estimada para el fondeo del Presupuesto de Egresos 2015, y que una vez analizando los ingresos – egresos del Municipio, este saldo permite incluir la cantidad de **$42,377,408.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para el refrendo de las Órdenes de compra, Requisiciones, Inversiones en Activo y Obras Publicas que se quedaron en proceso del Presupuesto de Egresos 2014.
2. Que existen inversiones en activo por **$1,254,178.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para las Dependencia de Servicios Públicos y Seguridad Municipal.
3. Que en cumplimiento al acuerdo Segundo Dictamen CHPM 12-15/010/2015/SFT autorizados por el Republicano Ayuntamiento en la centésimo décimo séptima sesión extraordinaria del Republicano Ayuntamiento celebrada el 17 de Febrero de 2015 se paga a la empresa "THOUSAND INTERNATIONAL COMPANIES", S.A, la **Segunda y Tercera** Etapas del Proyecto San Pedro Net, y para completar la asignación presupuestal se requiere la cantidad de **$34,631,412.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** cantidad que se fondeará económicamente con el Financiamiento Bancario que se contratará con BANCO BANOBRAS S.N.C., autorizado mediante Decreto 228 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 06 de Febrero de 2015.
4. Que también en cumplimiento al Segundo Transitorio del mismo Decreto 228 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 06 de Febrero de 2015, que dice **"El Municipio deberá realizar los ajustes o provisión de partidas presupuestales en el Presupuesto de Egresos para el pago de la Deuda",** se amplía la cantidad de **$9,351,467.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** para el pago del capital, intereses del crédito Banobras y de la fase IV del proyecto San Pedro Net.
5. Que en cumplimiento al acuerdo Tercero, Cuarto y Quinto del Dictamen CHPM 12-15/010/2015/SFT autorizados por el Republicano Ayuntamiento en la centésimo décimo séptima sesión extraordinaria del Republicano Ayuntamiento celebrada el 17 de febrero de 2015, se contrató con la empresa "THOUSAND INTERNATIONAL COMPANIES", S.A, la

cuarta etapa del Proyecto San Pedro Net, y para su contabilización se requiere la cantidad de **$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para su contabilización en el Activo: BIENES EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO y su contrapartida del Pasivo: ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LARGO PLAZO.

6. Que en cumplimiento al acuerdo primero del dictamen CHPM 12-15/020/2015 SFT, se modifica la adquisición de tres porciones de terreno para interconexión de Lázaro Cárdenas AF 02, 03 y 04 por la cantidad de **$213,154.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

Desglose de Ampliación al Presupuesto Egresos 2015

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
Gobierno Municipal -2012-2015
Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal
Presupuesto de Egresos 2015 1ra (Primera) Modificación

	Importe
Presupuesto de Egresos Autorizado	$ 2,085,607,217
Programas Ampliados :	
Gasto de Operación	9,556,432
Inversion Bienes Muebles	110,593,585
Inversión en Obra Pública	23,694,723
Amortización de Deuda	43,982,879
Suma	$ 187,827,619
Presupuesto de Egresos Primera Modificación:	$ 2,273,434,837

Presupuesto de Egresos 2015 1° (primera) Modificación.

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Gobierno Municipal 2012-2015

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Presupuesto de Egresos 2015 1ra (Primera) Modificación.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	PRESUPUESTO INICIAL	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO		
						MUNICIPAL	ESTATAL	DEUDA APP
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	INVERSION EN OBRA PUBLICA	SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES JIMENEZ-MARIA CANTU SOBRE EL RIO SANTA CATARINA UNIENDO LADO NORTE-SUR AL PONIENTE DE AV. CORREGIDORA Y AL ORIENTE DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA		940,192	940,192		
		SES 06 09 FEB-2015	AMPLIACION DEL CENTRO COMUNITARIO REVOLUCION 2 SECTOR C R. FLORES MAGON, ANTONIO DIAZ Y GAMA 2 PISO, COL. REVOLUCION 2		1,077,374	1,077,374		
		SES 06 09 FEB-2015	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE GAZA A DESNIVEL EN LA AV. MORONES PRIETO Y PUENTE MIRAVALLE		1,405,249	1,405,249		
		SES 06 09 FEB-2015	PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE PEATONAL EN LA AV. IGNACIO MORONES PRIETO Y CALLE FRANCISCO VILLA EN LA COL. JESUS M GARZA		301,600	301,600		
		SES 06 09 FEB-2015	REHABILITACION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN LA CALLE UXMAL DESDE LA AV. SAN ANGEL A LA CALLE XOCHIMILCO EN LA COL. SAN ANGEL		501,530	501,530		
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	INVERSION EN OBRA PUBLICA	SES 06 09 FEB-2015	ADECUACION VIAL (CALLE MON MATRE Y ROBERTO G. SADA EN LA COL. RESIDENCIAL CHIPINQUE		1,179,609	1,179,609		
		SES 06 09 FEB-2015	REMODELACIÓN DE INCUBADORA DE NEGOCIOS UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE DEGOLLADO Y DOBLADO EN EL CASCO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.		379,562	379,562		
		SES 06 09 FEB-2015	REHABILITACION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE LAS SENDAS EN LA COL. LAS SENDAS		603,004	603,004		
		SES 06 09 FEB-2015	REHABILITACIÓN DE CANCHAS ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE LOS RAYONES ENTRE 2 DE ABRIL Y 5 DE MAYO EN LA COLONIA LOS SAUCES.		760,869	760,869		
		SES 06 09 FEB-2015	DESARROLLO DE GEOTECNIA Y DISEÑO DE PAVIMENTOS (PARTE VI) EN 6 TRAMOS DEL MUNICIPIO (CALZADA SAN PEDRO Y CALZADA DEL VALLE)		305,674	305,674		
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	INVERSION EN OBRA PUBLICA	SES 06 09 FEB-2015	DESARROLLO DE GEOTECNIA Y DISEÑO DE PAVIMENTOS EN 4 TRAMOS DEL MUNICIPIO (CALZADA SAN PEDRO Y CALZADA DEL VALLE)		145,265	145,265		
		SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION DE PLAZOLETA Y BANQUETA CALLE CAMILO HERNANDEZ, BATALLONES ROJOS Y PEDRO REYES ZUÑIGA, EN LA COL. VISTA MONTAÑA		136,150	136,150	-	
		SES 06 09 FEB-2015	ARREGLO DE VITAPISTA EN LA CALLE MIRADOR DEL VALLE Y CALLE BOSQUES DE VIENA EN LA COL. LOMAS DEL VALLE ORIENTE Y REJILLA PLUVIAL, GUARNICIÓN Y AUMENTO DE REDIL EN MURO EN LA CALLE SIERRA NEVADA Y CALLE PERSEVERANCIA EN LA COL. SIERRA DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.		280,846	280,846	-	
		SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION DE UNA BODEGA Y REMODELACION DE LA CASETA EXISTENTE EN PARQUE AV. ALFONSO REYES Y BOSQUES DEL VALLE EN LA COL. BOSQUES DEL VALLE 1,2 Y 3ER SECTOR, SECTOR K-3		174,549	174,549	-	

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Gobierno Municipal 2012-2015

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Presupuesto de Egresos 2015 1ra (Primera) Modificación.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	PRESUPUESTO INICIAL	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO		
						MUNICIPAL	ESTATAL	DEUDA APP
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	INVERSION EN OBRA PUBLICA	SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION DE UNA CASETA DE VIGILANCIA EN LA CALLE REAL SAN AGUSTIN Y CALLE HACIENDA, EN EL FRACC. HACIENDA SAN AGUSTIN		188,364	188,364	-	
		SES 06 09 FEB-2015	CONTRUCCION DE BAÑOS EN PARQUE, UBICADO EN LA CALLE PRIVANZAS DE LA COL. PRIVANZAS CORSEGA, SECTOR K-5		112,566	112,566		
		SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION DE SALON EN LA CALLE JIMENEZ ENTRE SEVILLA Y CORDOBA EN LA COL. RINCON COLONIAL SECTOR K-2 Y RECARPETEO DE CONCRETO ASFALTICO E HIDRAULICO EN LA CALLE MISION DE SAN BERNABE ENTRE LA CALLE GRANADA Y FELIPE DE JESUS EN LA COL. LA CIMA (3ER SEC.)		286,548	286,548		
		SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION DE CARRIL SECUNDARIO EN LA CALLE VILLA VENTANA EN LA COL. LA VENTANA SECTOR K-2		209,281	209,281		
		SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION DE SALON POLIVALENTE EN LA CALLE MANUEL DOBLADO Y DEGOLLADO EN EL CASCO DE SAN PEDRO SECTOR K-2		283,452	283,452		
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	INVERSION EN OBRA PUBLICA	SES 06 09 FEB-2015	CLUB DE FUTBOL Y REHABILITACION DE SKATE PARK EN LA AV.MANUEL J. CLOUTHIER EN LA COL. SAN PEDRO 400		2,121,482	2,121,482		
		SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION CANALIZACION DE AGUAS PLUVIALES(LAVADERO Y REJILLA) CALLE FRANCISCO I. MADERO EN LA COL. LOS PINOS		360,904	360,904		
		SES 06 09 FEB-2015	VIALIDAD Y REHABILITACION DE CANCHAS, UBICADAS EN LA CALLE PLAN DEL RIO Y RIVERA DEL RIO SANTA CATARINA DE LA AV. CORREGIDORA AL ORIENTE EN LA COL. LUCIO BLANCO II SECTOR		3,394,953	3,394,953		
		SES 06 09 FEB-2015	TECHADO DE ALBERCA SEMIOLIMPICA EN LA CALLE LAZARO GARZA AYALA Y DIEGO SALDIVAR EN LA COL. MIRADOR DE VASCONCELOS Y LA REHABILITACION DE CUATRO CANCHAS DEPORTIVAS EN LA COL. REVOLUCION Y VISTA MONTAÑA		1,388,102	1,388,102		
		SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION DE PROYECTO PLUVIAL EN LA COL. LOS PINOS 1.		23,756	23,756		
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	INVERSION EN OBRA PUBLICA	SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION DE PROYECTO PLUVIAL EN LA COL. LOS PINOS 2.		23,756	23,756		
		SES 06 09 FEB-2015	REHABILITACION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN LAS CALLES VIA TRIONFA, VIA VALERIA, VIA ROMULO Y RIO SAN LORENZO EN LA COL. FUENTES DEL VALLE		1,394,134	1,394,134		
		SES 06 09 FEB-2015	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL EN LA AV. MORONES PRIETO Y CALLE FRANCISCO VILLA EN LA COL. JESUS M. GARZA		3,478,094	3,478,094		
			REHABILITACION DE LA CASA DE LA CULTURA					

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Gobierno Municipal 2012-2015

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Presupuesto de Egresos 2015 1ra (Primera) Modificación.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	PRESUPUESTO INICIAL	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO		
						MUNICIPAL	ESTATAL	DEUDA APP
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA	INVERSIONES EN BIENES MUEBLES	SES 06 09 FEB-2015	ADQUISICION EQUIPO TRANSPORTE OPERATIVO, ANTERIORMENTE ARRENDADO		1,184,516	1,184,516		
SECRETARIA DE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO		SES 06 09 FEB-2015	INVERSIONES Y ADECUACIONES SALA ORAL DE EDIFICIO SEGURIDAD MUNICIPAL VALLE ORIENTE		69,662	69,662		
DIRECCION GENERAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	INVERSIONES EN BIENES MUEBLES	SES 06 09 FEB-2015	INVERSIONES REFRENDADAS 2014		195,770	195,770		
SECRETARIA DE ADMINISTRACION		SES 06 09 FEB-2015	INVERSIONES REFRENDADAS 2014		680,200	680,200		
SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL		SES 06 09 FEB-2015	INVERSIONES REFRENDADAS 2014		3,214,589	3,214,589		
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		SES 06 09 FEB-2015	INVERSIONES REFRENDADAS 2014		406,928	406,928		
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE		SES 06 09 FEB-2015	INVERSIONES REFRENDADAS 2014		290,930	290,930		
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORIA		SES 06 09 FEB-2015	INVERSIONES REFRENDADAS 2014		340,100	340,100		
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA		SES 06 09 FEB-2015	INVERSIONES REFRENDADAS 2014		170,050	170,050		
SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA		SES 06 09 FEB-2015	INVERSIONES REFRENDADAS 2014		238,600	238,600		
SECRETARIA DE								

Gobierno Municipal 2012-2015
Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Presupuesto de Egresos 2015 1ra (Primera) Modificación.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	PRESUPUESTO INICIAL	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO		
						MUNICIPAL	ESTATAL	DEUDA APP
SECRETARIA DE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO	GASTO DE OPERACIÓN	SES 06 09 FEB-2015	ORDENES DE COMPRA Y REQUISICIONES REFRENDADAS DEL 2014		174,000	174,000		
SECRETARIA DE ADMINISTRACION		SES 06 09 FEB-2015	ORDENES DE COMPRA Y REQUISICIONES REFRENDADAS DEL 2014		11,429	11,429		
SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL		SES 06 09 FEB-2015	ORDENES DE COMPRA Y REQUISICIONES REFRENDADAS DEL 2014		901,462	901,462		
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		SES 06 09 FEB-2015	ORDENES DE COMPRA Y REQUISICIONES REFRENDADAS DEL 2014		161,549	161,549		
SECRETARIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL		SES 06 09 FEB-2015	ORDENES DE COMPRA Y REQUISICIONES REFRENDADAS DEL 2014		2,518,235	2,518,235		
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA		SES 06 09 FEB-2015	ORDENES DE COMPRA Y REQUISICIONES REFRENDADAS DEL 2014		4,268,758	4,268,758		
DIRECCION GENERAL PARA EL DIF		SES 06 09 FEB-2015	ORDENES DE COMPRA Y REQUISICIONES REFRENDADAS DEL 2014		535,284	535,284		
PREVISION SOCIAL		SES 06 09 FEB-2015	ORDENES DE COMPRA Y REQUISICIONES REFRENDADAS DEL 2014		985,714	985,714		
			TOTAL PROGRAMA		9,556,432	9,556,432	-	
SEC. FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL	AMORTIZACION DE LA DEUDA-APORTACIONES PUBLICO PRIVADAD	SESION CABILDO 17 FEB-2015	PAGO ANTICIPADO DE SEGUNDA Y TERCERA ETAPA, PROYECTO SAN PEDRO NET, RECURSO CON FINANCIAMIENTO BANCARIO BANOBRAS, S.N.C., PARA ESTA AMPLIACION SE DESCUENTA EL PRESUPUESTO INICIAL PROGRAMADO PARA LOS PAGOS DE ESTAS FASES.	19,237,660	34,631,412	34,631,412		
	AMORTIZACION DE LA DEUDA-CREDITOS BANCARIOS	SESION CABILDO 17 FEB-2015	PAGO DE CAPITAL EN 2015 A CREDITO DE BANOBRAS POR $ 53'869,072.00 CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA FASE II y III DEL PROYECTO SAN PEDRO NET		3,565,778	3,565,778		
	AMORTIZACION DE LA DEUDA-CREDITOS BANCARIOS	SESION CABILDO 17 FEB-2015	PAGO DE INTERESES EN 2015 A CREDITO DE BANOBRAS POR $ 53'869,072.00 CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA FASE II y III DEL PROYECTO SAN PEDRO NET		1,425,583	1,425,583		
	AMORTIZACION DE LA DEUDA-APORTACIONES PUBLICO PRIVADAD	SESION CABILDO 17 FEB-2015	PAGO DE CAPITAL E INTERESES EN 2015 POR MODIFICACION DE TASA AL PROYECTO SAN PEDRO NET 13.90% AL 6.90, E INCLUSION DE FASE V(MENOS) 2 PAGOS EFECTUADOS	4,360,106	4,360,106	4,360,106		
	INVERSIONES EN ACTIVOS	SESION CHPM 10 MARZO 2015	Adquisición de tres porciones de terreno para interconexión de Lázaro Cárdenas AF 02,03,04		213,154	213,154		
SEC. FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL	INVERSIONES EN ACTIVOS	SESION CABILDO 17 FEB-2015	PROYECTO SAN PEDRO NET FASE IV a tasa del 6.90% 10 MESES		100,000,000	-		100,000,000
			SUMA TOTAL		144,196,033	44,196,033	-	100,000,000
	TOTAL PRIMERA AMPLIACION PRESUPUESTO EGRESOS 2015				187,827,619	87,827,619	-	100,000,000

TERCERO.- Que en cumplimento al Acuerdo Primero y Segundo del Dictamen CHPM 12-15/010/2015/SFT autorizados por el Republicano Ayuntamiento en la centésima décima séptima sesión extraordinaria del Republicano Ayuntamiento celebrada el 17 de febrero de 2015, estas

autorizaciones permitieron ahorros en cantidad **$14,550,354.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** los cuales la Secretaría de Finanzas y Tesorería solicita se transfieran a INVERSIONES EN OBRA PUBLICA NO CAPITALIZABLE, a fin de ejecutar el programa de bacheo en vialidades del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

	Partida Plurianual			
PARTIDA PLURIANUAL AUTORIZADA	Pagos Establecidos 2015	Nuevos Pagos 2015	Presupuesto Egresos 2015	Variacion al Ppto-2015
$77,700,000	$ 86,864,848	$ 86,864,848		
PAGOS SAN PEDRO NET FASE I	25,332,288	15,147,534	25,332,834	10,185,300
PAGOS SAN PEDRO NET FASE IV		10,323,357		-10,323,357
PAGOS SAN PEDRO NET FASE II	6,073,272	0	6,083,205	6,083,205
PAGOS SAN PEDRO NET FASE III	17,000,004	0	17,000,000	17,000,000
PAGOS A BANOBRAS CREDITO SAN PEDRO NET-FASE II y III		5,016,262		-5,016,262
PAGOS EDIFICIO VALLE OTE. G.P. INMUEBLES	20,320,455	20,320,455	16,941,923	-3,378,532
MANTENIMIENTO SAN PEDRO NET FASE I	8,916,000	8,916,000	8,916,000	0
TOTAL PAGOS	**$ 77,642,019**	**$ 59,723,608**	**$ 74,273,962**	**$ 14,550,354**

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como lo es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo y fracción IV, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 al 120 y 128 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 16, 29 fracción II, 30 fracciones II, V y X, 42 al 45 y 129, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos b, e y h, 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II tercer párrafo, inciso b) y fracción IV, párrafos primero y cuarto, y 117 fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 16 inciso c), fracciones II y VI, 128, y 130 al 134 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los Presupuestos de Egresos Municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas de las dependencias municipales y los organismos descentralizados, así como los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos que se otorgan a las Asociaciones, Instituciones o Patronatos de beneficencia pública y privada y demás Organizaciones similares, así mismo el Presupuesto de Egresos será el que regule el Gasto Público Municipal, conforme a las asignaciones de partidas y calendarización de sus ejercicios, sujetándose a los objetivos y prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas, así como las erogaciones a ejercer por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, y el pago de pasivos a deuda pública que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal dentro del ejercicio.

TERCERO.- Con base en el estudio de los antecedentes y en razón a las consideraciones que forman parte del presente dictamen, en fecha 17- diecisiete de marzo del 2015-dos mil quince, los integrantes Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación allegada, por la C.P. Alma Delia Aguilera Sánchez, en su carácter de Directora de Egresos dependiente de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno para someter a la consideración de ese H. Ayuntamiento, la **Primera Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2015**-**dos mil quince**, por una cantidad de **$187,827,619.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que sumado al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2015-dos mil quince por la cantidad de **$2,085,607,217.46 (DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL),** suman un monto redondeado de **$2,273,434,837.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** por lo que se dictamina en sentido **POSITIVO.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a este H. Cuerpo Colegiado, la consideración y aprobación de los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se **aprueba** la **primera** A**mpliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015-dos mil quince** por la cantidad de **$187,827,619.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para llegar a **$2,273,434,837.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** para aplicarse en las partidas y programas municipales que se desglosan en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2015-dos mil quince, modificado por las partidas y programas municipales referidos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba se transfiera la cantidad de **$14, 000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** del ahorro obtenido de intereses por la renegociación del contrato con "THOUSAND INTERNATIONAL COMPANIES", S.A DE C.V., de la primera etapa y el pago anticipado de la segunda y tercera etapa, a la partida de INVERSIONES EN OBRA PUBLICA NO CAPITALIZABLE, a fin de ejecutar el programa de bacheo en vialidades del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

TERCERO.- Se aprueba el envío del presente dictamen, por conducto de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a la Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que se realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado dentro de un plazo que no exceda de **15-quince días hábiles contados a partir de su aprobación** y con esto se dé cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 inciso "C" fracción VI y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 17 de marzo del 2015. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN;** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN;** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE MARZO DE 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/025/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 24-veinticuatro de marzo de 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por el C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y la C.P. Alma Delia Aguilera Sánchez en su carácter de Directora de Egresos, relativos a la autorización para complementar la partida de Financiamiento por un monto de $75,800,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para la adquisición de terrenos, para llevar a cabo la ejecución de la obra de Interconexión de la Avenida Lázaro Cárdenas – Avenida Morones Prieto, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 11-once de noviembre de 2014- dos mil catorce, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, autorizó el Dictamen CHPM12-15/071/2014/DI, relativo al Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, por un monto de $1,667,426,885.00 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dentro del cual se consideró un financiamiento por la cantidad de $151,584,217.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como su envío al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a al artículo 26 inciso c), fracción I y 125 al 127 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el cual señala que los Ayuntamientos están facultados para proponer al Congreso del Estado de Nuevo León, el proyecto de Presupuesto de Ingresos, mismo que deberá presentarse para su examen y aprobación durante la primera quincena del mes de Noviembre.

SEGUNDO.- En fecha 29-veintinueve de diciembre de 2014-dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto N° 224, relativo a la autorización que efectuó H. Congreso del Estado de Nuevo León del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 dos-mil-quince del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por un monto de $1,591,626,076.10 (UN MIL QUINIENTOS

NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), dentro del cual incluye un financiamiento por $75,783,908.10 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), cantidad menor a la solicitada por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 27- veintisiete de enero del 2015 dos-mil-quince, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó el DICTAMEN CHPM 12-15/004/2015/DE en el cual se modificó la distribución de los ingresos con los que se pagara la obra de la interconexión de la avenida Lázaro Cárdenas – Avenida Morones Prieto, quedando que la diferencia por **$75,800,308.90 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)** no autorizada como financiamiento, se pagase con ingresos municipales y de participaciones adicionales, que se llegasen a recibir, al presupuesto de ingresos del ejercicio 2015-dos mil quince.

CUARTO.- No obstante lo anterior, en fecha 24-veinticuatro de marzo de 2015-dos mil quince, el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal explicó a la suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, que ante la situación económica que impera en el país México, por la sensible baja en los precios del petróleo, y que a nivel federal se ha anunciado recortes en el gasto público de este año 2015 dos-mil-quince, situación que pone en riesgo los rubros de participaciones que reciben las entidades federativas y los Municipios; dado lo anterior, la Secretaría ha analizado la proyección de ingresos a recibir, con un pronóstico de una probable y ostensible disminución, e informa que aunque el Municipio tiene capacidad financiera para el pago de su gasto de operación, transferencias a organismos descentralizados, deuda, e inversiones, sin embargo, para la inversión programada de la adquisición de terrenos, que se requieren para la ejecución de la obra de la Avenida Lázaro Cárdenas – Avenida Morones Prieto, considera necesario solicitar al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, que se complemente la partida de Financiamiento que solicitamos en el Dictamen CHPM12-15/071/2014/DI. Así mismo, informa que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2015-dos mil quince, ya se tiene considerado el pago de capital e intereses del crédito a contratar de acuerdo al monto solicitado inicialmente, y dado que la obra a ejecutar será de gran beneficio para el Municipio y el Estado de Nuevo León, presenta la petición para que se solicite al Congreso del Estado de Nuevo León, se complemente el rubro de financiamiento por una cantidad adicional de **$75,800,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** mismos que no fueron autorizados como financiamiento inicialmente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento, los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como lo es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las siguientes normas jurídicas: artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 119 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 26 inciso c) fracción III, 29 fracción II, 30 fracciones II, III, V y X, 42 al 45 todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II, incisos b), e), f) y h), 32 al 35, 83 fracción II) y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su Capítulo IV denominado “De las Atribuciones del Ayuntamiento” en el artículo 26, que es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos IX.- Autorizar la contratación de créditos para inversiones públicas productivas, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; en el mismo sentido se pronuncia el artículo 142 del ordenamiento legal en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal tienen a bien solicitar a este pleno, la aprobación, en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se solicita al H. Congreso del Estado autorice la ampliación de la partida de Financiamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., por la cantidad de **$75,800,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,** para llegar a un total de **$151,583,908.10 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL**) por concepto de financiamiento para el ejercicio fiscal 2015, otorgando como garantía la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio.

SEGUNDO.- Una vez que sea aprobado el acuerdo anterior por el Congreso del Estado, se autoriza al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, a celebrar la contratación del financiamiento antes señalado con la institución financiera Banobras S.N.C. y/o con cualquier otra institución de crédito.

TERCERO.- Se ordena e instruye al C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, al Síndico Segundo del Republicano Ayuntamiento y a los demás funcionarios pertinentes, a celebrar los actos y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios y convenientes, para concretar el financiamiento mencionado.

CUARTO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 24 de marzo de 2015. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN.** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal AUSENTE CON AVISO; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

CENTÉSIMO VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE MARZO DE 2015

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/024/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 20-veinte de marzo del año en curso, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos a la autorización para celebrar un **Addéndum al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Derechos de Revisión de Planos a través del Programa de Regularización de Construcción con el Gobierno del Estado de Nuevo León**, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Municipio de San Pedro Garza García, N.L., a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ha llevado a cabo programas de regularización fiscal de predios que tienen fincadas construcciones no manifestadas en los padrones catastrales. Por virtud de dichos programas, el Municipio ha facilitado

ponerse al corriente en el pago del impuesto predial a los contribuyentes deudores del mismo por concepto de construcción no manifestada.

SEGUNDO.- Como una parte fundamental que mejorará este proceso de regularización, se ha venido llevando a cabo por parte del Gobierno del Estado un proyecto denominado "Proyecto de Cartografía Digital del Estado de Nuevo León". Por medio de este proyecto se logrará actualizar la información catastral de la propiedad inmobiliaria del Estado a través de la fotogrametría y cartografía digitalizadas, así como del uso de equipos y programas computacionales para el análisis de la información, logrando con ello una mejor administración y recaudación de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, lo que resulta necesario para cubrir el aumento en la demanda de los servicios públicos municipales que esas construcciones no manifestadas generan. Con el convenio que se plantea se daría acceso a la Tesorería Municipal al Proyecto de Cartografía Digital del Estado de Nuevo León, en lo atinente a la información que corresponde a San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO.- En fecha 12 de octubre de 2011 se celebró Convenio de Colaboración Administrativa en materia de derechos de revisión de planos a través del programa de regularización de construcción, entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, representado por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el C. Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO.- En el mes de Septiembre de 2014, se celebraron diversas reuniones entre personal del Gobierno del Estado y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que manejan las áreas de catastro y de impuesto predial, y se llegó a la conclusión de que era necesario una mayor integración de dichas áreas a través de compartir información que contribuyera a que ambas instancias prestaran un mejor servicio.

QUINTO.- En sesión extraordinaria celebrada el 14-catorce de octubre de 2014-dos mil catorce, se autorizó por parte del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el dictamen CHPM 12-15/061/2014/SFT en el cual se aprueba la celebración del Addéndum al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Derechos de Revisión de Planos a través del Programa de Regularización de Construcción, entre el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y el Gobierno del Estado de Nuevo León.

SEXTO.- En fecha 20- veinte de marzo del 2015- dos mil quince, nos fue turnado el oficio número SFT-0666/2015, signado por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos a la solicitud dejar sin efectos el acuerdo tomado el 14-catorce de octubre de 2014-dos mil catorce, por el Republicano Ayuntamiento respecto al addéndum del convenio de colaboración administrativa que en materia de derechos de revisión de planos a través del programa de regularización de construcción, por modificación en las cláusulas de dicho addendum, por lo cual solicitan una nueva aprobación de addéndum en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "EL MUNICIPIO" *se obliga a proporcionar a* ***"LA TESORERÍA"*** *y a* ***"EL INSTITUTO"*** *la siguiente información:*

1.- Copia de las imágenes oblicuas de ***"EL MUNICIPIO"*** *en formato JPG de las tomas generadas durante el año 2014.*

2.- Copia de la base de datos para SQL Server 2008 en formato BAK de la estructura relacional de las tomas oblicuas.

3.- Copia de las ortofotos digitales con resolución espacial de 10 centímetros por pixel en formato GeoTIFF de ***"EL MUNICIPIO"*** *, según vuelo fotogramétrico del año 2014.*

4.- Análisis de la restitución selectiva de las áreas urbanas de crecimiento detectadas mediante comparativo entre el último vuelo fotogramétrico del Estado y el nuevo vuelo Municipal del año 2014.

***SEGUNDA: "LA TESORERÍA"** y **"EL INSTITUTO"** proporcionarán a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), dependientes de **"EL MUNICIPIO"**, la siguiente información:*

1.- Carga (copia) inicial en el servidor de mapas de "EL MUNICIPIO", de 7 capas de información correspondiente a la integración de cartografía catastral de "EL MUNICIPIO", las capas consideradas son: Municipio, Región Catastral, Colonia, Manzana, Red Vial, Predios y Construcciones. Para respetar la integración cartográfica de "EL INSTITUTO" se sincronizarán las 7 capas vía VPN en horarios nocturnos.

2.- Copia de las imágenes panorámicas terrestres (visión 360) de "EL MUNICIPIO", en formato JPG de las tomas generadas durante los años 2009 y 2014.

3.- Copia de la base de datos para SQL Server 2008 en formato BAK de la estructura relacional de las tomas panorámicas terrestres.

4.- Copia de las ortofotos digitales con resolución espacial de 10 centímetros por pixel en formato GeoTIFF del municipio según vuelo fotogramétrico del año 2009.

5.- Copia de la base de datos cartográfica correspondiente a la restitución de planimetría y altimetría del vuelo fotogramétrico del año 2009.

***TERCERA:** Por el acceso a la información mencionada en la Clausula anterior **"EL MUNICIPIO"** aportará a **"LA TESORERÍA"** la cantidad única total de **$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); dicha aportación única la efectuará de la siguiente manera:*

*Seis exhibiciones mensuales iguales de **$158,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

*Dichas aportaciones se efectuarán por **"EL MUNICIPIO"** a **"LA TESORERÍA"** mediante transferencia bancaria SPEI, según número de referencia que entregara mensualmente la Dirección de Catastro al Municipio.*

***CUARTA:** El presente Addéndum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo primero fracción V numeral 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2014; 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos b), c), d) y g), 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Ayuntamiento

celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo que establece el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García se requiere la votación calificada cuando se trate de celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

CUARTO.- Como es el caso que nos ocupa las autoridades competentes de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, puede someter a consideración del Republicano Ayuntamiento la revocación de los acuerdos de Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Gobierno del Estado de Nuevo León partes que subsiste y que ratifican el convenio de colaboración administrativa que en fecha 12 de Octubre de 2011 celebraron, y además desean celebrar "Addéndum al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Derechos de Revisión de Planos a través del Programa de Regularización de Construcción, con el Gobierno del Estado de Nuevo León".

SEXTO.- Que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en fecha 23- marzo de 2015-dos mil quince, previo análisis y valoración de la documentación, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento, por lo que se dictamina en sentido POSITIVO someter a la consideración del R. Ayuntamiento la solicitud de dejar sin efectos el dictamen CHPM 12-15/061/2014/SFT mismo que fue aprobado en fecha 14- catorce de octubre del 2014- dos mil catorce por parte del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y aprobar la celebración del Addéndum al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Derechos de Revisión de Planos a través del Programa de Regularización de Construcción, con el Gobierno del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "EL MUNICIPIO" *se obliga a proporcionar a* ***"LA TESORERÍA"*** *y a* ***"EL INSTITUTO"*** *la siguiente información:*

1.- Copia de las imágenes oblicuas de ***"EL MUNICIPIO"*** *en formato JPG de las tomas generadas durante el año 2014.*

2.- Copia de la base de datos para SQL Server 2008 en formato BAK de la estructura relacional de las tomas oblicuas.

3.- Copia de las ortofotos digitales con resolución espacial de 10 centímetros por pixel en formato GeoTIFF de ***"EL MUNICIPIO"*** *, según vuelo fotogramétrico del año 2014.*

4.- Análisis de la restitución selectiva de las áreas urbanas de crecimiento detectadas mediante comparativo entre el último vuelo fotogramétrico del Estado y el nuevo vuelo Municipal del año 2014.

SEGUNDA: "LA TESORERÍA" *y* ***"EL INSTITUTO"*** *proporcionarán a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), dependientes de* ***"EL MUNICIPIO"****, la siguiente información:*

1.- Carga (copia) inicial en el servidor de mapas de "EL MUNICIPIO", de 7 capas de información correspondiente a la integración de cartografía catastral de "EL MUNICIPIO", las capas consideradas son: Municipio, Región Catastral, Colonia, Manzana, Red Vial, Predios y Construcciones. Para respetar la integración cartográfica de "EL INSTITUTO" se sincronizarán las 7 capas vía VPN en horarios nocturnos.

2.- Copia de las imágenes panorámicas terrestres (visión 360) de "EL MUNICIPIO", en formato JPG de las tomas generadas durante los años 2009 y 2014.

3.- Copia de la base de datos para SQL Server 2008 en formato BAK de la estructura relacional de las tomas panorámicas terrestres.

4.- Copia de las ortofotos digitales con resolución espacial de 10 centímetros por pixel en formato GeoTIFF del municipio según vuelo fotogramétrico del año 2009.

5.- Copia de la base de datos cartográfica correspondiente a la restitución de planimetría y altimetría del vuelo fotogramétrico del año 2009.

TERCERA: *Por el acceso a la información mencionada en la Clausula anterior* ***"EL MUNICIPIO"*** *aportará a* ***"LA TESORERÍA"*** *la cantidad única total de* ***$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)*** *más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); dicha aportación única la efectuará de la siguiente manera:*

Seis exhibiciones mensuales iguales de ***$158,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)*** *más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

Dichas aportaciones se efectuarán por ***"EL MUNICIPIO"*** *a* ***"LA TESORERÍA"*** *mediante transferencia bancaria SPEI, según número de referencia que entregara mensualmente la Dirección de Catastro al Municipio.*

CUARTA: *El presente Addéndum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.*

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a este H. Cuerpo Colegiado, la consideración y aprobación, en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Dictamen **CHPM 12-15/061/2014/SFT** relativo a la celebración del Addéndum al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Derechos de Revisión de Planos a través del Programa de Regularización de Construcción, con el Gobierno del Estado de Nuevo León, aprobado por el Pleno del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en Sesión extraordinaria celebrada el 14-catorce de octubre de 2014-dos mil catorce.

SEGUNDO.- Se autoriza por este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la celebración de un Addéndum al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Derechos de Revisión de Planos a través del Programa de Regularización de Construcción, entre el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y el Gobierno del Estado de Nuevo León conforme a los considerandos quinto y sexto que anteceden.

TERCERO.- Se ordena al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería a suscribir los instrumentos necesarios a efecto de formalizar el Addéndum al convenio mencionado en el acuerdo anterior, debiéndose sujetar al clausulado al que el Municipio normalmente sujeta este tipo de contratos.

CUARTO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

QUINTO.- Se autoriza y giran las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de marzo del 2015. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN.** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE MARZO DE 2015

A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P r e s e n t e. –

A los integrantes de la Comisión de Seguridad Municipal del Republicano Ayuntamiento, en fecha 26-veintiséis de marzo del año 2015-dos mil quince, nos fue turnado el **Oficio: SSM-JUR-184/2015,** suscrito por el Comandante **MARGARITO MARTÍNEZ GUERRERO,** encargado de Despacho de la Secretaria de Seguridad Municipal de este Municipio, mediante el cual notifican someter a consideración del Pleno de este Republicano Ayuntamiento la aprobación de protección por un término de 24-veinticuatro meses al Comandante **SERGIO ENRIQUE PALACIOS ALONZO,** conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Que en Sesión de la Comisión de Seguridad Municipal celebrada el 26-veintiséis de marzo del año 2015-dos mil quince, analizamos el contenido del oficio de la Secretaria de Seguridad Municipal, en el cual se nos notificaba de la separación del Comandante **SERGIO ENRIQUE PALACIOS ALONZO**, como titular de dicha Secretaria, mismo que establece las siguientes peticiones:

"*… someter a consideración del R. Cabildo de esta municipalidad la aprobación de protección por el término de 36 meses al Comandante Sergio Enrique Palacios Alonzo, en su carácter de Ex Secretario de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, protección que comenzará a partir del día 26 de marzo del año 2015, y que se hace consistir en; a) 1-un vehículo automotor blindado que garantice su transportación; b) 1-un vehículo automotor simple sin blindaje; c) 3-tres elementos como custodios d) armas correspondientes al porte de los elementos; e) así como 450 litros de combustible mensuales para cada vehículo…".*

SEGUNDO.- En ese sentido, los que integramos esta Comisión de Seguridad Municipal, en junta celebrada en la Sala de Regidores, ubicada instalaciones de este Palacio Municipal, acordamos lo siguiente:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Que esta Comisión de Seguridad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 29 fracción XII, inciso

g, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como lo contemplado en los numerales 54, 56, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, es competente para la resolución del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene la obligación de cumplir las leyes vigentes en el Estado, y derivado de las condiciones de seguridad por las cuales se encuentra pasando el país y nuestro Estado, y la responsabilidad que se genera por asumir los cargos que conlleva el servicio público de seguridad pública, deriva en una responsabilidad con un alto riesgo para la integridad física de las personas que asumen dichos cargos.

TERCERO.- En ese sentido, y de conformidad a los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, prevé lo siguiente:

> **Artículo 54.-** Las autoridades competentes del Estado dictarán las medidas conducentes para brindar los elementos necesarios para la protección que en su caso resulte necesaria a los siguientes servidores públicos estatales:
>
> I. Gobernador del Estado;
>
> II. Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
>
> III. Secretario General de Gobierno;
>
> IV. Procurador General de Justicia, Sub Procurador del Ministerio Público, Director General de Averiguaciones Previas, Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones;
>
> V. Los Titulares de las Instituciones Policiales Estatales; y
>
> VI. Todo aquel que realice actividades relacionadas con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que en razón de su empleo, cargo o comisión asuman riesgos en el desempeño de sus atribuciones, siempre que sea autorizado por el Titular del Ejecutivo del Estado, pudiendo ser temporal o bien por todo el período que permanezca en el ejercicio de su función, según las circunstancias del caso.
>
> Para los efectos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se entiende por elementos necesarios a la designación que se haga, en el número que sea indispensable, de elementos policiales del Estado y de los Municipios, para brindar la seguridad y protección del servidor público y a la correspondiente asignación del armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, vehículos, bienes, instrumentos u objetos que faciliten dicha medida, lo anterior en los términos del presupuesto respectivo, bajo los principios de optimización de recursos, humanos, materiales y financieros y de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento que corresponda.
>
> **Artículo 56.-** Las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios dictarán las medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de:
>
> I. Los Presidentes Municipales;
>
> II. Los Titulares de las Instituciones Policiales Municipales y aquellos funcionarios que ejerzan funciones operativas; y
>
> III. Todo aquel servidor público municipal que en razón de su empleo, cargo o comisión, esté expuesto a sufrir algún daño, amenaza o peligro, siempre que sea autorizado por el Ayuntamiento respectivo, pudiendo ser temporal o bien por todo el período que permanezca en

el ejercicio de su función, según las circunstancias del caso.

Lo anterior con cargo al erario municipal, para lo cual deberán efectuarse las previsiones correspondientes en el presupuesto anual del municipio respectivo, bajo los principios de optimización de recursos, humanos, materiales y financieros y de conformidad las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 57.- De acuerdo a la naturaleza del riesgo, de la amenaza recibida o bien por las funciones que desempeña, también tendrán derecho a recibir las medidas de protección y seguridad el cónyuge del servidor público y los familiares en línea recta descendente hasta el primer grado, durante el mismo período de tiempo en que la reciba el servidor público.

A la conclusión del encargo, se podrán continuar aplicando las medidas de seguridad y protección contenidas en este capítulo, siempre que subsista el riesgo de daño, amenaza o peligro, previa autorización del Titular del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento, según corresponda, conforme a los siguientes principios:

I. Los plazos de protección serán:
   a) De hasta seis años posteriores a la conclusión del encargo, para el Gobernador del Estado;

   b) De hasta tres años posteriores a la conclusión del encargo, para el Procurador General de Justicia y el Secretario General de Gobierno;

   c) Por un periodo igual al tiempo en que desempeño su encargo o hasta tres años posteriores a la conclusión, lo que resulte menor, para Presidentes Municipales; o

   d) Por un periodo igual al tiempo en que desempeño su encargo o hasta dos años posteriores a la conclusión, lo que resulte menor, para Magistrados, Jueces del Poder Judicial y cualquier otro supuesto.

II. Ningún servidor público podrá tener protección por dos cargos diversos, por lo tanto, cesará la protección derivada del ejercicio de un cargo, si se es nombrado en uno nuevo que sea sujeto de protección conforme a este capítulo; y

III. Se otorgará siempre que no se comprometa la suficiencia de recursos humanos y materiales para la prestación del servicio de seguridad en el Estado o Municipio correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los recursos humanos y materiales destinados a la protección, sean utilizados para atender asuntos personales, siendo su única función la seguridad del servidor o exservidor público. La infracción a lo dispuesto en este párrafo será motivo del retiro de la protección.

CUARTO.- Que a fin de cumplir con las disposiciones legales antes citadas en el cuerpo del dictamen, se solicita autorizar la designación y posterior comisión de 03-tres elementos para su custodia de este Municipio, a fin de que le sea brindado el servicio de seguridad personal al:

C. SERGIO ENRIQUE PALACIOS ALONZO, Ex Secretario de Seguridad Municipal.

Dicho servicio de seguridad a su favor, el cual será brindado dentro del territorio del Estado de Nuevo León, y el cual durará hasta 24-veinticuatro meses, surtiendo los efectos a partir de la aprobación de este Acuerdo.

QUINTO.- Que es necesario, además la asignación de 02-dos unidades de vehículos automotores, siendo 1-una de ellas blindada, y la segunda la que designe la Dependencia y/o Dirección correspondiente, ya que de lo contrario sería imposible brindar dicho servicio de seguridad.

SEXTO.- Asimismo, se le suministrará a los 03-tres elementos para la custodia del C. **SERGIO ENRIQUE PALACIOS ALONZO**, los vehículos antes descritos, gasolina y servicio de mantenimiento de los mismos, armamentos que corresponda al porte de los elementos asignados, municiones equipo táctico y de comunicación, bienes, instrumentos y objetos necesarios para el desempeño de las funciones de seguridad y protección.

SÉPTIMO.- Que dicha designación, acorde a lo contemplado en el artículo 57 de la multicitada Ley Estatal en la materia, comprenderá hasta el tiempo que se estipula en el presente dictamen, mismo que será hasta de 36-treinta y seis meses, y empezará a surtir efectos a partir de su aprobación, término que podrá ser prorrogable, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se toman los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se autoriza brindar seguridad y protección al **C. SERGIO ENRIQUE PALACIOS ALONZO**, dentro del territorio del Estado de Nuevo León, hasta por 24-veinticuatro meses, debiéndose asignar los elementos policiales, vehículos, y armamento, necesarios a efecto de salvaguardar la integridad de dicho ex funcionario, en los términos y condiciones que se requieran, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por los integrantes de este Republicano Ayuntamiento.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- De igual modo, instrúyase al Titular y/o Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de que brinde el exacto cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como, en la página oficial de internet http://www.sanpedro.gob.mx

A t e n t a m e n t e. San Pedro Garza García, Nuevo León, a 26 de marzo de 2015. C. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA PRESIDENTE A FAVOR DEL DICTAMEN; C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO SECRETARIO AUSENTE CON AVISO; C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA MARTINEZ VOCAL A FAVOR DEL DICTAMEN.

GACETA MUNICIPAL No. 192 MARZO 2015.

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, Nuevo León
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
Tel.- 84004403 y 84004412, C.P. 66230